



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 228/2026

Ciudad de México, viernes 21 de agosto de 2026

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Consejo de Salubridad General

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Instituto Mexicano del Seguro Social

Banco de México

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 326,930.902 m ² (trescientos veintiséis mil novecientos treinta punto novecientos dos metros cuadrados), correspondientes a 112 (ciento doce) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Querétaro en el estado de Querétaro; Apaseo el Grande, Celaya, Villagrán, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca e Irapuato en el estado de Guanajuato (Segunda publicación).	4

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José del Carmen González González y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano Puerta del Cielo Macuspana.	11
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Rasiel Pineda Hernández y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Jesucristo El Verdadero Dios.	13
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Placido Murillo Llamas y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Dios en Cristo Jesús de Tecate.	15

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto número 1591/2026, promovido por la empresa Intman, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, mediante acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, concedió la suspensión provisional del acto reclamado, para el efecto de que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, cancele el registro de la quejosa en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados, hasta en tanto se resuelve de fondo el referido juicio de amparo.	17

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.	18
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la obtención del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.	286

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aviso mediante el cual se dan a conocer las direcciones electrónicas en las que se podrá consultar el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.	287

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia Tapachula, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 288

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 305

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Acuña, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres. 324

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Aviso por el que se dan a conocer las ligas electrónicas para consulta de los Protocolos Nacionales de Atención Médica que se indican. 338

Aviso por el que se emite el Manual del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud para Unidades de Diagnóstico y Tratamiento. 339

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Acuerdo por el que se da a conocer la reforma del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 341

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290626/177.P.DPES, mediante el cual se autoriza como inhábiles los días 23 y 24 de febrero de 2026, en los esquemas de prestación indirecta del servicio de cuidado infantil de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada que se indican. 341

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 343

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 343

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 343

AVISOS

Judiciales y generales. 344

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se declara de utilidad pública y se ordena la ocupación temporal de 326,930.902 m² (trescientos veintiséis mil novecientos treinta punto novecientos dos metros cuadrados), correspondientes a 112 (ciento doce) inmuebles de propiedad privada, en los municipios de Querétaro en el estado de Querétaro; Apaseo el Grande, Celaya, Villagrán, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca e Irapuato en el estado de Guanajuato (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 28, párrafos cuarto y quinto, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo segundo, fracciones III Bis y XII, 2 Bis, 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19, 20 y 21 de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización";

2. Que el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la CPEUM señala que "...los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación" y que "El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros";

3. Que la Ley de Expropiación es de interés público y establece como causa de utilidad pública "La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables", así como "Los demás casos previstos por leyes especiales" (artículo 1o., fracciones III Bis y XII);

4. Que la citada ley establece que procede la expropiación, ocupación temporal o la simple limitación de dominio, previa declaratoria de utilidad pública y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2 Bis y 4o.);

5. Que el artículo 2 Bis, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación establece que, en el caso, de las ocupaciones temporales "El Ejecutivo federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata";

6. Que el artículo 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de las vías férreas, y que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) promoverá la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas, incluyendo los derechos de vía;

7. Que en el "Decreto en el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de noviembre de 2023, se precisan las rutas de los proyectos de trenes prioritarios, entre ellos, el denominado Tren "México-Querétaro-León-Aguascalientes", siendo el de la "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro - Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato", parte sectorial del mismo;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025, señala los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, estableciendo la construcción de más de 3,000 kilómetros de vías de trenes para pasajeros, entre ellos, el proyecto denominado Tren "México-Querétaro-León-Aguascalientes", que incluye el proyecto "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro - Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato", que es parte sectorial del proyecto. Destacando que los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida por la Nación;

9. Que el Eje General 3: "Economía moral y trabajo", del PND 2025-2030, contempla el Objetivo 3.7. "Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro", asimismo, la Estrategia 3.7.3 "prevé el desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente";

10. Que, el 13 de enero de 2026, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado", como organismo con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión sectorizado a la SICT;

11. Que el proyecto de la "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato" mejorará las condiciones de vida de los habitantes que residen en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, así como en los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Villagrán, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca e Irapuato, en el estado de Guanajuato, debido a que este proyecto busca reducir los tiempos de traslado, aumentar la conectividad entre ciudades, lo que contribuirá a una mejor calidad de vida y bienestar para las personas usuarias. De este modo, se ofrece una alternativa de movilidad rápida, segura y cómoda frente a otros modos de transporte;

12. Que, el proyecto busca conectar la Ciudad de Querétaro con el municipio de Irapuato, pasando por un territorio de gran importancia económica, social y cultural, implementando un sistema ferroviario mixto (pasajeros y carga) con una conectividad eficiente entre los estados de Querétaro y Guanajuato, lo cual contribuirá a una movilidad sostenible, obteniendo los siguientes beneficios: ahorro en tiempo de viaje, reducción en costos de operación vehicular, ahorros por inversiones futuras en infraestructura ferroviaria, valor de rescate de la infraestructura, reducción de accidentes, y plusvalía en los terrenos aledaños a las estaciones;

13. Que el proyecto denominado "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato" es un proyecto de interés público, en razón de que conectará a las entidades federativas de Querétaro y Guanajuato además de que, fomentará la construcción de infraestructura fiable, sostenible y de calidad, y que generará una serie de beneficios económicos de manera directa e indirecta, desde su etapa constructiva hasta la operativa; asimismo, ofrecerá una alternativa eficiente, rápida y menos vulnerable frente a interrupciones en redes carreteras. En ese sentido, se busca desarrollar una red de comunicaciones y transportes accesible, segura, eficiente, sostenible, e incluyente que conecte a todas las personas y facilite su traslado intermodal;

14. Que la SICT solicitó, mediante oficios 2.2.-206/2026 de 19 de marzo de 2026, 2.2.-335/2026 de 9 de abril de 2026 y 2.2.-650/2026 de 25 de junio de 2026, a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, llevara a cabo las acciones que resultaran necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el proyecto de "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato", en los estados de Querétaro y Guanajuato";

15. Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de su Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.005.2026, el cual contiene, el dictamen técnico que indica los inmuebles dictaminados como los más apropiados e idóneos para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato", y que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública;

16. Que, de las constancias que integran el expediente de ocupación temporal número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.005.2026, se acredita que el proyecto "Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato" es una obra mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos socioeconómicos que beneficiarán a la región, pues con ella se atenderán las necesidades sociales y económicas de la colectividad, por lo que se cumple con las causas de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

17. Que, derivado de la importancia que representa el citado proyecto, y a efecto de evitar pérdidas económicas innecesarias al erario, es preciso fortalecer la viabilidad técnica durante la construcción del proyecto; por lo que, resulta procedente decretar la ocupación temporal inmediata, así como su inscripción, de los polígonos identificados por la SICT, que se señalan en el presente decreto, en observancia de los artículos 2 Bis, 4o., 7o. y 8 Bis de la Ley de Expropiación;

18. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios por cada uno de los inmuebles sobre los que se decreta la ocupación temporal, en los que se determinó la indemnización de cada una de las superficies a que se refiere el presente decreto;

19. Que, en el dictamen técnico, se comprueba que los bienes inmuebles que se pretenden ocupar temporalmente son apropiados e idóneos para el proyecto “Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro – Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato”, conforme a los planos topográficos de los inmuebles en los que se advierten las coordenadas UTM de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

Municipio de Querétaro, estado de Querétaro

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
1.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-001	43608 (Querétaro)	1,722.721
2.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-002	160326 (Querétaro)	279.639
3.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-003	65946 (Querétaro)	2,527.061
4.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-004	43610 (Querétaro)	2,533.205
5.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-005	43611 (Querétaro)	1,872.163
6.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-006	43625 (Querétaro)	2,391.672
7.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-007	43626 (Querétaro)	1,608.606
8.	1	Querétaro	Querétaro	QI-QRO-011	Sin antecedente	2,755.069

Municipio de Apaseo el Grande, estado de Guanajuato

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
9.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-001	R5*6470 (Apaseo el Grande)	0.257
10.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-002	R5*6470 (Apaseo el Grande)	39.394
11.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-003	R5*6470 (Apaseo el Grande)	90.644
12.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-004	R5*37404 (Apaseo el Grande) R5*6470 (Apaseo el Grande) R5*60819 (Apaseo el Grande)	15.534
13.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-005	R5*37404 (Apaseo el Grande) R5*6470 (Apaseo el Grande)	125.400
14.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-006	R5*37404 (Apaseo el Grande) R5*6470 (Apaseo el Grande)	8.875
15.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-007	R5*37404 (Apaseo el Grande) R5*6470 (Apaseo el Grande) R5*56525 (Apaseo el Grande)	0.100
16.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-020-1	Sin antecedente	3,960.078
17.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-020-2	R5*3225 (Apaseo el Grande)	960.733
18.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-020-3	Sin antecedente	660.432
19.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-020-4	Sin antecedente	22,520.068
20.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-022	R5*33059 (Apaseo el Grande)	8,997.041

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
21.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-023_1	R5*47670 (Apaseo el Grande)	56.210
22.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-COA-SOL1	Sin antecedente	133.688
23.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-045	R5*35488 (Apaseo el Grande)	483.816
24.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-045-A	R5*35489 (Apaseo el Grande)	1,495.426
25.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-045-B	R5*35490 (Apaseo el Grande)	506.941
26.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-048	Sin antecedente	735.992
27.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-063	R5*14497 (Apaseo el Grande)	1,267.466
28.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-067	Sin antecedente	10.045
29.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-068	Sin antecedente	45.952
30.	1	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-069	Sin antecedente	578.246
31.	2	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-071	R5*29838 (Apaseo el Grande)	291.784
32.	2	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-071-A	R5*34303 (Apaseo el Grande)	669.621
33.	2	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-071-B	R5*29837 (Apaseo el Grande)	341.709
34.	2	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-072	R5*6220 (Apaseo el Grande)	225.781
35.	2	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-072-A	R5*55719 (Apaseo el Grande)	223.987
36.	2	Guanajuato	Apaseo el Grande	QI-AEG-072-B	R5*43266 (Apaseo el Grande)	253.787

Municipio de Celaya, estado de Guanajuato

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
37.	2	Guanajuato	Celaya	QI-CYA-024	Sin antecedente	2,033.744
38.	2	Guanajuato	Celaya	QI-CYA-027	Sin antecedente	30.879
39.	2	Guanajuato	Celaya	QI-CYA-028	Sin antecedente	1,090.761
40.	2	Guanajuato	Celaya	QI-CYA-029	Sin antecedente	1,063.986
41.	2	Guanajuato	Celaya	QI-CYA-030	Sin antecedente	37.769
42.	2	Guanajuato	Celaya	QI-CYA-031	Sin antecedente	94.871

Municipio de Villagrán, estado de Guanajuato

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
43.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-001	Sin antecedente	7,533.755
44.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-003-1	Sin antecedente	124.968
45.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-033	Sin antecedente	1,975.179
46.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-034	Sin antecedente	397.456
47.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-035	Sin antecedente	5,299.949
48.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-035-1	R44*767 (Cortázar)	39,134.186
49.	2	Guanajuato	Villagrán	QI-VLN-041	Sin antecedente	3.175

Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, estado de Guanajuato

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
50.	2	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	QI-SJR-006-1	Sin antecedente	12,935.730
51.	2	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	QI-SJR-006-2	Sin antecedente	1,044.549
52.	2	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	QI-SJR-006-3	Sin antecedente	3,360.921
53.	2	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	QI-SJR-006-4	Sin antecedente	29,538.716
54.	2	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	QI-SJR-007	Sin antecedente	1,024.706

Municipio de Salamanca, estado de Guanajuato

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
55.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-001-1	Sin antecedente	4,932.816
56.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-001-2	Sin antecedente	536.579
57.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-001-3	Sin antecedente	692.453
58.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-001-4	Sin antecedente	1,897.677
59.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-003	R44*22410 (Cortázar)	3,752.704
60.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-003-A	R44*23583 (Cortázar)	1,947.565
61.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008	Sin antecedente	1,691.258
62.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-1	Sin antecedente	317.300
63.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-2	Sin antecedente	1,227.398
64.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-3	Sin antecedente	612.785
65.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-4	R27*45646 (Salamanca)	579.151
66.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-7	Sin antecedente	164.780
67.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-8	Sin antecedente	216.720
68.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-9	Sin antecedente	386.051
69.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-10	Sin antecedente	1,429.297
70.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-11	Sin antecedente	3,056.370
71.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-12	Sin antecedente	635.083
72.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-13	Sin antecedente	41.645
73.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-14	Sin antecedente	1,292.724
74.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-15	Sin antecedente	2,735.682
75.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-16	Sin antecedente	336.048
76.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-17	Sin antecedente	37.700
77.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-008-19	Sin antecedente	166.376
78.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-021-1	Sin antecedente	1,991.848
79.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-022	Sin antecedente	2,043.817
80.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026	Sin antecedente	1,360.243
81.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-2	Sin antecedente	5,716.281
82.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-3	Sin antecedente	5,933.740
83.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-4	Sin antecedente	321.763
84.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-6	Sin antecedente	8,004.395

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
85.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-7	Sin antecedente	7,154.697
86.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-8	R27*20701 (Salamanca)	14,635.448
87.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-14	Sin antecedente	420.189
88.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-16	Sin antecedente	137.974
89.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-17	Sin antecedente	6,084.688
90.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-6-ZR	Sin antecedente	5,026.823
91.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-7-ZR	Sin antecedente	27,869.946
92.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-8-ZR	Sin antecedente	4,727.303
93.	2	Guanajuato	Salamanca	QI-SLM-026-7-ZR1	Sin antecedente	2,689.677

Municipio de Irapuato, estado de Guanajuato

Núm.	Tramo	Estado	Municipio	Nomenclatura	Folio Real	Superficie en m ²
94.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-001	Sin antecedente	2,419.790
95.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-002	Sin antecedente	513.923
96.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003	R27*18088 (Salamanca)	2,567.663
97.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-A	R27*55213 (Salamanca)	458.863
98.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-B	R27*100380 (Salamanca)	641.575
99.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-C	R27*116630 (Salamanca)	325.625
100.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-1	Sin antecedente	5,991.200
101.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-2	Sin antecedente	299.624
102.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-3	Sin antecedente	5,903.257
103.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-4	Sin antecedente	1,234.317
104.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-003-5	R17*89115 (Irapuato)	3,239.786
105.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-004	Sin antecedente	252.510
106.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-012	Sin antecedente	4,641.741
107.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-014	R17*83357 (Irapuato)	123.330
108.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-014-A	R17*88469 (Irapuato)	1,675.977
109.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-015	R17*120223 (Irapuato)	2,483.645
110.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-016	Sin antecedente	187.785
111.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-017	Sin antecedente	3,807.901
112.	2	Guanajuato	Irapuato	QI-IRA-022	Sin antecedente	242.953

Lo que resulta en una superficie total de 326,930.902 m² (trescientos veintiséis mil novecientos treinta punto novecientos dos metros cuadrados), correspondientes a 112 (ciento doce) inmuebles de propiedad privada;

20. Que se acreditan las causas de utilidad pública previstas en los artículos 1o., fracciones III Bis y XII, de la Ley de Expropiación y 25 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, consistentes en la construcción de la obra de infraestructura pública y vías férreas del proyecto “Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato”, con la finalidad de atender el principio de interés general para comunicar de manera eficiente a los habitantes de los estados de Querétaro e Irapuato, dada la magnitud e importancia del proyecto del tren, se reactivará la economía y el desarrollo en diversos sectores, como el comercial y turístico, que se traducirá en bienestar de la población de dicha región;

21. Que las indemnizaciones que procedan por la ocupación temporal deben consistir en una compensación a valor de mercado, y su pago se realizará a quienes acrediten legalmente su derecho respecto de los bienes inmuebles señalados en este decreto, en términos del artículo 20 de la Ley de Expropiación, y

22. Que en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de utilidad pública y de ocupación temporal no fueren destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal, o el pago de los daños causados, en términos de la normativa aplicable. Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y vías férreas del proyecto “Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro-Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato”, sobre terrenos de propiedad privada, que suman una superficie total de 326,930.902 m² (trescientos veintiséis mil novecientos treinta punto novecientos dos metros cuadrados), correspondientes a 112 (ciento doce) inmuebles detallados en la parte considerativa de este decreto.

SEGUNDO. Se decreta la ocupación temporal de 326,930.902 m² (trescientos veintiséis mil novecientos treinta punto novecientos dos metros cuadrados), correspondientes a 112 (ciento doce) inmuebles de propiedad privada, detallados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo del presente decreto, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en calle Carolina, número 77, colonia Ciudad de los Deportes, demarcación territorial de Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTO. La ocupación temporal a que se refiere el presente decreto se otorga a favor de la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado, instancia competente para ejecutar las acciones del proyecto ferroviario prioritario “Construcción de la Vía Férrea para prestar el servicio de transporte de pasajeros Querétaro - Irapuato, en los estados de Querétaro y Guanajuato”.

QUINTO. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado debe cubrir, con su presupuesto autorizado, el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

SEXTO. La ocupación temporal sobre los inmuebles de propiedad privada señalados en el presente decreto, dejará de surtir efectos en caso de decretarse la expropiación de los mismos o, en su caso, si se lleva a cabo la adquisición de estos por cualquier acto jurídico traslativo de dominio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

En caso de requerirse realizar algún pago para las inscripciones correspondientes, será a cargo del presupuesto autorizado de la Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 17 de agosto de 2026.-
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.-
Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.-
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José del Carmen González González y firmantes de la agrupación denominada Centro Cristiano Puerta del Cielo Macuspana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 08 del mes de junio de 2026 la agrupación religiosa denominada Centro Cristiano Puerta del Cielo Macuspana, ubicada en el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOSÉ DEL CARMEN
GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO MACUSPANA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presento el C. JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO MACUSPANA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada CENTRO CRISTIANO PUERTA DEL CIELO MACUSPANA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Pino Suarez a Ranchería Gregorio Méndez 2da sección sin número, Ranchería Gregorio Méndez 2da sección, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, C.P. 86704.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Carretera Pino Suarez a Ranchería Gregorio Méndez 2da sección sin número, Ranchería Gregorio Méndez 2da sección, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, C.P. 86704, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en el cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la palabra de Dios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José del Carmen González González.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José del Carmen González González, Representante Legal y Presidente; Carlos Eduardo González Jiménez, Vicepresidente; Amparo López Lara, Tesorera; y Lucía González López, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: José del Carmen González González, Amparo López Lara, Enrique López González, Guadalupe González González, Carlos Eduardo González Jiménez, Adriana Nieto Perera, y Lucía González López.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Rasiel Pineda Hernández y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Apostólica Jesucristo El Verdadero Dios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Iglesia Apostólica Jesucristo El Verdadero Dios, ubicada en el municipio de Palenque, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RASIEL PINEDA HERNANDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA APOSTÓLICA JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. RASIEL PINEDA HERNANDEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA APOSTÓLICA JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA APOSTÓLICA JESUCRISTO EL VERDADERO DIOS**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle El Remolino, Manzana 03, lote 18, sin número, colonia La Peña de Horeb, A.C., municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Apostólica Jesucristo El Verdadero Dios, ubicado en: Calle El Remolino, Manzana 03, lote 18, sin número, colonia La Peña de Horeb, A.C., municipio de Palenque, Estado de Chiapas, C.P. 29960, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Jhonatan Guzmán Díaz y/o Andrés Palomeque Parada.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rasiel Pineda Hernández, Presidente; Mileydi Juanita Mayo Montejo, Secretaria; y Yanet Aguilar Toledo, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: Rasiel Pineda Hernández.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Plácido Murillo Llamas y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Dios en Cristo Jesús de Tecate.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 12 del mes de diciembre de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Dios en Cristo Jesús de Tecate, ubicada en el municipio de Tecate, Estado de Baja California, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ
EL C. PLACIDO MURILLO LLAMAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN
DENOMINADA IGLESIA DE DIOS EN CRISTO JESÚS DE TECATE**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. PLACIDO MURILLO LLAMAS Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE DIOS EN CRISTO JESÚS DE TECATE, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA DE DIOS EN CRISTO JESÚS DE TECATE**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Roble número 371, lote 26, manzana 21, colonia El Escorial, ciudad y municipio de Tecate, Estado de Baja California, C.P. 21440.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Roble número 371, lote 26, manzana 21, colonia El Escorial, ciudad y municipio de Tecate, Estado de Baja California, C.P. 21440, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Celebrar sistemáticamente cultos públicos para la predicación de la palabra de Dios.”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Placido Murillo Llamas y/u Oscar Iván Balderrama Salcido.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Placido Murillo Llamas, Presidente; María Dolores Mena Manzo, Secretaria; y Amelia Pérez Llamas, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: Placido Murillo Llamas.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto número 1591/2026, promovido por la empresa Intman, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, mediante acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, concedió la suspensión provisional del acto reclamado, para el efecto de que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, cancele el registro de la quejosa en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados, hasta en tanto se resuelve de fondo el referido juicio de amparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 005/PAS/2024.

CIRCULAR No. AR07-10/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEDUCIDO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1591/2026, PROMOVIDO POR LA EMPRESA INTMAN, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CIUDADANO JOHN LORENZO DÍAS SALAS, MEDIANTE ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO, PARA EL EFECTO DE QUE EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CANCELE EL REGISTRO DE LA QUEJOSA EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS, HASTA EN TANTO SE RESUELVE DE FONDO EL REFERIDO JUICIO DE AMPARO.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Presentes.

Esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó un acuerdo dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto número **1591/2026**, promovido por la empresa INTMAN, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, en el cual se determinó lo siguiente:

“...Por lo antes expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 139 y 150 de la Ley de Amparo, SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, solicitada por Intman sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante John Lorenzo Días Salas, para el efecto de que la autoridad responsable cancele el registro de la quejosa en el padrón de proveedores y contratistas sancionados de la plataforma digital de contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal, denominada “Compras MX”.

SE FIJA GARANTÍA

(...)

En el caso, la suspensión tendrá como efecto impedir provisionalmente la ejecución de la Circular AR07-08/2026 y, por ende, la permanencia del registro de la sanción administrativa en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados mientras se resuelve el juicio principal. Esa medida puede repercutir en la eficacia de la potestad sancionadora de la autoridad responsable, razón por la cual resulta procedente fijar garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran causarse con motivo de la suspensión, en términos de los artículos 132, 135 y demás relativos de la Ley de Amparo.

En consecuencia, conforme a lo previsto en los artículos 135 y 136 de la Ley de Amparo, la medida cautelar surtirá sus efectos desde luego, pero dejará de hacerlo si la parte quejosa no acredita en un plazo de CINCO DÍAS garantía ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por la ley, en el entendido de que la garantía equivale a la cantidad de \$1,182,408.00 (un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N....”.

En ese sentido, en estricto cumplimiento al referido acuerdo, me permito comunicarles que se suspende temporalmente el registro de las sanciones administrativas que le fueron impuestas a la empresa **Intman, S.A. de C.V.**, así como a la persona física que la representó, el ciudadano John Lorenzo Días Salas, dentro Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores número **005/PAS/2024**, del que deriva el Juicio de Amparo Indirecto número **1591/2026**, hasta en tanto se resuelve de fondo el referido juicio.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVI, 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 17 Bis, fracción VI, 194, fracción I, 215, fracción IV, de la Ley General de Salud; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11, 22, 201, 202, 203, 205, 208, 208 Bis y 215, fracción IV, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; y 7, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud;

Que, el artículo 39, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de Salud actúa como autoridad sanitaria para ejercer las facultades de salubridad general y vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

Que, conforme a los artículos 4, fracción III y 17 Bis, fracción VI, de la Ley General de Salud disponen que la Secretaría de Salud es una autoridad sanitaria que ejerce las acciones de regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, a través de su órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que, de acuerdo con los artículos 194, fracción I, y 215, fracción IV, de la Ley General de Salud, el ejercicio del control sanitario será aplicable al proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración por tratarse de sustancias permitidas que, sin tener propiedades nutritivas, se incluyen en la formulación de los productos y que actúan como estabilizante, conservador o modificador de sus características organolépticas, para favorecer ya sea su estabilidad, conservación, apariencia o aceptabilidad;

Que, los artículos 11 y 22 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios disponen que los productos y sustancias no deberán generar riesgos o daños a la salud y su composición deberá ajustarse a los ingredientes, aditivos, coadyuvantes de elaboración y plantas que, mediante Acuerdo correspondiente, determine la Secretaría de Salud como permitidas, restringidas o prohibidas, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que los artículos 201, 203 y 205 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios señalan que los aditivos deberán usarse únicamente en la cantidad necesaria para obtener el efecto deseado; no exceder los límites permitidos por la Secretaría de Salud, y estar libres, en su caso, de descomposición, putrefacción y otras alteraciones que los hagan no aptos para el consumo humano; por lo que no se podrán emplear aditivos cuando haya conocimiento, basado en investigación científica reconocida, de que un aditivo muestra indicios confirmados de efectos cancerígenos, teratogénicos, mutagénicos o cualquier otro riesgo a la salud, no se permitirá su importación, se prohibirá su elaboración, almacenamiento y venta, se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes, y se procederá a modificar las listas a que se refiere el artículo 22 del citado Reglamento;

Que, los artículos 208 y 208 Bis, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicio, establecen que las listas de aditivos permitidos, prohibidos o restringidos contenidas en el Acuerdo al que se refiere el artículo 22, del citado Reglamento, se podrán modificar a petición de cualquier interesado, conforme a la aportación de la información correspondiente, por lo que se podrán utilizar de manera inmediata aquellos aditivos y coadyuvantes de elaboración que hayan sido evaluados y aprobados por la Secretaría de Salud, siempre que dichas sustancias sean difundidas en la página electrónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que, el 16 de julio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias*, en cuyo numeral TERCERO se estableció que las sustancias permitidas para ser utilizadas como aditivos y coadyuvantes en los productos se agrupan en once anexos;

Que, el 5 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación *Acuerdo el por el que se modifica el diverso por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado el 16 de julio de 2012*;

Que, el 16 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado el 16 de julio de 2012*;

Que, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios faculta al Secretario de Salud para determinar las sustancias permitidas, restringidas o prohibidas para la elaboración de los productos objeto del presente Acuerdo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS,
BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, SU USO Y DISPOSICIONES SANITARIAS**

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto determinar los aditivos y coadyuvantes que pueden ser utilizados en los productos y sus disposiciones sanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Aditivo alimentario (Aditivo):** Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales;
- II. **Alimento preparado o semipreparado:** Alimento compuesto de diversos ingredientes cuya identidad corresponde a una especialidad culinaria específica y que se presenta totalmente preparado o semipreparado para su consumo;
- III. **Buenas Prácticas de Fabricación (BPF):** Cantidad de un aditivo que se añade al producto, limitándose a la dosis mínima necesaria para obtener el efecto deseado, a condición de que no altere la naturaleza, sustancia o inocuidad del producto;
- IV. **CAS:** Chemical Abstracts Service (Servicio de Resúmenes Químicos);
- V. **C.I.:** Color Index (índice de color);
- VI. **Clase funcional:** Uso de un aditivo de acuerdo con la determinación de los Nombres Genéricos del Codex y el Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios (SIN);
- VII. **Coadyuvante de elaboración (Coadyuvante):** Sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, productos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia, no intencionada pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final;
- VIII. **CODEX:** Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias;
- IX. **COFEPRIS:** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- X. **EC:** Enzymology Commission (Comisión de Enzimología);
- XI. **FDA:** Food and Drug Administration;
- XII. **FEMA:** Flavor and Extracts Manufacturers Association (Asociación de Fabricantes de Sabores y Extractos);
- XIII. **Función tecnológica:** Se refiere al fin tecnológico de un aditivo en el producto;
- XIV. **IDA (Ingestión Diaria Admisible):** Es una estimación efectuada por el JECFA de la cantidad de aditivo alimentario, expresada en relación con el peso corporal, que una persona puede ingerir diariamente durante toda la vida sin riesgo apreciable para su salud;
- XV. **IOFI:** International Organization of the Flavor Industry;

- XVI. JECFA:** Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (Comité Mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura/Organización Mundial de la Salud/ de Expertos en Aditivos Alimentarios);
- XVII. Principio de transferencia:** Los aditivos pueden estar presentes en un alimento como resultado de la transferencia a partir de materias primas o ingredientes utilizados para producirlo.
- XVIII. Producto(s):** Alimento, bebida o suplemento alimenticio;
- XIX. Producto regional:** Alimento o bebida típico de México o de alguna región de México;
- XX. RCSPS:** Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios;
- XXI. Secretaría:** Secretaría de Salud;
- XXII. SIN:** Sistema Internacional de Numeración de Aditivos Alimentarios, y
- XXIII. UE:** Unión Europea.

ARTÍCULO TERCERO. Las sustancias permitidas para ser utilizadas como aditivos y coadyuvantes en los productos se agrupan en once anexos, en los que se especifican, para cada uno de los aditivos alimentarios o grupos de aditivos alimentarios, las categorías de productos en que se reconoce el uso del aditivo y en su caso las dosis máximas de uso. Los anexos son los siguientes:

ANEXO I: Aditivos con diversas clases funcionales y con una IDA establecida;

ANEXO II: Aditivos con diversas clases funcionales que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF;

ANEXO III: Colorantes con una IDA establecida;

ANEXO IV: Colorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF;

ANEXO V: Sustancias purificadas para masticar;

ANEXO VI: Enzimas;

ANEXO VII: Edulcorantes con una IDA establecida;

ANEXO VIII: Edulcorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF;

ANEXO IX: Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición;

ANEXO X: Coadyuvantes de elaboración, y

ANEXO XI: Saborizantes.

ARTÍCULO CUARTO. Los aditivos alimentarios pueden tener varias clases funcionales y/o funciones tecnológicas, las cuales son indicativas más no exhaustivas. En caso de que el fabricante del producto decida declarar la clase funcional o función tecnológica ésta debe ser la más descriptiva, permitiéndose la nomenclatura descrita en este Acuerdo o bien, alguna otra similar o sinónima. Las clases funcionales y funciones tecnológicas reconocidas son:

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICIÓN	FUNCIÓN TECNOLÓGICA (SUBCLASES)
1.	Agentes Acidificantes.	Sustancias que modifican o mantienen la acidez de los productos.	Acidulante.
2.	Agentes Acondicionadores o tratamiento de harinas o de masa.	Sustancias que se utilizan en panificación para mejorar diversas cualidades de la harina o masa.	Agentes de tratamiento de harinas. Blanqueadores de harinas. Mejoradores de harinas. Acondicionadores de masa. Reforzadores de la masa.
3.	Agentes Antiaglomerantes o Antiaglutinantes (Antihumectantes).	Sustancias o mezcla de sustancias que reducen la tendencia de los componentes de un alimento a cohesionarse o adherirse unos a otros.	Agentes antiaglutinantes. Agentes antiadherentes. Agentes de secado. Polvos para empolverar. Antihumectantes.
4.	Agentes Antiespumantes.	Sustancia o mezcla de sustancias que, adicionada durante la elaboración de los productos, inhibe o disminuye la formación de espuma.	Eliminadores de espuma. Reductores de espuma.

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICIÓN	FUNCIÓN TECNOLÓGICA (SUBCLASES)
5.	Agentes Antioxidantes.	Sustancias que prolongan la vida de almacén de los productos, protegiéndolos del deterioro ocasionado por la oxidación.	Antioxidantes. Sinérgicos de antioxidantes. Agentes de antipardeamiento.
6.	Agente Clarificante.	Sustancia que elimina la turbidez en un líquido, dejándolo claro.	Clarificante.
7.	Agentes Conservadores.	Sustancias o mezcla de sustancias que previenen, retardan o detienen cualquier alteración causada por microorganismos.	Sustancias conservadoras. Conservadores. Antimicrobianos. Agentes antimicóticos. Agentes de control bacteriófagos. Agentes funguistáticos, agentes inhibidores de mohos y hongos filamentosos. Sinergistas antimicrobianos.
8.	Agentes Emulsificantes o Emulsionantes (Antisalpicantes, Enturbiadores).	Sustancias o mezcla de sustancias que forman o mantienen una emulsión uniforme en un producto.	Emulsionantes. Agentes dispersantes. Agentes tensoactivos. Antisalpicantes. Inhibidores de la cristalización correctores de la densidad (de los aceites aromatizantes en las bebidas). Estabilizadores de una suspensión. Agentes enturbiadores. Sales emulsionantes, sales de mezcla, sales fundentes. Plastificantes. Surfactantes.
9.	Agentes Endurecedores.	Sustancias que vuelven o mantienen los tejidos de frutas u hortalizas firmes o crocantes o actúan junto con agentes gelificantes para producir o mantener un gel.	Agentes endurecedores.
10.	Agentes Espesantes.	Sustancias que incrementan la viscosidad de los productos.	Espesantes. Agentes de soporte. Aglutinantes. Agentes texturizadores.
11.	Agentes Espumantes.	Sustancias que posibilitan la formación o el mantenimiento de una dispersión uniforme de una fase gaseosa en un producto líquido o sólido.	Agentes espumantes. Agentes de batido. Agentes de aireación.
12.	Agentes Estabilizantes.	Sustancias que posibilitan el mantenimiento de una dispersión uniforme de dos o más sustancias.	Estabilizadores. Estabilizadores de espuma. Estabilizadores coloidales. Aglutinantes.
13.	Agentes Gasificantes.	Sustancias o mezcla de sustancias utilizadas para introducir dióxido de carbono en un producto.	Gasificantes. Agentes fermentadores.
14.	Agentes Gelificantes.	Sustancias que dan textura y/o consistencia a un producto mediante la formación de un gel.	Agentes gelificantes.
15.	Agentes de Glaseado.	Sustancias que, cuando se aplican en la superficie exterior de un producto, confiere a éste un aspecto brillante o lo revisten con una capa protectora.	Agentes de glaseado. Agentes sellantes. Agentes de revestimiento. Agentes de acabado de superficie. Agentes de abrillantado. Agentes formadores de película.

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICIÓN	FUNCIÓN TECNOLÓGICA (SUBCLASES)
16.	Agentes Humectantes.	Sustancias o mezcla de sustancias destinadas a prevenir la pérdida de humedad de los productos.	Agentes humectantes. Agentes de retención de humedad.
17.	Agentes Incrementadores de volumen.	Sustancia diferente del aire y del agua que aumenta el volumen de un producto sin contribuir significativamente a su valor energético disponible.	Incrementadores del volumen. Agentes de relleno.
18.	Agentes Potenciadores de Sabor.	Sustancia o mezcla de sustancias destinadas a realzar los aromas o los sabores de los productos, excepto el cloruro de sodio o sacarosa.	Potenciadores o acentuadores de sabor o aroma. Saborizantes o aromatizantes sinérgicos. Modificadores de sabor o aroma. Blandadores.
19.	Agentes Propulsores.	Gases diferentes del aire que expulsan un alimento de un recipiente.	Propulsores. Gases propelentes.
20.	Agentes Reguladores de pH.	Sustancia que modifica o mantiene la acidez o alcalinidad de los productos.	Reguladores de acidez. Ácidos. Acidificantes. Alcalis. Bases. Soluciones reguladoras. Agentes reguladores. Agentes de regulación de pH. Corrector de acidez. Agentes reguladores.
21.	Agentes de retención de color.	Sustancias que estabilizan, retienen o intensifican el color de un producto.	Agentes de retención de color. Fijadores de color. Estabilizantes de color. Complementos de color.
22.	Agentes Secuestrantes.	Sustancia que forma complejos químicos con iones metálicos.	Secuestrantes.
23.	Colorantes.	Sustancia que da o restituye color a un producto. Colorante natural a la sustancia que da o restituye color a un producto, proveniente de fuentes naturales y minerales, obtenido mediante procesos tradicionales, físicos, bioquímicos y /o químicos, donde la naturaleza química del principio colorante o cromóforo no ha sido modificada y que es apto para su consumo humano. Colorante sintético o artificial a la sustancia que da o restituye color a un producto fabricado mediante procesos químicos en laboratorio, sin equivalente natural en la molécula y/o estructura y que es apta para su consumo humano.	Pigmentos de coloración y decoración. Colorantes de superficie. Lacas. Pigmentos.
24.	Decolorantes.	Sustancias utilizadas (no en las harinas) para decolorar un producto. Los decolorantes no contienen pigmentos.	Decolorante. Oxidante.
25.	Edulcorantes.	Sustancias diferentes de los monos y los disacáridos, que imparten un sabor dulce a los productos.	Edulcorantes naturales. Edulcorantes artificiales.
26.	Gases de envasado.	Sustancias gaseosas, introducidas en un envase antes, durante o después de su llenado con un producto, con la intención de proteger el producto, por ejemplo, de la oxidación o descomposición.	Gases de envasado.
27.	Leudante.	Sustancia o mezcla de sustancias que liberan gas y, de esa manera, aumentan el volumen de una masa.	Leudantes. Agentes fermentadores. Aglutinante. Gasificante.

	CLASE FUNCIONAL	DEFINICIÓN	FUNCIÓN TECNOLÓGICA (SUBCLASES)
28.	Saborizante (aromatizante).	Sustancia o mezcla de sustancias con o sin otros aditivos que se utilizan para proporcionar o intensificar el sabor o aroma de los productos. Saborizante sintético artificial (sustancia que no ha sido aún identificada en productos naturales procesados o no y que son aptas para su consumo) Saborizante idéntico al natural (sustancias químicamente aisladas a partir de materias primas aromáticas u obtenidas sintéticamente, químicamente idénticas a la sustancias presentes en productos naturales procesados o no y que son aptas para consumo humano) saborizante natural (preparación de sustancias o sus mezclas obtenidas exclusivamente por procesos físicos, microbiológicos o enzimáticos a partir de vegetales o de materias primas de origen animal en su estado natural o procesadas o por fermentación y que son aptas para consumo humano).	Saborizante. Aromatizante.
29.	Enzimas.	Proteína que cataliza las reacciones bioquímicas del metabolismo. Las enzimas actúan sobre las moléculas conocidas como sustratos y permiten el desarrollo de los diversos procesos celulares.	Catalizadores biológicos.
30.	Sustancias inertes.	Sustancias utilizadas para disolver, diluir, dispersar o modificar de otras maneras un aditivo alimentario sin alterar su función (y sin generar por si mismos efectos tecnológico alguno) con el fin de facilitar la manipulación, la aplicación o uso del aditivo alimentario o nutrimento.	Sustancias inertes. Disolventes inertes. Sustancias inertes portadoras de nutrimentos. Diluyente de otros aditivos. Agentes encapsuladores.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando en los Anexos I, III y VII no se señale de forma expresa algún producto o categoría de productos o límites máximos de uso, los fabricantes de los productos, en tanto la Secretaría no establezca los límites específicos, podrán utilizarse solicitando a la Secretaría, a través de la COFEPRIS mediante los formatos correspondientes, el cual deberá contener:

- I. Las disposiciones que se encuentran en el CODEX;
- II. Las regulaciones de los Estados Unidos de América;
- III. Las regulaciones de Canadá;
- IV. Las regulaciones de la Unión Europea;
- V. El cálculo de exposición considerando los productos en los que se propone su empleo y límite máximo sumado a las categorías ya permitidas en el Acuerdo, de manera que estos no rebasen los márgenes de seguridad, y
- VI. La evidencia de datos de consumo en la población mexicana, utilizada en el cálculo de exposición referido en la fracción anterior.

La Secretaría, a través de la COFEPRIS, realizará la evaluación correspondiente, a efecto de confirmarse la seguridad del uso.

La COFEPRIS podrá requerir información y documentos adicionales según considere necesario, así como definir disposiciones aplicables con la finalidad de verificar el cumplimiento de las características de seguridad de los productos y sus medidas provisionales.

ARTÍCULO SEXTO. Los aditivos listados en los Anexos II, IV, V, VI, VIII, X y XI podrán utilizarse por todas las categorías de productos, sin límite numérico y según los principios de las BPF, siempre y cuando no exista alguna restricción específica en las disposiciones sanitarias vigentes aplicables o en el propio Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la elaboración de las categorías: fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición se podrán utilizar únicamente los aditivos que establece el Anexo IX en los niveles señalados en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los alimentos preparados o semipreparados pueden contener proporcionalmente todos los aditivos cuyo uso esté autorizado en sus componentes, además de cualquier otro aditivo que esté señalado en forma expresa.

ARTÍCULO NOVENO. Para la elaboración de los saborizantes se atenderá a lo siguiente:

- I. Los saborizantes no incluyen a las sustancias que tienen exclusivamente un sabor dulce, salado, ácido o amargo;
- II. No son considerados saborizantes (aromatizantes) los acentuadores del aroma clasificados como aditivos alimentarios identificados con número del sistema internacional de numeración (SIN) de aditivos alimentarios del Codex-CAC/GL 36-1989 y con nombre genérico;
- III. Sólo se podrán emplear los saborizantes naturales, los sintéticos artificiales y los idénticos al natural, aprobados por JECFA, UE o FDA-FEMA, IOFI en los límites y productos establecidos por ellos, siempre y cuando exista previa notificación a la COFEPRIS de su utilización, a excepción de los señalados en las fracciones I y II;
- IV. Se podrán utilizar los que determine la Secretaría como permitidos, de conformidad con las evaluaciones que al respecto lleve a cabo la COFEPRIS, y
- V. La lista de sustancias saborizantes y su clasificación correspondiente, forman parte de este Acuerdo como Anexo XI, el cual se actualizará en los términos de las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para la elaboración de los saborizantes se podrán emplear todos los saborizantes de origen natural a excepción de los aceites esenciales y los extractos de: haba-tonka, sazafrán, sabina y cálamo. Las siguientes sustancias que están presentes de manera inherente en los saborizantes naturales, deberán estar restringidas a las siguientes condiciones.

Límites máximos de sustancias inherentes en saborizantes naturales

Sustancia	Concentración Máxima en Alimentos Sólidos mg/kg	Concentración Máxima en Bebidas mg/l	Excepciones y/o restricciones especiales
Ácido Cianhídrico (*)	1	1	50 mg/kg en turrón, nougat, mazapán y productos similares elaborados con semillas. 1 mg/l % en volumen de alcohol en las bebidas alcohólicas. 5 mg/kg en las conservas de frutas de semilla grande y dura en su centro, tales como durazno, ciruela, cerezas, etc.
Hipericina (*)	0.1	0.1	10 mg/kg en las bebidas alcohólicas. 1 mg/kg en pastillas.
Pulegona (*)	25	100	250 mg/kg en las bebidas aromatizadas con menta. 2000 mg/kg en micropastillas o láminas para el aliento. 350 mg/kg en otros productos de confitería elaborados con menta.
Quassina	5	5	10 mg/kg en pastillas. 50 mg/kg en las bebidas alcohólicas.
Safrol (*)	1	1	2 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen. 5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen. 15 mg/kg en los productos alimenticios que contengan macis y nuez moscada.
Santonina (*)	0.1	0.1	1 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen.
Tujona Alfa e Beta (*)	0.5	0.5	5 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan hasta 25% de alcohol en volumen. 10 mg/kg en las bebidas alcohólicas que contengan más de 25% de alcohol en volumen. 25 mg/kg en los productos alimenticios que contengan preparados a base de salvia. 35 mg/kg en los amargos (aperitivos). 250 mg/kg en relleno de salvia.
Quinina	0.1	85	40 mg/kg en caramelos digestivos para adultos y cuajada con frutas. 300 mg/kg en las bebidas alcohólicas.

(*) No debe ser adicionado como tal a los productos o a los saborizantes. Puede aparecer en el producto en estado natural, luego de la adición de saborizantes preparados a partir de materias primas naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En la elaboración de saborizantes se permite el uso de ingredientes alimentarios y todos los aditivos listados en este Acuerdo con fines tecnológicos de conformidad con las BPF y siempre que su uso no represente un riesgo para la salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los aditivos listados en el presente Acuerdo, con excepción de las enzimas, los coadyuvantes de elaboración y los saborizantes incluidos en los anexos VI, X y XI respectivamente, deberán indicarse, en la declaración de ingredientes contenida en la etiqueta de los productos en que son utilizados, con el nombre común o, en su defecto, con alguno de los sinónimos enumerados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los aditivos listados en el presente Acuerdo que se pueden emplear en la elaboración de productos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el presente Acuerdo y sus Anexos, así como con cualquier otra especificación establecida en las disposiciones sanitarias aplicables vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las listas de aditivos, podrán modificarse periódicamente por ejemplo, cambio o adición de nuevos aditivos, exclusión de aditivos, así como extensiones de uso, clases funcionales y/o tecnológicas, categorías o límites de uso, entre otros, en los términos que establecen los artículos 11, 13, 22 y 205 del RCSPS o a petición de cualquier interesado, de conformidad con el artículo 208 del RCSPS, o cuando se proporcionen a la Secretaría las evaluaciones y aprobaciones del JECFA, el *Codex Alimentarius*, la Unión Europea y/o de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En la elaboración de productos se podrán utilizar, restringir o prohibir los aditivos o coadyuvantes como resultado de la evaluación realizada por la Secretaría, a través de la COFEPRIS, los cuales podrán ser utilizados, restringidos o prohibidos una vez que sea notificado al solicitante mediante el oficio respectivo.

Cuando se notifique el oficio al solicitante indicándole la utilización, restricción o prohibición de los aditivos o coadyuvantes, estos se darán a conocer a través de su página web [<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/aditivos-alimentarios-no-publicados-en-el-dof>].

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los aditivos en general, no deberán exceder los límites máximos de contaminantes señalados a continuación:

- I. Arsénico no más de 3 mg/kg;
- II. Metales pesados, no más de 40 mg/kg, y
- III. Plomo, no más de 10 mg/kg.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los colorantes listados en los Anexos III y IV, deberán de cumplir con los límites de contaminantes que se establecen en el artículo anterior y con los señalados a continuación:

- I. Mercurio no más de 1 mg/kg;
- II. Solventes residuales no más de 50 mg/kg por separado o en conjunto, y
- III. Asimismo, deberán cumplir con los límites de otros contaminantes establecidos en las monografías del JECFA.

Los colorantes listados en el anexo III, pueden utilizarse solos o mezclados con otros colorantes sintéticos o artificiales respetando la concentración máxima de uso establecido para cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el uso de edulcorantes se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los edulcorantes declarados en la etiqueta y de los productos en que son utilizados, deben incluir el contenido de éste en mg o g por 100 g del producto, y
- II. Los edulcorantes de mesa, cualquiera que sea su forma de presentación, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado, indicando además la concentración por porción y su IDA correspondiente cuando ésta aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se prohíbe el uso de los aditivos permitidos en BPF de los Anexos II, IV y VIII en leche fresca, carne fresca, huevo con cascarón, granos enteros y triturados, especias, jugos de frutas, y en cualquier otro producto donde una Norma Oficial Mexicana específica lo prohíba, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los fabricantes de mezclas de dos o más aditivos con la misma o diferente función tecnológica deben proporcionar la hoja técnica del producto, en la cual se debe indicar por lo menos la denominación, cantidad y función tecnológica de cada uno de los aditivos que componen la mezcla, así como, el modo de empleo sugerido mismo que debe garantizar que se cumplan las especificaciones establecidas para cada uno de los aditivos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los límites establecidos para polvos, concentrados, concentrados de manufactura, jarabes para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas, suplementos alimenticios, sopas, caldos, o aquellos que deben reconstituirse antes de ser consumidos aplican en el producto listo para consumo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012, y modificado el 05 de septiembre de 2013 y 16 de mayo de 2016".

TERCERO. Los anexos del presente Acuerdo cuyos aditivos se hayan modificado, se actualizarán cada tres meses en la página web de la COFEPRIS [<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/aditivos-alimentarios-no-publicados-en-el-dof>] y cada seis meses el Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Para el Anexo III, Colorantes con IDA, en los cuales se permitía el uso en BPF y fue establecido un límite máximo numérico en el presente Acuerdo, en caso de requerir una modificación en la formulación de los productos, se cuenta con un periodo de 24 meses para la aplicación de las nuevas disposiciones, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. En aquellos productos o categoría de productos no incluidos en los anexos I, III y VII y que utilizan aditivos de conformidad con lo establecido en el artículo QUINTO del Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2012 y modificado el 05 de septiembre de 2013 y 16 de mayo de 2016, tendrán un plazo de 12 meses para notificar su uso conforme al artículo QUINTO del presente Acuerdo. En caso de que como resultado de la evaluación se considere no procedente la solicitud, se contará con un periodo de 24 meses para la reformulación del producto, contado a partir de la resolución de la solicitud correspondiente.

SEXTO. Para el caso de los colorantes oro, plata y aluminio no incluidos en el texto de este Acuerdo, se contará con un periodo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para solicitar su inclusión, conforme a lo previsto en las Disposiciones Sanitarias aplicables vigentes y a los artículos QUINTO y DECIMOCUARTO de este Acuerdo. Durante dicho periodo, los citados colorantes podrán seguir siendo utilizados, conforme a las disposiciones antes mencionadas, cumplido ese periodo y de no recibirse notificación solicitando la correspondiente inclusión se contará con un periodo de 18 meses para la eliminación de los colorantes en la formulación de los productos.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de julio de 2026.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz.**- Rúbrica.

ANEXO I

Aditivos con diversas Clases Funcionales y con una IDA establecida

1. ACEITE DE RICINO			
Sinónimos:			SIN 1503
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiadherente, agente sellante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	1000 mg/kg	

2. ACEITE MINERAL GRADO ALIMENTARIO			
Sinónimos: Parafina líquida. Petrolato líquido. Aceite mineral de alta viscosidad. Aceite mineral de baja y media viscosidad			SIN 905 (a)
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiadherente, agente sellante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Huevo y sus productos	Huevo, sus productos y derivados	1000 mg/kg	

3. ACEITE VEGETAL BROMADO			
Sinónimos:			SIN 443
Función tecnológica: Emulsionante, estabilizante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	15 mg/L	Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Índice de yodo=16.0 y Ácidos grasos libres=2.5% como ácido oleico Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

4. ACETATO ISOBUTIRATO DE SACAROSA			
Sinónimos: Diacetato hexaisobutirato de sacarosa.			SIN 444
Función tecnológica: Emulsificante y estabilizante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L	
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	

5. ÁCIDO ADÍPICO			
Sinónimos: Ácido 1,4-butanodicarboxílico. Ácido hexanodioico.			SIN 355
Función tecnológica: Regulador de pH			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos	Sucedáneos de sal	4 mg/kg de fósforo y 3 mg/kg de NH ₄ ⁺ de la mezcla sucedánea de la sal.	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatinas	6000 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para el consumo

6. TIODIPROPIONATOS			
Ácido tiodipropiónico ^a			SIN 388
Tiodipropionato de dilaurilo ^b			SIN 389
Sinónimos: ^b Éster dilaurílico del ácido tiodipropiónico, Tiodipropionato dilaurílico			
Función tecnológica: Antioxidante y sinérgico			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	100 mg/kg	
	Manteca o sebo	200 mg/kg	Como ácido tiodipropionico

7. ADIPATO DE AMONIO			
Sinónimos: Sal de amonio del ácido adípico. Adipato amónico.			SIN 359
Función tecnológica: Regulador de pH			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos	Sucedáneos de sal	4 mg/kg de fósforo y 3 mg/kg de NH ₄ ⁺ de la mezcla sucedánea de la sal.	

8. ADIPATO DE POTASIO			
Sinónimos: Sal de potasio del ácido adípico. Adipato potásico.			SIN 357
Función tecnológica:			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos	Sucedáneos de sal	4 mg/kg de fósforo y 3 mg/kg de NH ₄ ⁺ de la mezcla sucedánea de la sal.	

9. ALCOHOL POLIVINILICO			
Sinónimos: PVOH			SIN 1203
Función tecnológica: Agente de revestimiento, aglutinante, agente sellante, agente de acabado			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	45000 mg/kg	

10. ALGINATO DE PROPILENGLICOL			
Sinónimos: Alginato de hidroxipropilo, éster de 1,2-propanodiol de ácido algínico, alginato de 1,2-propanodiol			SIN 405
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, humectante, gelificante, espumante e incrementador de volumen.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	10000 mg/kg	
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado	1400 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Producto lácteo saborizado		
	Crema batida y crema para batir	5000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos
	Crema vegetal		
	Dulces a base de leche		
	Quesos frescos	8000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función y que se permitan para estos productos
	Quesos procesados		
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	BPF	
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado madurado		
	Productos cárnicos marinados o en salmuera		
	Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados		
	Productos cárnicos secos o desecados		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	Solo o mezclado con otros solubilizantes y dispersantes Sólo en espárragos y hongos en conserva
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	5000 mg/kg de producto	
Alimentos preparados o semipreparados	Sopas y caldos preparados o semipreparados envasados en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	10000 mg/kg	Solo o mezclado con otros espesantes Sólo en sopas de: frijoles, elotes, hongos y zanahorias
Bebidas alcohólicas	Cerveza	10 g/L	
	Licores o cremas		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

11. ALUMINOSILICATO DE POTASIO			
Sinónimos: Silicato de aluminio y potasio. Silicoaluminato de potasio. Silicoaluminato potásico.			SIN 555
Función tecnológica: Antiaglutinante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Huevo y sus productos	Huevo, sus productos y derivados	20000 mg/kg	Sólo para deshidratados
Condimentos y aderezos	Sal yodada	20000 mg/kg	Solo o combinado con otros antiaglomerantes
	Sal yodada fluorurada		

12. AZODICARBONAMIDA			
Sinónimos: Ácido diamida azodicarboxílico. Azobisformamida.			SIN 927 (a)
Función tecnológica: Acondicionador de masa, agente de tratamiento de harinas			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	45 mg/kg	Sólo en harinas para pan leudado

13. BETA CICLODEXTRINA			
Sinónimos: Cicloheptamilasa, Beta Dextrina Schardinger, Ciclodextrina B, BCD			SIN 459
Función tecnológica: Espesantes, estabilizante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, sus productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

14. BENZOATOS			
ÁCIDO BENZOICO^a			SIN 210
BENZOATO DE SODIO^b			SIN 211
BENZOATO DE POTASIO^c			SIN 212
BENZOATO DE CALCIO^d			SIN 213
Sinónimos: ^a Ácido bencencarboxílico. Ácido fenilcarboxílico. Ácido fenilfórmico. Carboxibenceno. ^b Sal de sodio del ácido bencencarboxílico. Sal de sodio del ácido fenilcarboxílico. Sal de sodio del ácido benzoico. Benzoato sódico ^c Sal de potasio del ácido bencencarboxílico. Sal de potasio del ácido fenilcarboxílico. Sal de potasio del ácido benzoico. Benzoato potásico. ^d Sal de calcio del ácido bencencarboxílico. Sal de calcio del ácido fenilcarboxílico. Sal de calcio del ácido benzoico. Benzoato monocálcico. Benzoato cálcico.			
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada	50 mg/kg	Solo en leche fermentada o acidificada con preparados vegetales. Como ácido benzoico.
	Dulces a base de leche	300 mg/kg	Como ácido benzoico.
	Cremas	500 mg/kg	Como ácido benzoico.
	Mantequilla		Como ácido benzoico.
Huevo y sus productos	Huevo, sus productos y derivados	500 mg/kg	Solo en yema líquida y huevo líquido. Como ácido benzoico.

Carne y sus productos	Producto cárnico curado crudo	500 mg/kg	Marinado o no Como ácido benzoico.
	Producto cárnico curado y madurado		Como ácido benzoico.
	Producto cárnico cocido		Como ácido benzoico.
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas y hortalizas secas o deshidratadas	500 mg/kg	Solo para el tratamiento superficial. Como ácido benzoico.
	Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		Solo las frutas en almíbar Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico.
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico.
	Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico		Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico.
	Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.		Solo en jugo de hortalizas. Como ácido benzoico.
	Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico.
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	250 mg/kg o mg/l	La mezcla con otros conservadores no debe exceder 1000 mg/L tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Como ácido benzoico.
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		La mezcla con otros conservadores no debe exceder 1000 mg/L tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo.
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en producto listo para consumo.
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Como ácido benzoico.
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortilla	1000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico.
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	500 mg/kg	
	Tortillas de harina de trigo	500 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos. Como ácido benzoico.
	Productos de panificación		Únicamente en pan de caja, pan dulce, galletas. Como ácido benzoico.
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	500 mg/kg	Sólo o combinado con otros conservadores permitidos Como ácido benzoico.
Condimentos y aderezos	Condimentos	500 mg/kg	Excepto sazonadores líquidos que se permite su uso en 1000 mg/L. Como ácido benzoico.

Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatinas de sabor	500 mg/kg	Benzoato de potasio y benzoato de sodio. Límite máximo en el producto listo para el consumo. Como ácido benzoico.
	Jarabes	500 mg/kg	Como ácido benzoico.
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	1000 mg/kg	Como ácido benzoico.
Bebidas alcohólicas	Cerveza	200 mg/kg	Como ácido benzoico.
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	500 mg/kg	Sólo o combinado con otros conservadores permitidos Como ácido benzoico.
	Vinos y sidra		
	Licores y crema		

15. BUTILHIDROQUINONA TERCIARIA			
Sinónimos: Mono-terbutilhidroquinona. T-Butilhidroquinona. TBHQ.			SIN 319
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	100 mg/kg	
	Mantequilla	200 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	100 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo. Sólo para productos deshidratados y productos tipo salami.
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg.	Niveles en relación al porcentaje de grasa
	Productos de panificación		
	Tortillas de harina de trigo		
	Tostadas preenvasadas		
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	200 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo
	Aceites y grasas comestibles		Solo o en combinación con BHA, BHT, galatos de propilo.
	Margarina u oleomargarina		Solo o en combinación con BHA, BHT, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	200 mg/kg	Únicamente en chocolate blanco
Condimentos y aderezos	Condimentos y aderezos	200 mg/kg	
Alimentos preparados o semipreparados	Mole	200 mg/kg	Niveles en relación al porcentaje de grasa en el producto final.

16. BUTILHIDROXIANISOL.			
Sinónimos: Mezcla de 3 y 2-terciario-butil-4-hidroxianisol. 3-Terciario-butil-4-hidroxianisol. BHA.			SIN 320
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Crema vegetal deshidratada	100 mg/kg	
	Crema deshidratada		
	Dulces a base de leche		
	Mantequilla	200 mg/ kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	100 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo
Pesca y derivados	Producto de la pesca ahumado	100 mg/kg	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas secas	200 mg/kg de grasa contenida en la fruta	Solo en frutas secas libres de cáscara Solos o acompañados de otros antioxidantes
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	50 mg/kg	
	Productos de panificación	200 mg/kg de grasa	
	Tortillas de harina de trigo	40 mg/kg de grasa	
	Tostadas preenvasadas	40 mg/kg de grasa	
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	200 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo.
	Aceites y grasas comestibles	100 mg/kg	
	Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o combinado con BHT, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	200 mg/kg	Únicamente en chocolate blanco
Alimentos preparados o semipreparados	Mole	200 mg/kg	La cantidad de antioxidante que tenga el producto final, deberá corresponder al porcentaje de grasa utilizada
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	400 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT y galato de propilo. Tomando como base las grasas y los aceites

17. BUTILHIDROXITOLUENO.			
Sinónimos: 4-Metil-2,6-diterciario-butilfenol. 2,6-Di-ter-butil-p-cresol. BHT.			SIN 321
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche.	100 mg/kg	
	Mantequilla	200 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	100 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo. Sólo para productos deshidratados y productos tipo salami.
Pesca y derivados	Productos de la pesca procesados	100 mg/kg	Sólo atún y bonita
	Atún y bonita envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 mg/kg	
	Atún y bonita esterilizados comercialmente	100 mg/kg	Sólo atún y bonita
	Productos de la pesca pasteurizados	100 mg/kg	Incluye atún y bonito
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas secas	200 mg/kg de grasa contenida en la fruta	Sólo en frutas libres de cáscara. Solos o acompañados de otros antioxidantes
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	50 mg/kg	
	Productos de panificación	200 mg/kg de grasa	
	Tortillas de harina de trigo	24 mg/kg de grasa	
	Tostadas preenvasadas	24 mg/kg de grasa	
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	200 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo.
	Aceites y grasas comestibles	200 mg/kg	
	Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
	Grasa butírica anhidra	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, galatos de propilo, octilo, dodecilo. Siempre y cuando los galatos no sobrepasen la cantidad de 100 mg/kg.
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	200 mg/kg	Únicamente en chocolate blanco
Alimentos preparados o semipreparados	Mole	200 mg/kg	La cantidad de antioxidante que tenga el producto final, deberá corresponder al porcentaje de grasa utilizada
Condimentos y aderezos	Condimentos y aderezos	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, TBHQ, galatos de propilo
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	400 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT y galato de propilo. Tomando como base las grasas y los aceites

18. CARBONATO DE POTASIO			
Sinónimos: Sal dipotásica del ácido carbónico. Carbonato potásico. Sal de potasio del ácido carbónico.			SIN 501 (i)
Función tecnológica: Regulador, estabilizante de pH y gasificante o polvos para hornear			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche condensada azucarada	3000 mg/kg	Mezclado con otros aditivos que tengan la misma función Expresado como sustancia anhidra
	Crema deshidratada	5000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función Expresado como sustancia anhidra
	Cremas	BPF	
	Leche saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Producto lácteo combinado saborizado		
Carne y sus productos	Productos cárnicos cocidos	BPF	
	Productos cárnicos curados crudos		
	Productos cárnicos curados madurados		
	Productos cárnicos marinados o en salmuera		
	Productos cárnicos empanados o rebozados congelados		
Pesca y derivados	Productos cárnicos desecados, secos	BPF	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas en almíbar	BPF	
	Purés de frutas y hortalizas		
	Jaleas, ates y mermeladas		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de trigo para preparar tortillas	BPF	
	Tortillas de harina de trigo		
	Tostadas preenvasadas		
	Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas y sus mezclas		
	Productos de panificación		
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	BPF	
	Derivados del cacao		
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	BPF	
	Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad		
	Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	BPF	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	10000 mg/l	
	Vinos y sidra	10000 mg/l	

19. CAFÉINA.			
Sinónimos: 1,3,7-Trimetilxantina. Cofeína. Guaranina. Metilteobromina. Teína. No. FEMA 2224.			SIN No reportado
Función tecnológica: Saborizante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	400 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	200 mg/L	
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Bebidas adicionadas con cafeína	330 mg/L	

20. CERA DE CARNAUBA.			
Sinónimos: No reportado			SIN 903
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiaglutinante, emulsificante, incrementador de volumen, agente antiadherente, enturbiantes, antiaglomerante, estabilizante, espesante y gelificante.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos	BPF	Sólo en la cobertura
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas	BPF	Sólo como protección externa
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	BPF	
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	BPF	
	Café y té	BPF	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	5000 mg/kg	Tratamiento superficial

21. CERA DE CASCARILLA DE ARROZ.			
Sinónimos: No reportado.			SIN 908
Función tecnológica:			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos	BPF	Sólo en la cobertura

22. CERA DE PARAFINA.			
Sinónimos: Petrolato. Parafina.			SIN 905 c (ii)
Función tecnológica:			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas	BPF	Sólo como protección externa.

23. CERA MICROCRISTALINA.			
Sinónimos: Cera de hidrocarburos. Cera de petróleo			SIN 905 c (i)
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiespumante, incrementador de volumen			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos madurados	30000 mg/kg	Sólo en la cobertura
	Frutas	BPF	Sólo como protección externa

24. CITRATO DE AMONIO FERRICO.			
Sinónimos: Citrato de hierro amónico. Citrato amónico de hierro (III) Citrato de hierro (III) y amonio. Citrato de hierro y amonio.			SIN 381
Función tecnológica: Antiaglomerante, regulador de pH			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

25. CITRATO DE ESTEARILO.			
Sinónimos: Ester estearílico del ácido cítrico. Citrato estearílico.			SIN 484
Función tecnológica: Emulsificante, secuestrante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo
	Manteca o sebo	200 mg/kg	

26. CITRATOS DE ISOPROPILO.			
Sinónimos: Ester isopropílico del ácido cítrico. Citrato isopropílico. Citrato de monoisopropilo			SIN 384
Función tecnológica: Antioxidante, conservador, secuestrante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos secos, desecados	200 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales.
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales. Excepto como conservador
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Cantidad máxima referida a los aceites esenciales. Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	200 mg/kg	

27. CITRATOS DE TRIETILO			
Sinónimos: Etil citrato, trietil 2-hydroxypropano-1,2,3-tricarboxilato			SIN 1505
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, secuestrante, sustancia inerte.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	3500 mg/kg	Suplementos en forma sólida incluyendo capsulas y tabletas y otras similares, excluyendo las formas masticables

28. CLORO.			
Sinónimos: No reportado.			SIN 925
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	2500 mg/kg	Como dosis de tratamiento

29. CLORURO ESTAÑOSO.			
Sinónimos: Sal de estaño (II) del ácido clorhídrico. Cloruro de estaño (II).			SIN 512
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

30. <i>Carnobacterium maltaromaticum</i> CEPA CB1 (CELULAS VIVAS LIOFILIZADAS O PASTEURIZADAS).			
Sinónimos:			SIN No reportado
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos cocidos	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
	Productos cárnicos curados crudos	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
	Productos cárnicos curados madurados	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
	Productos cárnicos desecados, secos	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
	Productos cárnicos empanados o rebozados congelado	1X10 ⁴ UFC/g de producto	
	Productos cárnicos marinados o en salmuera	1X10 ⁴ UFC/g de producto	

31. DIACETATO DE SODIO			
Sinónimos: Acetato ácido de sodio. Diacetato sódico.			SIN 262 (ii)
Función tecnológica: Conservador, regulador de acidez, secuestrante, emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos	2500 mg/kg	Si se utiliza en combinación con diacetato de potasio, la mezcla total no debe exceder 2500 mg/kg del producto terminado
Frutas, hortalizas y sus derivados	Salsas preparadas o semipreparadas, envasadas en recipiente de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	
Pesca y derivados	Productos de la pesca procesados	3000 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	BPF	
	Botanas	500 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	1000 mg/kg	
Alimentos preparados o semipreparados	Sopas preparadas o semipreparadas envasadas en recipiente de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Caramelos blandos	1000 mg/kg	

32. DIALMIDON GLICEROL ACETILADO			
Sinónimos: Almidón modificado. Glicerol de dialmidón acetilado			SIN 1423
Función tecnológica: Emulsificante, espesante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Pesca y derivados	Productos de la pesca procesados	60000 mg/kg	Atún y bonita Solos o mezclados
	Productos de la pesca emulsionados		Solos o mezclados
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	60000 mg/kg	Solos o mezclados
	Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad		

33. DICARBONATO DE DIMETILO			
Sinónimos: DMDC. Dimetil pirocarbonato.			SIN 242
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Frutas, hortalizas y sus derivados	Jugos	250 mg/L	Como dosis añadida; residuos no detectados en el producto listo para el consumo.
	Néctares de frutas		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	250 mg/L	Como dosis añadida; residuos no detectados en el producto listo para el consumo.
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cacao, café, té y sus derivados	Café y té	250 mg/L	Como dosis añadida; residuos no detectados en el producto listo para el consumo.
Bebidas alcohólicas	Vinos	200 mg/L	Como dosis añadida; residuos no detectados en el producto listo para el consumo.
	Aguamiel		
	Sidras	250 mg/L	Como dosis añadida; residuos no detectados en el producto listo para el consumo.
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	250 mg/L	Únicamente en bebidas a base de vino; bebidas a base de vino con diferentes sabores; cocteles a base de vino y otras bebidas con menos de 15% de alcohol incluyendo mezclas de bebidas alcohólicas con no alcohólicas. Como dosis añadida; residuos no detectados en el producto listo para el consumo.

34. DIOCTILSULFOSUCCINATO DE SODIO			
Sinónimos: Sal de sodio del éster 1,4-bis (2-etilhexil) del ácido sulfosuccínico. Sulfosuccinato de dioctilo y sodio.			SIN 480
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, regulador de pH, gasificante, agente de retención de humedad, espesante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

35. DIOXIDO DE CLORO			
Sinónimos: Oxido de cloro (IV). Bióxido de cloro. Peróxido de cloro.			SIN 926
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	300 mg/kg	Como dosis de tratamiento y nivel residual no mayor a 5 mg/kg.

36. ETIL LAUROIL ARGINATO			
Sinónimos: Etil éster de arginato laúrico. Hidrocloruro de etil-N—alfa-lauroil-L-arginato. Clorhidrato de etil-N-alfa-dodecanoil-L-arginato. LAE, Etil éster de arginina lauramida.			SIN 243
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos	200 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	200 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/kg	
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

37. ESTERES DE ASCORBILO			
PALMITATO DE ASCORBILO^a			SIN 304
ESTEARATO DE ASCORBILO^b			SIN 305
Sinónimos: ^a Ester ascorbílico del ácido hexadecanoico. Ester ascorbílico del ácido palmítico. 6-Palmitol-3-ceto-L-gulofuranolactona. Palmitato ascorbílico. ^b Estearato de 2,3-dehidro-L-treo-hexono-1,4-lactona. 6-Estearoil-3-ceto-L-gulofuranolactona. Ester ascorbílico del ácido esteárico. Estarato ascorbílico. Estearato de L-ascorbilo.			
Función tecnológica: Antioxidante, estabilizante, emulsificante, espesante, gelificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Crema deshidratada	500 mg/kg	
	Dulces a base de leche	200 mg/kg	
	Leche deshidratada	100 mg/kg	
	Producto lácteo combinado deshidratado		
	Producto lácteo combinado con grasa vegetal		
	Producto lácteo deshidratado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal		

Carne y sus productos	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	5000 mg/kg	Como estearato de ascorbilo.
Pesca y derivados	Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	1000 mg/kg	Expresado como estearato de ascorbilo Sólo en filetes y carne de pescado picada
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg /kg de grasa	La cantidad máxima de uso como antioxidante, será independiente de la cantidad utilizada como nutrimento.
	Productos de panificación	1000 mg/kg	Base grasa como palmitato de ascorbilo Como estearato de ascorbilo tomando como base las grasas y los aceites
	Tortillas de harina de trigo	25 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base las grasas.
	Tostadas preenvasadas	100 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	200 mg/kg	Como palmitato o estearato de ascorbilo, solos o mezclados.
	Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo solo o en combinación con BHA, BHT, TBHQ, galatos de propilo, octilo, dodecilo, citrato de estearoilo
	Manteca o sebo	500 mg/kg	Como estearato de ascorbilo.
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	200 mg/kg	Únicamente para chocolate blanco
Alimentos preparados y semipreparados	Mole	500 mg/kg	Como palmitato de ascorbilo. La cantidad de antioxidante que tenga el producto final, deberá corresponder al porcentaje de grasa utilizada
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	200 mg/ kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
	Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad		
	Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	200 mg/ kg	Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa. Como palmitato de ascorbilo, tomando como base el contenido de grasa.
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	500 mg/kg	Como estearato de ascorbilo En producto listo para el consumo.

38. ESTEARATO DE POLIOXIETILENO (8)		
Sinónimos: Mezcla de mono y diésteres del ácido esteárico comercial comestible y de polioxietilendíoles mezclados con políoles libres. Estearato de polioxilo (8). Monoestearato de polioxietileno 8		SIN 430
Función tecnológica: Emulsificante		

39. ESTEARATO DE POLIOXIETILENO (40)			
Sinónimos: Mezcla de mono y diésteres del ácido esteárico comercial comestible y de polioxietilendíoles mezclados con polioles libres. Estearato de polioxilo (40). Monoestearato de polioxietileno 40.			SIN 431
Función tecnológica: Emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo

40. ESTEAROIL LACTITATOS			
ESTEAROIL-2-LACTILATO DE SODIO ^a			SIN 481 (i)
ESTEAROIL-2-LACTILATO DE CALCIO ^b			SIN 482 (i)
Sinónimos: ^a Di-2-Estearoil lactato de sodio. Estearoil lactilato de sodio. Estearoil-2-lactilato sódico.			
^b Di-2-Estearoil lactato de calcio. Estearoil lactilato de calcio. Estearoil-2-lactilato cálcico.			
Función tecnológica: Antiespumante, emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Huevo y sus productos	Huevo deshidratado	5000 mg/kg	En clara
	Huevo líquido refrigerado	500 mg/kg	En clara
	Huevo líquido congelado		En clara
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tostadas preenvasadas	1600 mg/kg	
	Masa de maíz nixtamalizado		
	Harina de trigo para preparar tortillas	2000 mg/kg	
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas		
	Tortillas de harina de trigo		
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas		
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	5000 mg/kg	Tomando como base la harina.
	Productos de panificación		
Aceites y grasas comestibles	Margarinas u oleomargarinas	10000 mg/kg	

41. ESTER DE GLICEROL DE GOMA ROSINA			
Sinónimos: No reportado.			SIN 445 i
Función tecnológica: Emulsificante, corrector de densidad para sabores base aceite en bebidas.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

42. ESTER DE GLICEROL DE MADERA DE ROSINA			
Sinónimos: Abietato de glicerilo. Goma éster. Ester de glicerol de colofonia de madera			SIN 445 iii
Función tecnológica: Emulsificante, corrector de densidad para sabores base aceite en bebidas, estabilizante, componente en goma base.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

43. ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL			
Sinónimos: Esteres de glicerol mezclados de los ácidos mono y diacetiltartárico y ácidos grasos de grasas de alimentos. Esteres de mono y diglicéridos del ácido diacetil tartárico. Esteres de ácido diacetil tartárico. Esteres de glicerol y ácidos grasos del ácido diacetil tartárico. Esteres de glicerol de ácidos grasos de diacetil tartárico. DATEM			SIN 472 e
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Cremas	BPF	
	Leche saborizada	1 200 mg/kg	
	Leche deshidratada		
	Leche evaporada		
	Leche fermentada o acidificada		
	Leche, producto lácteo, y producto lácteo combinado	1 200 mg/kg (solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función)	Modificados en su composición
	Producto lácteo combinado	5 000 mg/kg	
	Mezcla de leche con grasa vegetal		
	Producto lácteo		
	Sustitutos de crema		
	Helados sorbetes y bases para helado	10 000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1 000 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para el consumo

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas o sus mezclas	BPF	
	Productos de panificación	BPF	
	Tostadas preenvasadas	1 000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos.
	Tortillas de harina de trigo	4 000 mg/kg de grasa	
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	4 000 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas		
	Harina de trigo para preparar tortillas		Tomando como base el contenido de grasa
	Masa de maíz nixtamalizado		
Aceites y grasas comestibles	Manteca vegetal	BPF	
	Sebo comestible	BPF	
	Margarina u oleomargarina	5 000 mg/kg	Solos o combinados con derivados del sulfoacetato de sodio
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Otra confitería (Incluye caramelos duros, caramelos blandos, turrónes y productos de mazapán)	10 000 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	5 000 mg/kg	En producto listo para consumo

44. ESTERES DE GLICEROL Y ÁCIDOS GRASOS DE DIACETIL TARTARICO Y SU SAL DE CALCIO

Sinónimos: Sal cálcica de los ésteres monoacetil y diacetil tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.		SIN No reportado.	
Función tecnológica: Emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	5000 mg/kg	

45. ESTERES DE GLICEROL Y ÁCIDOS GRASOS DE DIACETIL TARTARICO Y SU SAL DE SODIO

Sinónimos: Sal sódica de los ésteres monoacetil y diacetil tartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.		SIN No reportado.	
Función tecnológica: Emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	5000 mg/kg	

46. ESTERES DE POLIGLICEROL DE ÁCIDOS GRASOS

Sinónimos: Esteres parcialmente mezclados formados por reacción de glicerol polimerizado con grasas comestibles, aceites o ácidos grasos. Esteres de glicerina de ácidos grasos.		SIN 475	
Función tecnológica: Emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Huevo y sus productos	Huevo, sus productos y derivados	3000 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	300 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	300 mg/L	

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tostadas preenvasadas	500 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
	Productos de panificación	10000 mg/kg	Tomando como base la harina. Solo o combinado con otros ésteres permitidos
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas		
	Harina de trigo para preparar tortillas	2000 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
	Harina de maíz nixtamalizado		
	Tortillas de harina de trigo		
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas		
	Masa de maíz nixtamalizado		
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	5000 mg/kg	

47. ESTERES DE POLIGLICEROL DEL ÁCIDO RICINOLEICO INTERESTERIFICADO

Sinónimos: Esteres de poliglicerol de ácidos grasos policondensados del ácido ricinoleico. Esteres de glicerina de ácidos grasos de aceite de cástor condensado. Esteres de poliglicerol de ácidos grasos condensados de aceite de cástor. Poliglicerol de polirricinoleato.

SIN 476

Función tecnológica: Emulsificante

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	300 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	5000 mg/kg	Cuando se utiliza solo.
		15000 mg/kg	Mezclado con otros emulsificantes.
	Derivados del cacao	5000 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	Margarinas u oleomargarinas	10000 mg/kg	
Condimentos y aderezos	Aderezos, Aderezo de mayonesa, Mayonesa.	5000 mg/kg 8000 mg/kg en productos con > 20% de grasa	
	Salsas y productos análogos	5000 mg/kg 8000 mg/kg en productos con > 20% de grasa	

48. ESTERES DE POLIGLICOL Y ÁCIDOS GRASOS**Sinónimos:**

SIN No reportado

Función tecnológica: Emulsificante

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Masa elaborada a partir de maíz nixtamalizado	2000 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado, preenvasadas		
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas		
	Tortillas o tortillas de trigo integrales, preenvasadas		
	Harina de trigo para preparar tortillas o tortillas integrales		

49. ESTERES DE PROPYLENGLICOL DE ÁCIDOS GRASOS			
Sinónimos: Mezcla mono y diésteres de propilen glicol de ácidos grasos de grasas de alimentos. Esteres de propan-1,2 diol de ácidos grasos.			SIN 477
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	10000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma clase
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	15000 mg/kg	Tomando como base la harina
	Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o sémolinas y sus mezclas	15000 mg/kg	
	Tortillas de harina de trigo	500 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas	500 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	20000 mg/kg	
	Manteca o sebo	10000 mg/kg	

50. ESTERES DE ÁCIDOS GRASOS Y SACAROSA			
Sinónimos: Mono, di y tri-ésteres de sacarosa con porciones de ácidos grasos. Sucroésteres de ácidos grasos. Esteres de sacarosa. Esteres de sacarosa y ácidos grasos			SIN 473
Función tecnológica: Emulsificante, espesante, estabilizante, gelificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	10000 mg/kg	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma clase
	Mezcla de leche con grasa vegetal	BPF	
	Producto lácteo combinado		
	Producto lácteo		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de trigo para preparar tortillas	400 mg/kg	
	Tortillas de harina de trigo		
	Tostadas preenvasadas	400 mg/kg	Solo o combinado con otros ésteres permitidos
	Productos de panificación	3750 mg/kg	

51. ETIL MALTOL			
Sinónimos: 2-Etil-3-hidroxi-4-pirona.			SIN 637
Función tecnológica: Potenciador de sabor, acentuador de sabor			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	50 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de harina de trigo	40 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas		
	Productos de panificación	100 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	100 mg/L	

52. ETILENDIAMINO TETRACETATO			
ETILENDIAMINO TETRACETATO DISODICO ^a			SIN 386
ETILENDIAMINO TETRACETATO CALCICO-DISODICO ^b			SIN 385
Sinónimos: ^a Etilendiamino tetraacetato disódico dihidrogenado. EDTA disódico. Edetato disódico. ^b Tetraacetato (etiléndinitrilo) disódico-cálcico. Edetato cálcico-disódico. EDTA de calcio. EDTA disódico cálcico			
Función tecnológica: Antioxidante, conservador, secuestrante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos picados, elaborados y tratados térmicamente	35 mg/kg	Como etilendiaminotetracetato de calcio disódico
	Productos cárnicos cocidos		
Pesca y derivados	Crustáceos frescos, refrigerados y congelados	250 mg/kg	En crustáceos
	Productos de la pesca procesados		Cangrejo y Camarones, de producto final
	Productos de la pesca emulsionados	75 mg/kg	En producto final
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	75 mg/kg	Sólo mangos en almíbar
	Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		Sólo hongos en salmuera y escabeche
	Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	75 mg/kg	
Condimentos y aderezos	Aderezo de mayonesa	75 mg/kg	
	Mayonesa		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	150 mg/kg	En producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Vinos y sidra	25 mg/L	
	Cerveza		
	Bebidas destiladas		

53. EXTRACTOS DE QUILAIA			
EXTRACTOS DE QUILAIA TIPO I ^a			SIN 999 (i)
EXTRACTOS DE QUILAIA TIPO II ^b			SIN 999 (ii)
Sinónimos: a, bQuilaya, quillaza			
Función tecnológica: Espumante, emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y base para helados	130 mg/kg	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	130 mg/L	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Botanas	130 mg/kg	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
Cacao, café, té y sus derivados	Café y té	130 mg/L	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
Condimentos y aderezos	Salsas y aderezos	130 mg/L	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Caldos y sopas		
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Gomas de mascar	130 mg/kg	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	130 mg/L	La dosis máxima de uso aceptable se expresa en base a saponinas. Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Cerveza		
	Vinos y sidra		

54. FERROCIANUROS			
FERROCIANURO DE CALCIO ^a		SIN 538	
FERROCIANURO DE POTASIO ^b		SIN 536	
FERROCIANURO DE SODIO ^c		SIN 535	
Sinónimos: aHexacianoferrato (II) de calcio. Amarillo Prusia. Ferrocianuro cálcico. Hexacianoferrato de calcio. Lima de amarillo prusiato.			
bHexacianoferrato (II) de potasio. Ferrocianuro potásico. Hexacianoferrato de potasio. Potasa de amarillo prusiato.			
cHexacianoferrato (II) de sodio. Ferrocianuro de sodio decahidratado. Ferrocianuro sódico. Hexacianoferrato de sodio. Sosa de amarillo prusiato.			
Función tecnológica: Espumante, antiaglutinante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos	Sal yodada	14 mg/kg	Como ferrocianuro de sodio anhidro.
	Sal yodada fluorurada	14 mg/kg	Excepto para uso de ferrocianuro de sodio (SIN 535) en sal dendrítica de calidad alimentaria en un nivel de 29 mg/kg como ferrocianuro de sodio anhidro.

55. FOSFATOS	
Cuando se determine el contenido de fósforo reportado en pentóxido de fósforo (P_2O_5), se tomará el valor de 0.44 como factor de conversión.	
	SIN
ÁCIDO FOSFORICO^a	338
FOSFATO DIHIDROGENADO DE SODIO^b	339 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DISODICO^c	339 (ii)
FOSFATO TRISODICO^d	339 (iii)
FOSFATO DIHIDROGENADO DE POTASIO^e	340 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DIPOTASICO^f	340 (ii)
FOSFATO TRIPOTASICO^g	340 (iii)
FOSFATO DIHIDROGENADO DE CALCIO^h	341 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DE CALCIOⁱ	341 (ii)
FOSFATO TRICALCICO^j	341 (iii)
FOSFATO DIHIDROGENADO DE AMONIO^k	342 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DIAMONICO^l	342 (ii)
FOSFATO MONOMAGNESICO^m	343 (i)
FOSFATO HIDROGENADO DE MAGNESIOⁿ	343 (ii)
FOSFATO TRIMAGNESICO^o	343 (iii)
PIROFOSFATO DISODICO^p	450 (i)
PIROFOSFATO TRISODICO^q	450 (ii)
PIROFOSFATO TETRASODICO^r	450 (iii)
DIFOSFATO DIPOTASICO^s	450 (iv)
PIROFOSFATO TETRAPOTASICO^t	450 (v)
PIROFOSFATO DICALCICO^u	450 (vi)
DIFOSFATO DIHIDROGENADO DE CALCIO^v	450 (vii)
TRIFOSFATO PENTASODICO^w	451 (i)
TRIFOSFATO PENTAPOTASICO^x	451 (ii)
POLIFOSFATO DE SODIO^y	452 (i)
POLIFOSFATO DE POTASIO^z	452 (ii)
POLIFOSFATO DE CALCIO^{aa}	452 (iv)
POLIFOSFATO DE AMONIO^{ab}	452 (v)
Sinónimos: ^a Ácido ortofosfórico. ^b Ortofosfato dihidrogenado monosódico. Fosfato monosódico. Fosfato ácido de sodio. Bifosfato de sodio. Fosfato monobásico de sodio. Ortofosfato monosódico. Fosfato diácido de sodio. ^c Ortofosfato hidrogenado disódico. Fosfato ácido disódico. Fosfato disódico. Fosfato dibásico de sodio. Fosfato de sodio secundario. Hidrogenofosfato disódico. ^d Sal de sodio del ácido monofosfórico. Fosfato de sodio. Fosfato tribásico de sodio. Monofosfato trisódico. Ortofosfato trisódico. ^e Ortofosfato dihidrogenado monopotásico. Fosfato monopotásico. Fosfato monobásico de potasio. Fosfato ácido de potasio. Bifosfato de potasio. Fosfato diácido de potasio. ^f Ortofosfato hidrogenado dipotásico. Fosfato dibásico de potasio. Monofosfato dipotásico. Fosfato dipotásico secundario. Hidrogenofosfato dipotásico. ^g Sal de potasio del ácido monofosfórico. Fosfato de potasio. Fosfato tribásico de potasio. Monofosfato tripotásico. Ortofosfato tripotásico. ^h Tetraortofosfato dihidrogenado de calcio. Fosfato monobásico de calcio. Fosfato monocálcico. Ortofosfato monocálcico. Fosfato diácido de calcio. ⁱ Ortofosfato hidrogenado de calcio. Fosfato de calcio secundario. Fosfato dicálcico. Fosfato dibásico de calcio. Monofosfato hidrogenado de calcio. Hidrogenofosfato de calcio. ^j Fosfato tribásico de calcio. Fosfato de calcio. Fosfato de calcio precipitado. ^k Ortofosfato dihidrogenado de amonio. Fosfato de amonio primario. Ortofosfato monoamónico. Fosfato monobásico de amonio. Fosfato monoamónico. Fosfato ácido de amonio. Fosfato diácido de amonio. ^l Tetraoxofosfato hidrogenado diamónico. Ortofosfato diamónico. Fosfato diamónico. Fosfato dibásico de amonio. Ortofosfato hidrogenado diamónico. Hidrogenofosfato diamónico. ^m Sal de magnesio del ácido ortofosfórico. Fosfato monobásico de magnesio. Fosfato de magnesio primario. Ortofosfato monomagnésico. Ortofosfato de monomagnesio. Fosfato diácido de magnesio. ⁿ Ortofosfato hidrogenado de magnesio trihidratado. Fosfato de magnesio secundario. Fosfato dibásico de magnesio. Fosfato dimagnésico. Sal de magnesio del ácido fosfórico. ^o Sal de magnesio del ácido monofosfórico. Fosfato tribásico de magnesio. Fosfato de magnesio terciario. Ortofosfato trimagnésico.	

°Difosfato disódico. Pirofosfato ácido de sodio. Pirofosfato dihidrogenado disódico.
 °Difosfato trisódico.
 °Difosfato tetrasódico. Pirofosfato de sodio. Pirofosfato sódico.
 rNo se han encontrado sinónimos.
 °Difosfato tetrapotásico. Pirofosfato de potasio. Pirofosfato potásico.
 'Difosfato dicálcico. Pirofosfato de calcio.
 °Difosfato ácido de calcio. Difosfato diácido cálcico.
 °Tripolifosfato pentasódico. Trifosfato de sodio. Tripolifosfato de sodio.
 °Tripolifosfato pentapotásico. Trifosfato de potasio. Tripolifosfato de potasio.
 °Hexametafosfato de sodio. Metafosfato de sodio. Polimetafosfato de sodio. Polifosfato sódico. Sal de Graham. Tetrafosfato de sodio.
 °Hexametafosfato de potasio. Metafosfato de potasio. Polimetafosfato de potasio. Polifosfato potásico.
 °Mezcla heterogénea de las sales de calcio de ácidos polifosfóricos. Polifosfato cálcico.
 aaPolifosfato amónico.

Función tecnológica: Antioxidante, regulador de pH, regulador de acidez, acidificante, secuestrante, emulsificante, texturizante, agente de retención de humedad, estabilizante, agente de retención de agua, aglomerante, agente de tratamiento de harinas/ masa, gasificante o polvos para hornear, antiaglomerante, endurecedor, leudante, espesante, gelificante.

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche ultrapasteurizada.	790 mg/kg	Expresado como fósforo
	Mezcla de leche con grasa vegetal combinado ultrapasteurizado.		
	Producto lácteo ultrapasteurizado.		
	Producto lácteo combinado ultrapasteurizado.		
	Producto lácteo.	310 mg/kg	Expresado como fósforo
	Producto lácteo combinado.		
	Mezcla de leche con grasa vegetal.		
	Mantequilla.	380 mg/kg	Expresado como fósforo
	Dulces a base de leche.	510 mg/kg	Expresado como fósforo
	Productos lácteos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico.	650 mg/kg	Expresado como fósforo
	Leche esterilizada.	790 mg/kg	Expresado como fósforo
	Mezcla de leche con grasa vegetal esterilizado.		
	Producto lácteo esterilizado.		
	Producto lácteo combinado esterilizado.		
	Leche evaporada.	880 mg/kg	Expresado como fósforo
	Leche fermentada o acidificada.	1000 mg/kg	Expresado como fósforo
	Crema deshidratada.	1270 mg/kg	Expresado como fósforo
	Leche deshidratada.	1300 mg/kg	Expresado como fósforo
	Producto lácteo deshidratado.		
	Leche condensada azucarada.	1320 mg/kg	Expresado como fósforo
	Mezcla de leche con grasa vegetal deshidratada.		Como resultado de transferencia procedente del ingrediente.
	Producto lácteo combinado deshidratado.		
	Leche saborizada.	1500 mg/kg	Expresado como fósforo
	Producto lácteo saborizado.		
	Producto lácteo combinado saborizado.		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado.		
	Helados.		
	Bases para helados.		
	Cremas.	2200 mg/kg	Expresado como fósforo
	Sorbetes.	7500 mg/kg	Expresado como fósforo
	Sustitutos de crema.	13000 mg/kg	Expresado como fósforo
	Quesos frescos.	13200 mg/kg	Expresado como fósforo
	Quesos procesados.		

Huevo y sus productos	Huevo líquido congelado	1300 mg/kg	Expresado como fósforo
Carne y sus productos	Envolturas y tripas comestibles para embutidos	1100 mg/kg	Expresado como fósforo
	Productos cárnicos	2200 mg/kg	Expresado como fósforo
Pesca y derivados	Camarones envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico.	270 mg/kg	Expresado como fósforo
	Camarones esterilizados comercialmente.		
	Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados.	2200 mg/kg	Expresado como fósforo
	Productos de la pesca emulsionados		
	Productos de la pesca procesados.	4400 mg/kg	Expresado como fósforo
	Cangrejo envasado en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico.		
	Productos de la pesca semipreparados., crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados.		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas, hortalizas y sus derivados procesados.	5000 mg/kg	Expresado como fósforo Sólo en productos elaborados a base de papa. Incluso papas prefritas congeladas y ultracongeladas. Utilizados individualmente o en mezcla de fosfatos
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/kg	Expresado como fósforo Límite máximo en el producto listo para el consumo.
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	800 mg/kg	Expresado como fósforo
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	1330 mg/kg	Expresado como fósforo
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	3500 mg/kg	Expresado como fósforo
	Tostadas preenvasadas	4000 mg/kg	Expresado como fósforo
	Harina de trigo para preparar tortillas.	5000 mg/kg	Expresado como fósforo
	Tortillas de harina de trigo	6000 mg/kg	Expresado como fósforo
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas		
	Productos de panificación	9300 mg/kg	Para uso como agente de tratamiento de harinas, leudante o agente fermentador Expresado como fósforo
Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	20 mg/kg	Expresado como fósforo
Cacao, café, té y sus derivados	Cafés y té	300 mg/kg	Como fósforo Sólo para uso en productos listos para consumo y pre mezclas de productos listos para consumo. Utilizados individualmente o en mezcla de fosfatos.
	Cacao.	1100 mg/kg	Expresado como fósforo
	Chocolate y productos de chocolate.		
	Derivados del cacao.		

Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.	4400 mg/kg de ácido fósfórico, fosfato hidrogenado de calcio, fosfato hidrogenado dipotásico, fosfato hidrogenado disódico, fosfatodi hidrogenado de calcio, fosfato dihidrogenado de potasio, fosfato dihidrogenado de sodio, fosfato tricálcico, fosfato tripotásico, fosfato trisódico.	Expresado como fósforo. Utilizados individualmente o en mezcla de fosfatos.
	Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	1000 mg/kg ácido fosfórico BPF de pirofosfato disódico y fosfato dihidrogenado de calcio	Expresado como fósforo. Utilizados individualmente o en mezcla de fosfatos. Únicamente para regular la acidez
	Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	1000 mg/kg Ácido fosfórico BPF de pirofosfato disódico y fosfato dihidrogenado de calcio	Expresado como fósforo. Únicamente para regular la acidez.
Condimentos y aderezos	Sucedáneos de sal	No exceder 4 mg/kg de fósforo de la mezcla sucedánea de sal	Expresado como fósforo
	Sopas y caldos	1500 mg/kg	Expresado como fósforo
	Mayonesa.	2200 mg/kg	Expresado como fósforo
	Aderezo de mayonesa.		
	Salsas y productos análogos		
	Sal yodada.	6330 mg/kg	Expresado como fósforo
	Sal yodada fluorurada.		
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatinas	1500 mg/kg	Expresado como fósforo Límite máximo en el producto listo para el consumo
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	2200 mg/kg	Expresado como fósforo
Bebidas alcohólicas	Vinos	270 mg/L	Expresado como fósforo
	Sidra		
	Cerveza		

56. FOSFATO DE ALUMINIO Y SODIO**Sinónimos:** Fosfatos aluminicos, sódicos.

SIN 541

Función tecnológica: Antiaglomerante, regulador de pH, emulsificante, leudante, estabilizante, espesante, gelificante

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	1000 mg/kg	
	Quesos procesados		
Pesca y derivados	Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	1000 mg/kg	Sólo en el rebozado o empanado Solo o en combinación expresado como P ₂ O ₅
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	1000 mg/kg	Base harina

57. FUMARATO DE CALCIO.			
Sinónimos: Sal de calcio del ácido fumárico. Fumarato cálcico.			SIN 367
Función tecnológica: Regulador de pH, acondicionador de masa			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	BPF	

58. FUMARATO DE POTASIO.			
Sinónimos: Sal de potasio del ácido fumárico. Fumarato potásico.			SIN 366
Función tecnológica: Regulador de pH, acondicionador de masa			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	BPF	

59. GALATO DE PROPILO.			
Sinónimos: Ester n-propílico del ácido 3,4,5- trihidroxibenzoico. Ester propílico del ácido gálico. 3,4,5,-Trihidrobenzoato de propilo.			SIN 310
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	90 mg/kg	
	Mantequilla	100 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	200 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Cantidad máxima referida al peso total de los aceites esenciales
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para prepara bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	100 mg/kg	
	Productos de panificación	100 mg/ kg	En panadería ordinaria Tomando como base las grasas.
		200 mg/kg	En pastelería fina Tomando como base las grasas.
	Tortillas de harina de trigo	28 mg/kg de grasa	Tomando como base las grasas.
	Tostadas preenvasadas	28 mg/kg de grasa	

Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	100 mg/kg	
	Margarina u oleomargarina	200 mg/kg	Solo o combinado con BHA, BHT, TBHQ, galatos de octilo, dodecilo, palmitato de ascorbilo, citrato de estearoilo
	Manteca o sebo	200 mg/kg	Tomando como base la grasa o los aceites. Solo o combinado con BHT, BHA, TBHQ y galato de propilo
	Grasa butírica anhidra	100 mg/kg	Solo o mezclado con galato de dodecilo, cuando se mezcle con BHA y/o BHT, la proporción de la mezcla no será mayor a 200 mg/kg, siempre y cuando la mezcla de galatos no sobrepase 100 mg/kg.
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	200 mg/kg	Sólo en chocolate blanco
Alimentos preparados o semipreparados	Mole	200 mg/kg	Con respecto al contenido de grasa
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Otra confitería (Incluye caramelos duros, caramelos blandos, turrone y productos de mazapán)	200 mg/kg	Tomando como base las grasas o los aceites. Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (SIN 320), butilhidroxitolueno (SIN 321), terbutilhidroquinona terciaria (SIN 319) y galato de propilo (SIN 310)
Condimentos y aderezos	Hierbas, especias y sazónadores	500 mg/kg	Tomando como base las grasas o los aceites. Individualmente o en combinación: butilhidroxianisol (SIN 320), butilhidroxitolueno (SIN 321), terbutilhidroquinona terciaria (SIN 319) y galato de propilo (SIN 310)
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	400 mg/kg	Solo o en combinación con BHA, BHT y galato de propilo. Tomando como base las grasas o los aceites. En producto listo para consumo

60. GLICIRRIZINA			
Sinónimos: Ácido glicirricínico (Extracto de raíz de <i>Glycyrrhiza glabra</i>).			SIN 958
Función tecnológica: Estabilizante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas	Cerveza	1000 mg/L	

61. GLUCONATO FERROSO.			
Sinónimos: Sal de hierro (II) del ácido glucónico. Di-d-Gluconato dihidratado de hierro (II). Gluconato de hierro (II).			SIN 579
Función tecnológica: Antioxidante (secuestrante), regulador de acidez, agente de retención de color			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	BPF	

62. GOMA GHATTI.			
Sinónimos: Goma india.			SIN 419
Función tecnológica: Estabilizante, emulsificante, espesante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

63. HIDROLIZADO DE LEVADURA			
Sinónimos: Extracto de levadura de <i>Sacharomyces cerevisiae</i>			SIN No reportado
Función tecnológica: Acentuador de sabor			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	BPF	
Alimentos preparados o semipreparados	Sopas y Caldos	BPF	
Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	BPF	

64. p-HIDROXIBENZOATO DE HEPTILO			
Sinónimos: Ester heptílico del ácido p-hidroxibenzoico. Heptilparabeno. p-hidroxibenzoato de n-heptilo. p-Oxibenzoato de heptilo.			SIN 209
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas	Cerveza	12 mg/L	

65. p-HIDROXIBENZOATO DE METILO.			
Sinónimos: Ester metílico del ácido p-hidroxibenzoico. Metilparabeno. p-Oxibenzoato de metilo. Metil p-hidroxibenzoato			SIN 218
Función tecnológica: Coadyuvante, conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	36 mg/kg	Como ácido para-hidroxibenzoico
	Productos cárnicos seco o desecado	1000 mg/kg	Solo en recubrimientos de gelatina de productos cárnicos secos o desecados Solo o mezclado con otros aditivos
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1000 mg/kg	Solo en frutas en almíbar Solo o mezclado
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		Solo en jaleas Solo o mezclado

Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	1000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	840 mg/kg	Solo en suplementos en tabletas y cápsulas Solo o combinado con otros conservadores permitidos Como ácido para-hidroxibenzoico

66. p-HIDROXIBENZOATO DE PROPILO

Sinónimos: Ester n-propílico del ácido p-hidroxibenzoico. p-Oxibenzoato de propilo. Pirrolidinil etileno. Propilparabeno. Propil p-hidrobencatoato

SIN 216

Función tecnológica: Conservador

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	1000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas		
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	2000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	170 mg/kg	Solo en suplementos en tabletas y cápsulas. Solo o combinado con otros conservadores permitidos

67. HIDROXIPROPIL DIALMIDON GLICEROL

Sinónimos: Glicerolato de dialmidón hidroxipropilado.

SIN 1443

Función tecnológica:

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Pesca y derivados	Productos de la pesca procesados	60000 mg/kg	Sólo para pescados, atún y bonita Solo o mezclado
	Productos de la pesca emulsionados	60000 mg/kg	Solo o mezclado
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

68. MALTOL

Sinónimos: 3-hidroxi-2-metil-4-pirona. Ácido larixínico.

SIN 636

Función tecnológica: Acentuador de aroma (saborizante)

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	200 mg/kg	

69. MONOESTEARATO DE SORBITAN			
Sinónimos: Mezcla de ésteres parciales de sorbitol y sus mono y dianhidros con ácido esteárico comestible. Ester del ácido esteárico con sorbitol.			SIN 491
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Cremas	1000 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados		
	Quesos frescos	5000 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	6100 mg/kg	
	Productos de panificación	6100 mg/kg	Con relación al contenido de harina
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	10000 mg/kg	Solo
		15000 mg/kg	mezclado con otros emulsivos
Bebidas alcohólicas	Vinos y sidra	18 mg/L	

70. MONO Y DIGLICÉRIDOS ETOXILADOS			
Sinónimos:			SIN 488
Función tecnológica: Emulsificante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Sustitutos de crema o leche para café	4000 mg/kg	
	Helados y postres congelados	2000 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos para hornear	5000 mg/kg	Con relación al contenido de harina
	Pasteles y mezclas para pasteles	5000 mg/kg	En base seca
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Coberturas para productos de panificación	4500 mg/kg	
	Glaseado y mezclas para glaseado	5000 mg/kg	

71. NISINA			
Sinónimos: No reportado.			SIN 234
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Cremas	10 mg/kg	
	Leche fermentada o acidificada.		
	Dulces a base de leche		
	Quesos frescos	12.5 mg/kg	
	Quesos madurados		
	Quesos procesados		
Huevo y sus productos	Huevo líquido refrigerado	6.25 mg/kg	Solo en productos pasteurizados
	Huevo líquido congelado		
	Productos de huevo	15 mg/kg	Solo en "wraps"/tortillas de huevo

Carne y sus productos	Productos cárnicos	12.5 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	10 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	6 mg/kg	Únicamente en base para pizza
Condimentos y aderezos	Aderezos de mayonesa	10 mg/kg	
	Mayonesa		
Bebidas alcohólicas	Cerveza	10 mg/kg	

72. NITRATO DE POTASIO**Sinónimos:** Nitrato potásico. Nitro. Salitre.

SIN 252

Función tecnológica: Acentuador del aroma, edulcorante, conservador, agente de retención de color, coadyuvante de color.

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos madurados	50 mg/kg	
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	Expresados como nitritos

73. NITRATO DE SODIO**Sinónimos:** Nitrato sódico.

SIN 251

Función tecnológica: Conservador, agente de retención de color, coadyuvante de color.

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos madurados	50 mg/kg	
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos de la pesca ahumados	156 mg/kg	Expresados como nitritos
	Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	

74. NITRITO DE POTASIO.**Sinónimos:** Nitrito potásico.

SIN 249

Función tecnológica: Conservador, fijador de color

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos de la pesca ahumados	156 mg/kg	Expresados como nitritos
	Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	

75. NITRITO DE SODIO			
Sinónimos: Nitrito sódico.			SIN 250
Función tecnológica: Conservador, fijador de color			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	156 mg/kg	Expresados como nitritos El límite máximo se refiere a la cantidad añadida como aditivo
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos de la pesca ahumados	156 mg/kg	Expresados como nitritos
	Productos de la pesca emulsionados	150 mg/kg	

76. OXIESTEARINA			
Sinónimos: Mezcla de glicéridos de ácido esteárico y otros ácidos grasos parcialmente oxidados.			SIN 387
Función tecnológica: Propelente, antioxidante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	BPF	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para el consumo
Condimentos y aderezos	Aderezo de mayonesa	1250 mg/kg	
	Mayonesa		

77. PEROXIDO DE BENZOILO			
Sinónimos: Peróxido de dibenzoilo. Superóxido de benzoilo.			SIN 928
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, conservador, blanqueador de harinas			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	75 mg/kg	

78. PEROXIDO DE CALCIO			
Sinónimos: Dióxido de calcio. Superóxido de calcio.			SIN 930
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	50 mg/kg	

79. PERSULFATO DE AMONIO			
Sinónimos: Sal diamónica del ácido peroxidisulfúrico. Peroxisulfato de amonio. Persulfato amónico.			SIN 923
Función tecnológica: Oxidante			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas	Cerveza	BPF	

80. NATAMICINA			
Sinónimos: Pimaricina			SIN 235
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada	5 mg/L	
	Leche condensada azucarada	25 mg/kg	
	Cremas	25 mg/kg	
	Sustituto de crema	25 mg/kg	
	Quesos frescos	40 mg/kg	
	Quesos madurados	40 mg/kg	Sólo para el tratamiento de la superficie o corteza de los quesos, ausente a la profundidad de 5 mm
	Quesos procesados	40 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos secos o desecados	6 mg/kg	Productos cárnicos en piezas enteras o en cortes
		20 mg/kg	Productos cárnicos picados elaborados y curados Tratamiento superficial Equivalente a una aplicación superficial de 1 mg/dm ² por una profundidad máxima de 5 mm
	Productos cárnicos marinados o en salmuera	6 mg/kg	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Jugos	5 mg/L	
	Néctares	5 mg/L	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	5 mg/L	
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	5 mg/L	
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	5 mg/L	
	Polvo para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	5 mg/L	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	14 mg/kg	
	Tortillas de harina de trigo	20 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Adornos, coberturas y rellenos	25 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Cerveza	5 mg/L	

81. POLIDIMETILSILOXANO			
Sinónimos: Dimetilpolisiloxano, aceite de dimetilsilicona, dimetilsilicona fluida, polidimetilsiloxano, dimeticona.			SIN 900 a
Función tecnológica: Antiespumante, antiaglutinante, emulsificante			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas, hortalizas y sus derivados	10 mg/kg	
	Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		
	Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico		
	Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico		Excepto jugos de frutas

Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	10 mg/L	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	50 mg/kg	En producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Vinos y sidra	10 mg/L	
	Cerveza	10 mg/L	
	Bebidas destiladas	10 mg/L	
	Licores o cremas	10 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	10 mg/L	

82. POLIETILENGLICOL**Sinónimos:**

SIN 1521

Función tecnológica: Antiespumante, potenciador de aroma, agente de glaseado, antiadherente, emulsificante, espesante, estabilizante, sustancia inerte, plastificante.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	70000 mg/kg	Límite máximo en producto listo para consumo

83. POLIVINIL PIRROLIDONA**Sinónimos:** Povidona, PVP, Poli [1-(2-oxo-1-pirrolidinil)-etileno]

SIN 1201

Función tecnológica: Emulsificante, espesante, estabilizante, agente de soporte, agente dispersante.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	BPF	En producto listo para consumo

84. POLISORBATOS			
MONOLAURATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^a .			SIN 432
MONOOLEATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^b .			SIN 433
MONOESTEARATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^c .			SIN 435
TRISTEARATO DE SORBITAN POLIOXIETILENADO (20) ^d .			SIN 436
Sinónimos: ^a Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y sus mono y dianhídridos con ácido láurico comestible y condensado con 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 20.			
^b Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y sus mono y dianhídridos con ácido oleico comercialmente comestible y condensado con aproximadamente 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 80			
^c Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y sus mono y dianhídridos con ácido 34 estárico 34 comestible y condensado con 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 60.			
^d Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y mono y dianhídridos con ácido esteárico comestible y condensado con 20 moles de óxido de etileno por mol de sorbitol y sus anhídridos. Polisorbato 65.			
Función tecnológica: Emulsificante, antiespumante, dispersante, estabilizante, espesante, gelificante.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Cremas	1000 mg/kg para monooleato de sorbitan polioxietilenado, monolaurato de sorbitán polioxietilenado, monoestearato de sorbitan y monoestearato de sorbitán polioxietilenado 5000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado,	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función.
	Helados, sorbetes y bases para helados.	1000 mg/kg de monooleato de sorbitan polioxietilenado, monoestearato de sorbitán polioxietilenado. 10000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado.	Excepto monolaurato de sorbitán polioxietilenado Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función.
	Quesos frescos	5000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado	
	Leche saborizada	500 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado 5000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado	Solo o mezclado con otros aditivos que tengan la misma función
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado		
	Producto lácteo saborizado		
Carne y sus productos	Productos cárnicos	5000 mg/kg	
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	1500 mg/kg	

Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y monooleato de sorbitán polioxietilenado 100 mg/L de monolaurato de sorbitán polioxietilenado	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado 100 mg/L de monolaurato de sorbitán polioxietilenado	
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado 100 mg/kg para monolaurato de sorbitán polioxietilenado	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	500 mg/L de monoestearato de sorbitán polioxietilenado	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o sémolinas o sus mezclas	6,100 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado 10000 mg/kg de triestearato de sorbitán polioxietilenado	
	Harina de trigo para preparar tortillas	2000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado, la suma de éstos no debe exceder del 1%
	Harina prepada de maíz nixtamalizado	2000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado, la suma de éstos no debe exceder del 1%

	Productos de panificación	3 000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado 6 100 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado. 10 000 mg/kg triestearato de sorbitán polioxietilenado	Para decorados Mezclados la suma no debe exceder del 1% respetando la concentración máxima de uso para cada uno de ellos
	Tortillas de harina de trigo	2000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, triestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas la suma no debe exceder del 1%.
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	2000 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas la suma de éstos no debe exceder del 1%
	Tostadas preenvasadas	500 mg/kg de monoestearato de sorbitán polioxietilenado, monooleato de sorbitán polioxietilenado y triestearato de sorbitán polioxietilenado	Cuando se utilicen mezclas la suma no debe exceder del 1%
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	5000 mg/kg	Sola para uso en emulsiones de grasa para hornear
	Margarina y oleomargarina		
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	10000 mg/kg	Solo
		15000 mg/kg	mezclado con otros emulsivos
Condimentos y aderezos	Mayonesa	3000 mg/kg	
	Aderezo de mayonesa	3000 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	25000 mg/kg	En producto listo para consumo

85. PROPILENGLICOL**Sinónimos:** 1,2-Dihidroxipropano. Metil glicol. 1,2-Propanodiol.

SIN 1520

Función tecnológica: Dispersante, humectante, agente de glaseado, antiaglutinante, antiespumante, emulsificante, estabilizante.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	5000 mg/kg	
	Licores o cremas	5000 mg/L	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

86. RESINA DE GUAYACO			
Sinónimos: Guayaco. Goma guayaco.			SIN 314
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1000 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para el consumo
Aceites y grasas comestibles	Manteca o sebo	1000 mg/kg	
	Aceites y grasas comestibles	1000 mg/kg	

87. SALES DE AMONIO DEL ÁCIDO FOSFATÍDICO			
Sinónimos: Mezcla de sales de amonio de glicéridos fosforilados. Fosfátidos de amonio. Emulsificante YN			SIN 442
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	BPF	
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	10000 mg/kg	Solo
		15000 mg/kg	Mezclado con otros emulsificantes
	Derivados del cacao	5000 mg/kg	Solo
		15000 mg/kg	Mezclado con otros emulsificantes

88. SORBATOS			
			SIN
ÁCIDO SORBICO^a			200
SORBATO DE SODIO^b			201
SORBATO DE POTASIO^c			202
SORBATO DE CALCIO^d			203
Sinónimos: ^a Ácido 2-propenil-acrílico. Ácido 2,4-hexadienoico. ^b Sal de sodio del ácido trans,trans-2,4-hexanedioico. Sal de sodio del ácido sórbico. Sorbato sódico. ^c Sal de potasio del ácido trans,trans-2,4-hexanedioico. Sal de potasio del ácido sórbico. Sorbato potásico. ^d Sal de calcio del ácido trans,trans-2,4-hexanedioico. Sal de calcio del ácido sórbico. Sorbato cálcico			
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Sustituto de crema	200 mg/kg	Como ácido sórbico
	Leche fermentada o acidificada	250 mg/kg	Sólo para los productos preparados con vegetales
	Dulces a base de leche	600 mg/kg	
	Cremas	3 000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
	Helados, sorbetes y bases para helados		Únicamente en bases para helados Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
	Mantequilla		Solos o mezclados con otros aditivos que cumplan la misma función, expresado como ácido sórbico.
	Quesos frescos		
	Quesos madurados		
	Quesos procesados		

Carne y sus productos	Productos cárnicos cocidos	1 000 mg/kg	La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1 000 mg/kg
	Productos cárnicos curados crudos		Únicamente en la cubierta La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1 000 mg/kg
	Productos cárnicos curados madurados		
	Productos cárnicos marinados o en salmuera		
	Sucedáneos de la carne	2 000 mg/kg	Solos o mezclados con otros aditivos La dosis máxima se aplica a la suma, y se expresan como ácido libre
Pesca y derivados	Productos de la pesca salados y secos-salados	200 mg/kg de ácido sórbico, sorbato de sodio, potasio y calcio.	En producto final. Solos o mezclados, expresados como ácido sórbico.
	Productos de la pesca ahumados	1 000 mg/kg	Como sorbato de potasio
	Productos de la pesca emulsionados		La suma de los conservadores no podrá ser mayor a 1 000 mg/kg
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas y hortalizas secas	1 000 mg/kg	Solo frutas o otros frutos secos Como ácido sórbico
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	Sólo en mermeladas. Solo o mezclado expresado como ácido sórbico
		1 000 mg/kg de sorbato de sodio, sorbato de potasio	Para ates y jaleas
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	1 000 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido sórbico. Excepto sorbato de calcio
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	1 000 mg/L	La mezcla con otros conservadores no debe exceder de 1000 mg/kg tomando en cuenta el límite máximo de cada aditivo. Expresado como ácido sórbico. Excepto sorbato de calcio Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	1 000 mg/kg	Solo o combinado con otros conservadores permitidos
	Tortillas de harina de trigo	2 000 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado		
	Harina de maíz nixtamalizado para preparar tortillas	3 300 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	Margarina u oleomargarina	1 000 mg/kg para ácido sórbico	En combinación con ácido benzoico y sus sales de sodio, potasio y calcio

Condimentos y aderezos	Aderezo de mayonesa	1 000 mg/kg	Como ácido sórbico En producto listo para consumo
	Hierbas, especias, aderezos, sazónadores y condimentos.		Como ácido sórbico
	Salsas	2 000 mg/kg	solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 %
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Jarabe	1 000 mg/kg de sorbato de sodio o potasio	
	Polvos para preparar gelatinas	1 000 mg/L	Sorbato de sodio o potasio Límite máximo en el producto listo para el consumo
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	2 000 mg/kg	Como ácido sórbico
Bebidas alcohólicas	Vinos y sidra	300 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	300 mg/L	

89. SUCCINATO DE CALCIO

Sinónimos: Sal de calcio del ácido succínico. Succinato cálcico.		SIN No reportado
Función tecnológica:		
Categoría/Subcategoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos Sucédáneos de sal	BPF	

90. SUCCINATO DE MAGNESIO

Sinónimos: Sal de magnesio del ácido succínico. Succinato magnésico.		SIN No reportado
Función tecnológica:		
Categoría/Subcategoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos Sucédáneos de sal	El contenido de Mg^{2+} no debe ser mayor de 20 % m/m del total de cationes Ca^{2+} y NH_4^{+} presentes en la mezcla sucedánea de sal.	Solas o mezcladas con otros sucedáneos de sal exentos de magnesio.

91. SUCCINATO DE POTASIO

Sinónimos: Sal de potasio del ácido succínico. Succinato potásico.		SIN No reportado.
Función tecnológica: Regulador de acidez		
Categoría/Subcategoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos Sucédáneos de sal	BPF	

92. SULFATO DE ALUMINIO Y SODIO

Sinónimos: Sal de aluminio y sodio del ácido sulfúrico. Sulfato doble de aluminio y sodio.		SIN 521
Función tecnológica: Endurecedor		
Categoría/Subcategoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de trigo para preparar tortillas	BPF
	Productos de panificación	BPF
	Tortillas de harina de trigo	BPF
	Tostadas preenvasadas	BPF

93. SULFITOS			
DIOXIDO DE AZUFRE ^a			SIN 220
SULFITO DE SODIO ^b			SIN 221
SULFITO ÁCIDO DE SODIO ^c			SIN 222
METABISULFITO DE SODIO ^d			SIN 223
METABISULFITO DE POTASIO ^e			SIN 224
SULFITO DE POTASIO ^f			SIN 225
SULFITO ÁCIDO DE CALCIO ^g			SIN 227
BISULFITO DE POTASIO ^h			SIN 228
TIOSULFATO DE SODIO ⁱ			SIN 539
Sinónimos: ^a Ácido sulfuroso anhídrido. Oxido sulfuroso.			
^b Sulfito sódico			
^c Sulfito hidrogenado de sodio			
^d Pentaoxodisulfato disódico. Disulfito de sodio. Metabisulfito sódico. Pirosulfito de sodio. Bisulfito de sodio			
^e Pentaoxodisulfato de potasio disódico. Disulfito de potasio. Metabisulfito potásico. Pirosulfito de potasio.			
^f Sulfito potásico.			
^g Sulfito hidrogenado de calcio			
^h Hiposulfito de sodio.			
ⁱ Tiosulfato sódico.			
Función tecnológica: Conservador, antioxidante, blanqueador, secuestrante, acondicionador de masa			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada.	50 mg/kg de dióxido de azufre	Sólo en los productos láceos fermentados o acidificados preparados con vegetales
Pesca y derivados	Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados	100 mg/kg de sulfito de sodio y sulfito de potasio, metabisulfito de sodio, metabisulfito de potasio	Sólo para crustáceos
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas, hortalizas y sus derivados	100 mg/kg de metabisulfito de sodio	Expresado como SO ₂
	Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	100 mg/kg	Sólo en frutas en almíbar Por efecto de transferencia
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	100 mg/kg	Por efecto de transferencia
	Hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	30 mg/kg	Sólo en castañas en conserva
	Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 mg/kg	Por efecto de transferencia
	Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	100 mg/kg	Solo o mezclado Excepto en jugos de frutas
	Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	100 mg/kg	Solo o mezclado Sólo en salsas sin picante

Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L Excepto sulfito ácido de calcio	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	70 mg/L Excepto sulfito ácido de calcio	Según se sirve al consumidor Como SO ₂ residual Límite máximo en el producto listo para el consumo
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	50 mg/kg	Como SO ₂ residual
	Harina de trigo para preparar tortillas	70 mg/kg	Para metabisulfito de sodio
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas	70 mg/kg	
	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	200 mg/kg	Sólo en harina para bizcochos y fabricación de pastas
Bebidas alcohólicas	Cerveza	15 mg/L	En estado combinado calculado como dióxido de azufre
	Vinos y sidra		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	350 mg/L	En estado combinado calculado como dióxido de azufre.

94. TARTRATOS

ÁCIDO L (+) - TARTARICO^a	SIN 334
ÁCIDO D-L TARTARICO^b	SIN No reportado
L (+)TARTRATO MONOSODICO^c	SIN 335 (i)
L (+) -TARTRATO DE SODIO^d	SIN 335 (ii)
L (+) -TARTRATO DE POTASIO^e	SIN 336 (i)
L (+) -TARTRATO DIPOTASICO^f	SIN 336 (ii)
L (+) -TARTRATO DE POTASIO Y SODIO^g	SIN 337

Sinónimos: ^aÁcido L-2,3-dihidroxiбутanodioico. Ácido dextrotartárico. Ácido L-2,3-dihidrosuccínico. Ácido L-tartárico. Ácido tartárico

^bÁcido 2,3-dihidroxiбутanodioico, ácido 2,3-dihidrosuccínico.

^cSal monosódica del ácido L(+)-tartárico.

^dDextrotartrato de sodio

^eSal de potasio del ácido L(+)-tartárico. L (+)-Tartrato potásico.

^fÁcido (+)-2,3-dihidroxiбутanodioico disódico. Sal disódica del ácido L(+)-tartárico. (+)-Tartrato de sodio. L (+)-Tartrato disódico.

^gÁcido (+)-2,3-dihidroxiбутanodioico de potasio y sodio. Sal de sodio y potasio del ácido L(+)-tartárico. (+)-Tartrato de potasio y sodio. Tartrato doble de potasio y sodio.

Función tecnológica: Estabilizante, emulsificantes, regulador de pH, sinérgico de antioxidante, regulador de acidez, antioxidante, blanqueador, secuestrante, espumante, gasificante o polvo para hornear, leudante.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada.	BPF	
Huevo y sus productos	Huevo, sus productos y derivados	BPF	

Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	2400 mg/kg	
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos cárnicos secos o desecados		
	Productos cárnicos marinados o en salmuera		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas, hortalizas y sus derivados	BPF de ácido tartárico	
	Frutas en conserva (incluidos los productos en almíbar) envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	3000 mg/kg para ácido tartárico, 3000 mg/kg para tartrato de sodio, tartrato de potasio y tartrato de potasio y sodio	Solo o mezclado con ácido fumárico o sus sales Sólo frutas en almíbar, expresadas como ácido para mantener el pH entre 2.8 - 3.5 Solo o mezclado con ácido fumárico y sus sales Expresado como ácido, para mantener el pH entre 2,8 y 3,5
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	3000 mg/kg para ácido tartárico, 3000 mg/kg para tartrato de sodio, tartrato de potasio y tartrato de potasio y sodio	Solo o mezclado con ácido fumárico o sus sales Expresadas como ácido para mantener el pH entre 2.8 - 3.5 Solo o mezclado con ácido tartárico y sus sales Expresados como ácido para mantener el pH entre 2,8 y 3,5
	Purés de frutas y hortalizas envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	3000 mg/kg	
	Jugos y néctares de frutas y hortalizas (incluidos los jugos concentrados, jugos de concentrado, jugos clarificados, jugos deshidratados y néctares) envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	3000 mg/kg	Excepto en jugos de frutas
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L de ácido tartárico	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	2000 mg/L de ácido tartárico 300 mg/L de tartrato de potasio y tartrato de sodio	
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L de ácido tartárico	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L de ácido tartárico 300 mg/L de tartrato de potasio y tartrato de sodio	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	2000 mg/L de ácido tartárico	Límite máximo en el producto listo para el consumo

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de maíz nixtamalizado	BPF de ácido tartárico	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	BPF	
	Productos de panificación		
	Tortillas de harina de trigo		
	Tortillas de maíz		
	Tostadas preenvasadas	600 mg/kg de ácido tartárico	
Cacao, café, té y sus derivados	Cacao	5000 mg/kg	Solo o mezclado, para el tratamiento del cacao
	Chocolate	5000 mg/kg	Solo o mezclado
	Derivados del cacao	5000 mg/kg	Solo o mezclado
Alimentos preparados o semipreparados	Mole	BPF de ácido tartárico	
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	5000 mg/kg de ácido tartárico, tartrato dipotásico tartrato disódico, tartrato monopotásico, tartrato monosódico y tartrato de sodio y potasio*	Solo o en combinación con tartratos en bizcocho y galletas * Únicamente en su forma L(+) Sal Rochelle. Sal Seignette
	Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	BPF	Únicamente para ácido L(+) tartárico
	Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad	BPF	Únicamente para ácido L(+) tartárico
Condimentos y aderezos	Mostaza	BPF	
Bebidas alcohólicas	Vinos y sidra	150 mg/L	
	Cerveza		
	Bebidas destiladas		
	Licores o cremas		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

95. TARTRATO ÁCIDO DE POTASIO**Sinónimos:** Bitartrato de potasio. Bitartrato potásico. Cremor tártaro.

SIN No reportado.

Función tecnológica: Leudante, gasificante o polvos para hornear

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tostadas preenvasadas	600 mg/kg	
	Tortillas de harina de trigo	2400 mg/kg	
	Productos de panificación	2500 mg/kg	
	Harina de trigo para preparar tortillas	2500 mg/kg	

96. L (+)-TARTRATO DE AMONIO**Sinónimos:** Sal de amonio del ácido L(+)-tartárico. L (+)-tartrato amónico.

SIN No reportado

Función tecnológica:

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos	Sucedáneos de sal	El contenido de fósforo no debe exceder del 4% m/m y el de NH ⁴⁺ de 3% m/m de la mezcla sucedánea de la sal.	

97. L (+)-TARTRATO DE CALCIO			
Sinónimos: Sal de calcio del ácido L(+)-tartárico. L (+)-tartrato cálcico.			SIN 354
Función tecnológica: Regulador de la acidez			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Condimentos y aderezos	Sucedáneos de sal	BPF	

98. TOCOFEROLES			
D-ALFA-TOCOFEROL CONCENTRADO^a			SIN 307 (a)
TOCOFEROLES CONCENTRADOS. (MEZCLA)^b			SIN 307 (b)
DL-ALFA-TOCOFEROL^c			SIN 307 (c)
Sinónimos: *RRR-alfa-tocoferol. d-alfa tocoferol.			
^b Mezcla de tocoferoles concentrados que contienen: d-alfa, d-beta-, d-gama-, d-delta-tocoferoles.			
^c 3,4-Dihidro-2,5,7,8,-tetrametil-2- (4,8,12-trimetiltridecil)-2H-1-benzopiran-6-ol. dl-2,5,7,8-Tetrametil-2-(4'8'12'trimetildecil)-6-cromanol. dl-5,7,8,-Trimetiltocol. Tocoferol.			
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	300 mg/kg de D-alfa-tocoferol concentrado y DL-alfa- tocoferol	
	Helados, sorbetes y bases para helados		
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	3000 mg/kg de alfa tocoferol	En mezcla
	Producto cárnico curado y madurado	50 mg/kg de tocoferoles concentrados	Uso únicamente en la cubierta En mezcla
Pesca y derivados	Productos de la pesca emulsionados	50 mg/kg de tocoferoles concentrados	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	20 mg/L	
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Límite máximo en el producto listo para el consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	20 mg/L	Excepto para D-alfa-tocoferol concentrado Límite máximo en el producto listo para el consumo
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de trigo para preparar tortillas	200 mg/kg	Con relación al contenido de grasa
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg para palmitato de ascorbilo 85 mg/kg de DL-alfa tocoferol BPF de tocoferoles	Cantidad máxima de uso como antioxidante, será independiente de la cantidad utilizada como nutrimento. En mezcla
	Cereales para desayuno	200 mg/kg para tocoferoles concentrados 85 mg/kg para D-alfa-tocoferol concentrado y DL-alfa- tocoferol	
	Postres a base de cereales	150 mg/kg	
	Productos de panificación	200 mg/kg de DL-alfa tocoferol BPF de tocoferoles	Con relación al contenido de grasa En mezcla, con relación al contenido de grasa
	Tortillas de harina de trigo	200 mg/kg 300 mg/kg en tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa En mezcla
	Tostadas preenvasadas	200 mg/kg de D- alfa-tocoferol concentrado 40 mg/kg base grasa para tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa En mezcla

Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	300 mg/kg	
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	750 mg/kg	Únicamente para chocolate blanco
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Alimentos para ser administrados directamente para lactantes y niños de corta edad	300 mg/kg de DL-alfa-tocoferol y tocoferoles concentrados	Con relación al contenido de grasa. Solo o mezclado con otros tocoferoles
	Alimentos deshidratados para lactantes y niños de corta edad		
	Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad	300 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	3000 mg/kg	Solo para suplementos alimenticios que contengan dentro de su formulación aceites de origen marino
		2000 mg/kg	Para todos los demás suplementos
Bebidas alcohólicas	Licores o cremas	100 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

99. TRIESTEARATO DE SORBITAN

Sinónimos: Mezcla parcial de ésteres de sorbitol y mono y dianhidridos con ácido esteárico comestible.

SIN 492

Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Cremas	5000 mg/kg	Solo o mezclado con otros emulsificantes
	Helados, sorbetes y base para helados	500 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	10000 mg/kg	En harina
	Productos de panificación		
Aceites y grasas comestibles	Margarinas u oleomargarinas	10000 mg/kg	Solo o mezclado
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate	10000 mg/kg	Solo
		15000 mg/kg	Mezclado con otros emulsificantes

100. DIACETATO DE POTASIO

Sinónimos: Acetato ácido de potasio, diacetato potásico, diacetato de hidrógeno y potasio

SIN 261(ii)

Función tecnológica: Regulador de acidez y conservador.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos	2500 mg/kg	Si se utiliza en combinación con diacetato de sodio, la mezcla total no debe exceder 2500 mg/kg del producto terminado.

101. EXTRACTO DE ROMERO			
Sinónimos: Oleoresina de romero, extracto antioxidante de romero.			SIN 392
Función tecnológica: Antioxidante			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos	15 mg/kg	En productos cárnicos con un contenido de grasa no superior al 10% excluido el salami. Expresado en una base de grasas. Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
		100 mg/kg	En salami. Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
		150 mg/kg	En productos cárnicos deshidratados. Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
Frutas, hortalizas y sus derivados	Jaleas, mermeladas y purés	100 mg/kg	Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	50 mg/kg	Expresado en una base de grasas.
	Cereales para el desayuno	50 mg/kg	Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
	Botanas	120 mg/kg	Expresado en una base de grasas.
Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles	50 mg/kg	Expresado en una base de grasas.
	Margarinas u oleomargarinas	75 mg/kg	Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
Condimentos y aderezos	Condimentos y aderezos	75 mg/kg	Expresado en una base de grasas. Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Adornos, rellenos y coberturas	20 mg/kg	Expresado en una base de grasas. Expresado como la suma de carnosol y ácido carnósico.

102. GLICOLÍPIDOS DE <i>Dacryopinax spathularia</i>			
Sinónimos: Glicolípidos de hongos gelatinosos, Glicolípidos de oreja de osmanto dulce, Glicolípidos de <i>Guepinia spathularia</i> .			SIN 246
Función tecnológica: Conservador			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Frutas, hortalizas y sus derivados	Jugos y néctares de frutas y hortalizas	100 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/kg	
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Bebidas alcohólicas	Cerveza	50 mg/kg	

103. POLÍMEROS DE ÁCIDO POLIACRÍLICO RETICULADO			
Sinónimos: Carboxipolimetileno, polímero de carboxivinilo, polímero de ácido acrílico, polímero de ácido 2-propenóico, carbómero.			SIN 1210
Función tecnológica: Incrementador de volumen, estabilizador y espesante			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Suplementos alimenticios	Suplemento alimenticio sólido y semisólido	200000 mg/kg	
	Suplemento alimenticio líquido	30000 mg/kg	

ANEXO II

Aditivos con diversas Clases Funcionales que pueden ser utilizados de acuerdo con BPF

1. ACETATO DE AMONIO	
Sinónimos:	SIN 264
Función tecnológica: Regulador de acidez	

2. ACETATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido acético. Acetato cálcico	SIN 263
Función tecnológica: Regulador de acidez	

3. ACETATO DE POTASIO	
Sinónimos: Sal de potasio del ácido acético. Acetato potásico	SIN 261 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez	

4. ACETATO DE SODIO	
Sinónimos: Sal de sodio del ácido acético. Acetato sódico.	SIN 262 (i)
Función tecnológica: Conservador, regulador de pH, secuestrante	
Observación: No se permite su uso en bebidas no alcohólicas congeladas	

5. ÁCIDO ACETICO GLACIAL	
Sinónimos: Ácido etanoico. Ácido acético.	SIN 260
Función tecnológica: Conservador, regulador de pH, acidificante, acidulante	
Observaciones: No se permite su uso en condimentos y aderezos (mostaza preparada y mostaza preparada amarilla). No se permite su uso en Bebidas no alcohólicas congeladas	

6. ÁCIDO ALGINICO	
Sinónimos: Ácido polimanurónico.	SIN 400
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen, agente de glaseado, gelificante, espumante, humectante, secuestrante, acidificante, acidulante	

7. ÁCIDO ASCORBICO	
Sinónimos: 2,3-Dehidro-L-treohexono-1,4-lactona. 3-Ceto-L-gulofuranolactona. Ácido L-ascórbico.	SIN 300
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color, regulador de acidez, agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa	
Observación: No se permite su uso en condimentos y aderezos (mostaza preparada y mostaza preparada amarilla).	

8. ÁCIDO CITRICO	
Sinónimos: Ácido 2-hidroxi-1,2,3-propan- tricarboxílico. Ácido cítrico anhidro. Ácido cítrico monohidratado.	SIN 330
Función tecnológica: Regulador de pH, antioxidante, secuestrante, acidificante, acidulante	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

9. ÁCIDO CLORHIDRICO	
Sinónimos: Cloruro de hidrógeno, ácido muriático.	SIN 507
Función tecnológica: Regulador de pH	

10 ÁCIDO ERITORBICO	
Sinónimos: Gama-lactona del ácido D-eritro-hex-2-enoico. Ácido d-araboascórbico. Ácido d-isoascórbico. Ácido isoascórbico.	SIN 315
Función tecnológica: Regulador de pH, antioxidante, agente de retención de color.	

11. ÁCIDO ESTEARICO		
Sinónimos: Ácido octadecanoico. Ácido graso.		SIN 570
Función tecnológica: Antiespumante, antiaglutinante		

12. ÁCIDO FUMARICO		
Sinónimos: Ácido 1,2-etilendicarboxílico. Ácido trans-butenodioico.		SIN 297
Función tecnológica: Regulador de pH		

13. ÁCIDO L-GLUTAMICO		
Sinónimos: Ácido L-2-amino-pentanodioico. Ácido L- α -aminoglutámico. Ácido glutámico		SIN 620
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

14. ÁCIDO 5' GUANILICO		
Sinónimos: ácido guanosín-5' monofosfórico, ácido guanílico		SIN 626
Función tecnológica: Regulador de pH, acentuador de sabor		

15. ÁCIDO LACTICO		
Sinónimos: Ácido 1-hidroxietano-1-carboxílico. 2-Hidroxiaácido propiónico. Ácido láctico (l-,d- y dl-)		SIN 270
Función tecnológica: Acentuador de sabor, regulador de pH, acidulante, acidificante		

16. ÁCIDO D,L-MALICO		
Sinónimos: Ácido hidroxibutanodioico. Ácido hidroxisuccínico. Ácido málico. Ácido pomaloso.		SIN 296
Función tecnológica: Regulador de pH, acidulante, acidificante		

17. ÁCIDO 5'-INOSINICO		
Sinónimos: Inosina monofosfato, ácido inosínico		SIN 630
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

18. ÁCIDO CAPRICO		
Sinónimos: Ácido decanoico. Ácido graso.		SIN 570
Función tecnológica: Antiespumante		

19. ÁCIDO CAPRILICO		
Sinónimos: Ácido octanoico. Ácido graso.		SIN 570
Función tecnológica: Antiespumante		

20. ÁCIDO LAURICO		
Sinónimos: Ácido dodecanoico. Ácido lauroesteárico. Ácido graso.		SIN 570
Función tecnológica: Antiespumante		

21. ÁCIDO MIRISTICO		
Sinónimos: Ácido 1-tridecanocarboxílico. Ácido tetradecanoico. Ácido graso.		SIN 570
Función tecnológica: Antiespumante		

22. ÁCIDO OLEICO		
Sinónimos: Ácido cis-octadece-9-enoico. Ácido 9,10-octadecenoico. Ácido graso.		SIN 570
Función tecnológica: Antiespumante		

23. ÁCIDO PALMITICO	
Sinónimos: Ácido hexadecanoico. Ácido cetílico. Ácido graso.	SIN 570
Función tecnológica: Estabilizante, antiespumante	

24. ÁCIDO PROPIONICO	
Sinónimos: Ácido metilacético. Ácido etilfórmico. Carboxietano. Ácido propanoico.	SIN 280
Función tecnológica: Conservador	
Observación: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad. No se permite su uso en Bebidas no alcohólicas congeladas	

25. ÁCIDO TARTARICO	
Sinónimos:	SIN
Función tecnológica: Acidulante	
Observación: Cuando se use en café, solamente será utilizado en café de grano.	

26. ÁCIDO SULFURICO	
Sinónimos:	SIN 513
Función tecnológica: Regulador de pH	

27. ÁCIDO TANICO	
Sinónimos: Ácido tánico Ácido gálico y ácido elágico. Ácido galotánico. Galotaninos. Taninos	SIN 181
Función tecnológica: Agente clarificante	

28. AGAR	
Sinónimos: Agar agar, gelosa, agar japonés, bengal ceylon	SIN 406
Función tecnológica: Espesante, gelificante, estabilizante, agente de relleno, incrementador de volumen, emulsificante	

29. ALGINATO DE AMONIO	
Sinónimos: Sal de amonio del ácido algínico. Alginato amónico.	SIN 403
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, agente de glaseado, gelificante, espumante, humectante, incrementador de volumen, secuestrante, sustancia inerte	

30. ALGINATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido algínico. Alginato cálcico.	SIN 404
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, gelificante, antiespumante, espesante, agente de glaseado, espumante, humectante, incrementador de volumen, secuestrante, sustancia inerte	

31. ALGINATO DE SODIO	
Sinónimos: Sal de sodio del ácido algínico. Alginato sódico.	SIN 401
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, gelificante, incrementador de volumen, emulsificante, agente de glaseado, espumante, humectante, secuestrante, sustancia inerte	

32. ALGINATO DE POTASIO	
Sinónimos: Sal de potasio del ácido algínico. Alginato potásico.	SIN 402
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante, incrementador de volumen, emulsificante, agente de glaseado, espumante, humectante, secuestrante, sustancia inerte	

33. ALMIDONES MODIFICADOS	
	SIN
DEXTRINAS ^a	1400
ALMIDONES TRATADOS CON ÁCIDOS ^b	1401
ALMIDONES TRATADOS CON ALCALIS ^c	1402
ALMIDON BLANQUEADO ^d	1403
ALMIDON OXIDADO ^e	1404
ALMIDONES TRATADOS CON ENZIMAS ^f	1405
FOSFATO DE MONOALMIDON ^g	1410
GLICEROLADO DE DIALMIDON ^h	1411
FOSFATO DE DIALMIDON ⁱ	1412
FOSFATO DE DIALMIDON FOSFATADO ^j	1413
FOSFATO DE DIALMIDON ACETILADO ^k	1414
ACETATO DE ALMIDON ^l	1420
ADIPATO DE DIALMIDON ACETILADO ^m	1422
ALMIDON HIDROXIPROPILADO ⁿ	1440
FOSFATO DE DIALMIDON HIDROXIPROPILADO ⁿ	1442
ALMIDON OCTENIL SUCCINATO SODICO ^o	1450
ALMIDON OXIDADO ACETILADO ^p	1451
Sinónimos: 1Almidón tostado a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k,l,m,n,ñ,o,pAlmidón modificado ^h Dialmidón glicerol, Fosfato de dialmidón esterificado con trimetafosfato de sodio; esterificado con oxiclورو de fósforo, ⁱ Dialmidón fosfato fosfatado, ^k Fosfato acetilado de dialmidón, ^l Almidón acetilado, ^m Adipato acetilado de dialmidón, ⁿ Hidroxipropil almidón. ^o Fosfato de hidroxipropil dialmidón	
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, aglomerante, emulsificante, regulador de pH, antiaglutinante, coadyuvante de elaboración, clarificante, incrementador de volumen, gelificante (sólo dextrina: antiaglomerante).	

34. ALUMINOSILICATO DE SODIO	
Sinónimos: Silicato de aluminio y sodio. Silicoaluminato de sodio. Silicoaluminato sódico.	SIN 554
Función tecnológica: Antiaglutinante	

35. ASCORBATO DE CALCIO	
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de calcio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de calcio. Sal de calcio del ácido ascórbico. Ascorbato cálcico.	SIN 302
Función tecnológica: Antiaglutinante, antioxidante, agente de retención de color, acondicionador de masa	
Observación: No debe reportarse como nutrimento.	

36. ASCORBATO DE POTASIO	
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de potasio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de potasio. Sal de potasio del ácido ascórbico. Ascorbato potásico.	SIN 303
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. No debe reportarse como nutrimento.	

37. ASCORBATO DE SODIO	
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de sodio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de sodio. Sal de sodio del ácido ascórbico. Ascorbato sódico.	SIN 301
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. No debe reportarse como nutrimento.	

38. CAPRATO DE ALUMINIO^a. CAPRATO DE AMONIO^b. CAPRATO DE CALCIO^c. CAPRATO DE MAGNESIO^d. CAPRATO DE POTASIO^e CAPRATO DE SODIO^f.	
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido decanoico. Sal de aluminio del ácido cáprico. Caprato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido decanoico. Sal de amonio del ácido cáprico. Caprato amónico. ^c Sal de calcio del ácido decanoico. Sal de calcio del ácido cáprico. Caprato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido decanoico. Sal de magnesio del ácido cáprico. Caprato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido decanoico. Sal de potasio del ácido cáprico. Caprato potásico. ^f Sal de sodio del ácido decanoico. Sal de sodio del ácido cáprico. Caprato sódico.	SIN 470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, antiaglutinante	

39. CAPRILATO DE ALUMINIO^a. CAPRILATO DE AMONIO^b. CAPRILATO DE CALCIO^c. CAPRILATO DE MAGNESIO^d. CAPRILATO DE POTASIO^e. CAPRILATO DE SODIO^f.	
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido octanoico. Sal de aluminio del ácido caprílico. Caprilato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido octanoico. Sal de amonio del ácido caprílico. Caprilato amónico. ^c Sal de calcio del ácido octanoico. Sal de calcio del ácido caprílico. Caprilato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido octanoico. Sal de magnesio del ácido caprílico. Caprilato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido octanoico. Sal de potasio del ácido caprílico. Caprilato potásico. ^f Sal de sodio del ácido octanoico. Sal de sodio del ácido caprílico. Caprilato sódico.	SIN 470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, antiaglutinante	

40. CARBONATO DE AMONIO	
Sinónimos: Sal de amonio del ácido carbónico. Carbonato amónico.	SIN 503 (i)
Función tecnológica: Regulador de pH, leudante, polvos para hornear	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

41. CARBONATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido carbónico. Carbonato cálcico.	SIN 170 (i)
Función tecnológica: Antiaglomerante, estabilizante, regulador de pH, colorante y acondicionador de masa.	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

42. CARBONATO HIDROGENADO DE MAGNESIO	
Sinónimos: Carbonato de hidróxido de magnesio hidratado. Carbonato hidratado básico de magnesio. Subcarbonato de magnesio. Carbonato hidrogenado de magnesio. Carbonato hidratado de magnesio	SIN 504 (ii)
Función tecnológica: Regulador de acidez, antiaglomerante	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

43. CARBONATO DE MAGNESIO	
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido carbónico. Carbonato magnésico.	SIN 504 (i)
Función tecnológica: Regulador de pH, antiaglomerante, coadyuvante de color, agente de retención de color	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

44. CARBONATO DE SODIO	
Sinónimos: Sal de sodio del ácido carbónico. Carbonato sódico.	SIN 500 (i)
Función tecnológica: Regulador, estabilizante de pH y gasificante.	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao.	

45. CARBONATO HIDROGENADO DE AMONIO	
Sinónimos: Bicarbonato de amonio. Carbonato ácido de amonio	SIN 503 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH, gasificante o polvos para hornear, leudante	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

46. CARBONATO HIDROGENADO DE CALCIO	
Sinónimos: Carbonato ácido de calcio. Bicarbonato de calcio	SIN 170 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH, gasificante o polvos para hornear, leudante	

47. CARBONATO HIDROGENADO DE POTASIO	
Sinónimos: Carbonato ácido de potasio. Bicarbonato de potasio. Carbonato de potasio hidrogenado	SIN 501 (ii)
Función tecnológica: Estabilizante y regulador de pH, gasificante o polvos para hornear, leudante	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao.	

48. CARBONATO HIDROGENADO DE SODIO	
Sinónimos: Carbonato ácido de sodio, Bicarbonato de sodio. Carbonato de sodio hidrogenado	SIN 500 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH, gasificante o polvos para hornear, antiaglutinante, leudante, estabilizante, gelificante	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao.	

49. CARBOXIMETILCELULOSA	
Sinónimos: Carboximetilcelulosa enzimáticamente hidrolizada, CMC, goma de celulosa hidrolizada mediante enzimas	SIN 469
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, gelificante, sustancia inerte.	

50. CARBOXIMETILCELULOSA DE SODIO	
Sinónimos: Sal de sodio del éter carboximetílico de celulosa, Carboximetilcelulosa sódica, CMC sódica, Glicolato celulosa de sodio, Goma celulosa, Na CMC.	SIN 466
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, agente de glaseado, agente endurecedor, gelificante, espesante, humectante, incrementador de volumen, gelificante, sustancia inerte.	

51. CARRAGENINA	
CARRAGENATO DE AMONIO^a CARRAGENATO DE CALCIO^b CARRAGENATO DE POTASIO^c CARRAGENATO DE SODIO^d	
Sinónimos: ^{a,b,c,d} Polisacárido de D-galactosa y 3,6-anhidro-galactosa y Euchemana. Iridofican. Furcerelan. Hipnean. Carragenina semielaborada	SIN 407
Función tecnológica: Espesante, gelificante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen	

52. CELULOSA EN POLVO	
Sinónimos: Celulosa.	SIN 460 (ii)
Función tecnológica: Emulsificante, antiaglomerante, espesante, estabilizante, incrementador de volumen, agente inerte.	

53. CELULOSA MICROCRISTALINA.	
Sinónimos: Celulosa. Gel de celulosa.	SIN 460 (i)
Función tecnológica: Emulsificante, antiaglomerante, texturizante, dispersante, espesante, estabilizante, incrementador de volumen, gelificante, sustancia inerte.	

54. CERA DE ABEJA	
Sinónimos: Cera de abeja blanca y amarilla	SIN 901
Función tecnológica: Antiadherente, enturbiantes, agente de glaseado, emulsificante, estabilizante, incrementador de volumen, antiaglomerante	
Observaciones: Cuando se use en quesos madurados, sólo se aplicará en la cobertura. Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor en bebidas saborizadas no alcohólicas	

55. CERA DE CANDELILLA	
Sinónimos:	SIN 902
Función tecnológica: Agente de glaseado, antiaglutinante, emulsificante, incrementador de volumen, agente antiadherente, enturbiantes	
Observaciones: Cuando se use en café, solamente será utilizado en café de grano. Cuando se use en quesos madurados, sólo se aplicará en la cobertura. Como resultado de la utilización de aspartame como vehículo de sabor en bebidas saborizadas no alcohólicas.	

56. ALFA CICLODEXTRINA	
Sinónimos: alfa-dextrina Schardiger, alfa-dextrina, ciclohexaamilasa, ciclomaltohexosa, alfa-ciclo amilosa	SIN 457
Función tecnológica: Espesante, estabilizante	

57. GAMMA CICLODEXTRINA	
Sinónimos: Ciclooctamilasa. Ciclomaltooctasa.	SIN 458
Función tecnológica: Espesante, estabilizante	

58. CITRATO TRIAMONICO	
Sinónimos: Sal triamónica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal triamónica del ácido beta-hidroxí-tricarboxílico. Sal triamónica del ácido cítrico. Citrato tribásico de amonio.	SIN 380
Función tecnológica: Regulador de pH, emulsificante, antioxidante, estabilizante, secuestrante	

59. CITRATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal tricálcica del ácido 2-hidroxí-1,2,3-propantricarboxílico. Sal de calcio del ácido cítrico. Citrato cálcico. Citrato tricálcico.	SIN 333
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, estabilizante, antioxidante	

60. CITRATO DIÁCIDO DE POTASIO	
Sinónimos: citrato monopotásico, citrato monobásico de potasio	SIN 332 (i)
Función tecnológica: Emulsificante, antioxidante, estabilizante, regulador de pH, secuestrante	

61. CITRATO DIHIDROGENADO DE SODIO	
Sinónimos: Citrato monosódico, citrato monobásico de sodio	SIN 331(i)
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de pH	

62. CITRATO TRIPOTASICO	
Sinónimos: Sal tripotásica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta-hidroxí-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido cítrico. Citrato de potasio.	SIN 332 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH, estabilizante, emulsificante, antioxidante, secuestrante	

63. CITRATO TRISODICO	
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta-hidroxí-tricarboxílico. Sal trisódica del ácido cítrico. Citrato de sodio.	SIN 331 (iii)
Función tecnológica: Regulador de pH, emulsificante, antioxidante, secuestrante, estabilizante	

64. CLORURO DE AMONIO	
Sinónimos: Sal de amonio, Muriato de amonio, Cloruro amónico, Sal de amonio del ácido clorhídrico	SIN 510
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa.	

65. CLORURO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido clorhídrico. Cloruro cálcico.	SIN 509
Función tecnológica: Endurecedor, estabilizante, espesante	

66. CLORURO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido clorhídrico. Cloruro de magnesio hexahidratado. Cloruro magnésico.		SIN 511
Función tecnológica: Endurecedor, estabilizante		

67. CLORURO DE POTASIO	
Sinónimos: Sal de potasio del ácido clorhídrico. Cloruro potásico.	SIN 508
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, agente gelificante, acentuador de sabor	

68. DIOXIDO DE CARBONO	
Sinónimos: Anhídrido del ácido carbónico. Bióxido de carbono. Anhídrido carbónico. Gas carbónico.	SIN 290
Función tecnológica: Regulador de acidez, gas de envasado, gasificante, regulador de pH, propulsor, conservador	

69. DIOXIDO DE SILICIO AMORFO		
Sinónimos: Dióxido de silicio. Dióxido de silicón. Sílica. Sílice coloidal. Dióxido de silicón amorfo		SIN 551
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, antiaglomerante, coadyuvante de la filtración, acondicionador de masa, sustancia inerte.		

70. ERITORBATO DE SODIO		
Sinónimos: 3-Ceto-d-gulofurano-lactosa enolato de sodio monohidratado. Sal de sodio del ácido eritórbico. Eritorbato sódico. Isoascorbato de sodio.		SIN 316
Función tecnológica: Antioxidante		

71. ESTEARATO DE ALUMINIO ^a , ESTEARATO DE AMONIO ^b , ESTEARATO DE CALCIO ^c , ESTEARATO DE MAGNESIO ^d , ESTEARATO DE POTASIO ^e Y ESTEARATO DE SODIO ^f		
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido octadecanoico.Sal de aluminio del ácido esteárico.Estearato aluminico. Triestearato de aluminio. ^b Sal de amonio del ácido octadecanoico.Sal de amonio del ácido esteárico. Estearato amónico. ^c Sal de calcio del ácido octadecanoico.Sal de calcio del ácido esteárico.Estearato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido octadecanoico.Sal de magnesio del ácido esteárico. Estearato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido octadecanoico. Sal de potasio del ácido esteárico.Estearato potásico. ^f Sal de sodio del ácido octadecanoico.Sal de sodio del ácido esteárico. Estearato sódico.		SIN 470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizador		

72. ESTERES ACETICOS Y DE ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL	
Sinónimos: Esteres de glicerol del ácido acético y ácidos grasos. Acetoglicéridos. Mono y diglicéridos acetilados. Esteres mono y diglicéridos del ácido acético. Monoglicéridos acetilados. Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	SIN 472 (a)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, secuestrante, espesante, gelificante	

73. ESTERES CITRICOS Y DE ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Mezcla de ésteres de ácido cítrico y ácidos grasos con glicerol. Citroglicéridos. Esteres mono y diglicéridos del ácido cítrico. Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos		SIN 472 (c)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante		

74. ESTERES LACTICOS Y DE ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL	
Sinónimos: Esteres de mono y diglicéridos del ácido láctico. Lactoglicéridos. Esteres lácticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos. Esteres de glicerol de ácidos grasos y ácido láctico	SIN 472 (b)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante	

75. ETIL CELULOSA	
Sinónimos: éter etílico de celulosa	SIN 462
Función tecnológica: Espesante, incrementador de volumen, agente de glaseado, antiaglutinante, diluyente para otros aditivos, agente de recubrimiento, agente de relleno, sustancia inerte.	

76. ETIL HIDROXIETIL CELULOSA		
Sinónimos: 2-Hidroxietil éter de celulosa.		SIN 467
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante		

77. FUMARATO DE SODIO		
Sinónimos: Ácido trans 1,2-etilendicarboxílico monosódico. Ácido trans-butenedioico. Fumarato monosódico. Fumarato sódico. Trans 1,2-Etilidendicarboxilato monosódico. Sal de sodio del ácido fumárico.		SIN 365
Función tecnológica: Regulador de pH, acondicionador de masa, potenciador de sabor		

78. GALATO DE DODECILO		
Sinónimos: Ester n-dodecílico del ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico. Ester dodecílico del ácido gálico. 3,4,5,-Trihidrobenzoato de dodecilo. Galato de laurilo		SIN 312
Función tecnológica: Antioxidante		

79. GALATO DE OCTILO		
Sinónimos: Ester octílico del ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico. Ester n-octílico del ácido gálico. 3,4,5,-Trihidrobenzoato de octilo.		SIN 311
Función tecnológica: Antioxidante		

80. GELATINA		
Sinónimos: Grenetina.		SIN 428
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante		

81. 5' GUANILATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido 5' guanílico, guanilato de calcio, guanosin 5' monofosfato de calcio		SIN 629
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

82. 5' GUANILATO DIPOTASICO		
Sinónimos: Sal dipotásico del ácido 5'guanílico, guanilato de potasio, 5' guanilato de potasio		SIN 628
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

83. 5' GUANILATO DISÓDICO		
Sinónimos: Sal disódica del ácido 5'guanílico, guanilato de sodio, 5' guanilato de sodio.		SIN 627
Función tecnológica: Acentuador de sabor		

84. GLICEROL		
Sinónimos: 1,2,3-Propanotriol. Glicerina. Trihidroxipropano.		SIN 422
Función tecnológica: Humectante, espesante		

85. GLUCONATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido glucónico. Gluconato cálcico.		SIN 578
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		

86. GLUCONATO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido glucónico. Gluconato magnésico.		SIN 580
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		

87. GLUCONATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido glucónico. Gluconato potásico.		SIN 577
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		

88. GLUCONATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido glucónico. Gluconato sódico.		SIN 576
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, agente endurecedor		

89. GLUCONO DELTA LACTONA		
Sinónimo: glucono delta lactona, gluconolactona, delta gluconolactona, GDL.		SIN 575
Función tecnológica: Regulador de acidez, secuestrante, leudante		

90. DI-L-GLUTAMATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido L-glutámico. DI-L-Glutamato cálcico. Glutamato de calcio.		SIN 623
Función tecnológica: Acentuador de sabor		
Observación: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad		

91. DI-L-GLUTAMATO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido L-glutámico. DI-L-Glutamato magnésico. Glutamato de magnesio.		SIN 625
Función tecnológica: Acentuador de sabor		
Observación: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad		

92. L-GLUTAMATO MONOAMONICO		
Sinónimos: Sal monoamónica del ácido L-glutámico. Glutamato de amonio. Glutamato monoamónico		SIN 624
Función tecnológica: Acentuador de sabor		
Observación: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad		

93. L-GLUTAMATO MONOPOTASICO		
Sinónimos: Sal monopotásica del ácido L-glutámico. Glutamato de potasio. Glutamato monopotásico		SIN 622
Función tecnológica: Acentuador de Sabor, saborizante, secuestrante		
Observación: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad		

94. L-GLUTAMATO MONOSODICO		
Sinónimos: Sal monosódica del ácido L-glutámico. Glutamato de sodio. Glutamato monosódico. GMS.		SIN 621
Función tecnológica: Saborizante, acentuador de sabor, secuestrante		
Observación: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad		

95. GOMA ARABIGA		
Sinónimos: Goma acacia.		SIN 414
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, incrementador de volumen, agente de relleno, gelificante, estabilizante, agente de glaseado		

96. GOMA ARABIGA MODIFICADA CON ÁCIDO OCTENIL SUCCINICO		
Sinónimos: Goma acacia modificada		SIN 423
Función tecnológica: Emulsificante		

97. GOMA DAMAR		
Sinónimos: Resina damar.		SIN No reportado
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, enturbiantes, agente de glaseado		

98. GOMA DE ALGARROBO		
Sinónimos: Algarrobo. Goma garrofin. Goma de semillas de algarrobo		SIN 410
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante		

99. GOMA GELLANA		
Sinónimos: No reportado		SIN 418
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, gelificante		
100. GOMA GUAR		
Sinónimos: Polisacáridos de alto peso molecular derivados de galactomananas. Harina guar.		SIN 412
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, emulsificante, incrementador de volumen, gelificante		
101. GOMA KARAYA		
Sinónimos: Goma Esterculia. Goma kadaya. Katilo. Kutirra. Kullo.		SIN 416
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen, gelificante		
102. GOMA LACA SHELLAC		
Sinónimos: Barniz laca. Goma laca blanqueada. Goma laca blanqueada libre de cera. Shellac		SIN 904
Función tecnológica: Emulsificante, espesante, estabilizante, agente de glaseado, gelificante		
Observación: Cuando se use en café, solamente será utilizado en café de grano		
103. GOMA TARA		
Sinónimos: algarroba peruana		SIN 417
Función tecnológica: Espesante, estabilizante		
104. GOMA TRAGACANTO		
Sinónimos: Tragacanto.		SIN 413
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante		
105. GOMA XANTANA		
Sinónimos:		SIN 415
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, espumante		
106. HIDROGENOMALATO DE POTASIO		
Sinónimos:		SIN 351 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		
107. HIDROGENOMALATO DE SODIO		
Sinónimos:		SIN 350 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez		
108. HIDROXIDO DE AMONIO		
Sinónimos: Hidróxido amónico. Agua amoniacal. Agua amónica.		SIN 527
Función tecnológica: Regulador de pH, regulador de acidez		
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao		
109. HIDROXIDO DE CALCIO		
Sinónimos: Dihidróxido de calcio. Hidróxido cálcico. Hidrato de calcio.		SIN 526
Función tecnológica: Regulador de pH, endurecedor, regulador de acidez		
110. HIDROXIDO DE MAGNESIO		
Sinónimos: Hidróxido magnésico. Hidrato de magnesio. Leche de magnesia.		SIN 528
Función tecnológica: Regulador de pH, coadyuvante de color		
Observaciones: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao		

111. HIDROXIDO DE POTASIO	
Sinónimos: Hidróxido potásico. Hidrato de potasio. Potasa cáustica.	SIN 525
Función tecnológica: Regulador de pH	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

112 HIDROXIDO DE SODIO^{11,13}	
Sinónimos: Hidróxido sódico. Hidrato de sodio. Sosa cáustica.	SIN 524
Función tecnológica: Regulador de pH	
Observaciones: En alimentos para lactantes y niños de corta edad, se debe reportar como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio o potasio, según corresponda. Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

113. HIDROXIPROPILCELULOSA	
Sinónimos: Eter hidroxipropílico de celulosa.	SIN 463
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, agente de glaseado, agente de recubrimiento, espumante, aglutinante, agente de suspensión, agente de formación de película.	

114. HIDROXIPROPIL METIL CELULOSA	
Sinónimos: Eter 2-hidroxipropílico de metilcelulosa.	SIN 464
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, espesante, emulsificante, gelificante, agente de glaseado, incrementador de volumen, agente de recubrimiento	

115. 5'- INOSINATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido 5'- inosínico. Inosinato de calcio. 5'- Inosinato de calcio. Inosin-5'-monofosfato de calcio.	SIN 633
Función tecnológica: Acentuador de sabor	

116. 5'- INOSINATO DIPOTASICO	
Sinónimos: Sal dipotásica del ácido 5'- inosínico. Inosinato de potasio. 5'- Inosinato de potasio. Inosin-5'-monofosfato dipotásico.	SIN 632
Función tecnológica: Acentuador de sabor	

117. 5'- INOSINATO DISODICO	
Sinónimos: Sal disódica del ácido 5'- inosínico. Inosinato de sodio. Inosinato disódico 5'- Inosinato de sodio. Inosin-5'-monofosfato disódico.	SIN 631
Función tecnológica: Acentuador de sabor	

118. LACTATO DE AMONIO	
Sinónimos: Sal de amonio del ácido L-láctico. Lactato amónico.	SIN 328
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de pH	

119. LACTATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido 2-hidroxipropanoico. Dilactato de calcio. Dilactato de calcio hidratado. Lactato cálcico. Sal de calcio del ácido L-láctico.	SIN 327
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de acidez, acondicionador de masa	

120. DL-LACTATO DE MAGNESIO	
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido L-láctico. p-L(-)-Hidroxipropionato de magnesio. L-Lactato magnésico. Di-D,L-Lactato de magnesio	SIN 329
Función tecnológica: Regulador de pH, agente de tratamiento de harinas	

121. DL-LACTATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido L-láctico. 2-Hidroxipropanoato de potasio. Lactato potásico.	SIN 326	
Función tecnológica: Regulador de pH, agente de tratamiento de harinas, sinérgico de antioxidantes		
122. LACTATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido L- láctico. 2-Hidroxipropanoato de sodio. Lactato sódico.	SIN 325	
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de acidez, sinérgico de antioxidante, regulador de pH, humectante, agente de soporte, acondicionador de masa, incrementador de volumen		
123. LAURATO DE ALUMINIO^a, LAURATO DE AMONIO^b, LAURATO DE CALCIO^c, LAURATO DE MAGNESIO^d, LAURATO DE POTASIO^e Y LAURATO DE SODIO^f		
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido dodecanoico. Laurato aluminico. Sal de aluminio del ácido láurico. ^b Sal de amonio del ácido dodecanoico. Laurato amónico. Sal de amonio del ácido láurico ^c Sal de calcio del ácido dodecanoico. Laurato cálcico. Sal de calcio del ácido láurico. ^d Sal de magnesio del ácido dodecanoico. Laurato magnésico. Sal de magnesio del ácido láurico. ^e Sal de potasio del ácido dodecanoico. Laurato potásico. Sal de potasio del ácido láurico. ^f Sal de sodio del ácido dodecanoico. Laurato sódico. Sal de sodio del ácido láurico.	SIN 470	
Función tecnológica: Emulsificante		
124.LECITINAS SIN 322		
Sinónimos: Fosfolípidos. Fosfátidos. Lecitina parcialmente hidrolizada. Lecitina hidrolizada. 1,2-diacilcicero-3-fosfocolina, 1,2-diacil-sn-glicero-3-fosfocolina	SIN	322i 322ii
Función tecnológica: Antioxidante, emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, coadyuvante en el tratamiento de harinas		
125. D,L-MALATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal de calcio del ácido D,L-málico. D,L-Malato cálcico.	SIN 352 (ii)	
Función tecnológica: Regulador de pH		
126. D,L-MALATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal de potasio del ácido D,L-málico. D,L-Malato potásico.	SIN 351 (ii)	
Función tecnológica: Regulador de pH		
127. D,L-MALATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido D,L-málico. D,L-Malato sódico.	SIN 350 (ii)	
Función tecnológica: Regulador de pH, humectante		
128. D,L-MALATO HIDROGENADO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal hidrogenada de potasio del ácido D,L-málico. D,L-Malato hidrogenado potásico.	SIN 351 (i)	
Función tecnológica: Regulador de pH		
129. D,L-MALATO HIDROGENADO DE SODIO		
Sinónimos: Sal hidrogenada de sodio del ácido D,L-málico. D,L-Malato hidrogenado potásico.	SIN 350 (i)	
Función tecnológica: Regulador de pH, humectante		
130. MALTODEXTRINA		
Sinónimos:	SIN No reportado	
Función tecnológica: Humectante, estabilizante, emulsificante, acentuador de sabor, espesante, gelificante, antiaglomerante, agente de volumen		

131. METIL CELULOSA	
Sinónimos: Eter metílico de celulosa.	SIN 461
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, gelificante, agente de glaseado, incrementador de volumen, agente de recubrimiento	

132. METIL ETIL CELULOSA	
Sinónimos: Metil etil éter de celulosa. MEC.	SIN 465
Función tecnológica: Espesante, emulsificante, estabilizante, espumante, gelificante	

133. MIRISTATO DE ALUMINIO^a. MIRISTATO DE AMONIO^b. MIRISTATO DE CALCIO^c. MIRISTATO DE MAGNESIO^d. MIRISTATO DE POTASIO^e. MIRISTATO DE SODIO^f.	
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido tetradecanoico. Sal de aluminio del ácido mirístico. Miristato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido tetradecanoico. Sal de amonio del ácido mirístico. Miristato amónico. ^c Sal de calcio del ácido tetradecanoico. Sal de calcio del ácido mirístico. Miristato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido tetradecanoico. Sal de magnesio del ácido mirístico. Miristato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido tetradecanoico. Sal de potasio del ácido mirístico. Miristato potásico. ^f Sal de sodio del ácido tetradecanoico. Sal de sodio del ácido mirístico. Miristato sódico.	SIN 470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante	

134. MONOGLICERIDOS SUCCINILADOS	
Sinónimos: No reportado.	SIN 472 (g)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, secuestrante, espesante, gelificante	

135. MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ÁCIDOS GRASOS: MONOESTEARATO DE GLICERIL MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ÁCIDOS GRASOS MONOPALMITATO DE GLICERIL MONOOLEATO DE GLICERIL	
Sinónimos: Monoestearina. Mono y diglicéridos. Monopalmitina. Mono y diglicéridos. Monooleína. Mono y diglicéridos.	SIN 471
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, acondicionador de masa, gelificante, antiespumante, antioxidante, agente de glaseado, humectante	

136. NITROGENO	
Sinónimos: No reportado.	SIN 941
Función tecnológica: Gas de envasado, propulsor, coadyuvante	

137. OLEATO DE ALUMINIO^a. OLEATO DE AMONIO^b. OLEATO DE CALCIO^c. OLEATO DE MAGNESIO^d. OLEATO DE POTASIO^e. OLEATO DE SODIO^f.	
Sinónimos: ^a Sal de aluminio del ácido 9-octadecanoico. Sal de aluminio del ácido oleico. Oleato aluminico. ^b Sal de amonio del ácido 9-octadecanoico. Sal de amonio del ácido oleico. Oleato amónico. ^c Sal de calcio del ácido 9-octadecanoico. Sal de calcio del ácido oleico. Oleato cálcico. ^d Sal de magnesio del ácido 9-octadecanoico. Sal de magnesio del ácido oleico. Oleato magnésico. ^e Sal de potasio del ácido 9-octadecanoico. Sal de potasio del ácido oleico. Oleato potásico. ^f Sal de sodio del ácido 9-octadecanoico. Sal de sodio del ácido oleico. Oleato sódico.	SIN 470 (ii)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizador	

138. OXIDO DE CALCIO	
Sinónimos: Oxido cálcico. Cal.	SIN 529
Función tecnológica: Regulador de pH, agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa	

139. OXIDO DE MAGNESIO	
Sinónimos: Oxido magnésico.	SIN 530
Función tecnológica: Antiaglomerante	
Observación: Cuando se use en chocolate, solo será para tratamiento del cacao	

140. OXIDO NITROSO	
Sinónimos: Monoóxido de dinitrógeno, óxido de nitrógeno	SIN 942
Función tecnológica: Gas de envasado, propulsor, antioxidante, agente espumante	

141. PALMITATO DE ALUMINIO^a. PALMITATO DE AMONIO^b. PALMITATO DE CALCIO^c. PALMITATO DE MAGNESIO^d. PALMITATO DE POTASIO^e. PALMITATO DE SODIO^f.	
Sinónimos: ^a Palmitato aluminico. Sal de amonio del ácido hexadecanoico. Sal de amonio del ácido palmítico. ^b Palmitato amónico. Sal de calcio del ácido hexadecanoico. 2,3-Dehidro-L-treo-hexono-6-palmitato. ^c Sal de calcio del ácido palmítico. Palmitato cálcico. Sal de magnesio del ácido hexadecanoico. ^d Sal de magnesio del ácido palmítico. Palmitato magnésico. Sal de potasio del ácido hexadecanoico. ^e Sal de potasio del ácido palmítico. Palmitato potásico. Sal de sodio del ácido hexadecanoico. ^f Sal de sodio del ácido palmítico. Palmitato sódico.	SIN 470
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, antiaglutinante	

142. PECTINAS	
Sinónimos: Pectina. Pectina amidada. Pectina no amidada. Pectina de bajo metóxilo. Esteres metílicos parciales del ácido poligalacturónico y sus sales de amonio, calcio, potasio y sodio. Pectato amónico. Pectato de amonio. Pectato cálcico. Pectato de calcio. Pectato potásico. Pectato de potasio. Pectato sódico. Pectato de sodio	SIN 440
Función tecnológica: Emulsificante, gelificante, espesante, estabilizante	

143. PEROXIDO DE HIDROGENO	
Sinónimos: Hidroperóxido, dióxido de hidrógeno.	SIN
Función tecnológica:	

144. POLIDEXTROSAS	
Sinónimos: Polidextrosas modificadas	SIN 1200
Función tecnológica: Agente de glaseado, espesante, estabilizante, humectante, incrementador de volumen, agente texturizador, agente de recubrimiento	

145. POLIDEXTROSAS A Y N	
Sinónimos:	SIN 1200
Función tecnológica: Agente de glaseado, espesante, estabilizante, humectante, incrementador de volumen, agente texturizador	

146. POLIVINIL PIRROLIDONA INSOLUBLE	
Sinónimos: Polivinilpirrolidona, PVP insoluble, PVPP, Crospovidona, Polividona entrelazada	SIN 1202
Función tecnológica: Agente de retención de color, agente clarificante, agente estabilizante	

147. PROPANO	
Sinónimos:	SIN 944
Función tecnológica: Propulsor	

148. PROPIONATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido propiónico. Propanoato de calcio. Propionato cálcico.	SIN 282
Función tecnológica: Conservador	
Observaciones: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad. No se permite su uso en Bebidas no alcohólicas congeladas	

149. PROPIONATO DE POTASIO^{2, 8}	
Sinónimos: Propanoato de potasio	SIN 283
Función tecnológica: Conservador	
Observaciones: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad. No se permite su uso en Bebidas no alcohólicas congeladas	

150. PROPIONATO DE SODIO^{2, 4}	
Sinónimos: Sal sodio del ácido propiónico. Propanoato de sodio. Propionato sódico.	SIN 281
Función tecnológica: Conservador	
Observaciones: No se permite su uso en alimentos para lactantes y niños de corta edad. No se permite su uso en productos cárnicos curados crudos, cárnicos empanados o rebozados y productos cárnicos desecados, secos.	

151. PULLULANO	
Sinónimos:	SIN 1204
Función tecnológica: Agente de glaseado, espesante y antiespumante.	

152. SALES DE COLINA	
Sinónimos:	SIN 1001
Función tecnológica: Emulsificante	

153. SILICATO DE ALUMINIO	
Sinónimos: Silicato aluminico. Caolín.	SIN 559
Función tecnológica: Antiaglutinante	

154. SILICATO DE CALCIO	
Sinónimos: Silicato cálcico.	SIN 552
Función tecnológica: Antiaglutinante	

155. SILICATO DE CALCIO Y ALUMINIO	
Sinónimos: Silicoaluminato de calcio. Aluminosilicato de calcio.	SIN 556
Función tecnológica: Antiaglutinante	

156. SILICATO DE MAGNESIO	
Sinónimos: Silicato magnésico.	SIN 553 (i)
Función tecnológica: Antiaglutinante	

157. SULFATO ÁCIDO DE SODIO	
Sinónimos: Bisulfato de sodio, sulfato hidrogenado de sodio, ácido sulfúrico.	SIN 514 (ii)
Función tecnológica: Regulador de acidez	

158. SULFATO DE CALCIO	
Sinónimos: Sal de calcio del ácido sulfúrico. Sulfato cálcico.	SIN 516
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, secuestrante, endurecedor	

159. SULFATO DE POTASIO	
Sinónimos:	SIN 515 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez	

160. SULFATO DE SODIO	
Sinónimos: Sal de Glauber	SIN 514 (i)
Función tecnológica: Regulador de acidez	

161. SULFATO DE MAGNESIO	
Sinónimos: Sal de magnesio del ácido sulfúrico. Sulfato magnésico.	SIN 518
Función tecnológica: Regulador de acidez	

162. TALCO	
Sinónimos:	SIN 553 (iii)
Función tecnológica: Antiaglomerante, agente de recubrimiento, agente de acabado en superficie, texturizante.	

163. TREHALOSA	
Sinónimos: alfa-alfa trehalosa	SIN
Función tecnológica: Texturizante, estabilizante, humectante	

164. TRIACETINA	
Sinónimos: Triacetato de glicerina, Gliceril triacetato	SIN 1518
Función tecnológica: Humectante, acondicionador de masa, emulsificante, plastificante, sustancia inerte	

165. CARBOXIMETILCELULOSA SODICA RETICULADA	
Sinónimos: Goma celulosa reticulada	SIN 468
Función tecnológica: Estabilizante, sustancia inerte, espesante	

166. HARINA DE KONJAC	
Sinónimos: Konjac, konnyaku, konjac manano	SIN 425
Función tecnológica: Emulsificante, agente gelificante, agente de glaseado, humectante, estabilizante, espesante, agente de relleno.	
Observaciones: No podrá utilizarse en minicápsulas de gelatina. No podrá utilizarse en productos de confitería a base de gelatina.	

167. COPOLIMERO DE METACRILATO NEUTRO	
Sinónimos: Polímero de acrilato de etilo y metacrilato de metilo; polímero de acrilato de etilo, metacrilato de metilo; acrilato de etilo; polímero con metacrilato de metilo, metacrilato de metilo, polímero de acrilato de etilo; metacrilato de metilo; polímero de acrilato de etilo.	SIN 1206
Función tecnológica: Agente de glaseado para las categorías de suplementos alimenticios en forma sólida, incluyendo cápsulas, tabletas y otras formas similares, excluyendo las formas masticables.	

168. COPOLIMERO DE METACRILATO BÁSICO	
Sinónimos: Copolímero de metacrilato básico butilado, copolímero metacrilato de amino, copolímero E aminoalquil metacrilado, butil metacrilato, dimetilaminoetil metacrilato, polímero metil metacrilato, metil metacrilato, polimerodimetilaminoetil metacrilato	SIN 1205
Función tecnológica: Agente de glaseado para las categorías de suplementos alimenticios en forma sólida, incluyendo cápsulas, tabletas y otras formas similares, excluyendo las formas masticables.	

169. COPOLIMERO DE METACRILATO ANIÓNICO	
Sinónimos: Acrilato de metilo; metacrilato de metilo; polímero de ácido metacrílico; ácido metacrílico; polímero con acrilato de metilo y metacrilato de metilo.	SIN 1207
Función tecnológica: Agente de glaseado para las categorías de suplementos alimenticios en forma sólida, incluyendo cápsulas, tabletas y otras formas similares, excluyendo las formas masticables.	

170. GOMA CASIA	
Sinónimos: Goma Cassia	SIN 427
Función tecnológica: Emulsificante, agente espesante, agente de retención de humedad, agente texturizante y agente estabilizante.	

171. POLISACÁRIDO DE SEMILLA DE TAMARINDO	
Sinónimos: Goma de semilla de tamarindo, goma de tamarindo, xiloglucano de tamarindo, xiloglucano de semilla de tamarindo, galactoxyloglucan de tamarindo	SIN 437
Función tecnológica: Espesante, estabilizador, emulsionante y gelificante	

172. LISOZIMA*	
Sinónimos: Muramidasa; globulina G; mucopéptido glucohidrolasa; globulina G1; N,O-diacetilmuramidasa; lisozima g; L-7001; 1,4-N-acetilmuramidasa; mucopéptido N-acetilmuramoidhidrolasa; PR1-lisozima.	SIN 1105
Función tecnológica: Conservador	

* En quesos madurados

ANEXO III

Colorantes con IDA establecida

Alimentos en los que no se permitirá la presencia de colorantes en virtud del principio de transferencia, a menos que figure una disposición para la categoría especificada, por lo que es inaceptable la presencia de colorantes en las siguientes categorías de alimentos:

- Aceites y grasas de origen animal o vegetal
- Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes
- Frutas, hortalizas (incluidas las patatas) y setas enlatadas, embotelladas o deshidratadas; frutas, legumbres y hortalizas (incluidas las patatas) y setas procesadas.
- Huevos y sus productos
- Jugos y agua de coco
- Leche con cocoa
- Mostaza preparada o mostaza preparada amarilla.
- Pescado, moluscos, crustáceos y carne, así como sus preparados, con excepción de los platos preparados que contengan dichos ingredientes
- Puré de tomate, tomate enlatado y embotellado

1. AMARANTO Y SUS LACAS			
No. CI: 16185		SIN 123	
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 3-hidroxi-4-(4-sulfonato-1-naftilazo)-2,7-naftalensulfónico, CI Rojo alimentos 9, Naftol Rot S., Rojo No. 2.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados y sorbetes	25 mg/kg	
	Leche saborizada	50 mg/kg	
	Mantequilla	300 mg/kg	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Mermeladas	300 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	300 mg/kg	

2. AMARILLO 2G			
No. CI: 18965		SIN 107	
Sinónimos: Amarillo alimentos 5, Sal disódica del ácido 2,5-dicloro-4-[5-hidroxi-3-metil-4(4-sulfofenilazo)-pirazol-1-il] bencensulfónico. Amarillo ácido 17.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harinas de cereales, sémolas y semolinas	100 mg/kg	

3. AMARILLO DE QUINOLEÍNA			
No. CI: 47005		SIN 104	
Sinónimos: Quinolilsulfatos de 2-(1,3-dioxo-2-indandil)-6,8-disódicos. Amarillo ácido 3. Amarillo de quinolina. Amarillo 10. Amarillo alimentos 5			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería	100 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas o cocteles	200 mg/L	
	Bebidas fermentadas	200 mg/L	Únicamente para uso en vinos aromatizados, vinos de fruta y sidra.
		100 mg/L	

4. AMARILLO OCASO FCF Y SUS LACAS			
No. CI: 15985		SIN 110	
Sinónimos: Amarillo alimentos 3 y sus lacas. Sal disódica del ácido 6-hidroxi-5-[(4-sulfofenil)fenilazo]-2-naftalenosulfónico. Amarillo 6. Amarillo FD&C 6.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Producto lácteo saborizado	35 mg/kg	
	Leche saborizada		
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Leche fermentada o acidificada	40 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	Se permite su uso únicamente en quesos saborizados
	Otros quesos		
	Dulces a base de leche	200 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos salados picados	135 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial
	Productos cárnicos	300 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial, excepto los productos cárnicos salados picados
	Carne fresca		En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Pesca y derivados	Productos de la pesca procesados.	30 mg/kg	Únicamente para uso en camarones
Frutas, hortalizas y sus derivados	Salsas	300 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas.		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas.		

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	200 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	300 mg/kg	
	Productos de panificación		
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate y productos similares	400 mg/kg	Únicamente para uso en la decoración de la superficie
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería	300 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	50 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

5. AZORRUBINA Y SUS LACAS.

No. CI: 14720

SIN 122

Sinónimos: Sal disódica del ácido 4-hidroxi-3-[(4-sulfo-1-naftalenil) azo]-1-naftalensulfónico. Rojo ácido 14. Rojo D&C 5. Carmoisina. Rojo alimentos 3 y sus lacas

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
	Leche saborizada		
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado		
	Producto lácteo saborizado		
	Leche fermentada o acidificada		
	Otros quesos		Se permite su uso únicamente en queso fresco saborizado (petit)
Carne y sus productos	Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
	Envolturas y tripas comestibles para embutidos		Solo se permite su uso en decoraciones y recubrimientos
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas.	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg	Únicamente para uso en cereales para el desayuno
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería	150 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo

Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	100 mg/kg	Se permite su uso en suplementos en forma líquida. Límite máximo en el producto listo para consumo
		300 mg/kg	Se permite su uso en suplementos en forma sólida incluyendo capsulas y tabletas y otras similares, excluyendo las formas masticables
		1 100 mg/kg	Se permite su uso en suplementos en forma efervescentes. Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	50 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

6. AZUL BRILLANTE FCF Y SUS LACAS

No. CI: 42900

SIN 133

Sinónimos: Sal disódica del hidróxido de etil-[4-[p[etil-m-sulfobencil)amino]-alfa-(osulfofenil) benceliden]-2,5-ciclohexadien-1-iliden]-(m-sulfobencil) de amonio). Azul ácido 9. Azul 1. Azul FD&C 1. Azul No 1 FD&C. Azul alimentos 2 y sus lacas.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	150 mg/kg	
	Leche fermentada o acidificada		
	Otros quesos		Se permite su uso únicamente en queso fresco saborizado (petit)
	Dulces a base de leche	200 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	100 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Salsas	100 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Bebidas a base de soya	2 000 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	100 mg/kg	
	Productos de panificación		
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	250 mg/kg	Se permite su uso sólo para efectos de estandarizar el color de la tortilla azul.
	Tostadas preenvasadas	300 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	Margarinas y oleomargarinas	35 mg/kg	

Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatinas	100 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Caramelos, turrone y mazapanes	300 mg/kg	
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	200 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo

7. AZUL DE JAGUA (genipina-glicina)

No. CI:

SIN 183

Sinónimos: Azul de jagua

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Sustituto de crema	80 mg/kg	Medido en la base del polímero
	Leche fermentada o acidificada	120 mg/kg	
	Imitación de helado		
	Helados		
	Bases para helados		160 mg/kg
	Leche saborizada	Medido en la base del polímero	
	Producto lácteo saborizado		
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	120 mg/kg	En producto listo para el consumo, medido en la base del polímero.
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	120 mg/kg	Únicamente para uso en cereales para el desayuno. Medido en la base del polímero.
	Productos de panificación	800 mg/kg	Medido en la base del polímero.
	Botanas	1 200 mg/kg	Medido en la base del polímero.
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasadas		Se permite su uso sólo para efectos de estandarizar el color de la tortilla azul Medido en la base del polímero
	Tostadas preenvasadas		Medido en la base del polímero
	Cereales para desayuno	2 000 mg/kg	
Cacao, café, té, y sus derivados	Derivados del cacao	400 mg/kg	Medido en la base del polímero
	Chocolate y productos de chocolate	800 mg/kg	
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	80 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo. Medido en la base del polímero
	Salsas y productos análogos	160 mg/kg	Medido en la base del polímero
Condimentos y aderezos	Aderezos	160 mg/kg	Medido en la base del polímero
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Decoraciones	120 mg/kg	Medido en la base del polímero
	Gelatinas		
	Caramelos suaves	800 mg/kg	Medido en la base del polímero
	Caramelos duros		
	Goma de mascar		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	160 mg/kg	Medido en la base del polímero Límite máximo en el producto listo para consumo

8. AZUL PATENTE V			
No. CI: 42051		SIN 131	
Sinónimos: Sal de sodio o de calcio del 2-[(4-dietilaminofenil) (4-dietilimino-2,5-ciclohexadien-1-iliden) metil] 4-hidroxi-1,5-bencen-disulfonato y materiales colorantes subsidiarios. Azul alimentos 5			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados	150 mg/kg	
	Producto lácteo fermentado saborizado		
	Producto lácteo combinado fermentado saborizado		
Pesca y derivados	Huevas de pescado	300 mg/kg	No se permite su uso en huevas de esturión (caviar)
	Sucedáneos del salmón y Surimi	500 mg/kg	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas y hortalizas confitadas	200 mg/kg	Únicamente para uso en conservas de frutos rojos
	Frutas y hortalizas en conserva		
	Salsas	500 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Botanas	100 mg/kg	Solo productos de aperitivos extrusionados o expandidos
		200 mg/kg	Excepto productos de aperitivos extrusionados o expandidos
	Productos de repostería	200 mg/kg	
Condimentos y aderezos	Aderezos	500 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Decoraciones	500 mg/kg	
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas	50 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	100 mg/L	Se permite su uso en suplementos en forma líquida. Límite máximo en el producto listo para consumo
		300 mg/kg	Se permite su uso en suplementos en forma sólida incluyendo capsulas y tabletas y otras similares, excepto las formas masticables
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas o cocteles	200 mg/kg	
	Bebidas fermentadas		Únicamente se permite su uso en vinos aromatizados, vinos de fruta y sidra.

9. BETA-APO-8'-CAROTENAL			
No. CI 40820		SIN 160 (e)	
Sinónimos: 8'-apo-beta-carotenal. Anaranjado alimentos 6			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Producto lácteo combinado saborizado	10 mg/kg	
	Quesos procesados	25 mg/kg	
	Mantequilla		
	Leche saborizada	35 mg/kg	
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Quesos madurados		
	Dulces a base de leche	100 mg/kg	
	Leche fermentada o acidificada		
	Helados, sorbetes y bases para helados		

Carne y sus productos	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	100 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Carne fresca	200 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Pesca y derivados	Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	100 mg/kg	Únicamente para uso en el rebozado o empanado
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	30 mg/kg	
	Productos de panificación		
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados		
	Tostadas preenvasadas		
	Masa de maíz nixtamalizado		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	210 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	5 000 mg /kg	

10. BETA CAROTENO <i>Blakeslea trispora</i>			
No. CI:		SIN 160 a (iii)	
Sinónimos: Beta-caroteno, anaranjado alimentos 5.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Producto lácteo combinado deshidratado	6 mg/kg	
	Producto lácteo deshidratado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal deshidratada		
	Mantequilla	12 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	20 mg/kg	
	Leche saborizada		
	Dulces a base de leche		
	Producto lácteo combinado saborizado	150 mg/kg	
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Leche fermentada o acidificada		
Carne y sus productos	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Carne fresca	200mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio

Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Aceites y grasas comestibles	Margarinas	35 mg/kg	
Condimentos y aderezos	Mayonesa y aderezo de mayonesa	500 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	220 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	3 mg/kg	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	15 mg/kg	

11. BETA CAROTENO SINTETICO			
No. CI 40800		SIN 160 a (i)	
Sinónimos: Beta, beta-caroteno, Beta-caroteno, anaranjado alimentos 5.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche saborizada	10 mg/kg	
	Leche fermentada o acidificada		
	Mantequilla	12 mg/kg	
	Dulces a base de leche	20 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Quesos madurados	25 mg/kg	
	Quesos procesados		Se permite su uso a 100 mg/kg en quesos procesados en rebanadas
Carne y sus productos	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Carne fresca	200 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
Pesca y derivados	Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	100 mg/kg	Únicamente para uso en el rebozado o empanado
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	30 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		
	Productos de panificación	300 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	800 mg/kg	Únicamente para uso en cereales para el desayuno
Aceites y grasas comestibles	Margarinas	35 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Caramelos	100 mg/kg	
	Goma de mascar		
	Productos de confitería	200 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	220 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	3 mg/kg	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	15 mg/kg	

12. CANTAXANTINA

No. CI: 40850

SIN 161 g

Sinónimos: Beta-caroteno-4,4'-diona. 4,4'-Dioxo-beta-caroteno. Anaranjado alimentos 8

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	15 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos picados curados sin tratamiento térmico	100 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial. Se permite su uso en tocino (embutido fresco curado) a 1000 mg/kg
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	5 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	15 mg/kg	
	Productos de panificación		

13. CARAMELO CLASE II

No. CI: No reportado

SIN 150 (b).

Sinónimos: Caramelo sulfito cáustico.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	Se permite su uso únicamente en quesos saborizados
	Otros quesos		
	Dulces a base de leche	150 mg/kg	
	Leche fermentada o acidificada		
	Leche saborizada	2 000 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado		
	Producto lácteo saborizado		

Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	3 200 mg/kg	
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos cárnicos secos o desecados		
	Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados		
	Productos cárnicos marinados o en salmuera		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	2 000 mg/kg	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	3 200 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		
	Productos de panificación	15 000 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	50 000 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	3 200 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Vinos, vinos de uva, vinos generosos y sidra	100 mg/L	
	Cerveza		
	Bebidas destiladas		
	Licores		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

14. CARAMELO CLASE III

No. CI: No reportado

SIN 150 (c).

Sinónimos: Caramelo amónico.

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	Se permite su uso únicamente en quesos saborizados
	Otros quesos		
	Leche saborizada	150 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Producto lácteo saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Leche fermentada o acidificada		
	Dulces a base de leche		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	5 000 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	4 000 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		
	Productos de panificación	15 000 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	50 000 mg/kg	
Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	50 000 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería	50 000 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	20 000 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Vinos, vinos de uva, vinos generosos y sidra	50 000 mg/kg	
	Cerveza		
	Bebidas destiladas		
	Licores		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

15. CARAMELO CLASE IV			
No. CI: No reportado		SIN 150 (d).	
Sinónimos: Caramelo sulfito amónico			
Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	100 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados		
	Leche fermentada o acidificada		
	Otros quesos		Se permite su uso únicamente en queso fresco saborizado (petit)
	Leche saborizada	150 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	5 000 mg/kg	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	450 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	2 500 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	4 000 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		

Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	1 000 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	20 000 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Vinos, vinos de uva, vinos generosos y sidra	50 000 mg/kg	
	Cerveza		Para uso en cerveza
	Bebidas destiladas		
	Licores		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

16. COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILINAS		No. CI:	SIN:
COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILAS^a		75810	141 (i)
SALES DE SODIO Y POTASIO DE COMPLEJOS CUPRICOS DE CLOROFILINAS^b		75815	141 (ii).
Sinónimos: ^a Feofitina de cobre A. Feofitina de cobre B. Clorofila de cobre. Feofitina de cobre. Clorofilas. Verde natural 3. ^b Clorofilina de cobre A (forma ácida). Clorofilina de cobre B (forma ácida). Clorofilina de sodio y cobre. Clorofilina de potasio y cobre. Clorofilina de sodio y potasio			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos procesados saborizados	50 mg/kg	
	Quesos madurados	75 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado	300 mg/kg	
	Leche saborizada	300 mg/kg de complejos cúpricos de clorofila	
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Dulces a base de leche	500 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados		
	Otros quesos		Se permite su uso únicamente en quesos saborizados
Carne y sus productos	Productos cárnicos	100 mg/kg	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	200 mg/kg	
	Frutas y hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		Únicamente para uso en conservas de frutos rojos
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	200 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas sémolas o semolinas y sus mezclas	550 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	300 mg/kg	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate y productos similares	700 mg/kg complejos cúpricos de clorofilinas	Únicamente para uso en la decoración de la superficie

Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	400 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Salsas y productos análogos	400 mg/kg complejos cúpricos de clorofilinas	
	Aderezos y condimentos	500 mg/kg complejos cúpricos de clorofilinas	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Caramelos blandos	100 mg/kg	
	Turrón y mazapán	100 mg/kg	
	Caramelos duros	700 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	500 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial

17. CURCUMINA

No. CI: 75300

SIN 100 (i)

Sinónimos: 1,7-Bis (4-hidroxi-3-metoxifenil) hepta- 1,6-dien-3,5-diona. Cúrcuma (raíz de Curcuma longa L.). Temo e-lamag. Cúrcuma en polvo. Azafrán indio. Azafrán de Indias. Cúrcuma Turmérico

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Helados, Sorbetes y bases para helados	50 mg/kg	
	Dulces a base de leche	100 mg/kg	
	Leche fermentada o acidificada		
	Quesos frescos		Se permite su uso únicamente en quesos frescos saborizados
	Quesos procesados saborizados		
	Sustituto de crema		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Salsas	500 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	150 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	100 mg/kg	
	Harina de maíz nixtamalizado	200 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados		
	Harina de maíz nixtamalizado preenvasados		
	Tostadas preenvasadas		
	Masa de maíz nixtamalizado		Sólo para efectos de estandarizar el color de las tortillas en las que se emplee chiles para colorear
	Productos de panificación	250 mg/kg	
	Botanas	500 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	Margarinas	6 mg/kg	
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería	200 mg/kg	Solo se permite el uso en frutas y hortalizas confitadas
		300 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Licores	100 mg/kg	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

18. EXTRACTO DE ANNATO, BASE DE BIXINA				
No. CI: 75120		SIN 160 b (i)		
Sinónimos: Ácido 4,6,8,13,17- tetrametil,2,4,6,8,10,12,14,16,18,eicosanonaenedioico. Achiote. Annato norbixina. Bixina cis, bixina trans. Norbixina cis, norbixina trans. Anaranjado 3. Extracto de semillas de <i>Bixa orellana</i> . Anaranjado natural 4.				
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones	
Leche, sus productos y derivados	Leche saborizada	0.05 mg/kg	Calculado como bixina	
	Producto lácteo combinado saborizado			
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada			
	Producto lácteo saborizado			
	Leche fermentada o acidificada	10 mg/kg		
	Mantequilla	20 mg/kg		
	Dulces a base de leche			
	Helados, sorbetes y bases para helados			
	Sustituto de crema	50 mg/kg		Calculado como bixina
	Quesos madurados	60 mg/kg		
Quesos procesados	600 mg/kg			
Carne y sus productos	Carne fresca	20 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio	
Pesca y derivados	Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados	10 mg/kg	Únicamente para uso en el rebozado o empanado. Calculado como bixina	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L		
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas			
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo	
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas			
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	10 mg/kg		
	Tostadas preenvasadas	20 mg/kg		
	Harina de maíz nixtamalizado			
	Harina de maíz nixtamalizado preenvasados			
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados			
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	25 mg/kg		
Aceites y grasas comestibles	Margarinas	10 mg/kg		
Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	50 mg/kg		
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	80 mg/kg	En el producto listo para el consumo	
Bebidas alcohólicas	Licores	30 mg/kg		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles			
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	200 mg/kg	Solo para uso en formas sólidas. Límite máximo en el producto listo para consumo	

19. EXTRACTO DE ANNATO, BASE DE NORBIXINA			
No. CI: 75120		SIN 160 b (ii)	
Sinónimos: Annatto F, Orlean, Terre orellana, L. Orange, Ácido 9'-cis-6,6'-diapocaroteno-6,6'-dioico, Ácido 9'-trans-6,6'-diapocaroteno-6,6'-dioico, (Cis-Norbixina: ácido 6,6'-diapo-Ψ, Ψ-carotendioico, Sal dipotásica de cis-Norbixina: 6,6'-diapo-Ψ, Ψ-carotendioato dipotásico, Sal disódica de cis-Norbixina: 6,6'-diapo-Ψ, Ψ-carotendioatoato disódico). Norbixina procesada con alcali, precipitada con ácido. Anaranjado natural 4.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Producto lácteo combinado saborizado	10 mg/kg	
	Otros quesos	15 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	20 mg/kg	
	Sustituto de crema	50 mg/kg	
	Quesos madurados	60 mg/kg	
	Quesos procesados saborizados	100 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	10 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	25 mg/kg	Únicamente para uso en cereales para el desayuno
		300 mg/kg	
Aceites y grasas comestibles	Margarinas y oleomargarinas	10 mg/kg	
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	80 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para el consumo
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería	10 mg/kg	

20. EXTRACTO DE COCHINILLA			
No. CI: 75470		SIN 120	
Sinónimos: Ácido 7 - beta - D – gluco – piranosil – 3,5,6,8 – tetrahidroxi – 1- metil – 9,10 - dioxi – 2 – antracencarboxílico. Carmín. Carmín cochinilla. Ácido carmínico. Rojo natural 4. Extracto de <i>Coccus cacti</i> .			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	50 mg/kg	
	Otros quesos		
	Leche saborizada	100 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizado		
	Producto lácteo saborizado		
	Leche fermentada o acidificada	125 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	150 mg/kg	
Carne y sus productos	Producto cárnico cocido	100 mg/kg	
	Producto cárnico curado y madurado		
	Productos cárnicos secos o desecados		
	Producto cárnico curado crudo	200 mg/kg	
	Productos cárnicos empanizados o rebozados congelados	500 mg/kg	
	Productos cárnicos marinados o en salmuera		
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos		

Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas y hortalizas en conserva envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	200 mg/kg	Únicamente para uso en conservas de frutos rojos
	Ates, jaleas y mermeladas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	500 mg/kg	
	Salsas preparadas o semipreparadas envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	150 mg/kg	Únicamente para uso en cereales para el desayuno y postres a base de cereales y almidón
	Productos de panificación	200 mg/kg	
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatinas	150 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Caramelos, turrónes y mazapanes	300 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas destiladas	200 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles	500 mg/kg	
	Licores		

21. EXTRACTO DE PIEL DE UVA			
No. CI: No reportado		SIN 163 (ii)	
Sinónimos: Enocianina. Eno.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Carne y sus productos	Productos cárnicos	5 000 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	200 mg/L	Expresado como antocianina
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo Expresado como antocianina
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	100 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg	Únicamente para uso en cereales para el desayuno
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	500 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo. Expresado como antocianina
Bebidas alcohólicas	Bebidas destiladas	50 mg/kg	
	Bebidas fermentadas	300 mg/kg	Únicamente se permite el uso en la elaboración de sidra rosada
	Licores		
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

22. INDIGOTINA Y SUS LACAS

No. CI: 73015

SIN 132

Sinónimos: Sal disódica del ácido 2-(1,3-dihidro-3-oxo-5-sulfo-2H-indol-2-ilideno)-2,3-dihidro-3-oxo-1H-indol-5-sulfónico. Azul ácido 74. Carmin de indigo. Azul 2. Azul FD&C 2. Azul alimentos 1 y sus lacas.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada	6 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
	Leche saborizada	300 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Dulces a base de leche		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	30 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas	100 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	300 mg/kg	
	Productos de panificación		
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Caramelos, turrónes y mazapanes	300 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	200 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

23. LUTEINA			
No. CI: No reportado		SIN 161 b (i)	
Sinónimos: Luteína: 3,3'-Dihidroxi-D-caroteno-beta-delta-caroteno-3,3'-diol. Heleniema: Dipalmitato de luteína. dipalmitato de beta-delta-caroteno-3,3'-diol. Xantófilas (<i>Tagetes erecta</i> L.). Extracto de cempazuchitl.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Quesos procesados	100 mg/kg	Solo queso fundido aromatizado
	Helados	150 mg/kg	
Huevo, sus productos y derivados	Huevo, sus productos y derivados	200 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Bebidas alcohólicas	Licores	200 mg/kg	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

24. NEGRO BRILLANTE PN			
No. CI: 28440		SIN 151	
Sinónimos: 4-Acetamido-5-hidroxi-6-[7-sulfonato-4-(4-sulfonatofenilazo)-1-naftilazo] naftalen-1,7-disulfonato tetrasódico. Negro BN. Negro brillante BN. Negro PN. E 151. Negro alimentos 1.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Caramelos duros y blandos	300 mg/kg	No se permite su uso en frutas y hortalizas confitadas
	Goma de mascar		

25. OXIDOS DE HIERRO			
		No. CI:	SIN:
OXIDO DE HIERRO AMARILLO. PIGMENTO AMARILLO 42 ^a.		77492	172 (iii).
OXIDO DE HIERRO NEGRO. PIGMENTO NEGRO 11 ^b.		77499	172 (i).
OXIDO DE HIERRO ROJO. PIGMENTO ROJO 101 ^c.		77491	172 (ii).
Sinónimos: ^a Oxido de hierro (III) hidratado. Oxido férrico hidratado. ^b Oxidos de hierro (II,III). Oxido ferroso férrico. ^c Oxido de hierro (III) anhidro. Oxido férrico anhidro.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	75 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	7 500 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial

26. PONCEAU 4R Y SUS LACAS			
No. Cl: 16255			SIN 124
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 7 – hidroxí– 8– [(4– sulfo–1– naftalenil)]azo] –1,3– naftalendisulfónico. Rojo ácido 18. Rojo cochinilla A. Rojo 6. Rojo D&C6. Rojo alimentos 7.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada	48 mg/kg	Se permite su uso únicamente en quesos saborizados
	Otros quesos		
	Dulces a base de leche	50 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados		
	Leche saborizada	80 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
Carne y sus productos	Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos		Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	50 mg/L	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	50 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	200 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado	320 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolate y productos similares	300 mg/kg	Únicamente para uso en la decoración de la superficie
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	300 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	50 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

27. ROJO ALLURA AC Y SUS LACAS			
No. CI: 16035		SIN 129	
Sinónimos: Sal disódica del ácido 6-hidroxi-5-[(2-metoxi-5-metil-4-sulfofenil)azo]-2-naftalensulfónico.Rojo coccin. Rojo Curry. Rojo 40. Rojo FD&C40. Rojo alimentos 17 y sus lacas.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada	50 mg/kg	
	Leche saborizada	140 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Sorbetes	150 mg/kg	
	Dulces a base de leche	300 mg/kg	
	Helados y bases para helados		
Carne y sus productos	Carne fresca	25 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
	Producto cárnico cocido	100 mg/kg	
	Producto cárnico curado crudo		
	Producto cárnico curado y madurado		Únicamente se permite el uso en productos troceados
	Productos cárnicos secos, desecados		
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos	300 mg/kg	Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial
Pesca y derivados	Productos de la pesca emulsionados	100 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Frutas, hortalizas y sus derivados	Salsas	300 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	300 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Harina de maíz nixtamalizado preenvasados	50 mg/kg	
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados		
	Tostadas preenvasadas		
	Productos de panificación	300 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas sémolas o semolinas, o sus mezclas	500 mg/kg	
Cacao, café, té y sus derivados	Chocolates y productos similares	300 mg/kg	Únicamente para uso en la decoración de la superficie
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo

Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	300 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatina	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento		
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	300 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	200 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

28. TARTRAZINA Y SUS LACAS			
No. CI: 19140		SIN 102	
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 4,5-dihidro-5- oxo-1-(4-sulfopenil)-4-[4-sulfopenil-azo]- 1H-pirazol-3-carboxílico. Amarillo ácido 23. Amarillo FD&C5. Amarillo alimentos 4 y sus lacas. Amarillo 5.			
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche fermentada o acidificada	80 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
	Leche saborizada	150 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
	Dulces a base de leche	200 mg/kg	
Carne y sus productos	Carne fresca	500 mg/kg	En aves domésticas del género <i>Gallus</i> que se pigmenten posteriormente al sacrificio
	Envolturas y tripas comestibles para embutidos		Únicamente para uso en decoraciones y recubrimientos
Pesca y derivados	Productos de la pesca procesados	30 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo Únicamente para uso en camarones
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, harinas sémolas o semolinas y sus mezclas	100 mg/kg	
	Productos de panificación		
	Tortillas de maíz nixtamalizado preenvasados	600 mg/kg	
	Tostadas preenvasadas		
Alimentos preparados y semipreparados	Sopas y caldos	50 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo

Condimentos y aderezos	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvos para preparar gelatina	150 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
	Caramelos, turrone, mazapanes y malvaviscos	300 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Licores	200 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

29. VERDE RAPIDO FCF Y SUS LACAS.

No. CI: 42053

SIN 143

Sinónimos: Sal disódica del hidróxido de N-etil-N- [4-[[4-etil[(3-sulfofenil)metil]fenil](4- hidroxi-2-sulfofenil)metilen]-2,5-ciclohexadien-1-iliden]-3-Sulfobencenmetanamina. Verde japon. Verde 3. Verde FD&C3. Verde alimentos 3 y sus lacas.

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche saborizada	100 mg/kg	
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Producto lácteo saborizado		
Carne y sus productos	Productos cárnicos en piezas enteras o en cortes	100 mg/kg	Excepto los picados
	Envolturas o tripas comestibles para embutidos		Únicamente se permite el uso como tratamiento superficial
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	100 mg/L	
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		Límite máximo en el producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos de panificación	100 mg/kg	
	Alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas	500 mg/kg	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	600 mg/kg	Límite máximo en el producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Licores	100 mg/L	
	Bebidas alcohólicas preparadas y cocteles		

30. LEGHEMOGLOBINA DE SOYA DE *Komagataella phaffii*

No. CI:

SIN: No establecido

Sinónimos:

Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Especificaciones
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Productos proteínicos a base de soya o trigo	20 000 mg/kg	

ANEXO IV

Colorantes que pueden ser utilizados de acuerdo con BPF

1. AZAFRAN (Estigmas de <i>Crocus sativus</i> L.) AMARILLO NATURAL 6	
No. CI: 75100	SIN No reportado.
Sinónimos: Crocina: Ester glucopiranosílico del ácido bis (6-O-β-D-glucopiranosil-D- 8,8'-diapocaroteno-8,8'-dioico. Crocetina: Ácido 8,8'-diapocaroteno- 8,8'-dioico. Crocus.	
2. CARBON VEGETAL.	
No. CI: No reportado	SIN 153
Sinónimos: Carbón negro. Vegetal negro	
3. CARAMELO CLASE I	
No. CI: No reportado	SIN 150 (a)
Sinónimos: Caramelo cáustico. Caramelo puro.	
4. CLOROFILINAS VERDE NATURAL 3	
No. CI: 75810	SIN 140
Sinónimos: Complejo de magnesio feofitina A (clorofila A), Complejo de magnesio feofitina B (clorofila B), Clorofila de magnesio, Feofitina de magnesio	
5. DIOXIDO DE TITANIO. PIGMENTO BLANCO 6	
No. CI: 77891	SIN 171
Sinónimos: Oxido de titanio	
6. LICOPENO	
No. CI: No reportado	SIN 160 (d).
Sinónimos: Gama,gama-caroteno.	
7. OLEORRESINA DE PAPRIKA EXTRACTO DE PAPRIKA	
No. CI: No reportado.	SIN 160 (c)
Sinónimos: Principales colorantes capsantina y capsorubina, Oleorresina cápsico, Extracto de paprika, Oleorresina de pimentón.	
8. ROJO BETABEL O ROJO REMOLACHA	
No. CI: No reportado.	SIN 162
Sinónimos: El principal compuesto colorido es la Betanina: 2-Carboxilato de 1-[2-(2,6-dicarboxi-1,2,3,4 tetrahidro-4-pirilideno) etilideno]-5-beta-D- glucopiranosiloxi-6- hidroxindolio.Rojo raíz de betabel.	
9. EXTRACTO DE ESPIRULINA	
No. CI: No reportado.	SIN 134
Sinónimos: Extracto de Spirulina	
Observaciones: No podrá utilizarse en cereales extruidos.	

10. ANTOCIANINAS		
	SIN	No. CI:
Extracto de zanahoria negra ¹	163(vi)	
Extracto de rábano rojo ¹	163(viii)	
Extracto de papa dulce morada ¹	163 (vii)	
Extracto de campanilla azul ^{1a}	163 (xi)	
Sinónimos: ^a <i>Clitoria albiflora</i> , <i>Clitoria bracteata</i> , <i>Clitoria coelestris</i> , <i>Clitoria parviflora</i> , <i>Clitoria philippensis</i> , <i>Clitoria piposula</i> , <i>Clitoria ternatensium</i> , <i>Lathyrus spectabilis</i> , <i>Nauclea ternatea</i> , <i>Ternatea</i> , <i>Ternatea vulgaris</i> , guisante mariposa, alas de paloma asiática, clitoria, conchita azul, campanilla azul, guisante cordofán, flor mariposa de chícharo.		

Nota ¹ Se utilizarán bajo las BPF, en tanto esta Autoridad Sanitaria u otros organismos internacionales como JECFA, el Codex Alimentarius, la Unión Europea y/o los Estados Unidos de América, no dispongan de evaluaciones toxicológicas que permitan establecer una IDA de estos extractos.

11. ÉSTERES DE LÚTEINA DE TAGETES ERECTA	
No CI: No reportado	SIN 161 b(iii)
Sinónimos: Ésteres de xantofila	

12. BETA CAROTENO NATURAL	
No. CI: 75130	SIN 160 a (ii)
Sinónimos: Alfa-caroteno, beta-caroteno, gama-caroteno. Amarillo natural 26. Carotenos naturales. Anaranjado alimentos 5.	

13. RIBOFLAVINAS		
	No. CI:	SIN:
RIBOFLAVINA ^a	No reportado	101(i)
RIBOFLAVINA-5'-FOSFATO DE SODIO ^b	No reportado	101(ii)
Sinónimos: ^a 7,8-Dimetil-10-(1'-D-ribitol) isoaloxazina. Lactoflavina. Sal monosódica del éster 5'- monofosfato de riboflavina.		
^b Sal monosódica del éster fosfato de la vitamina B2.		

ANEXO V

Sustancias purificadas para masticar

No.	Familia	Género	Especie
1	<i>Apocinaceae</i>	<i>Couma</i>	<i>macrocarpa</i>
		<i>Dyera</i>	<i>costulata</i>
2	<i>Euphorbiciaes</i>	<i>Chidoscolus</i>	<i>elasticus</i>
		<i>Hebea</i>	<i>brasiliensis</i>
3	<i>Moraceae</i>	<i>Brosimum</i>	<i>utile</i>
		<i>Castilla</i>	<i>fallax</i>
		<i>Ficus</i>	<i>platyphylla</i>
4	<i>Sapotacea</i>	<i>Manilkara</i>	<i>huberi</i>
		<i>Manilkara</i>	<i>solimoesensis</i>
		<i>Manilkara</i>	<i>zapotilla</i>
		<i>Micropholis</i>	<i>spp</i>
		<i>Palaquium</i>	<i>leiocarpum</i>

ANEXO VI

Enzimas

No.	Nombre común	Fuente	Número EC	Nombres químicos y sinónimos
1	Aciltransferasa	- <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la Aciltransferasa aislado de <i>Aeromonas salmonicida</i> subs. <i>salmonicida</i>	3.5.1.1.	- Glicerofosfolípido-colesterol aciltransferasa GCAT. - KLM 3'
2	Alfa acetato descarboxilasa	- <i>Bacillus subtilis</i> , conteniendo el gen para la Alfa acetato descarboxilasa aislado de <i>Bacillus brevis</i> - Producida por <i>Bacillus licheniformis</i> a partir del gen de la enzima Acetolactato descarboxilasa de <i>Bacillus brevis</i>	4.1.1.5	- (S)-2-hidroxi-2-metil-oxobutenato carboxilasa - ALDC
3	Alfa amilasa	- <i>Aspergillus niger</i> . - <i>Aspergillus oryzae</i> . - <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> . - <i>Bacillus licheniformis</i> . - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la Alfa amilasa aislado de <i>Bacillus licheniformis</i> . - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la Alfa amilasa aislado de <i>Bacillus stearothermophilus</i> . - <i>Bacillus subtilis</i> . - <i>Rhizopus oryzae</i> . - Malta de cebada. - Alfa amilasa producida por <i>Aspergillus niger</i> a partir del gen de alfa amilasa de <i>Rhizomocur pusillus</i> . - Producida por <i>Pseudomonas fluorescens</i> a partir de un gen de alfa amilasa de <i>Thermococcus sp.</i> - Producida por <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen de la alfa amilasa de <i>Alicyclobacillus pohliae</i> . - Producida por <i>Bacillus licheniformis</i> a partir del gen de la enzima alfa amilasa de <i>Cytophaga sp.</i> - Producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir del gen de la enzima Alfa amilasa de <i>Aspergillus kawachii</i> . - Alfa-amilasa producida por <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> conteniendo el gen de alfa amilasa de <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> . - <i>Geobacillus stearothermophilus</i> . - <i>Bacillus subtilis</i> AR-651 genéticamente modificada expresando un gen de alfa amilasa de <i>Thermoactinomyces vulgaris</i> - Producida por <i>Bacillus licheniformis</i> LDN723-1 a partir de un gen de Alfa amilasa diseñado por ingeniería de proteínas.	3.2.1.1	- 1,4-alfa-D-glucano glucanohidrolasa. - Diastasa. - Glicogenasa. - Ptilina. - 1,4-alfa-D-glucan glucano-hidrolasa - 4-alfa-D-glucan glucanohidrolasa: endoamilasa - Taka-amilasa A. - Glucanohidrolasa - Endoamilasa
4	Alfa galactosidasa	- <i>Morteirella vinacea</i> , var. <i>Raffino ceutilizer</i> .	3.2.1.22	
5	Amiloglucosidasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la Amiloglucosidasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Rhizopus niveus</i> - <i>Rhizopus oryzae</i>	3.2.1.3	- 1,4-alfa-D-glucano glucohidrasa. - Glucoamilasa. - Maltasa ácida. - Alfa-glucosidasa lisosomal. - Exo-1,4-alfa-glucosidasa.

6	Amilasa	- <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la Amilasa aislado de <i>Pseudomonas stutzeri</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la amilasa aislado de <i>Pseudomonas stutzeri</i>	3.2.1.60	- Maltotetrahidrolasa - Exo-maltotetrahidrolasa - Glucan 1,4-β-maltotetrahidrolasa - Amilasa G4
7	Amilasa maltogénica	- <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la amilasa maltogénica aislado de <i>Bacillus stearothermophilus</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> con un gen de <i>Geobacillus stearothermophilus</i> - <i>Saccharomyces cerevisiae</i>	3.2.1.133	- Glucan 1,4-alfa-maltohidrolasa. - Amilasa maltogénica. - Amilasa. - MAA. - α-amilasa maltogénica - 1, 4-α-D-glucano α-maltohidrolasa
8	Asparaginasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la asparaginasa aislado de <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la Asparaginasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>.	3.5.1.1	- L-asparagina-amidohidrolasa. - Asparaginasa II. - L-asparaginasa. - Alfa-asparaginasa.
9	Beta amilasa	- Malta de cebada - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen codificante para una beta amilasa de <i>Bacillus flexus</i> - Soya o soja (<i>Glycine max</i>)	3.2.1.2	- 1,4-α-D-glucano-maltohidrolasa. - amilasa sacarogénica. - Glucogenasa. - β amilasa.
10	Beta glucanasa	- <i>Aspergillus aculeatus</i> - <i>Bacillus subtilis</i> - <i>Humicola insolens</i> - <i>Aspergillus niger</i> - <i>Geosmithia emersonii</i>	3.2.1.6	- 1,3-(1,3;1,4)-beta-D-glucano-3(4)-glucanohidrolasa. - Endo-1,3(4)-beta-glucanasa.
11	Bromelina		3.4.22.4	- Bromelaína.
12	Carbohidrasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Rhizopus oryzae</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la carbohidrasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.2.1.1 3.2.1.15 3.1.1.11 3.2.1.4 3.2.1.3 3.2.1.108	- 1,4-alfa-D-glucano glucanohidrolasa. - Poli (1,4-alfa-D-galacturónido) glucanohidrolasa. - Pectín pectilhidrolasa. - 1,4-(1,3,1,4)-beta-D-glucano 4-glucanohidrolasa. - Lactosa galactohidrolasa. - 1,4-alfa-D-glucano glucohidrolasa.
13	Catalasa	- <i>Aspergillus niger</i> - Hígado de bovino - <i>Micrococcus lysodeicticus</i>	1.11.1.6	- Peróxido hidrogen oxidoreductasa. - Peróxido hidrogenasa.
14	Celulasa Endo-1,4-β-glucanasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Trichoderma viride</i> - <i>Trichoderma longibrachiatum</i> (anteriormente referida como <i>Trichoderma reesei</i>) - <i>Penicillium funiculosum</i> - <i>Trichoderma reesei</i> RF11412 genéticamente modificada sobreexpresando un gen de endo-1,4-β-glucanasa - Producida por una cepa de <i>Aspergillus niger</i> modificada genéticamente para expresar el gen de celulasa de <i>Trichoderma reesei</i>	3.2.1.4 3.2.1.74 3.2.1.91 3.2.1.6 3.2.1.4	- 1,4-(1,3,1,4)-beta-D-glucano 4-glucanohidrolasa. - 1,3-(1,3,1,4)-beta-D-glucano 3(4)-glucanohidrolasa. - 1,4-beta-D-glucano glucohidrolasa. - 1,4-beta-D-glucano celobiohidrolasa. - Endo-1,4-β-D-glucanasa. - β-1,4-glucanasa. - β-1,4-endoglucan hidrolasa

		- <i>Trichoderma reesei</i> AR-852 genéticamente modificada expresando un gen de celulasa de <i>Aspergillus niger</i>.		- β-1,4-endoglucano hidrolasa; - celulasa A; - celulosa AP; - endoglucanasa D; - celulasa alcalina; - celulasa A 3; - celudextrinasa; - 9,5 celulasa; - avicelasa; - pancelasa SS.
15	Exopeptidasa	- <i>Aspergillus oryzae</i>	3.4.11.1	- Proteasa. - Leucina aminopeptidasa.
16	Ficina		3.4.22.3	- Proteinasa cisteínica.
17	Fosfolipasa	- <i>Hansenula polymorpha</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa aislado de <i>Fusarium heterosporum</i>	3.1.1.3	- Triacil glicerol acil hidrolasa. - Triglicérido lipasa. - Tributirasa.
18	Fosfolipasa Fosfolipasa A1	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa aislado de <i>Fusarium venenatum</i> - <i>Aspergillus niger</i> a partir del gen modificado de la enzima fosfolipasa A1 de <i>Talaromyces leycettanus</i> - Producida por <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para Fosfolipasa A1 aislado de <i>Valsaria rubricosa</i> - <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo el gen para la Fosfolipasa A1 aislada de <i>Metarhizium anisopliae</i>	3.1.1.32	- Fosfatidilcolina acilhidrolasa. 1- - Fosfolipasa A1.
19	Fosfolipasa Fosfolipasa A2	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa A2 aislado de páncreas porcino - <i>Streptomyces violaceoruber</i>	3.1.1.4	- Fosfatidilcolina acilhidrolasa. 2- - Fosfolipasa A2. - Lecitinasa - Fosfatidasa - Fosfatidolipasa - Fosfolipasa A
20	Glucosa isomerasa	- <i>Actinoplanes missouriensis</i> - <i>Bacillus coagulans</i> - <i>Microbacterium arborescens</i> - <i>Streptomyces murinus</i> - <i>Streptomyces olivochromogenes</i> - <i>Streptomyces olivaceous</i> - <i>Streptomyces rubiginosus</i> - <i>Streptomyces rubiginosus</i> conteniendo el gen para la glucosa isomerasa aislado de <i>Streptomyces rubiginosus</i>	5.3.1.5	- D-xilosa cetol-isomerasa. - Xilosa isomerasa.
21	Glucosa oxidasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la glucosa oxidasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen de la glucosa oxidasa aislado de <i>Penicillium chrysogenum</i>. - <i>Aspergillus niger</i> apartir del gen modificado de la enzima Glucosa Oxidasa de <i>Aspergillus niger</i> - Producida por una cepa de <i>Trichoderma reesei</i> genéticamente modificada con un gen de glucosa oxidasa de <i>Penicillium amagasakiense</i>	1.1.3.4	- Beta-D-glucosa: oxígeno 1-óxidoreductasa. - Aero-glucosa dehidrogenasa. - Glucosa oxihidrasa. - Glucosa aerodehidrogenasa - Notatina. - β-D-glucosa oxidasa. - β-D-glucosa: quinona oxidoreductasa. - D-glucosa oxidasa. - D-glucosa-1-oxidasa. - Deoxin-1. - Aero-glucosa dehidrogenasa. - Corilofilina. - Penatina.

22	Hemicelulasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Bacillus subtilis</i>	3.2.1.8	- Xilanasa. - Beta-1,4-D-xilanohidrolasa. - Endo-1,4-xilanasa.
23	Hexosa oxidasa	- <i>Hansemula polymorpha</i> conteniendo el gen para la hexosa oxidasa aislado de <i>Chondreus crispus</i>	1.1.3.5	- D- hexosa:oxígeno 1-oxireductasa.
24	Inulasa (mezcla de exoinulasa y endoinulasa)	- <i>Aspergillus niger</i>	3.2.1.7 3.2.1.80	- 2,1-beta-D-fructanfructanohidrolasa. - Inulasa.
25	Invertasa	- <i>Saccharomyces cerevisiae</i> - <i>Trichoderma reesei</i> AR-996 genéticamente modificada expresando un gen de invertasa de <i>Aspergillus niger</i>	3.2.1.26	- Beta-fructo furanosidasa. - Invertasa sacarasa. - Beta-(1-2)-fructofuranosidasa - Beta-D-fructofuranosidasa - Beta-D-fructofuranosidasa fructohidrolasa
26	Lacasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lacasa aislado de <i>Myceliophthora thermophila</i>	1.10.3.2	- Bencenodiol: oxígeno oxidoreductasa. - Urushiol oxidasa. - <i>p</i>-difenol oxidasa.
27	Lactasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Saccharomyces sp.</i> - <i>Kluyveromyces fragilis</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> - <i>Kluyveromyces lactis</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen de la lactasa ácida aislado de <i>Aspergillus oryzae</i> - Producida por <i>Kluyveromyces lactis</i> a partir del gen modificado de la enzima lactasa de <i>Kluyveromyces lactis</i> - <i>Bacillus subtilis</i> β expresada en un gen de lactasa aislado de <i>Bifidobacterium bifidum</i>. - Producida por <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen de Lactasa aislada de <i>Lactobacillus bulgaricus dulbrueckii</i>. - <i>Papiliotrema terrestris</i> - <i>Neobacillus kokaensis</i>	3.2.1.22 3.2.1.23	- β-D-galactosido galactohidrolasa. - Alfa-galactosidasa. - Beta-galactosidasa. - Galactosidasa. - Trilactasa. - Lactozym. - Maxilact. - Hidrolact. - β-D-lactosidasa. - β-D-galactasa. - β-lactosidasa; - S 2107; - β-D-galactanasa; - Oryzatym; - Sumiklat.
28	Lipasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Rhizomucor miehei</i>. - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Fusarium culmorum</i>. - <i>Aspergillus oryzae</i>. - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Rhizomucor miehei</i>. - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Fusarium oxysporum</i>. - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Thermomyces lanuginosus</i>. - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Thermomyces lanuginosus</i> / <i>Fusarium oxysporum</i>. - <i>Candida rugosa</i>. - <i>Mucor javanicus</i>. - Origen animal.	3.1.1.3	- Glicerol-ésterhidrolasa. - Lipasa. - Triacilglicerol lipasa. - Triglicérido lipasa. - Tributirasa. - Fosfolipasa. - Butirinas. - Triacilglicerol acilhidrolasa. - Glicolipasa.

		- <i>Rhizopus niveus</i>. - <i>Rhizopus oryzae</i>. - <i>Producida Rhizomucor miehei</i>. - <i>Hansenula polymorpha</i> conteniendo el gen para la fosfolipasa aislado de <i>Fusarium heterosporum</i> - <i>Producida Rhizomucor miehei</i> a partir del gen de <i>Rhizomucor miehei</i> - <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo el gen para la lipasa aislado de <i>Aspergillus tubingensis</i> - <i>Producida por Saccharomyces cerevisiae</i> que expresa un gen de <i>Fusarium oxysporum</i> - <i>Producida por una cepa modificada de Komagataella phaffi</i> - <i>Producida por una cepa de Thermomyces lanuginosus</i> expresada en <i>Trichoderma reesei</i> - <i>Trichoderma reesei</i> AR-822 genéticamente modificada expresando un gen de lipasa de <i>Thermomyces lanuginosus</i>		
	Triacilglicerol lipasa	- <i>Producida por Trichoderma reesei</i> RF10625 genéticamente modificada con un gen de lipasa de <i>Fusarium oxysporum</i>		
29	Lipasa	- <i>Penicillium camembertii</i>	3.1.1.23	- Monoacilglicerol lipasa
30	Papaína	- <i>Carica papaya</i> L.	3.4.22.2 3.4.22.6	- Quimopapaína (cisteína proteinasa). - Papaína (Papaya peptidasa I, cisteína proteinasa).
31	Pectinaestearasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la pectinestearasa aislado de <i>Aspergillus aculeatus</i>. - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la pectin estearasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>. - <i>Trichoderma reesei</i> RF6201 genéticamente modificada expresando un gen de pectina estearasa de <i>Aspergillus tubingensis</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> AR-962 genéticamente modificada expresando un gen de pectina estearasa de <i>Aspergillus tubingensis</i>	3.1.1.11	- Pectinasa. - Pectinaestearasa. - Pectin pectilhidrolasa. - Pectin metilestearasa. - Pectin demetoxilasa. - Pectin metoxilasa. - Pectasa. - pectina desmetoxilasa; - pectina metoxilasa; - pectina metilestearasa; - pectina metil estearasa; - pectinoestearasa
32	Pectinasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la pectinasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.1.1.11 3.2.1.15 4.2.2.10	- Poli (1,4-alfa-D-galacturónido) glucanohidrolasa. - Poli (metoxi-L-galacturónido) liasa. - Glicanohidrolasa. - Pectinestearasa. - Pectin metilestearasa. - Poligalacturonasa. - Pectin liasa. - Pectin depolimerasa. - Pectin pectilhidrolasa.
33	Pectín liasa	- <i>Aspergillus niger</i> - <i>Trichoderma reesei</i> RF6199 genéticamente modificada expresando un gen de pectina liasa de <i>Aspergillus tubingensis</i>	4.2.2.10	- Pectinasa - Pectina <i>trans</i>-eliminasa - Endo-pectina liasa - Transeliminasa - Polimetilgalacturónica - Pectina metiltranseliminasa

34	Pepsina	- Estómagos de rumiantes y porcinos	3.4.23.1 3.4.23.2 3.4.23.3	- Pepsina (proteína ácida) compuesta de pepsina A como componente principal, Pepsina B y Pepsina C.
35	Poligalacturonasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la poligalacturonasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - <i>Trichoderma reesei</i> RF6197 genéticamente modificada expresando un gen de poligalacturonasa de <i>Aspergillus tubingensis</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> AR-183 genéticamente modificada expresando un gen de poligalacturonasa de <i>Aspergillus tubingensis</i> - <i>Trichoderma reesei</i> AR-414 genéticamente modificada, expresando un gen de poligalacturonasa de <i>Aspergillus kawachii</i>	3.2.1.15	- Poli (1,4-alfa-D-galacturonida) glicano hidrolasa. - Pectin depolimerasa. - Pectinasa. - Endopoligalacturonasa. - Pectolasa. - Pectin hidrolasa. - Pectin poligalacturonasa. - pectina despolimerasa; - pectina hidrolasa; - pectina poligalacturonasa; - endo-poligalacturonasa; - endogalacturonasa; - endo-D-galacturonasa; - (1→4)-α-D-galacturonano glicanohidrolasa. - poli-α-1,4-galacturonida glicanohidrolasa
36	Proteasa	- <i>Aspergillus melleus</i>. - <i>Bacillus amyloliquefaciens</i>. - <i>Bacillus licheniformis</i>. - <i>Bacillus subtilis</i> que expresa el gen de subtilisina de <i>Bacillus clausii</i>. - Producida por una cepa modificada genéticamente que expresa la subtilisina de <i>Bacillus licheniformis</i>	3.4.21.62	- Subtilisina. - Subtilisina Carlsberg - Alcalasa; - alcalasa 0.6 L; - alcalasa 2.5L; - enzima ALK; - bacillopeptidasa A; - bacillopeptidasa B; - Bioprasa de proteína alcalina de <i>Bacillus subtilis</i>; - bioprase AL 15; - bioprase APL 30; - colistinasa; - subtilisina J; - subtilisina S41; - subtilisina Sendai; - subtilisina GX; - subtilisina E; - subtilisina BL; - genenasa I; - esperasa; - maxatasa; - termoasa PC 10; - proteasa XXVII; - termoasa; - superasa; - subtilisina DY; - subtilopeptidasa; - SP 266; - savinasa 8.0L; - savinasa 4.0T; - kazusase; - proteasa VIII; - opticlean; - proteasa alcalina de <i>Bacillus subtilis</i>; - protina A 3L; - savinase; - savinase 16.0L; - savinase 32.0 L EX; - orientasa 10B; - proteasa S - Alcalase Puré 2.4 L.

37	Proteasa	- <i>Aspergillus niger</i>	3.4.23.6	
38	Proteasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo un gen que codifica a la aspergillopepsina de <i>Trichoderma reesei</i>	3.4.21 3.4.23.18 3.4.23.19	- Endopeptidasas aspárticas. - Aminopectidasa. - Endopeptidasas séricas. - Aspergillopepsina I (Proteasa ácida fúngica AFP).
39	Proteasa	- <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> - <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> conteniendo el gen para la proteasa aislado de <i>Bacillus amyloliquefaciens</i> - Proteasa producida por <i>Bacillus subtilis</i> a partir del gen de metaloproteasa de <i>Bacillus amyloliquefaciens</i>	3.4.24.28	- Bacilolisina - Metaloproteasa - Metaloproteidasa - Proteinasa - Proteasa neutral - Endometaloproteidasa. - proteasa neutra.
40	Proteasa	- <i>Bacillus subtilis</i>	3.4.24.4	
41	Proteasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> - <i>Rhizopus oryzae</i>	3.4.11.1	- Exopeptidasa. - Leucina aminopectidasa.
42	Proteasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la proteasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.4.21.16	- Prolil oligo peptidasa. - Prolina endo peptidasa.
43	Pululanasa	- <i>Bacillus Ácidopullulyticus</i> - <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen para la pululanasa aislado de <i>Bacillus deramificans</i> - <i>Bacillus subtilis</i> (ahora <i>Bacillus amyloliquefaciens</i>) conteniendo el gen para la pululanasa aislado de <i>Bacillus deramificans</i> - <i>Klebsiella aerogenes</i> - <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la pululanasa aislado de <i>Bacillus Ácidopullulyticus</i>	3.2.1.41	- Alfa-dextrina endo-1,6-alfa-glucosidasa - Alfa-dextrina endo-1,6-alfa-glucohidrolasa - Alfa-dextrina 6-glucohidrolasa - Enzima-R - Dextrinasa límite - Enzima derramificante - Alfa-1,6-glucohidrolasa
44	Quimosina A	- <i>Escherichia coli</i> K12 conteniendo el gen para la quimosina A aislado de proquimosina A de ternera	3.4.23.4	- Aspartil proteasa - Quimosina - Quimosina A - Renina
45	Quimosina B	- <i>Aspergillus niger</i> var. <i>awamori</i> , conteniendo el gen para la quimosina B aislado de proquimosina B de ternera - <i>Kluyveromyces lactis</i> , conteniendo el gen para la quimosina B aislado de proquimosina B de ternera	3.4.23.4	- Aspartil proteasa - Quimosina - Quimosina B - Renina
46	Renina	- <i>Bacillus cereus</i>	3.4.23	- Proteinasa ácido carboxílico. - Proteasa ácida de <i>Bacillus cereus</i> . - Proteinasa aspártica microbiana. - Proteasa ácida.
47	Renina	- Abomazo de los rumiantes	3.4.23.4	- Proteinasa aspártica. - Quimosina. - Renina.
48	Renina	- <i>Endothia parasítica</i>	3.4.23.22	- Proteinasa aspártica microbiana. - Proteasa ácida. - Endotiapepsina.
49	Renina	- <i>Rhizomucor miehei</i> - <i>Rhizomucor pusillus</i>	3.4.23.23	- Proteinasa aspártica microbiana. - Proteasa ácida. - Mucorpepsina.

50	Sistema enzimático compuesto por: <i>Candida guilliermondii</i> fam. <i>Cryptococcaceae</i> y <i>Candida lipolytica</i> fam. <i>Cryptococcaceae</i> , para la elaboración de ácido cítrico			
51	Tripsina	- Origen animal	3.4.21.4	- Proteínasa sérica. - Tripsina.
52	Transglutaminasa	- <i>Streptomyces mobaraense</i> - Producida por una cepa genéticamente modificada de <i>Streptomyces mobaraensis</i> expresada en <i>Bacillus licheniformis</i>	2.3.2.13	
53	Xilanasa	- <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - <i>Humicola insolens</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Thermomyces lanuginosus</i> - <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Bacillus subtilis</i> - <i>Aspergillus oryzae</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Aspergillus aculeatus</i> - Xilanasa producida por <i>Bacillus licheniformis</i> a partir de una variante del gen de xilanasa de <i>Bacillus licheniformis</i> - Producida por <i>Trichoderma reesei</i> - Producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir de múltiples copias del gen de xilanasa X3 de <i>Aspergillus niger</i> - Producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir del gen de la enzima xilanasa de <i>Talaromyces leycettanus</i> - <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la xilanasa aislado de <i>Pseudoalteromonas haloplanktis</i> - Preparación enzimática de Xilanasa de <i>Fusarium verticillioides</i> expresada en <i>Trichoderma reesei</i>	3.2.1.8	- Endo-1,4-beta-xilanasa - Pentosanasa - 1,4-beta-D-xilan xilanolhidrolasa - Beta-1,4-D-xilanolhidrolasa - Beta-1,4-D-xilan xilanolhidrolasa - 1,4-xilanasa - Endo-1,4-xilanasa. - Endometalo-peptidasa. - proteasa neutra. - bacilolisina - 1,4-Beta-D-xylan xilanolhidrolasa - Endo-beta(1-4) xilanasa - 4-B-D-xilan xilanolhidrolasa - Endo-(1-4)- β -xilano 4 xilanolhidrolasa - Xilanasa - β -1,4-xilanasa - endo- β -1,4-xilanasa - endo-1,4- β -D-xilanasa - 1,4- β -xilano xilanolhidrolasa - β -xilanasa - β -1,4-xilano xilanolhidrolasa - endo-1,4- β -xilanasa - β -D-xilanasa - Endo-(1-4)- β -xilano 4-xilanolhidrolasa; - 1,4-beta-D-xilan xilanolhidrolasa - Beta 1,4-D-xilan xilanolhidrolasa
	Endoxilanasa	- <i>Aspergillus niger</i> a partir del gen modificado de la enzima endoxilanasa de <i>Rasamsonia emersonii</i>		
	Endo-1,4- β -xilanasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para endo-xilanasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> - Producida por una cepa de <i>Trichoderma reesei</i> genéticamente modificada con un gen de xilanasa de <i>Thermopolyspora flexuosa</i>		
54	Carboxipeptidasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo un gen para la carboxipeptidasa aislado de <i>Aspergillus niger</i>	3.4.16.X	- Carboxipeptidasa tipo serina. - Exopeptidasa.
55	Glucoamilasa	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo un gen para la glucoamilasa aislado de <i>Talaromyces emersonii</i> . - Glucoamilasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir del gen de glucoamilasa de <i>Trichoderma reesei</i> . - <i>Aspergillus niger</i> a partir del gen de glucoamilasa de <i>Penicillium oxalicum</i>	3.2.1.3	- Spirizyme TM flex; - Novozym 54001; - T-AMG; PPY 24900 - Glucoamilasa. - enzima amiloglucosidasa. - 1,4-glucohidrolasa α -D-glucano.

		- Producida por <i>Aspergillus niger</i> que expresa un gen de glucoamilasa de <i>Gloeophyllum trabeum</i> - Glucoamilasa producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir del gen de glucoamilasa de <i>Trichoderma reesei</i> - Producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir del gen de la enzima glucoamilasa de <i>Aspergillus fumigatus</i> - Producida por <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo el gen de la glucoamilasa aislado de <i>Fusarium verticillioides</i> - Preparación enzimática de Glucoamilasa de <i>Saksenaea vasiformis</i> expresada en <i>Trichoderma reesei</i>		- Glucan 1,4-α-glucosidasa. - α-glucosidasa lisosomal. - maltasa acida. - exo-1,4-α-glucosidasa. - -TrGA - Alfa-glucosidasa lisosomal. - γ-amilasa. - γ-1,4-glucan glucohidrolasa. - 4-α-D-glucan glucohidrolasa. - 1-4-alfa-D-glucano glucohidrasa
56	Fosfolipasa C	- <i>Pichia pastoris</i> - Producida por <i>Bacillus licheniformis</i> a partir del gen de Fosfolipasa C de <i>Bacillus thuringiensis</i>	3.1.4.3	- Fosfatidilcolina colinofosfohidrolasa. - PLC. - Fosfolipasa específica de fosfatidilcolina. - Lecitinas C. - ipofosfodiesterasa I. - α-toxina de <i>Clostridium welchii</i>; - Toxinas γ y β de <i>Clostridium oedematiens</i>; - Lipofosfodiesterasa C; - Fosfatidasa C; - Hemolisina termolábil; - Toxina-α.
57	Proteasa serina	- Producida por <i>Fusarium venenatum</i> a partir del gen de serine proteasa de <i>Fusarium oxysporum</i>.	3.4.21.4	- Proteasa
58	Proteasa serina	- Producida por <i>Bacillus licheniformis</i> a partir del gen de quimiotripsina de <i>Nocardopsis prasina</i>.	3.4.21.1	- Proteasa
59	L- Asparaginasa	- Producida por <i>Bacillus subtilis</i> a partir del gen de asparaginasa de <i>Pyrococcus furiosus</i>.	3.5.1.1	- L-asparaginasa amidohidrolasa.
60	Lisofosfolipasa	- <i>Trichoderma reesei</i> que expresa el gen de lisofosfolipasa de <i>Aspergillus niger</i>. - Producida por una cepa de <i>Trichoderma reesei</i> RF7206 genéticamente modificada expresando un gen de lisofosfolipidasa derivado de <i>Aspergillus nishimurae</i>.	3.1.1.5	- Acilhidrolasa del lisofosfatidilcolina 2. - Lecitinas B. - Fosfolipasa B. - Lisolectinasa; - Lisofosfatidasa; - Lecitolipasa; - Fosfatidasa B; - Lisofosfatidilcolina hidrolasa; - Lisofosfolipasa A1; - Lisofosfolipasa L2, - Lisofosfolipasa-transacilasa; - Esterasa diana de neuropatía; - NTE; - NTE-LisoPLA; - NTE-lisofosfolipasa; - 2-lisofosfatidilcolina acilhidrolasa.
61	Fitasa	- Fitasa producida por <i>Aspergillus niger</i> a partir de múltiples copias del gen de fitasa de <i>Aspergillus niger</i>	3.1.3.8	- Mio inositol hexakisfosfatasa-3-fosfohidrolasa.

62	Preparación enzimática producida de manera directa (no mezcla) compuesta por las enzimas β -Glucanasa, celulasa y Xilanasas	- <i>Talaromyces emersonii</i> (recientemente nombrado como <i>Rasamsonia emersonii</i>)	3.2.1.6 3.2.1.4 3.2.1.8	- 3-(1-3;1-4)- β -D-glucano 3(4) glucanohidrolasa. - 4-(1,3;1,4)- β -D-glucano 4-glucanohidrolasa. - 4- β -D-xylan-xylanohidrolasa.
63	Beta-glucanasa	- Producida por <i>Bacillus subtilis</i> a partir de múltiples copias del gen bglS de <i>Bacillus subtilis</i>	3.2.1.6	- 1,3-(1,3;1,4)-beta-D-glucano-3(4)-glucanohidrolasa. - Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. - Endo-1,3-1,4-beta-glucanasa.
64	Dextranasa	- Producida por <i>Chaetium gracile</i>	3.2.1.11	- Dextranasa
65	Fosfoinositido Fosfolipasa C	- Producida por <i>Pseudomonas fluorescens</i> a partir del gen modificado de la enzima Fosfolipasa C de <i>Pseudomonas fluorescens</i> - Producida por una cepa genéticamente modificada de <i>Bacillus licheniformis</i> conteniendo el gen que codifica la Fosfolipasa C proveniente de <i>Pseudomonas sp.</i> – 62186	3.1.4.11	- Fosfolipasa C. - 1-fosfatidil-1D-mioinositol-4,5-bisfosfato inositoltrifosfohidrolasa - Trifosinotido fosfodiesterasa - Fosfoinositidasa C - 1-fosfatidilinositol-4,5-bisfosfato fosfodiesterasa - Monofosfatidilinositol fosfodiesterasa - Fosfatidilinositol fosfolipasa C - PI-PLC
66	α -L-arabinofuranosidasa	- Producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir del gen de la enzima α -L-arabinofuranosidasa de <i>Talaromyces pinophilus</i>	3.2.1.55	- α -arabinosidasa. - α -L-arabinosidasa. - α -arabinofuranosidasa. - polisacárido α -L-arabinofuranosidasa. - α -L-arabinofuranosidasa hidrolasa. - α -L-arabinanasa.
67	Glucanasa	- <i>Streptomyces violaceoruber</i>	3.2.1.39	- Glucan endo-1,3-beta-D-glucosidasa. - endo-1,3-beta-glucanasa. - Laminarinasa. - oligo-1,3-glucosidasa. - endo-1,3-beta-glucanasa. - Callasa. - beta-1,3-glucanasa. - Kitalasa. - 1,3-beta-D-glucano 3-glucanohidrolasa. - endo-(1,3)-beta-D-glucanasa. - (1->3)
68	D-psicosa 3-epimerasa	- <i>Escherichia coli</i> K-12 W3110 que porta un gen que expresa la D-psicosa 3-epimerasa de <i>Arthrobacter globiformis</i> M30	5.1.3.30	- D-alulosa 3-epimerasa. - alulosa-3-epimerasa. - DAEasa. - DPEasa.

69	Proteasa	- Producida por <i>Bacillus subtilis</i> conteniendo el gen para la proteasa serina aislado de <i>Thermus aquaticus</i>	3.4.21.111	- Acualisina 1. - Acualisina 1 proteasa. - Caldolisina. - Serin protease. - Serin proteasa alcalina.
70	Mezcla enzimática de β -glucanasa y Xilanasa	- <i>Disporotrichum dimorphosporum</i>	3.2.1.6 3.1.2.8	
71	Termolisina	- <i>Anoxybacillus caldiproteolyticus</i>	3.4.24.27	- Proteinasa neutral de <i>Bacillus thermoproteolyticus</i> . - Termoasa. - Termoasa Y10. - TLN.
72	Mananasa	- Producida por <i>Aspergillus niger</i> a partir del gen de mananasa de <i>Talaromyces leycettanus</i>	3.2.1.78	- endo-1,4- β -mananasa. - endo- β -1,4-manasa. - β -mananasa B; - β -1, 4-manano 4-mananohidrolasa. - endo- β -mananasa. - β -D-mananasa. - 1,4- β -D-manano mananohidrolasa
73	Lisofosfolipasa	- Producida por una cepa de <i>Trichoderma reesei</i> RF7206 genéticamente modificada expresando un gen de lisofosfolipidasa derivado de <i>Aspergillus nishimurae</i>	3.1.1.5	- Lecitinasa B; - - Lisolectinasa; - - Fosfolipasa B; - - Lisofosfatidasa; - - Lecitolipasa; - - Fosfatidasa B; - -Lisofosfatidilcolina hidrolasa; - - Lisofosfolipasa A1; - - Lisofosfolipasa L2, - -Lisofosfolipasa-transacilasa; - - Esterasa diana de neuropatía; - - NTE; - - NTE-LisoPLA; - - NTE-lisofosfolipasa; - - 2-lisofosfatidilcolina acilhidrolasa.
74	Quimosina	- <i>Aspergillus niger</i> conteniendo el gen para la quimosina aislado de <i>Camelus dromedarius</i> - <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo el gen para la Quimosina de <i>Bos Taurus</i> . - <i>Erinaceus europaeus</i> expresada en <i>Aspergillus niger</i>	3.4.23.4	- Quimosina - Renina
75	Proteína-glutaminasa	- <i>Chryseobacterium proteolyticum</i>	3.5.1.44	- Proteína L-glutamina amidohidrolasa - Proteína glutamina glutaminasa
76	Serina endopeptidasa	- Producida por una cepa de <i>Trichoderma reesei</i> RF8963 genéticamente modificada expresando un gen de serina endopeptidasa derivada de <i>Malbranchea cinnamomea</i>	3.4.21.65	- Serina (S8) peptidasa; - Termomicolina; - Termonicolasa; - Serina proteasa.

77	Enzima ramificadora de 1, 4- α -glucano	- <i>Geobacillus thermodenitrificans</i> TRBE14	2.4.1.18	- Enzima de ramificación; - amilo- (1, 4 $\rightarrow$ 1, 6) – transglucosilasa; - enzima Q; - α-glucano-ramificando glicosiltransferasa; - amilosa isomerasa; - factor de ramificación enzimático; - glicosiltransferasa de ramificación: - glucosano transglucosilasa; - enzima ramificadora de glucógeno; - enzima de ramificación de plantas; - α-1, 4-glucano: α-1, 4-glucan-6-glicosiltransferasa; - enzima de ramificación de almidón; - 1, 4- α-D-glucano: 1, 4-α-D-glucano 6- α-D- (-1, 4- α-D-glucano)-transferasa.
78	Aminopectidasa	- <i>Trichoderma reesei</i> conteniendo el gen de aminopectidasa de <i>Aspergillus clavatus</i> - Producida por una cepa genéticamente modificada de <i>Aspergillus oryzae</i>	3.4.11.15	- Aminopectidasa Co. - Aminopectidasa (cobalto activada). - Lisil aminopectidasa - Protana Prime
79	Isoamilasa	- <i>Pseudomonas amyloclavata</i>	3.2.1.68	- enzima desramificante; - α-1,6-glucano hidrolasa - glicogeno-6-glucanohidrolasa - isoamilasa alcalina - α-1,6-glucosidasa - isoamilasa bacteriana - enzima desramificante de glicógeno - isoamilasa de <i>Pseudomonas</i>
80	Glutaminasa	- <i>Bacillus licheniformis</i>	3.5.1.2	- glutaminasa I; - L-glutaminasa; - glutamina aminohidrolasa.
81	Carboxipeptidasa D	- <i>Aspergillus oryzae</i>	3.4.16.6	- cereal serina carboxipeptidasa II; - producto del gen <i>Saccharomyces cerevisiae</i> KEX1; - carboxipeptidasa Kex1; - gen KEX1 serina carboxipeptidasa; - carboxipeptidasa KEX1; - proteinasa KEX1; - KEX1DELTAp; - CPDW-II; - serina carboxipeptidasa; - proteinasa <i>Phaseolus</i>.

82	α -glucosidasa/ transglucosidasa	- Producida por <i>Trichoderma reesei</i> a partir de un gen de α -glucosidasa aislado de <i>Aspergillus niger</i> .	3.2.1.20	- Maltasa - Glucoinvertasa - Glucosidosucrasa - Maltasa-glucoamilasa - α -glucopiranosidasa - Glucosidoinvertasa - α -D-glucosidasa - α -glucosidasa hidrolasa - α -1,4-glucosidasa
83	Endopeptidasa prolina especifica	- Producida por una cepa modificada genéticamente de <i>Trichoderma reesei</i> que contiene el gen para la endopeptidasa prolina especifica de <i>Aspergillus niger</i> .	3.4.21.26	- Enzima de escisión posprolina; - Endopeptidasa específica de prolina; - Endopeptidasa posterior a la prolina; - Prolina endopeptidasa; - Endoprolilpeptidasa; - Prolil endopeptidasa - Prolil oligopeptidasa
84	Glucosiltransferasa	- Producida por <i>Bacillus subtilis</i> a partir de un gen de glucosiltransferasa de <i>Leuconostoc pseudomesenteroides</i> - Producida por una cepa de <i>Bacillus subtilis</i> modificada genéticamente para sobreexpresar una glucosiltransferasa de <i>Streptococcus salivarius</i> SK126	2.4.1.5	- sucrosa:(1→6)- α -D-glucan 6- α -D-glucosiltransferasa. - Dextransucrasa. - sucrosa 6-glucosiltransferasa. - SGE. - CEP. - sacarosa: 1, 6- α -D-glucano 6- α -glucosiltransferasa. - sacarosa: 1,6- α -D-glucan-6- α -D-glucosiltransferasa.
85	Fructanasa	- <i>Trichoderma reesei</i> AR-577 genéticamente modificada expresando un gen de fructanasa de <i>Lactobacillus</i> sp.	3.2.1.80	- β -D-fructano fructohidrolasa - Fructano β -fructosidasa - Exo- β -D-fructosidasa, - Exo- β -fructosidasa - Fructano exohidrolasa - Polisacárido β -fructofuranosidasa
86	Amidasa	- Producida por <i>Escherichia coli</i> K-12 genéticamente modificada.	3.5.1.4	- Acilamida aminohidrolasa - Acilamidasa
87	Beta-Glucosidasa	- <i>Trichoderma reesei</i> BGL1-LT528 modificada genéticamente para expresar el gen de la beta-glucosidasa de <i>Trichoderma reesei</i> de tipo silvestre	3.2.1.21	- Gentiobiasa - Celobiasa - Emulsina - Elaterasa - Aril- β -glucosidasa - β -D-glucosidasa - β -glucósido glucohidrolasa - Arbutinasa - Amigdalinasas - P-nitrofenilo glucosidasa β - - Primeverosidasa - Amigdalasa - Linamarasa - Salicilnasa - β -1,6-glucosidasa

ANEXO VII

Edulcorantes con IDA establecida

1. ACESULFAME POTASICO			
Observaciones: No debe sobrepasar la dosis máxima de uso de acesulfame potásico individualmente o en combinación con la sal de acesulfame-aspartame			
Sinónimos: Sal de potasio del 6-metil-1,2,3-oxatiazín-4(3H)-ona-2,2-dióxido. Acesulfame K			SIN 950
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche con sabor	350 mg/kg	
	Producto lácteo saborizado		
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Leche fermentada o acidificada saborizada		
	Helados, sorbetes y bases para helados		
	Helado de grasa vegetal		
	Queso con grasa vegetal	1000 mg/kg	
	Crema vegetal		
	Mezcla de leche con grasa vegetal deshidratada		
	Crema vegetal deshidratada	2000 mg/kg	
	Sustitutos de crema		
Pesca y derivados	Productos de la pesca	200 mg/kg	
	Producto de la pesca congelado		
	Producto de la pesca fresco-refrigerado		
	Producto de la pesca glaseado		
	Productos de la pesca semipreparados		
	Productos de la pesca procesados (Envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico)		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas y hortalizas en conserva	350 mg/kg	
	Pulpas de frutas y hortalizas		
	Puré de frutas y hortalizas		
	Pasta de frutas u hortalizas		
	Néctar de frutas u hortalizas		
	Jugo concentrado de frutas y hortalizas	350 mg/kg	En producto listo para consumo
	Fruta cristalizada	500 mg/kg	
	Frutas y hortalizas congeladas		
	Frutas y hortalizas deshidratadas		
	Dulces de frutas u hortalizas	1000 mg/kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	600 mg/kg	
	Bebidas para deportistas		
	Polvo para preparar bebidas no alcohólicas	600 mg/kg	En producto listo para consumo
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Bebidas no alcohólicas congeladas	800 mg/kg	
	Nieve		

Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Pan blanco	1000 mg/kg	
	Productos de bollería		
	Pan de harinas integrales		
	Pan dulce		
	Pastel o panqué		
	Pay		
	Galleta		
	Galletas con relleno o cobertura o sus combinaciones		
	Cereales para el desayuno	1200 mg/kg	
Cacao, café, té y sus derivados	Pasta o licor de cacao	350 mg/kg	
	Torta de cacao		
	Chocolate	500 mg/kg	
	Productos similares al chocolate		
	Dulce de grasa vegetal con sabor a chocolate		
	Té o infusión, Café soluble, Café	600 mg/kg	Sólo para uso en productos listos para tomar y pre mezclas de productos listos para tomar.
Alimentos preparados	Sopas	110 mg/kg	
	Caldos y consomés		
Condimentos y aderezos	Mostaza	350 mg/kg	
	Mayonesa	1000 mg/kg	
	Aderezo	2000 mg/kg	
	Condimentos		
	Especias		
	Sazonador		
	Vinagre		
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvo para preparar postre estilo o imitación flan	350 mg/kg	En producto listo para consumo
	Caramelo Duro	650 mg/kg	Excepto para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento a 2500mg/kg.
	Caramelo Suave	500 mg/kg	Excepto para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento a 2000 mg/kg.
	Rellenos y coberturas	500 mg/kg	
	Turrón, Mazapán	1000 mg/kg	
	Goma de mascar	5000 mg/kg	
	Polvo para preparar gelatina	650 mg/kg	En producto listo para consumo
	Edulcorantes de mesa	BPF	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	2000 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas	350 mg/kg	
	Cerveza		
	Vino		
	Sidra		

2. ALITAME		
Sinónimos: L-alfa-aspartil-N-(2,2,4,4-tetrametil-3-tietanil)-D-alaninamida hidratada.		SIN 956
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Harinas preparadas	300 mg/kg	
Productos de confitería	300 mg/kg	
Cacao y sus derivados	300 mg/kg	
Alimentos preparados concentrados y condensados	40 mg/kg	En sopas y caldos
Productos lácteos fermentados y acidificados	100 mg/kg	
Dulces a base de leche	100 mg / kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg / kg	
Goma de mascar	300 mg / kg	
Ates, jaleas y mermeladas	100 mg / kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados	40 mg/L	En producto listo para consumo
Polvos, concentrados y concentrados de manufactura		
Suplementos alimenticios	300 mg/kg	

3. ASPARTAME		
Observaciones: No debe sobrepasar la dosis máxima de uso de aspartame individualmente o en combinación con la sal de acesulfame-aspartame. Los productos con aspartame, deben ostentar la leyenda "FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA"		
Sinónimos: Ácido 3-amino-N-(alfa-carbometoxifenetil) succinámico. Ester 1-metílico de la N-L-alfa-aspartil-L-fenilalanina. Ester metil aspartílico de la fenilalanina.		SIN 951
Categoría/Subcategoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche con sabor	
	Producto lácteo saborizado	
	Producto lácteo combinado saborizado	
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada	
	Crema vegetal	
	Queso fresco, queso de suero	
	Queso con grasa vegetal	
	Helados, sorbetes y bases para helados	
	Helado con grasa vegetal	
	Mezcla de leche con grasa vegetal deshidratada	
	Sustitutos de crema	
Pesca y derivados	Productos de la pesca	300 mg/kg
	Producto de la pesca congelado	
	Producto de la pesca fresco-refrigerado	
	Producto de la pesca glaseado	
	Productos de la pesca semipreparados	
	Productos de la pesca procesados (Envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico)	
Frutas, hortalizas y sus derivados	Néctar de frutas y hortalizas	600 mg/kg
	Jugo concentrado de frutas y hortalizas	1000 mg/kg
	Frutas y hortalizas en conserva	
	Dulces de frutas u hortalizas	
	Puré de frutas y hortalizas	
	Pasta de frutas u hortalizas	
	Pulpa de frutas y hortalizas	2000 mg/kg
	Frutas y hortalizas congeladas	
	Frutas y hortalizas deshidratadas	
	Fruta cristalizada	

Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	600 mg/kg	
	Bebidas para deportistas		
	Polvo para preparar bebidas no alcohólicas		
	Jarabes y concentrados para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas	600 mg/kg	En producto listo para consumo
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Nieve	1000 mg/kg	
	Bebidas no alcohólicas congeladas		
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Pastel o panqué		
	Pay		
	Galleta		
	Galletas con relleno o cobertura o sus combinaciones	1700 mg/kg	
	Harinas preparadas		No debe sobrepasar la dosis máxima de uso de aspartame individualmente o en combinación con la sal de acesulfame-aspartame
	Pan blanco		
	Productos de bollería	4000 mg/kg	
	Pan dulce		
Aceites y grasas comestibles	Cereales para desayuno	1000 mg/kg	
	Margarina	1000 mg/kg	
Cacao, café, té y sus derivados	Té o infusión, Café soluble, Café	600 mg/kg	
	Pasta o licor de cacao		
	Torta de cacao	3000 mg/kg	
	Chocolate		
	Chocolate y productos de imitación		
Alimentos preparados	Sopas		
	Caldos y consomés	1200 mg/kg	
Condimentos y aderezos	Mostaza	350 mg/kg	
	Mayonesa		
	Condimento		
	Sazonador	2000 mg/kg	
	Aderezo		
	Vinagre	3000 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Rellenos y coberturas		
	Polvo para preparar postre estilo o imitación flan	1000 mg/kg	En producto listo para consumo
	Caramelos		
	Turrón y mazapán	3000 mg/kg	
	Goma de mascar	10000 mg/kg	
	Polvo para preparar gelatina	1200 mg/kg	En producto listo para consumo
	Edulcorantes de mesa	BPF	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	5500 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas		
	Cerveza	600 mg/kg	
	Vino		
	Sidra		

4. ASPARTAME-ACESULFAME			
Observaciones: Dosis de utilización registrado como equivalentes de acesulfame potásico (la dosis máxima registrada puede convertirse a una base de sal de aspartame y acesulfame dividiéndola entre 0.44). El uso combinado de la sal de aspartame y acesulfame con acesulfame potásico o aspartame individual, no debe ser superior a las dosis máximas individuales para acesulfame potásico o aspartame (la dosis máxima de uso registrada puede convertirse al equivalente de aspartame dividiéndola entre 0.68). Los productos con aspartame, deben ostentar la leyenda "FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA".			
Sinónimos: [2-Carboxi-1-(N-(1-metoxycarbonil-2-fenil) etilcarbamoil)] etanaminio 6-metil-4-oxo-1,2,3-oxotiazin-3-ida-2,2-dióxido. APM-Ace. Sal de aspartame/acesulfame. Acesulfame-aspartame. Sal de aspartemo acesulfamo			SIN 962
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Leche con sabor	350 mg/kg	
	Producto lácteo saborizado		
	Producto lácteo combinado saborizado		
	Mezcla de leche con grasa vegetal saborizada		
	Leche fermentada o acidificada saborizada		
	Helados, sorbetes y bases para helados		
	Helado de grasa vegetal		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas	600 mg/kg	En producto listo para consumo
	Bebidas para deportistas		
	Jarabes y concentrado para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Concentrados de manufactura para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas.		
	Polvos para preparar bebidas saborizadas no alcohólicas		
	Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas		
Pesca y derivados	Productos de la pesca semipreparados	200 mg/kg	
	Productos de la pesca procesados (Envasados en recipientes de cierre hermético y sometido a tratamiento térmico)		
Frutas, hortalizas y sus derivados	Frutas y hortalizas en conserva	350 mg/kg	
	Pulpas de frutas y hortalizas		
	Pasta de frutas u hortalizas		
	Dulces de frutas u hortalizas	1000 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Pastel o panqué	1000 mg/kg	
	Pay		
	Galleta		
	Galletas con relleno o cobertura o sus combinaciones		
	Harinas Preparadas		
Cacao, café, té y sus derivados	Productos similares al chocolate	500 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Polvo para preparar gelatina	650 mg/kg	En producto listo para consumo
	Edulcorantes de mesa	BPF	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	500 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas preparadas	350 mg/kg	
	Cerveza		
	Vino		
	Sidra		

5. CICLAMATOS		
		SIN
ÁCIDO CICLAMICO		952 (i)
CICLAMATO DE CALCIO		952 (ii)
CICLAMATO DE SODIO		952 (iv)
Sinónimos: Ciclamatos		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas alcohólicas	250 mg/kg	Como ácido ciclámico
Productos de confitería	500 mg/kg	Como ácido ciclámico Para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento 2500mg/kg
Helados, sorbetes y bases para helados	250 mg/kg	Como ácido ciclámico
Leche fermentada ó acidificada	250 mg / kg	Como ácido ciclámico
Ates, jaleas y mermeladas	100 mg / kg	Como ácido ciclámico
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	1000 mg/kg	Como ácido ciclámico
Postres a base de cereales	250 mg/kg	Como ácido ciclámico
Postres a base de agua con aromas de frutas	250 mg/kg	
Dulces a base de leche	250 mg/kg	Como ácido ciclámico
Productos de panificación	1600 mg/kg	
Harinas preparadas	1600 mg/kg	
Salsas y productos análogo	500 mg/kg	Como ácido ciclámico
Goma de mascar	3000 mg / kg	Como ácido ciclámico
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados,	350 mg/L	Como ácido ciclámico
Polvos, concentrados y concentrados de manufactura		Como ácido ciclámico En producto listo para consumo
Productos de cacao y chocolate	500 mg/kg	Como ácido ciclámico
Aderezos	500 mg/kg	Como ácido ciclámico
Suplementos alimenticios	1,250 mg/kg	Como ácido ciclámico

6. GLUCOSIDOS DE ESTEVIOL SIN 960		
Glucósidos de esteviol de <i>Stevia rebaudiana</i> Bertoni		SIN 960a
Glucósidos de esteviol de fermentación		SIN 960b
Glucósidos de esteviol producidos enzimáticamente		SIN 960c
Glucósidos glucosilados de esteviol		SIN 960d
Sinónimos: Estevia, stevia, Esteviósidos de glicerol, Esteviolmonósido, Esteviolmonósido A, Rubusósido, Esteviolbiósido, Esteviósido A, Rebaudiósido B, Rebaudiósido G, esteviósido B, Rebaudiósido E, Rebaudiósido A, Rebaudiósido A2, Rebaudiósido D, Rebaudiósido I, Rebaudiósido L, Rebaudiósido Q2, Rebaudiósido Q, Rebaudiósido I2, Rebaudiósido Q3, Rebaudiósido I3, Rebaudiósido AM, Rebaudiósido M, Rebaudiósido 1h, Rebaudiósido IX, Dulcósido B, Rebaudiósido C, Rebaudiósido C2, Rebaudiósido S, Rebaudiósido H, Rebaudiósido K, Rebaudiósido K2, Rebaudiósido J, Rebaudiósido N, Rebaudiósido N2, Rebaudiósido N6, Rebaudiósido O, Rebaudiósido O2, Rebaudiósido O6, Rebaudiósido O7, Esteviósido F, Rebaudiósido F, Rebaudiósido F2, Rebaudiósido F3, Rebaudiósido R, Rebaudiósido U, Rebaudiósido U2, Rebaudiósido U3, Rebaudiósido V, Rebaudiósido V2, Rebaudiósido W2, Rebaudiósido W3, Rebaudiósido Y, Rebaudiósido A3, Rebaudiósido T, Esteviósido D, Esteviósido E, Esteviósido E2 y otros glucosidos de esteviol menores y glucósidos de esteviol relacionados presentes en las hojas siempre que el porcentaje total de glicósidos de esteviol no sea inferior al 95%.		
Observaciones: Como equivalentes de esteviol, utilizando los factores de conversión para esteviósidos de 0.395, Rebaudiósido A de 0.329 y Rebaudiósido M de 0.25		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados	200 mg/L	
Polvos, concentrados y concentrados de manufactura.		En producto listo para consumo

Productos lácteos fermentados y acidificados	300 mg/kg	
Dulces a base de leche	330 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	270 mg/kg	
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	330 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas	360 mg/kg	
Fruta cristalizada	40 mg/kg	
Pastas de frutas y hortalizas Pulpas de frutas y hortalizas Purés de frutas y hortalizas Salsas de frutas y hortalizas	330 mg/kg	
Cereales para desayuno	350 mg/kg	
Postres a base de cereales	165 mg/kg	
Postres a base de agua con aroma de frutas	350 mg/kg	
Productos cárnicos	100 mg/kg	Sólo para uso en la salmuera en la producción de embutidos
Productos de la pesca	100 mg/kg	Sólo en productos agridulces
Aderezos	350 mg/kg	Sólo en productos agridulces
Mostaza	130 mg/kg	
Alimentos preparados concentrados y condensados	50 mg/kg	Sopas y caldos
Salsas y productos análogos	350 mg/kg	En producto listo para consumo
Néctares	200 mg/kg	
Café, té y sus derivados	200 mg/kg	Sólo para uso en productos listos para tomar y premezclas de productos listos para tomar
Alimentos preparados o semipreparados	170 mg/kg	
Bebidas alcohólicas	200 mg/kg	
Suplementos alimenticios	2500 mg/kg	Sólo para complementos masticables
Leche, leche saborizada, producto lácteo y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado	200 mg/kg	
Otros quesos, quesos frescos saborizados (petit)	330 mg/Kg	
Alimentos dietéticos para usos médicos especiales	350 mg/kg	
Bebidas a base de soya	200 mg/kg	
Edulcorantes de mesa incluyendo aquellos que contienen edulcorantes de alta intensidad	BPF	
Goma de mascar	3500 mg/kg	
Café sustitutos de café, té, infusiones herbales y otras bebidas de cereal y granos excluyendo cocoa	200 mg/Kg	
Suplementos alimenticios líquidos	200 mg/kg	
Suplementos alimenticios en polvo	1000 mg/kg	

7. NEOTAME

Sinónimos: N-[N-(3,3-Dimetilbutil)-L-alfa-aspartil]-L-fenilalanina 1-metil éster. Neotame		SIN 961
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Aperitivos listos para el consumo	32 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados, polvos, concentrados y concentrados de manufactura	33 mg/L	En producto listo para consumo
Leche, leche saborizada, producto lácteo y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado	20 mg/kg	
Leche fermentada o acidificada	20 mg/kg	

Bebidas alcohólicas	33 mg/kg	
Café, té y sus derivados	50 mg/kg	Sólo para uso en productos listos para tomar y premezclas de productos listos para tomar
Concentrados para néctares de hortalizas	65 mg/kg	En producto listo para consumo
Cereales para desayuno, incluidos las hojuelas de avena	160 mg/kg	
Decoraciones (p. ej. para productos de pastelería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	100 mg/kg	
Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPF	
Margarina	10 mg/kg	
Ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de papas, y productos para untar en emparedados excluidos los productos para untar a base de cacao y nueces.	33 mg/kg	
Dulces de frutas u hortalizas Frutas cristalizadas Frutas cocidas o fritas Frutas confitadas	65 mg/kg	
Frutas y hortalizas secas o deshidratadas Frutas y hortalizas congeladas	100 mg/kg	
Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	33 mg/kg	
Frutas en vinagre, aceite o salmuera	100 mg/kg	
Goma de mascar	1000 mg/kg	
Hierbas aromáticas, especias, aderezos y condimentos (p.ej., el aderezo para fideos instantáneos)	32 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	33 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	33 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	10 mg/kg	Sólo en productos agridulces
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas	33 mg/kg	
Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	33 mg/ kg	
Mezclas de cacao (jarabes)	33 mg/kg	En el producto acabado/ productos finales a base de cacao y productos del chocolate
Mezclas para salsas y gravies	12mg/kg	
Mostazas	12 mg/kg	
Bebidas saborizadas no alcohólicas congeladas	100 mg/kg	
Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Aderezos y condimentos	32 mg/kg	
Néctares	65 mg/kg	
Productos de panificación, harinas preparadas	80 mg/kg	
Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa y aderezos de azúcar)	70 mg/kg	Solo para uso para jarabes para hotcakes y jarabe de arce
Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	10 mg/kg	
Postres a base de cereales	33 mg/kg	
Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	100 mg/kg	

Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos.	100 mg/kg	
Postres a base de huevo (p. ej., flan)	100 mg/kg	
Dulces a base de leche	100 mg/kg	
Cacao y sus derivados	80 mg/kg	
Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	100 mg/kg	
Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	33 mg/kg	
Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera) y algas marinas fermentadas.	33 mg/kg	
Productos análogos a la leche y la crema en polvo	65 mg/kg	
Productos análogos a la crema	33 mg/kg	
Productos de fruta fermentada	65 mg/kg	
Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	100 mg/kg	
Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	80 mg/kg	
Productos para untar a base de cacao, incluidos los rellenos a base de cacao	100 mg/kg	
Productos para untar a base de fruta (p.e., chutney).	70 mg/kg	
Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas).	33 mg/ kg	
Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej., la mantequilla de maní (cacahuete))	33 mg/kg	
Rellenos de fruta para pastelería	100 mg/kg	
Salsas emulsionadas	65 mg/kg	
Salsas ligeras (p.ej., salsa de pescado)	12 mg/kg	
Salsas no emulsionadas	70 mg/kg	
Sopas y caldos	20 mg/kg	
Vinagre	12 mg/kg	
Suplementos alimenticios	90 mg/Kg	
Ates, jaleas y mermeladas	70 mg/kg	
Productos de confitería	330 mg/kg	

8. NEOHESPIRIDINA DIHIDROCHALCONA**Sinónimos:** Neohesperidina DC, NHDC

E959

Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados,	30 mg/L	En producto listo para consumo
polvos, concentrados y concentrados de manufactura		
Bebidas a base de leche y productos derivados	50 mg/L	
Bebidas a base de jugo de fruta	30 mg/L	
Postres y productos similares		
Postres aromatizados a base de agua	50 mg/kg	
Preparados a base de leche y productos	50 mg/kg	
Postres a base de frutas	50 mg/kg	
Postres a base de huevo	50 mg/kg	
Postres a base de cereales	50 mg/kg	
Postres a base de materias grasas	50 mg/kg	
Productos de confitería		
Productos de confitería	100 mg/kg	
Productos de confitería a base de cacao o de frutos secos	100 mg/kg	

Productos de confitería a base de almidón	150 mg/kg	
Goma de mascar	400 mg/kg	
Pastas para untar a base de cacao, leche, frutos secos o grasas	50 mg/kg	
Sidras	20 mg/L	
Helados	50 mg/kg	
Fruta enlatada o embotellada	50 mg/kg	
Ates, jaleas y mermeladas	50 mg/kg	
Conservas agrídulces de frutas y hortalizas	100 mg/kg	
Preparados de frutas y hortalizas	50 mg/kg	
Conservas y semiconservas agrídulces de pescado y escabeches, de pescado, crustáceos y moluscos	30 mg/kg	
Salsas	50 mg/kg	
Mostaza	50 mg/kg	
Suplemento alimenticio líquido	50 mg/kg	
Suplemento alimenticio sólido	100 mg/kg	
Cereales para el desayuno, con un contenido de fibra superior al 15%	50 mg/kg	
Sopas	50 mg/L	
Micropastillas para refrescar el aliento	400 mg/kg	
Complementos alimenticios/integradores de regímenes dietéticos a base de vitaminas y/o elementos minerales en forma masticable o de jarabe	400 mg/kg	
Bebidas constituidas por una mezcla de cerveza, sidra, bebidas espirituosas o vino con bebidas no alcohólicas	30 mg/L	
Cono y galletas de barquillo para helado	50 mg/kg	
Cerveza	10 mg/kg	

9. SACARINA Y SUS SALES DE CALCIO, POTASIO Y SODIO.

Sinónimos: Sal de calcio hidratada del 1,2-bencisotiazolin-3-ona-1,1-dióxido. Sal de calcio del 2,3 dihidro-3-oxobenzisosulfonazol. o-Benzosulfimida de calcio. Sal de potasio hidratada del 1,2-bencisotiazolin-3-ona-1,1-dióxido. Sal de potasio del 2,3 dihidro-3-oxobenzisosulfonazol. o-Benzosulfimida de potasio. Sal de sodio hidratada del 1,2-bencisotiazolin-3-ona-1,1-dióxido. Sal de sodio del 2,3 dihidro-3-oxobenzisosulfonazol. o-Benzosulfimida de sodio. Sacarina soluble.			SIN 954
Categoría/Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Productos lácteos fermentados y acidificados	80 mg/kg	
	Leche, leche saborizada, producto lácteo y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado		
	Helados, sorbetes y bases para helados	100 mg/kg	
Carne y sus productos	Productos cárnicos	500 mg/kg	
Pesca y derivados	Producto de la pesca envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico	200 mg/kg	Excepto para productos de la pesca crudos
	Productos de la pesca pasteurizados	500 mg/kg	
	Productos de la pesca ahumados		
	Productos de la pesca salados y secos-salados		
	Productos de la pesca semipreparados, crudos o precocidos empanizados o rebozados y congelados		
	Productos de la pesca crudos marinados o en salmuera		
	Productos de la pesca emulsionados		
Productos de las pesca modificados en su composición			

Frutas, hortalizas y sus derivados	Néctares de frutas y hortalizas	80 mg/kg	
	Pastas de frutas y hortalizas	200 mg/kg	
	Pulpas de frutas y hortalizas		
	Purés de frutas y hortalizas		
	Salsas de frutas y hortalizas		
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Frutas y hortalizas en conserva envasadas en recipiente de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico		
	Ates, jaleas y mermeladas		
	Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados		
	polvos, concentrados y concentrados de manufactura	400 mg/l	En producto listo para consumo
	Postres a base de agua con aroma de frutas	100 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Postres a base de cereales	100 mg/kg	
	Cereales para el desayuno		
	Productos de panificación	170 mg/kg	
	Harinas preparadas		
Cacao, café, té y sus derivados	Cacao en polvo y pasta	100 mg/kg	En el producto acabado/ productos finales a base de cacao y productos del chocolate
	Café, té y sus derivados	200 mg/kg	Sólo para uso en productos listos para tomar y premezclas de productos listos para tomar
	Chocolate	500 mg/kg	
Alimentos preparados	Alimentos elaborados	30 mg por porción	
Condimentos y aderezos	Alimentos preparados concentrados y	110 mg/kg	Sopas y caldos
	condensados		
	Salsas y productos análogos	160 mg/kg	
	Vinagre	300 mg/kg	
	Mostaza	320 mg/kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Aderezos y condimentos	1500 mg/kg	
	Goma de mascar	2500 mg/kg	
	Productos de confitería	500 mg/kg	
	Presentaciones de mesa	20 mg equivalente a una cucharadita de azúcar	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	1200 mg/kg	En producto listo para consumo
Bebidas alcohólicas	Bebidas alcohólicas	80 mg/kg	

10. SUCRALOSA.

Sinónimos: 1,6-Dicloro-1,6-dideoxi-beta-D-fructofuranosil-4-cloro-4-deoxi-alfa-D-galactopiranosido. SIN 955
4,1',6'-Triclorogalactosacarosa.

Categoría/ Subcategoría de alimento		Límite máximo	Observaciones
Leche, sus productos y derivados	Dulces a base de leche	250 mg/kg	
	Helados, sorbetes y bases para helados	320 mg/kg	
	Leche, leche saborizada, producto lácteo saborizado y producto lácteo combinado saborizado/aromatizado	300 mg/Kg	
	Productos lácteos fermentados y acidificados	300 mg/kg	
	Sustituto de crema	580 mg/kg	

Frutas, hortalizas y sus derivados	Pastas de frutas y hortalizas Pulpas de frutas y hortalizas Purés de frutas y hortalizas Salsas de frutas y hortalizas	250 mg/kg	
	Ates, jaleas y mermeladas	450 mg/kg	
	Frutas y hortalizas en conserva, envasadas en recipientes de cierre hermético y sometidas a tratamiento térmico	400 mg/kg	
	Néctares de frutas y hortalizas	300 mg/kg	
	Frutas congeladas	400 mg/Kg	
Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas	Bebidas saborizadas no alcohólicas, congelados	300 mg/kg	
	polvos, concentrados y concentrados de manufactura		En producto listo para consumo
	Postres a base de agua con aroma de frutas	400 mg/kg	
Cereales, leguminosas, sus productos y botanas	Cereales para desayuno	1000 mg/kg	
	Postres a base de cereales	250 mg/kg	
	Harinas preparadas	700 mg/kg	
	Productos de panificación	650 mg/kg	
Cacao, café, té y sus derivados	Productos de cacao y chocolate	800 mg/kg	
	Cacao en polvo o pasta	580 mg/kg	En el producto acabado/ productos finales a base de cacao y productos del chocolate
	Cacao en jarabe	400 mg/kg	En el producto acabado/ productos finales a base de cacao y productos del chocolate
	Productos de cacao para untar y rellenos	400 mg/kg	Sólo para uso en las emulsiones a base de grasa para untar
	Postres y rellenos	250 mg/kg	
	Café, té y sus derivados	300 mg/kg	Sólo para uso en productos listos para tomar y premezclas de productos listos para tomar
Condimentos y aderezos	Salsas y productos análogos	450 mg/kg	En producto listo para consumo
	Alimentos preparados concentrados y condensados	600 mg/kg	Sopas y caldos
	Vinagre	400 mg/kg	
	Aderezos y condimentos	700 mg/Kg	
Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería	Goma de mascar	5000 mg/kg	
	Productos de confitería	1800 mg/kg	
	Jarabe de mesa	1500 mg/kg	Solo para uso para jarabes para hotcakes y jarabe de arce
	Edulcorantes de mesa incluidos los que contienen edulcorantes de alta intensidad	BPF	
Suplementos alimenticios	Suplementos alimenticios	2400 mg/kg	En producto listo para consumo

11. ADVANTAME		
Sinónimo: N-[N-[3-(3-hidroxi-4-metoxifenil) propil]-α-aspartil]-L-fenilalanina 1-metil éster, monohidrato; L-fenilalanina, N-[3-(3-hidroxi-4-metoxifenil)propil]-L-alfa-aspartil-,2-metil éster, monohidrato		SIN 969
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Productos lácteos fermentados incluyendo productos con proceso térmico	10 mg/kg	
Paletas heladas	10 mg/kg	
Frutas y vegetales en vinagre, aceite o salmuera	3 mg/kg	
Conservas de frutas y vegetales excluyendo compotas	10 mg/kg	
Jaleas, mermeladas y purés	10 mg/kg	
Cocoa y productos de chocolate	20 mg/kg	
Productos de confitería basados en cocoa o fruta seca	20 mg/kg	
Productos untables con cocoa, leche, frutos secos o con base en grasas	10 mg/kg	
Productos de confitería formulados con almidón	20 mg/kg	
Productos de confitería sin azúcar añadido	10 mg/kg	
Pastillas para refrescar el aliento sin azúcar añadido	60 mg/kg	
Pastillas para refrescar la garganta sin azúcar añadido	20 mg/kg	
Goma de mascar con azúcares añadidos y polioles como potenciador de sabor	200 mg/kg	
Goma de mascar sin azúcar añadido	400 mg/kg	
Coberturas y rellenos elaborados con almidón	20 mg/kg	
Coberturas y rellenos elaborados con cocoa o fruta seca	20 mg/kg	
Coberturas y rellenos, salsas	4 mg/kg	
Cereales para desayuno	10 mg/kg	
Obleas para pastelería	10 mg/kg	
Productos de pastelería fina	17 mg/kg	
Conservas agrídulces y marinadas, de productos de la pesca incluyendo moluscos y crustáceos	3 mg/kg	
Azúcares y jarabes	30 mg/kg	
Edulcorantes de mesa en forma líquida	BPF	
Edulcorantes de mesa en polvo	BPF	
Edulcorantes de mesa en tabletas	BPF	
Mostaza	4 mg/kg	
Sopas y consomés	2 mg/l	
Salsas y aderezos	4 mg/kg	
Alimentos para regímenes e especiales	10 mg/kg	
Alimentos sustitutos de una comida individual	8 mg/l	
Néctares de frutas	6 mg/l	
Bebidas no alcohólicas	6 mg/l	
Café, té, infusiones herbales y frutales, achicoria, mezclas de té, frutas, productos herbales y cereales para preparar infusiones así como productos en polvo para preparar estos productos	6 mg/kg	
Cervezas y bebidas de malta	6 mg/l	
Cidra y Perry	6 mg/l	
Bebidas alcohólicas incluyendo licores con menos de 15% de alcohol y mezclas de bebidas alcohólicas con bebidas no alcohólicas	6 mg/l	
Botanas a base de papas, cereales, harina o almidón	5 mg/kg	
Nueces procesadas	5 mg/kg	
Postres excluyendo productos cuberitos	10 mg/kg	
Suplementos alimenticios sólidos en cápsulas, tabletas o formas similares	20 mg/kg	
Suplementos alimenticios en forma líquida	6 mg/l	
Suplementos alimenticios en jarabe o formas masticables	55 mg/kg	

ANEXO VIII

Edulcorantes que pueden ser utilizados de acuerdo a las BPF

1. ERITRITOL		
Sinónimos: 1,2,3,4-Butanetretol. Meso eritritol. Tetrahidroxibutano. Ficitol		SIN 968
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

2. ISOMALT		
Sinónimos: Mezcla de 6-0-alfa-d-glucopiranosil-d-sorbitol y 1-0-alfa-d-glucopiranosil- d-manitol dihidratada. Isomaltulosa hidrogenada. Isomaltol. Isomalt.		SIN 953
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

3. JARABE DE POLIGLICITOL		
Sinónimos: Almidón hidrolizado hidrogenado, poliglucitol, poliglicitol.		SIN 964
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

4. LACTITOL		
Sinónimos: Lactositol, lactobiositol		SIN 966
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

5. MALTITOL		SIN	965 (i) 965 (ii)
JARABE DE MALTITOL			
Sinónimos: D-Glucitol. D-Sorbitol.			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Todas las categorías	BPF		

6. MANITOL.		
Sinónimos: Ácido cordicépico. D-manitol.		SIN 421
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

7. SORBITOL		SIN:	420 (i) 420 (ii)
JARABE DE SORBITOL			
Sinónimos: D-Glucitol. D-Sorbitol.			
Otras funciones tecnológicas: Estabilizante. Humectante. Incrementador de volumen. Secuestrante.			
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones	
Todas las categorías	BPF		

8. TAUMATINA		
Sinónimos:		SIN 957
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

9. XILITOL.		
Sinónimos: No reportado		SIN 967
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

10. CONCENTRADO DE FRUTA LUO HAN GUO		
Sinónimos: Concentrado de Luo Han Guo (Lo han Guo), Concentrado de Luo han kuo (Lor Hon Kor), Concentrado de Siraitia grosvenorii, Concentrado de Fructus momordicae, Concentrado de Fruto de Buda (Fruta de Buddah), Concentrado de Fruta monje (Monk Fruit), Concentrado de Longevity Fruit, Concentrado de Rakanka		SIN
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	Concentrado de Fruta Luo Han Guo, conteniendo un máximo de 90% de Mogrósido V

11. D-TAGATOSA		
Sinónimo: D-lyxo hexulosa, tagatosa		SIN:
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Todas las categorías	BPF	

NOTAS

Los edulcorantes de mesa a base de POLIOLES (isomaltol, lactitol, manitol, sorbitol, xilitol, maltitol y eritritol), **y tagatosa** deben ostentar la leyenda "CONTIENE: _____, EL CONSUMO EXCESIVO DE ESTE EDULCORANTE PUEDE CAUSAR EFECTOS LAXANTES" en el espacio en blanco el nombre del edulcorante, o leyenda análoga.

Los edulcorantes de mesa, cualquiera que sea su forma de presentación, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado, indicando además la concentración por porción.

ANEXO IX

Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición

1. ÁCIDO ASCORBICO		
Sinónimos: 2,3-Dehidro-L-treohexono-1,4-lactona. 3-Ceto-L-gulofuranolactona. Ácido L-ascórbico.		SIN 300
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color, regulador de acidez, agente de tratamiento de harinas, acondicionador de masa		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 mL	Producto listo para su consumo. Expresados en ácido ascórbico y dentro del límite para el sodio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	5 mg/100 mL	Producto listo para su consumo. Expresados en ácido ascórbico y dentro del límite para el sodio

2. ÁCIDO CITRICO		
Sinónimos: Ácido 2-hidroxi-1,2,3-propan- tricarboxílico. Ácido cítrico anhidro. Ácido cítrico monohidratado.		SIN 330
Función tecnológica: Regulador de pH, antioxidante, secuestrante, acidificante, acidulante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

3. ÁCIDO LACTICO		
Sinónimos: Ácido 1-hidroxietano-1-carboxílico. 2-Hidroxiácido propiónico. Ácido láctico (l-,d- y dl-)		SIN 270
Función tecnológica: Acentuador de sabor, regulador de pH, acidulante, acidificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

4. ALMIDONES MODIFICADOS		
		SIN
ALMIDON OXIDADO ^a		1404
FOSFATO DE MONOALMIDON ^b		1410
GLICEROLADO DE DIALMIDON ^c		1411
FOSFATO DE DIALMIDON ^d		1412
FOSFATO DE DIALMIDON FOSFATADO ^e		1413
FOSFATO DE DIALMIDON ACETILADO ^f		1414
ACETATO DE ALMIDON ^g		1420
ADIPATO DE DIALMIDON ACETILADO ^h		1422
ALMIDON HIDROXIPROPILADO ⁱ		1440
ALMIDON OCTENIL SUCCINATO SODICO ^j		1450
ALMIDON OXIDADO ACETILADO ^k		1451
Sinónimos: ^a Almidón tostado, ^{a,b,c,d,e,f,g,h,i,j,k} Almidón modificado, ^c Dialmidón glicerol, Fosfato de dialmidón esterificado con trimetafosfato de sodio; esterificado con oxocloruro de fósforo, ^e Dialmidón fosfato fosfatado, ^f Fosfato acetilado de dialmidón, ^g Almidón acetilado, ^h Adipato acetilado de dialmidón, ⁱ Hidroxi propil almidón.		
Función tecnológica: Espesante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para necesidades especiales de Nutrición	6000 mg/100 mL solo o combinado	Sólo aplica al Dialmidon Glicerol Acetilado. 100 ml de producto listo para Consumo.
	2000 mg/100 ml	Sólo aplica al Octenilsuccinato sódico de almidón. 100 ml de producto listo para Consumo.
	2500 mg/100 ml	Sólo aplica al Fosfato de dialmidón acetilado, Fosfato de Dialmidón, Hidrolizados o aminoácidos, Fosfato fosfatado de dialmidón Hidroxipropil almidón. Solo o mezclado. Sólo en Fórmulas a base de Proteínas Hidrolizados o aminoácidos. 100 ml de producto listo para Consumo.
	500 mg/100 ml	Sólo aplica al Fosfato de dialmidón acetilado Fosfato de Dialmidón, Hidroxi propil almidón, fosfato fosfatado de dialmidón Solo o mezclado en Fórmulas a base de soya. 100 ml de producto listo para Consumo.
Fórmulas de Continuación	6 g/100 ml solo o combinado.	Sólo aplica al Dialmidón Glicerol, Dialmidon Glicerol Acetilado. 100 ml de producto listo para Consumo.

5. ASCORBATO DE CALCIO		
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de calcio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de calcio. Sal de calcio del ácido ascórbico. Ascorbato cálcico.		SIN 302
Función tecnológica: Antiaglutinante, antioxidante, agente de retención de color, acondicionador de mas		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 ml	Solo o mezclados
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	5 mg/100 mL	producto listo para su consumo

6. ASCORBATO DE POTASIO		
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de potasio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona enolato de potasio. Sal de potasio del ácido ascórbico. Ascorbato potásico.		SIN 303
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 mL	Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico
Fórmulas para Necesidades Especiales de Nutrición	5 mg/100 mL	Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico

7. ASCORBATO DE SODIO		
Sinónimos: 3-Ceto-L-gulofurano-lactona-enolato de sodio. 2,3-Didehidro-L-trio-hexano-1,4-lactona-enolato de sodio. Sal de sodio del ácido ascórbico. Ascorbato sódico.		SIN 301
Función tecnológica: Antioxidante, agente de retención de color		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 ml	Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio
Fórmulas para Necesidades Especiales de Nutrición	5 mg/100 ml	Solo o mezclado Expresados como ácido ascórbico dentro de los límites establecidos para el sodio

8. CARBONATO DE POTASIO		
Sinónimos: Sal dipotásica del ácido carbónico. Carbonato potásico. Sal de potasio del ácido carbónico.		SIN 501 (i)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de potasio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de potasio
Fórmulas de continuación	BPF	solo o combinado dentro de los límites de potasio

9. CARBONATO HIDROGENADO DE POTASIO		
Sinónimos:		SIN 501 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de potasio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200m g/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de potasio
Fórmulas de continuación	BPF	solo o combinado dentro de los límites de potasio

10. CARBONATO DE SODIO		
Sinónimos: Sal de sodio del ácido carbónico. Carbonato sódico.		SIN 500 (i)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites desodio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de sodio
Fórmulas de continuación	BPF	solo o combinado dentro de los límites de potasio

11. CARBONATO HIDROGENADO DE SODIO		
Sinónimos:		SIN 500 (ii)
Función tecnológica: Regulador y estabilizante de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de sodio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de sodio
Fórmulas de continuación	BPF	solo o combinado dentro de los límites de sodio

12. CARRAGENINA		
CARRAGENATO DE AMONIO^a CARRAGENATO DE CALCIO^b CARRAGENATO DE POTASIO^c CARRAGENATO DE SODIO^d		
Sinónimos: ^{a,b,c,d} Polisacárido de D-galactosa y 3,6-anhidro-galactosa gelosa de musgo irlandés; euqueumana (<i>Eucheuma</i> spp.); iridoficana (<i>Iridaea</i> spp.); hipneana (<i>Hypnea</i> spp.); furcellaran o agar danés (<i>Furcellaria fastigiata</i>); carragenano (<i>Chondrus</i> spp. y <i>Gigartina</i> spp)		SIN 407
Función tecnológica: Espesante, gelificante, estabilizante, emulsificante, incrementador de volumen		
Categoría/Subcategoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Alimentos para lactantes y niños de corta edad	Fórmulas para lactantes.	Solo o mezclado Producto listo para consumo Sólo carragenina Fórmulas líquidas a base de leche o soya.
	Fórmulas de continuación.	
	Fórmulas para necesidades especiales de nutrición.	Producto listo para consumo Sólo carragenina Fórmulas líquidas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos

13. CITRATO DE CALCIO		
Sinónimos: Sal tricálcica del ácido 2-hidroxi-1,2,3-propantricarboxílico. Sal de calcio del ácido cítrico. Citrato cálcico. Citrato tricálcico.		SIN 333
Función tecnológica: Regulador de pH, secuestrante, estabilizante, antioxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

14. CITRATO DIHIDROGENADO DE SODIO		
Sinónimos: Citrato monosódico, citrato monobásico de sodio		SIN 331(i)
Función tecnológica: Agente de tratamiento de harinas, regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

15. CITRATO TRIPOTASICO		
Sinónimos: Sal tripotásica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta hidroxil-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido cítrico. Citrato de potasio.		SIN 332 (ii)
Función tecnológica: Regulador de pH, estabilizante, emulsificante, antioxidante, secuestrante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	Dentro de los límites de potasio
Fórmulas de continuación	BPF	Dentro de los límites de potasio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	Dentro de los límites de potasio

16. CITRATO TRISODICO		
Sinónimos: Sal trisódica del ácido 2-hidroxipropan-1,2,3-tricarboxílico. Sal tripotásica del ácido beta-hidroxi-tricarboxílico. Sal trisódica del ácido cítrico. Citrato de sodio.		SIN 331 (iii)
Función tecnológica: Regulador de pH, emulsificante, antioxidante, secuestrante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	Dentro de los límites de sodio
Fórmulas de continuación	BPF	Dentro de los límites de sodio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	Dentro de los límites de sodio

17. DIALMIDON GLICEROL ACETILADO		
Sinónimos: Almidón modificado. Glicerol de dialmidón acetilado		SIN 1423
Función tecnológica: Emulsificante, espesante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	6000 mg/100 mL	Solos o mezclados
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	6000 mg/100 mL	Solos o mezclados

18. DIOXIDO DE CARBONO		
Sinónimos: Anhídrido del ácido carbónico.		SIN 290
Función tecnológica: Regulador de acidez, gas de envasado, gasificante, regulador de pH, propulsor, conservador		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	Para uso como gas de envasado solamente
Fórmulas de continuación	BPF	Para uso como gas de envasado solamente
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	Para uso como gas de envasado solamente

19. ESTERES CITRICOS Y DE ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Mezcla de ésteres de ácido cítrico y ácidos grasos con glicerol. Citroglicéridos. Esteres mono y diglicéridos del ácido cítrico. Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos		SIN 472 (c)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	750 mg/100 mL	En fórmulas en polvo a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos
	900 mg/100 mL	En fórmulas líquidas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos

20. ESTERES DE ASCORBILO		
PALMITATO DE ASCORBILO.		SIN 304
Sinónimos: Ester ascorbílico del ácido hexadecanoico. Ester ascorbílico del ácido palmítico. 6-Palmitol-3-ceto-L-gulofuranolactona. Palmitato ascorbílico.		
Función tecnológica: Antioxidante, estabilizante, emulsificante, espesante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 ml	Sólo o combinado
Fórmulas para lactantes	1 mg/100 ml	Sólo o combinado
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	1 mg/100 ml	Sólo o combinado

21. ESTERES DIACETILTARTARICOS Y DE LOS ÁCIDOS GRASOS DEL GLICEROL		
Sinónimos: Esteres de glicerol mezclados de los ácidos moni y diacetiltartárico y ácidos grasos de grasas de alimentos. Esteres de mono y diglicéridos del ácido diacetil tartárico.		SIN 472 (e)
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante.		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición	240 mg/100 mL	Producto listo para consumo. En fórmulas a base de proteína hidrolizada y/o aminoácidos cristalinos

22. GOMA DE ALGARROBO		
Sinónimos: Algarrobo. Goma garrofin. Goma de semillas de algarrobo		SIN 410
Función tecnológica: Espesante, estabilizante, emulsificante, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	100 mg/100 ml	producto listo para consumo
Fórmulas para lactantes	100 mg/100 ml	producto listo para consumo
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	100 mg/100 ml	producto listo para consumo

23. GOMA GUAR		
Sinónimos: Polisacáridos de alto peso molecular derivados de galactomananas. Harina guar.		SIN 412
Función tecnológica: Estabilizante, espesante, emulsificante, incrementador de volumen, gelificante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	100 mg/100ml	Producto listo para consumo
Fórmulas para lactantes	100 mg/100ml	Producto listo para consumo En fórmulas líquidas que contenga proteínas hidrolizadas.
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	100 mg/100ml	Producto listo para consumo En fórmulas líquidas que contenga proteínas hidrolizadas.

24. GOMA XANTANA		
Sinónimos:		SIN 415
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, espumante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	100 mg/100 mL	Solo o combinado Producto listo para consumo

25. HIDROXIDO DE CALCIO		
Sinónimos: Dihidróxido de calcio. Hidróxido cálcico. Hidrato de calcio.		SIN 526
Función tecnológica: Regulador de pH, endurecedor, regulador de acidez		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de calcio
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/100 mL	solo o combinado dentro de los límites de calcio
Fórmulas de continuación	BPF	solo o combinado dentro de los límites de calcio

26. HIDROXIDO DE POTASIO		
Sinónimos: Hidróxido potásico. Hidrato de potasio. Potasa cáustica.		SIN 525
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	Solo o combinado dentro de los límites de potasio Producto listo para consumo
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/100 mL	Solo o combinado dentro de los límites de potasio Producto listo para consumo
Fórmulas de continuación	BPF	Solo o combinado dentro de los límites de potasio Producto listo para consumo

27. HIDROXIDO DE SODIO		
Sinónimos: Hidróxido sódico. Hidrato de sodio. Sosa cáustica.		SIN 524
Función tecnológica: Regulador de pH		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	200 mg/100 mL	Solo o combinado dentro de los límites de potasio Producto listo para consumo
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	200 mg/100 mL	Solo o combinado dentro de los límites de potasio Producto listo para consumo
Fórmulas de continuación	BPF	Solo o combinado dentro de los límites de potasio Producto listo para consumo

28. LECITINA		
Sinónimos: Mezcla de complejo de acetona-fosfátidos insolubles incluyendo: fosfatidil colina, fosfatidil-etanolamina y fosfatidil inositol, combinada con varias cantidades de otras sustancias tales como triglicéridos, ácidos grasos y carbohidratos. Fosfolípidos. Fosfátidos. Lecitina parcialmente hidrolizada. Lecitina de soya. Lecitina hidroxilada. Lecitina de girasol (<i>Helianthus annuus</i>)		SIN 322
Función tecnológica: Antioxidante, emulsificante, estabilizante, espesante, gelificante, coadyuvante en el tratamiento de harinas		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	500 mg/100 mL	Producto listo para consumo
Fórmulas para lactantes	500 mg/100mL	Producto listo para consumo Si se añade más de otro emulsificante el Nivel máx. de cada uno se debe reducir proporcionalmente en función de las otras sustancias presentes
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	500 mg/100mL	Producto listo para consumo Si se añade más de otro emulsificante el Nivel máx. de cada uno se debe reducir proporcionalmente en función de las otras sustancias presentes

29. MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ÁCIDOS GRASOS: MONOESTEARATO DE GLICERIL MONOGLICERIDOS Y DIGLICERIDOS DE ÁCIDOS GRASOS MONOPALMITATO DE GLICERIL MONOOLEATO DE GLICERIL		
Sinónimos: Monoestearina. Mono y diglicéridos. Monopalmitina. Mono y diglicéridos. Monooleína. Mono y diglicéridos.		SIN 471
Función tecnológica: Emulsificante, estabilizante, espesante, acondicionador de masa, gelificante, antiespumante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	400 mg/100 mL	Producto listo para consumo
Fórmulas para lactantes	400 mg/100 mL	Producto listo para consumo
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	400 mg/100 mL	Producto listo para consumo

30. NITROGENO		
Sinónimos: No reportado.		SIN 941
Función tecnológica: Gas de envasado, propulsor, coadyuvante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas para lactantes	BPF	
Fórmulas de continuación	BPF	
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	BPF	

31. PECTINAS		
Sinónimos: Pectina. Pectina amidada. Pectina no amidada. Pectina de bajo metóxilo. Esteres metílicos parciales del ácido poligalacturónico y sus sales de amonio, calcio, potasio y sodio. Pectato amónico. Pectato de amonio. Pectato cálcico. Pectato de calcio. Pectato potásico. Pectato de potasio. Pectato sódico. Pectato de sodio		SIN 440
Función tecnológica: Emulsificante, gelificante, espesante, estabilizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	1000 mg/100 ml solo o mezclado	Producto listo para consumo
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	1000 mg/100 ml solo o mezclado	Producto listo para consumo

32. TOCOFEROLES		
		SIN:
D-ALFA-TOCOFEROL CONCENTRADO^a		307 (a)
TOCOFEROLES CONCENTRADOS. (MEZCLA)^b		307 (b)
DL-ALFA-TOCOFEROL^c		307 (c)
Sinónimos: *RRR-alfa-tocoferol. d-alfa tocoferol. ^b Mezcla de tocoferoles concentrados que contienen: d-alfa, d-beta-, d-gama-, d-delta-tocoferoles. ^c 3,4-Dihidro-2,5,7,8,-tetrametil-2- (4,8,12-trimetiltridecil)-2H-1-benzopiran-6-ol. dl-2,5,7,8-Tetrametil-2-(4'8'12'trimetildecil)-6-cromanol. dl-5,7,8,-Trimetiltocol. Tocoferol.		
Función tecnológica: Antioxidante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	3 mg/kg de grasa	Solo o mezclado D-alfa tocoferol concentrado
	3 mg/100 ml	Solo o mezclado Tocoferoles concentrados (mezcla)
Fórmulas para lactantes	1 mg/100 ml	solo o en combinación Tocoferoles concentrados (mezcla)
Fórmulas para necesidades especiales de nutrición	1 mg/100 ml	solo o en combinación Tocoferoles concentrados (mezcla)

33. EXTRACTOS NATURALES DE FRUTA		
Sinónimos: No reportado.		SIN NO REPORTADO
Función tecnológica: Saborizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	BPF	En producto listo para consumo

34. EXTRACTOS DE VAINILLA		
Sinónimos: No reportado.		SIN NO REPORTADO
Función tecnológica: Saborizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	BPF	En producto listo para consumo

35. ETILVAINILLA		
Sinónimos: Bourbonal. Eter etílico del protocatechualdehído. Etilprotal		SIN NO REPORTADO
Función tecnológica: Saborizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 ml	En producto listo para consumo

36. VAINILLINA		
Sinónimos: Aldehído metilprotocatecuico. Eter protocatechualdehído 3-metilo. Vainillinaldehído. Aldehído vainillínico		SIN NO REPORTADO
Función tecnológica: Saborizante		
Categoría de alimento	Límite máximo	Observaciones
Fórmulas de continuación	5 mg/100 ml	En producto listo para consumo

ANEXO X

Coadyuvantes de elaboración

1	2,4,5-Trihidroxibutirofenona.
2	2-etilhexil sulfato de sodio
3	Aceite de ricino
4	Aceite de soya oxidado térmicamente
5	Aceite mineral blanco
6	Acetato de etilo
7	Acetato de polivinilo (PM) mínimo 2000 daltones
8	Acetona
9	Ácido 1-hidroxi-etiliden-1,1-difosfónico
10	Ácido acético
11	Ácido aspártico y su sal de sodio (aspartato monosódico)
12	Ácido benzoico
13	Ácido capríco
14	Ácido carbónico
15	Ácido clorhídrico
16	Ácido etilendiamino tetracético
17	Ácido fosfórico
18	Ácido fumárico
19	Ácido giberélico
20	Ácido glutámico
21	Ácido indol acético
22	Ácido láctico
23	Ácido mirístico
24	Ácido nítrico
25	Ácido octanóico
26	Ácido oleico
27	Ácido palmítico
28	Ácido pantoténico
29	Ácido peracético
30	Ácido sulfúrico
31	Ácido sulfuroso
32	Ácido tánico
33	Adenina
34	Adonitol
35	Alcohol bencílico
36	Alcohol cetílico
37	Alcohol esterarílico
38	Alcohol etílico
39	Alcohol isopropílico
40	Alcohol propílico (1-propanol)
41	Alcoholes grasos etoxilados
42	Alginato de propilenglicol
43	Amoniaco
44	Antracita sulfonada
45	Arginina
46	Argón

47	Asparagina
48	Bentonita
49	Beta-ciclodextrina
50	Bicarbonato de sodio
50 bis	Bicarbonato de potasio
51	Biotina
52	Bióxido de carbono
53	Bromo-cloro-dimetilhidantoína
54	Bromuro de potasio
55	Bromuro de sodio
56	Butano
57	Butanol
58	Carbón activado
59	Carbonato de amonio
60	Carbonato de calcio
61	Carbonato de potasio
62	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después derivatisada con grupos carboximetilo, donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 70% de la cantidad inicial de celulosa
63	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después derivatisada con grupos de amina cuaternaria, donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 250% de la cantidad inicial de celulosa
64	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después derivatisada con grupos de amina terciaria, donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 70% de la cantidad inicial de celulosa
65	Celulosa regenerada, enlazada transversalmente y alquilada con epíclorohidrina y óxido de propileno, después sulfonada donde la cantidad de epíclorohidrina más la de óxido de propileno no exceda el 250% de la cantidad inicial de celulosa
66	Ciclohexano
67	Cistina
68	Citrato cúprico
69	Citrato de trietilo
70	Clorito de sodio
71	Cloro
72	Cloruro de amonio
73	Cloruro de dimetil dialquil amonio
74	Cloruro de manganeso
75	Cloruro de metleno
76	Cloruro de sodio
77	Cloruro de zinc
78	Cobre
79	Colágeno de pescado, incluyendo isinglass
80	Copolímero de ácido metacrílico-divinilbenceno
81	Copolímero de divinilbenceno
82	Copolímero de epícloridin-dimetilamina
83	Copolímero de estireno-divinilbenceno con enlaces transversales, clorometilado en primer lugar, aminado después con dimetilamina y oxidado con peróxido de hidrógeno, de forma que el contenido de vinil N,N-dimetilbencilamina-N-óxido de la resina no exceda del 15 por ciento en peso ni el nitrógeno sea superior al 6,5 por ciento en peso
84	Copolímero de Isobutileno – Isopreno
85	Copolímero de metilacrilato-divinilbenceno con un contenido de divinilbenceno no inferior al 3,5 por ciento en peso, aminolizado con dimetilaminopropilamina

86	Copolímero de metilacrilato-divinilbenceno, con un contenido de divinilbenceno no inferior al 2 por ciento en peso, aminolizado con dimetilaminopropilamina
87	Copolímero hidrolizado de acrilato de metilo y divinilbenceno
88	Copolímero sulfonado de estireno y divinilbenceno
89	Copolímeros de metilacrilato y divinilbenceno completamente hidrolizados
90	Cromo, excepto cromo VI
91	Dextrano
92	Diacetato de glicerol
93	Dimetilbicarbonato (DMDC) ¹
94	Dietilentriamina, trietilentetramina, tetra-etilenpentamina enlazadas transversalmente con epiclorohidrina
95	Dioleato de polietilenglicol
96	Dióxido de azufre
97	Dióxido de cloro
98	Dióxido de silicio
99	Dodecilbencen sulfonato de sodio
100	Epiclorohidrina enlazada transversalmente con amoniaco
101	Epiclorohidrina enlazada transversalmente y cuaternizada con metilcloruro para que no contenga más del 18 por ciento de capacidad de bases fuertes en peso de la capacidad total de intercambio
102	Ester polialquilen glicol de ácido graso
103	Esteres etílicos de ácidos grasos
104	Ester de glicerol de rosina parcialmente dimerizada
105	Ester de glicerol de rosina polimerizada
106	Ester metílico de rosina parcialmente hidrogenado
107	Ester pentaeritritol de madera de rosina parcialmente hidrogenada
108	Ester pentaeritritol de goma y madera de rosina
109	Ester pentaeritritol de goma y madera de rosina parcialmente hidrogenado
110	Eter dibutílico
111	Eter dietílico
112	Etil celulosa
113	Etóxido de potasio
114	Etóxido de sodio
115	Fenolformaldehído con enlaces transversales y activado con uno o ambos de los siguientes compuestos: Trietilenetetramina, Tetraetilenpentamina
116	Fenol-formaldehído, modificado por sulfito, con enlaces transversales cuyo resultado es la formación de grupos ácidos sulfónicos en las cadenas laterales
117	Ferrocianuro de potasio
118	Fitatos
119	Fitatos incluyendo ácido fitico, fitato de magnesio y fitato de calcio
120	Formato de sodio
121	Fosfato de amonio
122	Fosfato óseo
123	Fosfato tricálcico
124	Fosfolípidos
125	Furcellaran
126	Gama-ciclodextrina
127	Glicerol fosfato de sodio
128	Glicina
129	Gluconato de sodio
130	Gluteraldehído
131	Goma arábica

132	Goma de mezquite
133	Goma butadieno-estireno
134	Grasas a base de aceite mineral
135	Guanina
136	Hexanos
137	Hidrocloruro de piridoxina
138	Hidróxido de amonio
139	Hidróxido de calcio
140	Hidróxido de magnesio
141	Hidróxido de potasio
142	Hidróxido de sodio
143	Hidroxietil almidón
144	Hipoclorito de calcio
145	Hipoclorito de sodio
146	Histidina
147	Ice structuring protein type III HPLC 12
148	Inosina
149	Inositol
150	Isobutano
151	Jarabes de glucosa hidrogenada
152	Laurato de sodio
153	Lauril sulfato de sodio
154	L-cisteína o sal de hcl
155	Lisozima líquida
156	L-leucina
157	Maltodextrina
158	Metabisulfito de sodio
159	Metanol
160	Metil etil cetona
161	Metóxido de sodio
162	Molibdato de sodio
163	Molibdeno
164	Mono y diglicéridos acetilados
165	Monoacetato de glicerilo
166	Monoestereato de sorbitan
167	Monohidrocloruro de cisteína
168	Monolaurato de sorbitán
169	Monooleato de sorbitán
170	Monóxido de carbono
171	Morfolina
172	Niacina
173	Níquel
174	Nitrógeno
175	Nylon
176	Oleato de oleilo
177	Ortofosfato hidrogenado de diamonio
178	Oxido de hierro
179	Oxido de magnesio
180	Oxidos de nitrógeno

181	Oxiestearina
182	Oxígeno
183	Ozono
184	Pantotenato de calcio
185	Parafina
186	Peptona
187	Perlita
188	Peroxido de benzoilo
189	Peróxido de hidrógeno
190	Peróxido de sodio
191	Persulfato de amonio
192	Persulfato de sodio
193	Polidimetilsiloxano
194	Poliestireno con enlace transversal, clorometilado primero y después aminado con trimetilamina, dietilentriamina o dimetiletanolamina
195	Polietieno/copolímeros de polipropilen glicol
196	Polietilenglicol
197	Polietileno (PM entre 2000 y 21000 daltones).
198	Poliisobutileno (PM mínimo 37000 daltones).
199	Polímero estireno con 1,3 butadieno.
200	Polímeros de óxido de etileno
201	Polioxietilen 40 estearato
202	Polipropileno
203	Polivinil pirrolidona
204	Polivinil polipirrolidona
205	Polvo de madera de <i>Pinus radiata</i>
206	Potasio (metal)
207	Propano
208	Propionato de calcio
209	Resina de divinilbenceno-estireno clorometilado y aminado
210	Resina de reacción de formaldehído, acetona y tetraetilenpentamina
211	Resina terpénica
212	Resinas de poliacrilamida modificada
213	Resinas de poliéster
214	Roble
215	Rovoflavina
216	Silica gel
217	Silicatos (incluyendo, pero no limitando a silicato de aluminio y calcio, silicato de calcio, silicato de magnesio, aluminosilicato de sodio, silicato de polifosfato de sodio y calcio, hexafluorosilicato de sodio, metasilicato de sodio y silicato de sodio)
218	Sodio (metal)
219	Sulfato de aluminio
220	Sulfato de amonio
221	Sulfato de calcio
222	Sulfato de cobre
223	Sulfato de manganeso
224	Sulfato de sodio
225	Sulfato de zinc
226	Sulfato ferroso
227	Sulfito de amonio

228	Sulfito de sodio
229	Sulfuro de sodio
230	Sulfato de magnesio
231	Talco
232	Tanino
233	Terpolímero de metilacrilatodivinilbenceno-dietilenglicol-diviniléter, con un contenido de divinilbenceno no inferior al 3,5 por ciento en peso y un contenido de dietilenglicol-diviniléter no superior al 0,6 por ciento en peso, aminolizado con dimetilamino propilamina
234	Terpolímero de metilacrilatodivinil-benceno-dietilenglicol-diviniléter, con un contenido de divinil-benceno al 7 por ciento en peso y un contenido de dietilenglicol-diviniléter no superior al 2,3 por ciento en peso, aminolizado con dimetilamino-propilamina y cuaternizado con cloruro de metilo
235	Terpolímeros de metilacrilato, divinilbenceno y acrilonitrila completamente hidrolizados
236	Terpolímeros sulfonados de estireno, divinilbenceno y acrilonitrilo o metilacrilato
237	Tetraborato de sodio
238	Tetrapolímero sulfonado de estireno, divinilbenceno, acrilonitrilo y metilacrilato obtenido de una mezcla de monómeros con un contenido total de acrilonitrilo y metilacrilato no superior al 2 por ciento en peso
239	Tiamina
240	Tierra de diatomeas
241	Tiocianato de sodio
242	Tolueno
243	Treonina
244	Triacetato de glicerilo
245	Trietanolamina
246	Triglicéridos de cadena corta
247	Uracilo
248	Urea
249	Xantina
250	Yodo
251	Sistema Lactoperoxidasa (SLP) para su uso únicamente en leche cruda (14 mg/l Tiocianato y 30 mg/l percarbonato de sodio). Este sistema únicamente se podrá aplicar en situaciones en las que por razones técnicas, económicas o prácticas no se pueden utilizar condiciones de refrigeración para mantener la calidad de la leche cruda y debe ser usado exactamente como se establece en las Directrices del Codex para la conservación de la leche cruda mediante el sistema Lactoperoxidasa (CAC/GL 13-1991).
252	Poliacrilato de sodio, para su uso únicamente en la producción de azúcar, en una cantidad que no exceda los 3.6 mg/kg en el jugo crudo.
253	Sorbato de potasio como conservador en mezclas enzimáticas para la elaboración de cerveza en un nivel máximo de uso de 12 000 mg/kg y valor residual de 0.3 mg/l en el producto final.
254	Ascorbato de sodio como bioprotector de cepas bacterianas.
255	Trehalosa como bioprotector de cepas bacterianas.
256	Ácido hipocloroso generado por electrólisis ²
257	Propilenglicol
258	Mono y y diglicéridos de ácidos grasos
259	Metil-oxirano, polímero de oxirano
260	Sistema Lactoperoxidasa (SLP)-(lactoperoxidasa 3.72 mg/kg, glucosa oxidasa 4.95 mg/kg y sal de tiocianato 15 mg/kg). Para su uso en productos lácteos únicamente.

NOTAS:

- ¹ En una concentración máxima de 250 mg/L (como coadyuvante y/o conservador), únicamente en bebidas saborizadas no alcohólicas, sidras, café, té, jugos, néctares de frutas, bebidas alcohólicas preparadas y cocteles (a base de vino y otras bebidas con menos de 15% de alcohol incluyendo mezclas de bebidas alcohólicas con no alcohólicas) y 200 mg/L para vinos y aguamiel
- ² En una concentración máxima de 4 ppm o 0.0040% y pH neutro.

ANEXO XI
Saborizantes

I. SABORIZANTES SINTETICOS				
No	Número CAS	Nombre común.	Sinónimos y No. FEMA.	Nombre químico.
1	60-01-5	Tributirina.	Butirina. No. FEMA 2223	Tributirato de glicerilo.
2	77-54-3	Acetato de cedrilo.	7-metan(3r-(3α,3αβ,6α,7β,8α))- octahidro-3,6,8,8-tetrametilo-1h-3a.	Acetato de cedrilo.
3	77-83-8	Metilfenilglicidato de etilo.	Aldehído C-16 puro. Glicidato de etil 3-metil-3-fenilo. EMPG. Etil 2,3-epoxi-3-fenilbutírico. No. FEMA 2444	2,3-Epoxi-3-metil-3-fenilpropionato de etilo.
4	77-90-7	Acetilcitrato de tributilo.	No. FEMA 3080	Citrato de acetiltributilo.
5	78-37-5	Cinamato de linalilo.	3-Fenilpropenoato de linalilo. β-Fenilacrilato de linalilo. Fenilpropenoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. Cinamato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. No. FEMA 2641	β-fenilacrilato de 3,7-dimetil 1,6-octadien-3-ilo.
6	78-69-3	Tetrahidrolinalol.	3,7-Dimetiloctanol-3. No. FEMA 3060	3,7-Dimetiloctan-3-ol.
7	79-42-5	Ácido 2-mercaptopropiónico.	Ácido α-mercapto-propanoico. Ácido tioláctico. No. FEMA 3180	Ácido 2-tiolpropiónico.
8	79-78-7	α-Ionona de alilo.	Alil ciclotriliden acetona. α-Alilionona. Butenil α-ciclotridinemetil cetona. Cetona V. α-Ciclocitrididenmetil butenil cetona. No. FEMA 2033	1-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-1,6 heptadien-3-ona.
9	7784-98-7	Metil-δ-ionona.	β-Isometilionona. Isometil-β-iona. Isometil ionona. No. FEMA 2713	5-(2,6,6-Trimetil-3-ciclohexen-1-il)-4-penten-3-ona.
10	87-05-8	4-Metil-7-etoxicumarina.	7-Etoxi-4-metilcumarina.	4-Metil-7-etoxicumarina.
11	89-65-6	Ácido eritóbico.	Ácido araboascórbico. No. FEMA 2410	Ácido isoascórbico.
12	90-87-9	Dimetil acetal del aldehído hidratrópico.	Dimetil acetal del 2-fenilpropanaldehído. Dimetil acetal del hidratropaldehído. No. FEMA 2888	1,1-Dimetoxi-2-fenilpropano.
13	91-87-2	α-Dimetil acetal del amilcinamalaldehído.	Dimetil acetal de la α-n-amil-β-fenilacroleína. Dimetil acetal α-n-amilcinamal. 1-1-Dimetoxi-2-benciliden heptano. Dimetil acetal del α-penticinamalaldehído. No. FEMA 2062	1-1-Dimetoxi-2-amil-3-fenil-2-propeno.
14	92-48-8	6-Metilcumarina.	6-Metilbenzopirona. 6-Metil-2H-1-benzopiran-2-ona. 6-Metil-cis-o-lactona cumarínica. No. FEMA 2699	Lactona del ácido 5-metil-2-hidroxifenil propenoico.
15	93-08-3	Metil β-naftil cetona.	β-Acetilnaftaleno. β-Naftil metil cetona. 2-Acetil naftaleno. Metil naftil cetona. No. FEMA 2723	2'-Acetonaftona.
16	93-18-5	β-Naftil etil éter.	2-Etoxinaftaleno. No. FEMA 2768	Etil-2-naftil-éter.

17	93-29-8	Acetato de Isoeugenilo.	Acetato de isoeugenol. Acetato-2-metoxi-4- propilen fenilo. Acetil isoeugenol. No. FEMA 2470	Acetato 2-Metoxi-4-(1-propenil) fenilo.
18	93-53-8	Aldehído hidratrópico.	α -Metil fenil acetaldehído. α -Metil tolualdehído. 2-Fenil propanal. α -Fenilpropionaldehído. Hidratropaldehído. No. FEMA 2886	2-Fenilpropionaldehído.
19	94-02-0	Benzoilacetato de etilo.	β -Ceto- β -fenilpropionato de etilo. Ester benzoilacético. No. FEMA 2423	3-Oxopropanoato de etil-3-fenilo.
20	94-86-0	Propenilguaetol.	Hidroximetil anitol. 3-Propenil-6-etoxifenol. 6-Etoxi-m-anol. No. FEMA 2922	1-Etoxi-2-hidroxi-4-propenilbenceno.
21		Dihidroxiacetona	No. FEMA 4033	
22	97-45-0	Propionato de carvilo.	Propionato de l-carveol. No. FEMA 2251	Propionato de p-menta-6, 8- dien- 2-ilo.
23	98-89-5	Ácido ciclohexancarboxílico.	No. FEMA 3531	Ácido ciclohexancarboxílico.
24	101-85-9	Alcohol de α -amilcinamilo.	2-Bencilidenheptanol. Alcohol α -pentilcinamílico. No. FEMA 2065	2-Amil-3-fenil-2-propen-1-ol.
25	101-94-0	Fenilacetato de p-tolilo.	Fenilacetato de p-cresilo. α -Toluato de p-cresilo. Fenilacetato de p-metilfenilo. α -Toluato de p-tolilo. No. FEMA 3077	α -Toluato de p-metilfenilo.
26	102-04-5	1,3-Difenil-2-propanona.	Bencilcetona. Dibencilcetona. No. FEMA 2397	α,α -Difenil acetona.
27	102-17-0	Fenilacetato de anisilo.	α -Toluato de anisilo. No. FEMA 3740	Fenilacetato de p-metoxibencilo.
28	102-22-7	Fenilacetato de geranilo.	α -Toluato de geranilo. No. FEMA 2516	Fenilacetato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
29	102-76-1	Triacetina	No. FEMA 2007	
30	103-05-9	2-Metil-4-fenil-2-butanol.	Dimetil Feniletíl carbinol. No. FEMA 3629	1,1-Dimetil-3-fenil-1-propanol.
31	103-07-1	Acetato de dimetil fenetil carbinilo.	Acetato de dimetil fenil etil carbinol. Acetato de 1,1-dimetil-3-fenil propan-1-ilo. No. FEMA 2735	Acetato de 2-metil-4-fenil-2-butilo.
32	103-13-9	1- (4-Metoxifenil)- 4- metil-1-penten-3-ona.	α,α -Dimetil anisil-acetona. No. FEMA 3760	Isopropil 4-metiloxiestiril cetona.
33	103-50-4	Eter dibencílico.	Oxido de bencilo No. FEMA 2371	Bencil éter.
34	103-60-6	Isobutirato de 2-fenoxietilo.	Eter monofenílico del isobutirato de etilén glicol. Isobutanoato de 2-fenoxietilo. Isobutirato de fenilcelosolve. No. FEMA 2873	2-Metilpropanoato de 2-fenoxietilo.
35	103-93-5	Isobutirato de p-cresilo.	Isobutirato de p-metil-fenilo. 2-Metilpropanoato de p-tolilo. Isobutirato de p-tolilo. No. FEMA 3075	2-Metil propanoato de p-metil-fenilo.

36	103-95-7	2-metil-3-(p-iso propilfenilo) propionaldehído	Aldehído de ciclament Ciclaman α -metil p-iso-propil fenil propil aldehído No. FEMA 2743	
37	104-27-8	1-(p-Metoxifenil)-1-penten-3-ona.	α -Metilanisalcetona etona. p-Metoxiestiril etil cetona. α -Metil-anisilidencetona. No. FEMA 2673	α -Metilanisiliden acetona.
38	104-45-0	p-Propil anisol.	Dihidroanetol. 4-Propilmetoxibenceno. Metil p-propilfenil éter. Propilmetoxibenceno. No. FEMA 2930	1-Metoxi-4-propilbenceno.
39	104-64-3	Formiato de 3-fenil propilo.	Formiato de hidrocinaamilo. Formiato de β -fenilpropilo. Metanoato de hidrocinaamilo. No. FEMA 2895	Metanoato de 3-fenilpropilo.
40	105-01-1	Furilpropionato de isobutilo.	2-Furanopropionato de isobutilo. 3-Propanoato de isobutilo. Furfurilacetato de isobutilo. 3-(2-Furil)-propanoato de isobutilo. No. FEMA 2198	3-(2-Furán) propionato de isobutilo.
41	105-95-3	Brasilato de etileno.	Undecanodicarboxilato de etileno. Brasilato diéster cíclico de etilén glicol. Diéster etilencíclico glicol del ácido tridecanodioico. No. FEMA 3543	Ciclo 1, 13-etilendioxitridecano-1, 13-diona.
42	107-75-5	Hidroxicitronelal.	Laurina. Oxidihidrocitronelal. Citronela hidratada. No. FEMA 2583	3,7-Dimetil-7-hidroxi octanal.
43	108-84-9	Acetato de 1,3-dimetilbutilo.	No reportado.	Acetato de 1,3-dimetilbutilo. Acetato de metil isobutil carbinilo
44	109-42-2	10-Undecilenato de butilo.	Undecilenoato de butilo. 10-Hendecenoato de butilo. No. FEMA 2216	10-Undecenoato de butilo.
45	109-43-3	Sebacato de dibutilo.	Decanodioato de dibutilo. Sebacato de butilo. No. FEMA 2373	1,8 Octanodicarboxilato de dibutilo.
46	109-95-5	Nitrito de etilo.	Espíritu dulce de nitro. No. FEMA 2446	Eter nitroso.
47	110-40-7	Sebacato de dietilo.	Decanodioato de etilo. Sebacato de etilo. Decanodioato de dietilo. No. FEMA 2376	1,8 Octanodicarboxilato de dietilo.
48	111-12-6	2-Octinoato de metilo.	No. FEMA 2729	Carbonato de metil heptino.
49	111-80-8	Carbonato de metiloctino.	No. FEMA 2726	2-Noninoato de metilo.
50	112-19-6	Acetato de 10-undecen-1-ilo.	Acetato de 10-hendecenilo. Acetato undecilénico. Acetato C-11. No. FEMA 3096	Acetato de undecenilo.
51	112-32-3	Octil formato	No. FEMA 2809	
52	112-45-8	10-Undecenal	No. FEMA 3095	

53	116-02-9	3,3,5-Trimetilciclohexanol.	Ciclonolol. Homomentol. No. FEMA 3962	3,3,5-Trimetilciclohexanol.
54	118-55-8	Salicilato de fenilo	No. FEMA 3960	2-Hidroxibenzoato de fenilo.
55	119-53-9	Benzoína.	2-Hidroxi-1,2-difeniletanona. Benzoil fenil carbinol. α -Hidroxi- α -fenilacetofenona. No. FEMA 2132	2-Hidroxi-2-fenilacetofenona.
56	120-11-6	Isoeugenil bencil éter.	Bencil 2-metoxi-4-propenilfenil éter. Bencil isoeugenol. No. FEMA 3698	1-Benciloxi-2-metoxi-4-propenilbenceno.
57	120-24-1	Fenilacetato de isoeugenilo.	α -Toluato de isoeugenilo. Fenilacetato del 2-metoxi-4-propenilfenilo. Fenilacetato del 4-propenilguayacilo. No. FEMA 2477	Fenilacetato del 2-metoxi-4-(1-propenil)fenilo.
58	120-45-6	Propionato de estiralilo.	Propionato de metil fenil carbinilo. Propionato de 1-fenil-1-etilo. p-Terbutilfenilacetato de metilo. No. FEMA 2689	Propionato de α -metilbencilo.
59	121-32-4	Etil vainillina.	Bourbonal. Eter etílico del protocatechualdehído. Etilprotal. No. FEMA 2464	3-Etoxi-4-hidroxibenzaldehído.
60	121-39-1	3-Fenilglicidato de etilo.	β -Epoxi- β -fenilpropionato de α -etilo. Fenilglicidato de etilo. No. FEMA 2454	3-Fenil-2,3-epoxipropionato de etilo.
61	122-45-2	Fenilacetato de octilo.	Toluato de n-octilo. No. FEMA 2812	α -Toluato de octilo.
62	122-74-7	Propionato de 3-fenilpropilo.	Propionato de hidrocinaamilo. Propionato de β -fenilpropilo. No. FEMA 2897	Propanoato de 3-fenilpropilo.
63	126-14-7	Octaacetato de sacarosa.	No. FEMA 3038	Octaacetil sacarosa.
64	127-43-5	Metil β -ionona.	β -Ciclocitridenbutanona. β -n-Metilionona. β -Cetona. No. FEMA 2712	5-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-4-penteno-3-ona.
65	127-51-5	α -Isometilionona.	Metil α -ionona. α -Metilionona. No. FEMA 2714	4-(2,6,6 trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-metil-3-buten-2-ona.
66	133-18-6	Antranilato de fenetilo.	o-Aminobenzoato de β -feniletilo Antranilato de bencil carbonilo. No. FEMA 2859	Antranilato de 2-feniletilo.
67	139-45-7	Tripropanoato de glicerilo.	Tripropionina. Triglicerilo del ácido propiónico. No. FEMA 3286	Tripropanoato de glicerilo.
68	139-70-8	Fenilacetato de citronelilo.	α -Toluato de citronelilo. No. FEMA 2315	Fenilacetato de 3, 7-dimetil- 6-octen-1-ilo.
69	141-11-7	Acetato de rodinilo.	No. FEMA 2981	
70	141-92-4	Dimetil acetal del hidroxicitronelal.	1,1-Dimetoxi-3,7-dimetil-7-octanol. No. FEMA 2585	8,8-Dimetoxi-2,6-dimetil-2-octanol.
71	142-75-6	Estearato de propilenglicol.	Monoestearato de propilenglicol. Octadecanoato de propilenglicol. No. FEMA 2942	Monooctadecanoato de propilenglicol.

72	143-14-6	9-Undecenal.	Aldehído undecilénico. Aldehído C-11 undecilénico. Hendecen-9-al. Aldehído undecenóico. No. FEMA 3094	9-Undecen-1-al.
73	151-05-3	Acetato de α - α -dimetilfenetilo.	Acetato de bencil dimetil carbinilo. Acetato de dimetil bencil carbinilo. Acetato de 2-metil-1-fenil-2-propilo Acetato de 1,1-dimetil-2-fenetilo No. FEMA 2392	Acetato de 2-bencil-2-propilo. Acetato de DMCB
74	472-66-2	2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-acetaldehído.	No. FEMA 3474	β -Homociclocitral.
75	498-00-0	Alcohol vainillílico.	4-Hidroxi-3-metoxifenilmetanol. No. FEMA 3737	Alcohol 4-hidroxi-3-metoxibencilico.
76	498-02-2	4-Hidroxi-3-metoxiacetofenona.	No reportado. Carvomentol	4-Hidroxi-3-metoxiacetofenona.
77	499-69-4	p-mentan-2-ol	No. FEMA 3562	
78	533-18-6	Acetato de o-tolilo.	Acetil de o-cresilo. Acetil o-cresol. Acetato cresílico. No. FEMA 3072	Acetato de 2-metilfenilo.
79	538-65-8	Cinamato de butilo.	β -Fenilacrilato de butilo Ester butílico del ácido cinámico. Fenilacrilato de n-butilo. No. FEMA 2192	3-Fenil propenoato de butilo.
80	579-75-9	Ácido 2-metoxibenzoico.	Ácido o-anísico. Ácido o-metoxibenzoico. No. FEMA 3943	Eter metílico del ácido salicílico.
81	588-67-0	Eter de butil bencilo.	Eter butil bencilo. No. FEMA 2139	Eter del n-butil bencilo.
82	591-60-6	Acetoacetato de butilo.	β -Cetobutirato de butilo. No. FEMA 2176	3-Oxobutanoato de butilo.
83	591-80-0	Ácido alil acético.	No. FEMA 2843	Ácido-4-pentenoico.
84	615-10-1	2-Furoato de propilo.	Piromucato de n-propilo. No. FEMA 2946	Furan-2-carboxilato de n-propilo.
85	617-01-6	Salicilato de o-tolilo.	Salicilato de o-cresilo. No. FEMA 3734	2-Hidroxibenzoato de 2-metilfenilo.
86	620-79-1	3- Fenilpropionato de etil 2-acetilo.	2-Bencilacetoacetato de etilo. 3-Oxo-2-bencilbutanoato de etilo. α -Acetilhidrocinnamato de etilo. No. FEMA 2416	Cinamato de etil 2-acetildihidro.
87	622-62-8	Eter monoetilico de hidroquinona.	p-Etoxifenol. No. FEMA 3695	1-Etoxi-4-hidroxibenceno.
88	623-18-7	3-(2-Furil) acrilato de metilo.	No reportado.	3-(2-Furil) acrilato de metilo. Furfuracrilato de metilo
89	623-22-3	2-Furanacrilato de propilo.	Acrilato de propil 5 (2-furilo). Furilacrilato de propilo. β -Furilacrilato de propilo. 3-(2-Furil)-acrilato de propilo. 3-Furilpropionato de propilo. No. FEMA 2945	Propenoato de propil-3(2-furilo).
90	624-42-0	6-Metilheptan-3-ona.	No reportado.	6-Metilheptan-3-ona. Isoamil etil cetona
91	637-64-9	Acetato de tetrahidrofurfurilo.	No. FEMA 3055	Acetato de tetrahidro-2-furilmetilo.

92	2217-33-6	Butirato de tetrahidrofurfurilo.	n-Butirato de tetrahidro-2-furilmetilo No. FEMA 3057	n-Butirato de tetrahidrofurfurilo
93	637-65-0	Propionato de tetrahidrofurfurilo.	Propanoato de tetrahidrofurfurilo. No. FEMA 3058	Propionato de 2-tetrahidrofurilmetilo.
94	644-08-6	4-Metil bifenilo.	p-Metildifenilo. No. FEMA 3186	p-Metilfenilbenceno.
95	644-35-9	o-Propilfenol.	2-Propilfenol. No. FEMA 3522	1-(2-Hidroxifenil) propano.
96	656-53-1	Acetato de 4-metil-5-tiazoliletanol.	4-Metil 5-(2-acetoxietil)-tiazol No. FEMA 3205	4-Metil-5-tiazolilacetato.
97	692-86-4	10-Undecenoato de etilo.	Undecilenoato de etilo. 10-Hendecenoato de etilo. No. FEMA 2461	Undecilenato de etilo.
98	705-73-7	Alcohol de α -propil fenetilo.	Bencil propil carbinol. l-Fenilpentan-2-ol. n-Propil bencil carbinol. Alcohol bencilbutilico. No. FEMA 2953	1-Fenil-2-pentanol.
99	770-27-4	2-Furfuriliden butiraldehído.	2-Furfuriliden butanal. 3-(2-furil)-2-etilacroleína. No. FEMA 2492	2-Etil-3-(2-furil)-2-propenal.
100	814-67-5	1,2 Propanoditiol.	No. FEMA 3520	1,2-Dimercaptopropano.
101	882-33-7	Disulfuro de fenilo.	Fenilditiobenceno. Disulfuro difenilo. No. FEMA 3225	Disulfuro de bifenilo.
102	939-21-9	3-Fenil-4-pentenal.	β -Vinilhidrocinamaldehído. No. FEMA 3318	3-Fenil-3-vinilpropanaldehído.
103	1009-62-7	2,2-Dimetil-3 fenilpropionaldehído.	No reportado.	2,2-Dimetil-3 fenilpropionaldehído.
104	1080-12-2	Vainilliliden acetona.	No. FEMA 3738	4- (4-Hidroxi- 3-metoxifenil)- but- 3-en-2-ona.
105	1123-85-9	Alcohol hidratropilo.	Alcohol de 2-fenilpropilo. Alcohol hidratrópico. No. FEMA 2732	2-Fenil-1-propanol.
106	1142-85-4	Isovalerato de terpinilo.	Isovalerianato de p-menta-1-en-8-ilo. Isopentanoato de terpinilo. Isovalerianato de terpinilo. No. FEMA 3054	3-Metilbutirato de p-menta-1-en-8-ilo.
107	1191-62-4	1,8-Octanoditiol.	Octametilen dimercaptano. No. FEMA 3514	1,8-Dimercaptooctano.
108	1200-67-5	Isobornil formato	No. FEMA 2162	
109	1321-30-8	Aconitato de etilo (ésteres mezclados).	1,2,3-Tricarboxilato 1-propen- etilo. No. FEMA 2417	2-Carboxiglutaconato de etilo.
110	1322-17-4	Acetato de 1,3-nonanodiol (mezcla de ésteres).	Acetato de octilcrotonilo. Acetato de hexilenglicol. Acetato octicrononilo. Diacetato. Diasmol. Diacetato de hexilenglicol. No. FEMA 2783	Acetato de 3- hexil-1,3-propanediol.
111	10522-18-6	2-Undecinoato de metilo.	No. FEMA 2751	Metil decino carbonato.
112	1323-00-8	Acetato de santalilo.	Acetato de α -santalol. Acetato de β -santalol. No. FEMA 3007	Acetato de α y β santalilo.

113	1323-75-7	Fenilacetato de santalilo.	α -Toluoato de β -santalilo. Fenilacetato de β -santalilo. Fenilacetato de α -santalilo. α -Toluoato de santalilo. No. FEMA 3008	Fenilacetato de α y β santalilo.
114	1333-09-1	Gliceril acetal del tolualdehído (mezcla de isómeros).	2,5 Hidroximetildioxolano. 2-(o-,m-,p-Cresil)- 5-hidroxidioxano. Mezcla de o-,m-,p- del 2-(metilfenil)-1,3-dioxano-5-ol. Tolil glicerina. No. FEMA 3067	2,5-Hidroxidioxano.
115	1334-82-3	Amil 2-furonato	2-furoato de pentilo No. FEMA 2072	
116	127-42-4 1335-46-2 7779-30-8	Metil α -ionona.	α -Ciclocitridenbutanona. α -Ciclocitridenmetil etil cetona. α -n-Metilionona. No. FEMA 2711	5-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-4-penten-3-ona.
117	1504-75-2	p-Metilcinamalaldehído.	3-p-Tolilpropenal. No. FEMA 3640	3-p-Metilfenil-propenal.
118	1565-76-0	1-mentil metil éter	Eter metílico del 2-isopropil-5-metilciclohexilo Ciclohexano, 2-metoxi-4-metil-1- (1-metiletil) -, (1S, 2R, 4R) 1-isopropil-2-metoxi-4-Metilciclohexano 2-isopropil-5-metilciclohexil metil éter No. FEMA 4054	
119	1575-74-2	Ácido 2-metil-4-pentenoico.	No. FEMA 3511	Ácido 2-metil-4-pentenoico.
120	1576-77-8	Acetato de trans-3-heptenilo.	No. FEMA 3493	Acetato de trans-3-heptenilo.
121	1599-49-1	4-Metil-2-pentil-1,3-dioxolano.	No. FEMA 3630	
122	1617-23-8	2-Metil 3-Pentenoato de etilo.	No. FEMA 3456	2-Metil-3-pentenoato de etilo.
123	1679-07-8	Ciclopentanotiol.	No. FEMA 3262	Ciclopentil mercaptano.
124	1708-35-6	Gliceril acetal heptanal.	2-Hexil-4-hidroxi-1,3-dioxano. No. FEMA 2542	2-Hexil-4-hidroximetil-1,3-dioxolano.
125	1726-47-2	Pseudociclocitral.	á-ciclocitral No reportado.	2,6,6-Trimetilciclohex-2-en-carbaldeído
126	1797-74-6	Fenilacetato de alilo.	α -Toluoato de alilo. No. FEMA 2039	Fenoxiacetato de 2-propenilo.
127	1866-31-5	Cinamato de alilo.	Cinamato de vinil carbinilo. Ester alílico del ácido cinámico. β -Fenilacrilato de alilo. 3-Fenil-2-propanoato de alilo. No. FEMA 2022	2-Propenoato de 2-propen-1-ilo.
128	1883-78-9	Sulfuro de furfural isopropilo.	No. FEMA 3161	Sulfuro de furfural isopropilo.
129	1901-26-4	3-Metil-4-fenil-3-buten-2-ona.	Benciliden metil etil cetona. α -Metil α -benzal acetona. 1-Metil-1-benciliden acetona. No. FEMA 2734	3-Benciliden-2-butanona.
130	1969-44-4	Malonato de difenilo.	No reportado.	Malonato de difenilo. Difenil malonato
131	2044-73-7	2-Piridinmetanotiol.	2-Mercaptometilpiridina. 2-Piridilmetanotiol. No. FEMA 3232	2-Piridimetil mercaptano.
132	2046-17-5	4-Fenilbutirato de metilo.	Ester metílico del ácido γ -fenilbutírico. No. FEMA 2739	γ -Fenilbutirato de metilo.

133	2051-78-7	Butirato de alilo.	No. FEMA 2021	Butanoato 2-propen-1-ilo.
134	2052-15-5	Levulinato de butilo.	4-Oxopentanoato de butilo. 4-Cetovalerato de butilo. Butil- γ -butirolactona. No. FEMA 2207	Acetil propionato de butilo.
135	2110-18-1	2-(3-Fenil propil)piridina.	α -(3-fenil propil)-piridina. No. FEMA 3751	2-Hidroxicinamilo piridina.
136	2173-57-1	Eter de β -naftil isobutilo.	Eter isobutil β -naftilo. No. FEMA 3719	2-Isobutoxinaftaleno.
137	2308-18-1	Acetoacetato de isoamilo.	β -Cetobutirato de isoamilo. 3-Oxobutanoato de isoamilo. No. FEMA 3551	3-Oxobutanoato de 3-metilbutilo.
138	2408-20-0	Propionato de alilo.	Propanoato de alilo. No. FEMA 2040	Propanoato de 2-propenilo.
140	2439-44-3	3-Metil-2-fenilbutiraldehído.	α -Fenil isovaleraldehído. α -Fenilisopentanal. No. FEMA 2738	α -Isopropil-fenilacetaldehído.
141	2511-00-4	Etil-2-ciclohexil propionato		
142	2550-40-5	Disulfuro de dicitlohexilo.	No. FEMA 3448	Disulfuro de ciclohexilo.
143	2568-25-4	Benzaldehido propilenglicol acetal	4-metil-2-fenil-m- dioxolano No. FEMA 2130	
144	2705-87-5	Ciclohexilpropionato de alilo.	β -Ciclohexil propionato de alilo. 3-Ciclohexil propionato de alilo. Hexahidrofenil propionato de alilo. No. FEMA 2026	Ciclohexan propionato de 2- propen-1-ilo.
145	2835-39-4	Isovalerato de alilo.	Isopentanoato de alilo. Isovalerianoato de alilo. Isopentanoato de 2-propenilo. Isopentanoato de alilo. No. FEMA 2045	3-Metilbutanoato de 2-propenilo.
146	2884-14-2	2-metil-3-(metiltio)pirazina	No. FEMA 3208	
147	2983-36-0	2-Etil-3-fenilpropanoato de etilo.	2-Etilidihidrocinnamato de etilo. No. FEMA 3341	2-Bencilbutirato de etilo.
148	3208-40-0	2-(3-Fenil propilo)-tetrahydrofurano.	2-Hidrocinnamil tetrahydrofurano. No. FEMA 2898	α -(3-Fenilpropil)-tetrahydrofurano.
149	3240-09-3	5-Metil-5-hexen-2-ona.	Metil alil acetona. No. FEMA 3365	4-Acetil-2-metil-1-buten-3-ol.
150	3249-68-1	3-Oxohexanoato de etilo	No. FEMA 3683	β -Cetohexanoato de etilo.
151	3460-44-4	Butirato de α -metilbencilo.	Butirato de metil fenil carbinilo. Butirato de estiralilo. No. FEMA 2686	Butanoato de 1-fenil-1-etilo.
152	3489-28-9	1,9-Nonanoditiol.	Nonametilén dimercaptano. No. FEMA 3513	1,9-Dimercaptononano.
153	3549-23-3	p-ter-Butilfenilacetato de metilo.	No. FEMA 2690	Ester metílico del ácido de p-ter-butilfenilacético.
154	3572-06-3	4(p-acetoxifenil)-2-butanona.	No. FEMA 3652	4(p-acetoxifenil)-2-butanona.
155	3682-42-6	2-Oxo-3-metil pentanoato de metilo.	3-Metil-2-oxovalerato de metilo. No. FEMA 3713	2-Ceto-3-metilvalerato de metilo.
156	3720-16-9	3-Metil-5-propil-2-ciclohexen-1-ona.	3-Metil-5-propil-2-ciclohexona. No. FEMA 3577	1-Metil- 5-n-propil-1-ciclohexen-3-ona.
157	3891-59-6	Pentaacetato de glucosa.	1,2,3,4,6-Pentaacetil- β -d-glucosa. Glucosa pentaacetil. α -Pentaacetil-dextroglucosa. β -Pentaacetil-dextroglucosa. No. FEMA 2524	1,2,3,4,6-Pentaacetil- α -d-glucosa.

158	3915-83-1	Isovalerato de nerilo	No. FEMA 2778	
159	4112-89-4	Fenilacetato de guayacilo.	Fenilacetato de guayacol. Acetato de o-metil catecol. No. FEMA 2535	Acetato de o-metoxifenilo.
160	4230-97-1	Octanoato de alilo.	Octilato de alilo. Caprilato de alilo. Octilato de 2-propenilo. No. FEMA 2037	Octanoato de 2-propenilo.
161	4265-16-1	2-Benzofuran carboxialdehído.	No. FEMA 3128	2-Formilbenzofurano.
162	4265-97-8	Octanoato de heptilo	No. FEMA 2553	Caprilato de heptilo
163	4351-54-6	Formiato de ciclohexilo.	No. FEMA 2353	Formiato de ciclohexilo.
164	4395-92-0	p-Isopropil fenilacetaldehído.	Cumilacetaldehído. Actetaldehído cumínico. 4-Isopropil fenilacetaldehído. No. FEMA 2954	p-Cimen-7-carboxialdehído.
165	4430-31-3	Octahidrocurmarina.	Biciclononalactona. Ciclohexil lactona. No. FEMA 3791	Octahidro-2H-1-benzopiran-2-ona.
166	4433-36-7	3,4,5,6-Tetrahidro pseudoionona.	Dihidrogeranil acetona. Tetrahidro-pseudo-ionona. No. FEMA 3059	6, 10-dimetil-9-undecen-2-ona.
167	4500-58-7	2-Etiltiofenol.	No. FEMA 3345	2-Etilfenilmercaptano.
168	4532-64-3	2,3-Butanoditiol.	No. FEMA 3477	2,3-Dimercaptobutano.
169	4728-82-9	Ciclohexanoacetato de alilo.	Ciclohexil acetato de alilo. No. FEMA 2023	Ciclohexanoacetato de 2-propen-1-ilo.
170	4732-13-2	Etil carvacrol.	Etil éter de carvacrilo. Eter etillico de cavacrilo. No. FEMA 2246	2-Etoxi-p-cimeno.
171	4740-79-8	5-hidroxi-2-bencil-1,3-dioxano.	No. FEMA 2877	
172	4757-23-7	Tolualdehído gliceril acetal (mezcla de isómeros).	No. FEMA 3067	
173	4861-85-2	Fenilacetato de isopropilo.	No. FEMA 2956	α-Toluato de isopropilo.
174	4940-11-8	Etil maltol.	Ácido 2-etilpiromecónico. No. FEMA 3487	2-Etil-3-hidroxi-4H-piran-4-ona.
175	5132-75-2	Heptanoato de octilo.	Heptilato de octilo. Heptoato de octilo. No. FEMA 2810	Heptanoato de octilo.
176	5292-21-7	Ácido ciclohexanacético.	Ácido ciclohexilacético. No. FEMA 2347	Ácido hidroxifenilacético.
177	5349-62-2	4-Metil-1-fenil-2-pentanona.	Bencil isobutil cetona. No. FEMA 2740	Isobutil bencil cetona.
178	5435-64-3	3,5,5-Trimetilhexanal.	No. FEMA 3524	3,5,5-Trimetilhexanal.
179	5436-21-5	Dimetil acetal del 3-oxobutanol.	Dimetil acetal del acetilacetaldehído. No. FEMA 3381	Dimetil acetal del 3-cetobutiraldehído.
180	5452-07-3	Isovalerato de 3-fenilpropilo.	Isovalerato de hidrocinaamilo. Isopentanoato de 3-fenilpropilo. Isovalerianato de 3-fenilpropilo. 3-Metilbuitanoato de hidrocinaamilo. No. FEMA 2899	3-Metilbutanoato de 3-fenilpropilo.
181	5461-08-5	Isobutirato de piperonilo.	2-Metilpropanoato de heliotropilo. 2-Metilpropanoato de piperonilo. No. FEMA 2913	Propanoato de 3-4-metilen dioxibencil 2-metilo.
182	5468-06-4	2,3-Acetal butilenglicol del fenilacetaldehído.	2-Bencil-4,5-dimetil-1,3 dioxolano. No. FEMA 2875	4,5-Dimetil-2-bencil-1,3-dioxolano.

183	5579-78-2	ϵ -Decalactona.	6-Butilhexanolida. No. FEMA 3613	7 Butil 2-oxeapanona.
184	5660-60-6	Cinamaldehído etilenglicol acetal	Cinncloval No. FEMA 2287	
185	5760-50-9	Metil 9-undecenoato	No. FEMA 2750	
186	6222-35-1	Propionato de ciclohexilo.	No. FEMA 2354	Propionato de ciclohexilo.
187	6243-10-3	Hexanoato de ciclohexilo.	No reportado.	Caproato de ciclohexilo
188	6281-40-9	Hexanoato de 3-fenilpropilo.	Caproato de hidrocinaamilo. Hexanoato de hidrocinaamilo. Caproato de 3-fenilpropilo. Capronato de fenilpropilo. Hexilato de fenil propilo. No. FEMA 2896	Caproato de 3-fenilpropilo.
189	6454-22-4	2-Hexil-4,5-dimetil-1,3-dioxolano	1,3-dioxolano, 2-hexil-4,5-dimetil Acetal de heptanal 2,3-butanodiol No. FEMA 4048	
190	6911-51-9	22-Diotiodiotiofeno	No. FEMA 3323	
191	7143-69-3	Fenilacetato de linalilo.	α -Toluato de linalilo. No. FEMA 3501	Fenilacetato del 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
192	7149-26-0	Antranilato de linalilo.	2-Aminobenzoato linalilo. o-Aminobenzoato linalilo. 2-Aminobenzoato-3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. No. FEMA 2637	Antranilato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
193	7149-29-3	Butirato de 2-metilalilo.	n-Butirato de isopropenil carbinilo. Butirato de metilalilo. n-Butirato de β -metilalilo. Butanoato de 2-metilalilo. No. FEMA 2678	Butirato de 2-metil-2-propen-1-ilo.
194	7149-32-8	2-Furoato de fenetilo.	No. FEMA 2865	2-Furoato de 2-feniletilo.
195	7217-59-6	2-Mercaptoanisol	No. FEMA 4159	
196	7492-37-7	Bencil dipropil cetona.	Morelona. No. FEMA 2146	3-Bencil-4-heptanona.
197	7492-39-9	Bencil metoxietil acetal.	1-Benziloxi-1-(β -metoxi)-etoxietano. Bencil β -metoxietil acetal de acetaldehído. No. FEMA 2148	1-Benziloxi-1-(2-metoxietoxi)-etano.
198	7492-44-6	α -Butil cinamaldehído.	Aldehído butil cinámico. α -Butil- β -fenilacroleína. No. FEMA 2191	2-Benciliden hexanal.
199	7492-45-7	Decilenato de butilo.	No. FEMA 2194	2-Decenoato de n-butilo.
200	7492-65-1	Fenilacetato de cinamilo.	α -Toluato de cinamilo. Fenilacetato de 3-fenilalilo. No. FEMA 2300	Fenilacetato del 3-fenil-2-propeno-1-ilo.
201	7492-66-2	Dietil acetal citral.	1,1 Dietoxi-3,7-dimetil-2,6-octadieno. Citratal. No. FEMA 2304	3,7-Dimetil-2,6-octadienaldietil acetal.
202	7492-67-3	Citronelil oxiacetaldehído	6,10-Dimetil-3-oxa-9-undecenal No. FEMA 2310	6,10-Dimetil-3-oxa-9-undecenal .
203	7492-69-5	Metiltiglato de bencilo.	2,3-Dimetil-2-butenato de bencilo. 2,3-Dimetilcrotonato de bencilo. No. FEMA 2143	Ester 2,3-dimetilbencílico del ácido 2-butenóico.

204	7493-57-4	Feniletil propil acetal del acetaldehído.	Acetal R. Pepital. Propil fenetil acetal. No. FEMA 2004	1-Fenetoxi-1-propoxietano.
205	7493-59-6	2,3-Undecadiona.	Acetilo pelargonilol. Acetil nonirilo. No. FEMA 3090	Nonanoil acetilo.
206	7493-63-2	Antranilato de alilo.	2-aminobenzoato de 2-propenilo. Antranilato de 2-propenilo. o-Aminobenzoato de alilo. Antranilato de vinil carbinol. No. FEMA 2020	2-Aminobenzoato de alilo.
207	7493-65-4	Ciclohexanobutirato de alilo.	4-Ciclohexilbutirato de alilo. Ciclohexil n-butirato de alilo. Hexahidrofénilbutirato de alilo. No. FEMA 2024	Ciclohexanobutirato de 2-propen-1-ilo.
208	7493-66-5	Ciclohexanhexanoato de alilo.	6-Ciclohexanohexanoato de alilo. Ciclohexanocaproato de alilo. Hexahidrofénilhexanoato de alilo. Ciclohexil caproato de alilo. Ciclohexil capronato de alilo. No. FEMA 2025	Ciclohexanocaproato de 2-propen-1-ilo.
209	7493-68-7	Ciclohexanvalerato de alilo.	Ciclohexil valerato de alilo. 5-Ciclohexil pentanoato de alilo. Ciclohexan valerato de 2-propen-1-ilo. Ciclohexanopentanoato de alilo. Hexahidrofénilvalerato de alilo. No. FEMA 2027	Ciclohexanopentanoato de 2-propen-1-ilo.
210	7493-69-8	2-Etilbutirato de alilo.	2-Etilbutirato-2-propenilo. No. FEMA 2029	2-Etilbutanoato-2-propenil.
211	7493-71-2	Tiglató de alilo.	trans-2,3-dimetil acrilato de alilo. No. FEMA 2043	trans-2-metil-2-butenato de alilo.
212	7493-72-3	Nonanoato de alilo.	Pelargonato de alilo. Nonilato de alilo. Pelargonato de 2-propenilo. No. FEMA 2036	Nonanoato de 2-propenilo.
213	7493-74-5	Fenoxiacetato de alilo.	Acetato PA. Ester Alílico del ácido fenoxiacético. No. FEMA 2038	Fenoxiacetato de 2-propenilo.
214	7493-76-7	10-Undecenoato de alilo.	Undecilenato de alilo. No. FEMA 2044	10-Undecenoato de 2-propenilo.
215	7493-78-9	Acetato de α -amilcinamilo.	Acetato de α -pentilcinamilo. Acetato de amilcinamilo. No. FEMA 2064	Acetato de α -n-amil- β -fenil acrílo.
216	7493-79-0	Formiato de α -amilcinamilo.	Formiato de α -pentilcinamilo. No. FEMA 2066	Formiato de α -n-amil- β -fenil-acrílo.
217	7493-80-3	Isovalerato de α -amilcinamilo.	Isovalerato de α -pentilcinamilo. Isovalerato de α -n-amil- β -fenilacrílo. Isovalerianato de α -amilcinamilo. No. FEMA 2067	3-Metilbutanoato de α -n-amil- β -fenilacrílo.
218	7540-53-6	Valerato de citronelilo.	Pentanoato de citronelilo. Valerato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Valerianato de citronelilo. No. FEMA 2317	Pentanoato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
219	7549-37-3	Dimetil acetal del citral.	Dimetil acetal del 3,7 dimetil-2,6-octadienal. No. FEMA 2305	1,1-Dimetoxi-3,7-dimetil-2,6-octadieno.
220	7756-96-9	Antranilato de butilo.	o-Aminobenzoato de butilo. No. FEMA 2181	2-Aminobenzoato de butilo.

221	7774-44-9	Isovalerato de ciclohexilo.	Isopentanoato de ciclohexilo. Isovalerianato de ciclohexilo. No. FEMA 2355	3-Metil-butanoato de ciclohexilo.
222	7774-47-2	4,4-Dibutil - γ -butirolactona.	Dibutil butirolactona. No. FEMA 2372	γ -Lactona del ácido 4,4-dibutil-4-hidroxibutírico.
223	7774-60-9	Isobutirato de α - α -dimetilbencilo.	Isobutirato de dimetil fenil carbinilo. 2-Metilpropanoato de 2-fenilpropan-2-ilo. No. FEMA 2388	Isobutirato de 2-fenilpropan-2-ilo.
224	7774-74-5	2-Tienil mercaptano.	2-Tieniltiol. No. FEMA 3062	2-Mercapto tiofeno.
225	7774-79-0	4-(p-tolil)-2-butanona.	No. FEMA 3074	p-Metilbencil acetona.
226	7774-96-1	Formiato de isoeugenilo.	Formiato de 4-(1-propenil)-2-metoxifenilo. Formiato del 2-metoxi-4 (1-propenil) fenilo. No. FEMA 2474	Formiato de 2-metoxi-4-propenil fenilo.
227	7775-00-0	3-(p-Isopropil fenil) propionaldehído.	p-Cimilpropanal. Cumilil acetaldehído. 3-(p-isopropenil)-aldehído propiónico. No. FEMA 2957	p-Isopropil hidrocinamaldehído.
228	7775-38-4	Formiato de estiralilo.	Formiato de α -metilbencilo. Metanoato de 1-fenil-1-etilo. Metanoato de α -metilbencilo. Formiato de metil fenil carbinilo. No. FEMA 2688	Formiato de 1-fenil-1-etilo.
229	7778-83-8	Propil cinamato	No. FEMA 2938	
230	7778-96-3	Rodinil isovalerato	No. FEMA 2987	
231	7779-07-9	2,6-Dimetil octanal.	Isoaldehído C-10. Isodecildehído. No. FEMA 2390	Aldehído 2,6-dimetil octanoico.
232	7779-16-0	Antranilato de ciclohexilo.	No. FEMA 2350	2-Aminobenzoato de ciclohexilo.
233	7779-17-1	Cinamato de ciclohexilo.	β -Fenilacrilato de ciclohexilo. No. FEMA 2352	3-Fenilpropenoato de ciclohexilo.
234	7779-41-1	Dimetil acetal del decanal.	Dimetil acetal del capraldehído. Dimetil acetal del aldehído decílico. Dimetil acetal del aldehído C-10. No. FEMA 2363	1,1-Dimetoxi decano.
235	7779-66-0	4(2-Furán) butirato de isoamilo.	Furfurilpropionato de α - isoamilo. 2-Furanbutirato de isoamilo. 2-Furanbutirato de isopentilo. 3-Metilbutil 2-furilbutirato. 2-Furanbutirato de amilo. Ester isoamílico del ácido 2-furan butírico. No. FEMA 2070	2-Furanbutirato de 3-metilbutilo.
236	7779-67-1	3(2-Furan) propionato de isoamilo.	Ester isoamílico del ácido 2-furanpropiónico. Furfuril acetato de α -isoamilo. (Iso)2-furanpropionato de amilo. 2-Furanpropionato de isoamilo. 2-Furilpropionato de isoamilo. 2-Furanpropionato de isopentilo. Furfurhidracrilato de isoamilo. No. FEMA 2071	3-Propionato de 3-metil butilo.
237	7779-72-8	Piruvato de Isoamilo.	Piruvato de isopentilo. Piruvato de pentilo. α -Cetopropionato de isoamilo. 2-Oxopropanoato de isoamilo. No. FEMA 2083	Piruvato de amilo.
238	7779-73-9	Isobornil isovalerato	No. FEMA 2166	

239	7779-75-1	Acetoacetato de isobutilo.	3-Oxobutanoato de isobutilo. 3-Cetobutirato de isobutilo. β -Cetobutirato de isobutilo. No. FEMA 2177	Acetoacetato de 2-metil-1-propilo.
240	7779-77-3	Antranilato de isobutilo.	α -Aminobenzoato isobutilo. No. FEMA 2182	2-Aminobenzoato de isobutilo.
241	7779-78-4	Isobutil bencil carbinol.	Alcohol α -isobutilfenetílico. Alcohol bencilisoamílico. 2-Metilpropil bencil carbinol. No. FEMA 2208	4-Metil-1-fenil-2-pentanol.
242	7779-94-4	Dietil acetal hidroxicitronelal.	1,1-Dietoxi-3,7-dimetil-7-octanol. No. FEMA 2584	8,8-Dietoxi-2,6-dimetil-2-octanol.
243	7780-06-5	Cinamato de isopropilo.	3-Fenilpropenoato de isopropilo. β -Fenilacrilato de isopropilo. No. FEMA 2939	3-Fenilpropenoato de 1-metiletilo.
244	7784-67-0	Isoeugenil etil éter.	2-Etoxi-5-propenilanol. Etilisoeugenol. No. FEMA 2472	1-Etoxi-2-metoxi-4-1-propenil-benceno.
245	7786-29-0	2-Metiloctanal.	No. FEMA 2727	Metil hexil acetaldehído.
246	10022-28-3	Dimetil acetal del octanal.	Dimetil acetal del caprilaldehído. Dimetil acetal del octaldehído. Dimetil acetal del aldehído C-8. No. FEMA 2798	1,1-Dimetoxi octano.
247	10024-56-3	Cinamato de terpinilo.	β -Fenilacrilato de terpinilo. 3-Fenil propenoato de terpinilo. Cinamato de p-ment-1-en-8-ilo. No. FEMA 3051	3-Fenilpropenoato de p-ment-1-en-8-ilo.
248	10024-57-4	Laurato de p-tolilo.	Laurato de p-cresilo. Dodecanoato de p-tolilo. Dodecilato de p-tolilo. No. FEMA 3076	Dodecanoato de p-metilfenilo.
249	10031-71-7	Isobutirato de dimetil fenetil carbinilo.	2-Metilpropanoato de 2-metil-4-fenil-2-butilo. Isobutirato de feniletil dimetil carbinilo. No. FEMA 2736	Isobutirato de 2-metil-4-fenil-2-butilo.
250	10031-86-4	Butirato de α -etilbencilo.	Butirato de etilfenil carbinilo. Butirato de α -fenilpropilo. No. FEMA 2424	Butirato de 1-fenil-1-propilo.
251	10031-87-5	Acetato de 2-etilbutilo.	No. FEMA 2425	Acetato de 2-etilbutilo.
252	10031-88-6	2-Etil-2-heptenal.	No. FEMA 2438	2-Etil-3-butilacroleína.
253	10031-92-2	2-Noninoato de etilo.	No. FEMA 2448	Carbonato de etil octino.
254	10031-93-3	4-Fenilbutirato de etilo.	4-Fenilbutanoato de etilo. Fenilbutirato de etilo. No. FEMA 2453	Ester etílico del ácido fenil butanoico.
255	10031-96-6	Formiato de eugenilo.	Formiato de eugenol. Formiato de 4-(2-propenil)-2-metoxifenilo. No. FEMA 2473	Formiato de 4-alil-2-metoxifenilo.
256	10032-00-5	Acetoacetato de geranilo.	β -Cetobutirato de geranilo. 3-Oxobutanoato de geranilo. No. FEMA 2510	Acetoacetato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
257	10032-05-0	Dimetil acetal del heptanal.	Dimetil acetal enantal. Dimetil acetal heptaldehído. Dimetil acetal oenantal. No. FEMA 2541	1,1-Dimetoxiheptano.
258	10032-08-3	Cinamato de heptilo.	β -Fenil acrilato de heptilo. No. FEMA 2551	3-Fenilpropanoato de heptilo.

259	10058-43-2	Formiato de α - α -dimetilfenetilo.	Formiato de dimetil bencil carbinilo. Formiato de bencil dimetil carbinilo. No. FEMA 2395	Formiato de 2-bencil-2-propilo.
260	10094-34-5	Butirato de dimetilbencilcarbinilo.	Butirato de bencil dimetil carbinilo. Butirato de α , α -dimetilfenetilo. No. FEMA 2394	Butirato de 2-bencil-2-propilo. Butirato de DMBC
261	10094-36-7	Ciclohexanpropionato de etilo.	Hexahidrofenil propionato de etilo. Ciclohexil propionato de etilo. No. FEMA 2431	3-Ciclohexilpropanoato de etilo.
262	10352-88-2	Ácido (E)-2-heptenoico	No. FEMA 3920	
263	10414-68-3	Ester sódico del ácido 4-metoxibenzoil-oxiacético	No. FEMA 4016	
264	10415-87-9	1-Fenil-3-metil-3-pentanol.	Feniletil metil etil carbinol. No. FEMA 2883	3-Metil-1-fenil-3-pentanol.
265	10444-50-5	Citral acetal de propilén glicol.	No reportado.	Citral acetal de propilenglicol.
266	10486-14-3	Fenilacetato de rodinilo.	α -Citronelil fenilacetato No. FEMA 2985	3,7-Dimetiloct-7-enil 2-fenilacetato α -Toluato de rodinilo.
267	10521-91-2	5-Fenilpentanol.	No. FEMA 3618	Alcohol fenilamílico.
268	10599-70-9	3-Acetil-2,5-dimetil furano.	No. FEMA 3391	2,5-Dimetil-3-acetilfurano.
269	13171-00-1	4-Acetil-6-terbutil-1,1-dimetilindano.	Celestolide No. FEMA 3653	4-Acetil-6-terbutil-1,1-dimetilindano.
270	13246-52-1	2,4-Dioxohexanoato de etilo.	No. FEMA 3278	2,4-Dicetocaproato de etilo.
271	13553-09-8	Dodeca-3,6-dienal	No reportado.	
272	14159-61-6	3-(2-Metil propil)piridina	3-Butilpiridina. No. FEMA 3371	3-Isobutilpiridina.
273	14360-50-0	Pentil 2-furilcetona.	1-(2-Furil-1-hexanona). No. FEMA 3418	2-Hexanoilfurano.
274	14481-52-8	Antranilato de α -terpinilo.	2-Aminobenzoato de terpenilo. Antranilato de terpinilo. o-Aminobenzoato de terpenilo. No. FEMA 3048	Antranilato de p-ment-1-en-8-ilo.
275	14765-30-1	2-sec-Butil-ciclohexanona.	o-sec-Butilciclohexanona. No. FEMA 3261	2-(1-Metil propil) ciclohexanona
276	14812-03-4	Ácido (E)-2-nonenoico	No. FEMA 3954	
277	15679-19-3	2-Etoxitiazol.	No. FEMA 3340	Eter 2-tiazolil etílico.
278	16128-68-0	1,2-Butanoditiol.	No. FEMA 3528	1,2-Dimercaptobutano.
279	16429-21-3	ϵ -Dodecalactona.	No. FEMA 3610	7-hexil- 2-oxepanona.
280	17114-82-8	(4-metoxibenzoiloxi)-acetato de sodio	No. FEMA 4016	
281	17369-60-7	5-Etil-2,3,4,5-tetrametil-2-ciclohexen-1-ona	No. FEMA 3061	
282	17369-61-8	Tetrametil etilciclohexenona (mezcla de isómeros).	Tetrametil etilciclohexenona. No. FEMA 3061	Mezcla de 5-etil-2,3,4,5-tetrametil-2-ciclohexen-1-ona y 5-etil-3,4,5,6-tetrametil-2-ciclohexen-1-ona.
283	17373-84-1	Malonato de butiletilo.	No. FEMA 2195	Malonato de etilbutilo.
284	17373-89-6	2-Hexilidenciclopentanona.	No. FEMA 2573	α -Hexilidenciclopentanona.
285	18368-91-7	Etil fenchol.	No. FEMA 3491	2-Etil-1,3,3-trimetil-2-norbornanol.
286	18409-20-6	Trans, trans-2,4-octadien-1-ol	trans-2,4-octadienol No. FEMA 3956	

287	18492-65-4	Dietil acetal 4-heptenal.	No. FEMA 3349	1,1-Dietoxi-4-heptano.
288	19224-26-1	Dibenzoato de propilenglicol.	No. FEMA 3419	Dibenzoato de 1,2-propanodiol.
289	20474-93-5	Crotonato de alilo	No. FEMA 4072	2(trans)-butenoato de alilo
290	20483-36-7	Dehidrodihidroionona.	No. FEMA 3447	4-(2,6,6-Trimetilciclohexadien-1-il)-2-butanona.
291	20665-85-4	Isobutirato de vainillina.	4-Isobutiril-m-anisaldehído. No. FEMA 3754	3-Metoxi-4-isobutirilbenzaldehído.
292	20920-83-6	o-(Etoximetil) fenol.	No. FEMA 3485	o-(Etoximetil) fenol.
293	21722-83-8	Acetato de ciclohexiletilo	No. FEMA 2348	
294	21948-70-9	Sulfuro de pirazinil metilo.	Metiltiopirazina. No. FEMA 3231	2-Metiltiopirazina.
295	22014-48-8	4-(Metiltio)butirato de etilo.	No. FEMA 3681	4-(Metiltio)butirato de etilo.
296	23550-40-5	4-(Metiltio)-4-metil-2-pentanona.	No. FEMA 3376	4-(Metiltio)-4-metil-2-pentanona.
297	23832-18-0	2, 3 ó 10-Mercaptopinano.	Pinanetiol. No. FEMA 3503	Pinanil mercaptano.
298	24330-52-7	1,3-Butanoditiol.	No. FEMA 3529	1,3-Dimercaptobutano.
299	24401-36-3	2-Fenil-4-pentenal.	α -Vililhidrocinaldehído. No. FEMA 3519	2-Fenil-3-vinilpropanaldehído.
300	25409-80-9	2-Butil-2-butenal.	No. FEMA 3392	2-Etilidenhexanal.
301	26446-31-1	5-Hidroxidecanoato de glicerilo.	No. FEMA 3685	5-Hidroxidecanoato de glicerilo.
302	26446-32-2	5-Hidroxidodecanoato de glicerilo.	No. FEMA 3686	5-Hidroxidodecanoato de glicerilo.
303	26486-14-6	2-Metil-3-tioacetoxi-4,5-dihisrofurano	No. FEMA 3636	
304	26486-21-5	2,5-Dimetil-3-tetrahidrofuranol	No. FEMA 3971	
305	28217-92-7	Ciclohexilmetil pirazina.	2-(Ciclohexilmetil) pirazina. No. FEMA 3631	2-Pirazinilmetil ciclohexano.
306	28588-73-0	Disulfuro de bis(2,5-dimetil-3-furilo).	No. FEMA 3476	3,3 Ditiobis (2,5-dimetilfurano).
307	28588-76-3	Tetrasulfuro de bis-(2-metil-3-furilo).	3,3'-Tetratiobis (2-metilfurano). No. FEMA 3260	Tetrasulfuro de 2-metil-3-furilo.
308	29895-73-6	Gliceril acetal del fenilacetaldehído.	5-Hidroximetil-2-bencil-1,3-dioxolano. No. FEMA 2877	5-Hidroxi-2-bencil-1,3-dioxano.
309	29926-42-9	2-Propionil-2-tiazolina	No. FEMA 4064	
310	30304-82-6	(-)-mentol 1 y 2 propilen glicol carbonato	No. FEMA 3806	
311	30895-79-5	Sorbato de alilo.	2,4-Hexadienoato de alilo. No. FEMA 2041	2,4-Hexadienoato de 2-propenilo.
312	31704-80-0	3-(5-Metil-2-furil)butanal.	No. FEMA 3307	3-(5-Metil-2-furil)butiraldehído.
313	32214-91-8	Alcohol acetato de cariofileno.	No reportado.	Acetato de cariofileno.
314	32737-14-7	2-metil 3-etoxipirazina	No. FEMA 3569	
315	34047-39-7	4-Metiltio-2-butanona	No. FEMA 3375	
316	34545-88-5	7-Metil-4,4a,5,6-tetrahidro-2(3H) nafalenona.	No. FEMA 3715	7-Metil-4,4a,5,6-tetrahidro-2(3H) nafalenona.
317	34619-12-0	2-Ceto-4-butanotiol.	No. FEMA 3357	4-Mercapto-2-butanona.
318	35250-53-4	Pirazina etanotiol.	2-(Pirazinil)etanotiol. 2-Pirazinil etilmercaptano. No. FEMA 3230	Pirazinil etanotiol.

319	36267-71-7	5,7-Dihidro-2-metiltieno(3,4-d) pirimidina.	No. FEMA 3338	5,7-Dihidro-2-metiltieno(3,4-d) pirimidina.
320	36438-54-7	Isobutirato de o-tolilo.	Isobutirato de o-cresilo. No. FEMA 3753	2-Metilpropanoato de 2-metilfenilo.
321	36806-46-9	2,6-Dimetil-6-hepten-1-ol.	α -Melonol. No. FEMA 3663	2,6-Dimetil-6-hepten-1-ol.
322	37887-04-0	2-Mercapto-3-butanol.	3-Hidroxi-2-butanotiol. 3-Mercapto-2-butanol. No. FEMA 3502	2-Hidroxi-3-butanotiol.
323	38205-60-6	2,4-Dimetil-5-acetiltiazol.	5-Acetil-2,4-dimetiltiazol. No. FEMA 3267	2,4-Dimetil-5-tiazolimetilcetona.
324	38205-64-0	2-Metil-5-metoxitiazol.	No. FEMA 3192	5-Metoxi-2-metiltiazol.
325	38325-25-6	Espiro (2,4-ditia-1-metil-8-oxabicyclo (3.3.0) octano-3,3'-(1'-oxa-2'-metil)-ciclopentano).	No. FEMA 3270	Hexahidro-2',3a-dimetilespiro(1,3-ditiolo(4,5-b) furán-2,3'(2H)-furano).
326	38446-21-8	n-Etilantranilato de etilo.	No FEMA 4115	Etil-N-antranilato.
327	38917-63-4	6,7-Dihidro-5,7-dimetil(5H) ciclopentapirazina	No. FEMA 3917	
328	39067-80-6	Tioggeraniol.	No. FEMA 3472	3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-tiol.
329	39251-86-0	2-Furoato de hexilo.	No. FEMA 2571	Furoato de hexilo.
330	39251-88-2	Octil 2-furoato	No. FEMA 3518	
331	39252-03-4	Octanoato de α -furfurilo.	Caprilato de α -furfurilo. No. FEMA 3396	Octanoato de 2-furfurilo.
332	39255-32-8	2-Metilpentanoato de etilo.	No. FEMA 3488	2-Metilvalerato de etilo.
333	39711-79-0	Mentol carboxamida.	No. FEMA 3455	N-etil-5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexano-carboxamida; Ciclohexano carboxamida; N-etil-p-mentan-3-carboxamida
334	40654-82-8	2-Metil-4-fenil butiraldehído.	No. FEMA 2737	2-Metil-4-fenil butanal.
335	40790-04-3	Sulfuro de di (butan-3-ona-1-ilo).	No. FEMA 3335	Sulfuro de di (butan-3-ona-1-ilo).
336	40923-64-6	3-Heptildihidro-5-Metil-2(3H)-furanona.	α -n-Heptil- γ -valerolactona. No. FEMA 3350	3-Heptil-5-metil-2-(3H)-furanona.
337	41280-22-8	Tiopropionato de aliilo.	Ester tioacrílico del ácido propiónico. Ester alílico del ácido tiopropiónico. No. FEMA 3329	Ester tioalílico del ácido propiónico.
338	41496-43-9	2-Metil-3-(p-metilfenil) propanal.	Satinaldehído. 2-Metil-3-tolil-propanal. No. FEMA 2748	2-Metil-3-(p-metilfenil) propanal.
339	42078-65-9	Senecioato de fenetilo.	Crotonato de 2-feniletil-3-metilo. Senecioato de 2-feniletilo. 3,3-Dimetilacrilato de fenetilo. No. FEMA 2869	2-Butenoato de 2-feniletil-3-metilo.
340	42919-64-2	4-(Metiltio) butanal.	Metil δ -mercaptobutiraldehído. No. FEMA 3414	δ -Metiltiobutiraldehído.
341	50626-02-3	2-Fenil-3-carbetoxi furano.	No. FEMA 3468	3-Furoato de etil-2-fenilo.
342	52789-73-8	Metil 1-acetoxiciclohexilcetona.	1-Acetoxi-1-acetilciclohexano. No. FEMA 3701	Acetato de 1-acetilciclohexilo.
343	53053-51-3	4-Metil tiobutirato de metilo.	Butirato de γ -(metiltio) metilo. No. FEMA 3412	Butirato de γ -(metilmercapto) metilo.

344	53399-81-8	2-Metil-4-pentenoato de etilo.	No. FEMA 3489	2-Metilpent-4-enoato de etilo.
345	54957-02-7	Sulfuro de α -metil- β -hidroxipropil- α -metil- β -mercaptopropilo.	No. FEMA 3509	3-[(2-Mercapto-1-metilpropil) tio]-2-butanol.
346	55066-56-3	Isovalerato de p-cresilo.	Butirato de p-metilfenil 3-metilo. 3-Metilbutanoato de p-cresilo. 3-Metilbutirato p-tolilo. No. FEMA 3387	Isovalerato de p-tolilo.
347	55704-78-4	2,5-Dimetil-2,5-dihidroxi-1,4-ditiano.	No. FEMA 3450	2,5-Dimetil-2,5-dihidroxi-p-ditiano.
348	55764-23-3	2,5-Dimetil-3-furantiol.	No. FEMA 3451	2,5-Dimetil-3-furilmercaptano.
349	55764-28-8	2,5-Dimetil-3-tioisovalerilfurano.	No. FEMA 3482	Tioisovalerato de S-(2,5-dimetil-3-furilo).
350	56922-74-8	Valerato de (E)-2-hexenil	pentanoato de trans-2-hexenilo Valerato de (E) -Hex-2-enilo valerato de trans-2-hexenilo Ácido pentanoico, éster 2-hexenílico, (E) No. FEMA 3935	
351	57069-86-0	Dehidrodihidroionol.	No. FEMA 3446	α -2,6,6-Tetrametil-1,3-ciclohexadien-1-propanol.
352	57378-68-4	δ -Damascona.	No. FEMA 3622	1-(2,6,6-Trimetil-3-ciclohexen-1-il)-2-buten-1-ona.
353	57568-60-2	2-Fenil-3-(2-furil)prop-2-enal.	No. FEMA 3586	2-Furfurilidenfenil-acetaldehído.
354	58031-03-1	Hexil 2-metil-3 y 4-pentenoato	No. FEMA 3693	
355	58625-95-9	Hexil 2-metil-3 y 4-pentenoato	No. FEMA 3693	
356	59020-85-8	Tiopropionato de furfurilo.	No. FEMA 3347	Tiopropionato de furfurilo.
357	59020-90-5	Formiato de 2-furanmetanotiol.	No. FEMA 3158	Formiato de furfuriltiol.
358	59021-02-2	2-Mercaptometil pirazina.	Pirazinil metilmercaptano. No. FEMA 3299	Pirazin metanotiol.
359	59191-78-5	3-(Hidroximetil) 2-octanona.	No. FEMA 3292	3-(Hidroximetil) 2-octanona.
360	59259-38-0	Lactato de L-mentilo.	Lactato de L-p-mentan-3-ilo. No. FEMA 3748	α -Hidroxipropanoato de 5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexilo.
361	59303-09-2	2-Metil-6(furfuriltio) pirazina	No. FEMA 3189	
362	59558-23-5	Octanoato de p-tolilo.	Octanoato de p-cresilo. No. FEMA 3733	Octanoato de p-metilfenilo.
363	60523-21-9	2-metil-3,4-penta-dienoato de etilo.	No. FEMA 3678	Pentadienoato de 3,4 etil-2-metilo.
364	61197-09-9	Disulfuro de propil 2-metil-3-furilo.	No. FEMA 3607	Disulfuro de 2-metil-3-furilpropilo.
365	61295-41-8	3-((2-Metil-3-furil)tio)-4-heptanona.	No. FEMA 3570	Sulfuro de 1,3-dietilacetoniol-2-metil-3-furilo.
366	61295-50-9	4-((2-Metil-3-furil)tio)-5-nonanona.	No. FEMA 3571	Sulfuro de 1,3-dipropilacetoniol-2-metil-3-furilo.
367	61295-51-0	2,6-Dimetil-3-((2-metil-3-furil) tio)-4-heptanona.	3-((2-metil-3-furil)tio)-2,6-dimetil-4-heptanona. No. FEMA 3538	Sulfuro de 1,3-diisopropilacetoniol-2-metil-3-furilo.

368	63449-68-3	Antranilato de β-naftilo	o-Aminobenzoato de 2-naftilo. No. FEMA 2767	Antranilato 2-naftilo.
369	63759-55-7	2-Pentil-1-buten-3-ona.	No. FEMA 3725	3-Metileno-2-octanona.
370	63826-25-5	6-Octenal.	No reportado.	6-Octenal.
371	64577-91-9	Butil fenetil acetal del acetaldehído.	No. FEMA 3125	2-Butoxi-2-feniletoxi-etano.
372	65405-67-6	α-Metil-p-metoxicinamaldehído.	No. FEMA 3182	3-(2-Metoxifenil)-2-metil-2-propenal.
373	65405-68-7 7786-52-9	3-octanon-1-ol	Caproil etanol. Metilol metil amil cetona. No. FEMA 2804	
374	65405-76-7	Cis-3-Hexenil antranilato	No. FEMA 3925	Antranilato de (z)-hexen-3-ilo
375	65416-14-0	Isobutirato de maltol.	2-Metilpropanoato de maltilo. No. FEMA 3462	2-Metilpropanoato de 2-metil-4-piron-3-ilo.
376	65504-45-2	2-Butil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.	No. FEMA 2204	5-Butil-1,4-dioxan-2-ona.
377	65504-93-0	1-Fenil-3 o 5 propilpirazol.	No. FEMA 3727	1-Fenil-3 o 5-propil-1,2 - diazol.
378	65504-94-1	2-Metil-3,5 o 6-etoxipirazina.	No. FEMA 3569	2-Metil-3,5 o 6-etoxipirazina.
379	65504-96-3	2-Amil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.	No. FEMA 2076	5-Pentil-1,4-dioxan-2-ona.
380	65504-97-4	2-Hexil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.	No. FEMA 2574	2-Hexil-5 o 6-ceto-1,4-dioxano.
381	65505-16-0	2,5-Dimetil-3-tiofuroilfurano.	No. FEMA 3481	Tio-2-furoato de S-(2,5-dimetil-3-furilo).
382	65505-24-0	n-Metilantranilato de isobutilo.	No FEMA 4149	Ácido benzoico, éster 2-(metilamino)-2-metilpropílico
383	65505-25-1	Cinamato de tetrahidrofurfurilo.	Ester tetrahidrofurfurílico del ácido cinámico. Cinamato de tetrahidro-2-furil metilo. No. FEMA 3320	Propenoato de tetrahidro-2-furilmetil 3-fenilo.
384	65530-53-2	2-Metil-3,5 o 6-furfuriltio pirazina (mezcla de isómeros).	2-Furfuriltio-3,5 ó 6-Metilpirazina. No. FEMA 3189	2-Furfuriltio-5-metilpirazina.
385	65813-53-8	Isobutirato de 2-fenilpropilo.	Ester isobutírico del alcohol α-fenilpropílico. 2-Metil propanoato de 2-fenilpropilo. 2-Metilpropanoato de hidratropilo. Isobutirato de hidratropilo. Isobutirato de β-metil fenetilo. No. FEMA 2892	2-Metilpropanoato de 2-metil-2-feniletilo.
386	65887-08-3	2-(Metil-tiometil)-3-fenil propenal.	No. FEMA 3717	α-Bencilidenmetional.
387	65894-82-8	2-(2-Butil)-4,5-dimetil-3-tiazolina.	No. FEMA 3619	2,5-Dihidro-4,5-dimetil-2-(1-metilpropil)-tiazol.
388	66634-97-7	Ácido 2,4-dimetil-2-pentenoico.	No. FEMA 3143	Ácido 2,4-dimetil-2-pentenoico.
389	67028-40-4	(p-Toliloxi) acetato de etilo.	Cresoxiacetato de etilo. Vinagre de nafta. No. FEMA 3157	p-Cresoxi acetato de etilo.
390	67399-73-9	2-acetiltiazolidina		
391	67633-97-0	3-Mercapto-2-pentanona.	No. FEMA 3300	3-Mercapto-2-pentanona.
392	67674-36-6	Dietil acetal del 2-6-nonadienal.	No. FEMA 3378	Dietil acetal del 2-6-nonadienal.

393	67715-79-1	1,2-Di ((1'-etoxi) etoxi) propano.	No. FEMA 3534	1,2-Di ((1'-etoxi) etoxi) propano
394	67715-81-5	Diacetato de 1,4-nonanodiol.	No. FEMA 3579	Diacetato de 1,4-nonanodiol.
395	67715-82-6	1,2,3-Tris((1'-etoxi) etoxi) propano.	No. FEMA 3593	1,2,3-Tris((1'-etoxi) etoxi) propano.
396	67785-70-0	d,l-Mentona 1,2-glicerol acetal	No. FEMA 3808	
397	67801-45-0	trans-3-Heptenil 2-metil propanoato	No. FEMA 3494	
398	67845-34-5	2-Metil-5-etoxipirazina	No. FEMA 3569	
399	67952-65-2	(Metiltio) metilpirazina (mezcla de isómeros).	Metil (metiltio)-pirazina. No. FEMA 3208	2-Metil-3,5 o 6-Metiltiopirazina.
400	68214-06-2	Formiato de 3,7-dimetiloctilo	No reportado.	
401	68345-22-2	Diisobutil acetal del fenilacetaldehído.	No. FEMA 3384	1,1-Diisobutoxi-2-feniletano.
402	68378-13-2 2882-21-5; 2847-30-5; 63450-30-6; 2822-22-6	2,5 o 6 Metoxi-3-metil-pirazina (mezcla de isómeros)	No. FEMA 3183	
403	68527-76-4	Etil vainillin propilen glicol acetal.	No. FEMA 3838	Etil vainillin propilen glicol acetal.
404	68555-63-5	Propionato de maltol.	Propionato de veltol. No. FEMA 3941	2-Metil-3-(1-oxopropoxi)-4H-piran-4-ona.
405	68922-11-2	Butirato de 1-metil-2-feniletilo.	Butirato de carbinil metil bencilo. Butirato de α-metil fenetilo. No. FEMA 3197	2-Fenil etil butirato de 1-metilo.
406	68959-28-4	δ-Lactona del ácido 5-hidroxi-8-undecenoico.	Jasmolactona extra C. No. FEMA 3758	6-cis(3-Hexenil) tetrahidro-2(H) piran-2-ona.
407	70851-61-5	γ-lactona Ácido 4-Hidroxi-4-metil-7-decenoico	γ -Lactona del ácido 4-hidroxi-4-metil-7-cis-decenoico. 4-Metil-cis-7-decen-g-lactona No. FEMA 3937	
408	71048-82-3	δ -Damascona	No. FEMA 3622	
409	71298-42-5	Ácido 1,2,5,6-Tetrahidrocuminico	No. FEMA 3731	
410	72109-82-1	Nonil Fenilacetato	No reportado	
411	72881-27-7	Ácido 5 y 6 decenoico.	No. FEMA 3742	Ácido 5 y 6 decenoico.
412	73019-14-4	2-Etilbutanoato de 3,7-dimetilocta-2,6-dienilo.	No. FEMA 3339	2-Etilbutirato de geranilo.
413	74367-97-8	p-Tolilglicidato de etil metilo.	Oxiranecarboxilato de 3-metil-3-(4-metilfenil) de etilo. No. FEMA 3757	p-Tolilglicidato de etil metilo.
414	74586-09-7	Metiltio-2-(acetiloxi) propionato.	2-Acetiloxipropanotionato del S-metilo. No. FEMA 3788	Ester tiometílico del ácido acetiláctico.
415	76649-14-4	3-Octen-2-ol.	No. FEMA 3602	3-Octen-2-ol.
416	76788-46-0	4,5-Dimetil-2-etil-3-tiazolina.	No. FEMA 3620	2-Etil-4,5-dimetil-3-tiazolina.
417	77341-67-4.	Succinato de monomentilo.	Ester monomentílico del ácido succínico. No. FEMA 3810	Monoéster del 5-mentil-2- (1-mentiletil) ciclohexil buranodioato.
418	80866-83-7	Butirato de 2-fenilpropilo.	Ester butírico del alcohol α-fenilpropílico. n-Butirato de 2-fenilpropilo. Butirato de hidratopilo. No. FEMA 2891	Butirato de β-metil fenetilo.

419	82694-98-6	Vainillil butil éter.	4-(Butoximetil)-2-metoxifenol. No. FEMA 3796	2-Metoxi-4-(butoximetil) fenol.
420	84642-60-4	Butanoato de trans-2-octen-1-ilo.	No. FEMA 3517	Butirato de trans-2-octen-1-ilo.
421	85508-08-3	Hexil-2-metil-3-pentanoato	No. FEMA 3693	
422	87061-04-9	3-L-Mentoxipropano-1,2-diol.	No. FEMA 3784	3-L-(p-Mentano-3-iloxi)-1,2-propanodiol.
423	91052-68-5	Glicérido del ácido 3-oxooctanoico	Éster de glicerilo del ácido 3-oxooctanoico No. FEMA 3771	
424	91052-69-6	3-Oxodecanoico ácido glicerido	Éster de glicerilo del ácido 3-oxodecanoico No. FEMA 3767	
425	91052-70-9	3-Oxododecanoico ácido glicerido	Éster de glicerilo del ácido 3-oxododecanoico No. FEMA 3768	
426	91052-71-0	3-Oxohexadecanoico ácido glicerido	Éster de glicerilo del ácido 3-oxohexadecanoico No. FEMA 3769	
427	91052-73-2	3-oxotetradecanoico ácido gliceril	No. FEMA 3772	
428	93257-19-3	4-metil-7-decen-1,4-lactona.	No. FEMA 3437	
429	93905-03-04 25773-40-4 56891-99-7 68039-46-3	Isopropimetoxi pirazina	No. FEMA 3358	
430	94022-04-5	Butirilglicolato de butilo.	No reportado.	Butil butiril glicolato.
431	94022-06-7	Fenilacetato de isobornilo.	No reportado.	α-Toluato de isobutilo.
432	94133-92-3	Tiglato de 1-etilhexilo.	2-Metilcrotonato de 1-etilhexilo. 2-Butenoato de 3-octil-2-metilo. Crotonato de 3-octil metilo. Tiglato de 3-octilo. No. FEMA 3676	2-Butenoato de 1-etilhexil 2-metilo.
433	94278-27-0	3-(Furfuriltio) propionato de etilo.	No. FEMA 3674	3-(Furfuriltio) propionato de etilo.
434	97926-23-3	Esteres butíricos.	No. FEMA 2172	
435	99999-00-3	2-(1'-Etoxi)-etoxipropanoato de potasio	No. FEMA 3752	2-(1'-Etoxi)-etoxipropanoato de potasio.
436	99999-26-7	2-Metil propanoato de trans -3-heptenilo.	No. FEMA 3494	Isobutirato de trans-3-heptenilo.
437	115422-59-8	Isoeugenil butil éter.	No reportado.	Isoeugenil butil éter.
438	122397-96-0	Etil vainillin beta-D-glucopiranoside	No. FEMA 3801	
439	144228-51-5	Etil 4-(acetiltio) butirato	No. FEMA 3974	
440	156324-82-2	D,L-Mentol 1,2-propanodiol carbonato	No. FEMA 3992	
441	156679-39-9	L-Mentol etilen glicol carbonato	No. FEMA 3805	
442	233665-98-0	Etil 5-(metilito) pentanoato	No. FEMA 3978	
443	252736-39-3	2,5-Dimetil-3-tetrahidrofuril etanotioato	No. FEMA 3972	
444	376595-42-5	o-Etil S-(2-furilmetil) tiocarbonato	No. FEMA 4043	
445	No reportado.	Acrilato de 3-(2-furil) alilo.	No reportado.	Alil 3-(2-furil) acrilato
446	227456-33-9	3-Mercapto-2-metilbutanol	No. FEMA 3993	

447	258823-39-1	2-Mercapto-2-metilpentanol-1	No. FEMA 3995	
448	93940-60-4	Metiltio 2-(propioniloxi)propionato.	2-Propioniloxipropanotioato de S-metilo. No. FEMA 3790	S-metil-2(propioniloxi)propionato
449	No reportado	2-iso-Propil-N,2,3-trimetilbutiramida	No reportado	
450	79-89-0	β -isometilionona	3-Metil-4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona No. FEMA 4151	3-Metil-4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-ilo)-3-buten-2-ona
451	111-81-9	Metil 10-undecenoato	Undec-10-enoato de metilo No. FEMA 4253	Ester metílico del ácido 10-undecenoico
452	117-98-6	Acetato vetiverilo	Acetato de 2,6-dimetil-9-(1-metiletiliden)-ciclo(5.4)dec-2-en-4-ilo No. FEMA 4218	Acetato de 2,6-dimetil-9-(1-metiletiliden)-ciclo(5.4)dec-2-en-4-ilo
453	497-23-4	Gamalactona del ácido 4-hidroxi-2-butenico	2-(5H)-furanona No. FEMA 4138	2,5-dihidrofuranona
454	507-09-5	Ácido tioacético	Ácido acetotioico No. FEMA 4210	Ácido acetotioico
455	579-74-8	2-metoxiacetofenona	2-Acetilanisol No. FEMA 4163	2-Metoxifenil metil cetona
456	579-93-1	Ácido n-benzoil antranílico	2-Carboxibenzanilido No. FEMA 4078	N-(2-Carboxifenilo)benzamida
457	624-09-9	Heptanoato de heptilo	No. FEMA 4341	Heptanoato 1-heptilo
458	629-12-9	Isotiocianato de amilo	Isotiocianato de pentilo No. FEMA 4417	Isotiocianato de 1-pentilo 1-Isotiocianato pentano
459	693-80-1	Acetato de cis-9-octadecenilo	Oleil acetato No. FEMA 4359	Cis-9-octadecenil acetato
460	818-57-5	Metil 4-pentenoato	Metil pent-4-enoato No. FEMA 4353	Metil alil acetato
461	877-60-1	(+/-)-Trans y cis-5-(2,2-dimetilciclopropil)-3-metil-2-pental	Acitral Dimetilciclopropilmetil-pental No. FEMA 4105	(E,Z)-5-(2,2-dimetilciclopropil)-3-metil-2-pental
462	1516-17-2	Acetato de 2,4-hexadienilo	Acetato de hexadienilo No. FEMA 4132	Acetato de sorbilo
463	1608-72-6	(+/-)-1-acetoxi-1-etoxietano	Etol-1-etoxi-acetato No. FEMA 4069	1-Etoxi-1-etanol acetato
464	1968-40-7	Etil 4-pentenoato	Etil alilacetato No. FEMA 4360	Etil 4-pentenoato
465	2092-49-1	Divanillina	Dihidrodivanilla No. FEMA 4107	5,5'-Bivanillina
466	2278-53-7	(+/-)-[R-(E)]-5-isopropil-8-metilnona-6,8-dien-2-ona	Virginiona Solana No. FEMA 4331	(+/-)-[R-(E)]-5-isopropil-8-metilnona-6,8-dien-2-ona
467	2277-16-9	Trans-4-nonenal	(E)-4-Nonenal No. FEMA 4302	(E)-Non-4-enal
468	2983-37-1	2-etilhexanoato de etilo	2-etilcaproato de etilo No. FEMA 4345	alfa-etilcaproato de etilo
469	2983-38-2	2-etilbutirato de etilo	2-etilbutanoato de etilo No. FEMA 4344	alfa-etilbutirato de etilo
470	3724-61-6	Butirato de dodecilo	No. FEMA 4340	Butirato de n-dodecilo
471	4351-10-4	Propilenglicol acetal del aldehído heptílico	No. FEMA 4368	2-hexil-4-metil-1,3-dioxolano
472	4404-45-9 6803-40-3	Isotiocianato de hexilo	Aceite de mostaza n-hexilado n-Hexil isotiocianato No. FEMA 4422	1-Isotiocianato hexano

473	5421-12-5	Decanal propilenglicol acetal	No. FEMA 4364	2-nonil-4-metil-1,3-dioxolano
474	5421-27-2	10-undecenoato de isobutilo	No. FEMA 4358	Undec-10-enoato de isobutilo
475	5422-34-4	N-lactoil etanolamina	N-2-hidroxietyl-lactamida No. FEMA 4256	2-Hidroxi-N-(2-hidroxietyl) propanamida
476	5617-64-1	Delta lactona del ácido 2-(2-hidroxifenil) ciclopropanocarboxílico	Ciclocumarina No. FEMA 4270	1a,7b-Dihidrociclo propan(c)croman-2(1H)-ona
477	5988-91-0	3,7-Dimetil octanal	3,7-Dimetil-1-octanal Dihidrocitronelal No. FEMA 4348	6,7-Dihidrocitronelal
478	6221-93-8	Propionato de docecilo	No. FEMA 4338	Propanoato de dodecilo
479	6290-17-1	2-acetato de cis- y trans-etil 2,4-dimetil-1,3-dioxolano	Etilacetato del propilenglicol acetal Fraistone No. FEMA 4294	2-Acetato de Z y E-etil-2,4-dimetil-1,3-dioxolano
480	6540-86-9	2,4,6-tritioheptano	Bis metiltiometil sulfuro No. FEMA 4214	Bis metiltiometil sulfuro
481	6561-39-3	Nonanoato de hexilo	No. FEMA 4339	Pelargonato de hexilo
482	6725-64-0	Dimercaptometano	Metanoditiol No. FEMA 4097	Mercapto metil hidrosulfuro
483	6839-75-4	Ácido 3-isopropenilpentanedioico	No. FEMA 4352	Ácido 3-isopropenilpentanedioico
484	10413-18-0	Delta lactona del ácido 5-hidroxi-4-metilhexanoico	5,6-dimetiltetrahidropiran-2-ona No. FEMA 4141	ácidohexanoico, 5 hidroxi-4-metil delta lactona
485	13112-65-7	Dibutil acetal del aldehído valérico	No. FEMA 4375	Dibutil acetal valeraldehído
486	14620-52-1	Dodecanal dimetil acetal	Dimetil acetal del aldehído láurico No. FEMA 4366	1,1'-bis(metoxi)dodecano
487	16491-24-0	Isobutirato de 2,4-hexadienilo	2,4-Hexadienil-2-metilpropanoato No. FEMA 4134	2-metil-2,4-hexadienil éster de ácido propanoico
488	16491-25-1	Propionato de 2,4-hexadienilo	Propanoato de 2,4-Hexadien-1-ol No. FEMA 4131	Propionato de sorbilo
489	16930-93-1	Butirato de 2,4-hexadienil	Butirato de Sorbitol No. FEMA 4133	2,4-hexadieniléster del ácido butanoico
490	18114-49-3	1,1'-(tetrahydro-6a-hidroxi-2,3a,5-trimetilfuro[2,3-d]-1,3-dioxol-2,5-diil)bis-etanona	No. FEMA 4303	2,5-Diacetilo-3a-5,6,6a-tetrahydro-6a-hidroxi-2,3a,5-trimetilfuro[2,3-d]-1,3-dioxol
491	18776-92-6	Ácido trans-4-octenoico	No. FEMA 4357	Ácido 4(E) octenoico
492	18824-63-0	Dimetil acetal del aldehído nonílico	Dimetil acetal del aldehído pelargónico No. FEMA 4367	1,1-dimetoxinonano
493	18836-52-7	N-isobutil-trans-2-trans-4-decadienamida	Pelitorina No. FEMA 4148	N-isobutil(E),(E4)-decadienamida
494	19162-00-6	Acetato de 6-metil-5-hepten-2-ilo	(±)-Acetato de Sulcatol No. FEMA 4177	Acetato de 6-metil-5-hepten-2-ol
495	19788-50-2	2-mercaptopropionato de propilo	Propil 2-sulfanilpropanoato No. FEMA 4207	Propil éster del ácido 2-mercaptopropanoico
496	20286-45-7	3-octil butirato	1-(etilhexil)butanoato No. FEMA 4402	3-Octilbutanoato
497	21944-98-9	(Z)-4-Dodecenal	Tangerinal No. FEMA 4036	Cis-dodec-4-en-1-al
498	27372-03-8	(+)-Etil 3-hidroxi-2-metilbutirato	No. FEMA 4391	(+)-Etil 3-hidroxi-2-metilbutirato
499	28645-51-4	Isoambrettolide	Oxacicloheptadec-10-en-ona No. FEMA 4145	O-lactona del ácido 16-hidroxi -9-hexadecenoico

500	29414-47-9	Metiltiometilmercaptano	1-metiltio-metanentiol No. FEMA 4185	1-metiltio-metanentiol
501	29725-66-4	Cis y trans L-mercapto-p-mentan-3-ona	Mercaptomentanona No. FEMA 4300	Z y E L-mercapto p-mentan-3-ona
502	31539-84-1	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol No. FEMA 4158	(+/-)-4-mercapto-4-metil-2-pentanol
503	33673-65-3	Hexanal dihexil acetal	No. FEMA 4370	1,1-bis(hexiloxi) hexano
504	34365-79-2	S-isopropil 3-metilbut-2-enotioato	S-isopropil 3-metiltiocrotonato No. FEMA 4260	S-isopropil tiosenecioato
505	38618-23-4	2-(l-mentoxi)etanol	Colac 15 No. FEMA 4154	3-(2)-Hidroxietoxi-p-mentano
506	38888-81-2	3,5 y 3,6-dimetil-2-isobutilpirazina	2-isobutilpirazina-3,5 y 3,6-dimetilo No. FEMA 4100	1,4-diazina-3,6-dimetil-3(2-metilpropilo)
507	41653-97-8	Ácido cis-5-octenoico	No. FEMA 4350	Ácido (Z)-5-Octenoico
508	51352-68-2	5-pentil-3h-furan-2-ona	5-pentil-3H-furan-2-ona No. FEMA 4323	Lactona del ácido 4-hidroxil-3-nonenoico
509	51608-18-5	2-(trans-2-pentenil)ciclopentanona	Jasminona No. FEMA 4284	(E)-2-(2-Pentenil)ciclopentanona
510	51755-70-5	(+/-)-3-(metiltio)heptanal	(+/-)-3-(metiltio)heptanal No. FEMA 4183	(+/-)-3-(metiltio)heptanal
511	53897-60-2	Sulfuro de bis(1-mercaptopropilo)	Bis mercapto propilsulfuro No. FEMA 4297	1,1'-Tiobis-1-proponetiol
512	54051-19-3	3-mercaptobutanoato de metilo	Ester metílico del ácido 3-mercaptobutanoico No. FEMA 4167	Ester metílico del ácido 3-mercaptobutanoico
513	54355-74-7 165191-91-3 896447-14-6	Gliceril acetal del aldehído isovalérico	No. FEMA 4380	Gliceril acetal del aldehído isovalérico
514	55764-25-5	Tioacetato de 2-metil-3-furilo	Acetato de 2-metil-3-furantiol No. FEMA 3973	2-metil-3-tioacetoxifurano
515	58475-04-0	(+/-)-4-etilactanal	Excital No. FEMA 4117	4-etil-octanal
516	59557-05-0	Acetoacetato de l-mentilo	No. FEMA 4327	Acetoacetato de (-)mentilo
517	61114-24-7	Isovalerianato de eugenilo	Isovalerianato de 4-alil-2-metoxifenilo No. FEMA 4118	3-metil-2-metoxi-4-2-propenilfenil éster del ácido benzoico
518	61675-72-7	3-(metiltio)metiltiofeno	3-Metilsulfanilmetiltiofeno No. FEMA 4184	3-Metilsulfanilmetiltiofeno
519	63253-24-7	Butan-2,3-diolacetal de vainillina	Butan-2,3-diol acetal de vainillina Butilenglicol acetal de vainillina No. FEMA 4023	4-(4,5-Dimetil-1,3-dioxolan-2-il)-2-metoxifenol
520	63449-64-9	Di-cis-3-hexenil acetal del aldehído acético	(Z,Z)-1,1'[etildenbis(oxi)] di(hex-3-eno) No. FEMA 4381	(Z,Z)-1, 1'[etilden bis(oxi)] di(hex-3-eno)
521	64187-83-3	Cis-3-hexanoato de etilo	(3Z)-hexanoato de etilo No. FEMA 4112	Z-3-hexanoato de etilo
522	65423-25-8	Ácido 11-dodecenóico	No. FEMA 4355	
523	65819-74-1 37981-37-6 37981-36-5	Di-(1-propenil)-sulfuro	1-propenil sulfanilpropeno No. FEMA 4386	1-propenil sulfanilpropeno
524	67845-50-5	(+/-)-Trans y cis-4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-ol	3,7-nonadien-2-ol (+/-)-trans y cis-4,8-dimetilo No. FEMA 4102	3,7-nonadien-2-ol (+/-)E y Z-4,8-dimetilo
525	68084-03-7	Tiomalato de diisopentilo	Tiomalato de diisoamilo No. FEMA 4096	Ácido butanedióico, mercapto-bis(3-metilbutil)éster

526	68127-22-0	Carboxilato de mentil pirrolidona	Questice No. FEMA 4155	2-isopropil-5-metilciclohexil-5-oxo-2-pirrolidona carboxilato
527	68258-95-7	Propilen glicol acetal de la 6-metil-5-hepten-2-ona	Propilenglicol acetal de la metilheptenona No. FEMA 4400	2,4-Dimetil-2-(4-metil-3-pentenil)-1,3-dioxolano
528	68391-39-9	Acetal propilen glicol del nonanaldehído	2-octil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4373	4-metil-2-octil-1,3-dioxolano
529	68489-14-5	N-[(etoxicarbonil)metil]-p-mentano-3-carboxamida	No. FEMA 4309	Glicina etiléster de {1R-(1-alfa,2-beta,5-alfa))-N-{5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexil}carbonilo
530	68555-57-7	Antranilato de citronelilo	3,7-dimetil-6-Octen-1-ol-2-aminobenzoato No. FEMA 4086	3,7-dimetil-6-Octen-1-ol-2-aminobenzoato
531	69382-62-3	1,1-Etanoditiol	1,1-Etanoditiol No. FEMA 4111	1,1-Etanoditiol
532	72437-56-0	Isopentil disulfuro de metilo	Isoamil disulfuro de metilo No. FEMA 4168	Isopentil metil disulfuro
533	74094-61-4	Octanal propilen glicol acetal	2-heptil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4383	2-heptil-4-metil-1,3-dioxolano
534	74094-62-5	Propilen glicol acetal del aldehído undecanoico	No. FEMA 4374	2-decil-4-metil-1,3-dioxolano
535	74094-63-6	Propilen glicol acetal del 2,6- dimetil-5-heptenal	Propilen glicol acetal del melonal No. FEMA 4382	2-(1,5-dimetil-4-4 hexenil)-4-4 metil-1,3-dioxolano
536	74356-31-3	2,4-dimetil-4-nonanol	Dimetilnonanol No. FEMA 4407	2,4-dimetil-4-nonanol
537	74595-94-1	2,4,6-Triisobutil-5,6-dihidro-4H-1.3.5-ditiazina	No. FEMA 4017	2,4,5-triisobutil-5,6-dihidro-1,3,5-ditiazina
538	76649-22-4	Caproato de prenilo	Ester de ácido 3-metil-2-butenilhexanoico No. FEMA 4204	Ester de ácido 3-metil-2-butenilhexanoico
539	79930-37-3	Trans y cis-1-metoxi-1-deceno	(E)y(Z)-1-metoxi-1-deceno No. FEMA 4161	Decenal metilenoleters
540	83418-53-5	Cis y trans-5-etil-4-metil-2-(2-metilpropil)-tiazolina	No. FEMA 4319	Z- y E-5-etil-4-metil-2-(2-metilpropil)-tiazolina
541	83418-54-6	Cis y trans-5-etil-4-metil-2-(2-butil)-tiazolina	No. FEMA 4318	Z- y E-5-Etil-4-metil-2-(2-butil)-tiazolina
542	85554-72-9	Octanoato de 2-hexenilo	2-Hexenil éster del ácido octanoico No. FEMA 4135	2-Hexenil éster del ácido octanoico
543	89534-38-3	Acetato de (+/-)-3-mercapto-1-butilo	Acetato 3-mercaptobutilo No. FEMA 4325	Acetato 3-tiobutilo
544	89534-74-7	2-metil-1-metiltio-2-butenio	Sulfuro de 2-metil 2-butenilo No. FEMA 4173	Sulfuro de 2-metil 2-butenilo
545	90397-36-7	2-metilpentanoato de 2-pentilo	2-pentil-2-metilpentanoato No. FEMA 4401	2-pentil éster del ácido 2-metilpentanoico
546	90731-56-9	Formiato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Formiato de Sulfurilo No. FEMA 4275	Formiato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
547	91418-25-6	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis No. FEMA 4103	Acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-il (+/-) trans y cis
548	92015-65-1	Hexahidro 3,6-dimetil-2-(3H) benzofuranona	Dihidromintlactona No. FEMA 4032	3,6-dimetilciclohexilacetolactona
549	93762-34-6	Crotonato de dimetilbencil crotonato	No. FEMA 4403	Crotonato de dimetilbencil crotonato
550	94021-42-8 324742-95-2	Isobutirato de 2-(5-metil-4-tiazolil)etilo	Isobutirato de sulfurilo No. FEMA 4278	Isobutirato de 4-metil-5-tiazoetanol
551	94089-01-7	2-metilbutirato de trans-2-hexenilo	No. FEMA 4274	2-Metilbutirato de (E)-2-hexenilo

552	94089-21-1	(+/-)-Trans- y cis-2-hexenal de propilen glicol acetal	(+/-)-E- y Z-2-Hexenal propilenglicolacetat No. FEMA 4272	4-Metil-2-(1E)-1-pentenil-1,3-dioxolano
553	94134-03-9	Propionato de cis-3-octenilo	Z-propionato 3-octen-1-ol No. FEMA 4189	Z-propionato 3-octen-1-ol
554	94159-31-6	Butanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Butirato de sulfuro No. FEMA 4277	Butanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
555	94159-32-7	Hexanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil) etilo	Hexanoato de sulfuro No. FEMA 4279	Hexanoato de 4-metil-5-tiazolil etanol
556	97231-35-1	(+/-)-Cis- y trans-2-metil-2-(4-metil-3-entenil)ciclopropano-carbaldehído	No. FEMA 4393	(+/-)-Cis- y trans-2-metil-2-(4-metil-3-entenil)ciclopropano-carbaldehído
557	97890-13-6	3-metil-2-butenato de 2-metilbutilo	Senecioato de 2-metilbutilo No. FEMA 4306	3-Metil but-2-enoato de 2-metilbutilo
558	101426-31-7	Decanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Decanoato de sulfuro No. FEMA 4281	Decanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
559	108766-16-1	(R,s)-3-hidroxibutirato de l-mentilo	Metil lactato de mentilo No. FEMA 4308	3-Hidroxibutanoato de 2-isopropil-5-metilciclohexilo
560	127931-21-9	(+/-)-Isobutil 3-metiltiobutirato	Isobutil 3-(metiltio)butirato Ácido butanóico No. FEMA 4150	2-metilpropil-3(metiltio)butirato
561	133860-42-1	1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil)etanona	Etanona 1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil) No. FEMA 4142	Etanona 1-(3-hidroxi-5-metil-2-tienil)
562	143764-28-7	4-(metiltio)-2-pentanona	4-(metiltio)-2-pentanona No. FEMA 4182	4-(metiltio)-2-pentanona
563	155639-75-1	Hexanal butane-2,3-diol acetal	Butanediol acetal del aldehído hexílico No. FEMA 4384	4,5-dimetil-2-pentil-1,3-dioxolano
564	156420-69-8	Tiohexanoato de alilo	Ester S-2-propenil del ácido hexanoico No. FEMA 4076	
565	163266-17-9	Octanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Octanoato de sulfuro No. FEMA 4280	Octanoato de 2-(4-metil-5-tiazolil) etilo
566	164524-93-0 101417-25-8	5-acetil-2,3-dihidro-1,4-tiazina	No. FEMA 4296	1-(3,4-dihidro-2H-1,4-tiazin-5-ilo) etanona
567	165191-91-3	Propilen glicol acetal de la 2-nonanona	No. FEMA 4399	Propilen glicol acetal de la 2-nonanona
568	180348-60-1	Acetato de 5-metilhexilo	Isoheptil acetato No. FEMA 4346	Acetato de metilhexilo
569	202188-43-0	Acetal 1,3-octanediol acetaldehído	No. FEMA 4376	4-metil-2-pentil-1,3-dioxano
570	202188-46-3	Octan-1,3-diol acetal del aldehído hexanoico	2,4-dipentil-1,3-dioxano No. FEMA 4377	2,4-dipentil-1,3-dioxano
571	207983-28-6	3-(metiltio)butanoato de metilo	Ester metílico del ácido 3-metilsulfanilbutírico No. FEMA 4166	Ester metílico de ácido 3-(metiltio)-butanoico
572	214220-85-6	(+/-)-Trans- y cis-2-hexenal de gliceril acetal	(+/-)-E- y Z-2-Hexenal gliceril acetal No. FEMA 4273	Gliceril acetal del aldehído hexenilo
573	233665-90-2	Acetaldehído de hexil isoamil acetal	No. FEMA 4365	Acetaldehído de hexil isoamil acetal
574	253596-70-2	Isovalerianato de hept-2-en-1-ilo	Isovalerato de hept-2-en-1-ilo No. FEMA 4126	Isovalerato de hept-2-en-1-ilo
575	324742-96-3	Propionato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo	Propionato de sulfuro No. FEMA 4276	Propionato de 2-(4-metil-5-tiazolil)etilo
576	333384-99-9	Disulfuro de metiltiometil-2-metil-3-furilo	No. FEMA 4320	Disulfuro de metiltiometil metilfurilo
577	437770-28-0	(+/-)-2,4,8-trimetil-7-nonen-2-ol	2,4,8-Trimetil-7-nonen-2-ol No. FEMA 4212	2,4,8-Trimetil-7-nonen-2-ol

578	479547-57-4	Trans y cis-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol	(2E,4Z)-2,4,8-trimetil-3,7-nonadien-2-ol No. FEMA 4211	(2E,4Z)- 2, 4, 8- trimetil-3,7-nonadien-2-ol
579	544714-08-1	(+/-)-N,N-dimetil mentil succinamida	(+/-)-N,n-dimetil mentil succinamida No. FEMA 4230	4-(dimetil amnino)-4-oxo-[1R-(1a,2a,5a)]-5-etil-2-(1-metil etil)-ciclohexil éster del ácido butanoico
580	548774-80-7	Acetato 3-mercaptoheptilo	No. FEMA 4289	Acetato 3-Mercaptoheptilo
581	608514-55-2 3390-12-3	trans-2-cis-6-nonadienamidan-n-ciclopropilo	(E2,Z6)-nonadienamida N-Ciclopropilo No. FEMA 4087	(E2,Z6)-nonadienamida N-Ciclopropilo
582	608514-56-3	N-etilo trans-2-cis-6-nonadienamida	(2E,6Z)-n-etil-2,6-nonadienamida No. FEMA 4113	(2E,6Z)-n-etil-2,6-nonadienamida
583	686298-93-1	N-gluconil etanolamina	N-2-Hidroxietil-hexamida No. FEMA 4254	2,3,4,5,6-pentahidroxi-N-(2hidroxietil)-examida
584	697290-76-9 697290-77-0	Cis- y trans-2-heptilciclopropano del ácido carboxílico	2-Heptil ciclopropano del ácido carboxílico No. FEMA 4130	2-Heptil ciclopropano del ácido carboxílico
585	744251-93-2	N-3,7-dimetil-2,6-octadienilciclopropil-carboxamida	No. FEMA 4267	N-3,7-Dimetil-2,6-octadienil ciclopropilcarboxamida
586	745047-51-2	N-(heptan-4-yl)benzo[d][1,3]dioxol-5-carboxamida	1,3-benzodioxol-5-carboxamida No. FEMA 4232	N-(1-propilbutil)-N(1-propilbutil)-1,3-benzodiolol-5-carbamida
587	745047-53-4	N1-(2,4-dimetoxibenzil)-N2-(2-(piridin-2-il)etil)oxamida	Etanodiamida,N-[(2,4-dimetoxifenil)metil]-N'-[2-(2-piridimil)etil] No. FEMA 4233	Etanodiamida,N-[(2,4-dimetoxifenil)metil]-N'-[2-(2-piridimil)etil]-4,4 dimetoxi-2 butanona
588	745047-97-6	N1-(2-metoxi-4-metilbenzil)-N2-(2-(piridin-2-il)etil)oxalamida	Etanidiamida No. FEMA 4231	N -[(2-metoxi-4-metilfenil) metil]-N-[2-(2-piridinil) etil]
589	745047-94-3	N1-(2-metoxi-4-metilbenzil)-N2-(2-(5-metilpiridin-2-il)etil)oxalamida	No. FEMA 4234	Metoximetilbencil metil piridiniletil oxalamida
590	782498-03-7	Fosfato de N-lactoil etanoalamina	O-Fosfato de N-(2-hidroxi-1-oxopropil)etanalamina No. FEMA 4257	Ester mono-[2-(2-hidroxipropanilamino (etilo)) del ácido fosfórico
591	791807-20-0	Fosfato de N-gluconil etanolamina	Fosfato de N-(2-hidroxietil)-hexanoamina No. FEMA 4255	Fosfato de 2,3,4,5,6-pentahidroxi-N-(2-hidoximetil)hexanoamina
592	796857-79-9	Hexil 3-mercaptoputanoato	Hexil ester de ácido 3-mercaptoputanoico No. FEMA 4136	Hexil ester de ácido 3-mercaptoputanoico
593	831213-72-0	3,9-dimetil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro[4.5]decan-2-ona	Mentona acetal del ácido láctico No. FEMA 4285	3,9-dimetil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro[4.5]decan-2-ona
594	888021-82-7	(+)-Etil 3-mercaptop-2-metilbutanoato	No. FEMA 4392	(+)-Etil 3-mercaptop-2-metilbutanoato
595	891781-90-1	Hexanoato de dimetilbencil carbinilo	No. FEMA 4404	Hexanoato de dimetilbencil carbinilo
596	896447-13-5	Acetal hexil isoamil hexanal	No. FEMA 4369	Hexil isoamil acetal del aldehído hexílico
597	99-50-3	Ácido 3,4-dihidroxibenzoico	Ácido protocatéquico No. FEMA 4430	Ácido 3,4-dihidroxibenzoico
598	25334-93-4	Etil isopropilacetal del acetaldehído	1-etoxi-1-isopropoxietano No. FEMA 4432	2-(1-etoxi-etoxi)propano

599	906079-63-8	3-(Metiltio)-Propil Hexanoato	3-(metiltio)-propilester del ácido hexanoico/Hexanoato de metionilo No. FEMA 4436	3-(metilsulfanil)-propil hexanoato
600	151-21-3	Lauril sulfato de sodio	Sal sódica del éster monodecílico del ácido sulfúrico No. FEMA 4437	Dodecil sulfato de sodio
601	591-11-7	Beta angelicalactona	4-metil-2-butenolido/gama lactona del ácido 4-hidroxi-2-pentenoico No. FEMA 4438	5-metilfuran-2(5H)-ona
602	74585-00-5	9-decen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxi-9-enoico No. FEMA 4440	6-(pent-4-en-1-il)-tetrahydro-2H-piran-2-ona
603	85392-06-9 85392-05-8	Ácido 6-(5(6)-decioloxi)decanoico	1-butil-5-carboxipentil ester del ácido 5(6)-decanoico No. FEMA 4442	Ácido 6-[(E)-dec-5-enil]oxidecanoico
604	35234-25-4	5-acetoxioctanoato de etilo	5-(acetiloxi)octanoato de etilo No. FEMA 4443	éster etílico del ácido delta-acetoxioctanoico
605	75587-06-3	5-hidroxi-decanoato de etilo	Ester etílico del ácido 5-hidroxi-decanoico No. FEMA 4444	5-hidroxi-decanoato de etilo
606	15456-68-5	9-dodecen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxi-9-enoico No. FEMA 4445	6-(hept-4-en-1-il)-tetrahydro-2H-piran-2-ona
607	502-26-1	Gama-octadecalactona	4-octadecanolido / gama-estearolactona No. FEMA 4446	5-tetradeciclohidro-3H-furan-2-ona
608	1227-51-6	delta-octadecalactona	delta-estearolactona/lactona del ácido 5-hidroxi-octadecanoico No. FEMA 4447	5-octadecanolido
609	15456-70-9	9-tetradecen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxi-tetradec-9-enoico No. FEMA 4448	Tetrahydro-6-(4-nonenil)-2H-piran-2-ona
610	134359-15-2	Orin lactona	4,8-dimetilnon-7-en-4-olido No. FEMA 4449	5-metil-5-(4-metil-3-pentenil)-4,5-dihidro-2-(3H)-furanona
611	1487-49-6	3-hidroxibutirato de metilo	Metil ester del ácido 3-hidroxibutírico No. FEMA 4450	(+/-) -metil 3-hidroxibutanoato
612	1540-29-0	2-acetilhexanoato de etilo	Ester etílico del ácido alfa-acetilcaproico No. FEMA 4452	Ester etílico del ácido 2-acetilhexanoico
613	35234-21-0	3-acetoxioctanoato de metilo	éster metílico del ácido 3-(acetiloxi)octanoico No. FEMA 4454	3-(acetiloxi)octanoato de metilo
614	3637-14-7	Ácido 5-oxooctanoico	No. FEMA 4455	Ácido 5-oxooctanoico
615	624-01-1	Ácido 5-oxodecanoico	No. FEMA 4456	Ácido 5-oxodecanoico
616	93919-00-7	5-oxodecanoato de etilo	No. FEMA 4457	éster etílico del ácido 5-oxodecanoico
617	3637-16-9	Ácido 5-oxododecanoico	No. FEMA 4458	Ácido 5-oxoláurico
618	29214-60-6	2-acetiloctanoato de etilo	Ester etílico del ácido 2-acetiloctanoato No. FEMA 4459	2-acetilcaprilato de etilo
619	923291-29-6	2-oxo-3-etil-4-butanolido	4-etildihidro-2,3-furandiona No. FEMA 4460	4-etildihidrofuran-2,3-diona
620	4436-82-2	Ácido 3-isopropenil-6-oxoheptanoico	Ácido 3-(1-metiletienil)-6-oxo-heptanoico No. FEMA 4461	Ácido 6-oxo-3-(prop-1-en-2-il) heptanoico
621	68113-55-3	1-hidroxi-4-metil-2-pentanona	No. FEMA 4463	1-hidroxi-4-metil-2-pentanona
622	623-84-7	Diacetato de propilenglicol	Diacetato de propano-1,2-diilo / 1,2-diacetoxipropano No. FEMA 4464	Diacetato de 1,2-propanediol
623	10108-80-2	Dipropionato de propilenglicol	1,2-dipropionato de propilenglicol / Dipropionato de propano-1,2-diilo No. FEMA 4465	Dipropionato de 1,2-propanediol

624	50980-84-2	Dibutirato de propilenglicol	1,1'-(1-metil-1,2-etanediil) ester del ácido butanoico / Dibutiril 1,2-propilenglicol No. FEMA 4466	Dibutirato de 1,2-propanediol
625	923593-56-0 923593-57-1	Mono-2-metilbutirato de propilenglicol	Ester 2-hidroxi-1-metiletilico del ácido 2-metilbutanoico / 2-hidroxi-1-metiletiléster del ácido 2-metilbutanoico No. FEMA 4467	2-hidroxi-1-metilbutanoato
626	155514-30-0	Di-2-metilbutirato de propilenglicol	No. FEMA 4468	Propano-1,2-diil bis(2-metilbutanoato)
627	39556-41-7 170678-49-6	Monohexanoato de propilenglicol	Ester 2-hidroxi-1-metiletilico del ácido hexanoico/éster-2-hidroxi-1-metiletilico del ácido hexanoico No. FEMA 4469	Hexanoato de 2-hidroxi-1-propilo
628	50343-36-7	Dihexanoato de propilenglicol	Dihexanoato de propan-1,2-diil/Dicaproato de 1,2-propilenglicol No. FEMA 4470	Dihexanoato de 1,2-propanediol
629	7384-98-7	Diocetanoato de propilenglicol	Dicaprilato de 1,2-propilenglicol/Dioctanoato de propan-1,2-diil No. FEMA 4471	Diocetanoato de 1,2-propanediol
630	627-93-0	Adipato de dimetilo	Ester dimetilico de ácido hexanedioico/hexanedioato de dimetilo No. FEMA 4472	Ester dimetilico del ácido adípico
631	106-19-4	Adipato de dipropilo	Ester dipropílico del ácido hexanedioico/éster dipropílico del ácido adípico No. FEMA 4473	Hexanedioato de dipropilo
632	6938-94-9	Adipato de diisopropilo	Ester bis(1-metiletil) del ácido hexanedioico No. FEMA 4474	Ester diisopropílico del ácido adípico
633	123-79-5	Adipato de dioctilo	Ester dioctílico del ácido hexanedioico/adipato de di-n-octilo No. FEMA 4476	Ester dioctílico del ácido adípico
634	6413-10-1	Etilenglicolacetal del acetoacetato de etilo	Fructona No. FEMA 4477	éster etílico del ácido 2-metil-1,3-dioxolan-2-acético
635	624-45-3	Levulinato de metilo	Ester metílico del ácido levulínico/éster metílico del ácido 4-oxopentanoico No. FEMA 4478	4-oxovalerato de metilo
636	57197-36-1	Propilenglicolacetal del levulinato de etilo	Ester etílico del ácido 2-metil-1,3-dioxane-2-propanoico No. FEMA 4479	3-(2,4-dimetil-1,3-dioxolan-2-il)propanoato de etilo
637	645-67-0	Levulinato de propilo	Ester propílico del ácido levulínico No. FEMA 4480	Ester propílico del ácido 4-oxo-pentanoico
638	71172-75-3	Levulinato de isoamilo	Ester 3-metilbutílico del ácido 4-oxopentanoico/éster isopentílico del ácido levulínico No. FEMA 4481	Levulinato de isopentilo
639	6283-92-7	Lactato de dodecilo	Ester dodecílico del ácido láctico/lactato de laurilo No. FEMA 4482	Ester dodecílico del ácido 2-hidroxi-1-propanoico
640	35274-05-6	Lactato de hexadecilo	Ester hexadecílico del ácido láctico/Lactato de cetilo No. FEMA 4483	Ester hexadecílico del ácido 2-hidroxi-1-propanoico
641	20279-43-0	Piruvato de propilo	Ester propílico del ácido 2-oxo-propanoico / éster propílico del ácido pirúvico No. FEMA 4484	2-oxopropionato de propilo
642	93804-64-9	Propilenglicolacetal de hidroxicitronelal	4-metil-1,3-dioxolan-1-(6-hidroxi-2,6-dimetilheptilo) No. FEMA 4485	2,6-dimetil-1,3-dioxolan-2-heptanol

643	5694-82-6	Gliceril acetal del citral	No. FEMA 4486	2-(2,6-dimetil-1,5-heptadien-1-ilo)-1,3-dioxolano-4-metanol
644	29592-95-8	Monobutirato de propilenglicol	No. FEMA 4488	Monobutirato de propilenglicol
645	84434-20-8	Acetoacetato de cis-3-hexenilo	No. FEMA 4489	3-oxobutanoato de (3Z)-hex-3-en-1-ilo
646	579-60-2	2-Metoxi-6-(2-propenil)fenol	No. FEMA 4490	2-Metoxi-6-(2-propenil)fenol
647	18916-17-1	Naringina dihidrochalcona	4'-(2-o- α -L-ramno- β -D-glucopiranosido)floretina No. FEMA 4495	α -D-glucopiranosido de 3,5-Dihidroxi-4-(p-hidroxihidrocinaamoi)fenil 2-o-(6-deoxi- α -L-manopiranosilo)
648	852379-28-3	N-p-Bencenoacetanitrilmentan carboxamida	N-(4-Cianometilfenil)-p-mentanecarboxamida No. FEMA 4496	N-[4-(Cianometil)fenil]-5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexanocarboxamida
649	59323-81-8	($\pm$)-(Cis y Trans)-2-pentil-4-propil-1,3-oxatiano	No. FEMA 4499	($\pm$)-(Cis y Trans)-2-pentil-4-propil-1,3-oxatiano
650	915971-43-6	3-((2-metil-3-furil)tio)butanal	Metiltiofurilbutanal No. FEMA 4501	3-((2-metilfuran-3-il)sulfanil)butanal
651	38142-45-9	(D)-limonen-10-ol	(+)-Limonen-10-ol / 2-((1R)-4-metilciclohex-3-en-1-il)prop-2-en-ol No. FEMA 4504	(+) - (R)-p-Menta-1,8(10)-dien-9-ol
652	27939-60-2 67801-65-4 68039-49-6 68737-61-1	3,6-dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído 2,4-dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído 3,5-dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído	No. FEMA 4505	Dimetilciclohex-3-eno-1-carbaldehído
653	2230-90-2	Formiato de metilo	Ester mentílico del ácido fórmico No. FEMA 4509	Formiato de 2-isopropil, 5-metilciclohexilo
654	86014-82-6	Propionato de metilo	No. FEMA 4510	Propionato de 2-isopropil-5-metilciclohexilo
655	87-55-8	Propionato de cicloteno	3-Metil-2-(1-oxopropoxi)-2-ciclopenten-1-ona No. FEMA 4511	Propanoato de 2-metil-5-oxociclopent-1-en-1-ilo
656	67859-96-5	Acetato de 3,3,5-trimetilciclohexilo	Acetato de homomentol No. FEMA 4512	Acetato de 3,3,5-trimetilciclohexilo
657	4884-24-6	2-ciclopentil ciclopentanona	1,1'-Bi(ciclopentil)-2-ona No. FEMA 4514	[1,1'-Biciclopentil]-2-ona
658	929222-96-8	Palmitato de carveilo	No. FEMA 4515	Hexadecanoato de Carveilo
659	1670-47-9	Dietil acetal de la ciclohexanona	No. FEMA 4516	1,1-Dietoxiciclohexano
660	6381-92-6	Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético	Dihidrato disódico de EDTA No. FEMA 4520	Sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético
661	97866-86-9	2,2,6,7-tetrametilbiciclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ol	No. FEMA 4521	2,2,6,7-tetrametilbiciclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ol
662	97844-16-1	2,2,6,7-tetrametilbiciclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ona	No. FEMA 4522	2,2,6,7-tetrametilbiciclo-[4,3,0]-nona-4,9(1)-dien-8-ona
663	68366-64-3	Butirato de l-mentilo	No. FEMA 4524	Butirato de l-5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexilo

664	929116-08-5	Isobutirato de pinocarveilo	Isobutirato de 2-(10)-pinen-3-ilo No. FEMA 4525	6,6-Dimetil-2-metilidenebicio[3.1.1]hept-3-il-2-metilpropanoato
665	1094004-39-3	Mezcla de isómeros de 2-pentenil-4-propil-1,3-oxatiano	No. FEMA 4526	2-(Pent-2-enil)-4-propil-[1,3]-oxatiano
666	957136-80-0	Ácido 4-(2,2,3-trimetilciclopentil)butanoico	No. FEMA 4529	Ácido 4-(2,2,3-trimetilciclopentil)butanoico
667	121199-28-8	Propilenglicol acetal del perillaldehído	No. FEMA 4530	4-Metil-2-[4-(1-metiletenil)-1-ciclohexen-1-il]-1,3-dioxolano
668	94089-23-3	Propilenglicol acetal de la acetoina	No. FEMA 4532	1-(2,4-Dimetil-1,3-dioxolan-2-il) etanol
669	852997-28-5	Isobutirato de etilmaltol	No. FEMA 4534	2-etil-3-[(metilbut-1-en-2-il)oxi]-4H-piran-4-ona
670	99253-91-5	2-mercaptopropionato de 2-tetrahidrofurfurilo	2-Sulfanilpropanoato de tetrahidrofuran-2-il metilo No. FEMA 4535	2-Tetrahidrofurfuril-2-mercaptopropionato
671	1424-83-5	Óxido de nerolidol	5-vinil furfuril alcohol tetrahidro alfa-5-dimetil-alfa-(4-metil-3-pentenil) / alfa-(4-metil-3-pentenil)-2-furanmetanol No. FEMA 4536	Etenil tetrahidro-alfa-5-dimetil-alfa-(4-metil-3-pentenil)-2-furan metanol
672	4359-54-0	Propilenglicol acetal de furfuraldehído	Furfural propilenglicol acetal No. FEMA 4537	2-(furil)-4-1,3-dioxolano
673	39252-05-6	Decanoato de furfurilo	Furfuril decanoato No. FEMA 4539	Decanoato de furfurilo
674	53282-12-5	Acrilato de (E)-etil 3-(2-furilo)	No. FEMA 4541	Ester etílico del ácido (2E)-2-propenico
675	252736-40-6	Disulfuro 2-metil-3-furil-2-metil-3 tetrahidrofurfurilo	No. FEMA 4545	Disulfuro 2-metil-3-furil-2-metil-3 tetrahidrofurfurilo
676	39156-54-2	Etil 2,5-dimetil-3-oxo-4(2H)-furil carbonato	No. FEMA 4546	Etil 2,5-dimetil-3-oxo-4(2H)-furil carbonato
677	64703-98-6	4-(2-propenil) fenil-beta-D-Glucopiranosido	Chavicol-beta-D-glucosido No. FEMA 4548	p-Alilfenil-beta-D-glucopiranosido
678	847565-09-7	N-(2-(piridin -2 -il) etil)-3-p-mentancarboxamida	No. FEMA 4549	2-Isopropil-5-metil-N-[2-(piridin-2-il)etil]ciclohexancarboxamida
679	781674-18-8	(+/-) N lactoil tiramina	No. FEMA 4550	2-Hidroxi-N-[2-(4-hidroxifenil)etil]-propanamida
680	83334-93-4	Acetato de cis,cis-3,6-nonadienilo	Ester (Z,Z)-3,6-nonadienilico del ácido acético/Acetato de (Z,Z)-3,6-nonadienilo No. FEMA 4551	Acetato de (3Z, 6Z)-3,6-nonadien-1-ol
681	129319-15-9	Acetato de dihidrogalangal	4-(acetiloxi)-alfa-etilbenceno metanol/Acetato de etilbencen metanol No. FEMA 4555	Acetato de 1-[4-(acetiloxi)-fenil]propilo
682	54440-17-4	2,3,3-trimetilindanona	2,3-dihidro-2,3,3-trimetil-1H-inden-1-ona/Safraleina No. FEMA 4556	2,3,3-trimetil-2,3-dihidro-1H-inden-1-ona
683	51115-70-9	N-etil-2,2-diisopropil butanamida	No. FEMA 4557	N-2-dietil-2-(isopropil)-3-metilbutiramida
684	958660-02-1 958660-04-3	2-isopropil-5-metil-ciclohexilamida del ácido ciclopropanocarboxílico	(1R,2R,5S)-(2-isopropil-5-metilciclohexil)amida del ácido ciclopropano carboxílico No. FEMA 4558	(1S,2S,5R)-(2-isopropil-5-metilciclohexil)amida del ácido ciclopropanocarboxílico

685	5862-47-5	Acetato de 2-(metiltio) etilo	Metilsulfuro de 2-acetoxietilo No. FEMA 4560	Acetato de 2-metilsulfaniletilo
686	852997-30-9	Mercaptoacetato de 3-(metiltio)propilo	Sulfanilacetato del 3-(metilsulfanil)propilo/Mercaptoacetato de 3-metiltiopropilo No. FEMA 4561	Ester 3-(metiltio)propílico del ácido mercaptoacético
687	110-77-0	Etil Sulfuro de 2-hidroxietilo	Etil tioeter del 2-hidroxietilo No. FEMA 4562	2-etil mercaptoetanol
688	99910-84-6	4-metil -2-(metiltiometil) - 2- hexenal	No. FEMA 4566	4- metil 2 - [(metilsulfanil)metil] hex-2-enal
689	85407-25-6	5-metil -2-(metiltiometil) - 2- hexenal	No. FEMA 4567	5- metil 2 - [(metilsulfanil)metil] hex-2-enal
690	40878-73-7	4-metil -2-(metiltiometil) - 2- pentenal	No. FEMA 4568	4-metil 2- [(metilsulfanil)metil] pent-2-enal
691	77105-53-4	Acrilato de beta-(metiltio) butilo	Ester butílico del ácido 3-(metiltio)-2-propenoico No. FEMA 4571	Acrilato de 3-(metilsulfanil) butilo
692	90201-28-8	3-(etiltiol) butirato de etilo	Ester etílico del ácido-3-(etiltio)-butanoico No. FEMA 4572	3-(etilsulfonil)-butanoato de etilo
693	3698-95-1	Sulfuro de metil octilo	2-Tiodecano/1-(metiltiol)-octano No. FEMA 4573	1-(metilsulfonil)-octano
694	4032-80-8	Disulfuro de bis(2-metilfenilo)	Disulfuro de di-o-tolilo No. FEMA 4576	1,1-Disulfanediilo bis(2-metilbenceno)
695	5943-30-6	Disulfuro de di-sec-butilo	3,6-dimetil-4,5-ditiooctano No. FEMA 4578	Disulfuro bis-1-metilpropilo
696	35379-09-0	Disulfuro de metil- 2-metilfenilo	No. FEMA 4579	Disulfuro de metil-o-tolilo
697	955371-64-9	Trisulfuro de diisoamilo	Bis(3-metilbutil)-trisulfano No. FEMA 4580	Bis(3-metilbutil)trisulfuro
698	112-55-0	Dodecanotiol	1-Dodecil mercapatano/Mercapatano de laurilo No. FEMA 4581	1-dodecanotiol
699	851768-52-0	4-mercapto-4-metil-2-hexanona	No. FEMA 4583	4-metil-4-sulfanilhexan-2-ona
700	612071-27-9	Isovalerato de 3-mercapto-3-metibutilo	No. FEMA 4584	Ester 3-mercapto-3-metilbutílico del ácido butanoico
701	51755-72-7	3-mercaptohexanal	No. FEMA 4585	3-mercaptohexanal
702	42075-42-3	Isobutanetioato de metilo	2-metilpropanetioato de s-metilo No. FEMA 4586	S-metilester del ácido 2-metilpropanetioico
703	107-96-0	Ácido 3-mercaptopropionico	No. FEMA 4587	Ácido beta-mercaptopropionico
704	50448-95-8	3-mercaptopropionato de 2-etilhexilo	Betamercaptopropionato de 2-etilhexilo No. FEMA 4588	Ester 2-etilhexílico del ácido 3-mercaptopropanoico
705	101780-73-8	Dibencil tioacetal del aldehído butanoico	1,1' [butano-1,-1-diilo bis(sulfanedilometanodiilo)]dibenceno/dibencil mercaptal del butiraldehído No. FEMA 4589	Dibencil tioacetal del butanal
706	16630-61-8	Dietil acetal del aldehído tiometílico	1,1-dietoxi-3-(metilsulfanil)propano/1,1-Dietoxi-3-(metiltio)propano No. FEMA 4590	Dietil acetal del metional
707	72845-33-1	Eter etil linalílico	Eter del etilinalol/3,7-Dimetilocta-1,6-dien-3-il etileter No. FEMA 4591	3-Etoxi-3,7-dimetil-1,6-octadieno
708	1450-72-2	2-Hidroxi-5-metilacetofenona	2-Acetil-4-metilfenol/o-Acetil-p-cresol No. FEMA 4594	1-(2-hidroxi-5-metilfenil)etanonona

709	67634-23-5	Propilenglicol acetal del 2-fenilpropanal	No. FEMA 4595	4-metil-2-(1-feniletíl)-1,3-dioxolano
710	4353- 01-9	Propilenglicol acetal del cinamaldehído	4-Metil-2-estiril-1,3-dioxolano No. FEMA 4596	4-metil-2-(2-fenileténil)-1,3-dioxolano
711	620-80-4	Alfa-acetil cinamato de etilo	Ester etílico del ácido 3-oxo-2-(fenilmetilén)-butanoico No. FEMA 4597	2-Benciliden-3-oxobutanoato de etilo
712	1205-17-0	3-(3,4-metilen dioxifenil)-2-metilpropanal	2-Metil-3-(3,4-metilenodioxifenil) propionaldehído/Helional No. FEMA 4599	a-Metil-3,4-(metilendioxí)-hidroxycinamaldehído
713	883215-02-9	N-(2-hidroxietyl)-2,3-dimetil-2-isopropilbutanamida	N-(2-hidroxietyl)-2-isopropil-2,3-dimetilbutanamida No. FEMA 4602	N-(2-hidroxietyl)-2,3-dimetil-2-(1-metiletíl)-butanamida
714	51115-77-6	N-(1,1-dimetil-2-hidroxietyl)-2,2-dietilbutanamida	No. FEMA 4603	2,2-dietil-N-(2-hidroxi -1,1-dimetiletíl)-butanamida
715	406179-71-3	Glutarato de dimentilo	Ester bis-[5-metil-2-(1-metiletíl)-ciclohexílico] del ácido pentanodioico No. FEMA 4604	Ester di-(p-ment-3-ilo) del ácido glutárico
716	10339-61-4	Trans-3-nonen-1-ol	No. FEMA 4605	(E)-3-nonen-1-ol
717	4112-92-9	Butirato de guayacol	Butirato de Guayacilo/Ester o-metoxifenílico del ácido butírico No. FEMA 4607	Butirato de 2-metoxifenilo
718	723759-62-4	Isobutirato de guayacol	Isobutirato de Guayacilo/Ester o-metoxifenílico del ácido isobutírico No. FEMA 4608	Isobutirato de 2-metoxifenilo
719	7598-60-9	Propionato de guayacol	Propionato de Guayacilo/Ester o-metoxifenílico del ácido propiónico No. FEMA 4609	Propionato de 2-metoxifenilo
720	172201-58-0	5-hidroxi-decanoato de isopropilenglicerilo	Glicerol acetona acetal del ácido 5-hidroxi-decanoico No. FEMA 4611	(2,2-dimetil-1,3-dioxolan-4-il) metil ester del ácido 5-hidroxi-decanoico
721	26266-68-2	2-etil-2-hexanal	No. FEMA 4612	2-etilhexanal
722	10297-72-0	Sorbato de propilo	Ester propílico del ácido trans,trans-2,4-hexadienoico No. FEMA 4614	Ester propílico del ácido (E,E)-2,4-hexadienoico
723	13019-16-4	2-Hexilidenehexanal	No. FEMA 4616	2-butil-2-octenal
724	23495-12-7	Propionato de 2-fenoxietil	No. FEMA 4618	Propanoato de 2-fenoxietil
725	92729-55-0	4-ter-butilfenilacetato de propilo	No. FEMA 4619	4-ter-butilfenilacetato de propilo
726	4346-18-3	Butirato de fenilo	Ester fenílico del ácido butírico No. FEMA 4621	Butanoato de fenilo
727	61683-99-6	Propilenglicol acetal del piperonal	4-Metil-2-(3,4-metilenedioxifenil)-1,3-dioxolano No. FEMA 4622	4-(4-metil-1,3-dioxolan-2-il)-1,3-benzodioxol
728	6939-75-9	Levulinato de bencilo	Ester fenilmetílico del ácido 4-oxo-pentanoico No. FEMA 4623	4-oxopentanoato de bencilo
729	589-18-4	Alcohol 4-metilbencilico	Alcohol p-metilbencilico/p-Tolualcohol No. FEMA 4624	4-(Hidroxi metil)tolueno
730	6314-97-2	Dietil acetal fenil acetaldehído	1,1-Dietoxi-2-feniletano/Dietil acetal del bencenacetaldehído No. FEMA 4625	(2,2-dietoxietil)benzeno
731	6471-66-5	Nonanoato de bencilo	Ester bencilico del ácido nonanoico No. FEMA 4626	Ester fenilmetílico del ácido nonanoico

732	6414-32-0	Propilenglicol acetal del anisaldehído	2-(p-Metoxifenil)-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4627	2-(4-Metoxifenil)-4-metil-1,3-dioxolano
733	58244-29-4	Propilenglicol acetal del 4-metilbenzaldehído	4-Metil-2-p-tolil-1,3-dioxolano No. FEMA 4628	4-Metil-2-(4-metilfenil)-1,3-dioxolano
735	5444-75-7	Benzoato de 2-etilhexilo	Ester 2-etilhexílico del ácido benzoico/Benzoato etilhexílico No. FEMA 4630	Benzoato de 2-etil-1-hexanol
736	72987-62-3	2-etil-3-metil tiopirazina	2-(Metiltio)-3-etilpirazina No. FEMA 4631	2-[etil-3-(metilsulfanil)]pirazina
737	72797-16-1	2-etoxi-3-isopropil pirazina	No. FEMA 4632	2-etoxi-3-(1-metiletil)pirazina
738	35243-43-7	2-etoxi-3-etil pirazina	No. FEMA 4633	2-etoxi-3-etil pirazina
739	10484-56-7	Eter beta naftil butílico	Beta-naftol butileter No. FEMA 4634	2-Butoxinaftaleno
740	56011-02-0	Eter isoamil fenietílico	Feniletil isoamil éter No. FEMA 4635	[2-(3-metilbutoxi) etil] benceno
741	1628-89-3	2-metoxipiridina	No. FEMA 4639	2-metoxipiridina
742	5263-87-6	6-metoxiquinolina	No. FEMA 4640	6-metoxiquinolina
743	94089-02-8	1-(2-tienil) etanetiol	No. FEMA 4646	2-(1-mercaptoetil) tiofeno
744	68227-51-0	Butirato de cicloteno	2-metil-5-oxo-1-ciclopenten-1-il ester del ácido butírico No. FEMA 4648	Ester 2-metil-5-oxo-1-ciclopenten-ilico del ácido butírico
745	691-38-3	4-metil-cis-2-penteno	Cis-1-isopropil propeno/4-metil-(2Z)-penteno No. FEMA 4650	(Z)-4-metil-2-penteno
746	124-11-8	1-noneno	No. FEMA 4651	alfa-noneno
747	116963-97-4	1,3,5,7-undecatetraeno	No. FEMA 4652	1,3,5,7-undecatetraeno
748	19464-94-9	Alfa-etil-beta-metil-beta-fenilglicolato de etilo	Ester etílico del ácido 2-etil-3-metil-3-fenil-trans oxirancarbocílico/Trans-2-etil-3-metil-3-feniloxiran-2-carboxilato de etilo No. FEMA 4653	Ester etílico del ácido alfa,beta-epoxi. alfa-etil-beta-metil hidrocínamico
749	37161-74-3	beta-fenilglicilato de metilo	Metil-3-feniloxiran-2-carboxilato/(+/-)-Metil 2,3-epoxicinamato No. FEMA 4654	Ester metílico del ácido 3-fenilglicídico
750	203719-54-4	L-8-P-menten-1,2-epóxido	1,2-epóxido L-Limonene/L-1,2 Epoxilimoneno No. FEMA 4656	(4S)-1-metil-4-(prop-1-en-2-il)-7-oxabicyclo[4.1.0]heptano
751	58936-30-4	2,3-epoxiheptanal	No. FEMA 4658	3-butil oxirano-2-carboxaldehído
752	102369-06-2	2,3-Epoxidecanal	No. FEMA 4659	3-Heptil oxiran-2-carboxaldehído
753	31147-36-1	Eter digeranílico	1,1'-Oxibis[3,7-dimetil-(2E)-octadieno] No. FEMA 4664	Eter bis(3,7-dimetil-2,6-octadienilo)
754	1003050-32-5	n-(2-metilciclohexil)-2,3,4,5,6-pentafluorobenzamida	No. FEMA 4678	PFMC Benzamida
755	1064678-08-5	(±)-4-metil-2-propil-1,3-oxatiano	No. FEMA 4677	1,3-Oxathiano, 4-metil-2-propil
756	1093200-92-0	3-[(4-amino-2,2-dioxido-1h-2,1,3-benzotiadiazin-5-yl)oxy]-2,2-dimetil-n-propilpropanamida	No. FEMA 4701	3-(4-Amino-1H-benzo[c][1,2,6]tiadiazin-5-yloxy-2,2-dimetil-N-propilpropanamida-2,2-dioxido 3-(1H-Benzo[c][1,2,6]tiadiazin-4-amino-2,2-dioxido)-5-iloxy-2,2-dimetil-N-propilpropanamida

757	1119711-29-3	(2s,5r)-n-[4-(2-amino-2-oxoetil)fenil]-5-metil-2-(propan-2-il)ciclohexanocarboxamida	No. FEMA 4684	Benzeneacetamida, 4-[[[(2S,5R)-5- metil-2-(1-metiletil)ciclohexil]carbo nil]amino]-
758	1119831-25-2	3-(1-((3,5-dimetilisoxazol-4-il)metil)-1h-pirazol-4-il)-1-(3-hidroxibenzil)imidazolidina-2,4-diona	No. FEMA 4725	2,4-Imidazolidinediona, 3-[1-[(3,5-dimetil-4-isoxazolil)metil]-1H-pirazol-4-yl]-1-[(3-hidroxifenil)metil]
759	1120363-98-5	5-isopropil-2,6-dietil-2-metiltetrahydro-2h-pyran	No. FEMA 4680	2,6-Dietil-2-metil-5-(propan-2-il)tetrahydro-2H-piran 2H-Piran, 2,6-dietiltetrahydro-2-metil-5-(1-metiletil)
760	1186004-10-3	1-(2-hidroxifenil)-3-(piridin-4-il)propan-1-ona	No. FEMA 4721	
761	1190229-37-8	1-(2-hidroxi-4-metoxifenil)-3-(piridin-2-il)propan-1-ona	No. FEMA 4723	
762	1190230-47-7	1-(2-hidroxi-4-isobutoxifenil)-3-(piridin-2-il)propan-1-ona	No. FEMA 4722	
763	1217341-48-4	3-(1-((3,5-dimetilisoxazol-4-il)metil)-1h-pirazol-4-il)-1-(3-hidroxibenzil)-5,5-dimetilimidazolidina-2,4-diona	No. FEMA 4726	2,4-Imidazolidindiona, 3-[1-[(3,5-dimetil-4-isoxazolil)metil]-1H-pirazol-4-il]-1-[(3-hidroxifenil)metil]-5,5-dimetil
764	121746-18-7; 1033366-59-4	4-amino-5,6-dimetiltieno[2,3-d]pirimidin-2(1h)-ona	No. FEMA 4669	4-Amino-5,6-dimetiltieno[2,3-d]pirimidin-2(1H)-ona clorhidrato
765	14486-03-4	L-metionilglicina	No. FEMA 4692	
766	21862-63-5	trans-4-tert-butilciclohexanol	No. FEMA 4724	trans-1-tert-Butilciclohexan-4-ol trans-p-tert-Butilciclohexanol
767	252736-41-7	(±)-2-metiltetrahidrofuran-3- tior acetato	No. FEMA 4686	2-Metiltetrahidrofurano tioacetato 2-Metil-3-tioacetoxitetrahidrofuran o Ácido etanetiólico, S-(tetrahydro-2-metil- 3-furanil) éster 2-Metiltetrahidrofurano-3-tior acetato
768	26446-38-8	sucrosa monopalmitato	No. FEMA 4713	alfa-D-glucopiranosido, monohexadecanoato beta-D-fructofuranosido, monohexadecanoato
769	28804-53-7	2-[2-(p-mentiloxi)etoxi]etanol	No. FEMA 4718	2-[(2-p-Mentoxi)etoxi]etanol 2-[2-(2-Isopropil-5-metil-ciclohexiloxi)-etoxi]-etanol 2-[2-(p-Mentan-3-iloxi)etoxi]etanol
770	33441-50-8	etil 2-mercapto-2-metilpropionato	No. FEMA 4714	Etil 2-metil-2-sulfanilpropanoato Etil 2-mercapto-2-metilpropanoato Ácido propanoico, 2-mercapto-2-metil-, etil éster

771	33959-27-2	4-mercapto-3-metil-2-butanol	No. FEMA 4698	4-Mercapto-3-metilbutan-2-ol 3-Metil-4-sulfanil-2-butanol 4-Tio-3-metil-2-butanol
772	38837-70-6	glutamyl-valil-glicina	No. FEMA 4709	L-gama-Glutamyl-L-valil-glicina N-(N-L-gama-Glutamyl-L-valil)-glicina
773	58066-86-7	1-(2-furfuriltio)propanona	No. FEMA 4676	1-(Furan-2-ilmetilsulfanil)propan-2-one 2-Propanona, 1-[(2-furanilmetil)tio]-(Furfuriltio)acetona 1-[(2-Furilmetil)sulfanil]acetona
774	5905-52-5; 85993-25-5	l-lactato ferroso	No. FEMA 4699	sal dihidratada de hierro (2+) del ácido L-2-Hidroxi-ácido propanoico
775	63550-99-2	rebaudiosido c	No. FEMA 4720	Dulcósido B
776	68489-09-8	1r,2s,5r)-n-(4-metoxifenil)-5- metil-2-(1-metiletil)ciclohexanocarboxamida	No. FEMA 4681	N-(4-Metoxifenil)-p mentanecarboxamida (1R,2S,5R)-N-(4-Metoxifenil)-5- metil-2-(1-metiletil)ciclohexanocarboxamida
777	714229-20-6	n-[n-[3-(3-hidroxi-4-metoxifenil)propil]-l-alfa aspartil]-l-fenilalanina 1-metilester, monohidrato	No. FEMA 4716	Advantame
778	73435-61-7	n-ciclopropil-5-metil-2-isopropilciclohexanocarboxamida	No. FEMA 4693	Ciclohexanocarboxamida, N-ciclopropil-5- metil-2-(1-metiletil)-
779	88497-17-0	1,1-propaneditiol	No. FEMA 4670	1,1-Dimercaptopropano
780	93-04-9	beta-naftil metil éter	No. FEMA 4704	2-Metoxinaftaleno 2-Naftol metil éter 2-Naftil metil éter
781	26486-13-5	2-metil-4,5-dihidrofurano-3- tior	No. FEMA 4683	3-Furantiol, 4,5-dihidro-2-metil- 2-Metil-4,5-dihidrofurano-3-tior 3-Mercapto-2-metil-4,5-dihidrofurano 4,5-Dihidro-2-metil-3-mercaptofurano
782	1241905-19-0	Carbonotioato de o-etil S-1-metoxihexan-3-ilo	Ester S-[1-(2-metoxietil)butil] O-etílico del ácido carbonotióico No. FEMA 4730	
783	871465-49-5	Cassirano	2-tert-Butil-5-metil-2-propil-2,5-dihidrofurano 5-ter-butil-2-metil-5-propil-2H-furan No. FEMA 4731	
784	1256932-15-6	3-(metiltio)-decanal	3-(Metilsulfanil) decanal No. FEMA 4734	
785	16869-42-4	Ácido glutamyl-2-aminobutirico	N-[(1S)-1-Carboxipropil]-L-glutamina Ácido L-gama-Glutamin-L-2-aminobutirico No. FEMA 4738	
786	38837-71-7	Glutamyl-norvalil-glicina	N-(N-L-gama-Glutamyl-L-norvalil)-glicina L-Glutamyl-L-norvalil-glicina No. FEMA 4739	
787	71133-09-0	Glutamyl-norvalina	L-gama-Glutamyl-L-norvalina N-(N-L-gama-Glutamyl)-L-norvalina No. FEMA 4740	

788	851670-40-1	N1-(2,3-dimetoxibencil)-N2-(2-piridin-2-il) etil oxalamida	N1-[(2,3-dimetoxifenil)metil]-N2-[2-(2-piridinil)etil]- etanodiamida No. FEMA 4741	
789	917750-72-2	1-(2-hidroxi-4-metilciclohexil) etanona	No. FEMA 4742	
790	62439-41-2	(±)-6-Metoxi-2,6-dimetilheptanal	6-metoxi-2,6-dimetilheptanal No. FEMA 4745	
791	68973-20-6	3,5-undecadien-2-ona	Undeca-3,5-dien-2-ona No. FEMA 4746	
792	91212-78-1	(±)-Undeca-2,5-dien-1-ol	2,5-Undecadien-1-ol No. FEMA 4747	
793	851669-60-8	(R)-N-(1-metoxi-4-metilpentan-2-il)-3,4-dimetilbenzamida	N-[(1R)-1-(metoximetil)-3-metilbutil]-3,4-dimetil-Benzamida No. FEMA 4751	
794	504-63-2	1,3-propanediol	Propan-1,3-diol Trimetilenglicol No. FEMA 4753	
795	16510-27-3	1-Ciclopropanometil-4-metoxibenceno	1-(Ciclopropilmetil)-4-metoxi-benceno 1-(Ciclopropilmetil)-4-metoxibenceno P-(Ciclopropilmetil)-Anisol No. FEMA 4759	
796	50297-39-7	1-(2,4dihidroxifenil)-3-(3-hidroxi-4-metoxifenil)propan-1-ona	No. FEMA 4764	
797	1367348-37-5	Etil 5-formiloxidecanoato	Ester etílico del ácido 5-(formiloxi)-decanoico No. FEMA 4765	
798	1160112-20-8	Etil ester del ácido butírico 3-[[[5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexil]amino] carbonil]amino]	Etil ester del ácido butírico 3-[[[5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexil]amino] carbonil]amino] No. FEMA 4766	Butanoato de etil 3-[[[2-isopropil-5-metilciclohexil]carbamoil]amino]
799	141-13-9	2,6,10-trimetil-9-undecenal	Undecilenico de trimetilo No. FEMA 4768	2,6,10-trimetilundec-9-enal; aldehído
800	851768-51-9	5-mercapto-5-metil-3-hexanona	No. FEMA 4769	5-metil-5-sulfanil-3-hexanona
801	1359963-68-0	Ácido 4-amino-5-(3-(isopropilamino)-2,2-dimetil-3-oxopropoxi)-2-metilquinolina-3-carboxílico	Ácido 4-amino-5-[2,2-dimetil-3-[(1-metiletil)amino]-3-oxopropoxi]-2-metil-3-quinolinecarboxílico No. FEMA 4774	
802	67801-20-1	3-metil-5-(2,2,3-trimetilciclopent-3-en-1-il)pent-4-en-2-ol	Ebanol 3-metil-5-(2,2,3-trimetil-3-ciclopenten-1-il)-4-penten-2-ol No. FEMA 4775	(Z)-3-metil-5-(2,2,3-trimetilciclopent-3-en-1-il)pent-4-en-2-ol
803	198404-98-7	(1-metil-2-(1,2,2-trimetilbicyclo[3.1.0] hex-3-ilmetil)-ciclopropil) metano	1-metil-2-[1,2,2-trimetilbicyclo [3.1.0]hex-3-il]metil]-ciclopropanometanol No. FEMA 4776	2-trimetil-3-bicyclo[3.1.0]hexanil]metil]ciclopropil]metánme
804	6263-65-6	(±)-1-Feniletilmercaptano	1-Feniltiol No. FEMA 4061	1-Feniletanetiol
805	63196-63-4	Trans-6-octenal	(E)-6-octenal; (E)-oct-6-enal FEMA: 4787	Trans 6 octenaldehído
806	902136-79-2	2-(((3-(2,3 dimetoxi fenil)-1H-1,2,4 triazolil-5-tio metil piridina	2-(((5-(2,3-dimetoxi fenil)-2H-1,2,4-triazolil-3-tio metil piridina No. FEMA 4798	
807	1469426-64-9	S)-1-(3-(((4 amino-2,2 dioxido-1H-benzo (c)(1,2,6)tiadazinil 5)oxi)metil-piperidinil-1)metil 3 butanona-1	No. FEMA 4802	
808	1374760-95-8	2-(4-metilfenoxi)-N-(1H-pirazolil-3)-N-(tiofenil-2-metil)acetamida	N-(1H pirazolil 5)-N-(tio fenil 2,metil)-2-(paratoliloxi)acetamida No. FEMA 4809	

809	60826-15-5	(+/-) Acetato de nonan-3-ilo	Acetato de 3-nonanol Acetato de non-3-ilo No. FEMA 4007	1-Etilheptil acetato
810	84434-65-1	(+/-) Formiato de octan-3-ilo	Formiato de 3-octanol No. FEMA 4009	Formiato de octan-3-ilo
811	1576-85-8	Acetato de 4-pentenilo	5-Acetoxi-1-penteno Acetato de 4 penten-1-ol No. FEMA 4011	Acetato de 4-pentenilo
812	927-49-1 6-	Undecanona	Diamil cetona Dipentil cetona No. FEMA 4022	6-Undecanona
813	51411-24-6	(+/-)-Dihidrofarnesol	2,3-Dihidrofarnesol No. FEMA 4031	3,7,11-Trimetil-6,10-dodecadien-1-ol
814	4396-62-7	S-Etil 2-acetilamino etantioato	N-Acetilglicintil etiléster No. FEMA 4039	S-Etil 2-acetilamino etantioato
815	25166-87-4	Trans-4-Hexenal	No. FEMA 4046	4(E)-Hexenal
816	1416051-88-1	(+)-2-Mercapto-5-etilheptano-4-ona	(+)-5-Metil-2-sulfanilheptano-4-ona No. FEMA 4779	
817	18598-63-5	L-Cisteína clorhidrato de éstermetílico	(R)-2-Amino-3-mercaptopropionato de metilo, clorhidrato No. FEMA 4781	
818	1679-06-7	2(3)-Hexanotiol	No. FEMA 4782	
819	1049017-63-1	Mezcla de 1-Vinil-3-ciclohexencarbaldehído y 4-Vinil-1-ciclohexencarbaldehído	Mezcla de 1-Etenil-3-ciclohexen-1-carboxaldehído y 4-Etenil-1-ciclohexen-1-carboxaldehído No. FEMA 4783	
820	57548-39-4	(+)-4-Hidroxi-6-metil-2-heptanona	No. FEMA 4784	
821	25234-33-7	2-Octil-2-docecenal	No. FEMA 4785	
822	1309398-73-8	(E)-3-Benzol[1,3]dioxol-5-ilo-N,Ndifetil-2-propenamida	(2E)-3-(1,3-benzodioxol-5-ilo)-N,N-difenilprop-2-enamida No. FEMA 4788	
823	10138-32-6	Ácido biciclo hepten carboxílico	Hepten carboxilato de biciclo etilo Ácido carboxílico norborbano No. FEMA 4790	
824	1446687-20-2	(3R,3S)-3-[[[(4-amino-2,2-dioxido-1H-2,1,3-benzotiadiazin-5-ilo)oxi]metil]-N-ciclopentil-2-oxo-3-piperidinacarboxamida	(3R,3S)-3-[[[(4-amino-2,2-dioxido-1H-2,1,3-benzotiadiazin-5-ilo)oxi]metil]-N-ciclopentil-2-oxopiperidina-3-carboxamida No. FEMA 4793	
825	1193-81-3	1-ciclohexiletanol	Metil ciclohexil carbinol Ciclohexilmetano No. FEMA 4794	
826	1449417-52-0	(2R)-3',5-Dihidroxi-4'-metoxiflavanona	No. FEMA 4799	
827	1582789-90-9	N-Etil-5-metil-2-(1-metiletileno)ciclohexanocarboxamida	N-Etil-5-metil-2-(prop-1-en-2-ilo)ciclohexanocarboxamida No. FEMA 4808	
828	108715-62-4	2-piridin(3-oxipropil bencilo)	No. FEMA 4832	
829	163460-99-9	mezcla de 3- y 4-butil-2-tiofenocarboxaldehído,	No. FEMA 4839	
830	38634-59-2	S-[(metiltio) metil] tioacetato	3,5-Ditiaheaxan-2-ona Metil tiometil acetil sulfuro No. FEMA 4817	
831	1370711-06-0	trans-1-etil-2-metilpropil 2-butenato	Éster de ácido 1-etil-2-metilpropil (2E)-2-butenico No. FEMA 4818	
832	105025-99-8	3-fenilpropil 2-(4-hidroxi-3-metoxifenil) acetato	3 fenilpropil homavanilate No. FEMA 4826	

833	729602-98-6	1, 1-Propano ditio acetato	S,S'-propano-1,1-diil dietano tioato Propano-1,1-ditioacetato Etanotioico ácido S,S'-propilideno éster 1,1-Propano ditiol, diacetato No. FEMA 4828	
834	38183-03-8	7,8 Dihidroxi flavona	7,8-Dihidroxi-2-fenil-4H-1-benzopiran-4-ona 7,8-Dihidroxi-2-fenil-4-benzopirona 7,8-Dihidroxi-2-fenyl-4H-croman-4-ona No. FEMA 4830	
835	87733-81-1	(2S)-3', 7-Dihidroxi-8-metil-4'-metoxiflava	(S)-2-(3-Hidroxi-4-metoxi fenil)-8-metilcroman-7-ol (2S)-7,3'-Dihidroxi-4'-metoxi-8-metilflavona No. FEMA 4833	
836	1793064-68-2	(R)-5-hidroxi-4-(4'-hidroxi-3'-metoxifenil)-7-metil cremen-2-ona	(4R)-4-(4-Hidroxi-3-metoxifenil)-5,7-dimetil-3,4- dihidro-2H-1-benzopiran-2-ona No. FEMA 4834	
837	877207-36-8	2,4-Dihidroxi-N-[(4-hidroxi-3-metoxifenil)metil] benzamida	Ácido, 2,4-Dihidroxibenzoico Vanillilamida No. FEMA 4835	
838	137363-86-1	3,4-dimetil-2,3-dihidrotiofeno-2-tiol	No. FEMA 4836	
839	38427-80-4	(±)-Tetrahidronoocatona	(±)-Octahidro-4,4a-dimetil-6-(1-metiletil)-2(1H)- naftalenona (±)-6-Isopropil-4,4a-dimetil-decalin-2-ona No. FEMA 4840	
840	16676-96-3	acetato de cis 5 dodecenilo	(Z)-5-dodecen-1-ol acetato Acetato de cis-Dodec-5-en-1-ilo No. FEMA 4841	
841	911212-28-7	2,4,5-Tritiaoctano 1-(Metiltiometil)-2-propildisulfano	No. FEMA 4842	
842	1838169-65-5	3-(Alilditio) butan-2-ona	3-(Alildisulfanil)butan-2-ona 3-(2-Propen-1-ilditio)-2-butanona No. FEMA 4843	
843	118026-67-8	(2E, 4E)-2,4-decadien-1-ol-acetato	trans, trans-2,4-decadien-1-il acetato No. FEMA 4844	
844	886449-15-6	4-(l-metoxi)-2 butanona	4-[(1R, 2S, 5R)-2-isopropil-5 metilciclohexil]-2- oxibutanona No. FEMA 4869	
845	1962956-83-7	2-Fenoxi Etil 2-(4-hidroxi-3-metoxifenil) acetato	No. FEMA 4871	
846	35400-60-3	3-(3-Hidroxi-4-metoxi fenil)-1-(2, 4, 6, trihidroxifenil) propan-1-ona	Hesperetin dihidrocalcone No. FEMA 4872	
847	76733-95-4	(E)-3-(3,4-Dimetoxifenil)-N-[2-(3-metoxifenil)-etil]-acrilamida	4-metoxifenil etilamina 3,4-amina dimetoxinamica No. FEMA 4877	
848	2015168-50-8	2-(4-Etil fenoxi)-N-(1 H-pirazol-3-il)- N-(tiofen-2-il metil) acetamida	2- (4-Etil fenoxi)-N-(1 H-pirazol-5-il)-N-(tiofen-2-il-metil) acetamida No. FEMA 4880	
849	1857331-84-0	N-(3-Hidroxi-4-metoxi fenil)-2-isopropil-5,5-dimetil ciclohexano carboxamida	No. FEMA 4881	
850	1857331-83-9	N-(4-(Cianometil) fenil)-2-isopropil-5,5-dimetil ciclohexano carboxamida	No. FEMA 4882	
851		N-(2-Hidroxi-2-fenil etil)-2-isopropil-5,5-dimetil ciclo hexano-1-carboxamida	No. FEMA 4896	

852	1319-88-6 1708-40-3; 1708-39-0	Gliceril acetal del benzaldehído.	2-fenil-4-hidroximetil-1,3-dioxolana No. FEMA 2129	
853	19961-52-5	5-Etil-2-metiltiazol.	No. FEMA 4388	
854	156324-78-6	Carbonato etilen glicol de l-mentol.	Carbonato de glicol mentol. No. FEMA 3805	Carbonato de 2-hidroxi-5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexilo.
855	63187-91-7	1,2-Glicerol cetal d,l-mentona.	No. FEMA 3808	d,L-9-Metil-6-(1-metiletil)-1,4-dioxaspiro [4,5] decan-2-metanol.
856	63187-91-7	1,2-Glicerol cetal l-Mentona.	No. FEMA 3807	
857	101517-87-7	2(4)-Isobutil-4(2),6-dimetilhidro-4H-1,3,5-diazina.	No. FEMA 3781	Dimetilisobutildihidro-1,3,5-ditiazina.
858	188417-26-7	Isobutirato de etil vainillina.	No. FEMA 3837	Ester 2-etoxi-4-formilfenílico del ácido 2-metil propanoico.
859	11050-62-7	Isojasmona.	No. FEMA 3552	2-Hexil-2-ciclopenten-1-ona y 2-hexiliden ciclopentano (mezcla).
860	24276-84-4	3-Metoxi-4-hidroxicinamato de sodio.	Sal de sodio del ácido ferúlico. Ferulato de sodio. No. FEMA 3812	3-(4-Hidroxi-3-metoxifenil) propenoato de sodio.
861	20702-77-6	Neohesperidin dihidrochalcona.	No. FEMA 3811	3,5-Dihidroxi-4-(3-hidroxi-4-metoxihidrocinnamol).
862	10236-16-5	Acetato de fitilo.	Acetato de fitilo No. FEMA 4197	Acetato de fitilo
863	18433-93-7	Cis- y trans-2-isobutil-4-metil-1,3-dioxolano mezcla de isómeros	Z- y E-2-Isobutil-4-metil-1,3-dioxolano No. FEMA 4286	2-isobutil-4-metil-1,3-dioxolano
864	67879-60-1	Propilen glicol acetal del aldehído isobutílico	No. FEMA 4287	2-isopropil-4-metil-1,3-dioxolano
865	76649-23-5	Isobutirato de prenilo	Metil-2-butenil éster No. FEMA 4206	Ácido de 2-metil-3-propanoico Ácido 2-Metilpropanoico 3-metil-2-butenil éster
866	35234-22-1	5-Acetoxihexanoato de metilo	Éster metílico del ácido 5-acetohexanoico No. FEMA 4055	5-Acetoxihexanoato de metilo
867	61295-44-1	3-[(2-Metil-3-furil)tio]-2-butanona	No. FEMA 4056	3-[(2-Metil-3-furil)tio]-2-butanona
868	18318-83-7	1,1-dimetoxi-trans-2-hexeno	(E)-2-Hexenal dimetil acetal No. FEMA 4098	1,1-Dimetoxi-E-2-hexeno
869	1444005-46-2	Conjugados ácido γ-amino butírico: ácido linoleico	Conjugados GABA: ácido linoleico No. FEMA 4821	
870	6090-09-1	1-(4-metil-3-ciclohexan-1-il)-etanona	1-metil-4-acetil-1-ciclohexan 4-metil-3-ciclohexan-1-il-metil cetona No. FEMA 4827	
871	17564-27-1	2-Etil-4-metil-1,3-ditiolan	No. FEMA 4870	
872	51115-67-4	2-iso-Propil-N,2,3-trimetil butiramida	N,2,3-Trimetil-2-isopropilbutanamida No. FEMA 3804	N,2,3-Trimetil-2-(1-metiletil) butanamida.
873	4744-10-9	Dimetilacetal	No reportado.	Dietil acetal propanal 1,1-Dimetoxipropano
874	5350-03-8	Laurato de amilo.	No reportado.	Laurato de amilo.
875	6513-03-7	Nonanoato de propilo.	Pelargonato de propilo.	Nonanoato de propilo.
876	156329-82-2	Carbonato 1-(or 2)-propilenglicol de l-mentol.	Frescolat, tipo MGC No. FEMA 3806	Carbonato de propilen glicol de mentol.
877	40018-26-6	2,5-Dihidroxi-1,4-ditiano.	p-Ditian-2,5-diol. No. FEMA 3826	1,4-Ditian-2,5-diol.

878	56219-03-5	Cis-9-Dodecenal	(9Z)-Dodecenal No. FEMA 4887	
879	1945993-01-0; 828265-08-3	Mezcla de 5-hidroxi-4-(4'-hidroxi-3'-metoxifenil)-7-metilcromano-2-uno y 7-hidroxi-4-(4'-hidroxi-3'-metoxifenil)-5-metilcromano-2-uno	No. FEMA 4888	Mezcla de 5-hidroxi-4-(4'-hidroxi-3'-metoxifenil)-7-metilcromano-2-uno y 7-hidroxi-4-(4'-hidroxi-3'-metoxifenil)-5-metilcromano-2-uno
880	2088117-65-9	Ácido 3-(E) Metil 4 dodecenoico	No. FEMA 4891	Ácido 3-(E) Metil 4 dodecenoico
881	4912-58-7	Fenol 2-etoxi-4-(hidroximetil)	Alcohol 3-etoxi-4-hidroxibencilo Alcohol etil vainillina Gueto p-(hidroximetil) No. FEMA 4893	Fenol 2-etoxi-4-(hidroximetil)
882	116229-37-9	2-mercapto-3-metil-1-butanol	No. FEMA 4894	2-mercapto-3-metil-1-butanol
883	2186611-08-3	N-(2-hidroxi-2-feniletíl)-2-isopropil-5,5-dimetilciclohexano-1-carboxamida	No. FEMA 4896	N-(2-hidroxi-2-feniletíl)-2-isopropil-5,5-dimetilciclohexano-1-carboxamida
884	41547-29-9	trans-5-octenal	(5E)-5-octenal. E-5-octen-1-al. No. FEMA 4898	trans-5-octenal
885	1622458-34-7; 2079034-28-7	N-(1-((4-amino-2,2-dioxido-1H-benzo[c][1,2,6]tiadiazin-5-yl)oxy)-2-metilpropan-2-yl)-2,6-dimetilisonicotinamina	No. FEMA 4899	N-(1-((4-amino-2,2-dioxido-1H-benzo[c][1,2,6]tiadiazin-5-yl)oxy)-2-metilpropan-2-yl)-2,6-dimetilisonicotinamina
886	64580-54-7	Disulfuro de hexil propilo	Disulfuro de 1-hexil propilo. 1-hexil-2-propildisulfano. 4,5-ditíaundecano. No. FEMA 4900	
887	2097608-89-2	O-etil S-(3-metilbut-2-en-1-il)tiocarbonato	No. FEMA 4901	O-etil S-(3-metilbut-2-en-1-il)tiocarbonato
888	22122-36-7	3-metil-2(5H)furanona	No. FEMA 4902	3-metil-2(5H)furanona
889	26516-27-8	Etil 3-metil-2-oxopentanoato	Etil 2-oxo-3-metilpentanoato. Etil 2-oxo-3-metilvalerato. No. FEMA 4903	
890	115018-39-8	Trans-tetradec-4-enal	No. FEMA 4904	Trans-tetradec-4-enal
891	2119671-25-7	2,6-dimetilheptenil formiato	No. FEMA 4905	2,6-dimetilheptenil formiato
892	36687-82-8	Tartrato de L-carnitina	tartrato levocarnitina. L-tartrato-L-Carnitina. No. FEMA 4906	Tartrato de L-carnitina tartrato levocarnitina L-tartrato-L-Carnitina
893	18478-46-1	3,7-dimetil-2-metileneoct-6-en-1-ol	No. FEMA 4913	3,7-dimetil-2-metileneoct-6-en-1-ol
894	24963-39-1	bis-(3metil-2-butenil)disulfuro	No. FEMA 4914	bis-(3metil-2-butenil)disulfuro
895	124831-34-1	2-metil-3-buten-2-ol	α,α-dimetil alil mercaptano. No. FEMA 4916	2-metil-3-buten-2-ol α,α-dimetil alil mercaptano
896	22032-47-9	(Z)-9-ácido dodecenóico	(9Z)-9- ácido dodecenóico. 9- ácido dodecenóico. (Z) cis-9- ácido dodecenóico. Ácido lauroleico. No. FEMA 4917	(Z)-9-ácido dodecenóico
897	68820-38-2	Tridec-5-enal	No. FEMA 4918	Tridec-5-enal
898	2204262-51-9	1-etil-2-(1-pirrolilmetil) pirrol	No. FEMA 4920	1-etil-2-(1-pirrolilmetil) pirrol
899	65398-36-9	(Z)-8-Pentadecenal	No. FEMA 4926	(Z)-8-Pentadecenal
900	934534-30-2	4,7-decadial	No. FEMA 4927	4,7-decadial

901	60857-05-8	4-metildene-2-(2-metilprop-1-enil) oxano	No. FEMA 4929	4-metildene-2-(2-metilprop-1-enil) oxano
902	159017-89-7	4-isopropoxicinamaldehído	No. FEMA 4930	4-isopropoxicinamaldehído
903	98139-71-0	3-metilbutano-1,3-ditioi	No. FEMA 4935	3-metilbutano-1,3-ditioi
904	2180135-08-2	S-metil 5-a(1-etoxietoxi)tetradecanotioato	No. FEMA 4938	S-metil 5-a(1-etoxietoxi)tetradecanotioato
905	2180135-09-3	S-metil 5-(1-etoxietoxi)decanotioato	No. FEMA 4939	S-metil 5-(1-etoxietoxi)decanotioato
906	30640-46-1 1888-90-0 1489-56-1	Mezcla de metil Ciclohexadieno y metilen ciclohexeno.	No FEMA 4311	Ciclohexadieno de metilo.
907	54717-17-8	Trietiltialdina	4H-1,3,5-Ditiazina, 2,4,6-trietildihidro2,4,6-Trietil-1,3,5-ditiazinano. No FEMA 4748	Dihidro-2,4,6-trietil-1,3,5 (4H)-ditiazina.
908	61810-55-7	Decanoato de fenetilo.	caprato de beta-feniletilo No FEMA 4314	
909	77311-02-5	2,4-Dimetil-3-oxazolino.	2,4-dimetil-2,5-dihidro-1,3-oxazol No FEMA 4429	
910	1622458-32-5	N-(1-((4-Amino-2,2-dioxido-1H-benzo[c][1,2,6]tiadiazina-5-il)oxi)-2-metilpropan-2-il)isonicotinamina	No. FEMA 4965	
911	6402-36-4	Ácido trans-2-dodecenedioico	Ácido-2-dodecenodioico. Ácido (2E)-dodec-2-enodioico. Ácido dodec-2-enedioico. ácido traumático. ácido transtraumático. No. FEMA 4944	
912	174155-46-5	Cis-8-decenal	8-decenal. (8Z)-(8Z)-dec-8-enal. No. FEMA 4945	
913	2308575-23-2	4-formil-2-metoxifenil 1-mentil glutarato	4-formil-2-metoxifenil-(1R,2S,5R)-2-isopropil-5-metilciclohexil pentanodiato. Ácido pentanodioico. 1-(4-formil-2-metoxifeil) 5-[1R,2S,5R)-5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexil]]ester. No. FEMA 4958	
914	2369713-22-2	4-metiltrideca-2E,4-dienal	4-metiltrideca,4-dienal. No. FEMA 4961	
915	1622458-32-5	N-(1-((4-amino-2,2-dioxido-1H-benzo[c][1,2,6]tiadiazina-5-il)oxil)-2-metilpropan-2-il)isonicotinamina.	No. FEMA 4965	
916	2413115-68-9	2-metil-1-(2-5(para-tolil)-1H-imidazol-2-il)piperidin 1-il)butan-1-ona.	No. FEMA 4970	
917	23060-14-2	Mercaptosuccinato de dietilo	No. FEMA 4972	
918	2411762-60-0	3-mercapto-3-metil-1-pentil acetato	No. FEMA 4973	
919	65210-18-6	10-hidroxi-4,8-dimetildeo-4-enal	4-Decenal. 10-hidroxi-4,8-dimetil. No. FEMA 4977	
920	142062-38-2	2-(furan-2-il)-4,6-dimetil-1,3,5-ditiazinano.	No. FEMA 4979	
921	2415657-73-5	Mezcla de (8Z,11Z)-heptadeca-8,11-dienal y (Z)-heptadec-8-enal	No. FEMA 4980.	

922	2910770-74-8	1-(terc-butil)-N-(4-metoxifenil) ciclohexano-1-carboxamida	No. FEMA 5050	
923	6820-02-6	8-metil-4-metilenona-7-en-2-ona	8-metil-4-metilen-7-nonen-2-ona No. FEMA 4981	
924	2492342-84-2	4-(4-metilpent-3-en-1-il)-5,6-dihidro-2H-piran-2-ona	No. FEMA 4982	
925	2491702-14-6	4-mercapto-1-octanol	No. FEMA 4983	
926	2099712-94-2	2,11-tetradecadienal	2,11-tetradecadien-1-al No. FEMA 4984	
927	1801275-27-3	4,9-dodecadienal	4,9-dodecadien-1-al No. FEMA 4985	
928	14982-11-7	(2S)-7-(beta-D-glucopiranosiloxi)-2,3-dihidro-5-hidroxi-2-(4-hidroxi-3-metoxifenil)-4H-1-benzopiran-4-ona	Homoeriodictiol 7-O-glucósido No. FEMA 4996	
929	2864335-29-3	2-[4-(D-glucopiranosiloxi)-3-hidroxifenil]-2,3-dihidro-5,7-dihidroxi-4H-1-benzopiran-4-ona	No. FEMA 4997	
930	153733-96-1	(2S)-2-(3,4-dihidroxifenil)-8-beta-D-glucopiranosil-2,3-dihidro-5,7-dihidroxi-4H-1-benzopiran-4-ona	Eriodictiol-8-C-glucósido Eriodictiol-8-glucósido No. FEMA 4998	
931	7447-40-7 7786-30-3 10035-04-8	Mezcla preparada de sales de cloruro de potasio, magnesio y calcio	No. FEMA 5000	
932	2294887-29-7	(E)-3-(1,3-benzodioxol-5-il)-N-fenil-N-tetrahydrofuran-3-il-prop-2-enamida	(2E)-3-(1,3-benzodioxol-5-il)-N-fenil-N-(tetrahydro-3-furanil)-2-propenamida (2E)-3-(2H-1,3-benzodioxol-5-il)-N-(oxolan-3-il)-N-fenilprop-2-enamida No. FEMA 5002	
933	149231-57-2	2,6-octadienal	2,6-octadien-1-al Octa-2,6-dienal No. FEMA 5003	
934	40556-69-2	2-metiloctan-4-olida	5-Butil-3-metiloxolan-2-ona No. FEMA 5004	
935	58156-49-3	3-metil-3-buten-1-ol	3-metilbut-3-eno-1-ol No. FEMA 5006	
936	2762033-61-2	5-acetoxioctadecanato de etilo	5-acetiloxioctadecanato de etilo No. FEMA 5012	
937	7440-09-7 10034-99-8 5743-47-5	Mezcla preparada de cloruro de potasio, sulfato de magnesio y lactato de calcio	No. FEMA 5013	
938	350982-20-6	3,4-dihidro-7-hidroxi-4-(4-hidroxi-3-metoxifenil)-2H-1-benzopirano-2-ona	Cumarina alfa-ferúlica No. FEMA 5018	
939	2803352-58-9	3,4-dihidro-7-hidroxi-4-(4-hidroxi-3-metoxifenil)-6-metil-2H-1-benzopiran-2-ona	Cumarina beta-ferúlica No. FEMA 5019	
940	2803352-59-0	4-(3,4-dihidroxifenil)-3,4-dihidro-7-hidroxi-5-metil-2H-1-benzopiran-2-ona	Cumarina gamma-cafeínica No. FEMA 5020	
941	2775350-66-6	4-(formiloxi)butanotioato de S-(3-metilbut-3-en-1-ilo)	Formiato de 4-[(3-metilbut-3-en-1-il)sulfanil]-4-oxobutil No. FEMA 5021	
942	2775350-67-7	4-(formiloxi)butanotioato de S-butan-2-ilo	Formiato de 4-[(butan-2-il)sulfanil]-4-oxobutil No. FEMA 5022	

II. SABORIZANTES IDENTICOS AL NATURAL				
No	Número CAS	Nombre común.	Sinónimos y No. FEMA.	Nombre químico.
1	50-70-4	d-Sorbitol.	No. FEMA 3029	D-Glucitol.
2	50-81-7	Ácido ascórbico.	Vitamina C. No. FEMA 2109	l-Ácido ascórbico.
3	51-67-2	Tiramina.	Uteramina Tocosina No. FEMA 4215	2-(4-hidroxifenil)etilamina
4	52-90-4	l-Cisteína.	Ácido α -amino- β -mercaptopropanoico. Ácido α -amino- β -mercaptopropionico. β -Mercaptoalanina. No. FEMA 3263	Ácido 2-amino-3-mercaptopropanoico.
5	56-40-6	Glicina.	Ácido aminoacético. Glicocol. No. FEMA 3287	Ácido aminoetanoico.
6	56-41-7	L y d,l-Alanina	DL-Alanina. L- α -Alanina. No. FEMA 3818	Ácido DL-2-aminopropanoico.
7	56-81-5	Glicerol.	Glicerina. Trihidroxipropano. No. FEMA 2525	1,2,3-Propanotriol.
8	56-85-9	l-Glutamina.	5-Amida del ácido glutámico. No. FEMA 3684	Ácido 2-aminoglutarámico.
9	56-86-0	Ácido l-glutámico.	No. FEMA 3285	Ácido α -aminoglutámico.
10	56-87-1	L-Lisina.	Ácido α,ϵ -diamonocaproico. No. FEMA 3847	Ácido (S)-2,6-diaminohexanoico.
11	657-27-2	L-Monoclorhidrato de lisina.	No reportado.	Hidrocloreuro de lisina
12	57-06-7	Isotiocianato de alilo.	Isosulfocianato de alilo. Tiocarbonimida de alilo. No. FEMA 2034	Isotiocianato de 2-propenilo.
13	57-10-3	Ácido palmítico.	Ácido cetílico. Ácido hexadecílico. No. FEMA 2832	Ácido hexadecanoico.
14	57-11-4	Ácido esteárico.	Ácido octadecílico. No. FEMA 3035	Ácido octadecanoico.
15	57-55-6	1,2-Propilenglicol.	1,2-Propanediol. 1,2-Propilenglicol. Metil glicol. No. FEMA 2940	1,2-Dihidroxiopropano.
16	58-86-6	d-Xilosa.	No. FEMA 3606	2,3,4,5-Tetrahidropentanal.
17	59-51-8	dl-Metionina.	Ácido α -amino- γ -(metiltio)-butírico. No. FEMA 3301	Ácido 2-amino-4-(metiltio)-butanoico.
18	60-12-8	Alcohol fenético.	Alcohol 2-feniletílico. Bencil carbinol. Bencilmetanol. Alcohol β -feniletílico. No. FEMA 2858	2-Feniletanol.
19	60-18-4	l-Tirosina.	No. FEMA 3736	β -(p-Hidroxifenil)alanina.
20	60-33-3	Ácido linoleico.	No. FEMA 3380	Ácidos linoleico y linolénico.
21	60-35-5	Acetamida.	No. FEMA 4251	Acetamida.
22	61-90-5	l-Leucina.	Ácido 2-amino-4-metilvalérico. Ácido α -aminoisocaproico. No. FEMA 3297	Ácido 2-amino-4-metilpentanoico.

23	63-91-2	L-Fenilalanina.	Ácido 2-amino-3-fenilpropiónico. Ácido α -amino- β -fenilpropiónico. Ácido α -aminohidroxicinámico. β -Fenilalanina. No. FEMA 3585	Ácido 3-fenil-2-aminopropanoico.
24	64-04-0	Fenetilamina.	2-Feniletilamina. β -Aminoetilbenceno. No. FEMA 3220	1-Amino-2-feniletano.
25	64-17-5	Alcohol etílico.	No. FEMA 2419	Etanol.
26	64-18-6	Ácido fórmico.	No. FEMA 2487	Ácido metanoico.
27	64-19-7	Ácido acético.	No. FEMA 2006	Ácido etanoico.
28	65-85-0	Ácido benzoico.	Carboxibenceno. Ácido dracílico. Ácido fenilcarboxílico. Ácido fenilfórmico. No. FEMA 2131	Ácido bencencarboxílico.
29	66-25-1	n-Hexanal.	Caproaldehído. Aldehído caproico. Hexaldehído. No. FEMA 2557	Aldehído hexoico.
30	67-03-8	Hidrocloreto de tiamina.	Hidrocloreto de vitamina B1. No. FEMA 3322	Hidrocloreto de tiamina.
31	67-47-0	5-(Hidroximetil) furfural.	No reportado.	5-(Hidroximetil) furfural.
32	67-63-0	Alcohol isopropílico.	Dimetilcabinol. Isopropanol. Alcohol sec-propílico. No. FEMA 2929	2-Propanol.
33	67-64-1	Acetona.	2-Oxopropano. β -Cetopropano. Dimetil cetona. Eter piroacético. No. FEMA 3326	2-Propanona.
34	67-68-5	Metilsulfonilmetano.	Metil sulfóxido. DMSO. No. FEMA 3875	Sulfonil bis-metano.
35	68-04-2	Citrato de sodio.	Citrato. Citrosodina. No. FEMA 3026	Citrato trisódico.
36	69-72-7	Ácido 2-hidroxibenzoico.	Ácido salicílico. 2-Carboxifenol. No. FEMA 3985	Ácido 2-hidroxibencencarboxílico.
37	71-00-1	L-Histidina.	Ácido α -amino-4-imidazol propiónico. No. FEMA 3694	Ácido 2-amino-3(4-imidazol) propiónico.
38	71-23-8	Alcohol propílico.	Albacoil. Etil carbinol. Octal. Alcohol propílico. No. FEMA 2928	1-Propanol.
39	71-36-3	Alcohol butílico.	n-Butanol. Carbonilo de propilo. No. FEMA 2178	1-Butanol.
40	71-41-0	Alcohol amílico.	n-Butil carbinol. Alcohol pentílico. No. FEMA 2056	1-Pentanol.
41	74-79-3	L-Arginina.	Arginina. No. FEMA 3819	Ácido 2-amino-5-guanidinovalérico.
42	74-89-5	Metilamina.	No reportado.	

43	74-93-1	Metil mercaptano.	Mercaptometano. Metanotiol. Alcohol tiometílico. No. FEMA 2716	Sulfhidrato de metilo.
44	75-04-7	Etilamina.	Aminoetano No. FEMA 4236	Monoetilamina
45	75-07-0	Acetaldehído.	Aldehído acético. No. FEMA 2003	Etanal.
46	75-08-1	Etanotiol.	1-heptiltiol 1-mercaptoheptano Heptil mercaptano Heptiltiol n-heptanotiol n-heptil mercaptano n-heptiltiol No FEMA 4258	Etanotiol.
47	75-18-3	Sulfuro de dimetilo.	Sulfuro de metilo. No. FEMA 2746	2-Tiopropano.
48	75-31-0	Isopropilamina.	2-propilamina No. FEMA 4238	2-aminopropano
49	75-33-2	2-Propanetiol	No. FEMA 3897	Isopropil mercaptano.
50	75-50-3	Trimetilamina.	No. FEMA 3241	Trimetilamina.
51	75-65-0	2-Metil-propan-2-ol.	No reportado.	2-Metil-propano-2-ol.
52	75-66-1	2-Metil-2-propanotiol.	No reportado.	2-Metil-2-propanotiol.
53	75-85-4	2-Metilbutan-2-ol.	No reportado.	2-Metilbutan-2-ol.
54	76-49-3	Acetato de bornilo.	Acetato de 2-camfanilo. Acetato de borneol. Etanoato de bornilo. Aceite fino de pino siberiano bajo en terpenos. No. FEMA 2159	endo-2-Acetato de bornilo.
55	76-50-6	Isovalerato de bornilo.	Isopentanoato de bornilo. Isovalerianato de bornilo. Bornival. No. FEMA 2165	3-Metilpentanoato de bornilo.
56	77-53-2	Cedrol.	No. FEMA 4503	Cedrol.
57	77-92-9	Ácido cítrico.	Ácido beta-hidroxitricarbálico. No. FEMA 2306	Ácido 2-hidroxi-1,2,3-propanetricarboxílico.
58	77-93-0	Citrato de trietilo.	Citrato de etilo. No. FEMA 3083	2-Hidroxi-1,2,3-propanetricarboxilato de trietilo.
59	78-35-3	Isobutirato de linalilo.	Isobutanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. 2-Metilpropanoato de linalool. Isobutirato de linalool. No. FEMA 2640	Metilpropanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
60	78-36-4	Butirato de linalilo.	Butanoato de linalool. Butirato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo. No. FEMA 2639	Butanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
61	78-59-1	Isofurona.	Isoacetoforona. No. FEMA 3553	3,5,5- Trimetil- 2-ciclohexen-1-ona.
62	78-70-6	Linalol.	Coriandrol. Licareol. Linacol. No. FEMA 2635	3,7-Dimetil-1,6-octadien-3-ol.
63	78-81-9	Isobutilamina.	2-metilpropilamina No. FEMA 4239	1-amino-2-metilpropano

64	78-83-1	Alcohol isobutílico.	Isobutanol. Isopropil carbinol. No. FEMA 2179	2-Metil-1-propanol.
65	78-84-2	Isobutiraldehído.	Butiraldehído (iso). Aldehído isobutílico. Aldehído isobutírico. No. FEMA 2220	2-Metilpropanal.
66	78-92-2	2-Butanol.	No reportado.	2-Butanol.
67	78-93-3	Metil etil cetona.	Etil metil cetona. Cetona C-4. MEC. No. FEMA 2170	2-Butanona.
68	78-94-4	3-Buten2-ona.	No reportado.	3-Butanona-2.
69	79-09-4	Ácido propiónico.	Ácido etilfórmico. Ácido propanoico. No. FEMA 2924	Ácido metilacético.
70	79-20-9	Acetato de metilo.	No. FEMA 2676	Etanoato de metilo.
71	79-31-2	Ácido isobutírico.	Ácido isopropilfórmico. No. FEMA 2222	Ácido 2-metilpropanoico.
72	79-69-6	α -Irona.	6-Metil- α -ionona. 6-Metilionona. No. FEMA 2597	4-(2,5,6,6-Tetrametil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ona.
73	79-70-9	4-(2,5,6,6-Tetrametil-1-ciclohexenil)-3-buten-2-ona.	No reportado.	Beta-irona
74	79-76-5	γ -Ionona.	4-(2-Metilen-6,6-dimetilciclohexil)-3-buten-2-ona. No. FEMA 3175	4-(2,2-Dimetil-6-metilen-gama-ciclohexenil)-3-buten-2-ona.
75	79-92-5	Camfeno.	3,3-Dimetil-2-metilenocamfano. No. FEMA 2229	2,2-Dimetil-3-metilenonorbomano.
76	80-26-2 8007-35-0	Acetato de terpinilo (mezcla de isómeros)	No. FEMA 3047	Acetato de ment-1-en-8-ilo.
77	80-27-3	Propionato de terpinilo.	Propionato de p-ment-1-en-ol. Propanoato de p-ment-1-en-ilo. No. FEMA 3053	Propionato de p-ment-1-en-8-ilo.
78	80-53-5	p-mentan-1,8-diol.	No reportado.	Hidrato de terpinio
79	80-56-8	α -Pineno.	2-Pineno. Pineno. No. FEMA 2902	2,6,6-Trimetibiciclo-3(3,11)-hept-2-eno.
80	80-59-1	Ácido trans-2-metil-butenico.	Ácido tiglico. No. FEMA 3599	Ácido trans-2-metilcrotonico.
81	80-62-6	2-Metil-2-propenoato de metilo.	No. FEMA 4002	Ester metílico del ácido 2-metil-2-propenoico.
82	80-68-2	Treonina.	No reportado.	Treonina.
83	83-34-1	Escatol.	3-Metil-4,5-benzopirrol. β -Metilindol. No. FEMA 3019	3-Metil-1H-indol.
84	83-67-0	Teobromina.	3,7-Dimetilxantina. No. FEMA 3591	3,7-Dihidro-3,7-dimetil-1H-purina-2,6-diona.
85	85-32-5	Ácido guanílico		Ácido guanílico.
86	85-91-6	Antranilato de dimetilo.	N-metilantranilato de metilo. o-Metilaminobenzoato de metilo. No. FEMA 2718	2-Metilaminobenzoato de metilo.
87	87-19-4	Salicilato de isobutilo.	Salicilato de 2-metil-1-propilo. o-Hidroxibenzoato de isobutilo. No. FEMA 2213	o-Hidroxibenzoato de 2-metilpropilo.

88	87-20-7	Salicilato de isoamilo.	Salicilato de 3-metilbutilo. o-Hidroxibenzoato de isoamilo. o-Hidroxibenzoato de isopentilo. No. FEMA 2084	o-Hidroxibenzoato de 3-metilbutilo.
89	87-22-9	Salicilato de fenetilo.	Salicilato de 2-feniletilo. 2-Hidroxibenzoato de bencil carbinilo. Salicilato de bencil carbinilo. No. FEMA 2868	2-Hidroxibenzoato de 2-feniletilo.
90	87-25-2	Antranilato de etilo.	o-Aminobenzoato de etilo. No. FEMA 2421	2-Aminobenzoato de etilo.
91	87-29-6	Antranilato de cinamilo	No. FEMA 2295	Cinamil antranilato
92	87-41-2	Ftálico.	3,4-Benzofuran-2(5H)-ona ftálico No. FEMA 4195	5-pentilfuran-2(5H)-ona
93	87-44-5	β -Cariofileno.	No. FEMA 2252	2-Metilen-6,10,10-trimetilbicyclo undec-5-eno.
94	87-91-2	Tartrato de dietilo.	2,3-Dihidroxisuccinato de dietilo. Tartrato de etilo. No. FEMA 2378	2,3-Dihidroxibutanodioato de dietilo.
95	88-09-5	Ácido 2-etilbutírico.	Ácido dietilacético. No. FEMA 2429	Ácido α -etilbutírico.
96	88-14-2	Ácido-2 furoico.	No reportado.	
97	88-15-3	2-Acetiltiofeno.	No reportado.	
98	88-60-8	5-Metil-2-tert-butilfenol.	No reportado.	5-Metil-2-tert-butilfenol.
99	88-69-7	2-Isopropilfenol.	No. FEMA 3461	2-Isopropilfenol.
100	88-84-6	Guayano.	No reportado.	
101	88-99-3	Ácido ftálico.	No reportado.	Ácido ftálico.
102	89-47-4	Valerato de mentilo.	Pentanoato de feniletilo No. FEMA 4156	(1R,2S,5R)-5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexilester del ácido pentanóico
103	89-74-7	2,4-Dimetilacetona-fenona.	Acetil-m-xileno. No. FEMA 2387	Metil 2,4-dimetilfenilcetona.
104	89-79-2	Isopulegol.	p-8-Menten-3-ol. p-Ment-8-en-3-ol. Pulegol (iso). No. FEMA 2962	1-Metil-4-isopropenilciclohexan-3-ol.
105	89-80-5	Mentona.	2-Isopropil-5-metilciclohexanona. p-Mentan-3-ona. No. FEMA 2667	4-Isopropil-1-metilciclohexan-3-ona.
106	89-82-7	Pulegona.	1-Metil-4-isopropiliden-3-ciclohexanona. p-Ment-4(8)-en-3-ona. No. FEMA 2963	1-Isopropiliden-4-metil-2-ciclohexanona.
107	89-83-8	Timol.	2-Isopropil-5-metilfenol. 3-Hidroxi-p-cimeno. 3-Metil-6-isopropilfenol. 3-p-Cimenol. 5-Metil-2-isopropilfenol. 6-Isopropil-m-cresol. alfa-Cimofenol. Timecamfon. No. FEMA 3066	1-Metil-3-hidroxi-4-isopropilbenceno.
108	89-88-3	Vetiverol.	No. FEMA 4217	Vetiverol.
109	90-00-6	2-Etilfenol.	No reportado.	2-Etilfenol.
110	90-02-8	Salicilaldehído.	Salicilal. o-Hidroxibenzaldehído. No. FEMA 3004	2-Hidroxibenzaldehído.

111	90-05-1	Guayacol.	o-Hidroxianisol. o-Metoxifenol. o-Metilcatecol. Eter monometílico del pirocatecol. No. FEMA 2532	1-Hidroxi-2-metoxibenceno metilcatecol
112	90-12-0	1-Metilnaftaleno.	No. FEMA 3193	α -Metilnaftaleno.
113	90-43-7	2-Fenilfenol.	o-Hidroxibifenilo. o-Fenilfenol. No. FEMA 3959	2-Hidroxi-1,1'-bifenilo.
114	91-10-1	2,6-Dimetoxifenol.	Eter dimetílico de pirogalol. Siringol. No. FEMA 3137	2-Hidroxi-1,3-dimetoxibenceno.
115	91-16-7	1,2-Dimetoxibenceno.	Veratrol-E. No. FEMA 3799	Eter dimetílico de catecol.
116	91-19-0	Quinoxalina.	No reportado.	Quinoxalina.
117	91-20-3	Naftaleno.	No reportado.	Naftaleno.
118	91-22-5	Quinolina.	1-Benzazina. Leucolina. No. FEMA 3470	2,3-Benzopiridina.
119	91-57-6	2-Metilnaftaleno.	No reportado.	2-Metilnaftaleno.
120	91-60-1	2-Naftalentiol.	2-Naftilmercaptano. 2-Tionaftol. No. FEMA 3314	2-Mercaptonaftaleno.
121	91-61-2	p-Metiltetrahydroquinolina.	No reportado.	p-Metiltetrahydroquinolina.
122	91-62-3	6-Metilquinolina.	p-Toluquinolina. No. FEMA 2744	p-Metilquinolina.
123	91-63-4	2-Metilquinolina.	No reportado.	2-Metilquinolina.
124	92-52-4	Bifenilo.	No. FEMA 3129	Difenil fenilbenceno.
125	93-15-2	Eter metílico de eugenilo.	1,2-Dimetoxi-4-alilbenceno. 3,4-Dimetoxi alilbenceno. 4-Alil-1,2-dimetoxibenceno. 4-Aliliveratrol. Eter metil eugenol. Metil eugenol. Eter metil eugenol. Eter metil eugenilo. o-Metil eugenol. No. FEMA 2475	1,2-Dimetoxi-4-(2-propenil) benceno.
126	93-16-3	Eter isoeugenil metílico.	4-Propenilveratrol. Metil isoeugenol. No. FEMA 2476	1,2-Dimetoxi-4-(1-propenil) benceno.
127	93-28-7	Acetato de eugenilo.	Acetato de 2-metoxi-4-(3-propenil) fenilo. Acetato de 4-alil-2-metoxi fenilo. Acetil eugenol. Acetato de eugenol. No. FEMA 2469	Acetato de 2-metoxi-4-(2-propenil) fenilo.
128	93-51-6	2-Metoxi-4-metilfenol.	2-Metoxi-p-cresol. 3-Metoxi-4-hidroxitolueno. 4-Metilguayacol. No. FEMA 2671	1-Hidroxi-2-metoxi-4-metilbenceno.
129	93-54-9	1-Fenil-1-propanona.	Alcohol α -etilbencilico. α -Hidroxipropilbenceno. Etil fenil carbinol. Fenil etil carbinol. No. FEMA 2884	Alcohol 1-fenilpropílico.

130	93-55-0	Propiofenona.	Fenil etil cetona. Propionilbenceno. No. FEMA 3469	1-Fenil-1-propanona.
131	93-58-3	Benzoato de metilo.	Aceite de niobe. No. FEMA 2683	Bencencarboxilato de metilo.
132	93-60-7	Nicotinato de metilo.	3-Carbometoxipiridina. No. FEMA 3709	3-Piridincarboxilato de metilo.
133	93-89-0	Benzoato de etilo.	No. FEMA 2422	Carboxilato de etil benceno.
134	93-91-4	1-Fenil-1,3-butanodiona.	No reportado.	1-Fenil-1,3-butanodiona.
135	93-92-5	Acetato de -metilbencilo.	Acetato de metil fenil carbinilo. Acetato de sec-feniletilo. Acetato de estiralilo. No. FEMA 2684	Acetato de α -feniletilo.
136	94-13-3	p-Hidroxibenzoato de propilo.	Parasept propilo. No. FEMA 2951	Propilparabeno.
137	94-26-8	Butilparabeno.	No. FEMA 2203	Ester butílico del ácido 4-hidroxibenzoico.
138	94-30-4	p-Anisato de etilo.	No. FEMA 2420	p-Metoxibenzoato de etilo.
139	94-47-3	Benzoato de fenetilo.	Benzoato de bencil carbinilo. No. FEMA 2860	Benzoato de 2-feniletilo.
140	94-48-4	Benzoato de geranilo.	Benzoato de geraniol. No. FEMA 2511	Benzoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
141	94-62-2	Piperina.	No. FEMA 2909	l-Piperoilpiperidina.
142	95-16-9	Benzotiazol.	No. FEMA 3256	Benzoatiazol.
143	95-20-5	2-Metilindol.	No reportado.	2-Metilindol.
144	95-48-7	o-Cresol.	Ácido o-cresílico. o-Hidroxitolueno. o-Metilfenol. No. FEMA 3480	1-Hidroxi-2-metilbenceno.
145	95-65-8	3,4-Xilenol.	3,4-Dimetilfenol. No. FEMA 3596	1-Hidroxi-3,4-dimetilbenceno.
146	95-87-4	2,5-Xilenol.	2,5-Dimetilfenol. No. FEMA 3595	1-Hidroxi-2,5-dimetilbenceno.
147	95-92-1	Oxalato de dietilo.	No reportado.	Oxalato de dietilo.
148	96-04-8	2,3-Heptanediona.	Acetil valerilo. No. FEMA 2543	Acetil pentanoilo.
149	96-15-1	2-Metilbutilamina	2-etilpropilamina No. FEMA 4241	1-amino-2-metilbutano
150	96-17-3	2-Metilbutiraldehido	2-Metilbutanal No. FEMA 2691	Acetaldehido de metil etilo
151	96-22-0	3-Pentanona	No reportado.	3-Pentanona. Dietil cetona
152	96-33-3	2-Propanoato de metilo.	No reportado.	2-Propanoato de metilo.
153	96-41-3	Ciclopentanol.	No reportado.	Ciclopentanol.
154	96-47-9	2-Metiltetrahidrofurano.	No reportado.	2-Metiltetrahidrofurano.
155	96-48-0	γ - Butirolactona.	No. FEMA 3291	Lactona del ácido 4-hidroxibutanoico.
156	96-54-8	1-Metilpirrol.	No reportado.	1-Metilpirrol.
157	97-42-7	Acetato de carvilo.	Acetato de p-menta-6,8-dien-2-ilo. No. FEMA 2250	

158	97-53-0	Eugenol.	2-Metoxi-4-alilfenol. 4-Alil-2-metoxifenol. Eter 2-etílico del 4-alilcatecol. 4-Alilguayacol. 4-Hidroxi-3-metoxi-1-alilbenceno. Ácido eugénico. No. FEMA 2467	1-Hidroxi-2-metoxi-4-(2-propenil) benceno.
159	97-54-1	Isoeugenol.	2-Metoxi-4-(1-propenil)fenol. 4-Propenilguayacol. No. FEMA 2468	1-Hidroxi-2-metoxi-4-(1-propenil) benceno.
160	97-61-0	Ácido 2-metilvalérico	Ácido metilpropilacético. No. FEMA 2754	Ácido 2-metilentanoico.
161	97-62-1	Isobutirato de etilo.	No. FEMA 2428	2-Metilpropanoato de etilo.
162	97-64-3	Lactato de etilo.	α -Hidroxipropionato de etilo. No. FEMA 2440	2-Hidroxipropanoato de etilo.
163	97-85-8	Isobutirato de isobutilo.	2-Metilpropanoato de isobutilo. No. FEMA 2189	2-Metilpropanoato de 2-metil-1-propilo.
164	97-86-9	2-Metil-2-propenoato de 2-metil propilo.	No reportado.	2-Metil-2-propenoato de 2-metil propilo.
165	97-87-0	Isobutirato de butilo.	No. FEMA 2188	2-Metilpropanoato de n-butilo.
166	138-23-8	Isobutirato de rodinilo.	Isobutirato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. 2-Metilpropanoato de rodinilo. No. FEMA 2983	2-Metilpropanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo.
167	97-95-0	2-Etil butan-1-ol.	No reportado.	2-Etil butan-1-ol.
168	97-96-1	2-Etilbutiraldehído.	Dietilacetaldéido. No. FEMA 2426	2-Etilbutanal.
169	97-99-4	Alcohol tetrahidrofurfurílico.	Tetrahidro-2-furan carbinol. Tetrahidro-2-furilmetanol. ATHF. No. FEMA 3056	Tetrahidro-2-furanmetanol.
170	98-00-0	Alcohol furfurílico.	2-Furancarbinol. 2-Furilcarbinol. α -Furilcarbinol. Furfuralcohol. No. FEMA 2491	2-Hidroximetilfuranol.
171	98-01-1	Furfural.	2-Formilfuranol. 2-Furaldehído. α -Furfuraldehído. Fural. Furfuraldehído. Aldehído piromúxico. No. FEMA 2489	2-Furilcarboxaldehído.
172	98-02-2	Furfuril mercaptano .	2-Furilmetanotiol. α -Furfuril mercaptano. No. FEMA 2493	2-Furanmetanotiol.
173	98-03-3	2-Tiofencarbaldehído.	No reportado.	2-Tiofencarbaldehído.
174	98-54-4	p-tert-Butilfenol.	No. FEMA 3918	p-tert-Butilfenol.
175	98-55-5	Terpineol.	1-p-Menten-8-ol. α -Terpilenol. p-Ment-en-8-ol. $\alpha,\alpha,4$ -Trimetil-3-ciclohexeno-1-metanol No. FEMA 3045	1-Metil-4-isopropil-1-ciclohexen-8-ol.

176	98-85-1	Alcohol α -metilbencílico.	1-Feniletan-1-ol. 1-Feniletanol. Alcohol α -fenilético. Metil fenil carbinol. Alcohol estiralílico. No. FEMA 2685	1-Fenil-1-hidroxietano.
177	98-86-2	Acetofenona.	Acetilbenceno. Metil fenil cetona. No. FEMA 2009	1-Feniletanona.
178	99-48-9	Carveol.	p-Menta-6,8-dien-2-ol. No. FEMA 2247	1-Metil-4-isopropenil-6-ciclohexen-2-ol.
179	99-72-9	2-(p-Tolil)-propionaldehído.	p-Metil- α -metilfenilacetaldehído. p-Metilhidratropaldehído. No. FEMA 3078	2-(p-Metilfenil)propionaldehído
180	99-75-2	p-Metilbenzoato de metilo.	No reportado.	p-Metilbenzoato de metilo.
181	99-76-3	Metilparabeno.	Metilbenceno. Paradol. No. FEMA 2710	p-Hidroxibenzoato de metilo.
182	99-83-2	α -Pelandreno.	1-Metil-4-propil-1,5-ciclohexadieno. 4-Isopropil-1-metil-1,5-ciclohexadieno. 5-Isopropil-2-metil-1,3-ciclohexadieno. Dihidro-p-cimeno. p-Menta-1,5-dieno. No. FEMA 2856	1-Metil-4-isopropil-1,5-ciclohexadieno.
183	99-85-4	γ -Terpineno.	Mosieno. Critmeno. p-Menta-1,4-dieno. No. FEMA 3559	1-Metil-4-isopropil-1,3-ciclohexadieno.
184	99-86-5	α -Terpineno.	Terpineno. p-Menta-1,3-dieno. No. FEMA 3558	1-Metil-4-isopropil-1,3-ciclohexadieno.
185	99-87-6	p-Cimeno.	Cimeno. Cimol. p-Isopropiltolueno. p-Metilcumeno. No. FEMA 2356	1-Metil-4-isopropilbenceno.
186	99-89-8	4-Isopropilfenol.	No reportado.	4-Isopropilfenol.
187	99-93-4	4-Hidroxiacetofenona.	1- (4-hidroxifenil) -1-etanona 1- (4-hidroxifenil) etanona 4-acetofenol 4-acetilfenol 4-hidroxifenil metil cetona 4-hidroxifeniletanona 4-hidroxifenilcetona de metilo Metilo p-hidroxifenil cetona p-acetofenol p-acetilfenol p-hidroxiacetofenona p-hidroxifenil metil cetona Piceol No FEMA 4330	4-Hidroxiacetofenona.
188	99-96-7	Ácido 4-hidroxibenzoico.	Ácido p-hidroxibenzoico. No. FEMA 3986	4-Carboxifenol.
189	100-06-1	Acetanisol.	4'-Metoxiacetofenona. p-Acetilanol. p-Metoxiacetofenona. No. FEMA 2005	4-Acetilanol metil 4-metoxifenilcetona.

190	100-09-4	Ácido anísico.	Ácido p-metoxibenzoico. Ácido 4-anísico. Ácido dracónico. No. FEMA 3945	Ácido 4-metoxibenzoico.
191	100-42-5	Estireno.	Fenietileno. Vinilbenceno. No. FEMA 3233	Feniletano.
192	100-47-0	Benzonitrilo.	No reportado.	Benzonitrilo.
193	100-51-6	Alcohol bencílico.	Fenil carbinol. Fenilmetanol. Alcohol fenilmetílico. No. FEMA 2137	α -Hidroxitolueno.
194	100-52-7	Benzaldehído.	Bencenocarbonal. Bencenometilal. Aldehído benzoico. Aceite sintético de almendras amargas. No. FEMA 2127	Bencencarboxaldehído.
195	100-53-8	Bencil mercaptano.	α -Mercaptolueno. Bencenometanotiol. Hidrosulfuro de bencilo. Benciltiol. Fenilmetanotiol. Alcohol tiobencílico. No. FEMA 2147	α -Toluenotiol.
196	100-66-3	Anisol.	Metoxibenceno. No. FEMA 2097	Eter metil fenílico.
197	100-68-5	Sulfuro de metil fenilo.	(Metiltio)-benceno. Tio-anisol. Feniltiometano. No. FEMA 3873	1-Fenil-tioetano.
198	100-71-0	2-Etilpiridina.	No reportado.	2-Etilpiridina.
199	100-86-7	Alcohol α,α dimetil-fenético.	2-Bencil-2-propanol. 2-Metil-1-fenil-2-propanol. α,α -Dimetilfenetanol. Bencil dimetil carbinol. Dimetil bencil carbinol. No. FEMA 2393	2-Hidroxi-2-metil-1-fenilpropano.
200	101-39-3	α -Metilcinamaldehído.	3-Fenil-2-metilacroleína. Aldehído de α -metilcinámico. No. FEMA 2697	2-Metil-3-fenil-2-propenal.
201	101-41-7	Fenil acetato de metilo.	No. FEMA 2733	α -Toluato de metilo.
202	101-48-4	Dimetilacetal del fenilacetaldehído.	Rosal. Vertodor. Viridina (G-R). No. FEMA 2876	1,1-Dimetoxi-2-feniletano.
203	101-84-8	Eter de difenilo.	Eter fenílico. No. FEMA 3667	Oxido de difenilo.
204	101-86-0	α -Hexilcinamaldehído.	α -n-Hexil- β -fenilacroleína. Aldehído α -n-hexicinámico. No. FEMA 2569	2-Bencildenoctanal.
205	101-97-3	Fenil acetato de etilo.	α -Toluato de etilo. No. FEMA 2452	Ester etílico del ácido -toluico.
206	102-13-6	Fenilacetato de isobutilo.	α -Toluato de isobutilo. No. FEMA 2210	Fenilacetato de 2-metilpropilo.
207	102-16-9	Fenilacetato de bencilo	No. FEMA 2149	

208	102-19-2	Fenilacetato de isoamilo.	(Iso)fenilacetato de amilo. α -Toluoato de isoamilo. Ester isopentílico del ácido fenilacético. No. FEMA 2081	Fenilacetato de 3-metilbutilo.
209	102-20-5	Fenilacetato de fenetilo.	α -Toluoato de 2-feniletilo. α -Toluoato de bencil carbinilo. Fenilacetato de bencil carbinilo. No. FEMA 2866	Fenilacetato de 2-feniletilo.
210	102-69-2	Tripropilamina.	Tri-n-propilamina No. FEMA 4247	N,N-Dipropil-1-propanamina
211	103-25-3	3-Fenilpropionato de metilo.	Hidroxinamato de metilo. No. FEMA 2741	Dihidrocinaamato de metilo.
212	103-26-4	Cinamato de metilo.	No. FEMA 2698	3-Fenilpropionato de metilo.
213	103-28-6	Isobutirato de bencilo.	2-metilpropanoato de bencilo. No. FEMA 2141	Ester bencílico del ácido isobutírico.
214	103-36-6	Cinamato de etilo.	Etil 3-fenilpropenoato. Etil fenilacrilato. No. FEMA 2430	Ester etílico del ácido cinámico.
215	103-37-7	Butirato de bencilo.	Aldehído C-19. Butanoato de bencilo. No. FEMA 2140	Ester bencílico del ácido isobutírico.
216	103-38-8	Isovalerato de bencilo.	Isopentanoato de bencilo. Isovalerianoato de bencilo. No. FEMA 2152	3-Metilbutanoato de bencilo.
217	103-41-3	Cinamato de bencilo.	3-Fenilpropenoato de bencilo. Ester cinámico del alcohol bencílico. β -Fenilacrilato de bencilo. Cinameína. Ester bencílico del ácido cinámico. No. FEMA 2142	Ester 3-fenil fenilmetílico, del ácido 2-propenoico.
218	103-45-7	Acetato de fenetilo.	Acetato de bencilcarbinilo. Acetato de feniletilo. No. FEMA 2857	Acetato de 2-feniletilo.
219	103-48-0	Isobutirato de fenetilo.	Isobutirato de 2-fenietilo. Isobutirato de bencil carbinilo. 2-Metilpropanoato de fenetilo. No. FEMA 2862	2-Metilpropanoato de bencil carbinilo.
220	103-52-6	Butirato de fenetilo.	Butirato de 2-feniletilo. Butirato de bencil carbinilo. No. FEMA 2861	Butanoato de 2-fenietilo.
221	103-53-7	Cinamato de fenetilo.	Cinamato de 2-feniletilo. Cinamato de bencil carbinilo. β -Fenilacrilato de beta-fenetilo. No. FEMA 2863	3-Fenilpropanoato de bencil carbinilo.
222	104-54-1	Alcohol cinámico.	Alcohol cinámico. Alcohol γ -fenilalílico. Estearil carbinol. No. FEMA 2294	3-Fenil-2-propan-1-ol.
223	103-54-8	Acetato de cinamilo.	Acetato de 3-fenilalilo. No. FEMA 2293	Acetato de 3-fenil-2-propen-1-ilo.
224	103-56-0	Propionato de cinamilo.	Propanoato de 3-Fenil-2-propenilo. Propionato de 3-fenilalilo. Propionato de γ -fenilalilo. No. FEMA 2301	Propionato de 3-fenil-2-propen-1-ilo.

225	103-58-2	Isobutirato de 3-fenilpropilo.	2-Metilpropanoato de β -fenilpropilo. 2-Metilpropanoato de hidrocinaamilo. Isobutirato de hidrocinaamilo. No. FEMA 2893	2-Metilpropanoato de 3-fenilpropilo.
226	103-59-3	Isobutirato de cinamilo.	Isobutirato de 3-fenil-2-propen-1-ilo. 2-Metilpropanoato de cinamilo. No. FEMA 2297	Propanoato de 3-fenil-2-propen-1-il 2-metilo.
227	103-61-7	Butirato de cinamilo.	Butanoato de 3-fenil-2-propen-1-ilo. Butirato de 3-fenilalilo. No. FEMA 2296	Ester 3-fenil-2-propen-1-ílico del ácido n-butírico.
228	103-79-7	1-Fenil-2-propanona.	No reportado.	1-Fenil-2-propanona. Bencil metil cetona
229	103-82-2	Ácido fenilacético.	Ácido α -toluico. No. FEMA 2878	Ácido bencilcarboxílico.
230	104-09-6	p-Tolilacetaldehído.	No. FEMA 3071	p-Metilfenilacetaldehído.
231	104-20-1	4-(p-Metoxifenil)-2-butanona.	No. FEMA 2672	
232	104-21-2	Acetato de anisilo.	Acetato de alcohol anisílico. Acetato de alcohol p-metoxi, bencílico. Cetona Cassic. Acetato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2098	Acetato de 4-metoxibencilo.
233	104-50-7	γ -Octalactona.	γ -lactona del ácido 4-hidroxiocetanoico. γ -n-Butil- γ -butirolactona. Octanolida-1,4. No. FEMA 2796	Lactona del ácido 4-n-butil-4-hidroxibutírico.
234	104-53-0	3-Fenilpropionaldehído.	Bencilacetaldehído. Hidroxinamalaldehído. Fenoxipropilaldehído. No. FEMA 2887	3-Fenilpropanal.
235	104-55-2	Aldehído cinámico.	3-Fenilpropenal. β -Fenilacroleína. Cinamal. Cinamalaldehído. Fenilacroleína. No. FEMA 2286	3-Fenil-2-propen-1-ol.
236	104-57-4	Formiato de bencilo.	Metanoato de bencilo. No. FEMA 2145	Ester de bencílico del ácido fórmico.
237	104-61-0	γ -Nonalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxinonanoico. Aldehído C-18. Aldehído de coco. γ -Amil butirolactona. γ -Nonil lactona. Nonanolida-1,4. No. FEMA 2781	Lactona del ácido 4-amil-hidroxibutírico.
238	104-62-1	Formiato de fenetilo.	Formiato de 2-feniletilo. Formiato de bencil carbinilo. Metanoato de bencil carbinilo. Formiato de feniletilo. No. FEMA 2864	Metanoato de 2-feniletilo.
239	104-65-4	Formiato de cinamilo.	Formiato de 3-fenilalilo. Metanoato de cinamilo. No. FEMA 229	Formiato de 3-fenil-2-propenilo.
240	104-67-6	γ -Undecalactona.	1,4-Hendecanolida. Lactona del ácido 4-n-heptil-4-hidroxibutanoico. Aldehído C-14. Aldehído durazno. Undecanolida-1,4. γ -Undecil lactona. No. FEMA 3091	γ -Lactona del ácido 4-hidroxiundecanoico.

241	104-76-7	2-Etil-1-hexanol.	No. FEMA 3151	2-Etil-1-hexanol.
242	104-87-0	p-Tolualdehído.	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4). Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). No. FEMA 3068	p-Tolualdehído.
243	104-90-5	5-Etil-2-metilpiridina.	No. FEMA 3546	2-Metil-5-etilpiridina.
244	104-93-8	p-Metilanisol.	Eter metil p-tolilílico. o-Metil-p-cresol. Eter metil-p-cresílico p-Metoxitolueno. No. FEMA 2681	4-Metoxitolueno.
245	105-13-5	Alcohol de anís.	Alcohol de anís. Alcohol anísico. No. FEMA 2099	Alcohol p-metoxi bencílico.
246	105-21-5	γ -Heptalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxihexanoico. 1,4-Heptanolida. No. FEMA 2539	Lactona del ácido 4-n- propil-4-hidroxibutanoico.
247	105-37-3	Propionato de etilo.	No. FEMA 2456	Propanoato de etilo.
248	105-43-1	Ácido 3-metilpentanoico.	Ácido 3-metilvalérico. Ácido β -3-metilvalérico. Ácido sec-butilacético. No. FEMA 3437	Ácido 2-metilbutan-1- carboxílico.
249	105-45-3	Acetoacetato de metilo.	No reportado.	Acetoacetato de metilo.
250	105-53-3	Malonato de dietilo.	Malonato de etilo. Propanodioato de etilo No. FEMA 2375	Metanodicarboxilato de etilo.
251	105-54-4	Butirato de etilo.	No. FEMA 2427	Butanoato de etilo.
252	105-57-7	Acetal	Dietil acetal acetaldehído. Dietil acetal. Eter dietil etilidino. No. FEMA 2002	1,1-Dioxietano.
253	105-58-8	Carbonato de dietilo.	No reportado.	Carbonato de dietilo.
254	105-60-2	1,6-Hexalactam.	2-oxo hexa metilenimina No. FEMA 4235	1-aza-2-cicloheptanona
255	105-66-8	Butirato de propilo.	No. FEMA 2934	n-Propil n-butanoato.
256	105-68-0	Propionato de isoamilo.	Propanoato de 3-metilbutilo. Propanoato de isoamilo. No. FEMA 2082	Propionato de 3- metilbutilo.
257	105-79-3	Caproato de isobutilo.	Caproato de 2-metil-1-propilo. No. FEMA 2202	Hexanoato de isobutilo.
258	105-82-8	1,1-Dipropoxietano.	No. FEMA 4688	Acetaldehído, dipropil acetal
259	105-85-1	Formiato de citronelilo.	Formiato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Metanoato de citronelilo. No. FEMA 2314	Metanoato de 3,7-dimetil- 6-octen-1-ilo.
260	141-09-3	Formiato de rodinilo.	Formiato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. Metanoato de rodinilo. No. FEMA 2984	Metanoato de 3,7-dimetil- 7-octen-1-ilo.
261	105-86-2	Formiato de geranilo.	Metanoato de geranilo. Formiato de trans-3,7-dimetil-2,6- octadien-1-ilo. No. FEMA 2514	Metanoato de trans-3,7- dimetil-2,6-octadien-ilo.
262	105-87-3	Acetato de geranilo.	Etanoato de geranilo. Etanoato de trans-3,7-dimetil-2,6- octadien-1-ilo. No. FEMA 2509	Acetato de trans-3,7- dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
263	105-89-5	Propionato de rodinilo.	Propanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo. Propanoato de rodinilo. No. FEMA 2986	Propionato de 3,7-dimetil- 7-octen-1-ilo.

264	105-90-8	Propionato de geranilo.	Propanoato de geranilo. Propanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2517	Propionato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
265	105-91-9	Propionato de nerilo.	Propanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. Propanoato de nerilo. No. FEMA 2777	2-Propionato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
266	106-02-5	Ω- Pentadecalactona.	Ciclopentadecanolida. Muscolatona. Pentadecanolida. No. FEMA 2840	Ω-Lactona del ácido 15-hidroxipentadecanoico
267	106-18-3	Laurato de butilo.	Dodecanoato de n-butilo. No. FEMA 2206	Dodeciloato de butilo.
268	106-21-8	3,7-Dimetil-1-octanol.	Dihidrocitroneol. No. FEMA 2391	3,7-Dimetil-1-octanal.
269	106-22-9	Citronelol.	No. FEMA 2309	3,7-Dimetil-6-octen-1-ol.
270	106-23-0	Citronelal.	Rodinal. No. FEMA 2307	3,7-Dimetil-6-octenal.
271	106-24-1	Geraniol.	trans-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol. No. FEMA 2507	2,6-Dimetil-2,6-octadien-8-ol.
272	106-25-2	Nerol.	Alerol. Cis-3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol. Neraniol. Neradol. No. FEMA 2770	Cis- 2,6- Dimetil-2,6-octadien-8-ol.
273	106-27-4	Butirato de isoamilo.	Butanoato de isoamilo. No. FEMA 2060	Butirato de 3-metilbutilo.
274	106-29-6	Butirato de geranilo.	No. FEMA 2512	Butanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
275	106-30-9	Heptanoato de etilo.	Heptonato de etilo. Heptilato de etilo. No. FEMA 2437	Heptoato de etilo.
276	106-32-1	Octanoato de etilo.	Octilato de etilo. No. FEMA 2449	Caprilato de etilo.
277	106-33-2	Laurato de etilo.	Dodeciloato de etilo. No. FEMA 2441	Dodecanoato de etilo.
278	106-35-4	3-Heptanona.	No. FEMA 2545	Butil etil cetona.
279	106-36-5	Propionato de propilo.	No. FEMA 2958	Propanoato de n-propilo.
280	106-44-5	p-Cresol.	4-Cresol. Ácido p-cresílico. p-Hidroxitolueno. p-Metilfenol. No. FEMA 2337	1-Hidroxi-4-metilbenceno.
281	106-65-0	Succinato de dimetilo.	Succinato de metilo. No. FEMA 2396	Butanedioato de dimetilo.
282	106-68-3	3-Octanona.	Cetona de amiletilo. No. FEMA 2803	Cetona de etilamilo.
283	106-70-7	Caproato de metilo.	Hexilato de metilo. No. FEMA 2708	Hexanoato de metilo.
284	106-72-9	2,6-Dimetil-5-heptenal.	No. FEMA 2389	2,6-Dimetil-5-heptenal.
285	106-73-0	Heptilato de metilo.	Heptoato de metilo. No. FEMA 2705	Heptanoato de metilo.
286	107-02-8	2-Propenal.	No reportado.	2-Propenal.
287	107-03-9	Propanotiol.	n-Propilmercaptano. Alcohol n-tiopropílico. Propitiol. No. FEMA 3521	1-Propanotiol.

288	107-10-8	Propilamina.	n-propilamina No. FEMA 4237	1-aminopropano
289	107-18-6	Alcohol alílico.	No reportado.	2-propen-1-ol.
290	107-22-2	Etanodial.	No reportado.	Glioxal.
291	107-31-3	Formiato de metilo.	No reportado.	
292	107-35-7	Taurina.	No. FEMA 3813	Ácido 2-aminoetanosulfónico.
293	107-74-4	Hidroxicitronelol.	Citronelolhidrato. Hidroxi dihidroxicitronelol. No. FEMA 2586	3,7-Dimetil-1,7-octanediol.
294	107-85-7	Isopentilamina.	1-Aminoisopentano. Isoamilamina. Isobutil carbilamina. No. FEMA 3219	3-Metilbutilamina.
295	107-86-8	3-Metil-2-butenal.	Prenal. Senecialdehído. No. FEMA 3646	3-Metilcrotonaldehído.
296	107-87-9	2-Pentanona.	Etil acetona. Metil propil cetona. No. FEMA 2842	Propil metil cetona.
297	107-88-0	1,3-Butanodiol.	No reportado.	1,3-Butilen glicol.
298	107-92-6	Ácido butírico.	Ácido etilácetico. No. FEMA 2221	Ácido butanoico.
299	107-95-9	β-Alanina.	Ácido β-aminopropanoico. No. FEMA 3252	Ácido 2-aminopropanoico.
300	108-10-1	4-Metil-2-pentanona.	Hexona. Isobutil metil cetona. Isohexanona-2. Metil isobutil cetona. No. FEMA 2731	Isopropilacetona.
301	108-11-2	4-Metil-2-pentanol.	No reportado.	4-Metil-2-pentanol.
302	108-21-4	Acetato de isopropilo.	No. FEMA 2926	Acetato de propilo (iso).
303	108-22-5	Acetato de isopropenilo	No. FEMA 4152	
304	108-29-2	γ-Valerolactona	Lactona del ácido 4-metil-4-hidroxibutanoico. 4-Valerolactona. γ-Metil-γ-butirolactona. γ-Valerilactona. Pentanolida-1,4. No. FEMA 3103	γ-Lactona del ácido 4-hidroxipentanoico.
305	108-39-4	m-Cresol.	3-Hidroxitolueno. 3-Metilfenol. Ácido m-cresílico. m-Metilfenol. No. FEMA 3530	1-Hidroxi-3-metilbenceno.
306	108-46-3	Resorcinol.	m-Dihidroxibenceno. No. FEMA 3589	1,3-Bencenediol.
307	108-47-4	2,4-Dimetilpiridina.	alfa, gamma-dimetilpiridina No FEMA 4389	2,4-Dimetilpiridina.
308	108-48-5	2,6-Dimetilpiridina.	2,6-Lutidina. No. FEMA 3540	2,6-Dimetilpiridina.
309	108-50-9	2,6-Dimetilpirazina.	2,6-Dimetilparadiazina. 2,6-Dimetilpiazina. No. FEMA 3273	2,6-Dimetil-1,4-diazina.
310	108-59-8	Malonato de dimetilo.	No reportado.	Malonato de dimetilo.

311	108-64-5	Isovalerato de etilo.	β -Metilbutirato de etilo. Isopentanoato de etilo. Isovalerianato de etilo. No. FEMA 2463	3-Metilbutanoato de etilo.
312	108-68-9	3,5-Xilenol.	3,5-dimetilfenol No reportado.	3,5-Xilenol.
313	108-75-8	2,4,6-Trimetilpiridina.	No reportado.	2,4,6-Trimetilpiridina.
314	108-82-7	2,6-Dimetil-4-heptanol.	Diisobutil carbinol. No. FEMA 3140	2,6-Dimetil-4-heptanol.
315	108-83-8	2,6-Dimetil-4-Heptanona.	Isobutil cetona. Isovalerona. No. FEMA 3537	Diisobutil cetona.
316	108-84-9	Acetato de 1,3-dimetil butílico (butano)	No reportado.	1,3 dimetilbutil acetato
317	108-89-4	4-Metilpiridina.	No reportado.	4-Metilpiridina.
318	108-93-0	Ciclohexanol.	No reportado.	Ciclohexanol.
319	108-94-1	Ciclohexanona.	Hexanona. No. FEMA 3909	Ciclohexilcetona.
320	108-95-2	Fenol.	Ácido carbólico. No. FEMA 3223	Hidroxibenceno.
321	108-98-5	Bencenotiol.	No. FEMA 3616	Tiofenol.
322	108-99-6	3-Metilpiridina.	No reportado.	3-Metilpiridina.
323	109-05-7	2-Metiliperidina.	2-pipecolina No. FEMA 4244	2-pipecolina
324	109-06-8	2-Metilpiridina	No reportado.	2-Metilpiridina.
325	109-08-0	2-Metilpirazina.	No. FEMA 3309	2-Metil-1,4-diazina.
326	109-15-9	Isobutirato de octilo.	No. FEMA 2808	2-Metil propanoato de octilo.
327	109-19-3	Isovalerato de butilo.	Isopentanoato de butilo. Isovalerianato de butilo. No. FEMA 2218	3-Metilbutanoato de butilo.
328	109-20-6	Isovalerato de geranilo.	3-Metilbutanoato de geranilo. Isopentanoato de geranilo. Isovalerianato de geranilo. Isopentanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. Isovalerato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2518	3-Metilbutanoato de trans-3,7-dimetil-2,6 octadien-1-ilo.
329	109-21-7	Butirato de butilo.	No. FEMA 2186	Butanoato de butilo.
330	109-25-1	Heptanoato de isoamilo.	No reportado.	Heptanoato de isoamilo.
331	109-29-5	Oxacicloheptadecan-2-ona.	No reportado.	Oxacicloheptadecan-2-ona. 1,16-hexadecalactona
332	109-52-4	Ácido valérico.	Ácido propilacético. Ácido valerianico. No. FEMA 3101	Ácido pentanoico.
333	109-60-4	Acetato de n-propilo.	No. FEMA 2925	Etanoato de propilo.
334	109-73-9	n-Butalamina.	No. FEMA 3130.	1-Aminobutano.
335	109-75-1	2-Buten-1-ol.	No reportado.	2,1-Butanol.
336	109-80-8	1,3-Propanoditiol.	Trimetilen dimercaptano. No. FEMA 3588	1,3-Dimercaptopropano.
337	109-87-5	Dimetil acetal del formaldehído.	No reportado.	Dimetil acetal del formaldehído.
338	109-94-4	Formiato de etilo.	Eter fórmico. No. FEMA 2434	Metanoato de etilo.

339	109-97-7	Pirrol.	Azola. Imidola. Divinilenainina. No. FEMA 3386	
340	110-01-0	Tetrahidrotiofeno.	No reportado.	Tetrahidrotiofeno.
341	110-02-1	Tiofeno.	No reportado.	Tiofeno.
342	110-12-3	5-Metilhexan-2-ona.	No reportado.	5-Metilhexan-2-ona. Isoamil metil cetona
343	110-15-6	Ácido succínico.	No. FEMA 4719	
344	110-17-8	Ácido fumárico.	Ácido alomaleico. Ácido alomalénico. Ácido bolético. Ácido trans-1,2-etilen dicarboxílico. Ácido trans-butenodioico. No. FEMA 2488	
345	110-19-0	Acetato de isobutilo.	Etanoato de butilo. Etanoato de isobutilo. No. FEMA 2175	Ácido Butanedioico Ácido 1,2- Etanedicarboxílico
346	110-27-0	Miristato de isopropilo.	No. FEMA 3556	Ácido trans-, -etilen-1,2- dicarboxílico.
347	110-34-9	Hexadecanoato de 2-metil propilo.	No reportado.	Acetato de 2-metil-1- propilo.
348	110-38-3	Decanoato de etilo.	Caprato de etilo. No. FEMA 2432	Tetradecanoato de isopropilo.
349	110-39-4	Butirato de octilo.	Butirato de n-octilo. Butanoato de octilo. No. FEMA 2807	Hexadecanoato de 2- metil propilo.
350	110-41-8	C-12 MNA aldehído.	No. FEMA 2749	Decilato de etilo.
351	110-42-9	Decanoato de metilo.	No reportado.	Butirato de 3-octilo.
352	110-43-0	2-Heptanona.	Amilmetil cetona. Cetona C-7. No. FEMA 2544	C-12 MNA aldehído.
353	110-44-1	Ácido 2,4-hexadienoico.	Ácido sórbico. No. FEMA 3921	Decanoato de metilo.
354	110-45-2	Formiato de isoamilo.	Metanoato de isoamilo. Formiato de isopentilo. No. FEMA 2069	Heptan-2-ona.
355	110-58-7	Pentilamina.	1-pentilamina No. FEMA 4242	1-aminopentano
356	110-62-3	n-Valeraldehído.	Aldehído de amilo. Aldehído de n-valérico. Valeral. No. FEMA 3098	n-Pentanal.
357	110-66-7	1-Pentanotiol.	Mercaptano de amilo No. FEMA 4333	Mercaptano de pentilo
358	110-74-7	Formiato de propilo.	No. FEMA 2943	Metanoato de propilo.
359	110-85-0	Piperazina.	1,4-Piperazina No. FEMA 4250	1,4-Diazociclohexano
360	110-86-1	Piridina.	Azina. No. FEMA 2966	Piridina.
361	110-89-4	Piperidina.	Hexahidropiridina. Hexazano. No. FEMA 2908	Pentametenimina.
362	110-93-0	6-Metil-5-hepten-2-ona.	2-Metilheptenona. No. FEMA 2707	2-Metil-2-hepten-6-ona.
363	110-94-1	Ácido pentanodioico.	No reportado.	Ácido pentanodioico. Ácido glutámico

364	111-03-5	Monooleato de glicerilo	Monooleína. Oleína. No. FEMA 2526	Monooleato de 1-glicerilo.
365	111-06-8	Hexadecanoato de butilo.	No reportado.	Hexadecanoato de butilo.
366	111-11-5	Caprilato de metilo.	Octilato de metilo. No. FEMA 2728	Octanoato de metilo.
367	111-13-7	2-Octanona	Metil hexil cetona. No. FEMA 2802	n-Hexil metil cetona.
368	111-14-8	Ácido heptanoico.	Ácido enántico. Ácido oenántico. No. FEMA 3348	Ácido heptílico.
369	111-15-9	Acetato de 2-etoxietilo.	No reportado.	Acetato de 2-etoxietilo.
370	111-26-2	Hexilamina.	1-hexanamina No. FEMA 4243	1-aminohexano
371	111-27-3	Alcohol hexílico.	No. FEMA 2567	Alcohol hexílico.
372	111-28-4	2,4-Hexadien-1-ol.	Alcohol sorbílico No. FEMA 3922	1-Hidroxi-2,4-hexadieno.
373	111-31-9	1-Hexanoditol.	Hexil mercaptano. No. FEMA 3842	1-Hexanoditol.
374	111-47-7	Sulfuro de dipropilo.	No reportado.	Sulfuro de dipropilo.
375	111-61-5	Octadecanoato de etilo.	No. FEMA 3490	Estearato de etilo.
376	111-62-6	Oleato de etilo.	No. FEMA 2450	Cis-9-Octadecenoato de etilo.
377	111-70-6	Alcohol heptílico.	1-Heptanol. Alcohol enantílico. Hexil carbinol. No. FEMA 2548	Hidroxiheptano.
378	111-71-7	Heptanal.	Aldehído C-7. Enantal. Enantaldehído. No. FEMA 2540	Heptaldehído.
379	111-76-2	2-Butoxietanol.	No reportado.	2-Butoxietanol.
380	111-79-5	2-Nonenoato de metilo.	No. FEMA 2725	Nonilenato de metilo.
381	111-82-0	Laurato de metilo.	Dodecilato de metilo. No. FEMA 2715	Dodecanoato de metilo.
382	111-87-5	Alcohol octílico.	Alcohol C-8. Alcohol caprílico. Heptil carbinol. No. FEMA 2800	1-Octanol.
383	112-05-0	Ácido nonanoico.	Ácido nonílico. Ácido pelargónico. No. FEMA 2784	Ácido nonoico.
384	112-06-1	Acetato de n-heptilo.	Acetato C-7. No. FEMA 2547	Etanoato de heptilo.
385	112-12-9	2-Undecanona.	Acetato de 10-hendecenilo. Acetato C-11. Acetato de undecenilo. No. FEMA 3093	Acetato undecilénico.
386	112-14-1	Acetato de octilo.	Acetato C-8. No. FEMA 2806	Etanoato de n-octilo.
387	112-17-4	Acetato de decilo.	Acetato C-10. Etanoato de n-decilo. No. FEMA 2367	Acetato de decanilo.
388	112-23-2	Formiato de heptilo.	No. FEMA 2552	Metanoato de heptilo.
389	112-30-1	1-Decanol.	Alcohol C-10. Alcohol cáprico. Nonil carbinol. No. FEMA 2365	Alcohol n-decílico.

390	112-31-2	Decanal.	Aldehído C-10. Capraldehído. Caprinaldehído. Aldehído cáprico. No. FEMA 2362	Aldehído n-decílico.
391	112-37-8	Ácido undecanoico.	Ácido hendecanoico. Ácido n-undecoico. No. FEMA 3245	Ácido undecilénico.
392	112-38-9	Ácido 10-undecenoico.	Ácido 10-hendecenoico. No. FEMA 3247	Ácido undecilénico.
393	112-39-0	Hexadecanoato de metilo.	No reportado.	Hexadecanoato de metilo.
394	112-40-3	Dodecano.	No reportado.	Dodecano.
395	112-41-4	1-Dodeceno.	No reportado.	1-Dodeceno.
396	112-42-5	Alcohol undecílico.	1-Endecanol. Alcohol C-11 undecílico. Decilcarbinol. No. FEMA 3097	1-Undecanol.
397	112-43-6	Undecen-1-ol.	No reportado.	Undecen-1-ol. Alcohol undecilénico
398	112-44-7	Undecanal.	Hendecanal. n-Undecilaldehído. Aldehído C-11 undecil. No. FEMA 3092	Aldehído undecílico.
399	112-53-8	Alcohol laurílico.	Alcohol C-12. Alcohol dodecílico. Undecil carbinol. No. FEMA 2617	1-Dodecanol.
400	112-54-9	Aldehído láurico.	Aldehído C-12 láurico. Aldehído dodecílico. Lauraldehído. Aldehído laurílico. No. FEMA 2615	Dodecanal.
401	112-61-8	Estearato de metilo.	No reportado.	Estearato de metilo.
402	112-62-9	9-Octadecenoato de metilo.	No reportado.	9-Octadecenoato de metilo. Oleato de metilo
403	112-63-0	Linoleato de metilo.	No. FEMA 3411	9,12-octadecadienoato de metilo
404	112-66-3	Acetato de laurilo.	Acetato C-12. Acetato de dodecanilo. Edatato de dodecanilo. Etanoato de laurilo. No. FEMA 2616	Acetato de dodecilo.
405	112-72-1	1-Tetradecanol.	No reportado.	1-Tetradecanol.
406	112-80-1	Ácido oléico.	Ácido oleínico. Ácido trans-elaídico. No. FEMA 2815	Ácido 9-octadecenoico.
407	112-92-5	1-Octadecanol.	No reportado.	1-Octadecanol.
408	115-18-4	2-Metil-3-buten-2-ol.	No reportado.	2-Metil-3-buten-2-ol. Dimetil vinil carbinol
409	115-95-7	Acetato de linalilo.	Bergamol. Acetato de linalol. No. FEMA 2636	Acetato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
410	115-99-1	Formiato de linalilo.	Formiato de linalol. No. FEMA 2642	Formiato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
411	116-09-6	1-Hidroxi-2-propanona.	No FEMA 4462	1-Hidroxi-2-propanona.

412	116-26-7	2,6,6-Trimetilciclohexa-1,3-dienil)metanal.	2,2,6-trimetil-1,3-ciclohexadien-1-carboxaldehído. 2,6-Trimetil-4,6-ciclohexadien-1-carboxaldehído. Dehidro-beta-ciclocitral. No. FEMA 3389	1,1,3-Trimetil-2-formilciclohexa-2,4-dieno.
413	116-53-0	Ácido 2-metilbutírico.	No. FEMA 2695	Ácido metiletilacético.
414	118-27-0	Isovalerato de linalilo.	3-metilbutanoato de linalilo. Isopentanoato de linalilo. Isovalerianoato de linalilo. No. FEMA 2646	3-Metilbutanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
415	118-58-1	Salicilato de bencilo.	o-Hidroxibenzoato de bencilo. Ester bencílico del ácido salicílico. No. FEMA 2151	Ester fenilmetílico del ácido 2-hidroxibenzoico.
416	118-61-6	Salicilato de etilo.	o-Hidroxibenzoato de etilo. Sal de etilo. Ester etílico del ácido salicílico. Eter salicílico. No. FEMA 2458	2-Hidroxibenzoato de etilo.
417	118-71-8	Maltol.	Ácido 2-metilpiromecónico. Ácido larixínico. Palatona. No. FEMA 2656	3-Hidroxi-2-metil-4H-piran-4-ona.
418	118-72-9	2,6-Dimetiltiofenol.	2,6-Xilenotiol. No. FEMA 3666	2,6-Dimetilbencenotiol.
419	118-93-4	2-Hidroxiacetofenona.	No. FEMA 3548	o-Acetilfenol.
420	119-36-8	Salicilato de metilo.	o-Hidroxibenzoato de metilo. Aceite sintético de abedul dulce. No. FEMA 2745	2-Hidroxibenzoato de metilo.
421	119-61-9	Benzofenona.	Benzoilbeceno. Difenilcetona. Difenilmetanona. Fenilcetona. No. FEMA 2134	α-Oxodifenilmetano.
422	119-65-3	Isoquinolina.	2-Azanaftaleno. 2-Benzazina. Quinolina (iso). No. FEMA 2978	3,4-Benzopiridina.
423	120-14-9	Veratraldehído.	3,4-Dimetoxibenocarbonal. Metilvainilla. Eter protocatecualdehído dimetilo. Eter metil vainillina. Aldehído veratrico. No. FEMA 3109	3,4-Dimetoxibenealdehído.
424	120-25-2	4-Etoxi-3-metoxi benzaldehído.	No reportado.	4-Etoxi-3-metoxi benzaldehído.
425	120-47-8	4-Hidroxibenzoato de etilo.	No reportado.	4-Hidroxibenzoato de etilo.
426	120-50-3	Benzoato de isobutilo.	No. FEMA 2185	Benzoato de metilpropilo.
427	120-51-4	Benzoato de bencilo.	Bencenocarboxilato de bencilo. Fenilformiato de bencilo. No. FEMA 2138	Ester bencílico del ácido benzoico.
428	120-57-0	Heliotropina.	Dioximetilen protocatecuicaldehído. Piperonal. Aldehído de piperonilo. Eter metilénico del protocatecuicaldehído. No. FEMA 2911	3,4-Metilendioxi-benzaldehído.

429	120-72-9	Indol.	1-Benzazol. Benzopirrol. No. FEMA 2593	2,3-Benzopirrol.
430	120-75-2	2-Metilbenzotiazol.	No reportado.	2-Metilbenzotiazol.
431	120-80-9	Catecol.	No reportado.	Catecol.
432	120-92-3	Ciclopentanona.	Cetona atípica. Cetociclopentona. No. FEMA 3910	Cetopentametileno
433	120-94-5	1-Metilpirrolidina.	No reportado.	1-Metilpirrolidina.
434	121-33-5	Vainillina.	Aldehído metilprotocatecuico. Eter protocatecualdehído 3-metilo. Vainillinaldehído. Aldehído vainillínico. No. FEMA 3107	3-Metoxi-4-hidroxibenzaldehído.
435	121-34-6	Ácido vainillílico.	Ácido 4-hidroxi-3-metoxibenzoico. No. FEMA 3988	Ácido 4-hidroxi-m-anísico.
436	121-44-8	Trietilamina.	Amilamina No. FEMA 4246	N,N-dietil-etanamina
437	121-98-2	p-Anisato de metilo.	No. FEMA 2679	p-Metoxibenzoato de metilo.
438	122-00-9	4'-Metilacetofenona.	1-Metil-4-acetilbenceno. Metil p-tolil cetona. p-Acetiltolueno. Metilacetofenona. p-Tolil metilquetona. No. FEMA 2677	1-Acetil-4-metilbenceno.
439	122-03-2	Cuminaldehído.	Cumaldehído. Cuminal. Aldehído cumínico. p-Isopropilbenzaldehído. No. FEMA 2341	4-Isopropilbencen Carboxialdehído.
440	122-43-0	Butilfenilacetato.	No. FEMA 2209	α-Toluato de butilo.
441	122-48-5	Zingerona.	3-Metoxi-4-hidroxibencilcetona. 4-(3-Metoxi-4-hidroxifenil)-2-butanona. 4-Hidroxi-3-metoxibencilacetona. Vainillinacetona. No. FEMA 3124	2-(4-Hidroxi-3-metoxifenil)etil metil cetona.
442	122-57-6	Benciliden acetona.	Metil cinamil cetona. Metil estiril cetona. No. FEMA 2881	4-Fenil-3-buten-2-ona.
443	122-59-8	Ácido fenoxiacético.	Eter fenílico del ácido glicólico. Ácido o-fenilglicólico. No. FEMA 2872	Ácido fenoxietanoico.
444	122-63-4	Propionato de bencilo.	Propanoato de bencilo. No. FEMA 2150	Ester bencílico del ácido propionico.
445	122-67-8	Cinamato de isobutilo.	Cinamato de 2-metil propilo. Ester isobutilo del ácido cinámico. β-Fenilacrilato de butilo. No. FEMA 2193	3-Fenilpropeonato de 2-metilpropilo.
446	122-68-9	Cinamato de 3-fenilpropilo.	β-Fenilacrilato de 3-fenilpropilo. Cinamato de β- 3-fenilpropilo. 3-Fenilpropenoato de hidrocínamilo. Cinamato de hidrocínamilo. No. FEMA 2894	3-Fenilpropenoato de 3-fenilpropilo.
447	122-69-0	Cinamato de cinamilo.	Cinamato de 3-fenilalilo. Acrilato de β-fenil cinamilo. Cinamato de fenilalilo. No. FEMA 2298	3-Fenilpropenoato de 3-fenil-2-propen- 1-ilo.

448	122-70-3	Propionato de fenetilo.	Propanoato de 2-feniletilo. Propionato de bencil carbinilo. Propionato de feniletilo. No. FEMA 2867	Propionato de 2-feniletilo.
449	122-71-4	Difenetilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Difenetilacetal del acetaldehído.
450	122-72-5	Acetato de 3-fenilpropilo.	Acetato de hidrocinaamilo. Acetato de fenilpropilo. No. FEMA 2890	Acetato de β -fenilpropilo.
451	122-78-1	Fenilacetaldehído.	α -Tolualdehído. α -Toluido aldehído. PAA. Aldehído fenilacético. No. FEMA 2874	1-Oxo-2-feniletano.
452	122-79-2	Acetato de fenilo.	Acetato de fenol. Acetoxibenceno. No. FEMA 3958	Ester fenílico del ácido acético.
453	122-84-9	1-(p-Metoxifenil)-2-propanona.	4-Metoxifenil acetona. Anisil metil cetona. p-Metoxifenil acetona. No. FEMA 2674	1-(p-Metoxifenil)-2-propanona.
454	122-91-8	Formiato de anisilo.	Formiato de 4-metoxibencilo. Metanoato de anisilo. Metanoato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2101	Ester fórmico del alcohol anisílico.
455	122-97-4	3-Fenil-1-propanol.	Alcohol dihidrocinaamílico. Alcohol hidrocinaamílico. Alcohol fenil propílico. No. FEMA 2885	Alcohol bencílico.
456	123-05-7	2-Etilhexaldehído.	No reportado.	2-Etilhexaldehído.
457	123-07-9	p-Etilfenol.	No. FEMA 3156	4-Hidroxietilbenceno.
458	123-08-0	4-Hidroxi benzaldehído.	4-Formilfenol. p-Formilfenol. No. FEMA 3984	p-Oxibenzaldehído.
459	123-11-5	p-Metoxibenzaldehído.	Aubepina. p-Anisalaldehído. No. FEMA 2670	Aldehído anísico.
460	123-15-9	2-Metilpentanal.	No. FEMA.3413	2-Metilvaleraldehído.
461	123-19-3	4-Heptanona.	Butirona. No. FEMA 2546	Dipropil cetona.
462	123-25-1	Succinato de dietilo.	Etanodicarboxilato de dietilo. Succinato de etilo. No. FEMA 2377	Butanodioato de dietilo.
463	123-29-5	Nonanoato de etilo.	Pelargonato de etilo. No. FEMA 2447	Nonilato de etilo.
464	123-31-9	1,4-Bencenodiol.	No reportado.	1,4-Bencenodiol.
465	123-32-0	2,5-Dimetilpirazina.	2,5-Dimetilparadiazina. 2,5-Dimetilpiazina. No. FEMA 3272	2,5-Dimetil-1,4-diazina.
466	123-35-3	Mirceno.	No. FEMA 2762	7-Metil-3-metilen-1,6-octadieno.
467	123-38-6	Propionaldehído.	Propanal. Propil aldehído. No. FEMA 2923	Metilacetaldehído.
468	123-42-2	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona.	No reportado.	4-Hidroxi-4-metil-2-pentanona.

469	123-51-3	Alcohol isoamílico.	Isobutil carbinol. Alcohol isopentílico. No. FEMA 2057	3-Metil-1-butanol.
470	123-63-7	2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano.	s-trioxano 2,4,6-trimetil-1,3,5-trioxano No FEMA 4010	2,4,6-Trimetil-1,3,5-trioxano.
471	123-66-0	(Caproato) hexanoato de etilo.	Capronato de etilo. No. FEMA 2439	Caproato de etilo.
472	123-68-2	Hexanoato de alilo.	Caproato de alilo. No. FEMA 2032	Hexanoato de 2-propenilo.
473	123-72-8	Butiraldehído.	Aldehído butírico. n-Butil aldehído. No. FEMA 2219	Butanal.
474	123-75-1	Pirrolidina.	Tetrahidropirrola. No. FEMA 3523	Tetrametilenimina.
475	123-76-2	Ácido levulínico.	No. FEMA 2627	Ácido 3-acetilpropiónico.
476	123-86-4	Acetato de n-butilo.	No. FEMA 2174	Etanoato de butilo.
477	123-92-2	Acetato de isoamilo.	Etanoato de amilo. Etanoato de isoamilo. No. FEMA 2055	Acetato de 3-metilbutilo.
478	123-94-4	Monoestearato de glicerilo	Estearina. α-Monoestearina. Monooctadecanoato de glicerilo. No. FEMA 2527	Monoestearato de 1-glicerilo
479	123-95-5	Estearato de butilo.	No. FEMA 2214	Octadecanoato de butilo.
480	123-96-6	2-Octanol.	Alcohol secundario caprílico. Hexil metil carbinol. Alcohol secundario octílico. Alcohol sec-caprílico. No. FEMA 2801	Alcohol sec-octílico.
481	123-99-9	Ácido nonanedioico.	No reportado.	Ácido nonanedioico.
482	124-04-9	Ácido adípico.	Ácido hexanodioico. No. FEMA 2011	Ácido butan1,4-dicardoxílico.
483	124-06-1	Miristato de etilo.	No. FEMA 2445	Tetradecanoato de etilo.
484	124-07-2	Ácido caprílico.	Ácido C-8. Ácido octoico. Ácido octílico. No. FEMA 2799	Ácido octanoico.
485	124-10-7	Miristato de metilo.	2-Metilnaftaleno. No. FEMA 2722	Tetradecanoato de metilo.
486	124-13-0	Octanal.	Aldehído C-18. Caprilaldehído. Aldehído caprílico. No. FEMA 2797	Octilaldehído.
487	124-19-6	Nonanal.	Aldehído C-9. Nonaldehído. Pelargonaldehído. Aldehído pelargónico. No. FEMA 2782	Aldehído nonanoico.
488	124-25-4	Miristaldehído.	Aldehído C-14 (mirístico). Tetradecanal. No. FEMA 2763	Aldehído tetradecílico.
489	124-40-3	Dimetilamina.	No reportado.	Dimetilamina
490	124-76-5	Isoborneol.	exo-2-Bornanol. Alcohol isobornílico. No. FEMA 2158	1, 7, 7 - Trimetilbicioheptan-2-ol.

491	125-12-2	Acetato de isobornilo.	Etanoato de isobornilo. No. FEMA 2160	Acetato de exo-2-bornilo.
492	126-64-7	Benzoato de linalilo.	Benzoato de linalool. No. FEMA 2638	Benzoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
493	127-08-2	Acetato de potasio.	No. FEMA 2920	Acetato de potasio.
494	127-09-3	Acetato de sodio.	No. FEMA 3024	Acetato de sodio.
495	127-17-3	Ácido pirúvico.	Ácido 2-cetopropiónico. Ácido acetilfórmico. Ácido α -cetopropiónico. Ácido piroracemico. No. FEMA 2970	Ácido 2-oxopropanoico.
496	127-41-3 8013-90-9 14901-07-6	Ionona (isómeros mezclados). α y β	α -Irisona. Irisona. α :CoE. 142 No. FEMA: 2594 β :CoE: 142 No. FEMA: 2595	α : 4-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ona. β : 4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-il)-3-1buten-2-ona.
497	128-37-0	Butil hidroxitolueno.	2,6-di-tert-Butil-p-cresol. BHT. No. FEMA 2184	2,6-di-tert-Butil-4-metilfenol.
498	No procede	Nopol.	Homomirtenol. 6,6-Dimetil-2-norpinen-2-etanol: 10-Hidroximetilen-2-pineno No. FEMA 3938	2-Hidroxietil-6,6-dimetil-biciclo [3,1,1]-hept-2-eno.
499	127-91-3	β -Pineno.	2(10)-Pineno. 6,6-Dimetil-2-metilenobiciclo (3-1-1)heptano. Nopineno. No. FEMA 2903	6,6-Dimetil-2-metilenonorpinano.
500	130-95-0	Quinina anhidra.	No reportado.	Quinina alhidra.
501	133-37-9	Ácido tartárico.	Ácido de 2,3-dihidroxisuccínico. Ácido racémico. No. FEMA 3044	Ácido de 2,3-dihidro butanedioico.
502	134-20-3	Antranilato de metilo.	Metil o-Aminobenzoato. No. FEMA 2682	2-Aminobenzoato de metilo.
503	134-96-3	3-5-Dimetoxi-4-hidroxibenzaldehído.	Benzaldehído, 4-hidrox-3,5-dimetoxi Aldehído siringico Siringaldehído Gallaldehído 3,5-dimetil éter No FEMA 4049	3-5-Dimetoxi-4-hidroxibenzaldehído.
504	135-02-4	o-Anisalaldehído	o-Formilanisol No. FEMA 4077	o-Metoxibenzaldehído.
505	136-60-7	Benzoato de butilo.	No reportado.	Benzoato de butilo.
506	137-00-8	4-Metil-5-tiazoliletanol.	5- β -Hidroxietil-4-metiltiazol. No. FEMA 3204	5-(2-Hidroxietil)-4-metiltiazol.
507	137-06-4	o-Toluenetiol.	o-Tolilmercaptano. No. FEMA 3240	2-Metiltiofenol.
508	137-32-6	2- Metil-1 butanol	No. FEMA 3998	
509	138-22-7	Lactato de butilo.	No. FEMA 2205	2-Hidroxipropanoato de butilo.
510	138-86-3	d,l-Limoneno.	No reportado.	D,l-Limoneno.
511	138-87-4	p-Ment-8-en-1-ol.	4-Isopropenil-1-metil-1-ciclohexanol. β -Terpineol. No. FEMA 3564	1-Metil-4-isopropenilciclohexan-1-ol.
512	139-85-5	3,4-Dihidroxibenzaldehído.	No reportado.	3,4-Dihidroxibenzaldehído

513	140-11-4	Acetato de bencilo.	Ester bencílico del ácido acético. Etanoato bencilo. No. FEMA 2135	Ester bencílico del ácido acético.
514	140-25-0	Laurato de bencilo.	No reportado.	Laurato de bencilo.
515	140-26-1	Isovalerato de fenetilo.	Isovalerato de 2-feniletilo. 3-Metilbutanoato de bencil carbinilo. Isovalerato de bencil carbinilo. 3-Metilbutirato de fenetilo. Isovalerianato de fenetilo. No. FEMA 2871	3-Metilbutanoato de 2-feniletilo.
516	140-27-2	Isovalerato de cinamilo.	Isovalerato de 3-fenilalilo. 3-Metilbutanoato de cinamilo. Isovalerianato de cinamilo. No. FEMA 2302	3-Metilbutanoato de 3-fenil-2-propen-1-ilo.
517	140-39-6	Acetato de p-metilfenilo.	Acetil p-cresol. Cetato p-tolilo. Etanoato p-tolilo. No. FEMA 3073	Acetato p-cresílico.
518	140-67-0	Estragol.	Esdragol. Isoanetol. Metilcavicol. p-Alilanol. p-Metoxialilbeceno. No. FEMA 2411	Eter metílico de cavicolo.
519	140-88-5	Acrilato de etilo.	No. FEMA 2418	Propeonato de etilo.
520	141-03-7	Succinato de dibutilo.	No reportado.	Succinato de dibutilo.
521	141-06-0	Valerato de propilo.	No reportado.	Valerato de propilo.
522	141-10-6	Seudoionona.	Psi-ionona No. FEMA 4299	2,6-dimetil-2,6,8-undecatrien-10-ona
523	141-12-8	Acetato de nerilo.	Etanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2773	Acetato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
524	141-14-0	Propionato de citronelilo.	Propanoato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Propanoato de citronelilo. No. FEMA 2316	Propionato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
525	141-16-2	Butirato de citronelilo.	Butanoato de citronelilo. No. FEMA 2312	Butirato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
526	141-15-1	Butirato de rodinilo.	No. FEMA 2982	Butanoato de 3,7-dimetil-7-octen-1-ilo.
527	141-28-6	Adipato de dietilo.	No reportado.	Adipato de dietilo.
528	141-78-6	Acetato de etilo.	Etanoato de etilo. Vinagre de nafta. No. FEMA 2414	Eter acético.
529	141-79-7	4-Metil-3-penten-2-ona.	Oxido de mesitilo. Metil isobutenil cetona. No. FEMA 3368	Isopropiliden acetona.
530	141-82-2	Ácido malónico.	No reportado.	Ácido malónico.
531	141-97-9	Acetoacetato de etilo.	Ester acetoacético. Acetilacetato de etilo. β-Cetobutirato de etilo. No. FEMA 2415	3-Oxobutanoato de etilo.
532	142-08-5	2-Hidroxipiridina.	No reportado.	2-Hidroxipiridina.
533	142-19-8	Heptanoato de alilo.	Heptoato de alilo. Heptilato de alilo. Enantato de alilo No. FEMA 2031	
534	142-47-2	Glutamato monosódico.	No. FEMA 2756	Glutamato monosódico.

535	142-60-9	Propionato de octilo.	No. FEMA 2813	Propanoato de octilo.
536	142-62-1	Ácido hexanoico.	Ácido caproico. No. FEMA 2559	Ácido hexoico.
537	142-77-8	Oletato de butilo.	No reportado.	Oletato de butilo.
538	142-83-6	trans,trans-2,4-Hexadienal.	Aldehído sórbico. No. FEMA 3429	2-Propilen acroleína.
539	142-92-7	Acetato de hexilo.	No. FEMA 2565	Etanoato de hexilo.
540	143-07-7	Ácido laúrico.	Ácido dodecoico. Ácido laurosteárico. No. FEMA 2614	Ácido dodecanoico.
541	143-08-8	Alcohol nonílico.	C-9 Alcohol. Nonanol. Octil carbinol. Alcohol perlagónico. No. FEMA 2789	1-Nonanol.
542	143-13-5	Acetato de nonilo.	Acetato C-9. Acetato de nonanol. No. FEMA 2788	Etanoato de nonilo.
543	144-39-8	Propionato de linalilo.	Propionato de 3,7- dimetil- 1,6- octadien-3-ilo. Propanoato de linalol. No. FEMA 2645	Propanoato de 3,7- dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
544	147-85-3	L-Prolina.	Ácido 2-pirrolidinedicarboxílico. No. FEMA 3319	
545	149-57-5	Ácido 2-etilhexanoico.	No reportado.	Ácido 2-hexanoico.
546	150-30-1	dl-Fenilalanina.	Ácido α -aminohidroxinámico. No. FEMA 3726	Ácido α -amino- β -fenilpropiónico.
547	150-60-7	Disulfuro de bencilo.	α -(Benciditio) tolueno. Disulfuro de di(fenilmetilo). Disulfuro de dibencilo. No. FEMA 3617	1,4-Difenil-2,3-ditiobutano.
548	150-76-5	4-metoxifenol	No reportado.	Eter monometílico de hidroquinona.
549	150-78-7	p-Dimetoxibenceno.	Dimetil hidroquinona. Cristales de dimetilo. Eter dimetílico de hidroquinona. No. FEMA 2386	1,4-Dimetoxibenceno.
550	150-84-5	Acetato de citronelilo.	Etanotato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo. Etanoato de citronelilo. No. FEMA 2311	Acetato de 3,7-dimetil-6-octen-1-ilo.
551	150-86-7	Fitol.	Cis,trans-fitol No. FEMA 4196	3,7,11,15-tetrametilhexadec-2-en-1-ol
552	150-90-3	Succinato disódico.	Succinato de sodio. Sal disódica del ácido succínico. No. FEMA 3277	Sal disódica del ácido butanodioico.
553	151-10-0	m-Dimetoxibenceno.	Dimetilresorcinol. Eter dimetílico de resorcinol. No. FEMA 2385	1,3-Dimetoxibenceno.
554	151-19-9	3-6-Dimetil-3-octanol.	No reportado.	3-6-Dimetil-3-octanol.
555	156-06-9	Ácido 2-oxo-3-fenilpropanoico.	Ácido 3-fenilpirúvico. No. FEMA 3892	Ácido 2-oxo-3-fenilpropanoico.
556	78-98-8	Pirulvadehído.	2-Oxopropanal. Acetilformaldehído. Aldehído α -cetopropiónico. No. FEMA 2969	2-Cetopropionaldehído.
557	288-47-1	Tiazol.	No. FEMA 3615	Tiazol.

558	289-16-7	1,2,4-Tritiolano.	No reportado.	1,2,4-Tritiolano.
559	290-37-9	Pirazina.	p-Diazina. Piazina. Paradiazina. No. FEMA 4015	1,4-Diazabenceno
560	292-46-06	Lentionina.	No reportado.	Lentionina.
561	301-00-8	Linolenato de metilo.	CoE 714 No. FEMA 3411	2-Hexenoato de transmetilo de metilo
562	302-72-7	D,L-Alanina	No. FEMA 3818	d,l-Alanina
563	302-84-1	Serina.	No reportado.	Serina.
564	326-61-4	Acetato de heliotropina.	Acetato 3,4-metilendioilbencilo. Acetato de heliotropina. Acetato de piperonilo. No. FEMA 2912	Acetato de 1,3-benzodioxol-5-metanol.
565	328-50-7	Ácido 2-oxopentanedioico.	Ácido 2-oxoglutárico. No. FEMA 3891	Ácido 2-cetoglutárico.
566	328-50-8	Ácido 2-oxoglutárico.	No reportado.	Ácido 2-oxoglutárico.
567	334-48-5	Ácido decanoico.	Ácido cáprico. No. FEMA 2364	Ácido decílico.
568	350-03-8	3-Acetilpiridina.	β -Acetilpiridina. Metil 3-piridil cetona. Metil β -piridil cetona. Metil piridil cetona. No. FEMA 3424	1-(3-Piridinil) etanona.
569	352-93-2	Disulfuro de dietilo.	Sulfuro de etilo . Dietiltioéter . Etil tioetano . No. FEMA 3825	1,1-Tiobis-etano
570	404-86-4	Capsaicina.	Vainillilamida del ácido isodecenoico. trans-8-Metil-n-vainillil-6-nonenamida. No. FEMA 3404	N-(4-hidroxi-3-metoxibencil)-8-metil-6-nonenamida.
571	431-03-8	Diacetilo.	2,3-Dicetobutano. Biacetilo. Dimetil dicetona. Dimetilgloxal. No. FEMA 2370	2,3-Butanodiona.
572	432-24-6	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-carboxaldehído.	Ciclocitral (50-50) No. FEMA 3639	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-carboxaldehído.
573	432-25-7	2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-carboxaldehído.	Ciclocitral (50-50). No. FEMA 3639	2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-carboxaldehído.
574	443-79-8	d,L-isoleucina.	Ácido α -amino- β -metilvalérico. No. FEMA 3295	Ácido 2-amino-3-metilpentanoico.
575	458-36-6	4-Hidroxi-3-metoxicinamalaldehído.	No reportado.	4-Hidroxi-3-metoxicinamalaldehído.
576	459-80-3	Ácido geránico.	(EZ)-3,7-dimetil del ácido 6-octadienóico No. FEMA 4121	ácido (E)-3,7-dimetil-2,6 octadienoico
577	462-95-3	Dietil acetal del formaldehído.	No reportado.	Dietil del formaldehído.
578	463-40-1	Ácido linolénico.	No. FEMA 3380	Ácidos linoleico y linolénico.
579	464-07-3	3,3-Dimetilbutanol-2.	No reportado.	3,3-Dimetilbutanol-2.
580	470-67-7	1,4-Cineol.	No. FEMA 3658	1,4-Exoxi-p-mentano.
581	470-82-6	Eucaliptol.	1,8-Cineol. Cineol. No. FEMA 2465	1,8-Epoxi-p-mentano.

582	472-97-9	Alcohol β -cariofileno.	No reportado.	Alcohol β -cariofileno.
583	473-67-6	Verbenol.	2-Pinen-4-ol. No. FEMA 3594	4-Hidroxi-2,6-trimetilbicyclo-(1,1,3)-hept-2-eno.
584	475-03-6	1,1,6-Trimetiltetralina.	Raspbileno No. FEMA 4264	1,2,3,4-Tetrahidro-1,1,6-trimetilnaftaleno
585	488-10-8	cis-jasmona.	Jasmona. No. FEMA 3196	3-Metil-2-(2-pentenil)2-ciclopentel-1-ona.
586	490-03-9	(+/-)-2-hidroxipiperitona	2-hidroxipiperitona No. FEMA 4143	1-metil-4-hidroxipropil-1-ciclohexen-2-ol-3-ona
587	491-04-3	p-Ment-1-en-3-ol.	Piperitol No. FEMA 3179	p-Ment-1-en-3-ol.
588	491-09-8	p-Menta-1,4(8)-dien-3-ona.	Piperitona. No. FEMA 3560	1-Metil-4-isopropiliden-1-ciclohexen-3-ona.
589	491-35-0	4-Metilquinolina.	No reportado.	4-Metilquinolina.
590	492-37-5	Ácido 2-fenilpropiónico.	No reportado.	Ácido 2-fenilpropiónico.
591	494-90-6	4,5,6,7-Tetrahidro-3,6-dimetilbenzofurano.	Mentofurano No. FEMA 3235	4,5,6,7-Tetrahidro-3,6-dimetilbenzofurano.
592	495-61-4	β -Bisaboleno.	No reportado.	β -Bisaboleno.
593	495-62-5	Bisaboleno.	No. FEMA 3331	γ -Bisaboleno.
594	496-77-5	5-Hidroxi-4-octanona.	Butirolina. No. FEMA 2587	5-Octanol-4-ona.
595	497-03-0	2-Metil-2-Butenal.	Tiglaldehído. No. FEMA 3407	2-Metilcrotonaldehído.
596	498-16-8	Lavandulol.	No reportado.	Lavanducol.
597	498-36-2	Ácido 2-hidroxi-4-metilpentanoico.	No reportado.	Ácido 2-hidroxi-4-metilpentanoico.
598	499-12-7	Ácido acotínico.	2-Ácido carboxiglutanoico. Ácido aquileico. Ácido citrílico. Ácido equicético. No. FEMA 2010	Ácido 1,2,3 propen tricarboxílico.
599	499-54-7	Lactona del ácido 6-hidroxi-3,7-dimetiloctanoico.	No. FEMA 3355	Menten lactona.
600	499-75-2	Carvacrol.	2-Hidroxi-p-cimeno. 2-p-Cimenol. Cimofenol. Isopropil-o-cresol. Isotimol. p-Cimeno-2-ol. No. FEMA 2245	2-Metil-5-isopropil fenol.
601	500-02-7	4-Isopropil-2-ciclohexenona.	Criptota. No. FEMA 3939	4-Isopropilciclohex-2-enona
602	501-52-0	Ácido 3-fenilpropiónico.	Ácido β -fenilpropiónico. Ácido dihidrocinámico. Ácido hidrocínámico. No. FEMA 2889	Ácido bencenacético.
603	501-92-8	4-Alil fenol.	4-(2-propenil)fenol No. FEMA 4075	p-hidroxialilbenceno
604	501-94-0	2-(4-hidroxifenil) etanol.	No reportado.	2-(4-hidroxifenil) etanol.
605	502-47-6	Ácido 3,7-dimetil-6-octenoico.	Ácido citronélico. Ácido rodinólico. No. FEMA 3142	Ácido 3,7-dimetil-6-octanoico.
606	502-61-4	α -Farnesano	No. FEMA 3839	7,11-Dimetil-3-metilen (β -isómero) 1,6,10-dodecatieno.

607	503-74-2	Ácido isovalérico.	Ácido 3-metilbutírico. Ácido β-metilbutírico. Ácido delfínico. Ácido isobutírfórmico. Ácido valerianico. No. FEMA 3102	Ácido 3-metilbutanoico.
608	504-85-8	Ácido 4-metil-3-pentenoico.	No reportado.	Ácido 4-metil-3-pentenoico.
609	505-10-2	3-(Metiltio) propanol.	3-(Metiltio) propilalcoltol. Alcohol γ-(metilmercapto) propílico. Sulfuro de γ-hidroxipropil metilo. Metionol. No. FEMA 3415	Sulfuro de 3-hidroxipropil metilo.
610	505-29-3	1,4-Ditiano.	p-Ditiano . Disulfuro de dietileno . No. FEMA 3831	1,4-Ditiociclohexano.
611	505-32-8	Isofitol.	No reportado.	Isofitol.
612	505-79-3	Isotiocianato de 3-metiltiopropilo.	No. FEMA 3312	Isotiocianato de 3-metilmercaptopropilo.
613	507-70-0	Borneol.	2-Bornanol. 2-Camfanol. 2-Hidroxibornano. Hidroxicamfano Alcohol bornílico. Camfol. No. FEMA 2157	Endo-7,7-trimetilbicioheptano-2-ol.
614	508-32-7	Heptano de 1,1,7-trimetilciclo [2.2.1.0(2.6)].	No reportado.	Heptano de 1,1,7-trimetilciclo [2.2.1.0(2.6)].
615	512-61-8	α-Santanelo.	No reportado.	α-Santanelol.
616	513-44-0	2-Metil-1-propanotiol.	Isobutil mercaptano. No. FEMA 3874	2-Metil-1-propanotiol.
617	513-53-1	1-Butanetiol.	No. FEMA 3478	n-Butil mercaptano.
618	513-86-0	Acetoína.	2,3-Butanolona. Acetil metil carbinol. Dimetilcetol. γ-Hidroxi-β-oxobutano. No. FEMA 2008	3-Hidroxi-2-butanona.
619	514-99-8	Mirtanol.	No reportado.	Mirtanol.
620	515-00-4	Mirtenol.	No. FEMA 3439	6,6-Dimetil-2-oximetilbicio (1.1.3) hept-2-eno.
621	515-03-7	Esclareol	No. FEMA 4502	Esclareol.
622	515-69-5 23089-26-1	Alfa-bisabolol	alfa-(-)-Bisabolol (-)-alfa-Bisabolol (-)-(1'S, 2S)-alpha-Bisabolol (-)-(4S, 8S)-alpha-Bisabolol 5-hepten-2-ol, 6-metil-2-(4-metil-3-ciclohexen-1-ilo),(-)- (2R)-6-Metil-2-[(1R) -4-metilciclohex-3-en-1-il] hept-5-en-2-ol No FEMA 4666	
623	516-06-3	dl-Valina.	Ácido 2-amino-3-metilbutírico. Ácido -aminoisovalérico. No. FEMA 3444	Ácido 2-amino-3-metilbutanoico.
624	528-79-0	Acetiltimol.	No reportado.	Acetato de 2-isopropil-5-metilfenilo.
625	529-20-4	o-Tolualdehído.	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4). Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). No. FEMA 3068	o-Tolualdehído.

626	530-56-3	Alcohol 3,5-dimetoxi-4-hidroxibencílico.	No reportado.	Alcohol 3,5-dimetoxi-4-hidroxibencílico.
627	530-57-4	Ácido 3,5-dimetoxi-4-hidroxibenzoico.	No reportado.	Ácido 3,5-dimetoxi-4-hidroxibenzoico.
628	530-59-6	Ácido-3,5-dimetoxi-4-hidroxicinámico.	No reportado.	Ácido-3,5-dimetoxi-4-hidroxicinámico.
629	531-26-0	Benzoato de eugenilo.	Benzoil eugenol. Benzoato de eugenol. No. FEMA 2471	Benzoato de 4-alil-2-metoxifenol.
630	532-32-1	Benzoato de sodio.	No. FEMA 3025	Benzoato de sodio.
631	534-15-6	1,1-Dimetoxietano.	Dimetilacetel. Eter dimetil etilideno. No. FEMA 3426	Dimetil acetel del acetaldehído.
632	534-22-5	2-Metilfurano.	Silvan No. FEMA 4179	5-butil-1,4-dioxan-2-ona
633	536-50-5	Alcohol p,α-dimetilbencílico.	p-Tolil metil carbinol. No. FEMA 3139	1-p-Tolil-1-etanol.
634	536-59-4	p-Menta-1,8-dien-7-ol.	Alcohol dihidrocumínico. Alcohol hidrocumínico. iso-Carveol. No. FEMA 2664	1-Hidroximetil-4-isopropenil-1-ciclohexeno.
635	536-60-7	Alcohol p-isopropilbencílico.	Alcohol cumínico. Cuminoil. Alcohol cumílico. p-Cimen-7-ol. No. FEMA 2933	Alcohol p-iso-propilbencílico.
636	536-75-4	4-Etilpiridina.	No reportado.	4-Etilpiridina.
637	536-78-7	3-Etilpiridina.	β-Lutidina. No. FEMA 3394	β-Etilpiridina.
638	539-30-0	Eter etil bencílico.	No. FEMA 2144	Ester etil bencílico.
639	539-32-2	3-Butilpiridina.	No reportado.	3-Butilpiridina.
640	539-82-2	Valerato de etilo.	Velerianato de etilo. No. FEMA 2462	Pentanoato de etilo.
641	539-88-8	Levulinato de etilo.	4-Cetovalerato de etilo. Acetilpropanoato de etilo. Levulato de etilo. No. FEMA 2442	4-Oxopentanoato de etilo.
642	539-90-2	Butirato de isobutilo.	Butanoato de isobutilo. No. FEMA 2187	Butirato de 2-metil-1-propilo.
643	540-07-8	Hexanoato de amilo.	Caproato de amilo. No. FEMA 2074	Hexanoato de n-pentilo.
644	540-18-1	Butirato de amilo.	Butirato pentílico. No. FEMA 2059	Butanoato de amilo.
645	540-42-1	Propionato de isobutilo.	Propanoato de isobutilo. No. FEMA 2212	Propanoato de 2-metil-1-propilo.
646	540-63-6	1,2-Etanoditiol.	Ditioglicol. Etilen dimercaptano. Etilen ditioglicol. Etilen mercaptano. No. FEMA 3484	1,2-Dimercaptoetano.
647	541-31-1	3-Metilbutanotiol.	Isoamil mercaptano. No. FEMA 3858	3-Metilbutanotiol.
648	541-35-5	Butiramida.	Ácido Butanimídico No. FEMA 4252	n-Butilamida
649	541-47-9	Ácido 3-metilcrotónico.	Ácido 3,3-dimetilacrílico. Ácido β,β dimetilacrílico. Ácido senecioico. No. FEMA 3187	Ácido 3-metil-2-butenico.

650	541-58-2	2,4-Dimetiltiazol.	No reportado.	2,4-Dimetiltiazol.
651	541-85-5	5-Metil-3-heptanona.	No reportado.	5-Metil-3-heptanona.
652	541-91-3	3-Metil-1-ciclopentadecanona.	Metilhexaltona. No. FEMA 3434	3-Metilciclopentadecanona.
653	542-28-9	Penta-1,5-lactona.	No reportado.	Penta-1,5-lactona.
654	542-46-1	Cicloheptadeca-9-en-1-ona.	No. FEMA 3425	Cis-9-Cicloheptandecen-1-ona.
655	542-55-2	Formiato de isobutilo.	Metanoato de isobutilo. Formiato de tetrilo. No. FEMA 2197	Formiato de 2-metil-1-propilo.
656	543-39-5	Mircenol.	No reportado.	Mircenol.
657	543-49-7	2-Heptanol.	Amil metil carbinol. Alcohol sec-heptílico. No. FEMA 3288	2-Hidroxiheptano.
658	544-35-4	Linoleato de etilo.	No reportado.	Linoleato de etilo.
659	544-40-1	Sulfuro de dibutilo.	Butiltiobutano. No. FEMA 2215	Sulfuro de n-butilo.
660	544-63-8	Ácido mirístico.	No. FEMA 2764	Ácido tetradecanoico.
661	546-79-2	4-Tujanol.	Hidrato de sabineno. No. FEMA 3239	4-Tujanol.
662	547-63-7	Isobutirato de metilo.	No. FEMA 2694	2-Metilpropanoato de metilo.
663	551-08-6	3-Butilidenofalido.	Lactona ligusticum. No. FEMA 333	3-Butilidenofalido.
664	551-93-9	2 ó o-Aminoacetofenona.	o-Acetilnilina. 2-Acetilfenilamina. o-Aminoacetilbenceno. No. FEMA 3906	1-Acetil-2-aminobenceno
665	552-02-3	Viridiflorol.	No reportado.	
666	553-60-6	Nicotinato de iso-propilo.	No reportado.	Nicotinato de iso-propilo.
667	554-12-1	Propionato de metilo.	No. FEMA 2742	Propanoato de metilo.
668	554-14-3	2-Metiltiofeno.	No reportado.	2-Metiltiofeno.
669	556-24-1	Isovalerato de metilo.	3-Metilbutirato de metilo. Isopentanoato de metilo. 679Isovalerianato de metilo. No.680 FEMA 2753	3-Metilbutanoato de metilo.
670	556-82-1	3-Metil-2-buten-1-ol.	Prenol. No. FEMA 3647	3-Metil-2-buten-1-ol.
671	557-00-6	Isovalerato de propilo.	3-Metilbutirato de propilo. Isopentanoato de propilo. Isovalerianato de propilo. No. FEMA 2960	3-Metilbutanoato de propilo.
672	557-48-2	(trans, cis) 2,6 Nonadienal.	No. FEMA 3377	Nona-2-trans-6-cis-dienal.
673	562-74-3	4-Carvomentenol.	1-p-Menten-4-ol. 4-Terpinenol. Terpineol. No. FEMA 2248	1-Metil-4-isopropil-1-ciclohexeno-4-ol.
674	563-80-4	2-Metil-3-butanona.	No reportado.	2-Metil-3-butanona.
675	564-94-3	2-Formil-6,6-dimetilbiciclo (3.1.1) hept-2-eno.	Beniinal. Mirtenal. No. FEMA 3395	2-Formil-6-,6-dimetilbiciclo (3.1.1) hept-2-eno.
676	565-61-6	3-Metil-2-pentanona.	No reportado	3-Metil-2-pentanona.
677	576-26-1	2,6-Xilenol.	2-6-Dimetilfenol. No. FEMA 3249	2-Hidroxi-1,3-dimetilbenceno.

678	578-58-5	o-Metilanisol.	Eter metil o-tolílico. Eter metil o-cresílico. o-Metoxitolueno. No. FEMA 2680	2-Metoxitolueno.
679	579-07-7	1-Fenil-1,2-propanodiona.	Acetil benzoilo. Metil fenil dicetona. Metil fenil glioxal. No. FEMA 3226	Fenil metil dicetona.
680	583-33-5	2-Furoato de butilo.	No reportado.	2-Furoato de butilo.
681	583-58-4	3,4-Dimetilpiridina.	No reportado.	3,4-Dimetilpiridina.
682	583-60-8	2-Metilciclohexanona.	Metil anona. No. FEMA 3946	2-Metilciclohexanona.
683	583-61-9	2,3-Dimetilpiridina.	No reportado.	2,3-Dimetilpiridina.
684	584-02-1	3-Pentanol.	No reportado.	
685	585-24-0	2-Hidroxipropionato de 2-metil propilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-metil propilo.
686	586-38-9	Ácido 3-metoxibenzoico.	Ácido 3 anísico Ácido m-anísico Ácido benzoico, 3-metoxi No. FEMA 3944	.
687	586-62-9	Terpinoleno.	1,4-(8)-Terpadieno. p-Menta-1,4(8)-dieno. Terebento. Terpineno. No. FEMA 3046	1-Metil-4-isopropiliden-1-ciclohexeno.
688	586-82-3	p-Ment-3-en-1-ol.	1-Terpinenol. 4-Isopropil-1-metil-3-ciclohexen-1-ol. No. FEMA 3563	1-Metil-4-isopropil-3-ciclohexen-1-ol.
689	589-35-5	3-Metil-1-pentanol.	No. FEMA 3762	2-Etil-4-butanol.
690	589-38-8	3-Hexanona.	No. FEMA 3290	3-Hexanona.
691	589-40-2	Formiato de 2-butilo.	No reportado.	Formiato de 2-butilo.
692	589-59-3	Isovalerato de isobutilo.	No. FEMA 3369	Isovalerato de isobutilo.
693	589-66-2	2-Butenoato de isobutilo.	No. FEMA 3432	Crotonato de isobutilo.
694	589-75-3	Octanoato de butilo.	No reportado.	Octanoato de butilo.
695	589-82-2	3-Heptanol.	Etil butil carbinol. No. FEMA 3547	n-Butil etil carbinol.
696	589-92-4	4-Metilciclohexanona.	4-metilciclohexanona No. FEMA 3948	
697	589-98-0	3-Octanol.	Amil etil carbinol. No. FEMA 3581	Etil n-amil carbinol.
698	590-00-1	Sorbato de potasio.	No. FEMA 2921	2,4-Hexadienoato de potasio.
699	590-01-2	Propionato de butilo.	No. FEMA 2211	Propanoato de n-butilo.
700	590-86-3	3-Metilbutiraldehído.	Amil (iso) aldehído. Aldehído isoamílico. Isopentaldehído. Isovaleral. Isovaleraldehído. Aldehído isovalérico. No. FEMA 2692	3-Metilbutanal.
701	591-12-8	α -Angelicalactona.	No. FEMA 3293	α -Angelicalactona.
702	591-22-0	3,5-Dimetilpiridina.	No reportado.	3,5-Dimetilpiridina.
703	591-24-2	3-Metilciclohexanona.	3-Metilciclohexanona No. FEMA 3947	.
704	591-31-1	m-Amisalaldehído.	No reportado.	m-Amisalaldehído.
705	591-63-9	2-Butenoato de butilo.	No reportado.	2-Butenoato de butilo.

706	591-68-4	Valerato de butilo.	Valerianato de butilo. No. FEMA 2217	Pentanoato de butilo.
707	591-78-6	Metil butil cetona.	No reportado.	Metil butil cetona.
708	591-87-7	Acetato de alilo.	No reportado.	Acetato de alilo.
709	592-20-1	Acetato de acetnilo.	No reportado.	Acetato de acetnilo.
710	592-82-5	Isotiocianato de butilo.	<i>n</i> -Butil isotiocianato Butil aceite de mostaza No. FEMA 4082	.
711	592-84-7	Formiato de butilo.	No. FEMA 2196	Metanoato de <i>n</i> -butilo.
712	592-88-1	Sulfuro de alilo.	Sulfuro de dialilo. Eter tioalílico. No. FEMA 2042	Sulfuro de 2-propenilo.
713	593-08-8	2-Tridecanona.	Cetona de endecil metilo. Cetona de metil undecilo. No. FEMA 3388	2-Tridecanona.
714	595-39-1	<i>l</i> -iso valina.	No reportado.	<i>l</i> -Iso valina.
715	598-32-3	3,2-Butenol.	No reportado.	3,2-Butanol.
716	589-55-9	Heptan-4-ol.	No reportado.	Heptan-4-ol.
717	598-75-4	3-Metil-2-butanol.	No. FEMA 3703	Metil isopropil carbinol.
718	10326-41-7 79-33-4 50-21-5	Ácido láctico.	Ácido 2-Hidroxipropiónico. Ácido α -hidroxipropanoico. No. FEMA 2611	Ácido 2-Hidroxipropanoico.
719	598-98-1	Pivalato de metilo.	No reportado.	Pivalato de metilo.
720	600-14-6	Acetil propionilo.	β - γ -Dioxopentano. Pentan-2,3-diona. No. FEMA 2841	2-3-Pentanediona.
721	600-18-0	Ácido 2-oxobutírico.	Ácido cetobutírico. No. FEMA 3723	Ácido 2-oxobutírico.
722	600-22-6	2-Oxopropionato de metilo.	No reportado.	2-Oxopropionato de metilo.
723	606-45-1	<i>o</i> -Metoxibenzoato de metilo.	Anisato de metilo. Metil salicilato de <i>o</i> -metilo. éter. No. FEMA 2717	Salicilato de dimetilo.
724	607-90-9	Propil salicilato		Salicilato de propilo
725	611-13-2	2-Furoato de metilo.	Piromucato de metilo. No. FEMA 2703	2-Furoato de metilo.
726	612-15-7	<i>o</i> -Vinilanol.	No. FEMA 3248	<i>o</i> -Vinilanol.
727	613-70-7	Acetato de guayacilo.	Acetil guayacol. Acetato de <i>o</i> -metoxifenilo. No. FEMA 3687	1-Acetoxi-2-metoxibenceno.
728	614-18-6	Nicotinato de etilo.	No reportado.	Nicotinato de etilo.
729	614-33-5	Tribenzoato de glicerilo	Tribenzoína No. FEMA 3398	Tribenzoato de 1,2,3-propanotriol.
730	614-99-3	2-Furoato de etilo.	No reportado.	2-Furoato de etilo.
731	616-09-1	Lactato de <i>n</i> -propilo.	No reportado.	Lactato de <i>n</i> -propilo.
732	616-25-1	1-Penten-3-ol.	Vinil etil carbinol. No. FEMA 3584	Etil vinil carbinol.
733	616-38-6	Carbonato de dimetilo.	No reportado.	Carbonato de dimetilo.
734	616-44-4	3-Metiltiofeno.	No reportado.	3-Metiltiofeno.
735	617-05-0	Vainillato de etilo.	No reportado.	Vainillato de etilo.
736	617-35-6	Piruvato de etilo.	Acetilformiato de etilo. α -Cetopropionato de etilo. Piroracemato de etilo. No. FEMA 2457	2-Oxopropanoato de etilo.

737	617-50-5	Isobutirato de isopropilo.	No. FEMA 2937	2-Metilpropionato de isopropilo.
738	617-94-7	2-Fenil-2-propanol.	No reportado.	2-Fenil-2-propanol.
739	619-01-2	Dihidrocarveol.	8-p-Menten-2-ol. Alcohol de tuberilo. No. FEMA 2379	6-Metil-3-isopropenilciclohexanol.
740	620-02-0	5-Metilfurfural.	No. FEMA 2702	5-Metil-2-furaldehído.
741	620-17-7	3-Etilfenol.	No reportado.	3-Etilfenol.
742	620-23-5	m-Tolualdehído.	Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). Aldehído de m-tolilo. No. FEMA 306	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4).
743	621-82-9	Ácido cinámico.	Ácido 3-fenilacrílico. Ácido 3-fenilpropenoico. Ácido benciliden acético. Ácido β -fenilacrílico. Ácido cinamílico. No. FEMA 2288	Ácido bencenpropenoico.
744	622-45-7	Acetato de ciclohexilo.	No. FEMA 2349	Acetato de ciclohexano.
745	622-78-6	Isotiocianato de bencilo.	Isotiocianatometilbenceno (Isotiocianatometil) benceno Mostaza de bencilo Aceite de mostaza bencílica No FEMA 4428	
746	623-05-2	Alcohol 4-hidroxibencílico.	(4-Hidroxifenil) metanol. p-(Hidroximetil) fenol. Alcohol p-hidroxibencílico. No. FEMA 3987	4-Hidroxibencen metanol.
747	623-15-4	4-(2-Furil)-3-buten-2-ona.	Acetona de furfuralideno. No. FEMA 2495	Furfuralacetona.
748	623-17-6	Acetato de furfurilo.	No. FEMA 2490	Acetato de 2-furilcarbinilo.
749	623-19-8	Propionato de furfurilo.	No. FEMA 3346	Propionato de furfurilo.
750	623-20-1	3-(2-Furil)-acrilato de etilo.	No reportado.	3-(2-Furil)-acrilato de etilo.
751	623-21-2	Butirato de furfurilo.	No reportado.	Butirato de furfurilo.
752	623-30-3	3-(2-Furil) acroleína.	2-Furanocroleína. Furilacroleína. No. FEMA 2494	3-(2-Furil)-2-propen-1-al.
753	623-36-9	2-Metil-2-pentenal.	α -Metil- β -etilacroleína. No. FEMA 3194	2,4-Dimetilcrotonaldehído.
754	623-37-0	3-Hexanol.	No. FEMA 3351	Etil propil carbinol.
755	623-42-7	Butirato de metilo.	No. FEMA 2693	Butanoato de metilo.
756	623-43-8	Crotonato de metilo.	No reportado.	Crotonato de metilo.
757	623-91-6	Fumarato de dietilo.	No reportado.	Fumarato de dietilo.
758	624-13-5	Octanoato de propilo.	No reportado.	Octanoato de propilo.
759	624-24-8	Valerato de metilo.	Valerianato de metilo. No. FEMA 2752	Pentanoato de metilo.
760	624-41-9	Acetato de 2-metilbutilo.	No. FEMA 3644	Acetato de 2-metilbutilo.
761	624-51-1	3-Nonanol.	No reportado.	3-Nonanol.
762	624-54-4	Propionato de pentilo.	Propionato de n-amilo.	Propionato de pentilo.
763	624-89-5	Sulfuro de metil etilo.	2-Tiobutano. Toiéter de metil etilo. No. FEMA 3860	1-(Metiltio) etano.
764	624-92-0	Disulfuro de dimetilo.	No. FEMA 3536	Disulfuro de metilo.
765	625-33-2	3-Penten-2-ona.	No. FEMA 3417	3-Penten-2-ona.
766	625-55-8	Formiato de isopropilo.	No. FEMA 2944	Metanoato de isopropilo.

767	625-60-5	Tioacetato de etilo.	No. FEMA 3282	Tioacetato de etilo.
768	625-80-9	Sulfuro de diisopropilo.	No reportado.	Sulfuro de diisopropilo.
769	625-84-3	2,5-Dimetilpirrol.	No reportado.	2,5-Dimetilpirrol.
770	625-86-5	2,5-Dimetilfurano.	2,5-dimetilfurano No. FEMA 4106	2,5-dimetilfurano
771	626-38-0	Acetato de 2-pentilo.	No. FEMA 4012	Acetato de 2-pentanol.
772	626-77-7	Hexanoato de propilo.	No. FEMA 2949	Caproato de n-propilo.
773	626-82-4	Caproato de butilo.	No. FEMA 2201	Hexanoato de n-butilo.
774	626-89-1	4-Metilpentanol.	No reportado.	4-Metilpentanol.
775	626-93-7	2-Hexanol.	No reportado.	2-Hexanol.
776	627-90-7	Undecanoato de etilo.	Hendecanoato de etilo. No. FEMA 3492	Undecilato de etilo.
777	628-29-5	Sulfuro de metil butilo.	No reportado.	Sulfuro de metil butilo.
778	628-46-6	Ácido 5-metilhexanoico.	Ácido isoxenántico. No. FEMA 3572	Ácido isoheptanoico.
779	628-63-7	Acetato de pentilo.	Acetato de n-amilo.	Acetato de pentilo.
780	628-97-7	Palmitato de etilo.	Cetilato de etilo. No. FEMA 2451	Hexadecanoato de etilo.
781	628-99-9	2-Nonanol.	No. FEMA 3315	Metil n-heptil carbinol.
782	629-19-6	Disulfuro de propilo.	Propilditiopropano. No. FEMA 3228	Disulfuro de dipropilo.
783	629-33-4	Formiato de hexilo.	No. FEMA 2570	Metanoato de hexilo.
784	629-45-8	Disulfuro de dibutilo.	No reportado.	Disulfuro de dibutilo.
785	629-59-4	Tetradecano.	No reportado.	Tetradecano.
786	629-76-5	1-Pentadecanol.	No reportado.	1-Pentadecanol.
787	637-78-5	Propionato de isopropilo.	No. FEMA 2959	Propanoato de isopropilo.
788	638-02-8	2,5-Dimetiltiofeno.	No reportado.	2,5-Dimetiltiofeno.
789	638-10-8	Senocioato de etilo.	No reportado.	Senocioato de etilo.
790	638-11-9	Butirato de isopropilo.	No. FEMA 2935	n-Butanoato de isopropilo.
791	638-25-5	Octanoato de amilo.	Caprilato de amilo. Octilato de amilo. Octanoato de pentilo. No. FEMA 2079	Octilato de n-pentilo.
792	638-46-0	Sulfuro de etil butilo.	No reportado.	Sulfuro de etil butilo.
793	638-49-3	Formiato de amilo.	Metanoato de amilo. Formiato de pentilo. No. FEMA 2068	Metanoato de n-pentilo.
794	639-99-6	Elemol.	No reportado.	Elemol.
795	644-49-5	Isobutirato de propilo.	No. FEMA 2936	2-Metilpropanoato de n-propilo.
796	644-98-4	2-Isopropilpiridina.	No reportado.	2-Isopropilpiridina.
797	645-13-6	p-Isopropilacetofenona.	Acetocumeno. p-Acetilcumeno. p-Isopropilacetilbenceno. No. FEMA 2927	Metil p-isopropilfenil cetona.
798	645-56-7	p-Propilfenol.	No. FEMA 3649	4-Propilfenol.
799	646-01-5	Ácido 3-(metiltio) propiónico.	No reportado.	Ácido 3-(metiltio) propiónico.
800	646-07-1	Ácido 4-metilpentanoico .	Ácido 4-metilvalérico. Ácido isocaprónico. Ácido isohexanoico. No. FEMA 3463	Ácido 3-metilbutan-1-carboxílico.

801	659-70-1	Isovalerato de isoamilo.	3-Metilbutanoato de isoamilo. Isopentanoato de isoamilo. Isovalerato de isoamilo. No. FEMA 2085	3-Metilbutanoato de 3-metilbutilo.
802	673-84-7	2,6-Dimetil-2,4,6-octatrieno.	No reportado.	2,6-Dimetil-2,4,6-octatrieno.
803	688-82-4	1,1-Dietoxiheptano.	No reportado.	1,1-Dietoxiheptano.
804	689-67-8	6,10-Dimetil-5,9-undecadien-2-ona.	Dihidropseudoionona. No. FEMA 3542	(E)-6-10-Dimetil-5,9-undecadien-2-ona.
805	689-89-4	Sorbato de metilo	2,4-Hexadienoato de metilo. No. FEMA 3714	EE-2,4-Hexadienoato de metilo.
806	693-54-9	2-Decanona	Metilo n-octil cetona Metil octil cetona Octil metil cetona No FEMA 4271	
807	693-95-8	4-Metiazol.	No. FEMA 3716	4-Metiazol.
808	695-06-7	γ -Hexalactona.	Etil butirolactona. γ -Caprolactona. γ -Etil- γ -butirolactona. No. FEMA 2556	Lactona del ácido 4-etil-4-hidroxi-4-butanico.
809	696-30-0	4-Isopropilpiridina	No reportado.	4-Isopropilpiridina.
810	698-10-2	5-Etil-3-hidroxi-4-metil-2(5H)-furanona.	2-Etil-3-metil-4-hidroxidihidro-2,5-furan-5-ona. 2-Hidroxi-3-metil- γ -2-hexen lactona. No. FEMA 3153	γ -Lactona del ácido 2,4-dihidroxi-3-metil-2-hexenoico.
811	698-27-1	2-Hidroxi-4-metilbenzaldehído.	2,4-Cresotaldehído. Aldehído 4-metilsalisílico. No. FEMA 3697	4-Metilsalicilaldehído.
812	698-76-0	δ -Octalactona.	Lactona del ácido 5-hidroxi-8-octanoico. δ -Propil- δ -valerolactona. No. FEMA 3214	Lactona del ácido 5-propil-5-hidroxipentanoico.
813	699-10-5	Disulfuro de metil bencilo.	Bencilditiometano. Disulfuro de metil fenilmetilo. No. FEMA 3504	Disulfuro de bencilmetilo.
814	705-86-2	δ -Decalactona.	δ -Lactona del ácido 5-hidroxi-10-decanoico. 1,5-Decanolido. δ -n-Amil- δ -valerolactona. No. FEMA 2361	Lactona del ácido 5-n-amil-5-hidroxipentanoico.
815	706-14-9	γ -Decalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxi-10-decanoico. 1,4-Decanolido. γ -n-Hexil- γ -butirolactona. No. FEMA 2360	Lactona del ácido 4-n-hexil-4-hidroxibutanoico.
816	710-04-3	δ -Undecalactona.	δ -n-Hexil- δ -valerolactona. No. FEMA 3294	Ácido lactona 5-n-hexil-5-hidroxipentanoico.
817	713-95-1	δ -Dodecalactona.	δ -n-Heptil- δ -valerolactona. 1,5-Dodecanolido. No. FEMA 2401	δ -Lactona del ácido 5-hidroxidodecanoico.
818	730-46-1	Hexadeca-1,4-lactona.	No reportado.	Hexadeca-1,4-lactona.
819	759-05-7	Ácido 3-metil-2-oxobutanoico.	Ácido oxoisovalérico. Ácido dimetilpirúvico. No. FEMA 3869	Sal de sodio del ácido 3-metil-2-oxo butanoico.
820	762-29-8	2,6,10-Trimetil-2,6-10-pentadecatrien-14-ona.	Farnesil cetona. No. FEMA 3442	6,10,14-Trimetil-5,9,13-pentadecatrien-2-ona.
821	764-37-4	3-Pentenol-1.	No reportado.	3-Pentenol-1.
822	764-39-6	2-Pentanal.	No. FEMA 3218	3-Etilacroleína.
823	764-40-9	2,4-Pentadienal.	No. FEMA 3217	2,4-Pentadienal.

824	80-71-7	Metilciclopentenolona.	3-Metilciclopentano-1,2-diona. Cicloteno. Mapelactona. No. FEMA 2700	3-Metil-2- ciclopenten-2-ol-1-ona.
825	766-92-7	Sulfuro de metil bencilo.	α -(Metiltio) tolueno. Metiltiometil benceno. No. FEMA 3597	Sulfuro de metil bencilo.
826	774-48-1	Dietil acetal del benzaldehído.	No reportado.	Dietil acetal del benzaldehído.
827	774-64-1	4-hidroxi-2,3-dimetil-2-4 ácido nonadienoico gamma lactona	Bovolide 2 (5H)-Furanona, 3,4-dimetil-5-pentilideno 3,4-dimetil-5-pentilideno-5H-furan-2-uno. 5-pentiliden-3,4-dimetil-2,5-dihidrofuran-2-uno. No FEMA 4050	3,4-Dimetil-5-pentiliden-2 (5H)-furanona.
828	816-66-0	Ácido 4-metil-2-oxopentanoico	Ácido 4-metil-2-oxovalérico. Ácido isopropil pirúvico. No. FEMA 3871	Sal de sodio del ácido 4-metil-2-oxovalérico.
829	818-04-2	Succinato de di (2-metilbutilo).	No reportado.	Succinato de di (2-metilbutilo).
830	818-38-2	Pentanodioato de dietilo.	No reportado.	Pentanodioato de dietilo.
831	819-97-6	n-Butirato de sec-butilo.	No reportado.	n-Butirato de sec-butilo.
832	821-09-0	4-Pentenol-1.	No reportado.	4-Pentenol-1.
833	821-55-6	2-Nonanona.	Nonan-2-ona. No. FEMA 2785	Metil heptil cetona.
834	823-22-3	δ -Hexalactona.	Lactona del ácido 5-hidroxihexanoico. No. FEMA 3167	Lactona del ácido 5-metil-5-hidroxipentanoico.
835	828-26-2	Tritioacetona.	No. FEMA 3475	2,2,4,4,6,6-Hexametil-1,3,5-tritiano.
836	868-57-5	2-Metilbutirato de metilo.	2-Metilbutanoato de metilo No. FEMA 2719	2-Metilbutanoato de metilo.
837	870-23-5	Mercaptano de alilo.	Sulfhidrato de alilo. Alitil. No. FEMA 2035	2-Propen-1-tiol.
838	871-22-7	Dibutilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Dibutilacetal del acetaldehído.
839	872-10-6	Sulfuro de dipentilo.	No reportado.	Sulfuro de dipentilo.
840	872-55-9	2-Etiltiofeno.	No reportado.	2-Etiltiofeno.
841	873-64-3	4,5-Dimetil-2-etiltiazol.	No reportado.	4,5-Dimetil-2-etiltiazol.
842	873-94-9	3,3,5-Trimetilciclohexanona.	No reportado.	3,3,5-Trimetilciclohexanona.
843	874-66-8	2-Metil-3-(2 furil) acroleína.	No. FEMA 2704	2-Metil-3-(2 furil) acroleína.
844	880-36-4	2-Octiltiofeno.	No reportado.	2-Octiltiofeno.
845	881-68-5	Acetato de Vainillina.	Acetil valnillina. No. FEMA 3108	3-Metoxi-4-acetoxibenzaldehído.
846	925-78-0	3-Nonanona.	No. FEMA 3440	Etil hexil cetona.
847	925-80-3	3-Decanona.	Etil heptil cetona. Decan-3-ona. No. FEMA 3966	.
848	928-68-7	6-Metil-2-heptanona.	No reportado.	6-Metil-2-heptanona.
849	928-91-6	cis-4-Hexen-1-ol.	No reportado.	Cis-4-Hexen-1-ol.
850	928-94-9	cis-2-Hexen-1-ol.	(Z)-2-Hexen-1-ol. (Z)-2-Hexenol. No. FEMA 3924	

851	928-96-1	cis-3-Hexenol.	Alcohol de hoja. No. FEMA 2563	3-Hexen-1-ol.
852	929-22-6	Trans-4 heptanal	No reportado.	
853	932-16-1	1-Metil-2-acetilpirrol.	2-Acetil-n-metilpirrol. No. FEMA 3184	1-Metilpirrol-2-il-metil-cetona.
854	939-48-0	Benzoato de isopropilo.	No. FEMA 2932	Benzoato de 1-metiletilo.
855	999-40-6	Butirato de nerilo.	No. FEMA 2774	Butanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
856	1003-04-9	4,5-Dihidro-3 (2H) tiofenona.	3-Tiofenona. No. FEMA 3266	3-Tetrahidrotiofenona.
857	1003-29-8	2-Pirrolcarbaldehído.	No reportado.	2-Pirrolcarbaldehído.
858	1003-38-9	2,5-Dimetiltetrahidrofurano.	No reportado.	2,5-Dimetiltetrahidrofurano.
859	1072-83-9	Metil 2-pirrolil cetona.	2-Acetopirrola. 2-Acetilpirrola. No. FEMA 3202	2-Pirrolil metil cetona.
860	1073-26-3	2-Propionilpirrol.	2-Pirrolil cetona de etilo. No. FEMA 3614	1-(2-Tiazolil)-1-propanona.
861	1073-29-6	o-(Metiltio)-fenol.	2-(Metiltio) fenol. 2-Metiltiofenol. Sulfuro de Metil (2-hidroxifenilo) Tiaguayacol. No. FEMA 3210	1-Hidroxi-2-metilmercaptobenceno.
862	1076-56-8	1-Metil-3-metoxi-4-isopropilbenceno.	Eter metil timolílico. No. FEMA 3436	3-Metoxi-p-cimeno.
863	1079-01-2	Acetato de mirtenilo.	No. FEMA 3765	Acetato de 2-pinen-10-ilo.
864	1113-21-9	Linalol de geranilo.	No reportado.	Linalol de geranilo.
865	1113-60-7	Ácido 3-hidroxi-2-oxopropanoico.	No. FEMA 3843	Ácido 3-hidroxi-2-oxopropanoico.
866	1115-84-0	Cloruro de dl-(3-amino-3-carboxipropil) dimetil sulfonio.	No. FEMA 3445	Cloruro de dl-metilmetionin sulfonio.
867	1117-55-1	Octanoato de hexilo.	Caprilato de hexilo. No. FEMA 2575	Octilacto de hexilo.
868	1117-59-5	Valerato de hexilo.	No reportado.	Valerato de hexilo.
869	1117-65-3	3-Octenoato de etilo.	Oct-3-enoato de etilo No FEMA 4361	3-Octenoato de etilo.
870	1118-39-4	Acetato de mircenilo.	No reportado.	Acetato de mircenilo.
871	1119-16-0	4-Metilpentanal.	No reportado.	4-Metilpentanal.
872	1119-44-4	3-Hepten-2-ona.	Metil pentenil cetona. No. FEMA 3400	n-Butilidenacetona.
873	1122-54-9	4-Acetilpiridina.	No reportado.	4-Acetilpiridina.
874	1122-62-9	2-Acetilpiridina.	2-Acetopiridina. No. FEMA 3251	Metil 2-piridil cetona.
875	1124-11-4	2,3,5,6-Tetrametilpirazina.	No. FEMA 3237	2,3,5,6-Tetrametilpirazina
876	1125-21-9	2,6,6-Trimetilciclohex-2-eno-1,4-diona.	No. FEMA 3421	2,6,6-Trimetilciclohex-2-eno-1,4-diona.
877	1125-88-8	Dimetil acetal del benzaldehído.	No. FEMA 2128	α,α-Dimetoxitolueno.
878	1128-08-1	Dihidrojasmona.	No. FEMA 3763	2-Pentil-3-metil-2-ciclopenten-1-ona.
879	1129-69-7	2-Hexilpiridina.	No. FEMA 4948	2-Hexilpiridina.
880	1135-24-6	Ácido ferúlico.	No reportado.	Ácido ferúlico.
881	1135-66-6	iso-Longifoleno.	No reportado.	iso-Longifoleno.
882	1184-78-7	Oxido de trimetilamina.	N,N-dietiletilamina No. FEMA 4245	N,N-dietiletilamina

883	1188-02-9	Ácido 2-metiletanoico.	Ácido 2-metilenantico. No. FEMA 2706	Ácido metilacético.
884	1189-09-9	Ester metílico del ácido 3,7-dimetil-2,6-octadienoico.	No reportado.	Ester metílico del ácido 3,7-dimetil-2,6-octadienoico.
885	1191-03-3	4,8-Decadienoato de metilo.	No reportado.	4,8-Decadienoato de metilo.
886	1191-08-8	1,4-Butanoditiol.	No reportado.	4-Butanoditiol.
887	1191-16-8	Acetato de prenilo.	Acetato de 2-buten-1-ol 3 metilo No. FEMA 4202	Acetato de 3-metil-2-butenilo
888	1191-41-9	Linolenato de etilo.	No reportado.	Linolenato de etilo.
889	1191-43-1	1,6-Hexanoditiol.	Hexametileno dimercaptano. No. FEMA 3495	1,6-Dimercaptohexano.
890	1192-62-7	2-Furil metil cetona.	Acetilfurano. Metil 2-furil cetona. No. FEMA 3163	2-Acetilfurano.
891	1193-11-9	2,2,4-Trimetil-1,3-dioxaciclopentano.	Propilenglicol acetal acetona. Propilen glicol cetal acetona. No. FEMA 3441	2,2,4-Trimetil-1,3-dioxolano.
892	1193-18-6	3-Metil-2-ciclohexen-1-ona.	No. FEMA 3360	3-Metil-2-ciclohexen-1-ona.
893	1193-79-9	2-Acetil-5-metilfurano.	Metil 5-metil-2-furilcetona. No. FEMA 3609	1-(3-Metil-2-furil)etanona.
894	1195-32-0	p- α -Dimetilestireno.	2-p-Tolilpropeno. Dehidro-p-cimeno. p-Isopropeniltolueno. No. FEMA 3144	1-Metil 4-isopropenilbenceno.
895	1195-79-5	Fencona.	No reportado.	No reportado.
896	1197-01-9	Alcohol p, α , α -trimetilbencílico.	2-p-Tolil-2-propanol. 8-Hidroxi p-cimeno. Dimetil p-tolil carbinol. p-Cimen-8-ol. No. FEMA 3242	2-(4-Metilfenil)-2-propanol.
897	1334-78-7	Tolualdehídos (mezclas de o,m,p).	Metilbenzaldehído (mezcla de 2,3,4). Tolualdehído (mezcla de 2,3,4). No. FEMA 3068	Tolualdehídos (mezclas de o,m,p).
898	1335-66-6	Isociclocitral.	No reportado.	Isociclocitral.
899	1338-41-6	Monoestearato de sorbitán	No. FEMA 3028	Monoestearato de sorbitán
900	1365-19-1	Oxido de linalol .	No. FEMA 3746	2-Metil-2-vinil-5-(2-hidroxi-2-propil) tetrahidrofurano.
901	1438-91-1	Sulfuro de metil furfurilo.	No. FEMA 3160	Sulfuro de metil furfurilo.
902	1438-94-4	N-Furfurilpirrol.	No. FEMA 3284	1-(2-Furfuril) pirrol.
903	1454-85-9	1-Heptadecanol.	No reportado.	1-Heptadecanol.
904	1455-20-5	2-Butiltiofeno.	No reportado.	2-Butiltiofeno.
905	1504-74-1	o-Metoxicinamalaldehído.	β -(o-Metoxifenil)acroleína. No. FEMA 3181	3-(2-Metoxifenil)-2-propenal.
906	1534-08-3	S-Metiltioacetato	No. FEMA 3876	Acetato de metanetiol
907	1551-44-6	Butirato de ciclohexilo.	No. FEMA 2351	Butirato de ciclohexilo.
908	1561-11-1	Ácido 4-metilhexanoico.	No reportado.	Ácido 4-metilhexanoico.
909	1565-81-7	3-Decanol.	No. FEMA 3605	3-Decanol.
910	1569-60-4	6-Metil-5-hepten-2-ol.	($\pm$)-6-Metil-5-hepten-2-ol-Sulcatol ($\pm$)-Sulcatol 2-Metil-2-hepten-6-ol 6-Hidroxi-2-metil-2-hepteno 6-Metil hepten-5-en-2-ol No. FEMA 4884	6-Metil-5-hepten-2-ol.

911	1569-69-3	Ciclohexanotiol		
912	1577-18-0	Ácido trans-3-hexanoico.	No. FEMA 3170	Ácido 3-hexenoico.
913	1577-19-1	Ácido 3-octenoico.	Ácido 2-hepteno-1-carboxílico No FEMA 4362	Ácido 3-octenoico.
914	1587-18-4	Malato de dibutilo.	No reportado.	Malato de dibutilo.
915	1599-47-9	Hexanal dimetil acetal.	No reportado.	Hexanal dimetil acetal.
916	1604-28-0	6-Metil-3,5-heptadien-2-ona.	Metilheptadienona. No. FEMA 3363	2-Metilheptano-2,4, dien-6-ona.
917	1604-34-8	6-10-Dimetil-2-undecanona.	No reportado.	6-10-Dimetil-2-undecanona
918	1618-26-4	Bis-(Metiltio)metano.	Dimetil acetal tioformaldehído. Dimetil mercaptal formaldehído. No. FEMA 3878	bis-(Metiltio)metano.
919	1629-58-9	1-Penten-3-ona.	No. FEMA 3382	Etil vinilcetona.
920	1629-60-3	1-Hexenona-3.	No reportado.	1-Hexenona-3.
921	1632-73-1	Fencol.	1,3,3-Trimetil-2-norbornanol. 2-Fencanol. Alcohol fencílico. No. FEMA 2480	1,3,3-Trimetilbicioheptan-2-ol.
922	1634-04-4	Etil-tert-butil-metilico	No reportado	Etil-tert-butil-metilico
923	1653-30-1	2-Undecanol.	Metil nonil carbinol. No. FEMA 3246	Alcohol sec-undecílico.
924	1669-44-9	3-Octen-2-ona.	No. FEMA 3416	3-Octen-2-ona.
925	1679-09-0	2-Metil-2-butanotiol.	No reportado.	2-Metil-2-butanotiol.
926	1731-81-3	Acetato de undecilo.	No reportado.	Acetato de undecilo.
927	1731-84-6	Nonanoato de metilo.	Pelargonato de metilo. No. FEMA 2724	Nonilato de metilo.
928	1731-86-8	Undecanoato de metilo.	No reportado.	Undecanoato de metilo.
929	1733-25-1	Tiglato de isopropilo.	Tiglato de propilo. No. FEMA 3229	α-Metilcrotonato de isopropilo.
930	1741-41-9	2-Metilpropanal dietil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal dietil acetal.
931	1759-28-0	4-Metil-5-viniltiazol.	No. FEMA 3313	4-Metil-5-viniltiazol.
932	1786-08-9	Oxido de nerol.	No. FEMA 3661	3,6-Dihidro-4-metil-2-(2-metilpropen-1-il)-2H-pirano.
933	1802-20-6	3-Pentilpiridina.	No reportado.	3-Pentilpiridina.
934	1871-67-6	Ácido 2-octenoico.	Ácido trans-2-octenoico No. FEMA 3957	
935	1878-18-8	2-Metil-1-butanotiol.	No. FEMA 3303	2-Metil-1-butanotiol.
936	1901-38-8	Alcohol α-camfolénico.	α-Camfolenol. No. FEMA 3741	2-(2,2,3-Trimetilciclopent-3-en 1-il) etanol.
937	1948-33-0	Terbutilhidroquinona.	TBHQ.	Terbutilhidroquinona.
938	1963-36-6	p-Metoxicinamaldehído.	No. FEMA 3567	3-(p-Metoxifenil)-2-propenal.
939	2021-28-5	3-Fenilpropionato de etilo.	Hidrocinnamato de etilo. No. FEMA 2455	Dihidrocinnamato de etilo.
940	2024-70-6	Sulfuro de etil furfurilo.	No reportado.	Sulfuro de etil furfurilo.
941	2035-99-6	Octanoato de isoamilo.	Caprilato de isoamilo. Octilato de isoamilo. Octanoato de isopentilo. No. FEMA 2080	Octanoato de 3-metilbutilo.
942	94-46-2	Benzoato de isoamilo	Ester isopentílico del ácido benzoico. Benzoato de isopentilo. No. FEMA 2058	Benzoato de 3-metilbutilo.

943	2049-96-9	Benzoato de pentilo.	Benzoato de amilo.	Benzoato de pentilo.
944	2050-01-3	2-Metil propanoato de 3-metilbutilo.	2-Metilpropanoato de iso-amilo. Isobutirato de iso-amilo. Isobutirato de isopentilo. No. FEMA 3507	2-Metilpropanoato de isopentilo.
945	2050-08-0	Salicilato de amilo.	No reportado.	Salicilato de amilo.
946	2050-09-1	Valerato de isoamilo.	No reportado.	Valerato de isoamilo.
947	2050-87-5	Trisulfuro de dialilo.	Polisulfuros de alilo. No. FEMA 3265	Polisulfuros de 2-propenilo.
948	2051-96-9	Lactato de bencilo.	No reportado.	Lactato de bencilo.
949	2054-14-4	Salicilato de butilo.	No. FEMA 3650	o-Hidroxibenzoato de n-butilo.
950	2084-18-6	3-Metil-2-butanotiol.	No. FEMA 3304	3-Metil-2-butanotiol.
951	2084-19-7	2-Pentanotiol.	2-Mercaptopentano. Sec-Amilmercaptano. No. FEMA 3792	1-Metilbutanotiol.
952	2100-17-6	4-Pentanal.	Pent-4-en-1-al No FEMA 4262	4-Pentanal.
953	2111-75-3	p-Menta-1,8-dien-7-al.	Perilaldehído. No. FEMA 3557	4-Isopropenil-1-ciclohexen-1-carboxialdehído.
954	2142-94-1	Formiato de nerilo.	Formiato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. Metanoato de nerilo. No. FEMA 2776	Metanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
955	2153-26-6	Formiato de terpinilo.	No. FEMA 3052	Formiato de p-ment-1-en-8-ilo.
956	2153-28-8	Butirato de terpinilo.	Butirato de p-ment-1-en-8-ol. No. FEMA 3049	Butirato de p-ment-1-en-8-ilo.
957	2173-56-0	Valerato de pentilo.	No reportado.	Valerato de pentilo.
958	2177-77-7	2-Metilpentanoato de metilo.	No. FEMA 3707	2-Metilvalerato de metilo.
959	118686-45-6 72869-75-1	Polisulfuros de dialilo	No. FEMA 3533	
960	2179-58-0	Disulfuro de metil alilo.	No. FEMA 3127	Disulfuro de metil alilo.
961	2179-59-1	Disulfuro de propil alilo.	Disulfuro de 2-propenil propilo No. FEMA 4073	4,5-Ditio-1-octeno
962	2179-60-4	Disulfuro de metil propilo.	No. FEMA 3201	Metilditiopropano.
963	2198-61-0	Hexanoato de isoamilo.	Caproato de isoamilo. Caproato de isopentilo. No. FEMA 2075	Hexanoato de isopentilo.
964	2216-45-7	Acetato de p-metilbencilo.	No. FEMA 3702	Acetato de p-metilbencilo
965	2216-51-5 1490-04-6 89-78-1 15356-60-2	l-Mentol.	dl-Mentol racémico. 3-p-Mentanol. Hexahidrotimol. 5-Metil-2-isopropilciclohexanol. No. FEMA 2665	l-Metil-4-isopropilciclohexan-3-ol.
966	2230-90-1	Formiato de mentilo.	No reportado.	Formiato de mentilo.
967	2239-78-3	Hexadecanoato de propilo.	No reportado.	Hexadecanoato de propilo.
968	2244-16-8 6485-40-1 99-49-0	d-Carvona.	No FEMA 2249	d-Carvona.
969	2257-09-2	Feniletil isotiocianato	No. FEMA 4014	Fenetil isotiocianato
970	2270-57-7	Dihidro linalol.	No reportado.	Dihidro linalol.
971	2270-60-2	3,7-Dimetil-6-octanoato de metilo.	No. FEMA 3361	Citronelato de metilo.

972	2277-19-2	cis-6-Nonenal.	No. FEMA 3580	cis-6-Nonenal.
973	2294-76-0	2-Pentilpiridina.	No. FEMA 3383	2-Amilpiridina.
974	2305-05-7	γ -Dodecalactona.	γ -Lactona del ácido 4-hidroxidodecanoico. 1,4-Dodecanolido. γ -n-Octil- γ -butirolactona. No. FEMA 2400	Lactona del ácido 4-n-octil-4-hidroxibutanoico.
975	2305-21-7	2-Hexen-1-ol.	Alcohol 3-propilalílico. No. FEMA 2562	trans-2-Hexen-1-ol.
976	2305-25-1	3-Hidroxihexanoato de etilo.	No. FEMA 3545	3-Hidroxihexanoato de etilo.
977	2306-78-7 56001-43-5	Acetato de nerolídilo.	No reportado.	Acetato de nerolídilo.
978	2306-88-9	Caprilato de octilo.	Octilato de octilo. No. FEMA 2811	Octanoato de octilo.
979	2306-91-4	Decanoato de isoamilo.	No reportado.	Decanoato de isoamilo.
980	2307-10-0	Tioacetato de propilo.	No. FEMA 3385	Ester tiopropílico del ácido acético.
981	2311-46-8	Hexanoato de isopropilo.	Caproato de isopropilo. Caproato de isopropilo. No. FEMA 2950	Hexilato de isopropilo.
982	2311-59-3	Caproato de isopropilo.	No reportado.	Caprato de isopropilo.
983	2315-68-6	Benzoato de propilo.	No. FEMA 2931	Bencenocarboxilato de n-propilo.
984	2344-70-9	4-Fenil-2-butanol.	Feniletil metil carbinol. No. FEMA 2879	.
985	2345-24-6	Isobutirato de nerilo.	Isobutirato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. 2-Metilpropanoato de nerilo. No. FEMA 2775	2-Metilpropanoato de cis-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
986	2345-26-8	Isobutirato de geranilo.	2-Metilpropanoato de geranilo. Isobutirato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo. No. FEMA 2513	Propanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-il 2-metilo.
987	2345-27-9	2-Tetradecanona.	No reportado.	2-Tetradecanona.
988	2345-28-0	2-Pentadecanona.	Metil tridecil cetona. No. FEMA 3724	2-Oxopentadecano.
989	2346-00-1	Metil-2-tiazolina.	No reportado.	Metil-2-tiazolina.
990	2349-07-7	Isobutirato de hexilo.	No. FEMA 3172	2-Metilpropanoato de hexilo.
991	2349-13-5	Isoburato de heptilo.	No. FEMA 2550	2-Metilpropanoato de heptilo.
992	2349-14-6	Geranato de metilo.	No reportado.	Geranato de metilo.
993	2363-88-4	2,4-Decadienal.	No. FEMA 3135	2,4-Decadienal.
994	2363-89-5	2-Octenal.	No. FEMA 3215	2-Octenal.
995	2371-13-3	Acetato de 2-octen-1-ilo.	No. FEMA 3516	Acetato de 2-octen-1-ilo.
996	2379-55-7	2,3-Dimetilquinoxalina.	No reportado.	2,3-Dimetilquinoxalina.
997	2396-77-2	2-Hexenoato de metilo.	No. FEMA 2709	β -Propilacrilato de metilo.
998	2396-78-3	3-Hexenoato de metilo.	No. FEMA 3364	3-Hexenoato de metilo.
999	2396-83-0	3-Hexanoato de etilo	No. FEMA 3342	3-Hexanoato de etilo.
1000	2396-84-1	Sorbato de etilo	No. FEMA 2459	2,4-Hexadienoato de etilo.
1001	2396-85-2	2-Octenoato de metilo.	No. FEMA 3712	(E)-2-Octenoato de metilo.
1002	2407-43-4	2-Hexen-1,4-lactona.	No reportado.	2-Hexen-1,4-lactona.

1003	2408-37-9	2,2,6-Trimetilciclohexanona.	No. FEMA 3473	2,2,6-Trimetilciclohexanona.
1004	2412-80-8	4-Metilvalerato de metilo.	Isobutilacetato de metilo. Isocaproato de metilo. No. FEMA 2721	4-Metilpentanoato de metilo.
1005	2416-94-6	2,4,6-Trimetilfenol.	No. FEMA 3963	3-Hidroxipseudocumeno.
1006	2432-42-0	Propanetioato de etilo.	No reportado.	Propanetioato de etilo.
1007	2432-51-1	Tiobutirato de metilo.	Ácido tiobutírico. No. FEMA 3310	n-Butirato de metanetiol.
1008	2432-91-9	Tioisovalerato de sec-butilo.	No reportado.	Tioisovalerato de sec-butilo.
1009	2438-20-2	Propionato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Propionato de 2-metilbutilo.
1010	2442-10-6	Acetato 1-octen-3-ilo.	Acetato de amil crotonilo. Acetato de amil vinil carbinol. Acetato de amil vinil carbinilo. Acetato de β -octenilo. Acetato de n-pentil vinil carbinol. Acetato de octenilo. Acetato de pentil crotonilo. No. FEMA 3582	3-Acetoxiocteno.
1011	2444-46-4	Nonanoil 4-hidroxi-3-metoxibencilamida.	n-Nonanoil vainillilamida. Pelargonil vainillilamida. No. FEMA 2787	n-(4-Hidroxi-3-metoxibencil) nonanamida.
1012	2445-67-2	2-Metilbutirato de isobutilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de isobutilo.
1013	2445-69-4	2-Metilpropionato de 2-metilbutilo.	No reportado.	2-Metilpropionato de 2-metilbutilo.
1014	2445-72-9	Isoburato de pentilo.	No reportado.	Isoburato de pentilo.
1015	2445-76-3	Propionato de hexilo.	No. FEMA 2576	Propanoato de hexilo.
1016	2445-77-4	Isovalerato de 2-metilbutilo.	Isopentanoato de 2-metilbutilo. Isovalerianoato de 2-metilbutilo. No. FEMA 3506	3-Metilbutanoato de 2-metilbutilo.
1017	2445-78-5	2-Metilbutirato de 2-metilbutilo.	No. FEMA 3359	2-Metilbutanoato de 2-metilbutilo.
1018	2445-93-4	2-Pentenoato de etilo.	No reportado.	2-Pentenoato de etilo.
1019	2463-53-8	trans-2-Nonenal.	3-Hexilacroleína. No. FEMA 3213	Heptildenacetaldehído.
1020	2463-77-6	2-Undecenal.	No. FEMA 3423	2-Undecen-1-al.
1021	2464-23-5	Ácido 3-mercapto-2-oxopropanoico.	No reportado.	Ácido 3-mercapto-2-oxopropanoico.
1022	2478-38-8	3,5-Dimetoxi-4-hidroxiacetofenona.	No reportado.	3,5-Dimetoxi-4-hidroxiacetofenona.
1023	2482-39-5	2-Decenoato de metilo.	No reportado.	2-Decenoato de metilo.
1024	2497-18-9	Acetato de trans-2-hexen-1-ilo.	No. FEMA 2564	Etanoato de 2-hexenilo.
1025	2497-21-4	4-Hexen-3-ona.	No. FEMA 3352	2-Hexen-4-ona.
1026	2510-99-8	2-Fenilpropionato de etilo.	No reportado.	2-Fenilpropionato de etilo.
1027	2511-00-4	Etil-2-ciclohexil propionato	No reportado.	
1028	2527-76-6	2-Metil-3-mercaptotiofeno.	No reportado.	2-Metil-3-mercaptotiofeno.
1029	2550-18-7	2,6-Dimetil-6-octenona-3.	No reportado.	2,6-Dimetil-6-octenona-3.
1030	2550-26-7	4-Fenilbutan-2-ona.	4-Fenil-2-butanona.	4-Fenilbutan-2-ona.
1031	2556-10-7	Etil fenil etilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil fenil etilacetal del acetaldehído.

1032	2601-13-0	Hexanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Hexanoato de 2-metilbutilo.
1033	2623-23-6	Acetato de L-mentilo.	Acetato de mentol. Acetato de p-ment-3-ilo. No. FEMA 2668	Acetato de 1-isopropil-4-metilciclohexen-2-ilo.
1034	2628-17-3	4-Vinilfenol.	4-Hidroxiestireno. No. FEMA 3739	4-Etilfenol.
1035	2639-63-6	Butirato de hexilo.	No. FEMA 2568	Butanoato de hexilo.
1036	2679-87-0	Eter sec-butil etílico.	No. FEMA 3131	Eter sec-butil etílico.
1037	2719-08-6	Antranilato de n-acetil metilo.	2-Acetamidobenzoato de metilo No FEMA 4170	Ester metílico del ácido 2-(acetilamino)benzoico
1038	2721-22-4	δ-Tetradecalactona.	No. FEMA 3590	Lactona del ácido 5-hidroxitetradecanoico.
1039	2756-56-1	Propionato de isobornilo.	Propionato de exo-2-camfanilo. No. FEMA 2163	Propionato de exo-2-bornilo.
1040	2758-18-1	1-Metil-1-ciclopenten-3-ona.	No. FEMA 3435	3-Metil-2-ciclopenten-1-ona.
1041	2765-04-0	2,4,6-Trimetil-1,3,5-tritiano.	No reportado.	2,4,6-Trimetil-1,3,5-tritiano.
1042	2785-87-7	2-Metoxi-4-propilfenol.	4-Propilguayacol. 5-Propil-o-hidroxianisol. Dihidroeugenol. No. FEMA 3598	4-Propil-o-metoxifenol.
1043	2785-89-9	4-Etil guayacol.	2-Metoxi-4-etilfenol. 4-Etil-2-metoxifenol. Homocresol. No. FEMA 2436	1-Hidroxi-2-metoxi-4-etilbenceno.
1044	2922-51-2	2-Heptadecanona.	No reportado.	2-Heptadecanona.
1045	2949-92-0	Metanotiosulfonato de metilo.	No reportado.	Metanotiosulfonato de metilo.
1046	2985-28-6	2-Acetoxipropionato de etilo.	No reportado.	2-Acetoxipropionato de etilo.
1047	3008-43-3	1-Metil-2,3-ciclohexadiona.	No. FEMA 3305	3-Metil-1,2-ciclohexanodiona.
1048	3025-30-7	cis-4-Decadienoato de trans-2-etilo.	No. FEMA 3148	Cis-4-Decadienoato de trans-2-etilo.
1049	3054-92-0	2,3,4-Trimetil-3-pentanol.	No. FEMA 3903	Diisopropil metil carbinol.
1050	3054-95-3	Dietil acetal 2-propenal .	No reportado.	Dietil acetal 2-propenal.
1051	3115-28-4	2-Hexanoato de butilo.	No reportado.	Hexanoato de 2-butilo.
1052	3130-87-8	Asparagina.	No reportado.	Asparagina.
1053	3142-66-3	3-Hidroxi-2-pentanona.	No. FEMA 355	Acetil etil carbinol.
1054	3142-72-1	Ácido 2-metil-2-pentenoico.	No. FEMA 3195	Ácido 2-metil-2-pentenoico.
1055	3149-28-8	2-Metoxipirazina.	No. FEMA 3302	2-Metoxi-1,4-diazina.
1056	3188-00-9	2-Metiltetrahidrofuran-3-ona.	No. FEMA 3373	Dihidro-2-metil-3-(2h)-furanona.
1057	3194-17-0	2-Pentanoilfurano.	Butil-2-furil cetona No. FEMA 4192	Butil-2-furil cetona
1058	3208-16-0	2-Etilfurano.	No. FEMA 3673	2-Etiloxol.
1059	3268-49-3	Metional.	β-Metiopropionaldehído. No. FEMA 2747	3-(Metiltio) propionaldehído.
1060	3269-90-7	Mentadienol.	No reportado.	Mentadienol.
1061	3289-28-9	Ciclohexancarboxilato de etilo.	No. FEMA 3544	Ciclohexancarboxilato de etilo.
1062	3293-47-8	Dihidro-β-ionol.	No. FEMA 3627	4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexenil) butan-2-ol.

1063	3301-90-4	Hepta-1,5-lactona.	No reportado.	Hepta-1,5-lactona.
1064	3301-94-8	δ-Nonalactona.	1,5-Nonalactona. 5-n-Butil-δ-valerolactona. No. FEMA 3356	Lactona del ácido 5-hidroxinonanoico.
1065	3360-41-6	4-Fenilbutan-1-ol.	No reportado.	4-Fenilbutan-1-ol.
1066	3387-41-5	Sabineno.	No reportado.	Sabineno.
1067	3391-86-4	1-Octen-3-ol.	Amil vinil carbinol. Pentil vinil carbinol. No. FEMA 2805	3-Octenol.
1068	3407-42-9	5,5,6-Trimetil-2-norbornil ciclohexanol.	No reportado.	5,5,6-Trimetil-2-nonbonil ciclohexanol.
1069	3407-42-9	Isómeros mezclados de isocamfilciclohexanol.	No reportado.	
1070	3452-97-9	3,5,5-Trimetil-1-hexanol.	Isononanol. No. FEMA 3324	Alcohol trimetilhexílico.
1071	3487-99-8	Cinamato de pentilo.	No reportado.	Cinamato de pentilo.
1072	3491-63-2	2-Fenil-2-pental.	No reportado.	2-Fenil-2-pental.
1073	3511-32-8	5-Metil-3 (2H) furanona.	5-metilfuran-3(2H)-ona No. FEMA 4176	1-(5-metil-2-furil)propan-1-ona
1074	3558-60-9	Eter metil fenílico.	Pandanol. No. FEMA 3198	Eter de fenetil metilo.
1075	3581-87-1	2-Metiltiazol.	No reportado.	2-Metiltiazol.
1076	3581-91-7	4,5-Dimetiltiazol.	No. FEMA 327	4,5-Dimetiltiazol.
1077	3600-24-6	Trisulfuro de dietilo.	Disulfuro de dimetilo 1-metilsulfonilmetano 3,4,5-trimetilheptano No FEMA 4029	Trisulfuro de dietilo.
1078	3603-99-4	Ciclotetradecanona		Ciclotetradecanona
1079	3615-41-6	l-Ramnosa.	L-Mannometilosa. No. FEMA 3730	6-Deoxil-l-mannosa.
1080	3658-77-3	4-Hidroxi-2,5-dimetil-3(2H)-furanona.	Alnosa. Cristales puros de furanona. Fresa furanona. No. FEMA 3174	2,5-Dimetil-4-hidroxi-2,3-dihidrofuran-3-ona.
1081	3658-79-5	Dietil acetal pentanal.	No reportado.	Dietil acetal pentanal.
1082	3658-80-8	Trisulfuro de dimetilo.	No. FEMA 3275	Trisulfuro de metilo.
1083	3658-93-3	1,1-Dietoxihexano.	Hexanal dietil acetal. C-6 Dietil acetal aldehído.	1,1-Dietoxihexano.
1084	3658-94-4	Acetal 2-metilbutanal dietilo.	No reportado.	Acetal 2-metilbutanal dietilo.
1085	3658-95-5	Dietil acetal del butiraldehído.	No reportado.	Dietil acetal del butiraldehído.
1086	3674-21-3	4-Hidroximetil-2-metil-1,3-dioxolano.	No reportado.	4-Hidroximetil-2-metil-1,3-dioxolano.
1087	3681-71-8	Acetato de cis-3-hexen-1-ilo.	No. FEMA 3171	Etanoato de cis-3-hexenilo.
1088	3681-78-5	Dodecanoato de propilo.	No reportado.	Dodecanoato de propilo.
1089	3724-65-0	Ácido 2-butenico.	Ácido crotónico No. FEMA 3908	Ácido tans-2-butenico.
1090	3738-00-9	1,5,5,9-Tetrametil-13-oxatriciclo (8.3.0.0 (4,9) tridecano.	Dodecahidrotetrametil naftofurano. No. FEMA 3471	Tetra-metil-perhidronaftofurano.
1091	3760-11-0	Ácido 2-nonenoico.	Ácido (E)-2-nonenoico. No. FEMA 3954	Ácido trans-2-nonenoico.
1092	3777-69-3	2-Pentilfurano.	No. FEMA 3317	2-Amilfurano.
1093	3777-71-7	2-Heptilfurano.	No. FEMA 3401	2-Heptilfurano.

1094	3780-58-3	Ácido 3-metilhexanoico.	No reportado.	Ácido 3-metilhexanoico.
1095	3782-00-1	2,3-Dimetilbenzofurano.	No. FEMA 3535	2,3-Dimetilbenzofurano.
1096	3842-03-3	Acetal 3-metilbutanal dietilo.	1,1-dietoxi-3-metilbutano 1,1-dietoxiisopentano No FEMA 4371	Acetal 3-metilbutanal dietilo.
1097	3848-24-6	2,3-Hexanodiona.	Acetil butirilo. No. FEMA 2558	Metil propil dicetona.
1098	3877-15-4	Sulfuro de propil metilo.	No reportado.	Sulfuro de propil metilo.
1099	3913-71-1	2-Decenal.	3-Heptilacroleína. Decenaldehído. n-Deceno-2-ol. No. FEMA 2366	Aldehído decilénico.
1100	3913-85-7	Ácido 2-decenoico.	No. FEMA 3913	trans-Ácido 2-decenoico.
1101	3943-74-6	Vainillato de metilo.	No reportado.	Vainillato de metilo.
1102	4077-47-8	2,5-Dimetil-4-metoxi-3 (2H)-furanona.	No. FEMA 3664	4-Metoxi-2,5-dimetil-3 (2H)-furanona.
1103	4104-45-4	3-Metilmercaptopropilamina	No. FEMA 4649	3-Metilmercaptopropilamina.
1104	4110-50-3	Sulfuro de etil propilo.	No reportado.	Sulfuro de etil propilo.
1105	4124-88-3	Ácido 3-nonenoico.	No reportado.	Ácido 3-nonenoico.
1106	4175-66-0	2,5-Dimetiltiazol.	Tiazol, 2,5-dimetil No FEMA 4035	2,5-Dimetiltiazol.
1107	4177-16-6	2-Vinilpirazina.	No reportado.	2-Vinilpirazina.
1108	4180-23-8	trans-Anetol.	Alcanfor de anís. p-Propenilanisol. Isoestragol. p-Metoxi- α -fenilpropeno. p-Metoxi- β -metilestireno. p-Metoxipropenilbenceno. p-Propenilanisol. Eter p-propenilfenil metílico. No. FEMA 2086	1-Metoxi-4-(1-propenil) benceno.
1109	4206-58-0	3,5-Dimetoxi-4-hidroxicinamaldehído.	No reportado.	3,5-Dimetoxi-4-hidroxicinamaldehído.
1110	4208-49-5	2-Furoato de alilo.	Carboxilato de 2-propenil 2-furano. 2-Carboxilato de alil furano. Piromucato de alilo. No. FEMA 2030	2-Furoato de 2 propenilo.
1111	4219-24-3	Ácido 3-hexenoico.	No. FEMA 3170	Ácido 3-hexenoico.
1112	4253-89-8	Disulfuro de diisopropilo.	Disulfuro de isopropilo. No. FEMA 3827	2,5-Dimetil-3,4-ditiohexano.
1113	4276-68-0	2,5-Dietil-4-propiltiazol.	No reportado.	2,5-Dietil-4-propiltiazol.
1114	4285-59-0	Diisopropilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Diisopropilacetal del acetaldehído.
1115	4312-99-6	1-Octen-3-ona.	No. FEMA 3515	Amil vinil cetona.
1116	4313-03-5	trans,trans-2,4-Heptadienal.	No. FEMA 3164	trans,trans-2,4-Heptadienal.
1117	4352-99-2	2-Propil-4-metil-1,3-dioxolano.	No reportado.	Propilen glicol acetal del butiraldehído.
1118	4359-46-0	2-Etil-4-metil-1,3-dioxolano.	No reportado.	2-Etil-4-metil-1,3-dioxolano.
1119	4410-99-5	Feniletil mercaptano	2-Feniletanetiolo. No. FEMA 3894	2-Feniltitliol.
1120	4411-89-3	2-Fenil-2-butenal.	No. FEMA 3224	2-Fenilcrotonaldehído.
1121	4437-20-1	2,2'-(Ditiodimetilen)-difurano.	Disulfuro de difurfurilo. No. FEMA 3146	Disulfuro de 2-furfurilo.

1122	4437-22-3	Eter difurfurilíco.	No. FEMA 3337	Eter furfurilíco.
1123	4437-51-8	3,4-Hexanodiona.	Dipropionilo. No. FEMA 3168	Dietil dicetona.
1124	4440-65-7	3-Hexenal	No. FEMA 3923	
1125	4455-13-4	2-(Metiltio)acetato de etilo.	2-Metiltioacetato de etilo. No. FEMA 3835	Ester etílico del ácido (metiltio) acético.
1126	4466-24-4	2-Butilfurano.	2-Butilfurano No. FEMA 4081	2-Butilfurano.
1127	4485-09-0	4-Nonanona.	No reportado.	4-Nonanona.
1128	4493-42-9	(E)-2-(Z)-4-Decadienoato de metilo.	No. FEMA 3859	trans-2,cis-4-Decadienoato de metilo.
1129	4501-58-0	Aldehído camfolénico.	No. FEMA 3592	(2,3,3-trimetilciclopent-3-3-en-1-y-2-) acetaldehído.
1130	4536-23-6	Ácido 2-metilhexanoico.	No. FEMA 3191	Ácido 2-metilhexanoico.
1131	5674-96-7	Alcohol cariofilénico.	No. FEMA 4410	Decahidro-2,2,4,8-tetrametil-4,8-metanoazulen-9-ol
1132	4602-84-0	Farnesol	No. FEMA 2478	3,7,11-Trimetil-2,6,10-dodecatrien-1-ol.
1133	4606-15-9	Fenilacetato de propilo	No. FEMA 2955	
1134	4621-04-9	4-Isopropilciclohexanol.	No reportado.	4-Isopropilciclohexanol.
1135	4630-70-3	Valenceno.	No. FEMA 3443	1,2,3,5,6,7,8,8a-Octahidro-1,8a-dimetil-7-naftaleno.
1136	4630-82-4	Ciclohexancarboxilato de metilo.	No. FEMA 3568	Ciclohexancarboxilato de metilo.
1137	4634-89-3	cis-4-Hexenal.	No. FEMA 3496	cis-4-Hexenal.
1138	4643-25-8	2-Hepten-4-ona.	No. FEMA 3399	2-Hepten-4-ona.
1139	4643-27-0	2-Octen-4-ona.	No. FEMA 3603	Butil propil cetona.
1140	4673-31-8	3-Propilpiridina.	No reportado.	3-Propilpiridina.
1141	4674-50-4	Nootcatona.	4a,5-Dimetil-1,2,3,4,4a, 5,6,7-octahidro-7-ceto-3-isopropenilnaftaleno. No. FEMA 3166	4,4a,5,6,7,8-Hexahidro-6-isopropenil-4,4a-dimetil-2(3H)-naftalenona.
1142	4675-87-0	2-Metil-2-buten-1-ol.	2-metilbut-2-en-1-ol No. FEMA 4178	2-metilbut-2-en-1-ol
1143	4695-62-9	δ-Fencona.	δ-1,3,3-Trimetil-2-norbornanona. δ-1,3,3-Trimetil-2-norcamfanona. δ-2-Fencanona. No. FEMA 2479	1,3, 3-Trimetilbicioheptan-2-ona.
1144	4707-47-5	Ester 3,6-dimetil metílico del ácido β-resorcílico.	No reportado.	Ester 3,6-dimetil metílico del ácido β-resorcílico.
1145	4744-08-5	Dietil acetal propanal.	No reportado.	Dietil acetal propanal.
1146	4747-07-3	Eter metil-n-hexílico.	No FEMA 4291	Eter metil-n-hexílico.
1147	4748-78-1	4-Etil benzaldehído.	No. FEMA 3756	p-Etil benzaldehído.
1148	4798-44-1	1-Hexen-3-ol.	1-Vinilbutan-1-ol. No. FEMA 3608	Vinil propil carbinol.
1149	4798-61-2	2-Octen-4-ol	Butil propenil carbinol. No. FEMA 3888	Trans-2-Octen-4-ol.
1150	4826-62-4	2-Dodecenal.	3-Nonilacroleína. No. FEMA 2402	n-Dodecenal.
1151	4861-58-9	2-Pentiltiofeno.	2-n-pentiltiofeno No FEMA 4387	2-Pentiltiofeno.
1152	4864-61-3	Acetato de 3-octilo.	Acetato de n-amil etil carbinilo. No. FEMA 3583	Acetato de 1-etilhexilo.

1153	4883-60-7	2-Hidroxi-3,5,5-trimetil-2-ciclohexenona.	No. FEMA 3459	3,5,5-Trimetil-1,2-ciclohexanediona.
1154	4887-30-3	Hexanoato de octilo	No reportado.	Hexanoato de octilo.
1155	4906-24-5	2-Acetoxi-3-butanona.	Acetato de acenoina. Acetato de acetil metil carbinilo. No. FEMA 3526	Acetato de 2-bunanon-3-ilo.
1156	4938-52-7	(+/-)-1-hepten-3-ol	Butil vinil carbinol No. FEMA 4129	Hept-1-en-3-ol
1157	4948-28-1	cis-2-Pinanol.	No reportado.	cis-2-Pinanol.
1158	4984-85-4	4-Hidroxi-3-hexanona.	No reportado.	4-Hidroxi-3-hexanona.
1159	5058-19-5	2-Butilpiridina.	No reportado.	2-Butilpiridina.
1160	5076-72-2	1-Etoxi-4-metoxibenceno.	No reportado.	1-Etoxi-4-metoxibenceno.
1161	5077-67-8	1-Hidroxi-2-butanona.	No. FEMA 3173	1-Hidroxi-2-butanona.
1162	5166-53-0	5-Metil-3-hexen-2-ona.	No. FEMA 3409	5-Metil-3-hexen-2-ona.
1163	5205-07-2	Acetato de 3-metil-3-butenilo.	No FEMA 3991	Acetato de 3-metil-3-butenilo.
1164	5208-59-3	β -Bourboneno.	No reportado.	β -Bourboneno.
1165	5271-38-5	2-(Metiltio) etanol.	β -Metilmercaptoetanol. Sulfuro de hidroxietil metilo. No. FEMA 4004	
1166	5287-45-6	3-Metil-2-buten-1-tiol	Preniltiol. No. FEMA 3896	3-Metil-2-butenil mercaptano.
1167	5320-75-2	Benzoato de cinamilo.	No. FEMA 4703	3-Fenil-2-propenil benzoato
1168	5333-33-5	2-Butiriltiofeno.	No reportado.	2-Butiriltiofeno.
1169	5362-56-1	4-Metil-2-pentenal.	No. FEMA 3510	4-Metil-2-pentenal.
1170	5392-40-5	Citral.	Gereniol. Nerol. No. FEMA 2303	3,7-Dimetil-2-6-octadienol.
1171	5396-89-4	Acetoacetato de bencilo.	Acetilacetato de bencilo. β -Cetobutirato de bencilo. No. FEMA 2136	3-Oxobutanoato de bencilo.
1172	5405-41-4	3-Hidroxibutirato de etilo.	β -Hidroxibutirato de etilo. No. FEMA 3428	3-Hidroxibutanoato de etilo.
1173	5405-58-3	Diexilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Diexilacetal del acetaldehído.
1174	5421-17-0	Fenilacetato de hexilo	α -Toluoato de hexilo. No. FEMA 3457	Ester hexílico del ácido fenilacético.
1175	5442-00-2	β -Metil-ciclohexanoetanol.	No reportado.	β -Metil-ciclohexanoetanol.
1176	5451-80-9	Valerato de heptilo.	No reportado.	Valerato de heptilo.
1177	5454-09-1	Butirato de decilo.	No. FEMA 2368	Butanoato de n-decilo.
1178	5454-19-3	Propionato de decilo.	No. FEMA 2369	Propanoato n-decilo.
1179	5454-28-4	Heptanoato de butilo.	Heptoato de n-butilo. No. FEMA 2199	Heptilato de n-butilo.
1180	5455-24-3	Octano-4,5-diona.	No. FEMA 4533	Octano-4,5-diona.
1181	5457-70-5	Octanoato de fenetilo.	Caprilato de 2-feniletilo. No. FEMA 3222	Octanoato de bencil carbinilo.
1182	5461-06-3	Caprilato de isobutilo.	No reportado.	Caprilato de isobutilo.
1183	5466-06-8	3-Mercaptopropionato de etilo.	No. FEMA 3677	3-Tiopropionato de etilo.
1184	5471-51-2	4-(p-Hidroxifenil)-2-butanona.	p-Hidroxibencilacetona. No. FEMA 2588	1-(p-Hidroxifenil)-3-butanona.

1185	5552-30-7	Cicloionona.	No. FEMA 3822	2,5,5,8 ^a -Tetrametil-6,7,8,8 ^a -tetrahydro-5H-1-benzopirano.
1186	5555-90-8	3-(5-Metil-2-furil)-2-propenal.	5-metil-2-furanoacroleina No. FEMA 4175	3-(5-Metil-2-furil)-2-propenal.
1187	5601-60-5	Ácido 8-metildecanoico.	No reportado.	Ácido 8-metildecanoico.
1188	5616-51-3	2-Metil-1,3-ditiolano.	No. FEMA 3705	2-Metil-1,3-ditiolano.
1189	5650-43-1	1-(3,5-Dimetoxi-4-hidroxifenil)-1-propanona.	No reportado.	1-(3,5-Dimetoxi-4-hidroxifenil)-1-propanona.
1190	5669-09-0	di (2-Metilpropil) acetal del acetaldehído.	No. FEMA 4527	di (2-Metilpropil) acetal del acetaldehído.
1191	5756-24-1	Tetrasulfuro de dimetilo.	No reportado.	Tetrasulfuro de dimetilo.
1192	5837-78-5	Tiglató de etilo.	trans-2-Metilcrotonato. No. FEMA 2460	trans-2-Metil-2 -butenoato de etilo.
1193	5870-68-8	3-Metilpentanoato de etilo.	No. FEMA 3679	3-Metilvalerato de etilo.
1194	5870-93-9	Butirato de heptilo.	Butanoato de heptilo. No. FEMA 2549	n-Butirato de n-heptilo.
1195	5905-46-4	Disulfuro de propenil propilo.	No. FEMA 3227	Disulfuro de propenil propilo.
1196	5905-47-5	Disulfuro de 1-propenil metilo.	No. FEMA 3576	Metilditio-1-propeno.
1197	5910-89-4	2,3-Dimetilpirazina.	No. FEMA 3271	2,3-Dimetil-1,4-diazina.
1198	5921-82-4	Acetato de 2-heptilo.	No reportado.	Acetato de 2-heptilo.
1199	5925-68-8	Benzotioato de s-metilo.	Tiobenzoato de s-metilo. No. FEMA 3857	Benzoato de metanetiol.
1200	5925-75-7	Propanotioato de s -metilo.	S-metil éster del ácido propanotióico No. FEMA 4172	S-metil éster del ácido propanotióico
1201	5933-87-9	Decanoato de amilo.	No reportado.	Decanoato de amilo.
1202	5943-31-7	Trisulfuro de dibutilo.	No reportado.	Trisulfuro de dibutilo.
1203	5947-36-4	2(10)-Pinen-3-ol.	Pinocarveol. No. FEMA 3587	6,6-Dimetil-3-hidroxi-2-metilenbicyclo-(1,1,3) heptano.
1204	5953-49-1	Acetato de 2-hexilo.	No reportado.	Acetato de 2-hexilo.
1205	5986-38-9	Ocimenol.	No reportado.	Ocimenol.
1206	5986-55-0	Pachulol.	No reportado.	Octahidro-4,8a,9,9-tetrametil-1,6-metanonaftalen-1(2H)-ol
1207	5989-27-5	d-Limoneno.	Cajeputeno. Carveno. Cineno. Citreno. Dipenteno. Limoneno D. No. FEMA 2633	d-1-Metil-4-isopropenil-1-ciclohexeno.
1208	5989-54-8	l-Limoneno.	No reportado.	l-Limoneno.
1209	6028-61-1	Trisulfuro de dipropilo.	No. FEMA 3276	Trisulfuro de propilo.
1210	6032-29-7	2-Pentanol.	Metil n-propil carbinol. Carbinol metil propilo. sec-Alcohol amilo. No. FEMA 3316	α-Metilbutanol.
1211	6066-49-5	3-n-Butilftalida.	No. FEMA 3334	3-n-Butilftalida.
1212	6070-16-2	Hexanoato de mentilo.	No reportado.	
1213	6091-50-5	d-Piperitona.	α-Piperitona. p-Ment-1-en-3-ona. No. FEMA 2910	1-Metil-4-isopropil-1-ciclohexen-3-ona.
1214	6126-50-7	4-Hexen-1-ol.	No. FEMA 3430	4-Hexen-1-ol.

1215	6175-49-1	Metil decil cetona.	No reportado.	Metil decil cetona.
1216	6191-71-5	cis-4-Hepten-1-ol.	4-(Z)-Heptenol. No. FEMA 3841	cis-4-Hepten-1-ol.
1217	6197-30-4	2-Ciano 3,3-difenil-2-acrilato de 2-etilhexilo.	No reportado.	2-Ciano 3,3-difenil-2-acrilato de 2-etilhexilo
1218	6208-91-9	2-Dodecenoato de metilo.	No reportado.	2-Dodecenoato de metilo.
1219	6270-55-9	2-Metilpropionato de furfurilo.	No reportado.	2-Metilpropionato de furfurilo.
1220	6284-46-4	2-Butenoato de isopropilo.	No reportado.	2-Butenoato de isopropilo.
1221	6290-37-5	Hexanoato de fenetilo.	Caproato de 2-feniletilo. Caproato de bencil carbinilo. Hexanoato de bencil carbinilo. No. FEMA 3221	Hexanoato de 2-feniletilo.
1222	6304-24-1	2-(2-Metilpropil) piridina.	2-Butilpiridina. No. FEMA 3370	2-Isobutilpiridina.
1223	6309-51-9	Laurato de isoamilo.	Dodecanoato de isoamilo. Dodecilato de isopentilo. Laurato de isopentilo. No. FEMA 2077	Dodecanoato de isopentilo.
1224	6321-45-5	Valerato de alilo	Ácido pentanoico, éster 2-propenílico Ácido valérico, éster alílico No FEMA 4074	
1225	6378-65-0	Hexanoato de hexilo.	No. FEMA 2572	Caproato de hexilo.
1226	6379-73-3	Metil éter de carbacrilo.	No reportado.	Metil éter de carbacrilo.
1227	6380-23-0	3,4-Dimetoxi-1-vinilbenceno.	No. FEMA 3138	3,4-Dimetoxistireno.
1228	6380-28-5	Acetato de carvacrilo.	No reportado.	Acetato de carvacrilo.
1229	6382-06-5	Lactato de n-amilo.	No reportado.	Lactato de n-amilo.
1230	6624-58-4	Hexanoato de 2-heptilo.	No reportado.	Hexanoato de 2-heptilo.
1231	6624-71-1	Isobutirato de dodecilo.	2-Metilpropanoato de laurilo. Isobutirato de laurilo. No. FEMA 3452	2-Metilpropanoato de dodecilo.
1232	6627-88-9	4-Alil-2,6-dimetoxifenol.	4-Alilsiringol. No. FEMA 3655	6-Metoxieugenol.
1233	6638-05-7	4-Metil-2,6-dimetoxifenol.	4-Metilsiringol. No. FEMA 3704	2,6-Dimetoxi-p-cresol.
1234	6728-26-3	trans-2-Hexenal (aldehído de hoja).	2-Hexenal. β-Propilacroleína. No. FEMA 2560	trans-2-Hexen-1-al.
1235	6728-31-0	4-Heptenal.	No. FEMA 3289	n-Propilidenbutiraldehído.
1236	6750-03-4	2,4-Nonadienal.	No. FEMA 3212	2,4-Nonadienal.
1237	6753-98-6	3,7,10-Humulatrieno.	No reportado.	3,7,10-Humulatrieno.
1238	6766-82-1	4-Propil-2,6-dimetoxifenol.	4-Propilsiringol. No. FEMA 3729	4-Propil-2,6-dimetoxifenol.
1239	6789-80-6	cis-3-Hexenal.	No. FEMA 2561	cis-3-Hexenal.
1240	6789-88-4	Benzoato de hexilo.	No. FEMA 3691	Benzoato de hexilo.
1241	6790-58-5	Dodecahidro-3a,6,6,9a-tetrametil-nafto (2,1-b) furano.	Tetrametil perhidronaftofurano. 1,5,5,9-Tetrametil-13-oxatriciclo. (8.3.0.0 (4,9) tridecano. No. FEMA 3471	Dodecahidro-3a,6,6,9a-tetrametil [3aR-(3α, 5α β, 9α, 9bβ)] naftofurano.
1242	6812-78-8	Rodinol.	α-Citronelol. No. FEMA 2980	3,7-Dimetil-7-octen-1-ol.
1243	6849-18-9	4-Metil-3-pentanoato de etilo.	No reportado.	4-Metil-3-pentanoato de etilo.

1244	6915-15-7	Ácido l-málico.	Ácido l-hidroxisuccínico. Ácido de manzana. No. FEMA 2655	Ácido l-2-hidroxibutanedioico.
1245	6938-45-0	Caproato de bencilo.	No. FEMA 4026	Hexanoato de bencilo
1246	6963-52-6	Butirato de 2-hexilo.	No reportado.	Butirato de 2-hexilo.
1247	6963-56-0	Butirato de anisilo.	Butirato del alcohol p-metoxibencílico. Ester p-metoxibencílico del ácido butírico. Butirato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2100	Ester p-metoxibencílico del ácido butanoico.
1248	6975-60-6	(2-Furil)-2-propanona.	Acetona de furilo. Metil furfural cetona. No. FEMA 2496	Furfural metil cetona.
1249	6976-72-3	Hexanoato de heptilo.	No reportado.	Hexanoato de heptilo.
1250	6982-72-5	2-Acetil-5-metilpirrol.	No reportado.	2-Acetil-5-metilpirrol.
1251	6986-51-2	Etil 2-metil propilacetato del acetaldehído.	No. FEMA 4528	Etil 2-metil propilacetato del acetaldehído.
1252	7011-83-8	γ -Metildecilactona.	4-Metildecilolida. Dihidrojasmon lactona. No. FEMA 3786	5-Hexil-5-metildihidro-2 (3H)-furanona.
1253	7212-44-4	Nerolidol.	Metil vinil carbinol homogeranilo. No. FEMA 2772	3,7,11-Trimetil-1,6,10-dodecatrien-3-ol.
1254	7217-59-6	2-Metoxitiofenol.	No reportado.	2-Metoxitiofenol.
1255	7251-61-8	2-Metilquinoxalina.	No reportado.	2-Metilquinoxalina.
1256	7299-91-4	Crotonato de n-butilo.	No reportado.	Crotonato de n-butilo.
1257	7335-26-4	o-Anisato de etilo.	No reportado.	o-Anisato de etilo.
1258	7341-17-5	2-Etilhexanotiol.	2-Etilhexilmercaptano . No. FEMA 3833	2-Etil-1-hexanotiol.
1259	7367-81-9	trans-2-Octenoato de metilo.	No. FEMA 3712	(E)-2-Octenoato de metilo.
1260	7367-82-0	2-Octenoato de etilo.	No. FEMA 3643	2-Octenoato de etilo.
1261	7367-83-1	4-Decenoato de metilo.	No reportado.	4-Decenoato de metilo.
1262	7367-88-6	trans-2-Decenoato de etilo.	No. FEMA 3641	Trans-2-Decenoato de etilo.
1263	7370-44-7	Delta-hexadecalactona.	Tetrahidro-6-undecil-2H-piran-2-ona 6-undeciltetrahidropiran-2-ona delta-hexadecanolida delta-palmitolactona 5-hexadecanolida Ácido 5-hidroxihexadecanoico delta lactona 6-undeciltetrahidro-2H-piran-2-ona No FEMA 4673	Hexadecalactona.
1264	7370-92-5	($\pm$)-6-octiltetrahidro-2H-piran-2-ona	No. FEMA 4685	5-Tridecanolida 6-Octiltetrahidro-2H-piran-2-ona Tetrahidro-6-octil-2H-piran-2-ona delta-Tridecalactona Ácido delta lactona 5-Hidroxitridecanóico delta-Octilvalerolactona Trideca-1,5-lactona
1265	7392-19-0	2,2,6-Trimetil-6-viniltetrahidropirano.	Oxido de Bois de rosa. No. FEMA 3735	2,2,6-Trimetil-6-viniltetrahidropirano.
1266	7402-29-1	Butirato de 3-fenilpropilo.	No reportado.	Butirato de 3-fenilpropilo.
1267	7416-35-5	2,2-Dimetil-5-(1-metilpropen-1-il) tetrahidrofuran.	Citroxido (Sabores G-R). Quintoxi de oximeno No. FEMA 3665	2,2-Dimetil-5-(1-metilpropen-1-il) tetrahidrofuran.

1268	7446-09-5	Dióxido de sulfuro.	Anhídrido sulfuroso. No. FEMA 3039	Oxido sulfuroso.
1269	7540-51-4	l-Citronelol.	No. FEMA 2309	3,7-Dimetil-6-octen-1-ol.
1270	7452-79-1	2-Metilbutirato de etilo.	No. FEMA 2443	2-Metilbutanoato de etilo.
1271	7460-74-4	Valerato de 2-fenetilo.	No reportado.	Valerato de 2-fenetilo.
1272	7492-41-3	Formiato de bornilo.	Formiato de 2-camfanilo. Formiato de borneol. Metanoato de bornilo. No. FEMA 2161	Endo-formiato de 2-bornanilo.
1273	7492-70-8	Butirilactato de butilo	No. FEMA 2190	Butil 2-butiriloxypropanoato Butirato de 2-butoxi-1-metil-2-oxoetilo
1274	7493-58-5	Acetil isobuterilo.	Metil isopropil dicetona. Metil propil (iso) dicetona. No. FEMA 2730	4-Metil-2,3-pentanodiona.
1275	7493-82-5	Heptanoato de amilo	Heptanoato de pentilo No. FEMA 2073	
1276	7533-07-5	2-Acetil-4-metiltiazol.	No reportado.	2-Acetil-4-metiltiazol.
1277	7549-33-9	Propionato de anisilo.	Propionato del alcohol p-metoxi bencílico. Propionato de p-metoxibencilo. No. FEMA 2102	Ester p-metoxibencílico del ácido propiónico.
1278	7549-41-9	Valerato de bornilo.	n-Pentanoato. Valerianato de bornilo. endo-2-Valearato de camfanilo. No. FEMA 2164	Endo-2-valearato de bornilo.
1279	7554-12-3	Malato de dietilo.	2-Hidroxibutanodioato. No. FEMA 2374	Hiroxisuccinato de dietilo.
1280	7563-33-9	Isovalerato de amonio.	No. FEMA 2054	Isovalerianato de amonio.
1281	7664-38-2	Ácido fosfórico.	No. FEMA 2900	Ácido fosfórico.
1282	7681-88-1	2,3-Dihidrofarneseno.	No reportado.	2,3-Dihidrofarneseno.
1283	7758-87-4	Fosfato tricálcico.	No. FEMA 3081	Fosfato de calcio tribásico.
1284	7764-50-3	p-Ment-8-en-2-ona.	cis-Dihidrocarvona. No. FEMA 3565	3-Isorpropenil-6-metilciclohexanona.
1285	7771-44-0	Ácido 5,8,11,14-eicosatetraenoico.	No reportado.	Ácido 5,8,11,14-eicosatetraenoico.
1286	7774-65-4	Isobutirato de terpinilo.	No. FEMA 3050	Isobutirato de p-ment-1-en-ilo.
1287	7774-82-5	trans-2-Tridecenal.	3-Decilacroleína. Aldehído C-13. No. FEMA 3082	trans-2-Tridecenal.
1288	7775-39-5	Isobutirato de estearilo.	Isobutirato de 1-fenil-1-etilo. 2-Metilpropanoato de α-metilbencilo. Isobutirato de α-metilbencilo. Isobutirato de metil fenil carbinilo. No. FEMA 2687	2-Metilpropanoato de 1-fenil-1-etilo.
1289	7778-87-2	Heptanoato de propilo.	Heptilato de n-propilo. No. FEMA 2948	Heptoato de propilo.
1290	7779-23-9	Hexanoato de linalilo.	Caproato de linalilo. Caproato de linalilo. Hexoato de linalilo. No. FEMA 2643	Hexanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
1291	7779-65-9	Cinamato de isoamilo.	Ester isoamílico del ácido cinámico. β-Fenilacrilato de isoamilo. No. FEMA 2063	3-Fenilpropeonato de isopentilo.

1292	7779-70-6	Nonanoato de isoamilo.	Nonanoato de 3-metilbutilo. Nonilato de isoamilo. Nonilato de isopentilo. No. FEMA 2078	Nonanoato de isopentilo.
1293	7779-80-8	Heptanoato de isobutilo.	Heptoato de isobobutilo. No. FEMA 2200	Heptanoato de 2-metil-1-propilo.
1294	7779-81-9	Angelato de isobutilo.	2-Butenoato de isobutil cis 2-metilo. No. FEMA 2180	2-2-Butenoato de butil (iso) cis 2-metilo.
1295	7783-06-4	Sulfuro de hidrógeno.	No. FEMA 3779	Ácido hidrosulfúrico.
1296	7785-33-3	Tiglatato de geranilo.	No FEMA 4044	Tiglatato de geranilo.
1297	7785-63-9	2-Butenoato de pentil 2-metilo.	No reportado.	2-Butenoato de pentil 2-metilo.
1298	7785-64-0	Angelato de n-butilo.	No reportado.	Angelato de n-butilo.
1299	7786-44-9	2,6-Nonadien-1-ol.	Alcohol de pepino. Alcohol de hojas de violeta. No. FEMA 2780	Nonadienol.
1300	7786-47-2	Isovalerato de nonilo.	Isopentanoato de nonilo. Isovalerianato de nonilo. No. FEMA 2791	3-Metilbutanoato de n-nonilo.
1301	7786-48-3	Caprilato de nonilo.	Octilato de nonilo. No. FEMA 2790	Octanoato de n-nonilo.
1302	7786-58-5	Isovalerato de octilo.	3-Metilbutirato de octilo. Isopentanoato de octilo. Isovalerianato de octilo. No. FEMA 2814	3-Metilbutanoato de octilo.
1303	7786-61-0	2-Metoxi-4-vinilfenol.	p-Vinilguayacol. No. FEMA 2675	4-Hidroxi-3-metoxistireno.
1304	7789-92-6	Dietil acetal 3-etoxipropanal.	No reportado.	Dietil acetal 3-etoxipropanal.
1305	8000-41-7	Terpineol.	No reportado.	Terpineol.
1306	8030-89-5	Eter ron.	No. FEMA 2996	Oxihidrato de etilo.
1307	10024-64-3	Octanoato de linalilo.	Octanoato de linalol. Caprilato de linalilo. Octoato de linalilo. No. FEMA 2644	Octanoato de 3,7-dimetil-1,6-octadien-3-ilo.
1308	10031-82-0	p-Etoxibenzaldehído.	No. FEMA 2413	Homoanisalaldehído.
1309	10031-90-0	3-(2-Furil)-propanoato de etilo.	Furfurilacetato de etilo. Furilpropionato de etilo. No. FEMA 2435	2-Furanpropionato de etilo.
1310	10032-02-7	Hexanoato de geranilo.	Caproato de geranilo No. FEMA 2515	Hexanoato de trans-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-ilo.
1311	10032-11-8	Isovalerato de cis-3-hexenilo.	Isopentanoato de 3-hexenilo. Isovalerato de 3-hexenilo. No. FEMA 3498	3-Metilbutanoato de 3-hexenilo.
1312	10032-13-0	3-Metilbutanoato de hexilo.	Isovalerato de hexilo. Isovalerianato de hexilo. No. FEMA 3500	Isopentanoato de hexilo.
1313	10032-15-2	2-Metilbutirato de hexilo	No. FEMA 3499	
1314	10094-41-4	2-Metilbutanoato de 3-hexenilo.	No. FEMA 3497	2-Metilbutanoato de 3-hexenilo.
1315	10138-63-3	2-Hidroxipropionato de fenetilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de fenetilo.
1316	10152-76-8	Sulfuro de metil alilo.	No reportado	Sulfuro de metil alilo.
1317	10152-77-9	Sulfuro de 1-propenil metilo.	No. FEMA 4574	Sulfuro de 1-propenil metilo.
1318	10203-28-8	2-Dodecanol.	No reportado.	2-Dodecanol.

1319	10208-80-7	Murolena.	No reportado.	Murolena.
1320	10233-13-3	Dodecanoato de isopropilo.	No reportado.	Dodecanoato de isopropilo.
1321	10276-85-4	Caprilato de bencilo.	No reportado.	Caprilato de bencilo.
1322	10316-66-2	2-Hidroxi-2-ciclohexen-1-ona.	1-hidroxi-2-isopropilbenceno No. FEMA 3458	
1323	10352-87-1	Crotonato de propilo.	No reportado.	Crotonato de propilo.
1324	10361-39-4	n-Valerato de bencilo	No reportado.	n-Valerato de bencilo.
1325	10402-47-8	Valerato de geranilo.	Pentanoato de geranilo No. FEMA 4123	Valerianato de 3,7-dimetil octa-2,6-dien-1-ilo
1326	10415-88-0	Acetato de 4-fenil-2-butilo.	No. FEMA 2882	.
1327	10471-14-4	Etil metilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil metilacetal del acetaldehído.
1328	10471-96-2	Pentanoato de linalilo.	No reportado.	Pentanoato de linalilo.
1329	10482-55-0	Angelato de isoamilo.	No reportado.	Angelato de isoamilo.
1330	10482-56-1	(-)- α -Terpineol.	No reportado.	(-)- α -Terpineol.
1331	10486-19-8	Tridecanal.	No FEMA 4335	Tridecanal.
1332	10519-33-2	3-Decen-2-ona.	Oenantilidenoacetona. No. FEMA 3532	Heptilidenoacetona.
1333	10521-96-7	Acetato de estearilo.	No reportado.	Acetato de estearilo.
1334	10544-63-5	trans-2-Butenoato de etilo.	Crotonato de etilo. No. FEMA 3486	α -Crotonato de etilo.
1335	10580-25-3	Caproato de citronelilo.	No reportado.	Caproato de citronelilo.
1336	10588-10-0	n-Valerato de isobutilo.	No reportado.	n-Valerato de isobutilo.
1337	10602-34-3	Dietil acetal 2-butenal.	No reportado.	Dietil acetal 2-butenal.
1338	10606-47-0	3-Heptenol-1.	No reportado.	3-Heptenol-1.
1339	11031-45-1	Santalol (α y β).	Argeol. Areol. No. FEMA 3006	Santalol (α y β).
1340	12124-99-1	Sulfuro de amonio.	Sulfurodiamonio. No. FEMA 2053	Monosulfuro de amonio.
1341	7664-41-7 12125-02-9	Amoníaco (incluye cloruro de amonio).	No FEMA 4494	Cloruro de amonio.
1342	13002-09-0	di (3-Metilbutil) acetal del acetaldehído.	Butano, 1,1'-[etiliden bis (oxi)] bis [3-metil] 3-metil-1--[1-(3-metil-butoxi)-etoxi]-butano. No FEMA 4024	Di (3-Metilbutil) acetal del acetaldehído.
1343	13019-22-2	9-Decen-1-ol.	No reportado.	9-Decen-1-ol.
1344	13049-88-2	Acetato de 3-nonenilo.	No. FEMA 4553	Acetato de 3-nonenilo.
1345	13058-12-3	Etil geranato de etil 3,7-dimetil-2,6-octadienoato.	No reportado.	Etil geranato de etil 3,7-dimetil-2,6-octadienoato.
1346	13109-70-1	Butirato de bornilo.	Butanoato de bornilo. Éster 2-bornílico del ácido butírico. No. FEMA 3907	Ester 1,7,7-trimetilbíciclo [2.2.1]hept-2-ílico.
1347	13162-46-4	2,4-Undecadienal.	No. FEMA 3422	2,4-Undecadienal.
1348	13238-84-1	2,5-Dietil pirazina.	No reportado.	2,5-Dietil pirazina.
1349	13262-24-3	2-Metilpropanal di(2-metilpropil) acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal di(2-metilpropil) acetal.
1350	13327-56-5	3-Metiltiopropionato de etilo.	No. FEMA 3343	3-Metiltiopropionato de etilo.
1351	13341-72-5	Mentalactona.	Dihidroxi metofuro lactona. No. FEMA 3764	3,6-Dimetil-5,6,7,7 ^a . tetrahydro-2(4H) benzofuranona.
1352	13360-64-0	2-Etil-5-metilpirazina.	No. FEMA 3154	2-Metil-5-etilpirazina.

1353	13360-65-1	2-Etil-3,6-dimetilpirazina.	No. FEMA 3149	2-Etil-3, (5 o 6)- dimetilpirazina
1354	13362-27-6	di(2-metilpropil)acetal pentanal.	No reportado.	Di(2-metilpropil)acetal pentanal
1355	13416-74-5	2-hexenoato de butilo		
1356	13419-69-7	Ácido trans-2 hexenoico.	Ácido-β-propilacrílico. No. FEMA 3169	Ácido 3-propilacrílico.
1357	13442-90-5	Etil 3-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil 3-metil butilacetal del acetaldehído.
1358	13466-78-9	3-Careno.	Isodipreno. d-3-Careno. No. FEMA 3821	3,7,7-Trimetilbiciclo [4.1.0] hept-3-eno.
1359	13481-87-3	3-Nonenoato de metilo.	No. FEMA 3710	3-Nonenoato de metilo.
1360	13494-06-9	3,4-Dimetil-1,2- ciclopentadiona.	No. FEMA 3268	3,4-Dimetil-1,2- ciclopentadiona.
1361	13494-07-0	3,5-Dimetil- 1,2,ciclopentadiona.	No. FEMA 3269	3,5-Dimetil- 1,2,ciclopentadiona.
1362	13529-27-6	Dietil acetal furfural.	No reportado.	Dietil acetal furfural.
1363	13532-18-8	3-(Metiltio) propionato de metilo.	β-Metilmercapto propionato de metilo. No. FEMA 2720	β-Metiltiopropionato de metilo.
1364	13535-43-8	di-(2-Metilbutil) acetal del acetaldehído.	No reportado.	di(2-Metilbutil) acetal del acetaldehído.
1365	13552-96-0	2-trans-4-cis-7-cis- Tridecadial.	No. FEMA 3638	2-trans-4-cis-7-cis- Tridecadial.
1366	13602-09-0	Etil 2-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil 2-metil butilacetal del acetaldehído.
1367	13623-11-5	2,4,5-Trimetiltiazol.	No. FEMA 3325	2,4,5-Trimetiltiazol.
1368	13678-58-5	1-(Metiltio)-2-butanona.	No. FEMA 3207	1-(Metiltio)-2-butanona.
1369	13678-59-6	2-Metil-5-(metiltio)furano.	No. FEMA 3366	2-Metil-5-tiometilfurano.
1370	13678-60-9	3-Metilbutanoato de furfurilo.	No. FEMA 3283	Isoacetato de furfurilo.
1371	13678-61-0	2-Metoxibutirato de furfurilo.	No reportado.	2-Metoxibutirato de furfurilo.
1372	13678-67-6	2,2'-(Tiodimetileno)-difurano.	2-Furfurilmonosulfuro. Difurfurilmonosulfuro. Difurfurilsulfuro. No. FEMA 3238	2,2'-(Tiodimetileno)- difurano.
1373	13678-68-7	Tioacetato de furfurilo.	No. FEMA 3162	Acetato de furfuriltiol.
1374	13678-73-4	2-Acetil-1-furfurilpirrol.	No reportado.	2-Acetil-1-furfurilpirrol.
1375	13679-46-4	Eter metílico de furfurilo.	No. FEMA 3159	Eter metílico de furfurilo.
1376	13679-60-2	5-Metilfurfurilsulfuro de metilo.	No reportado.	5-Metilfurfurilsulfuro de metilo.
1377	13679-61-3	2-Tiofuroato de metilo.	Tiofuroato de metilo. No. FEMA 3311	Furoato de metanotiol.
1378	13679-70-4	5-Metil-2- tiofencarboxaldehído.	No. FEMA 3209	5-Metil-2-tenaldehído.
1379	13679-72-6	2-Acetil-3-metiltiofeno.	No reportado.	2-Acetil-3-metiltiofeno.
1380	13679-75-9	2-Propanoiltiofeno.	No reportado.	2-Propanoiltiofeno.
1381	13679-83-9	4-Metil-2-propioniltiazol.	No reportado.	4-Metil-2-propioniltiazol.
1382	13679-85-1	2-Metiltetrahidrotiofen-3-ona.	2-Metiltiolan-3-ona. No. FEMA 3512	2-Metil-4,5-dihidro-2-(H)- 3-tiofenona.
1383	13679-86-2	5-Isopropenil-2-metil- viniltetrahidrofurano.	Oxido de linalol anhidro. Oxido de hidroxi linalol. No. FEMA 3759	2-Etenil-2-metil-5(1- metiletenil) tetrahidrofurano.
1384	13706-86-0	5-Metil-2,3-hexanodiona.	Acetil isopentanoilo. Acetil isovalerilo. No. FEMA 3190	5-Metil-2,3-hexanodiona.

1385	13708-12-8	5-Metilquinoxalina.	No. FEMA 3203	5-Metilquinoxalina.
1386	13794-15-5	2-(4-Metoxi fenoxi) propanoato de sodio.	No. FEMA 3773	2-(4-Metoxi fenoxi) propanoato de sodio.
1387	13837-56-4	2,2,6-Trimetil-6-etenil-tetrahidropirano.	No reportado.	2,2,6-Trimetil-6-etenil-tetrahidropirano.
1388	13851-11-1	Acetato de 1,3,3-trimetil-2-norbornanilo.	Acetato de fencilo. No. FEMA 3390	Acetato de 1,3,3-trimetil-2-norbornanilo.
1389	13877-91-3	3,7-Dimetil-1,3,6-octatrieno.	Ocimeno. trans- β -Ocimeno. No. FEMA 3539	3,7-Dimetil-1,3,6-octatrieno.
1390	13925-00-3	2-Etilpirazina.	No. FEMA 3281	2-Etil-1,4-diazina.
1391	13925-03-6	2-Etil-6-metilpirazina.	2-Metil-6-etilpirazina. No. FEMA 3919	6-Metil-2-etilpirazina.
1392	13925-05-8	5-Isopropil-2-metilpirazina.	No. FEMA 3554	2-Metil-5-isopropilpirazina.
1393	13925-06-9	2-Isobutil-3-metilpirazina.	No. FEMA 3133	2-Metil-3-isobutilpirazina.
1394	13925-07-0	2-Etil-3,5-dimetilpirazina.	No. FEMA 3150	2-Etil-3-(5 ó 6)-dimetilpirazina. 2,6-Dimetil-3-etilpirazina.
1395	13952-84-6	sec-Butilalamina.	1-aminobutano No. FEMA 4240	sec-Butilalamina. 1-metilpropilamina
1396	13991-37-2	Ácido 2-pentenoico.	ácido pent-2-enoico No. FEMA 4193	ácido pent-2-en-1-oico
1397	14059-92-8	4-etil-2,6-dimetoxifenol.	No. FEMA 3671	4-Etilsiringol.
1398	14173-25-2	Disulfuro de metil fenilo.	No. FEMA 3872	Disulfuro de metil fenilo.
1399	14309-57-0	3-Nonen-2-ona.	No. FEMA 3955	
1400	14400-67-0	2,5-Dimetil-3 (2H)-furanona.	2,3-dihidro-2,5-dimetil-3-furanona No. FEMA 4101	4-etoxi-2,5-dimetilfuran-3(2H)-ona
1401	14436-32-9	Ácido 9-decenoico.	No. FEMA 3660	Ácido 9-decenoico.
1402	14576-08-0	Eter metílico de terpinilo.	No reportado.	Eter metílico de terpinilo.
1403	14667-55-1	2,3,5-Trimetil pirazina.	No. FEMA 3244	2,3,5-Trimetil pirazina.
1404	15111-96-3	Acetato de p-menta-1,8-dien-7-ilo.	Acetato de 4-isopropenil-1-ciclohexen carbinol. Acetato de dihidrocuminilo. No. FEMA 3561	Acetato de 1,8-p-mentadien-7-ilo.
1405	15111-97-4	Acetato de mentadienilo.	No reportado.	Acetato de mentadienilo.
1406	15373-31-6	2,2,3-Trimetil-1-acetonitril 3-ciclopenteno.	No reportado.	2,2,3-Trimetil-1-acetonitril 3-ciclopenteno.
1407	15469-77-9	Ácido 3-decenoico.	No reportado.	Ácido 3-decenoico.
1408	15679-09-1	2-Etiltiazol.	No reportado.	2-Etiltiazol.
1409	15679-12-6	2-Etil-4-metiltiazol.	No. FEMA 3680	2-Etil-4-metiltiazol.
1410	15679-13-7	2-Isopropil-4-metiltiazol.	No. FEMA 3555	2-Isopropil-4-metiltiazol.
1411	15706-73-7	2-Metilbutirato de n-butilo.	No. FEMA 3393	2-Metilbutirato de n-butilo.
1412	15707-23-0	2-Etil-3-metilpirazina.	No. FEMA 3155	2-Etil-3-metilpirazina.
1413	15707-24-1	2,3-Dietil pirazina.	No. FEMA 3136	2,3-Dietil pirazina.
1414	15729-76-7	2,5-Dietiltiazol.	No reportado.	2,5-Dietiltiazol.
1415	15764-16-6	2,4-Dimetilbenzaldehído.	2,4-Xilialdehído. No. FEMA 3427	1-Formil-2,4-dimetilbenceno.
1416	15987-00-5	2-Butil-3-metilpirazina.	No reportado.	2-Butil-3-metilpirazina.
1417	16356-11-9	1,3,5-Undecatrieno.	Galbanoleno. No. FEMA 3795	1,3,5-Undecatrieno.
1418	16409-43-1	Tetrahidro-4-metil-2-(2-metil-1-propenil)-2H-pirano.	Oxido rosa. No. FEMA 3236	Tetrahidro-4-metil-2-(2-metil-1-propenil)-2H-pirano.

1419	16409-46-4	Isovalerato de mentilo.	Isovalerato de mentol. 3-Metilbutanoato de mentilo. Isovalerianato de mentilo. No. FEMA 2669	3-Metilbutanoato de 1-propil-4-metil ciclohex-2-ilo.
1420	16491-36-4	Butirato de cis-3-hexenilo.	Butanoato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3402	n-Butirato de β,γ -hexenilo.
1421	16491-54-6	Butirato de 1-octen-3-ilo.	No. FEMA 3612	Butirato de 1-octen-3-ilo.
1422	16493-80-4	Ácido 4-etiloctanoico.	No. FEMA 3800	Ácido 4-etilcaprílico.
1423	16630-52-7	3-(Metiltio) butanal.	No. FEMA 3374	3-Metilbutiraldehído.
1424	16630-55-0	3-(Metiltio) propilacetato.	Acetato metionílico. Sulfuro de 3-acetoxipropil metilo. No. FEMA 3883	Ester 3-(metilito)propílico del ácido acético.
1425	16630-65-2	Ácido 3-(metiltio) butírico.	No reportado.	Ácido 3-(metiltio) butírico.
1426	16630-66-3	Acetato de metilo (metiltio).	No. FEMA 4003	Ester metílico del ácido (metiltio) acético.
1427	16930-96-4	Tiglato de hexilo.	No reportado.	Tiglato de hexilo.
1428	16939-73-4	Acetato de hept-trans-2-en-1-ilo	Acetato (2E)-2-hepten-1-ol No. FEMA 4125	(E)-2-heptenilacetato
1429	17092-92-1	Dihidroactinidolido.	No reportado.	Dihidroactinidolido.
1430	17283-81-7	Dihidro- β -ionona.	No. FEMA 3626	4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexenil) butan-2-ona.
1431	17369-57-2	Acetato de m-metilbencilo.	No. FEMA 3702	Acetato de metilbencilo (mezcla de o, m, p).
1432	17369-59-4	3-Propildeneftalida.	No. FEMA 2952	3-Propildeneftalida.
1433	17488-65-2	4-Fenil-3-buten-2-ol.	Alcohol homocinámico. No. FEMA 2880	Metil estiril carbinol.
1434	17587-33-6	2-trans-6-trans-Nonadienal.	No. FEMA 3766	trans, trans-Nona-2,6-dienal.
1435	17600-72-5	1-Etoxi-2-metoxibenceno.	No reportado.	1-Etoxi-2-metoxibenceno.
1436	17619-36-2	Trisulfuro metil propilo.	No. FEMA 3308	Trisulfuro de metil propilo.
1437	17626-75-4	2-Propiltiazol	No reportado.	2-Propiltiazol.
1438	17627-44-0	1,8,12-bisabolatrieno.	No reportado.	1,8,12-bisabolatrieno.
1439	17916-91-5	Acetato de 1-p-menten-9-ilo.	Acetato de p-menten-1-ilo No. FEMA 3566	9-Acetoxi-1-p-menteno.
1440	18138-03-9	2-Propilpirazina.	No. FEMA 3961	2-Propilpirazina.
1441	18138-04-0	2,3-Dietil-5-metilpirazina.	No. FEMA 3336	2,3-Dietil-5-metilpirazina.
1442	18138-05-1	3,5-Dietil-2-metilpirazina.	No. FEMA 3916	3,5-Dietil-2-metilpirazina.
1443	18277-27-5	2-(1-Metilpropil) tiazol.	No. FEMA 3372	2-sec-Butiltiazol.
1444	80-57-9	Verbenona.	Pin-2-en-4-ona No FEMA 4216	4,6,6-trimetilbicyclo[3.1.1]hept-3-en-2-ona
1445	18358-53-7	3-pinanona	Isopinocanfona No. FEMA 4198	Iso-pinocanfona. 2,6,6 trimetil bicyclo-[3.1.1]-heptan-3-ona
1446	18362-97-5	Valerato de isopropilo	No reportado.	Valerato de isopropilo.
1447	18383-49-8	Oxido de 5,6 carvona	metil-p-tolilglicidato de etilo No. FEMA 4084	5,6-epoxi-p-ment-8-en-2-ona
1448	18409-17-1 22104-78-5	2-Octen-1-ol.	trans-2-Octen-1-ol 2-(E)-Octenol. No. FEMA 3887	trans-2-Octen-1-ol.
1449	18409-21-7	2,4-Decadien-1-ol.	No. FEMA 3911	trans, trans-2,4-Decadienol.
1450	18449-60-0	2-Hidroxipropionato de 2-butilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-butilo.
1451	18479-58-8	Dihidromircenol.	No reportado.	Dihidromircenol.
1452	18640-74-9	2-Isobutiltiazol.	No. FEMA 3134	2-Isobutiltiazol.

1453	18675-34-8	Neo-p-ment-8-en-2-ol.	No reportado.	Neo-p-ment-8-en-2-ol.
1454	18675-35-9	Neo dihidrocarveol.	No reportado.	Neo dihidrocarveol.
1455	18679-18-0	γ -Dodecen-6-lactona.	cis-Dihidro-5-(2-octenil)-2(3H) furanona.	Lactona del ácido (z)-4-hidroxi-6-dodecenoico.
1456	18721-61-4	3-(Etiltio) propanol.	No reportado.	3-(Etiltio) propanol.
1457	18797-77-9	2-Hexiltiofeno.	No reportado.	2-Hexiltiofeno.
1458	18829-55-5	trans-2-Heptenal.	β -Butilacroleína. No. FEMA 3165	3-Butilacroleína.
1459	18999-28-5	Ácido 2-heptenoico.	No. FEMA 3920.	Ácido trans-2-heptenoico.
1460	19089-92-0	2-Butenoato de n-hexilo.	No. FEMA 3354	Crotonato de hexilo.
1461	19317-11-4	3,7,11-trimetil-2,6,10-dodecatrienal	Farnesal. 3,7,11-Trimetil dodecatrien-2,6,10-al-1 No FEMA 4019	
1462	19322-27-1	4-Hidroxi-5-metil-3(2H)-furanona.	5-Metil-4-hidroxi-3(2H)furanona. No. FEMA 3635	4-Hidroxi-5-metil-2,3-dihidrofuran-3-ona.
1463	19329-89-6	Lactato de isoamilo.	No reportado.	3-metilbutil-2-hidroxipropionato
1464	19342-01-09	n, n-Dimetilfenetilamina.	(+)-N,N-alfa-trimetilbencilamina No. FEMA 4248	(R)-Dimetil(1-feniletil)-amina
1465	19700-21-1	1,10-Dimetil-9-decalol.	No reportado.	1,10-Dimetil-9-decalol.
1466	19788-49-9	2-Mercaptopropionato de etilo.	Tiolactato de etilo. No. FEMA 3279	Ester etílico del ácido 2-mercaptopropiónico.
1467	19872-52-7	4-Metil 4-mercapto-pentan-2-ona.	No. FEMA 3997	4-Metil 4-mercapto-pentan-2-ona.
1468	20013-73-4	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenona-1.	No reportado.	2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenona-1.
1469	20125-84-2	cis-3-Octen-1-ol.	No. FEMA 3467	cis-3-Octenol.
1470	20273-24-9	2-Penten-1-ol.	(Z)-2-Pentenol cis-2-Penten-1-ol (Z)-2-Penten-1-ol No FEMA 4305	2-Penten-1-ol.
1471	20279-51-0	Lactato de hexilo.	No reportado.	Lactato de hexilo.
1472	20290-84-0	9-Octadecenoato de hexilo		9-Octadecenoato de hexilo
1473	20333-39-5	Disulfuro de metil etilo.	Disulfuro, etil metil Metilsulfonilmetano 2,3-ditiapentano No FEMA 4040	Disulfuro de metil etilo.
1474	20487-40-5	Propionato 1,1-dimetiletilo.	No reportado	Propionato 1,1-dimetiletilo.
1475	20489-53-6	Dihidronootcatona.	No. FEMA 3776	1,4,4a,5,6,7,8,8a-Octahidro-4,4a-dimetil-6-isopropenil-2 (1H)-naftalenona.
1476	20582-85-8	4-(Metiltio) butanol.	No. FEMA 3600	4-(Metiltio) butanol.
1477	20662-84-4	Trimetiloxazol.	No FEMA 4394	2,4,5-Trimetiloxazol.
1478	20675-95-0	4-Propenil-2,6-dimetoxifenol.	6-Metoxiisougenol. No. FEMA 3728	4-Propenilsiringol.
1479	20680-10-8	Etil propilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil propilacetal del acetaldehído.
1480	20752-34-5	d-neo-Mentol.	2-Propil-5-metilciclohexanol. d-Neomentol. No. FEMA 2666	2-Isopropil-5-metilciclohexanol.
1481	20756-86-9	Hexanotioato de metilo.	No. FEMA 3862	Hexanotioato de metilo.

1482	20777-49-5	Acetato de dihidrocarvilo.	Acetato de 6-metil-3-isopropenilciclohexilo. Acetato p-ment-8-en-2-ilo. Acetato de tuberilo. No. FEMA 2380	Acetato de 1-metil-4-isopropenilciclohexan-2-ilo.
1483	20780-49-8	Acetato de 3,7-dimetil-1-octanilo.	No reportado.	Acetato de 3,7-dimetiloctilo.
1484	21063-71-8	cis-4-Octenoato de metilo.	No. FEMA 3367	Cis-4-Octenoato de metilo.
1485	21188-58-9	3-Hidroxihexanoato de metilo.	3-Hidroxicaproato de metilo. β-Hidroxicaproato de metilo. No. FEMA 3508	β-Hidroxihexanoato de metilo.
1486	21188-61-4	3-Acetoxihexanoato de etilo.	No reportado.	3-Acetoxihexanoato de etilo.
1487	21653-20-3	Alcohol tujílico.	No. FEMA 4079	1-isopropil-4-metilbicio[3.1.0]hexan-3-ol
1488	21662-09-9 30390-50-2	4-Decenal.	No FEMA 3264	cis-4-Decenal.
1489	21662-13-5	2-trans-6-cis-Dodecadienal.	No. FEMA 3637	2-trans-6-cis-Dodecadienal.
1490	21662-16-8	trans, trans-2,4-Dodecadienal.	No. FEMA 3670	trans, trans-2,4-Dodecadienal.
1491	21834-92-4	5-Metil-2-fenil-2-hexenal.	No. FEMA 3199	2-Fenil-5-metil-2-hexenal.
1492	21835-01-8	3-Etil-2-hidroxi- 2-ciclopenten-1-ona.	No. FEMA 3152	3-Etil-2-ciclopentan-2-ol-ona.
1493	21964-44-3	Hexil vinil carbinol.	No reportado.	Hexil vinil carbinol.
1494	22029-76-1	β-Ionol.	No. FEMA 3625	4-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexenil)-3-buten-2-ol.
1495	22030-19-9	Acetato de β-ionilo	No. FEMA 3844	Acetato de 4-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ol.
1496	22047-25-2	2-Acetilpirazina.	No. FEMA 3126	Metil pirazinil cetona.
1497	22047-26-3	2-Acetil-6-metilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-6-metilpirazina.
1498	22047-27-4	2-Acetil-5-metilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-5-metilpirazina.
1499	22104-80-9	trans-2-Decen-1-ol.	No reportado.	Trans-2-Decen-1-ol.
1500	22694-96-8	2,4,5-Trimetil-3-oxazolino.	No. FEMA 3525	2,4,5-Trimetil-2,5-dihidrooxazol.
1501	22927-13-5	2-Etil benzaldehído.	No reportado.	2-Etil benzaldehído.
1502	22940-86-9	2-acetil-3,5-dimetilfurano	1-(3,5-dimetil-2-furanil)-cetona No. FEMA 4071	1-(3,5-dimetil-2-furanil)-cetona
1503	23267-57-4	Epóxido de beta-ionona	5,6-epoxi betaionona No. FEMA 4144	4-(1,2-epoxi-2, 6,6-trimetilciclohexil) but-3-en-2-ona
1504	23328-62-3	2-Metiltioacetaldehído.	No. FEMA 3206	(Metilmercapto) acetaldehído.
1505	23433-05-8	1,3-Octanediol.	No reportado.	1,3-Octanediol.
1506	23511-70-8	Butirato de 2-fenoxietilo.	No reportado.	Butirato de 2-fenoxietilo.
1507	23654-92-4	3,5-Dimetil-1,2,4-tritolano.	No. FEMA 3541	3,5-Dimetil-1,2,4-tritolano.
1508	23696-85-7	Damascenona.	No. FEMA 3420	4-(2,6,6-Trimetilciclohexa-1,3-dienil) but-2-en-4-ona.
1509	23726-92-3	4-(2,6,6-Trimetilciclohex-1-enil)but-2-en-4-ona.	1-(2,6,6-Trimetil-1-ciclohexen-1-il)-2-buten-1-ona. β-Damascona. No. FEMA 3243	4-(2,6,6-Trimetilciclohex-1-enil)but-2-en-4-ona.
1510	23747-43-5	2-(Metilditio) propionato de etilo.	No. FEMA 3834	Ester etílico del ácido 2-(metilditio) propiónico.

1511	23747-45-7	3-Metilbutanoato de s-metilo.	Isovalerato de metanetiol. No. FEMA 3864	Ester s-metílico del ácido 4-metil pentanetioico.
1512	23787-80-6	2-Acetil metil pirazina.	1-(3-Metilpirazinil)-etanona. Metil 3-metilpirazinil cetona. No. FEMA 3964	1-(3-Metilpirazinil)-etan-1-ona.
1513	23986-74-5	1(10), 4(14), 5-Germacatrieno.	No reportado.	1(10), 4(14), 5-Germacatrieno.
1514	24050-10-0	2-Propiltiazolidina.	No reportado.	2-Propiltiazolidina.
1515	24050-16-6	2-Metiltiazolidina.	No reportado.	2-Metiltiazolidina.
1516	24168-70-5	2-Metoxi-3-(1-metilpropil) pirazina.	No. FEMA 3433	2-Metoxi-3-sec-butilpirazina.
1517	24295-03-2	2-Acetiliazol.	No. FEMA 3328	2-Tiazolil metil cetona.
1518	24323-24-8	Ácido 4-metildecanoico	No reportado	Ácido 4-metildecanoico
1519	24653-75-6	1-Mercapto-2-propanona.	Mercaptoacetona. No. FEMA 3856	1-Mercapto-2-propanona.
1520	24683-00-9	2-Isobutil-3-metoxipirazina.	No. FEMA 3132	2-Metoxi-3-isobutil pirazina.
1521	24717-85-9	2-Butenoato de trans-2-metil citronelilo.	Tiglat de citronelilo Tiglinato de citronelilo 3,7-dimetil-6-octenil trans-2-metil-2-butenato 3,7-dimetil-6-octenilo 2-metilcrotonato No FEMA 4295	2-Butenoato de trans-2-metil citronelilo.
1522	24817-51-4	2-Metilbutirato de fenetilo.	2-Metilbutirato de bencil carbinilo. α -Metilbutanoato de -fenetilo. No. FEMA 3632	2-Metilbutanoato de 2-fenetilo.
1523	24851-98-7	Dihidrojasmonato de metilo.	No. FEMA 3408	Acetato de metil (2-amil-3-oxociclopentilo).
1524	25007-53-8	Eter 4-hidroxi-3-metoxibencil etílico.	No reportado.	Eter 4-hidroxi-3-metoxibencil etílico.
1525	25013-16-5	Butilhidroxi anisol.	BHA. No. FEMA 2183	2-t-Butil-4-metoxifenol y 3-t-butil-4-metoxifenol.
1526	25152-84-5	trans-trans 2,4-Decadien 1-al.	No. FEMA 3135	2,4-Decandienal.
1528	25152-85-6	Benzoato de cis-3-Hexenilo.	No. FEMA 3688	Benzoato de (2)-3-hexenilo.
1529	25224-14-0	3-(2-Butil) piridina	No reportado	3-(2-Butil) piridina
1530	25263-97-2	Tetradecanoato de 2-metilpropilo.	No reportado.	Tetradecanoato de 2-metilpropilo.
1531	25312-34-9	α -Ionol.	No. FEMA 3624	4-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenil)-3-buten-2-ol.
1532	25415-62-7	Isovalerato de pentilo.	Isovalerato de amilo.	Isovalerato de pentilo.
1533	25524-95-2	δ -Lactona del ácido 5-hidroxi-7-decenoico.	Jasmín lactona. No. FEMA 3745	cis-5-(2-Pentenil)pentanolida.
1534	25680-58-4 68039-50-9 67845-38-9	2-Etil (o metil)-3,5 y 6-metoxipirazina.	No FEMA 3280	
1535	26171-78-8	Fenilacetato de L-mentilo	No reportado	Fenilacetato de L-mentilo
1536	26303-90-2	Ácido 4-decenoico.	No. FEMA 3914	Ácido 4-decenoico.
1537	26450-58-8	Dimetil acetal pentanal.	No reportado.	Dimetil acetal pentanal.
1538	26473-47-2	Ácido 3-mercapto-2-metil propiónico.	No reportado.	Ácido 3-mercapto-2-metil propiónico.
1539	26494-10-0	4-Hidroxi-2,5-dimetil-2,3-dihidroiofenona-3.	No reportado.	4-Hidroxi-2,5-dimetil-2,3-dihidroiofenona-3.
1540	26553-47-9	trans-3-Octenoato de etilo.	No reportado.	Trans-3-Octenoato de etilo.

1541	26643-91-4	4-Metil-2-fenil-2-pental.	No. FEMA 3200	4-Metil-2-fenil-2-pental.
1542	27113-22-0	5-Paradol.	No. FEMA 4665	5-Paradol.
1543	27300-27-2	2-Acetil-1,4,5,6-tetrahidropiridina.	No reportado.	2-Acetil-1,4,5,6-tetrahidropiridina.
1544	27538-09-6	2-Etil-4-hidroxi-5-metil-3(2H)furanona.	Homofuranal (G-R). No. FEMA 3623	5-Etil-4-hidroxi-2-metil-3(2H)furanona.
1545	27593-23-3	δ-Lactona del ácido 5-hidroxi-2,4-decadienoico.	6-Amil-α-pirona. No. FEMA 3696	6-Pentil-α-pirona.
1546	27625-35-0	2-Metilbutanoato de 3-metilbutilo.	2-Metilbutirato de isoamilo. 2-Metilbutanoato de isoamilo. No. FEMA 3505	2-Metilbutanoato de isopentilo
1547	27871-49-4	2-Hidroxipropionato de metilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de metilo.
1548	28069-74-1	Etil (Z)-3-hexenilacetal del acetaldehído.	Acetal de alcohol de hoja (etilo). No. FEMA 3775	Acetal etil cis-3-hexenilo.
1549	28231-03-0	Cedrenol.	No reportado.	Cedrenol.
1550	28290-90-6	2-Dodecenoato de etilo.	No reportado.	2-Dodecenoato de etilo.
1551	28343-22-8	2,6-Dimetoxi-4-vinilfenol.	No reportado.	2,6-Dimetoxi-4-vinilfenol.
1552	28369-24-6	2,4-Decadienoato de butilo.	No reportado.	2,4-Decadienoato de butilo.
1553	28588-74-1	2-Metil-3-furantiol.	No. FEMA 3188	2-Metil-3-furilmercaptano.
1554	28588-75-2	Disulfuro bis (2-metil-3-furilo).	3,3'-Ditio-2,2'-dimetilfurano. 3,3'-Ditio-γ-bis (2-metilfurano). No. FEMA 3259	Disulfuro de 2 metil-3-furilo.
1555	28631-86-9	Dihidroxiacetofenona.	Dioxiacetofenona. No. FEMA 3662	1-(Dihidroxifenil) etanona.
1556	28645-51-4	Ω-6-Hexadecenlactona.	6-Hexadecenolida. Hexadec-7-en-1,16-lactona. No. FEMA 2555	Ω-Lactona del ácido 16-hidroxi-6-hexadecenoico.
1557	28664-35-9	4,5-Dimetil-3-hidroxi-2,5-dihidrofuran-2-ona.	2-Hidroxi-3-metil-2-penten-4-olido. 3-Hidroxi-4,5-dimetil-2-(5H)-furanona. No. FEMA 3634	2,3-Dimetil-4-hidroxi-2,5-dihidrofuran-5-ona.
1558	29021-36-1	Acetato mirtenilo.	No reportado.	Acetato mirtenilo.
1559	29066-34-0	Acetato de dl-5-metil-2-(1-metiletil)-ciclohexilo.	No reportado.	Acetato de dl-5-metil-2-(1-metiletil) ciclohexilo.
1560	29350-73-0	Cadineno.	No reportado.	Cadineno.
1561	29414-56-0	2,6-Dimetil-1,5,7-octatrienol-3.	No reportado.	2,6-Dimetil-1,5,7-octatrienol-3.
1562	29460-90-0	2-Isopropil-pirazina.	Isopropilpirazina. Pirazina No. FEMA 3940	(1-Metiletil) pirazina.
1563	29548-14-9	p-Ment-1-en-9-al.	No. FEMA 3178	p-Ment-1-en-9-al.
1564	29548-30-9	Acetato de farnesilo.	No. FEMA 4213	Acetato de 3,7,11-trimetil-2,6,10-dodecatrien-1-ilo.
1565	29606-79-9	Isopulegona.	1-Metil-4-isopropenil-3-ciclohexanona. p-Ment-8-en-3-ona. No. FEMA 2964	1-Isopropenil-4-metil-2-ciclohexanona.
1566	29811-50-5	2-Metilbutirato de octilo.	No. FEMA 3604	2-Metilbutirato de octilo.
1567	29926-41-8	2-Acetil-2-tiazolina.	No. FEMA 3817	2-Acetil-4,5-dihidrotiazolina.
1568	30361-28-5	trans-trans-2,4-Octadienal.	No. FEMA 3721	(E,E)-2,4-Octadienal.
1569	30364-38-6	1,1,6-Trimetil-1-2-dihidronaftaleno.	No reportado.	1,1,6-Trimetil-1-2-dihidronaftaleno.
1570	30408-61-8	2,5-Dimetil-4-etiloxazol	No reportado	2,5-Dimetil-4-etiloxazol
1571	30434-64-1	2-Ciclopentenona-1-dimetilo.	No reportado.	2-Ciclopentenona-1-dimetilo.

1572	30453-31-7	Disulfuro de etil propilo	1-etildisulfanilpropano 3,4-ditiaheptano No FEMA 4041	Disulfuro de etil propilo.
1573	30673-36-0	Caprato de butilo.	No reportado.	Caprato de butilo.
1574	30673-38-2	Decanoato de isobutilo.	No reportado.	Decanoato de isobutilo.
1575	30673-60-0	Caproato de propilo. (decanoato).	No reportado.	Caproato de propilo.
1576	30676-70-1	Acetato de metilbencilo. (mezcla de o,m,p).	No. FEMA 3702	Acetato de metilbencilo (mezcla de o, m, p).
1577	30982-03-7	Nonanoato de isobutilo.	No reportado.	Nonanoato de isobutilo.
1578	31499-71-5	Trisulfuro de metil etilo.	2,3,4-Tritiohexano. No. FEMA 3861	Trisulfuro de metil etilo.
1579	31499-72-6	Dihidro- α -ionona.	No. FEMA 3628	4-(2,6,6-Trimetil 2- ciclohexen-1-il) butan-2- ona.
1580	31501-11-8	Caproato de cis-3-hexenilo (hexanoato).	No. FEMA 3403	Hexanoato de cis-3- hexenilo.
1581	31502-14-4	trans-2-Nonen-1-ol.	No. FEMA 3379	Trans-2-Nonen-1-ol.
1582	32064-72-5	2-Nonen-4-ona.	No reportado.	2-Nonen-4-ona.
1583	32074-56-9	Citrato de dietilo.	No reportado.	Citrato de dietilo.
1584	32272-48-3	4-Etil-2-metiltiazol.	No reportado.	4-Etil-2-metiltiazol.
1585	32350-16-6	2-Propil-3,5-(3,6)dimetil pirazina.	No reportado.	2-Propil-3,5-(3,6)dimetil pirazina.
1586	32388-55-9	Acetil cedreno.	No reportado.	Acetil cedreno.
1587	32637-94-8	8-(Metiltio)-p-3-mentanona.	No reportado.	8-(Metiltio)-p-3- mentanona.
1588	32665-23-9	Isovalerato de isopropilo.	Isopentanoato de isopropilo. Isovalerianoato de isopropilo. No. FEMA 2961	3-Metilbutanoato de isopropilo.
1589	32736-91-7	2,5-Dietil-3-metilrazina.	Pirazina No. FEMA 3915	2,5-Dietil-3-metilrazina.
1590	32951-19-2	Sulfuro de 1-buten-il-1 metilo	No. FEMA 3820	1-(Metiltio)-1-butenol
1591	32974-92-8	2-Acetil-3-etilpirazina.	No. FEMA 3250	2-Acetil-3-etil-1,4-diazina.
1592	33049-93-3	Tioacetato de prenilo.	Ester S-(3-metil-2-buten-1-ilico) del ácido etanetioico. No. FEMA 3895	Ester S-(3-metil-but-2-en- 1-ilico) del ácido tioacético.
1593	33368-80-8	Trisulfuro de 1-propenil metilo.	No reportado.	Trisulfuro de 1-propenil metilo.
1594	33368-82-0	Disulfuro de alil 1-propenilo.	Disulfuro de propenilo de alilo 1-propenil-2-propenil disulfuro No. FEMA 4823.	Disulfuro de alil 1- propenilo.
1595	33467-73-1	Formiato de cis/trans-3- hexenilo.	No. FEMA 3353	Metanoato de 3-hexenilo.
1596	33467-74-2	Propionato de (Z)-3-hexenilo	Propionato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3933	Propanoato de 2-hexen- 1-ol.
1597	33467-74-2	Propionato de (Z)-3 y (E)-2 hexenilo.	(z)-3-Hexenilpropionato. No. FEMA 3778	Propionato de (Z)-3 y (E)- 2 hexenilo.
1598	33467-76-4	2-Hepten-1-ol.	No reportado.	2-Hepten-1-ol.
1599	33467-79-7	2,4-Heptadien-1-ol.	(2E,4E)-2,4-Heptadienol No. FEMA 4127	(E,E)-Hepta-2,4-dienol
1600	33603-30-4	2-Metil-3-pentanoato de metilo.	No reportado.	2-Metil-3-pentanoato de metilo.
1601	33662-58-7	Ester (2,4-dihidroxi-3-metil) metílico del ácido benzoico.	3-Metil-b-resorcilato de metilo.	Ester (2,4-dihidroxi-3- metil)metílico del ácido benzoico.
1602	33673-62-0	Dihidro-4-metil-5- pentilfurano-2.	No reportado.	Dihidro-4-metil-5- pentilfurano-2.

1603	33855-57-1	trans-2-Hexanoato de hexilo.	No. FEMA 3692.	(E)-2-Hexenoato de hexilo.
1604	33922-70-2	Sulfuro de propil alilo.	No reportado.	Sulfuro de propil alilo.
1605	33922-73-5	Trisulfuro de propil alilo.	No reportado.	Trisulfuro de propil alilo.
1606	34003-72-0	5-Metiltetrahydrofurano-3-ona.	No reportado.	5-Metiltetrahydrofurano-3-ona.
1607	34135-85-8	Trisulfuro de metil alilo.	No. FEMA 3253	Trisulfuro de metil alilo.
1608	34316-64-8	Dodecanoato de hexilo.		
1609	34413-34-8	2-Acetil-6-etilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-6-etilpirazina.
1610	34413-35-9	5,6,7,8-Tetrahydroquinoxalina.	Ciclohexapirazina. Tetrahydroquinoxalina. No. FEMA 3321	5,6,7,8-Tetrahydroquinoxalina.
1611	34495-71-1	cis-4-Octenoato de etilo.	No. FEMA 3344	Cis-4-Octenoato de etilo.
1612	34764-02-8	1,1-Dietoxidecano.	No reportado.	1,1-Dietoxidecano.
1613	34767-02-8	Dietil acetal decanal.	No reportado.	Dietil acetal decanal.
1614	35073-27-9	Formiato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Formiato de 2-metilbutilo.
1615	35154-45-1	Isovalerato de cis-3-hexenilo.	No reportado.	Isovalerato de cis-3-hexenilo
1616	35158-25-9	2-Isopropil-5-metil-2-hexenal.	No. FEMA 3406	2-Isopropil-5-metil-2-hexenal.
1617	35178-55-3	Oxido de piperitenona.	1,2-epoxi-p-ment-4(8)-en-3-ona No. FEMA 4199	6-metil-3-(1-metiletilideno)-7-oxabicyclo [4.1.0] heptan-2-ona
1618	35448-31-8	N-(3-Metilbutilideno)-3-metil-1-butilamina.	N-Isoamiliden-isoamilina. Isopentilideno. Isopentilamina. No. FEMA 3990	3-Metil-N-(3-metilbutiliden)-1-buamina.
1619	35852-46-1	Valerato de cis-3-hexenilo.	Valerato de (Z)-3-hexenilo. Pentanoato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3936	Ester 3-hexenílico del ácido valérico.
1620	35854-86-5	cis-6-Nonen-1-ol.	No. FEMA 3465	Cis-6-Nonenol.
1621	35926-04-6	Acetato de 1-hexen-3-ilo.	No reportado.	Acetato de 1-hexen-3-ilo.
1622	36413-60-2	Ácido quínico.	No reportado.	Ácido quínico.
1623	36431-72-8	Teaspirano.	No. FEMA 3774	2,6,10,10-Tetrametil-1-oxaespino (4,5)dec-6-enol.
1624	36653-82-4	1-Hexadecanol.	Alcohol cetílico. No. FEMA 2554	Alcohol palmitílico.
1625	36701-01-6	Valerato de furfurilo.	No. FEMA 3397	Pentanoato de furfurilo.
1626	36789-59-0	Acetato de camfoleno.	Acetato de 2-(2,2,3-trimetil-3-ciclopentenil) etilo. No. FEMA 3657	1-Acetoxi-2-(2,2,3-trimetil-3-ciclopentenil)etano.
1627	36880-33-8	5-Etil-2-tiofencarboxaldehído.	No reportado.	5-Etil-2-tiofencarboxaldehído.
1628	36901-87-8	4-Hidroxiprolina.	No reportado.	4-Hidroxiprolina.
1629	36977-92-1	d,L-Isomentona.	D,l-cis-p-Mentan-3-ona. No. FEMA 3460	1-Metil-4-isopropil-3-ciclohexanona.
1630	37064-20-3	2-Metilbutirato de propilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de propilo.
1631	37172-53-5	Dihidro isojasmonato.	No reportado.	Dihidro isojasmonato.
1632	37526-88-8	trans-2-Metil-2-butenato de bencilo.	No. FEMA 3330	Tiglató de bencilo.
1633	37617-03-1	2-Undecen-1-ol.	1-hidroxí-2-undeceno trans-2-undecenol No FEMA 4068	2-Undecen-1-ol.
1634	37674-63-8	Ácido 2-metil-3-pentenoico.	No. FEMA 3464	Ácido 2-metil-3-pentenoico.

1635	37811-72-6	Dodecanoato de 2-metil propilo.	No reportado.	Dodecanoato de 2-metil propilo.
1636	38462-22-5	p-Menta-8-tiol-3-ona.	Tiomentona. No. FEMA 3177	8-Mercapto-p-mentan-3-ona.
1637	38713-41-6	Isopropenilpirazina.	No. FEMA 3296	2-Isopropenil-1,4-diazina.
1638	38917-62-3	6,7-Dihidro-2,3-dimetil-SH-ciclopentapirazina.	No. FEMA 3917	6,7-Dihidro-2,3-dimetil-SH-ciclopentapirazina.
1639	39212-23-2	5-Butil-4-metil-dihidro-2 (3H)-furanona.	Whisky lactona. No. FEMA 3803	5-Butil-4-metil-dihidro-2 (3H)-furanona.
1640	39252-02-3	Hexanoato de furfurilo.	No reportado.	Hexanoato de furfurilo.
1641	39741-41-8	1-Etil-2-acetilpirrol.	No. FEMA 3147	1-Etil-2-acetilazol.
1642	39748-49-8	Ácido 3-metil-2-oxopentanoico.	Ácido metil etil pirúvico. Ácido 3-metil-2-oxovalérico. No. FEMA 3870	Sal de sodio del ácido 3-metil-2-oxovalérico.
1643	39770-05-3	9-Decenal	No. FEMA 3912	
1644	39924-52-2	Jasmonato de metilo.	No. FEMA 3410	Eter etil geranílico.
1645	40267-72-9	Eter etílico de geranilo.	No reportado.	Eter etílico de geranilo.
1646	40323-88-4	2-Etil-5-metiltiofeno.	No reportado.	2-Etil-5-metiltiofeno.
1647	40348-72-9	2-Hidroxi-4-metilpentanoato de metilo.	No. FEMA 3706	2-Hidroxi-4-metilpentanoato de metilo.
1648	40716-66-3	trans-Nerolidol.	No reportado.	trans-Nerolidol.
1649	40789-98-8	3-Mercapto-2-butanona	No. FEMA 3298	3-Mercapto-2-butanona.
1650	40878-62-6	2-(Metiltio)metil-2-butenal.	No. FEMA 3601	2-Etilideno metional
1651	41114-00-5	Pentadecanoato de etilo.	No reportado.	Pentadecanoato de etilo.
1652	41239-48-9	2,5-Dietiltetrahidrofurano.	No. FEMA 3743	2,5-Dietiltetrahidrofurano.
1653	41270-80-8	Antranilato de metil N-formilo.	N-formil-2-aminobenzoato de metilo No. FEMA 4171	o-Formamidobenzoato de metilo
1654	41330-21-6	6,7-Dihidro-5,7-dimetil-5H-ciclopentapirazina.	No reportado.	6,7-Dihidro-5,7-dimetil-5H-ciclopentapirazina.
1655	41453-56-9	cis-2-Nonen-1-ol.	No. FEMA 3720	(Z)-2-Nonen-1-ol.
1656	41519-23-7	Isobutirato de cis-3-hexenilo.	Isobutirato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3929	2-Metilpropionato de 3-hexenilo.
1657	41547-22-2	cis-5-Octenal.	No. FEMA 3749	Cis-5-Octenal.
1658	41763-99-9	2-Metil-3 (2H) furanona.	No reportado.	2-Metil-3 (2H) furanona.
1659	41981-71-9	2,5-Dietil-4-metiltiazol.	No reportado.	2,5-Dietil-4-metiltiazol.
1660	42175-41-7	Decanoato de bencilo		Decanoato de bencilo
1661	42231-99-2	Tetradecanoato de hexilo.	No reportado.	Tetradecanoato de hexilo.
1662	42348-12-9	3-Etil-2-hidroxi-4-metilciclopent-2-en-1-ona.	No. FEMA 3453	3-Etil-4-meticicloteno.
1663	42436-07-7	Fenilacetato de cis-3-hexenilo.	α -Toluoato de β , γ -hexenilo. No. FEMA 3633	α -Toluoato de 3-hexenilo.
1664	42474-44-3	2,3,5-Tritiahexano.	No reportado.	2,3,5-Tritiahexano.
1665	42822-86-6	p-Mentano 3,8 diol	No. FEMA 4053	
1666	43039-98-1	2-Propioniltiazol.	No. FEMA 3611	1-(2-Tiazolil)-1-propanona.
1667	43040-01-3	3-Metil-1,2,4-tritiano.	No. FEMA 3718	3-Metil-1,2,4-tritiano.
1668	43052-87-5	α -Damascona.	2-Buten-4-ona. No. FEMA 3659	4-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexenilo).
1669	43108-58-3	2-Acetil-5-etilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-5-etilpirazina.
1670	43219-68-7	1,4-Dimetil-4-acetil-1-ciclohexeno.	No. FEMA 3449	1,4-Dimetilciclohex-3-enil metil cetona.
1671	45019-28-1	Ácido 4-metilnonanoico.	No. FEMA 3574	Ácido 4-metilpelargónico.
1672	49576-57-0	2-Metil-2-octenal.	No. FEMA 3711	2-Metil-2-octenal.

1673	50623-57-9	Pelargonato de butilo/butenoato de 1,2 isopentilo/Nonato -1-ato de butilo.	No reportado.	Pelargonato de butilo.
1674	50746-10-6	Formiato de 3-mercapto-3-metilbutilo.	Formiato de 3-metil-3-mercaptobutilo. No. FEMA 3855	Formiato de 3-metil-3-tiobutilo.
1675	50862-12-9	2-Metilbutirato de heptilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de heptilo.
1676	51100-54-0	1-Decen-3-ol.	No. FEMA 3824	1-Decen-3-ol.
1677	51115-64-1	Butirato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Butirato de 2-metilbutilo.
1678	51532-26-4	Caprilato de geranilo.	No reportado.	Caprilato de geranilo.
1679	51647-38-2	3-Metil-1,2,4-tritriolano.	No reportado.	3-Metil-1,2,4-tritriolano.
1680	51755-66-9	3-(Metiltio)-1 hexanol.	No. FEMA 3438	3-(Metilmercapto)-1-hexanol.
1681	51755-85-2	Acetato de 3-(metiltio)-1-hexilo.	No. FEMA 3789	Acetato de 3-(metiltio)-1-hexilo.
1682	51933-13-2	3,3-Dietoxi-2-butanona.	No reportado.	3,3-Dietoxi-2-butanona.
1683	52104-11-7	1-Cariolanol.	No reportado.	1-Cariolanol.
1684	52414-91-2	4-Etil-5-metiltiazol.	No reportado.	4-Etil-5-metiltiazol.
1685	52517-53-0	6,7-Dihidro-5-etil-5H-ciclopentapirazina.	No reportado.	6,7-Dihidro-5-etil-5H-ciclopentapirazina.
1686	52517-54-1	5-Metil-5,6,7,8-tetrahydroquinoxalina.	No reportado.	5-Metil-5,6,7,8-tetrahydroquinoxalina.
1687	53046-97-2	(E)-3-(Z)-6-Nonadien-1-ol.	No. FEMA 3884	3,6-Nonadien-1-ol (E,Z)
1688	53119-25-8	2-Pentanoiltiofeno.	No reportado.	2-Pentanoiltiofeno.
1689	53263-58-4	5-Etil-2-hidroxi-3-metilciclopent-2-en-1-ona.	No. FEMA 3454	5-Etil-3-metilcicloteno.
1690	53398-78-0	Formiato de trans-2-hexenilo.	Formiato de (E)-2-hexenilo. No. FEMA 3927	Formiato de E-hexen-1-ol.
1691	53398-80-4	Propionato de (E)-2-hexenilo.	Propionato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3932	Propanoato de 2-hexen-1-ol.
1692	53398-83-7	Butirato de trans-2-hexenilo.	Butanoato de trans-2-hexenilo. No. FEMA 3926	Ester 2-hexenílico del ácido butanoico.
1693	53398-85-9	2-Metilbutirato de cis-3-hexenilo.	No. FEMA 3497	2-Metilbutirato de cis-3-hexenilo.
1694	53398-86-0	Caproato de trans-2-hexenilo (hexanoato).	Ácido hexanoico, (2E) -2-hexenil éster Caproato trans-2-hexenilo Hexanoato trans-2-hexenilo No FEMA 3983	
1695	53398-87-1	2-Hexanoato de 3-hexenilo.	(E)-2-Hexenoato de (Z)-3-hexenilo. Trans-2-Hexenoato de cis-3-hexenilo. No. FEMA 3928	Ester 3-hexenílico del (E,Z) ácido 2-hexenoico.
1696	53405-97-3	Dietil acetal undecanal	No reportado.	Dietil acetal undecanal
1697	53405-98-4	Dietil acetal dodecanal.	No reportado.	Dietil acetal dodecanal.
1698	53498-30-9	4,5-Dimetil-2-isopropiltiazol.	No reportado.	4,5-Dimetil-2-isopropiltiazol.
1699	53498-32-1	4,5-Dimetil-2-isobutiltiazol.	No. FEMA 4647	4,5-Dimetil-2-isobutiltiazol
1700	53626-94-1	2-Metilpropanotioato de S-(3-metil-2-butenilo).	No reportado.	2-Metilpropanotioato de 5-(3-metil-2-butenilo).
1701	53833-30-0	2-Etil-4,5-dimetiloxazol.	No. FEMA 3672	2-Etil-4,5-dimetiloxazol.
1702	53850-34-3	Taumatina.	SIN: 957 No. FEMA 3732	Taumatina.
1703	54300-8-2 54300-9-3 72797-17-2	2-Acetil-3,5 (ó 6)-dimetilpirazina.	2-Acetil-3,5-dimetilpirazina. 2-Acetil-3,6-dimetilpirazina. Mezcla de 3-acetil-2,5-dimetilpirazina y 3-acetil-2,6-dimetilpirazina No. FEMA 3327	2-acetil-3,5-dimetilpirazina y 3-acetil-2,5-dimetilpirazina

1704	54340-72-6	2-Heptanoato de etilo.	No reportado.	2-Heptanoato de etilo.
1705	54411-06-2	2-Butil-5-etiltiofeno.	No reportado.	2-Butil-5-etiltiofeno.
1706	54484-73-0	Etil hexilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil hexilacetal del acetaldehído.
1707	54644-28-9	3,5-Dietil-1,2,4-tritriolano.	1,2,4-tritriolano, 3,5-dietil-, (+/-) No FEMA 4030	
1708	54814-64-1	δ-Lactona del ácido 5-hidroxi-2-dodecenoico.	Lactona massoia. No. FEMA 3744	5,6-Dihidro-6-pentil-2H-piran-2-ona.
1709	54815-13-3	Dietil acetal nonanal.	No reportado.	Dietil acetal nonanal .
1710	54852-64-1	Eter octil bencílico.	No reportado.	Eter octil bencílico.
1711	54889-48-4	Dietil acetal octanal.	No reportado.	Dietil acetal octanal.
1712	54934-99-5	3,5-Diisopropil-1,2,4-tritriolano.	No reportado.	3,5-Diisopropil-1,2,4-tritriolano.
1713	54947-74-9	Ácido 4-metiloctanoico.	No. FEMA 3575	Ácido 4-metiloctanoico.
1714	54993-30-5	Acetato de ciclogeraniolo.	No reportado.	Acetato de ciclogeraniolo.
1715	55031-15-7	2-Etil-3, (5 o 6)-dimetilpirazina.	No. FEMA 3149	2-Etil-3, (5 ó 6)-dimetilpirazina.
1716	55195-23-8	Decanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Decanoato de 2-metilbutilo.
1717	55253-28-6	cis-5-Isopropenil-cis-2-metilciclopentan-1-carboxaldehído.	Fotocitral. No. FEMA 3645	Cis-2-Metil-cis-5-isopropenilciclopentan-1-carboxaldehído.
1718	55418-52-5	Piperonil acetona.	No. FEMA 2701	4-(3,4-Metilenodioxifenil)-2-butanona.
1719	55719-85-2	Tiglató de fenetilo.	Tiglató de 2-feniletilo. Trans-2,3-Dimetilacrilato de 2-feniletilo. Tiglató de bencil carbinilo. No. FEMA 2870	Trans-2-Metilbutanoato de 2-feniletilo.
1720	56134-05-5	2,5-Dimetil-2-vinil-4-hexenal.	No reportado.	2,5-Dimetil-2-vinil-4-hexenal.
1721	56423-40-6	2-Metilbutirato de bencilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de bencilo.
1722	56423-43-9	3-Metilbutirato de heptilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de heptilo.
1723	56469-39-7	Acetato de linaloloxido (5).	No reportado.	Acetato de linaloloxido (5).
1724	56767-18-1	2-trans-6-trans-Octadienal.	No. FEMA 3466	2-trans-6-trans-Octadienal.
1725	57006-87-8	Butiletil acetal del acetaldehído.	No reportado.	Butiletil acetal del acetaldehído.
1726	57074-34-7	8-Acetiltio-p-3-mentanona.	No reportado.	8-Acetiltio-p-3-mentanona.
1727	57403-32-4	2-Octanoato de butilo.	No reportado.	2-Octanoato de butilo.
1728	57500-00-2	Disulfuro de metil furfurilo.	No. FEMA 336	Disulfuro de metil 2-furilmetilo.
1729	57576-09-7	Acetato de isopulegilo.	Acetato de isopulegol. Acetato de p-ment-8-en-3-ilo. Acetato de pulegol. No. FEMA 2965	Acetato de 1-metil-4-isopropenilciclohexan-3-ilo.
1730	57696-89-6	3,5,5-Trimetil-1,2-ciclohexanodiona.	No reportado.	3,5,5-Trimetil-1,2-ciclohexanodiona.
1731	57726-26-8	Eter 4-hidroxi-bencil etílico	No reportado	
1732	57893-27-3	6 Acetoxihidroteaspirano.	No. FEMA 3651	Acetato de 2,6,10,10-tetrametil-1-oxaspiro (4,5) dec-6-ilo.
1733	57967-68-7	6-Hidroxidihidro teaspirano.	No. FEMA 3549	6-Hidroxi-2,6,10,10-tetrametil-1-oxaspiro (4,5)-decano.
1734	58479-55-3	Butirato de isobornilo	No reportado	

1735	59020-84-7	2-Butenoato de furfurilo.	No reportado.	2-Butenoato de furfurilo.
1736	59184-43-9	Etil pentilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Etil pentilacetal del acetaldehído.
1737	59303-05-8	5-Metil-2-furametanol.	No. FEMA 4697	(5-Metilfurfuril)mercaptano 5-Metil-2-furanmetanol (5-Metylfuran-2-il)metanol
1738	59303-17-2	2-Acetil-5-metiltioazol.	No reportado.	2-Acetil-5-metiltioazol.
1739	59471-80-6	p-Mentan-2-ona.	Carromentona. No. FEMA 3176	Tetrahidrocarvona.
1740	59902-01-1	2,8-Ditiano-4-en-4-carboxaldehído.	Metaldol. No. FEMA 3483	5-(Metiltio)-2-(metiltio metil 1)-2-pental.
1741	60045-26-3	Benzoato de 3-fenilpropilo		Benzoato de 3-fenilpropilo
1742	60066-88-8	β -Sinensal.	No. FEMA 3141	2,6-Dimetil-10-metileno-2,6,11-dodecatrienal.
1743	60415-61-4	Butirato de 2-pentilo.	Butanoato de 2-pentilo. No. FEMA 3893	Ester 1-metilbutílico del ácido butanoico.
1744	60755-05-7	2,4-Dimetol-3-tiazolina.	No reportado.	2,4-Dimetol-3-tiazolina.
1745	60770-00-5	2-Hidroxi-4-metilbenzoato de etilo.	No reportado.	2-Hidroxi-4-metilbenzoato de etilo.
1746	60779-24-0	Disulfuro de metilbutilo.	No reportado.	Disulfuro de metilbutilo.
1747	61122-71-2	4-Metilpentanotioato de s-metilo.	No. FEMA 3867	Ester s-metílico del ácido 4-metil pentanetioico.
1748	61197-06-6	2,5-Dimetil-3-(metilditio) furano.	No reportado.	2,5-Dimetil-3-(metilditio) furano.
1749	61444-38-0	cis-3-Hexanoato de cis-3-hexenilo.	No. FEMA 3689	(z)-3-Hexanoato de (z)-3-hexenilo.
1750	61444-41-5	Octanoato de 3-hexenilo.	No reportado.	Octanoato de 3-hexenilo.
1751	61789-17-1	Acetato de guayol	No reportado.	
1752	61931-81-5	Lactato de cis-3-hexenilo.	No. FEMA 3690	Lactato de cis-3-hexenilo.
1753	62488-24-8	Tetradecanoato de 3-metil-butilo.	No reportado.	Tetradecanoato de 3-metil-butilo.
1754	62488-56-6	2,4-Nonadien-1-O	No. FEMA 3951	
1755	63012-97-5	2-Metil-3-(metiltio) furano.	Dimetiltiofurano. No. FEMA 3949	2-Metil-3-(metiltio) furano.
1756	63299-27-4	8-Tioacetato de cis y trans-mentona.	8-Acetilmentan-3-ona. Cis-2-(1-Acetil-1-metiletil)-5-metil ciclohexanona. No. FEMA 3809	Tioacetato de cis-1-metil-1-(4-metil-2-oxociclohexil) etilo.
1757	63359-63-7	2,5-Dimetil-3-(metiltio) furano.	No reportado.	2,5-Dimetil-3-(metiltio)furano.
1758	63450-36-2	2,4-Nonadien-1-ol.	No reportado.	2,4-Nonadien-1-ol.
1759	64181-20-0	2-Butenoato de fenetilo.	No reportado.	2-Butenoato de fenetilo.
1760	65213-86-7	1,5-Octadienona-3.	Octa-1,5-dien-3-ona No. FEMA 4405	Octa-1,5-dien-3-ona
1761	64275-73-6	cis-5-Octen-1-ol.	No. FEMA 3722	(Z)-5-Octen-1-ol.
1762	65330-49-6	2,5-Dimetil-4-etoxi-3(2H)-furanona.	2,5-dimetil-4-etoxifuran-3(2H)-ona No. FEMA 4104	2,3-dihidro-2,5-dimetil-4-etoxi-3-furanona
1763	65405-70-1	trans-4-Decen-1-ol.	No reportado.	trans-4-Decen-1-ol.
1764	65405-77-8	Salicilato de cis-3-hexenilo.	Éster 3Z-hexenílico del ácido 2-hidroxibenzoico Salicilato de (Z) -3-hexenilo 2-hidroxibenzoato de 3Z-hexenilo No. FEMA 4750	Salicilato de cis-3-hexenilo.

1765	65405-80-3	(z)-3-hexenilo (E)-2-butenato	Ácido 2-butenico, éster 3-hexenílico (E, Z) -Crotonato de (Z) -3-hexenilo (Z) -3-Hexenil crotonato (Z) -3-hexenilcrotonato Éster 3-hexenílico del ácido (E, Z) -2-butenico cis-3-hexenil trans-2-butenato No FEMA 3982	
1766	65416-24-2	2-Butenoato de bencilo.	No reportado.	2-Butenoato de bencilo.
1767	65416-59-3	6-Metileno-2,10,10-trimetil-1-oxaespíro [4.5]dec-7-eno.	No reportado.	6-Metileno-2,10,10-trimetil-1-oxaespíro [4.5]dec-7-eno.
1768	65505-17-1	2-Metil-3-furil disulfuro de metilo.	No. FEMA 3573	2-Metil-3-furil disulfuro de metilo.
1769	65505-18-2	2,4-Dimetil-5-viniltiazol.	No. FEMA 3145	2,4-Dimetil-5-viniltiazol.
1770	65737-52-2	(E)-2-(2-Octenil) ciclopentanona.	No. FEMA 3889	(E)-2-(2-Octenil) ciclopentanona.
1771	65894-83-9	4,5-Dimetil-2-isobutil-3-tiazolina.	2-Isobutil-4,5-dimetil-3-tiazolina. No. FEMA 3621	2,5-Dihidro-4,5-dimetil-2-(2-metilpropil)-tiazol.
1772	66169-00-4	Trisulfuro de metil furfurilo.	No reportado.	Trisulfuro de metil furfurilo.
1773	66576-71-4	2-Metilbutirato de isopropilo.	No. FEMA 3699	2-Metilbutirato de isopropilo.
1774	67114-38-9	7-Decen-1,4-lactona.	No. FEMA 4439	7-Decen-1,4-lactona.
1775	67121-39-5	Octanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Octanoato de 2-metilbutilo.
1776	67233-91-4	9-Decenoato de etilo.	No reportado.	9-Decenoato de etilo.
1777	67401-27-8	5,8-Megastigmadienona-4.	No reportado.	5,8-Megastigmadienona-4.
1778	67411-27-2	3,6-Dimetil-1,2,4,5-tetralano.	No reportado.	3,6-Dimetil-1,2,4,5-tetralano.
1779	67715-80-4	2-Metil-4-propil-1,3-oxatiano.	Oxano. No. FEMA 3578	2-Metil-4-propil-1,3-oxatiano.
1780	67746-30-9	Trans-2-hexenal dietil acetal	2-hexeno, 1,1-dietoxi-, (2e) No. FEMA 4047	
1781	67860-38-2	4-Acetil-2-metipirimidina.	No. FEMA 3654	4-Acetil-2-metipirimidina.
1782	67883-79-8	Tiglató de cis-3-hexenilo	(E)-2-Metil 2-butenato de (Z)3-hexenilo. 2-Metilcrotonato de (Z)-3-hexenilo. No. FEMA 3931	trans-2-Metil-2-butenato de cis-3-hexenilo.
1783	68039-26-9	2-Metilbutirato de n-amilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de n-amilo.
1784	68133-76-6	Piruvato de cis-3-hexenilo.	Piruvato de (Z)-3-hexenilo. No. FEMA 3934	Ester 3-oxo-3-hexenílico del ácido propanoico.
1785	68133-78-8	Fenilacetato de trans-2-hexenilo.	No reportado.	Fenilacetato de trans-2-hexenilo.
1786	68133-79-9	(E)-2-(3,7-Dimetil-2,6-octadienil) ciclopentanona.	Decenil ciclopentanona. No. FEMA 3829	2-(3,7-Dimetil-2,6-octadienil) ciclopentanona.
1787	68398-18-5	2,8-Epitio-p-mentano.	Zestoril No. FEMA 4108	(Z)-4,7,7-trimetil-6-tiabicio[3.2.1]octano
1788	68480-28-4	Formiato de prenilo.	Formiato 2-buten-1-ol-3-metilo No. FEMA 4205	Ester del ácido 3-metil-2-butenil metanoico
1789	68527-74-2	Vainillin propilen glicol acetal	No. FEMA 3905	2-Metoxi-4-(4-metil-1,3-dioxalan-2-il)-fenol.
1790	68555-61-3	Acetato de α -isometilnol.	No. FEMA 3845	Acetato de 3-metil-4-(2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ol.

1791	68555-65-7	Acetato de (E,Z)-2,6-nonadien-1-ol	No. FEMA 3952	
1792	68698-59-9	Isovalerato de trans-2-hexenilo	Isovalerato de (E)-2-hexenilo. Isovalerato de (Z)-hexen-3-ilo. No. FEMA 3930	Ester 2-hexenílico del ácido 3-metil butanoico.
1793	68705-63-5	2-Metilbutirato de geranilo.	2-metilbutanoato de geranilo No. FEMA 4122	2-metiloctadienil éster del ácido (2E)-3,7-dimetil-2,6-butanoico
1794	68922-10-1	Isovalerato de citronelilo.	No reportado.	Isovalerato de citronelilo.
1795	68931-30-6	Nitrilo de geranilo.	No reportado.	Nitrilo de geranilo.
1796	69103-20-4	2,2-Dimetil-3-(3-metil-2,4-dimetil-pentadienil) oxirano.	No reportado.	2,2-Dimetil-3-(3-metil-2,4-dimetil-pentadienil) oxirano.
1797	69112-21-6	trans-3-Hexenal.	No reportado.	trans-3-Hexenal.
1798	69925-33-3	cis-4,7-Octadienoato de etilo.	No. FEMA 3682	cis-4,7-Octadienoato de etilo.
1799	71159-90-5	1-p-Menteno-8-tiol.	No. FEMA 3700	α , α -4-Trimetil-3-ciclohexen-1-mentanetiol.
1800	71662-27-6	Lactato de etil butirilo.	No reportado.	Lactato de etil butirilo.
1801	72403-67-9	Acetato de miraldilo.	No reportado.	Acetato de 4-[(4-metil-3-pentenil)-3-ciclohexen-1-ilo] metilo
1802	72928-52-0	Formiato de 2-hidroximetil-6,6-dimetilbicyclo (3.1.1) hept-2-enilo.	No. FEMA 3405	Formiato de mirtenilo.
1803	73545-18-3	cis-3-Hexenal dietil acetal.	No reportado.	cis-3-Hexenal dietil acetal.
1804	74298-89-8	Hexanoato de 2-pentilo.	2-pentenil hexanoato No. FEMA 4191	2-pentenil hexanoato
1805	74758-91-1	Hexanoato de metiltiometilo.	No. FEMA 3880	Ester (metitlo) metílico del ácido hexanoico.
1806	74758-93-3	Butirato de metiltiometilo.	No. FEMA 3879	Ester (metitlo) metílico del ácido butanoico.
1807	42075-45-6	2-Metiltio butirato de metilo.	2-Metilbutirato de metilo No. FEMA 3708	S-metil-2-metilbutanoato
1808	74808-78-9	4-Butilquinolina.	No reportado.	4-Butilquinolina.
1809	75048-15-6	2-Metilpropil 3-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	2-Metilpropil 3-metil .butilacetal del acetaldehído.
1810	75640-26-5	Dehidromentofuro lactona.	3,6-Dimetil-5,6-dihidro-2(4H)benzofuranona. No. FEMA 3755	3,6-Dimetil-4,5-dihidro-6H-benzo(b)furan-2-ona.
1811	75853-49-5	12-Metiltridecanal.	No. FEMA 4005	12-Metiltridecanal.
1812	75853-50-8	12-Metiltetradecanal.	No reportado.	12-Metiltetradecanal.
1813	75953-50-8	12-Metiltetradecalal.	No reportado.	12-Metiltetradecalal.
1814	76649-16-6	trans-4-Decenoato de etilo.	No. FEMA 3642	trans-4-Decenoato de etilo.
1815	76649-25-7	(Z) (Z)-3,6-Nonadien-1-ol.	No. FEMA 3885	3,6-Nonadien-1-ol (Z,Z).
1816	76649-26-8	Acetato 3,6-nonadien-1-ilo.	No reportado.	Acetato 3,6-nonadien-1-ilo.
1817	77118-93-5	3-Acetoxi hexanoato de metilo.	No reportado.	3-Acetoxi hexanoato de metilo.
1818	77249-20-8	Butil 2-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Butil 2-metil butilacetal del acetaldehído.
1819	7778-83-8	Cinamato de propilo.	β -Fenilacrilato de propilo. Cinamato de n-propilo. No. FEMA 2938	3-Fenilpropenoato de propilo.

1820	78818-78-7	5-Metilfurfuril disulfuro de metilo.	No reportado.	5-Metilfurfuril disulfuro de metilo.
1821	78989-37-4	trans-4-Octenoato de etilo.	No reportado.	trans-4-Octenoato de etilo.
1822	80638-48-8	3-(4-Hidroxi-3-metoxifenil propanal.	No reportado.	3-(4-Hidroxi-3-metoxifenil propanal.
1823	81925-81-7	5-Metil-2-hepten-4-ona.	No. FEMA 3761	5-Metil-2-hepten-4-ona.
1824	81974-61-0	Hexadecanoato de 3-metilbutilo.	No reportado.	Hexadecanoato de 3-metilbutilo.
1825	83469-85-6	2-decifulurano	No. FEMA 4090	2-decifulurano
1826	83861-74-9	1,5-Octadienol-3.	No reportado.	1,5-Octadienol-3.
1827	84642-61-5	Butanoato de butan-3-on-2-ilo.	No. FEMA 3332	Butanoato de butan-3-on-2-ilo.
1828	85392-03-6	Ácido 5-decenoico.	No. FEMA 3742	Ácido-5 y 6-decenoico.
1829	85392-04-7	Ácido 6-decenoico.	No. FEMA 3742	Ácido-3 y 6-decenoico.
1830	85554-69-4	Decanoato de 3-hexenilo.	No reportado.	Decanoato de 3-hexenilo.
1831	86290-21-3	5-Metil-2-pentiltiazol.	No reportado.	5-Metil-2-pentiltiazol.
1832	87148-08-1	Tetrasulfuro de metil propilo.	No reportado.	Tetrasulfuro de metil propilo.
1833	90195-83-8	Tetrasulfuro de metil alilo.	No reportado.	Tetrasulfuro de metil alilo.
1834	91052-72-1	Glicérido del ácido 3-oxohexanoico.	Diéster glicerílico del ácido 3-oxohexanoico No. FEMA 3770	Ácido digliceril 3-oxohexanoico
1835	92900-67-9	3,5-Di (2-metilpropil)-1,2,4-tritriolano.	No reportado.	3,5-Di (2-metilpropil)-1,2,4-tritriolano.
1836	93805-23-3	Tetradecanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Tetradecanoato de 2-metilbutilo.
1837	94088-33-2	2-Acetato de 4-heptenilo.	No reportado.	2-Acetato de 4-heptenilo.
1838	94944-51-1	Dihidro 2,4,6-trimetil-1,3,5 (4H) ditiagina.	No reportado.	Dihidro 2,4,6-trimetil-1,3,5 (4H) ditiagina.
1839	99583-29-5	2-Acetil pirrolina.	No reportado.	2-Acetil pirrolina.
1840	100113-53-9	2-Butirilfurano.	No reportado.	2-Butirilfurano.
1841	100760-25-6	2,4-Dimetil-1,3-dioxolano.	No reportado.	2,4-Dimetil-1,3-dioxolano.
1842	113486-29-6	3-Metil-2,4-nonadiona.	3-metilnonano-2,4-diona No FEMA 4057	
1843	116505-60-3	2,4-Dimetil (4H) pirrolidin [1,2e]-1,3,5-ditiagina.	No FEMA 4321	2,4-Dimetil (4H) pirrolidin [1,2e]-1,3,5-ditiagina.
1844	118562-73-5	2-(Ciclododecil 1)-propan-1-ol.	No reportado.	2-(Ciclododecil 1)-propan-1-ol.
1845	118869-62-8	3-Hexenoato de butilo.	No reportado.	3-Hexenoato de butilo.
1846	124358-45-8	3,12-Tridecadien nitrilo.	No reportado.	3,12-Tridecadien nitrilo.
1847	132344-97-9	2-Butil-4-metil(4H)pirrolidin-1,2e-1,3,5-ditiagina.	No reportado.	2-Butil-4-metil(4H)pirrolidin-1,2e-1,3,5-ditiagina.
1848	137204-24-1	Acetato isobutirato de sacarosa.	No reportado.	Acetato isobutirato de sacarosa.
1849	139504-68-0	2-t-Butilciclohexiloxi-2-butanol.	No reportado.	2-t-Butilciclohexiloxi-2-butanol.
1850	180964-47-0.	Vainillin-3-(l-mentoxi) propan-1,2-diol acetal.	4-(l-mentoximetil)-2-fenil-1,3-dioxolano. No. FEMA 3904	4-[l-mentiletil]-5-metilciclohexiloxil]-2,5-dioxolanil-2-metoxifenol.
1851	233665-96-8	3-(Metiltio) butirato de etilo	No. FEMA 3836	3-(Metiltio) butirato de etilo
1852	211323-05	Acetato de (E,Z)-nonadien-1-ilo.	No. FEMA 3953	Acetato de trans-3-cis-6-nonadien-1-ilo.
1853	244399-19-7	2,6,10,10-Tetrametil-1-oxaespíro(4,5)dec-6-en-8-ona.	No reportado.	2,6,10,10-Tetrametil-1-oxaespíro(4,5)dec-6-en-8-ona.

1854	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(2-metil propilo).	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(2-metil propilo).
1855	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(3-metil butilo).	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal-di-(3-metil butilo).
1856	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal etil 3-metilbutilo.	No reportado.	Acetal 3-metilbutanal etil 3-metilbutilo.
1857	No reportado.	Acetato 3-nonanon-1-ilo.	No. FEMA 2786	Acetato 3-nonanon-1-ilo.
1858	136954-25-1	Acetato de 3-acetilmercaptohexilo.	Acetato de 3-acetiltiohexilo. No. FEMA 3816	Etanoato de 3-acetiltiohexilo.
1859	No reportado.	Acetato de 1,2-difeniletilo.	No reportado	Acetato de 1,2-difeniletilo.
1860	136954-20-6	Acetato de 3-mercaptohexilo.	Acetato de 3-tiohexilo. No. FEMA 3851	3-Mercaptohexil acetate
1861	72214-23-4	Acetato de 8-ocimenilo.	Piperitanato. No. FEMA 3886	Acetato de 2,6-dimetil-2,5,7-octatrien-1-ilo.
1862	No reportado.	Acetato de propanal 3-metilbutil propilo.	No reportado.	Acetato de propanal 3-metilbutil propilo.
1863	No reportado.	2-Acetil-4-etiltiazol.	No reportado.	2-Acetil-4-etiltiazol.
1864	No reportado.	2-Acetil-5-(6)-metilpirazina.	No reportado.	2-Acetil-5-(6)-metilpirazina.
1865	4166-20-5	4-Acetoxi-2,5-dimetil-3 (2H)-furanona.	Furaneol acetato; 3 (2H) -Furanona, 4-hidroxi-2,5-dimetil-acetato No. FEMA 3797	4-Acetoxi-2,5-dimetil-3 (2H)-furanona.
1866	89-86-1	Ácido 2,4-dihidroxibenzoico.	2,4-DHBA. Ácido β-resorcinólico. Ácido p-hidroxisalicílico. No. FEMA 3798	Ácido 2,4-dihidroxibenzoico
1867	No reportado.	Ácido 4-metilheptanoico.	No reportado.	Ácido 4-metilheptanoico.
1868	51828-97-8 583-92-6	3-oxobutanal dimetilacetal	4-(metilitio)-2-oxobutanoato de sodio. No. FEMA 3881	4,4-Dimetoxi-2-butanona
1869	No reportado.	Ácido 2-(4-metoxifenoxi) propiónico.	No reportado.	Ácido 2-(4-Metoxifenoxi) propiónico.
1870	122-40-7	α-Amilcinnamaldehído.	α -Amil β fenilacroleína. α -Pentilcinnamalaldehído. Aldehído amilcinnamal. Aldehído de jazmín. Jasmonal. No. FEMA 2061	α -Pentil β-fenilacroleína.
1871	No reportado.	But-2-en-1,4-lactona.	No reportado.	But-2-en-1,4-lactona.
1872	No reportado.	Butil 3-metilbutil acetal del acetaldehído.	No reportado.	Butil 3-metilbutil acetal del acetaldehído.
1873	136954-21-7	Butirato de 3-mercaptohexilo.	Butirato de 3-tiohexilo. No. FEMA 3852	Butanoato de 3-tiohexilo.
1874	No reportado	Carvona-10-acetato		
1875	No reportado.	dl-y l-Cistina.	No reportado.	dl-y l-Cistina.
1876	84788-08-9	2,4-Decadienoato de propilo.	No. FEMA 3648	2,4-Decadienoato de propilo.
1877	No reportado.	Decanoato de citronelilo.	No reportado.	Decanoato de citronelilo.
1878	78417-28-4	2,4,7-Decatrienoato de etilo.	Deca 2,4,7-trienoato de etilo . No. FEMA 3832	Ester etílico del ácido 2,4,7-decatrienoico.
1879	No reportado.	δ-2-Decenolactona.	No reportado.	δ-2-Decenolactona.
1880	No reportado.	2-Decen-1,4-lactona.	No reportado.	2-Decen-1,4-lactona.
1881	126-96-5	Diacetato de sodio.	Etanoato de sodio. Sal de sodio del ácido acético. No. FEMA 3900	Sal de sodio del ácido etanoico.
1882	No reportado	Dietil éter		

1883	No reportado.	Difenilacetal del acetaldehído.	No reportado.	Difenilacetal del acetaldehído.
1884	6738-23-4	2,4-Dimetilanisol	4-Metoxi-m-xileno. No. FEMA 3828	1-Metoxi-2,4-dimetuilbenceno.
1885	No reportado.	1,10-Dimetil-9-hidroxi decahidronaftaleno.	No reportado.	1,10-Dimetil-9-hidroxi decahidronaftaleno.
1886	20053-88-7	(E)-3,7-Dimetil-1,5,7-octatrien-3-ol.	Dehidrolinalol. No. FEMA 3830	(E)-3,7-Dimetil-1,5,7-octatrien-3-ol.
1887	No reportado.	3,7-Dimetil-6-octenal acetal dietilo.	No reportado.	3,7-Dimetil-6-octenal acetal dietilo.
1888	No reportado.	Dodecanoato de 2-metilbutilo.	No reportado.	Dodecanoato de 2-metilbutilo.
1889	No reportado.	Dodecanoato de citronelilo.	No reportado.	Dodecanoato de citronelilo.
1890	564-20-5	Esclearolida.	Norambrienolida. No. FEMA 3794	Decahidrotetrametilnafto 2,1 b furan-2-(1H)-ona.
1891	No reportado.	7,15-Epoxi-3-cariofileno.	No reportado.	7,15-Epoxi-3-cariofileno.
1892	13184-86-6	Eter vainillil etílico	4-(Etoximetil)-2-metoxifenol. No. FEMA 3815	Eter etil 4-hidroxi-3-metoxibencil.
1893	No reportado.	5-Etilpirrol-2-carbaldehído.	No reportado.	Etil-2-formilpirrol
1894	No reportado.	Etil pentilacetal butanal.	No reportado.	Etil pentilacetal butanal.
1895	22094-00-4	1-Etoxi-3-metil-2-butenol.	Eter etil prenilico. No. FEMA 3777	Eter etil 3-metil-2-butenílico.
1896	No reportado.	3-Fenilpropionato de 3-fenilpropilo.	No reportado.	3-Fenilpropionato de 3-fenilpropilo.
1897	No reportado.	Formiato de 2-isopropil-5-metilfenilo.	No reportado.	Formiato de 2-iso propil-5-metilfenilo.
1898	180031-78-1	4-[(2-Furanmetil) tio]-2-pentanona.	4-Furfurilitio-2-pentanona. No. FEMA 3840	4-(Furan-2-ilmetilsulfanil)-pentan-2-ona.
1899	No reportado.	3-Furfurilitio-2-metilfurano.	No reportado.	
1900	No reportado.	Glicerol-5-hidroxihexanoato	No reportado.	
1901	16635-54-4	cis-Hex-2-en-1-al.	No reportado.	cis-Hex-2-en-1-al.
1902	10124-56-8	Hexametafosfato de sodio.	No. FEMA 3027	Metafosfato sódico.
1903	136954-22-8	Hexanoato de 3-mercaptohexilo.	Caproato de 3-tiohexilo. Caproato de 3-mercaptohexilo. No. FEMA 3853	Ácido hexanoico, 3-mercaptohexano-1-ol éster.
1904	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-metilbutilo.	No reportado.	2-Hidroxipropionato de 2-metilbutilo.
1905	No reportado.	Isoamil-3-fenil propionato	No reportado.	
1906	No reportado.	Isopentil 3-fenil propionato	No reportado.	
1907	104691-41-0	2(4)-Isopropil-4(2),6-dimetil dihidro-4H-1,3,5-ditiazina.	No. FEMA 3782	Dimetilisopropildihidro-1,3,5-ditiazina.
1908	16400-72-9	Lactona del ácido 5-hidroxi-2-dodecenoico.	δ-2-dodecenolactona. No. FEMA 3802	6-Heptil-5,6-dihidro-2-pirona.
1909	65817-24-5	γ-Lactona del ácido 2-(4-metil-2-hidroxifenil) propiónico.	No. FEMA 3863	Dimetil-3,6-benzo-2(3H)-furanona.
1910	No reportado.	Malato de di (2-metilbutilo).	No reportado.	Malato de di (2-metilbutilo).
1911	No reportado.	Malato de etil butilo.	No reportado.	Butiletilhidroxi succinato
1912	195863-84-4	3-(l-Mentoxi)-2-metilpropano-1,2-diol.	No. FEMA 3849	3-(l-Mentoxi)-2-metilpropano-1,2-diol.
1913	34300-94-2	3-Mercapto-3-metil-1-butanol.	Alcohol de 3-metil-3-mercaptobutílico. No. FEMA 3854	Alcohol 3-mercapto-3-metilbutílico.
1914	51755-83-0	3-Mercaptohexanol.	3-Tiohexanol. No. FEMA 3850	3-Tiohexan-1-ol.

1915	10255-67-1	3-Metaoxopropionato de sodio.	Mercaptopiruvato de sodio. 3-Mercapto-2-oxopropanoato de sodio. No. FEMA 3901	Sal de sodio del ácido 3-mercapto-2-oxopropiónico.
1916	No reportado.	2-Metil-2-butenato de 2-butilo.	No reportado.	2-Metil-2-butenato de 2-butilo.
1917	No reportado.	2-Metil-1,3-ciclohexadieno.	(δ -1,3)-Dihidrotilueno.	(1,3)-Dihidrotolueno.
1918	No reportado.	2-Metil propionato de bencilo.	No reportado.	2-Metil propionato de bencilo.
1919	57124-87-5	2-Metil-3-tetrahidrofuranliol.	No. FEMA 3787	2-Metil-3-tetrahidrofuranliol.
1920	13925-08-1	2-Metil-5-vinilpirazina.	No. FEMA 3211	2-Metil-5-vinilpirazina.
1921	No reportado.	3-Metilbutanal etil-2-metil propilacetal.	No reportado.	3-Metilbutanal etil-2-metil propilacetal.
1922	233666-09-6	3-Metil-1-butenil disulfuro de metilo.	No. FEMA 3865	3-Metil-1-butenil disulfuro de metilo.
1923	No reportado.	2-Metilbutil 3-metil butilacetal del acetaldehído.	No reportado.	2-Metilbutil 3-metil butilacetal del acetaldehído.
1924	67952-60-7	2-Metil-2 (metilditio) propanal.	2-(Metiditio) isobutilaldehido No. FEMA 3866	2-Metil-2-(metilditio)propanal
1925	No reportado.	3-Metilbutil pentilacetal del acetaldehído.	No reportado.	3-Metilbutil pentilacetal del acetaldehído.
1926	No reportado.	3-Metilbutil propilacetal del acetaldehído.	No reportado.	3-Metilbutil propilacetal del acetaldehído.
1927	No reportado.	m-tolil fenilacetato	No reportado.	
1928	No reportado.	3-Metilbutirato de carvilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de carvilo.
1929	No reportado.	3-Metilbutirato de decilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de decilo.
1930	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptenilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptenilo.
1931	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de 2-heptilo.
1932	No reportado.	2-Metilbutirato de iso-bornilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de iso-bornilo.
1933	No reportado.	2-Metilbutirato de mirtenilo.	No reportado.	2-Metilbutirato de mirtenilo.
1934	No reportado.	3-Metilbutirato de mirtenilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de mirtenilo.
1935	No reportado.	3-Metilbutirato de 4-alil-2-metoxifenilo.	No reportado.	3-Metilbutirato de 4-alil-2-metoxifenilo.
1936	33046-81-0	(E)-7-Metil-3-octen-2-ona	trans-7-Metil-3-octen-2-ona No. FEMA 3868	trans-7-metil-3-octen-2-ona.
1937	No reportado.	2-Metilpropanal di(3-metilbutil) acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal di(3-metilbutil) acetal.
1938	No reportado.	2-Metilpropanal etil 3-metil butil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal etil 3-metil butil acetal.
1939	No reportado.	2-Metilpropanal etil 2-metilpropil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal etil 2-metilpropil acetal.
1940	No reportado.	2-Metilpropanal etil propil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal etil propil acetal.
1941	No reportado.	2-Metilpropanal 2-metilpropil 3-metil butil acetal.	No reportado.	2-Metilpropanal 2-metilpropil 3-metil butil acetal.
1942	No reportado.	2-Metilpropionato de 4-metoxibencilo.	No reportado.	2-Metilpropionato de 4-metoxibencilo.
1943	No reportado.	3-(Metiltio) butirato de 2-metil propilo.	No reportado.	3-(Metiltio) butirato de 2-metil propilo.
1944	38433-74-8	3-Metiltiohexanal	3-Metiltiohexaldehido No. FEMA 3877.	3-(Metiltio)hexanal
1945	14109-72-9	1-Metiltio-2-propanona	α -(Metilito) acetona. No. FEMA 3882	α -(Metilito) propanona.

1946	94087-83-9	4-Metoxi-2-metil-2-butanetriol.	No. FEMA 3785	4-Metoxi-2-metil-2-butanetriol.
1947	No reportado.	Mercaptoacetato de etilo.	No reportado.	Mercaptoacetato de etilo.
1948	238757-19-2 112-63-0 301-00-8	Mezclas de linoleato de metilo (48%) y linolenato de metilo (52%).	No. FEMA 3411	Ácidos linoléico y linolénico.
1949	30086-02-3	(E,E)-Octa -3,5-dien-2-ona.	NO. FEMA 4008	Trans-3,5-octadien-2-ona
1950	5724-81-2	1-Pirrolina.	No. FEMA 3898	3,4-Dihidro-(2H)-pirrolina.
1951	No reportado.	Propanal etil 3-metilbutil acetal.	No reportado.	Propanal etil 3-metilbutil acetal.
1952	No reportado.	Propanal di(2-metilpropil) acetal.	No reportado.	Propanal di(2-metilpropil) acetal.
1953	No reportado.	Propanal etil metil acetal.	No reportado.	Propanal etil metil acetal.
1954	No reportado.	Propanal etil 2-metilpropil acetal.	No reportado.	Propanal etil 2-metilpropil acetal.
1955	196109-18-9.	Propionato de (Z)-5-octenilo.	Propionato de cis-5-octen-1-ilo. No. FEMA 3890	Propanoato de (Z)-5-octen-1-ol.
1956	50-69-1.	d-Ribosa.	No. FEMA 3793	d-Ribosa.
1957	553850-3	Taumatina B-recombinada.	Contur. No. FEMA 3814	r-Taumatina.
1958	432-25-7	2,6,6-Trimetil-1 & 2-ciclohexen-1-carboxaldehído.	Ciclocitral (50-50). No. FEMA 3639	2,6,6-Trimetil-1 & 2-ciclohexen-1-carboxaldehído.
1959	56-12-2	Ácido 4-aminobutírico	Ácido 4-aminobutanoico GABA No. FEMA 4288	3-carboxipropilamina
1960	60-82-2	3-(4-hidroxi-fenil)-1-(2,4,6-trihidroxi-fenil)-propan-1-ona	Dihidronaringenina Naringenina dihidrochalcona No. FEMA 4390	2',4',6'-trihidroxi-3(p-hidroxifenil) propiofenona
1961	77-70-3	2-hidroxi-2-metilbutirato de (+/-)-etilo	2-Metil lactato de etilo No. FEMA 4268	Ácido 2-hidroxi-2-metilbutirico de etil éster
1962	95-21-6	2-metil-4,5-benzoxazol	No. FEMA 4398	2-metil-1,3-benzoxazol
1963	110-81-6	Disulfuro de dietilo	Dietil Disulfuro Etil ditioetano No. FEMA 4093	n-butilmercaptano
1964	111-66-0	1-octeno	Caprileno No. FEMA 4293	Alfa-octeno
1965	119-84-6	Dihidrocumarina	1,2-Benzodihidropirona Hidrocumarina Lactona del ácido melilotico Melilotina No. FEMA 2381	3,4-Dihidro(2H)-1-benzopiran-2-ona Lactona del ácido o-hidroxi dihidrocinámico
1966	143-28-2 506-42-3	Cis-9-octadecenol	Oleil alcohol No. FEMA 4363	(Z)-9-octadecen-1-ol
1967	520-26-3	5,7-dihidroxi-2-(3-hidroxi-4-metoxi-fenil)-croman-4-ona	4'-monometiléter de eriodictiol No. FEMA 4313	(+/-)-5,7,3'-trihidroxi-4'-metoxiflavanona
1968	527-60-6	2,4,6-trimetilfenol	Mesitol No. FEMA 4329	1-hidroxi-2,4,6-trimetilbenceno
1969	542-85-8	Isotiocianato de etilo	Aceite de mostaza etilado No. FEMA 4420	Etil tiocianato Isotiocianato etano
1970	556-61-6	Isotiocianato de metilo	Aceite de mostaza metilado Isotiocianatometano No. FEMA 4426	Metil isotiocianato
1971	577-16-2	2-metilacetofenona	2-Acetiltolueno No. FEMA 4316	1-(Metilfenil)etanona
1972	591-82-2	Isotiocianato de isobutilo	Isotiocianato de 2-metilpropilo 1-Isotiocianato de 2-metil propano No. FEMA 4424	Isotiocianato de 2-metil-1-propilo

1973	628-00-2	2-heptanetiol	Heptan-2-tiol No. FEMA 4128	Heptan-2-tiol
1974	628-03-5	Isotiocianato de isoamilo	3-Metilbutil isotiocianato Isotiocianato de isopentilo No. FEMA 4423	1-Isotiocianato de 3-metilbuteno
1975	638-53-9	Ácido tridecanóico	Ácido n-tridecanóico No. FEMA 4336	Ácido tridecílico
1976	699-17-2	1-(2-furil)butan-3-ona	Furfurilacetona No. FEMA 4120	1-(2-furanil)-3-butanona
1977	821-41-0	5-hexenol	No. FEMA 4351	5-hexen-1-ol Hex-5-en-1-ol
1978	928-97-2	Trans-3-hexenol	Trans-3-en-1-ol No. FEMA 4356	(E)-3-hexen-1-ol
1979	1002-84-2	Ácido pentadecanoico	Ácido N-pentadecanóico No. FEMA 4334	Ácido n-Pentadecóico
1980	1113-13-9	Tiosulfonato de propil propano	Propanotiosulfonato de S-propilo No. FEMA 4263	Propano-1-sulfonotioato de S-propilo
1981	1119-06-9	Hexil heptanoato	1-Hexilheptanoato No. FEMA 4337	Enantato de hexilo
1982	1139-30-6	Oxido de beta-cariofileno	Epoxido de cariofileno No. FEMA 4085	5-oxatriciclo (8.2.0.04,6) dodecano
1983	1192-58-1	1-metil-1h-pirrol-2-carboxaldehído	1-metil-2-formilpirrole No. FEMA 4332	1-metilpirrol-2-carboxaldehído
1984	1323-39-3	Ácidos grasos de esteres de propilenglicol	Miverol P-06 No. FEMA 4208	Ácidos grasos de esteres de propilenglicol
1985	1617-40-9	Trans-2-metil-2-pentenoato de etilo	No. FEMA 4290	(E)-2-Metil-2-pentenoato de etilo
1986	1639-09-4	Heptan-1-tiol	Heptil mercaptano No. FEMA 4259	1-heptanetiol
1987	1946-00-5	8-p-mentene-1,2-diol	d-Limonen-1,2-diol Limonen glicol No. FEMA 4409	8,9-p-Menten-1,2-diol
1988	2167-14-8	1-etil-2-pirrolecarboxaldehído	1-Etilpirrol-2-aldehído No. FEMA 4317	1-Etil-2-formilpirrol
1989	2253-73-8	Isotiocianato de isopropilo	Aceite de mostaza isopropilado 2-Isotiocianato propano No. FEMA 4425	Isotiocianato de 2-propilo
1990	3184-13-2	Monoclorohidrato de l-ornitina	Hidrociorhidro ornitina No. FEMA 4190	Monohidrociorhidrato de ornitina
1991	3386-97-8	Isotiocianato de 3-butenilo	Isotiocianato de butenilo No. FEMA 4418	1-Buten-4-isotiocianato
1992	3390-12-3	2,4-dimetil-1,3-dioxolano	Propilen acetal No. FEMA 4099	Acetaldehído ciclico del propilen glicol acetal
1993	3681-82-1	Trans-3-hexenil acetato	(E)-3-Hexen-1-ol No. FEMA 4413	Ester de ácido trans-3-hexenil acético
1994	4208-57-5	2-Butirilfurano	2-furil propil cetona No. FEMA 4083	2-furil propil cetona
1995	4426-79-3	Isotiocianato de 2-butilo	Isotiocianato de sec-butilo No. FEMA 4419	2-Butilisotiocianato Isotiocianato de 1-metilpropilo
1996	4430-36-8	Isotiocianato de 4-(metiltio)butilo	Erucina No. FEMA 4414	1-isotiocianato-4-(metiltio)butano
1997	4430-39-1	Isotiocianato de 6-(metiltio)hexilo	No. FEMA 4415	1-Isotiocianato-6-(metiltio)hexano
1998	4430-42-6	Isotiocianato de 5-(metiltio)pentilo	Berteroin No. FEMA 4416	1-Isotiocianato-5-(metiltio)pentano

1999	4573-50-6	L-piperitona	Piperitona p-ment-1-en-3-ona No. FEMA 4200	(6R)-3-metil-6-isopropil-2-ciclohexen-1-ona
2000	5009-32-5 5090-63-1	8-nonen-2-ona Dehidronutcetona	No. FEMA 4408 8,9-Didehidronutcetona No. FEMA 4091	8-nonen-2-ona 5,6-Dimetil-8-isopropenil biciclo[4.4.0]-1,9-decadien-3-ona
2001	5205-11-8	Benzoato de prenilo	Benzoato de 3-metil-2-butenilo No. FEMA 4203	Ester del ácido 3-metil-2-butenil benzóico
2002	5655-61-8	Acetato de L-bornilo	L-born-2-il acetato No. FEMA 4080	(1S-endo)-1,7-trimetilbiciclo[2.2.1]heptan-2-ol-acetato
2003	6270-56-0	Etil furfural éter	Etil furfural éter No. FEMA 4114	Etil furfural éter
2004	6628-18-8	2,5-ditiohexano	No. FEMA 4298	1,2-Bis(metilmercapto)etano
2005	8050-30-4	Glicerol ester de rosina	Rosina glicerol ester No. FEMA 4226	
2006	10072-05-6	N,n-dimetilantranilato de metilo	2-dimetil aminobenzoato de etilo No. FEMA 4169	Ester metílico del ácido 2-dimetil amino benzóico
2007	10321-71-8	Ácido 4-metilpent-2-enoico	ácido 4-metilpent-2-enoico No. FEMA 4180	ácido 4-metilpent-2-enoico
2008	10340-23-5	Cis-3-nonen-1-ol	(3Z)-Nonenol No. FEMA 4412	(Z)-3-Nonen-1-ol cis-3-Nonenol
2009	10448-26-7	Decanoato de hexilo	Caproato de hexilo No. FEMA 4342	Decanoato de hexilo
2010	13894-62-7	Cis-3-hexenoato de metilo	Metil (Z)-3-Hexanoato No. FEMA 4164	Metil (Z)-3-Hexanoato
2011	14129-48-7	4-octen-3-ona	No. FEMA 4328	Oct-4-en-3-ona
2012	15186-51-3	3-metil-2(3-metilbut-2-en-1-il)furano	Alfa-naginateno No. FEMA 4174	Gama-clausenano
2013	16630-60-7	Butirato de metionilo	1-Propanol 3-(metiltio) -butirato No. FEMA 4160	3-(metiltio)propiléster del ácido butírico
2014	18060-79-2	Isotiocianato de 4-pentenilo	Isotiocianato de pentenilo No. FEMA 4427	5-isotiocianato pent-1-eno
2015	18794-77-9	2-hexiltiofeno	Tiofeno 2-hexilo No. FEMA 4137	Tiofeno 2-hexilo
2016	19269-28-4	Metilhexanal	Metilhexanal No. FEMA 4261	Metilhexanal
2017	21593-77-1	L-cisteína de s-alilo	3-(aliltio)-alanina No. FEMA 4322	Ácido (2R)-3-(aliltio)-2-aminopropanoico
2018	21637-25-2 4 81-35-9	Isoquercitrina enzimáticamente modificada	Isoquercitrina No. FEMA 4225	Alfa-glicocil-isoquercitrina
2019	21963-26-8	Ácido 2-nonenóico de gamma-lactona	5-pentil-5H-furan-2ona No. FEMA 4188	4-hidroxi gama lactona del ácido 2-nonenóico
2020	22771-44-4	D-2,8-p-mentadien-1-ol	Mentanediol No. FEMA 4411	D-2,8-P-mentadien-1-ol
2021	23747-48-0	5H-5-Metil-6,7-dihidrociclopenta(b)pirazina	Corilone pirazina Maplelactona pirazina No. FEMA 3306	5-Metil-6,7-dihidro-5H-ciclopentapirazina
2022	24323-38-4	2-hidroxi-3-metilvalerianato de (+/-)-etilo	2-Etil lactato de etilo No. FEMA 4269	Ácido 2-hidroxi-2-metilbutírico de etiléster
2023	24720-09-0	Trans-alpha-damascona	trans-1-(2,6,6-Trimetil-2-ciclohexen-1-il)but-2-en-1-ona No. FEMA 4088	2(E)-1-(2,6,6- trimetil-2-ciclohexen -1- il)-2-buten-1-ona
2024	25415-67-2	4-metilpentanoato de etilo	Isocaproato de etilo No. FEMA 4343	4-Metilvalerato de etilo

2025	26131-91-9	2-isobutil-4,5-dimetiloxazol	No. FEMA 4397	2-(2-metil propil)-4,5-dimetil oxazol
2026	26643-92-5	(+/-)-2-fenil-4-metil-2-hexenal	alfa-(2-metilbutiliden)-bencenacetaldehído No. FEMA 4194	alfa-(2-metilbutiliden)-bencenacetaldehído
2027	27039-84-5	5-nonen-trans-2-ona	5-Nonen-(E)-2-ona No. FEMA 4326	trans-5-nonen-2-ona
2028	27743-70-0	Trans-2-nonen-4-ona	No. FEMA 4301	(E)-2-nonen-4-ona
2029	27829-72-7 5 52-67-6	Etil hexenoato	No. FEMA 3675	Etil-trans-2-hexenoato
2030	35472-56-1	N-metilantranilato de etilo	Ácido benzoico 2-(metilamino)-éster etílico Ácido antranílico, N-metil-, éster etílico 2- (metilamino) benzoato de etilo No. FEMA 4116	
2031	36219-73-5	10-undecen-2-ona	Undecenona No. FEMA 4406	10-undecen-2-ona
2032	36871-78-0	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona No. FEMA 4070	4-acetil-2,5-dimetil-3(2H)-Furanona
2033	37160-77-3	3-hidroxi-2-octanona	No. FEMA 4139	
2034	38284-11-6	Epoxioxoforona	1,3,3-trimetil-7-Oxabiciclo[4.1.0]heptano-2,5-diona No. FEMA 4109	3,5,5-trimetil-2,3-epoxiciclohexano-1,4-diona
2035	41654-15-3	Cis-5-octenoato de metilo	Ester metílico del Ácido (5Z)-5-Octenoico No. FEMA 4165	Ester metílico del Ácido (5Z)-5-Octenoico
2036	49776-81-0	Isotiocianato de 5-hexenilo	Hexenil isotiocianato No. FEMA 4421	6-Isotiocianato de 1-hexeno
2037	50476-09-3	Acetato de 3-mercapto-3-metil-1-butilo	Acetato de 3-mercapto-3-metilbutilo No. FEMA 4324	Acetato de 3-metil-3-sulfanilbutilo
2038	53475-15-3	3-(metiltio)-2-butanona	3-metiltio-2-butanona No. FEMA 4181	(+/-)-3-(metiltio) butanona
2039	53833-32-2	2-propil-4,5-dimetiloxazol	2-n-propil-4,5-dimetil oxazol No. FEMA 4396	4,5-dimetil-2-propil-oxazol
2040	54393-36-1	Cis-4-octenol	No. FEMA 4354	(Z)-4-octenol (Z)-4-octenol-1-ol
2041	56700-78-8	Trans-2-trans-4-nonadieno	Nonadieno No. FEMA 4292	(E,E)-2,4-nonadieno
2042	57018-53-8	Nona-2,4,6-trienal	2,3,6-nonatrienal No. FEMA 4187	2,3,6-nonatrienal
2043	57074-37-0	Cis-4-decenol	No. FEMA 4349	(Z)-4-Ddecenol
2044	64280-32-6	2,4-difurfurilfurano	2,4-difurfurilfurano No. FEMA 4095	2,4-difurfurilfurano
2045	66642-86-2	2,4-trans-7-cis-decatrienal	(2E,4E,7Z)-Decatrienal No. FEMA 4089	(2E,4E,7Z)-Decatrienal
2046	69444-90-2	Amida del ácido n-[2-(3,4-dimetoxifenil)etil]-3,4-dimetoxicinámico	No. FEMA 4310	3-(3,4-Dimetoxifenil)-N-{2-(3,4-dimetoxifenil)etil}-2-propenamida
2047	70786-44-6	3,6-dimetil-2,3,3a,4,5,7a-hexahidrobenzofurano	Eter enebro No. FEMA 4315	3,6-dimetil-2,3,3a,4,5,7a-hexahidrobenzofurano
2048	74094-60-3	Propilenglicol acetal del valeraldehído	No. FEMA 4372	2-butil-4-metil-1,3-dioxolano
2049	79665-93-3	Esteres de ácidos grasos de poliglicerol	Polialdo 10-1-0 No. FEMA 4201	Esteres de ácidos grasos de poliglicerol
2050	85213-22-5 99583-29-6	2-acetil-1-pirrolina	2-acetil-1-pirrolina No. FEMA 4249	2-acetil-1-pirrolina

2051	85309-45-4	Isovalerato de 4-metilpentilo	No. FEMA 4347	3-Metilbutanoato de 4-metilpentilo
2052	85586-67-0	Isobutirato de isobornilo	2-metilpropionato de isobornilo No. FEMA 4146	Ester del ácido 2-metil exo-1,7,7-trimetilbiciclo [2.2.1]hept-2-ilo propanoico
2053	92585-08-5	Diisopentil tiomalato	Mercaptopentanona No. FEMA 4157	4-mercapto-2-pentanona
2054	94200-10-9	2 metilbutirato de isobornilo	Ester de ácido 2-metil-1,7,7- trimetilbiciclo[2.2.1]hepten-2-butanoico No. FEMA 4147	Ester de ácido 2-metil- 1,7,7- trimetilbiciclo[2.2.1]hepte n-2-butanoico
2055	98084-79-8	Gliceril-lactosteores de ácidos grasos	Mono y digliceridos lactilados Durlac 100 No. FEMA 4124	Lactopalmitato/estearato de glicerilo
2056	109537-55-5	Disulfuro de 2-metil-3-furil furfurilo	3-[2-Furanilmetil]ditio]-2-metilfurano No. FEMA 4119	3-(Furfuril ditio)-2- metilfurano
2057	117013-33-9	(+/-)-3-(etiltio)butanol	No. FEMA 4282	(+/-)-3-(etiltio)butanol
2058	137886-28-5 22451-50-9 22451-49-6	(+/-)-Cis-y trans-1,2- dihidroperill aldehído	Aldehído dihidroperillilo No. FEMA 4312	(+/-)-Z- y E-1,2- Dihidropenillaldehído
2059	149022-20-8 4 578-31-8	Monofosfato de adenosina	Adenilato de mono o disodio No. FEMA 4224	Sal de sodio de adenosin-5D- monofosfato
2060	188590-62-7	4,5-epoxy-(e)-2-decenal	3-(3-Pentiloxiran-2-il) prop-(E)-2-enal No. FEMA 4037	(2E)-3-(3-pentiloxiranil)-2- Propenal
2061	220621-22-7	Glutarato de L-monomentilo	Carbonato de (L)-monomentan-3-ilo [1R(-)] Glutarato de monomentilo No. FEMA 4006	[1L]-Ester mono[5-metil- 2-1(1-metiletil)ciclohexil] del ácido pentadienoico
2062	308068-42-0 100085-39-0	Esteres del ácido diacetil tartárico de mono-y diglicéridos	Esteres de mono y diglicéridos del Ácido diacetiltártarico No. FEMA 4092	Esteres del Ácido diacetiltártarico de monogliceridos y diglicéridos mezclados
2063	400052-49-5	(S1)-metoxi-3-heptanetiol	Aruscol No. FEMA 4162	(3S)-1-Metoxi-3- heptanetiol
2064	444004-59-5 444004-60-7	Lactoésteres de ácidos grasos de glicerol y propilenglicol	Durlac 300 Lactostereato de propilenglicol No. FEMA 4153	Lactoésteres de ácidos grasos de glicerol y propano 1,2-diol
2065	455885-22-0	Goma arábica modificada	Hidrógeno octenil butanodioato de Goma Arábica No. FEMA 4227	Hidrogeno octenil butanodioato de Goma Arábica
2066	462631-45-4	Sal sódica del (-)- homoeriodictiol	Sal sódica del (-)-homoeriodictiol No. FEMA 4228	Sal sódica del 2,3- dihidro-5,7-dihroxi-2-(4- hidroxi-3-metoxifenil) 4H- 1-benzopiran-4-ona
2067	954717-12-3 54644-28-9 54717-12-3	Mezcla de 3,6-dietil-1,2,4,5- tetratiano y 3,5-dietil-1,2,4- tritilano	3,5-dietilo 1,2,4-Tritilano y 1,2,4,5- Tetratiano, 3,6-dietilo No. FEMA 4094	3,5-dietilo 1,2,4-Tritilano y 1,2,4,5-Tetratiano, 3,6- dietilo
2068	99-06-9	Ácido 3-hidroxibenzoico	Ácido m-salicílico No. FEMA 4431	ácido m-hidroxibenzoico
2069	30689-75-9	6-metil octanal	No. FEMA 4433	6-metil octanal
2070	15707-34-3	5-etil-2,3-dimetilpirazina	No. FEMA 4434	2-etil-5,6-dimetilpirazina
2071	673-22-3	2-hidroxi-4- metoxibenzaldehído	2-formil-5-metoxifenol / 2-hidroxi-p- anisalaldehído No. FEMA 4435	4-metoxisalicilaldehído
2072	32764-98-0	8-decen-5-olido	Lactona del ácido 5-hidroxidec-8-enóico / tetrahydro-6-(3-penten-1-il)-2H-piran-2- ona No. FEMA 4441	6-(pent-3-en-1-il) tetrahydro-2H-piran-2-ona

2073	139564-42-4	3-acetoxi-2-metilbutirato de metilo	éster metílico del ácido 3-(acetiloxi)-2-metil-butanoico No. FEMA 4451	Metil 3-acetiloxi-2-metilbutirato
2074	7367-90-0	3-hidroxi-octonoato de etilo	éster etílico del ácido beta-hidroxicaiprónico No. FEMA 4453	éster etílico del ácido 3-hidroxi-octanoico
2075	141-04-8	Adipato de diisobutilo	éster bis(2-metilpropil) del ácido hexanedioico No. FEMA 4475	éster diisobutílico del ácido adipico
2076	17912-87-7	Miricitrin	3-ramnosido-3,3',4',5,5',7-hexahidroxiflavona / Miricitrin 3-orto-alfa-L-ramnosido No. FEMA 4491	5,7-Dihidro-4-oxo-2-(3,4,5-trihidroxifenil)-4H-cromen-3-il 6-deoxi-alfa-L-ramnopiranosido
2077	3687-48-7	R-(-)-1-Octen-3-ol	Alcohol Matsutake No. FEMA 4492	(3R)-1-Octen-3-ol
2078	1775-43-5	Ácido cis-3-hexenoico	No. FEMA 4493	Ácido (Z)-3-hexenoico
2079	23445-02-5	Cubebol	Cubeb camfor No. FEMA 4497	(3S,3aR,3bR,4S,7R,7aR)-3,7-Dimetil-4-(propan-2-il)octahidro-1H-ciclopenta[1,3]ciclopropa[1,2]bencen-3-ol
2080	63885-09-6	6-metil heptanal	No. FEMA 4498	6-metil heptanal
2081	67-48-1	Cloruro de colina (incluye Colina)	Cloruro de Beta-Hidroxi-etiltrimetilamomio No. FEMA 4500	Cloruro de 2-Hidroxi-etiltrimetilamomio
2082	1197-15-5	1,3-p-Mentadien-7-al	4-isopropil-1,3-ciclohexadien-1-carboxaldehído / p-Menta-1,3-dien-7-al No. FEMA 4506	4-(1-metiletil)-1,3-ciclohexadien-1-carboxaldehído
2083	5502-75-0	p-mentan-7-ol	4-isopropilciclohexilmetanol No. FEMA 4507	4-(1-metiletil)-ciclohexanmetanol
2084	18479-68-0	p-ment-1-en-9-ol	No. FEMA 4508	2-(4-metilciclohex-3-en-1-il) propan-1-ol
2085	76-22-2	dl-alcanfor	dl-Bornan-2-ona No. FEMA 4513	(+/-) -1,7,7-Trimetilbiciclo [2.2.1]heptan-2-ona
2086	930-68-7	2-ciclohexanona	No. FEMA 4517	2-Ciclohexen-1-ona
2087	85248-56-2	8,9-dehidroteaspirona	No. FEMA 4518	(S)-2,6, 10,10-Tetrametil-1-oxaspiro [4.5]deca-2,6-dien-8-ona
2088	7787-20-4	l-fenchona	Biciclo[2.2.1]heptan-2-ona, 1,3,3-trimetil-(1R)- No. FEMA 4519	l-1,3,3-Trimetilbiciclo [2.2.1]heptan-2-ona
2089	51200-86-3	6-Hidroxicarvona	No. FEMA 4523	3-Hidroxi-2-metil-5-(prop-1-en-2-il)ciclohex-2-en-1-ona
2090	7500-42-7	2,6,6-trimetil-2-hidroxiciclohexanona	2-hidroxi-2,6,6-trimetilciclohexanona No. FEMA 4531	2-hidroxi-2,6,6-trimetilciclohexan-1-ona
2091	94278-26-9	3-(furfuriltio) propionato de metilo	3-furfuriltiopropionato de metilo / éster metílico del ácido-3-((2-furanil)tio)propanoico No. FEMA 4538	3-(2-furilmetilsulfanil)propanoato de metilo
2092	1197-40-6	Di-furilmetano	2,2'-difurilmetano / 2,2'-metilen difurano No. FEMA 4540	2-(2-furil)furano
2093	13493-97-5	Formiato de furfurilo	Formiato del alcohol furfurílico No. FEMA 4542	Formiato de 2 furfurilo
2094	4265-25-2	2-metil benzofurano	2-metilbenzo [b]furano No. FEMA 4543	2-metil benzofurano
2095	3857-25-8	alcohol 5-metil-furfurilo	5-Metil-2-furanmetanol / (5-Metil-2-furil)metanol No. FEMA 4544	Alcohol 5-metil-2-furfurílico

2096	30418-89-4	Acetato de trans-2-nonenilo	1-acetato (2E)-2-nonen-1-ol No. FEMA 4552	Acetato de (E)-2-nonenilo
2097	76238-22-7	Acetato de cis-6-nonenilo	Acetato de (6Z)-6-nonen-1-ol No. FEMA 4554	Acetato de (Z)-6-nonen-1-ol
2098	528-43-8	Magnolol	2,2'-bichavicol No. FEMA 4559	5,5'-di(prop-2-en-1-il)bifenil-2,2'-diol
2099	136115-65-6	3-(metiltio)-cis-2-propenoato de etilo	Ester 3-metiltio etílico del ácido (2Z)-propenoico No. FEMA 4563	3-(metiltio)-(2Z)-propenoato de etilo
2100	26398-93-6	3-(metiltio)-trans-2-propenoato de etilo	Ester etílico del ácido (2E)-2-propenoico No. FEMA 4564	3-(metiltio)-(2E)-propenoato de etilo
2101	77105-51-2	3-(metiltio)-2-propenoato de etilo	Ester etílico del ácido 3-(metiltio)-2-propenoico No. FEMA 4565	3-(metilsulfanil)-2-propenoato de etilo
2102	68697-67-6	1-(3-(metiltio)-butiril)-2,6,6-trimetilciclohexeno	No. FEMA 4569	3-(metiltio)-1-(2,6,6-trimetil-1-ciclohexen-1-il)-1-butanona
2103	1003-10-7	2-oxotiolano	Tiocielopentan-2-ona / tiolan-2-ona No. FEMA 4570	4-Butirotiolactona
2104	2051-04-9	Disulfuro de diisoamilo	Disulfuro de Bis-3-metilbutilo / Diisopentil disulfuro No. FEMA 4575	2,9-Dimetil-5,6-ditiodecano
2105	72437-64-0	Mezcla de disulfuro de butil propilo y disulfuros de metilo y de propilo	No. FEMA 4577	Mezcla de disulfuro de butil propilo y disulfuros de metilo y de propilo
2106	60-24-2	2-Hidroxietanol	Beta-mercaptoetanol No. FEMA 4582	Alcohol 2-Mercaptoetilico
2107	24202-00-4	Eter metil mircenilico	No. FEMA 4592	7-metoxi-7-metil-3-metilden-oct-1-eno
2108	14049-11-7	Oxido de linalol (piranoide)	6-Etenil-2,2,6-trimetiltetrahydro-2H-piran-3-ol / 2,2,6-Trimetil-6-viniltetrahydro-2H-piran-3-ol No. FEMA 4593	6-eteniltetrahydro-2,2,6-trimetil-2H-piran-3-ol
2109	15399-05-0	2-hidroxi-3-fenilpropionato de etilo	Ester etílico del ácido alfa-hidroxibencenpropanoico No. FEMA 4598	2-hidroxi-3-fenilpropanoato de etilo
2110	6138-23-4	Dihidrato de trehalosa	D-(+)-trehalosa / Dihidrato de á-D-glucopiranosil-á-D-glucopiranosido No. FEMA 4600	Dihidrato 2-(hidroximetil)-6-[3,4,5-trihidroxi-6-(hidroximetil)oxan-2-ilo]oxioxano-3,4,5-triol
2111	58543-16-1	Rebaudiosido A	No. FEMA 4601	Rebaudósido A purificado de la Estevia Rebaudiana
2112	930587-76-1	2-hidroxipropanoato de 4-formil-2-metoxifenilo	Lactato de vainillilo No. FEMA 4606	2-hidroxipropanoato de 4-formil-2-metoxifenilo
2113	75587-05-2	5-hidroxi octanoato de etilo	No. FEMA 4610	5-hidroxi octanoato de etilo
2114	1552-67-6	2-hexanoato de etilo	No. FEMA 4613	Ester etílico del ácido 2-hexanoico
2115	26001-58-1	Cis-2-Octenol	Cis-2-octen-1-ol No. FEMA 4615	(Z)-2-octen-1-ol
2116	74962-98-4	Trans-2-tridecenol	Trans-2-tridecen-1-ol No. FEMA 4617	(E)-2-tridecen-1-ol
2117	122-99-6	2-fenoxietanol	Eter monofenil etilenglicol / Beta-fenoxietanol No. FEMA 4620	1-hidroxi-2-fenoxietano
2118	142896-11-5	2-acetil-4-isopropenilpiridina	No. FEMA 4636	[4-(1-metietenil)-2-piridinil]etanona
2119	142896-12-6	4-acetil-2-isopropenilpiridina	No. FEMA 4637	[2-(1-metietenil)-4-piridinil]etanona

2120	142896-09-1	2-acetil-4-isopropilpiridina	No. FEMA 4638	[4-(1-metiletil)-2-piridinil]etanona
2121	37645-62-8	2-pentil tiazol	No. FEMA 4641	2-n-amiltiazol
2122	636-72-6	2-Tienil metanol	2-tiofenmetanol / (Tiofen-2-ilo) metanol No. FEMA 4642	2-(hidroximetil)tiofeno
2123	13679-74-8	2-acetil-5-metiltiofeno	No. FEMA 4643	(5-metil-2-tienil)etanona
2124	632-15-5	3,4-dimetil tiofeno	No. FEMA 4645	3,4-dimetil tiofeno
2125	1195-92-2	D-8-P-menten-1,2-epoxido	1,2-epoxido D-Limonene / D-1,2 Epoxilimoneno No. FEMA 4655	(4R)-1-metil-4-(prop-1-en-2-il)-7-oxabicyclo[4.1.0]heptano
2126	42134-50-9	2,3-epoxioctanal	No. FEMA 4657	3-pentiloxirano-2-carboxaldehido
2127	55-10-7	Ácido hidroxi-(4-hidroxi-3-metoxifenil) acético	Ácido 3-metoxi-4-hidroxifenilhidroxiacético / Ácido(4-hidroxi-3-metoxifenil)glicólico No. FEMA 4660	Ácido alfa-4-dihidroxi-3-metoxibencenacético
2128	24427-77-8	4-hidroxi-4-(3-hidroxi-1-butenil)-3,5,5-trimetil-2-ciclohexen-1-ona	No. FEMA 4661	4-(1-hidroxi-4-ceto-2,6,6-trimetil-2-ciclohexen-1-il)-3-buten-2-ol
2129	80722-28-7	(+/-)-2,6,10,10-tetrametil-1-oxaspiro[4.5]deca-2,6-dien-8-ona	No. FEMA 4662	(+/-)-8,9-Dehidroteaspirona
2130	13215-88-8	4-(2-buteniliden)-3,5,5-trimetilciclohex-2-en-1-ona	(4E)-4-[(2E/Z)-Buteniliden]-3,5,5-trimetilciclohex-2-en-1-ona / Megastigmatrienona No. FEMA 4663	4-(2-Buten-1-iliden)-3,5,5-trimetil-2-ciclohexen-1-ona
2131	10039-39-1	2-hexil-4-acetoxitetrahydrofurano (regas)	No. FEMA 2566	
2132	1009814-14-5	yuzunona	No. FEMA 4691	6,8E,10-Undecatrieno-3-ona
2133	122861-78-3	1-(metilditio)-2-propanona	No. FEMA 4696	Metil 2-oxopropil disulfuro 1-(Metildisulfanil)acetona 1-Metildisulfanilpropan-2-ona
2134	23333-91-7	octahidro-4,8a-dimetil-4a(2h)-naftol	No. FEMA 4682	Geosmina Octahidro-4,8a-dimetil-4a(2H)-naftol 4,8a-Dimetiloctahidronaftalen-4a(2H)-ol 4a(2H)-Naftalenol, octahidro-4,8adimetil- 1,10-Dimetil-9-decalol
2135	25394-57-4 504-48-3	(2e,6e/z,8e)-n-(2-metilpropil)-2,6,8-decatrienamida	No. FEMA 4668	Espilantol N-Isobutil-2E-decenamida Afinina
2136	35194-30-0	9-decen-2-ona	No. FEMA 4706	Dec-9-en-2-ona Metil oct-7-enil cetona
2137	38917-61-2	2(3),5-dimetil-6,7-dihidro-5h ciclopentapirazina	No. FEMA 4702	
2138	39537-23-0	l-alanil-l-glutamina	No. FEMA 4712	Glutamina, N2-L-alanil-
2139	41803-21-8	2-etil-2,5-dihidro-4-metiltiazol	No. FEMA 4695	2-Etil-4-metil-3-tiazolina
2140	4192-90-9	trilobatina	No. FEMA 4674	Prunin dihidrocalcona Ploretin 4'-glucosido 1-Propanona, 1-[4-(beta-D glucopiranosiloxi)-2,6-dihidroxifenil]-3-(4-hidroxifenil)-
2141	544409-58-7	(±)-3-hidroxi-3-metil-2,4-nonanediona	No. FEMA 4687	Lactadiona

2142	54717-14-5; 54717-13-4	2(4)-etil-4(2),6-dimetildihidro-1,3,5-ditiazina (mezcla de isómeros)	No. FEMA 4667	2(4)-Etil-4(2),6-dimetildihidro-1,3,5-ditiazinana Etil tialdina
2143	552-58-9 4049-38-1 116301-03-2	2-(3,4-dihidroxifenil)-5,7-dihidroxi-4-cromanona	No. FEMA 4715	4H-1-Benzopiran-4-ona, 2-(3,4-dihidroxifenil)-2,3-dihidro-5,7-dihidroxi-(±)-Eriodictiol (±)-3',4',5,7-Tetrahidroxiflavanona
2144	614-60-8	ácido o-trans-coumárico	No. FEMA 4700	Ácido 2-Propenoico, 3-(2-hidroxifenil)-, (E)-Ácido cinámico, o-hidroxi-, (E)-Ácido (E)-2-Hidroxicinámico
2145	616-31-9	3-pentanetiol	No. FEMA 4694	Pentano-3-tiol 3-Pentil mercaptano
2146	68820-35-9	(e)-4-undecenal	No. FEMA 4672	trans-Undec-4-enal 4E-Undecenal
2147	71978-00-2	z-5-octenil acetato	No. FEMA 4671	cis-5-Octenil acetato (5Z)-Octen-1-ol acetato
2148	73-32-5	l-isoleucina	No. FEMA 4675	(S)-Isoleucina Ácido (2S,3S)-2-Amino-3-metilpentanoico Ácido [S-(R*,R*)]-2-Amino-3-metilpentanoico
2149	76426-35-2	3',7-dihidroxi-4-metoxiflavona	No. FEMA 4708	(±)-3',7-Dihidroxi-4'-metoxiflavona 3,4-Dihidro-2-(3-hidroxi-4-metoxifenil)-2H-1-benzopiran-7-ol
2150	7670-44-7	delta-hexadecalactona	No. FEMA 4673	Tetrahidro-6-undecil-2H-piran-2-ona 6-Undeciltetrahidropiran-2-ona delta- Hexadecanolido delta- Palmitolactona 5- Hexadecanolido Ácido delta lactona 5-hidroxihexadecanoico 6-Undeciltetrahidro-2H-piran-2-ona
2151	61837-77-2	1-(metiltio)-3-octanona	No. FEMA 4707	1-Metilsulfaniloctan-3-ona
2152	72-19-5	l-treonina	No. FEMA 4710	(S)-Treonina Ácido [R-(R*,S*)]-2-Amino-3-hidroxibutanóico
2153	63550-99-2	Glucosil glucosidos de esteviol	Extracto de estevia modificado enzimáticamente No. FEMA 4728	
2154	3623-52-7	dl-isomentol	(±)-Isomentol Ciclohexanol, 5-metil-2-(1-metiletenil)-, (1R-2R,5R)-rel- No. FEMA 4729	(1R-2R,5R)-5-metil-2-propan-2-ilciclohexan-1-ol
2155	1006684-20-3	(±)-2-mercapto-4-ol	2-Sulfanilheptan-4-ol 2-Tioheptan-4-ol 2-mercapto-4-heptanol No. FEMA 4733	Ácido 3-[5-[(E)-(2-amino-3,7-diciano-4, 6-dimetilciclopenta[b]piridin-5-ilideno)metil]furan-2-il]-4-clorobenzoico
2156	13552-95-9	(4Z,7Z)-trideca-4,7-dienal	(4Z,7Z)-Tridecadienal Cis, cis-4,7-Tridecadienal (Z,Z)-4,7-Tridecadienal No. FEMA 4735	
2157	35852-42-7	4-metilvaleratiato de 4-metilpentilo	4-metilpentanoato de 4-metilpentilo Ácido pentanoico del éster 4-metilpentil, 4-metil No. FEMA 4749	

2158	1188-37-0	Glutamato de n-acetilo	Ácido N-Acetil-L-glutámico Ácido alfa-(N-Acetil)-L-glutámico No. FEMA 4752	Ácido (2S)-2-acetamidopentanodioico
2159	20921-04-4	Etil 3-(2-hidroxifenil)propanoato	o-hidroxi ester etílico del ácido hidrocínamico 2-hidroxi ester etílico del ácido bencenopropanoico Meliloato etílico No. FEMA 4758	Etil 3-(2-hidroxifenil)propanoato
2160	75631-91-3	Prenil tioisovalerato	3-metilbutanetioato de S-3-Metilbut-2-enilo Ácido Butanetioico, 3-metil-,S-(3-metil-2-buten-1-il) ester No. FEMA 4761	Tioisopentanoato de S-prenilo
2161	580-72-3	(-)-Matairesinol	(8R,8'R)-(-)-Matairesinol Dihidro-3,4-bis[(4-hidroxi-3-metoxifenil)metil]-, (3R,4R)-2(3H)-furanona No. FEMA 4762	(3R,4R)-3,4-bis[(4-hidroxi-3-metoxifenil)metil]oxolan-2-ona
2162	57817-89-7	Esteviosido	Esteviosin Ester beta-D-glucopiranosilo del ácido (4,alfa)-13-[(2-O-beta-D-Glucopiranosil-alfa-D-glucapiranosil)oxi]kaur-16-en-18-oico No. FEMA 4763	
2163	67936-13-4	2-isopropil-4-metil-3-tiazolina	2,5-dihidro-2-isopropil-4 metil tiazolina No. FEMA 4767	4-metil-2-propan-2-il-2,5-dihidro-1,3-tiazolina
2164	125187-30-6	(E)-N-[2-(1,3-benzodioxol-5-il)etil]-3-(3,4-dimetoxifenil)prop-2-enamida	Rubescenamina No. FEMA 4773	
2165	56-84-8	Ácido -L-aspártico	Ácido 2-aminosuccínico Ácido asparágico (2S)-2-aminobutanodioico Ácido L-aspárgico Ácido asparagínico Ácido L-asparagínico Ácido aspártico L-(+)-Ácido aspártico No. FEMA 3656	Ácido-L-aspártico Ácido (2S)-2-aminobutanodioico
2166	114099-96-6	2,5-Dimetil-3-oxo-(2H)-fur-4-il butirato	Ácido butanoico, 4,5-dihidro-2,5-dimetil-4-oxo-3-furanil ester 4-Butiroxi-2,5-dimetil-3(2H)-furanona FEMA 3970	4-Butiroxi-2,5-dimetil-3(2H)-furanona
2167	97-89-2	Isobutirato de citronelilo	Ácido-isobutírico 3,7 dimetil-6-octenil éster No. FEMA 2313	Isobutirato de citronelilo
2168	22745628-2	3-Mercapto-2-metilpentanal	2-metil-3-mercapto pentanal No. FEMA 3994	3-mercapto-2-metilpentanal
2169	10236-47-2	Naringina	Naringosido Hidrato de naringina Naringina-7-rhamnosidoglucosido No. FEMA 2769	7-[(2S,3R, 4S,5S,6R)-4-5-Dihidroxi-6-(hidroximetil)-3-[(2S,3R,4R,5R,6S)-3,4,5-Trihidroxi-6-metiloxan-2-il] oxioxan-2-il]oxi-5-hidroxi-2-(4-hidroxifenil)-2,3-dihidrocroman-4-ona
2170	107-43-7	Betaina	Glicil betaína Abromina No. FEMA 4223	2-trimetilalazaniumil acetato

	205687-03-2	Dihidrocapsiate	DHC	4-hidroxi-3-metoxibenzyl-8-metilnonanoato
2171	Observaciones: Barras de cereal y galletas (9mg/100g); Barras con base de arroz (12mg/100g); Bebidas carbonatadas, jugos, café y té (1.5mg/100mL); Bebidas a base de vegetales (2mg/100mL); Agua saborizada (1mg/100mL); Cereal de avena precocida (2.5mg/100g); Helados (4mg/100g); Mezclas de pudines listos para comer (2mg/100g); Productos a base de yogurt (2mg/100g); Chocolate (7.5mg/100g); caramelos duros (27mg/100g); Goma libre de azúcar (115mg/100g); sustituto de leche para café (40mg/100g); Edulcorante (200mg/100g); Sopas listas para comer 1.1mg(100g); Aderezo para ensaladas (16mg/100g); Proteína vegetal (5mg/100g); Comidas listas para su consumo (3mg/comida); Bebidas sustituto de alimento (1mg/100g) y Suplementos alimenticios (9mg/100g).			
2172	464-49-3	d-Camfor 2-Bornanona	2-Camfanona No. FEMA 2230	dl-Bornan-2-ona
2173	78-96-6 1-	Amino-2-propanol	Isopropanolamina No. FEMA 3965	1-Amino-2-propanol
2174	67452-27-1	Acetato de cis-4-decenilo	Acetato (Z)-4-decen-1-ol No. FEMA 3967	Acetato de cis-4-decenilo
2175	5943-34-0	Trisulfuro de diisopropilo	Trisulfuro de isopropilo No. FEMA 3968	Trisulfuro bis(1-metiletilo)
2176	817-88-9	(E) y (Z)-4,8-Dimetil-3,7-nonadien-2-ona	Citronona Citrinona No. FEMA 3969	(E) y (Z)-4,8-Dimetil-3,7-nonadien-2-ona
2177	39924-27-1	Cis-4-Heptanoato de etilo	4-Etil éster del ácido heptanóico No. FEMA 3975	(Z)-4-Heptanoato de etilo
2178	54653-25-7	5-Hexenoato de etilo	Hex-5-enoato de etilo No. FEMA 3976	5-Hexenoato de etilo
2179	156472-94-5	(+/-) 3-Mercaptobutirato de etilo	No. FEMA 3977	3-Mercaptobutirato de etilo
2180	252736-36-0	Disulfuro de furfuralpropilo	No. FEMA 3979	Disulfuro de propilfurfurilo
2181	5921-83-5	(+/-) Acetato de 3-heptilo	Éster 3-heptanilo del ácido acético No. FEMA 3980	1-Ethylpentyl acetate
2182	39026-94-3	(+/-) Butirato de heptan-2-ilo	Éster 1-metilhexilo del ácido butanóico No. FEMA 3981	
2183	227456-27-1	3-Mercapto-2-metilpentan-1-ol (racémico)	No. FEMA 3996	3-Mercapto-2-metilpentanol
2184	67663-01-8	(+/-) 3-Metil-gama-decalactona	No. FEMA 3999	5-Hexildihidro-4-metilfuran-2(3H)-ona
2185	13019-20-0	2-Metilheptan-3-ona	2-Metil-3-heptanona No. FEMA 4000	2-Metilheptan-3-ona
2186	20859-10-3	(E)-6-Metil-3-hepten-2-ona	trans-6-Metilhept-3-en-2-ona 3-hepten-2-ona, 6-metilo No FEMA 4001	(E)-6-Metil-3-hepten-2-ona
2187	638-17-5	2,4,6-Trimetildihidro-4H-1,3,5-ditiazina	Tialdina No. FEMA 4018	2,4,6-Trihidro-2,4,6-trimetil-1,3,5-ditiazina
2188	15356-74-8	(+/-) Dihidroactinidolida	No. FEMA 4020	(+/-) Dihidroactinidolida
2189	72437-68-4	Disulfuro de amilmetilo	2,3-ditiaoctano No. FEMA 4025	Disulfuro de metilpentilo
2190	63986-03-8	Disulfuro de butiletilo	3,4-Ditiaoctano No. FEMA 4027	Disulfuro de butiletilo
2191	55764-22-2	Acetato de 2,5-Dimetil-3-furantiol	S-(2,5-Dimetil-3-furil)etanotioato No. FEMA 4034	2,5-Dimetil-3-tioacetoxifurano
2192	139564-43-5	3-Acetoxi-2-metilbutirato de etilo	No. FEMA 4038	3-Acetoxi-2-metilbutirato de etilo

2193	31499-70-4	Trisulfuro de etil propilo	No. FEMA 4042	Trisulfuro de etil propilo
2194	1073-11-6	Lactona del ácido gama 4-hidroxi-4-metil-5-hexanóico	Lilac lactona No. FEMA 4051	5-Etinildihidro-5-metil-2(3H)-furanona
2195	5355-63-5	3-Hidroxi-4-fenilbutan-2-ona	3-Hidroxi-4-fenil-2-butanona No. FEMA 4052	3-Hidroxi-4-fenilbutan-2-ona
2196	51685-39-3	(+/-) 2-(5-Metil-5-viniltetrahydrofurano-2-il)propionaldehído	No. FEMA 4058	2-(5-Metil-5-vinil-tetrahydrofurano-2-il)propionaldehído
2197	5090-41-5	9-Octadecenal Octadecenil aldehído	No. FEMA 4059	9-Octadecenal
2198	585-25-1	2,3-Octanodiona	No. FEMA 4060	Octan-2,3-diona
2199	539-12-8	(Z)-4-Propenilfenol	No. FEMA 4062	4-(prop-1-en-1-il)fenol
2200	133447-37-7	2-Propionilpirrolina	1-(3,4-Dihidro-2H-pirrol-5-il)-1-Propanona No. FEMA 4063	2-Propionil-1-pirrolina
2201	622-39-9	2-Propilpiridina	Conirina 2-n-Propil piridina No. FEMA 4065	2-Propilpiridina
2202	169054-69-7	(Z)-8-Tetradecenal	No. FEMA 4066	8(Z)-Tetradecena
2203	153175-57-6	Tuberosa lactona	(Z,Z)-6,9-Dodecadien-4-olida No. FEMA 4067	Dihidro-5-((Z,Z)octa-2,5-dienil)-2(3H)-furanona
2204	480-41-1	Naringenina	(+/-) 5,7 Dihidroxi 2-(4 hidroxifenil-4H-cromano-4-ona No. FEMA 4797	
2205	34298-31-2	Cariofila-3(4),8-dien-5-ol	Mezcla de 10,10-Dimetil-2,6-dimetilenbicio[7.2.0]-undecan-5-ol y 4,11,11-Trimetil-8-metilenbicio[7.2.0]-3-undecen-5-ol No. FEMA 4780	
2206	13893-39-5	2-Hexil-2-decenal	No. FEMA 4786	
2207	4234-93-9	2,6-Dimetil-5-heptenol	No. FEMA 4789	
2208	22236-44-8	3-(Tioacetil)hexanal	No. FEMA 4791	
2209	548740-99-4	(+)-3-Mercapto-1-pentanol	No. FEMA 4792	
2210	127793-88-8	8-Metildecenal	No. FEMA 4795	
2211	3085-26-5	8-Metilnonanal	Isodecanal No. FEMA 4803	
2212	61789-44-4	Mezcla de Ácido ricinoleico, ácido linoleico y ácido oleico	No. FEMA 4804	
2213	1078-95-1	Acetato de pinocarvilo	Acetato de 6,6-dimetil-2-metilbicio[3,1,1]-heptilo-3 No. FEMA 4807	
2214	60563-13-5	Acetato de Etil-2-(4-hidroxi-3-metoxi-fenilo)	Homovanilato de etilo Acetato de etil-4-hidroxi-3-metoxifenilo No. FEMA 4810	
2215	1612888-42-2	2-(5-Isopropil-2-metiltetrahidrotiofen-2-ilo)etanol	No. FEMA 4813	
2216	149-32-6	Eritritol (2R,3S)-butano-1, 2, 3, 4-tetraol	Eritritol (2R, 3S)-butano-1, 2, 3, 4-tetraol Meso-Eritritol No. FEMA 4819	
2217	61407-00-9	2, 6-dipropil-5,6-dihidro-2H-tiopiran-3-carboxaldehído	No. FEMA 4822	

2218	1658479-63-0	Etil acetato de 2-(5-isopropil-2-metil-tetrahidrotiofen-2-ilo) 2 Tiofeniletanol Acetato de tetrahidro 2-metil-5-(1-metiletilo)	Etil acetato de 2-(5-isopropil-2-metil-tetrahidrotiofen-2-ilo) 2 Tiofeniletanol Acetato de tetrahidro 2-metil-5-(1-metiletilo) No. FEMA 4824	
2219	2277-20-5	E-6-nonenal Trans-6-Nonenal	E-6-Nonenal Trans-6-Nonenal No. FEMA 4825	
2220	616-45-5	2-Pirrolidinona Alfa-pirrolidinona	2-Pirrolidinona Alfa-pirrolidinona No. FEMA 4829	
2221	18374-76-0	(3S, 5R, 8S)-3,8-Dimetil-5-prop-1-en-2-ilo-3,4,5, 6, 7, 8-hexahidro-2H-azulen-1-ona	(-)-Guaia-1(5),11-dien-2-ona No. FEMA 4867	
2222	61315-75-1	4-(4-Metil-3-penten-1-ilo)-2(5H)-furanona	No. FEMA 4868	
2223	3877-15-4	Metil propil sulfito	2-tiapentano No. FEMA 4889	Metil propil sulfito
2224	27841-22-1	3-p-7al menteno	No. FEMA 4890	3-p-7al menteno
2225	4707-61-3	Ácido cis-2-hexilciclopropaneacético	No. FEMA 4892	Ácido cis-2-hexilciclopropaneacético
2226	2142634-65-7	(5Z)-3,4-dimetil 5-propilidene-2(5H)-furanona	No. FEMA 4915	5Z)-3,4-dimetil 5-propilidene-2(5H)-furanona
2227	554-14-3	2-metiltiofeno	No FEMA 4928	
2228	527-07-1	Gluconato de sodio	Sal de sodio del ácido D-glucónico. D-gluconato de sodio No. FEMA 4934	
2229	495-61-4	Beta-bisaboleno ≥88%	No. FEMA 4940	
2230	111-20-6	Ácido decanedioico	Ácido sebácico. Ácido decanedicarboxílico. No. FEMA 4943	Ácido 1,8-octanedicarboxílico. Ácido 1,10-decanedioico.
2231	1129-69-7	2-hexilpiridina	2-(n-hexil)piridina No. FEMA 4948	
2232	301310-73-6	9-dodecen-12-olido	Lactona de Yuzu. Oxaciclotridec-10-en-2-ona. 1-oxaciclotridec-10-en-2-ona No. FEMA 4959	
2233	13474-59-4	Alfa-trans-bergamoteno	Alfa-bergamoteno. Trans-2-norpineno,2,6-dimetil-6-(4-metil-3-pentenil)-trans-(-). Biciclo(3.1.1)hept-2-eno,2,6-dimetil-6(4-metil-3-penten-1-il). No. FEMA 4960	
2234	483-46-1	Delta-cardineno	Cardina-1(10),4-dieno. No. FEMA 4967	
2235	23986-74-5	Germacreno D>85%	No. FEMA 4974	
2236	18794-84-8	Beta-farneseno	(6E)-7,11-dimetil-3-metileno-1,6,10-dodecatrieno. (6E)-7,11-dimetil-3-metileno-dodeca-1,6,10-trieno. (6E)-7,11-dimetil-3-metilendodeca-1,6,10-trieno. (6E)-7,11-dimetil-3-metilidenodeca-1,6,10-trieno. (6E)-beta-farneseno. No. FEMA 4971	

2237	9012-76-4	Quitosano	No. FEMA 4946	2-amino-2-deoxi-poli-D-glucosamina
2238	9067-32-7	Ácido hialurónico, sal de sodio	Estructura polimérica de la sal sódica de (2S,3S,4R,5R,6R)-3-[(2S,3R,5S,6R)-3-acetamido-5-hidroxi-6-(hidroximetil)oxan-2-il]oxi-4,5,6-trihidroxioxano-2-carboxilato Sal sódica del ácido poli[(1-3)-2-acetamido-2-desoxi-β-d-glucosa-(1 4)-β-d-glucopiranosilurónico] No. FEMA 4986	Hialuronano de sodio. Hialuronato de sodio.
2239	149-91-7	Ácido gálico	Ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico No. FEMA 4994	Ácido gálico
2240	10191-24-9	Ácido 3-hidroxihexanoico	No. FEMA 5005	

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la obtención del Folio de Registro en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones III Bis y XXVIII; 4o., fracciones III y IV; 5o., 7o., fracciones I, II, IX, XIV Ter y XV; 35 Bis, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies y 60 Decies de la Ley General de Salud; así como 6 y 7, fracciones I, XVII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y Trigésimo Noveno, fracción II de los Lineamientos para regular las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL FOLIO DE REGISTRO EN EL PLAN MAESTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DE ALTA TECNOLOGÍA

En la publicación 216/2026 del lunes 10 de agosto de 2026, edición matutina, página 17, ARTÍCULO 18, de los LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL FOLIO DE REGISTRO EN EL PLAN MAESTRO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DE ALTA TECNOLOGÍA

Dice:

ARTÍCULO 18. La DGMoSS verificará que las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Equipamiento, correspondan a las prioridades vigentes; en caso de que la solicitud no cuente con el elemento establecido en la fracción IV del artículo 5 de estos Lineamientos, la institución solicitante deberá justificar la urgencia o la necesidad sobrevenida para su validación excepcional.

Debe decir:

ARTÍCULO 18. La DGMoSS verificará que las solicitudes de Folio de Registro de acciones de Equipamiento, correspondan a las prioridades vigentes; en caso de que la solicitud no cuente con el elemento establecido en la fracción II del artículo 5 de estos Lineamientos, la institución solicitante deberá justificar la urgencia o la necesidad sobrevenida para su validación excepcional.

Dado en la Ciudad de México a 10 de agosto de 2026.- Secretario de Salud, **David Kershenobich Stalnikowitz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

AVISO mediante el cual se dan a conocer las direcciones electrónicas en las que se podrá consultar el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción III y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tengo a bien emitir el siguiente

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN LAS QUE SE PODRÁ CONSULTAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ÚNICO.- Se dan a conocer las direcciones electrónicas en las que se podrá consultar el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje vigente, el cual contiene las reformas y adiciones aprobadas por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en la sesión de 4 de junio de 2026, siendo las siguientes:

- <https://www.gob.mx/jfca/documentos/reglamento-interior-de-la-junta-federal-de-conciliacion-y-arbitraje-junio-2026?idiom=es>
- www.dof.gob.mx/2026/STPS/RIJFCA.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento a que hace referencia el presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el AVISO General mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica en la cual podrá ser consultado el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2024.

Ciudad de México, a los 7 días de agosto de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.-** Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia Tapachula, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/CHIS/TAP/09/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JORGE LUIS LLAVEN ABARCA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/CGAyF/0034/2026 suscrito por Oel Adolfo Grajales González en su carácter de Coordinador General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia Tapachula, Chiapas.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,718,241.36 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia Tapachula, Chiapas. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/92/2026, de fecha 03 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1, párrafo primero, 16, y 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 7, párrafo primero, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaria General de Gobierno y Mediación, Dulce María Rodríguez Ovando, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción I, y 31, fracciones XIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 14, fracciones XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción II, y 32, fracciones XVIII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, Jorge Luis Llaven Abarca, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, del 24 de noviembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los artículos 6, fracción VI y VIII, 11, párrafo primero, y 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6, 7 y 8, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia Tapachula, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$1,718,241.36 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia Tapachula, Chiapas 2026.
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01355962788 8
Número de Cuenta Bancaria:	01355962788

Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	2534. Torre Chiapas
Número de Plaza:	08001. Tuxtla Gutiérrez
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Guadalupe Angélica Ochoa Setzer Damara Flores Delgadillo Jorge Galeazzi Sarquis

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFP RH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5114
Correo electrónico	
Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Miguel Ángel Montero Morales
Cargo: Director de Planeación
Dirección: Libramiento Norte Oriente, Número 2010, Edificio B, Colonia Bosque, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional: 961-617 23 00 Ext. 17001
Correo electrónico: mmontero@fge.chiapas.gob.mx
Institucional: asesormiguel@hotmail.com
linettcorzo@hotmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN
DEL CENTRO DE JUSTICIA DE TAPACHULA, CHIAPAS.**

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

a) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas.

b) Objetivo:

Equipar al Centro de Justicia de Tapachula con un Vehículo tipo pick, un vehículo tipo Van para coadyuvar en la atención especializada e itinerante de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

c) Descripción del proyecto en su ejecución en el 2026:

Con los recursos asignados al proyecto, a través de los procedimientos licitatorios en estricto apego a la normatividad aplicable se llevará a cabo la adquisición un Vehículo tipo pick, un vehículo tipo Van, con lo cual se fortalecerá la operatividad institucional, ampliará la cobertura territorial y garantizará una atención integral, oportuna y con enfoque de derechos humanos a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia.

d) Meta:

Adquisición de:

Cantidad	Descripción del bien
01	Vehículo tipo pick up. Motor 2.5 LT 166 HP. De 4 cilindros, 5 velocidades, aire acondicionado, sistema eléctrico en las 4 ventanas, 6 bolsas de aire.
01	vehículo tipo Van. Diesel. Transmisión Manual 6 Velocidades. 4 cilindros 2.0. 167 hp. Capacidad para 18 pasajeros. 4 bolsas de aire. Clima, Cristales Eléctricos, Seguros Eléctricos.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La operación eficaz y continua del Operación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas con la adquisición de la unidad tipo pick up, esta responde a las condiciones geográficas y de infraestructura de los municipios atendidos por el CJM, los cuales presentan caminos de terracería, tramos sin pavimentación, zonas de difícil acceso y frecuentes afectaciones por deslaves en temporada de lluvias. Asimismo, existe limitada conectividad y escasa disponibilidad de transporte público en comunidades rurales y apartadas, lo que dificulta la atención oportuna, la realización de diligencias y las acciones de seguimiento. La unidad tipo pick up permitirá garantizar el acceso seguro del personal a estas localidades, fortaleciendo la cobertura territorial y la atención directa a mujeres en situación de violencia.

Por otra parte, la adquisición de una unidad tipo van se justifica por la necesidad de trasladar equipos multidisciplinarios completos a municipios colindantes para actividades de promoción, prevención y atención integral. En estas jornadas participan, como mínimo, cuatro servidoras y servidores públicos de distintas áreas (médica, psicológica, jurídica y directiva), lo que requiere un vehículo con mayor capacidad y condiciones adecuadas de traslado. Adicionalmente, la van permitirá movilizar a usuarias y sus familias —particularmente en casos donde se trata de núcleos familiares con varios hijos— hacia el CJM de origen para recibir atención especializada, facilitando su acceso a los servicios y evitando que la falta de transporte represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos.

La incorporación de ambas unidades fortalecerá la operatividad institucional, ampliará la cobertura territorial y garantizará una atención integral, oportuna y con enfoque de derechos humanos a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia.

se plantea la implementación del servicio de atención itinerante mediante unidad tipo van, como una acción estratégica orientada a garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres en situación de violencias.

El Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula se ubica en una de las regiones con mayor complejidad social del estado, caracterizada por su condición fronteriza, alta movilidad poblacional y diversidad cultural. En este contexto, la demanda de servicios no solo se limita al municipio sede, sino que se extiende a una amplia región que incluye comunidades urbanas, rurales y zonas con alta presencia de población migrante.

Las condiciones territoriales y sociales generan obstáculos significativos para el acceso a los servicios institucionales, destacando:

- Limitaciones económicas que impiden el traslado de las usuarias
- Insuficiencia de transporte público accesible y directo
- Amplias distancias entre comunidades y cabecera municipal
- Alta movilidad humana derivada de flujos migratorios
- Presencia de población en tránsito con condiciones de vulnerabilidad
- Condiciones climatológicas propias de la región (lluvias intensas, calor extremo)
- Caminos en mal estado, especialmente en zonas rurales y ejidales
- Riesgos de inundaciones en temporada de lluvias

Estas condiciones impactan directamente en la oportunidad de la atención, dificultando la continuidad de los procesos y generando riesgos de revictimización.

En este sentido, la implementación del servicio itinerante permitirá acercar los servicios del Centro a las comunidades, mediante un modelo de atención móvil que garantice intervenciones oportunas, accesibles y culturalmente pertinentes.

Objetivo de la Atención Itinerante

Desarrollar un esquema de atención integral itinerante que, a través de una unidad móvil, permita brindar servicios especializados en materia psicológica, jurídica y victimal, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en los municipios y localidades de la región de influencia del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, con la finalidad de:

- Facilitar el acceso a la justicia en zonas de difícil acceso
- Atender de manera inmediata casos de violencias
- Fortalecer acciones de prevención y orientación
- Reducir las brechas territoriales en la atención institucional

Metodología de Operación del Servicio Itinerante

Para su adecuada implementación, el servicio itinerante se desarrollará mediante un esquema operativo dividido en tres fases:

1. Planeación operativa

Definición de rutas prioritarias con base en:

Incidencia de violencias

Características territoriales

Condiciones de acceso

Coordinación con instancias locales:

- Autoridades municipales
- Sistemas DIF
- Instancias municipales de la mujer
- Fiscalía de Distrito

Programación de jornadas itinerantes periódicas

2. Ejecución en territorio

La unidad tipo van funcionará como un espacio móvil de atención integral, permitiendo el desplazamiento del equipo multidisciplinario conformado por:

- Subdirectora del Centro
- Psicóloga
- Asesora jurídica
- Asesora victimal

De manera complementaria, se contará con la participación de la Fiscalía de Distrito, a través de un Ministerio Público itinerante, quien realizará:

- Recepción formal de denuncias
- Inicio de carpetas de investigación
- Emisión de medidas de protección
- Registro de hechos

Acciones realizadas durante las jornadas:

- Atención psicológica en crisis
- Orientación y asesoría jurídica
- Atención y canalización victimal
- Gestión de servicios médicos
- Recepción de denuncias
- Actividades informativas y de sensibilización

3. Seguimiento y control:

- Integración de expedientes y registro de atenciones
- Canalización de casos al Centro para continuidad
- Coordinación interinstitucional para seguimiento
- Evaluación de resultados e impacto

Cobertura Territorial del Servicio Itinerante

El servicio itinerante se implementará en municipios estratégicos de la región Soconusco, priorizando aquellos con mayor demanda de atención y condiciones de vulnerabilidad:

- Tapachula
- Huixtla
- Cacahoatán
- Huehuetán
- Tuxtla Chico
- Mazatán
- Suchiate

Estas zonas se caracterizan por su dinamismo poblacional, condiciones de movilidad constante y dificultades de acceso a servicios especializados.

Meta de Atención

Derivado de la demanda actual del Centro, se proyecta la siguiente meta de atención para el servicio itinerante:

- Meta anual estimada: 800 mujeres atendidas
- Meta mensual: 65–70 usuarias
- Meta por jornada: 20–25 atenciones

Estas metas permitirán ampliar la cobertura institucional y fortalecer la presencia del Centro en territorio.

Justificación del Vehículo Tipo Van

La adquisición de una unidad tipo van es fundamental para la operación del servicio itinerante, debido a que:

- Permite el traslado eficiente del personal especializado
- Facilita la atención directa en comunidades alejadas
- Garantiza la intervención oportuna en casos urgentes
- Favorece la coordinación con instancias de procuración de justicia
- Reduce tiempos y costos de traslado
- Permite atender población en contextos de movilidad y tránsito
- Fortalece la capacidad operativa del Centro

Sin esta unidad, la atención itinerante no podría desarrollarse de manera adecuada, especialmente en una región con alta dispersión territorial y complejidad social.

Impacto Esperado

La implementación del servicio itinerante permitirá:

- Ampliar la cobertura de atención del Centro
- Garantizar el acceso a servicios en comunidades vulnerables
- Incrementar la detección de casos de violencias
- Disminuir la revictimización
- Fortalecer la coordinación interinstitucional
- Contribuir al cumplimiento de la Alerta de Violencias de Género

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO**Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”**

- a) **Nombre:** Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca.
- b) **Cargo:** Fiscal General del Estado de Chiapas.
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- d) **Teléfono:** 961-617 23 00 Ext. 17117.
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- f) **Correo electrónico:** staff_secretaria@fge.chiapas.gob.mx,

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Lic. Miguel Ángel Montero Morales.
- b) **Cargo:** Director de Planeación.
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- d) **Teléfono:** 961-617 23 00 Ext. 17001, Teléfono Celular: 961 180 8005.
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- f) **Correos electrónicos:** mmontero@fge.chiapas.gob.mx, asesormiguel@hotmail.com, linettcorzo@hotmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio asignado al proyecto denominado: Creación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:**Fiscalía General del Estado de Chiapas.**

Las responsabilidades correspondientes se encuentran establecidas en la Cláusula Tercera y Quinta del Convenio de Coordinación.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable,

“LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO”

Se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el presente el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable. o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación y domicilio completo:

Lote 1 uno, de la manzana 2, de la zona 1 uno, del poblado Álvaro Obregón del Municipio de Tapachula, Chiapas.

N 1'651,481.53; E 566,273.88

B. Croquis.



6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión

El proyecto de Operación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas, se realizará en una sola etapa y concluirá en el ejercicio fiscal 2026.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026. \$1,718,241.36 (un millón setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.)

6.3 Aportación Estatal al proyecto

No hay aportación Estatal

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:

Fecha: 01 de junio de 2026.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.

El proyecto no cuenta con etapas adicionales.

7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS						
Operación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas						
Duración del proyecto (04) meses.						
Actividades	Concepto					
	de Gasto	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	
Proceso licitatorio por parte de la Fiscalía General del Estado para la adquisición de 01 (uno) Vehículo tipo pick up. Motor 2.5 LT 166 HP. De 4 cilindros, 5 velocidades, aire acondicionado, sistema eléctrico en las 4 ventanas, 6 bolsas de aire, así como 01 (uno) vehículo tipo Van. Diesel. Transmisión Manual 6 Velocidades. 4 cilindros 2.0. 167 hp. Capacidad para 18 pasajeros. 4 bolsas de aire. Clima, Cristales Eléctricos, Seguros Eléctricos.	Vehículos	\$0.00	\$1,718,241.36	\$0.00	\$0.00	\$1,718,241.36
		\$0.00	\$1,718,241.36	\$0.00	\$0.00	\$1,718,241.36
Monto Total con Letra	Un millón setecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.					\$1,718,241.36

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026.

CATÁLOGO DE CONCEPTOS			
Dependencia:	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS		
Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Tapachula, Chiapas		
Ciudad:	Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas		
Cantidad	Descripción del bien	Precio Unitario (IVA Incluido)	Subtotal
1	Vehículo tipo pick up. Motor 2.5 LT 166 HP. De 4 cilindros, 5 velocidades, aire acondicionado, sistema eléctrico en las 4 ventanas, 6 bolsas de aire.	\$ 436,759.80	\$ 436,759.80
1	Vehículo tipo Van. Diesel. Transmisión Manual 6 Velocidades. 4 cilindros 2.0. 167 hp. Capacidad para 18 pasajeros. 4 bolsas de aire. Clima, Cristales Eléctricos, Seguros Eléctricos.	\$ 1,044,482.75	\$ 1,044,482.75
Subtotal:		\$	1,481,242.55
IVA:		\$	236,998.81
Total:		\$	1,718,241.36

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/CHIS/TGZ/08/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN, DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, MANUEL FRANCISCO ANTONIO PARIENTE GAVITO; Y POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, JORGE LUIS LLAVEN ABARCA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número FGE/CGAyF/0031/2026 suscrito por Oel Adolfo Grajales González en su carácter de Coordinador General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$2,205,179.31 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/91/2026, de fecha 03 de marzo de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. “MUJERES” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; 1, párrafo primero, 16, y 17, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 5, 7, párrafo primero, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaria General de Gobierno y Mediación, Dulce María Rodríguez Ovando, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2025; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción I, y 31, fracciones XIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 14, fracciones XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. El Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 13, párrafo primero, 30, fracción II, y 32, fracciones XVIII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. El Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, Jorge Luis Llaven Abarca, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, Diputado Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, del 24 de noviembre de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 92 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los artículos 6, fracción VI y VIII, 11, párrafo primero, y 13, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6, 7 y 8, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

III.3. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.4. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.5. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$2,205,179.31 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del Proyecto:	Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01355962779 4
Número de Cuenta Bancaria:	01355962779

Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	2534. Torre Chiapas
Número de Plaza:	08001. Tuxtla Gutiérrez
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Guadalupe Angélica Ochoa Setzer Damara Flores Delgadillo Jorge Galeazzi Sarquis

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre:	Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo:	Directora de Centros de Justicia.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	5553224200 extensión 5114
Correo electrónico	
Institucional:	mcontreras@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Miguel Ángel Montero Morales
Cargo: Director de Planeación
Dirección: Libramiento Norte Oriente, Número 2010, Edificio B, Colonia Bosque, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional: 961-617 23 00 Ext. 17001
Correo electrónico: mmontero@fge.chiapas.gob.mx
Institucional: asesormiguel@hotmail.com
linettcorzo@hotmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce María Rodríguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERACIÓN
DEL CENTRO DE JUSTICIA DE TUXTLA, CHIAPAS.**

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

a) Nombre o denominación:

Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas.

b) Objetivo:

Equipar al Centro de Justicia de Tuxtla, con unidades vehiculares, equipos de cómputo, sillas, salas y colchones para coadyuvar en la atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Descripción del proyecto en su ejecución en el 2026:

Con los recursos asignados al proyecto, a través de los procedimientos licitatorios en estricto apego a la normatividad aplicable se llevará a cabo la adquisición de 14 (catorce) equipos de cómputo, 14 (catorce) unidades de respaldo y protección de energía, 01 (una) impresora multifuncional, 01 (un) proyector, 01 (un) vehículo tipo Pick up, 01 (un) vehiculó tipo Van, 02 (dos) juegos de salas, 04 colchones de tamaño individual y 05 (cinco) sillas operativas, con lo cual se fortalecerá la operatividad institucional, ampliara la cobertura territorial y garantizara una atención integral, oportuna y con enfoque de derechos humanos a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia.

c) Meta:

Adquisición de:

Cantidad	Descripción del bien
14	Computadora de escritorio
14	Unidad de Respaldo y protección de energía CDP RUPR1008
01	Impresora Multifuncional a color WI-FI y Duplex
01	Tecnología de proyección: 3LCD con matriz de microlentes.
01	Vehículo tipo pick up. Motor 2.5
01	Vehículo tipo Van. Diesel. Transmisión Manual 6 Velocidades.
02	Juegos de Sala de tres piezas
04	Colchones de tamaño individua
05	silla operativa brindisi, base de poliamida

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La adquisición de la unidad tipo pick up, responde a las condiciones geográficas y de infraestructura de los municipios atendidos por el CJM, los cuales presentan caminos de terracería, tramos sin pavimentación, zonas de difícil acceso y frecuentes afectaciones por deslaves en temporada de lluvias. Asimismo, existe limitada conectividad y escasa disponibilidad de transporte público en comunidades rurales y apartadas, lo que dificulta la atención oportuna.

Por otra parte, la adquisición de una unidad tipo van se justifica por la necesidad de trasladar equipos multidisciplinarios completos a municipios colindantes para actividades de promoción, prevención y atención integral. En estas jornadas participan, como mínimo, cuatro servidoras y servidores públicos de distintas áreas (médica, psicológica, jurídica y directiva), lo que requiere un vehículo con mayor capacidad y condiciones adecuadas de traslado. Adicionalmente, la van permitirá movilizar a usuarias y sus familias —particularmente en casos donde se trata de núcleos familiares con varios hijos— hacia el CJM de origen para recibir atención especializada, facilitando su acceso a los servicios y evitando que la falta de transporte represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos, por lo que se dará el servicio de forma intinerante.

Metodología de la Implementación del Servicio Itinerante

La implementación del servicio de atención itinerante mediante unidad tipo van constituye una estrategia prioritaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia de mujeres en situación de violencias.

El Centro de Justicia para las Mujeres de Tuxtla Gutiérrez atiende una población no solo municipal, sino regional, proveniente de diversos municipios colindantes, lo que implica una alta demanda de servicios y barreras estructurales de acceso, particularmente en zonas con:

- Limitaciones económicas
- Falta de transporte accesible
- Condiciones de inseguridad
- Alta dispersión territorial

Si bien el Centro ha fortalecido su capacidad operativa, la falta de transporte institucional suficiente limita la oportunidad de atención, el seguimiento de casos y el acceso a servicios especializados, generando riesgos de revictimización y abandono de procesos.

En este contexto, la unidad tipo van permitirá trasladar el modelo del centro de justicia para las mujeres al territorio, mediante esquemas de atención móvil, acercando los servicios a las mujeres que no pueden acudir físicamente al Centro.

Objetivo de la Atención Itinerante

Implementar un modelo de atención integral itinerante, mediante unidad móvil, que permita brindar servicios multidisciplinarios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en municipios y localidades de la región de influencia del Centro de Justicia para las Mujeres Tuxtla, garantizando:

La adquisición de los equipos de cómputo, unidades de respaldo y protección de energía, impresora multifuncional, proyector, juegos de salas, colchones de tamaño individual y sillas operativas fortalecerá la operatividad institucional, ampliará la cobertura territorial y garantizará una atención integral, oportuna y con enfoque de derechos humanos a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia.

- Acceso oportuno a la justicia
- Atención inmediata a casos de violencias
- Prevención y detección temprana
- Reducción de brechas territoriales

Metodología de Operación del Servicio Itinerante

La operación del servicio itinerante se desarrollará bajo un esquema estructurado en tres fases:

1. Fase de planeación:

- Identificación de municipios prioritarios con base en:
- Incidencia de violencias
- Demanda de servicios
- Accesibilidad geográfica

Coordinación interinstitucional con:

- Ayuntamientos
- DIF municipales
- Instancias de la mujer
- Fiscalía de Distrito
- Elaboración de calendario mensual de rutas

2. Fase de intervención (operación en territorio):

La unidad móvil tipo van funcionará como módulo de atención integral itinerante, trasladando al siguiente personal especializado

- Subdirectora del Centro
- Psicóloga
- Asesora jurídica
- Asesora victimal (trabajo social).

Asimismo, se contará con el apoyo de la Fiscalía de Distrito, mediante la asignación de un Ministerio Público itinerante, quien tendrá facultades para:

- Recepción de denuncias
- Inicio de carpetas de investigación
- Emisión de las medidas de protección
- Registro de hechos

Servicios brindados en campo:

- Atención psicológica inmediata (contención en crisis)
- Asesoría jurídica
- Orientación victimal
- Canalización a servicios médicos
- Gestión de medidas de protección
- Recepción de denuncias
- Actividades de difusión y prevención

3. Fase de seguimiento

- Registro de cada atención en sistema institucional
- Canalización de casos al CEJUM para continuidad
- Seguimiento interinstitucional
- Evaluación de resultados por jornada

Cobertura Territorial del Servicio Itinerante

Con base en el diagnóstico institucional, el servicio itinerante cubrirá prioritariamente los siguientes municipios:

- Berriozábal
- Ocozocoautla de Espinosa
- Chiapa de Corzo
- Suchiapa
- San Fernando
- Cintalapa
- Jiquipilas
- La concordia
- Chicoasén
- Usumacinta

Estas zonas presentan alta movilidad hacia Tuxtla y condiciones que dificultan el acceso directo al Centro.

Meta de Atención

Considerando la demanda actual del Centro (más de 7,500 usuarias atendidas en 2025), se establece la siguiente meta anual para el servicio itinerante:

- Meta anual estimada: 1,200 mujeres atendidas
- Meta mensual: 100 usuarias
- Meta por jornada: 20–25 atenciones

Lo anterior permitirá ampliar significativamente la cobertura del Centro y fortalecer la atención en zonas periféricas y rurales.

Justificación del Vehículo Tipo Van

La unidad tipo van resulta indispensable debido a que:

1. Permite el traslado simultáneo del equipo multidisciplinario completo
2. Facilita la instalación de un módulo móvil de atención digna y segura
3. Garantiza la movilidad interinstitucional, incluyendo al Ministerio Público
4. Reduce tiempos de respuesta en casos urgentes
5. Disminuye la dependencia de otras instancias para traslados
6. Fortalece la presencia institucional en territorio

Sin esta unidad, la implementación del modelo itinerante resulta operativamente inviable.

Impacto Esperado

La implementación del servicio itinerante permitirá:

- Incrementar la cobertura territorial del CEJUM
- Reducir barreras de acceso a la justicia
- Detectar casos no denunciados
- Disminuir riesgos de revictimización
- Fortalecer la coordinación interinstitucional
- Contribuir al cumplimiento de la Alerta de Violencias de Género

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

- a) **Nombre:** Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca.
- b) **Cargo:** Fiscal General del Estado de Chiapas.
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- d) **Teléfono:** 961-617 23 00 Ext. 17117.
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- f) **Correo electrónico:** staff_secretaria@fge.chiapas.gob.mx,

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Lic. Miguel Ángel Montero Morales.
- b) **Cargo:** Director de Planeación.
- c) **Adscripción:** Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- d) **Teléfono:** 961-617 23 00 Ext. 17001, Teléfono Celular: 961 180 8005.
- e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Libramiento norte oriente número 2010, Edificio B, Colonia el Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- f) **Correos electrónicos:** mmontero@fge.chiapas.gob.mx, asesormiguel@hotmail.com, linettcorzo@hotmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio asignado al proyecto denominado: Creación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Las responsabilidades correspondientes se encuentran establecidas en la Cláusula Tercera y Quinta del Convenio de Coordinación.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable,

“LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO”

Se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el presente el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chiapas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.

n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.

ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable. o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.

s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación y domicilio completo:

Libramiento Norte Poniente, esquina calle Real de Catorce # 1795, colonia CRD Comercial, Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

Ubicación geográfica mediante coordinación donde se realizará el proyecto.

N 1’854,190.41; E 485,909.69.

B. Croquis.



6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión

El proyecto de Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas, se realizará en una sola etapa y concluirá en el ejercicio fiscal 2026.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026.

\$2,205,179.31 (Dos millones doscientos cinco mil ciento setenta y nueve pesos 31/100 M.N.)

6.3 Aportación Estatal al proyecto

No hay aportación Estatal

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN**a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:**

Fecha: 01 de junio de 2026.

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:

Fecha: 31 de diciembre de 2026.

c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026: 31 de diciembre de 2026.**7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.**

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

Operación del Centro de Justicia de Tuxtla, Chiapas.						
Equipar al Centro de Justicia de Tuxtla con unidades vehiculares, equipos de cómputo, sillas, salas y colchones para coadyuvar en la atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos. 122 días naturales, 04 meses.						
Actividades	Concepto del Gasto	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Total
Proceso licitatorio por parte de la Fiscalía General del Estado para la adquisición de 14 equipos de cómputo todo en uno con sus respectivas unidades de respaldo de energía (UPS), 01 (una) impresora multifuncional a color con conectividad inalámbrica y 01 (un) proyector multimedia, destinados al equipamiento tecnológico institucional.	Equipo Informático.	\$0.00	\$414,705.80	\$0.00	\$0.00	\$414,705.80
Proceso licitatorio para la adquisición de 02 (dos) juegos de sala de tres piezas, de 4 (cuatro) colchones individuales. 05 (cinco) sillas operativas ergonómicas	Mobiliario de oficina.	\$0.00	\$72,232.15	\$0.00	\$0.00	\$72,232.15
Proceso licitatorio por parte de la Fiscalía General del Estado para la adquisición de 01 (un) Vehículo tipo pick up. Motor 2.5 LT 166 HP. De 4 cilindros, 5 velocidades, aire acondicionado, sistema eléctrico en las 4 ventanas, 6 bolsas de aire, así como 01 (un) vehículo tipo Van. Diesel. Transmisión Manual 6 Velocidades. 4 cilindros 2.0. 167 hp. Capacidad para 18 pasajeros. 4 bolsas de aire. Clima, Cristales Eléctricos, Seguros Eléctricos.	Vehículos	\$0.00	\$1,718,241.36	\$0.00	\$0.00	\$1,718,241.36
TOTAL		\$0.00	\$2,205,179.31	\$0.00	\$0.00	\$2,205,179.31

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2026.

Num	CONCEPTO DE GASTO	UNIDAD	CANT.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Computadora de escritorio Lenovo AIO Think Centre Gen 5. Procesador Intel Core i5. Gráficos UHD Intel. Almacenamiento 512 Gb SSD. Audio High Definition RealTek. 2 Bocinas 3W. Cámara 5.0 MP, Micrófono 2x, Array. Pantalla 23.8" FHD (1920x1080) NO touchscreen. Teclado y Mouse Lenovo Expansión Slots. Ethernet integrado 100/1000M, Inalámbrica Intel	Pieza	14	\$21,970.00	\$30,7580.00	\$49,212.80	\$356,792.80
2	Unidad de Respaldo y protección de energía CDP RUPR1008. ENTRADA: Monofásico. Minitorre. Voltaje:120 Vca. Frecuencia: 50 o 60 Hz. SALIDA: Capacidad 500W. Voltaje: 120 Vca. Tiempo de Transferencia 2-4 ms. Contactos de salida: 8(4 con respaldo de batería y 4 con supresión de picos) BATERÍA: Voltaje 12vdc. Tipo: 12V. Tiempo de Recarga 4hra 90%. Protección contra corto circuito, contra sobre carga, sobre descarga, alarma audible. Garantía de 3 años,	Pieza	14	\$2,080.00	\$29,120.00	\$4,659.20	\$33,779.20
3	Impresora Multifuncional a color WI-FI y Dúplex Epson Ecotank L6370. Tecnología de impresión inyección. Velocidad de Impresión 18 ISO ppm (negro), 9 ISO ppm (color), Velocidad de Impresión a Doble Cara Automática. Resolución Máxima de Impresión 4800 x 1200, Aplicación Epson Smart Panel / Copias Velocidad de Copiado 11 ISO. Funciones de Escaneo a computadora, escaneo a correo electrónico, escaneo a la nube.	Pieza	1	\$8,310.00	\$8,310.00	\$1,329.60	\$9,639.60
4	Tecnología de proyección: 3LCD con matriz de microlentes Tamaño del panel: 3 x SonyTM 0,63". Resolución nativa: XGA Píxeles: 1024 x 768. Relación de aspecto: 4:3. Relación de contraste:	Pieza	1	\$12,495.00	\$12,495.00	\$1,999.20	\$14,494.20

	50000: 1. Brillo (lúmenes) Salida de luz de color / Salida de luz blanca Fuente de luz: Lámpara UHP Vida útil máxima de la fuente de luz: 20000 Resolución máxima admitida: 3840 x 2160 (4K) a 30 Hz Lente: 1.2x Ajuste del zoom de la lente Manual Ajuste trapezoidal Automático/Manual Corrección trapezoidal vertical y Horizontal +30°						
5	Vehículo tipo pick up. Vehículo tipo pick up. Motor 2.5 LT 166 HP. De 4 cilindros, 5 velocidades, aire acondicionado, sistema eléctrico en las 4 ventanas, 6 bolsas de aire.	Vehículo	1	\$436,759.80	\$436,759.80	\$69,881.57	\$506,641.37
6	Vehículo tipo Van. Diesel. Transmisión Manual 6 Velocidades. 4 cilindros 2.0. 167 hp. Capacidad para 18 pasajeros. 4 bolsas de aire. Clima, Cristales Eléctricos, Seguros Eléctricos.	Vehículo	1	\$1,044,482.75	\$1,044,482.75	\$167,117.24	\$1,211,599.99
7	Juegos de Sala de tres piezas (para tres personas, dos personas y uno individual)	Pieza	2	\$19,890.00	\$39,780.00	\$6,364.80	\$46,144.80
8	Colchones de tamaño individual hoteleros con resorte.	Pieza	4	\$2,420.00	\$9,680.00	\$1,548.80	\$11,228.80
9	Brindisi / silla operativa brindisi, base de poliamida con rodajas de 50 mm, mecanismo reclinable synchro, soporte lumbar, pistón neumático para regular altura del asiento, asiento tapizado en tela color negro y respaldo de malla color negro, brazos ajustables.	Pieza	5	\$2,561.82	\$12,809.10	\$2,049.45	\$14,858.55
				IMPORTES	\$1,901,016.65	\$304,162.66	\$2,205,179.31
						ANTICIPO	
						FINIQUITO	
						TOTAL INCLUYENDO I.V.A.	\$2,205,179.31

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, **Óscar Eduardo Ramírez Aguilar**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno y Mediación, **Dulce Maria Rodriguez Ovando**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Ejecutora, **Jorge Luis Llaven Abarca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Centro de Justicia de Acuña, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/OPE/COAH/ACUÑA/13/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA EJECUTORA, MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Centros de Justicia para las Mujeres; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la GUÍA OPERATIVA Componente A: "Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres" (GUÍA OPERATIVA CJM 2026) que rigen el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados a Centros de Justicia para las Mujeres. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, en fecha 11 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio número SM/076/2026 suscrito por Mayra Lucila Valdés González en su carácter de Secretaria de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a "MUJERES" los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: Operación del Cento de Justicia de Acuña.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$429,640.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.) para la ejecución del proyecto Operación del Cento de Justicia de Acuña. Dicha situación se notificó a la Instancia Ejecutora mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGAAJ/DCJ/102/2026, de fecha 26 de febrero de 2026.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, 5, fracción XIV y 7 del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, 03900 Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; así como 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 75, 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad mediante el Decreto 591, expedido a su favor por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Tomo CXXX, Número 97, de 05 de diciembre de 2023.
- II.3.** El Secretario de Gobierno, Oscar Pimentel González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de diciembre de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 18, fracción I, 19, fracción XX, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** El Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, José Antonio Gutiérrez Rodríguez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de diciembre de 2023; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 18, fracción II, 19, fracción XX, y 22, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 5, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** La Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza y Titular de la Instancia Ejecutora, Mayra Lucila Valdés González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Manolo Jiménez Salinas, de 01 de enero de 2024; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 18 fracción XVII, 19 fracción XX y 33 Quinquies de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Castelar, Sin número, Colonia Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad de la Instancia Ejecutora de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres, niñas y niños, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.6. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto Operación del Cento de Justicia de Acuña, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente A: “Subsidio a los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$429,640.80 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), para el Proyecto: Operación del Cento de Justicia de Acuña, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas, para lo cual, la Instancia Ejecutora deberá disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
Nombre del Proyecto:	Operación del Cento de Justicia para las Mujeres en Acuña
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 078 01358351299 4
Número de Cuenta Bancaria:	1358351299
Tipo de Cuenta:	Estados y Municipios Banorte C/Intereses (productiva)
Tipo de Moneda:	Pesos Mexicanos
Número de Sucursal:	0605 Saltillo Victoria
Número de Plaza:	078
Fecha de apertura de la Cuenta:	09/03/2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Antonio Gutiérrez Rodríguez Lucía Aguilar Hernández Yamileth García Ortega Blas José Flores Dávila

“MUJERES” notificará a la titular de la Instancia Ejecutora mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, las tesorerías o dependencias homólogas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir a la Instancia Ejecutora los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO NOVENO, de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o. de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a la Instancia Ejecutora y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral CUADRAGÉSIMO de la GUÍA OPERATIVA CJM 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres “BANAVIM” y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Montserrat Guadalupe Contreras Hernández
Cargo: Directora de Centros de Justicia
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 5553224200 ext. 5114
Correo electrónico: mcontreras@mujeres.gob.mx
Institucional:

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Deyanira Nájera Muñoz
Cargo: Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
Dirección: Periférico Luis Echeverría Álvarez, sin número, Colonia Satélite Norte, Código Postal 25113, Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza
Teléfono institucional: (844) 4341811 o (844) 4340089 Ext. 1073 y 1078
Correo electrónico: cjem@coahuila.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA CJM 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la LOAPF, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Titular de la Instancia Receptora, **José Antonio Gutierrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de Secretaría de las Mujeres y Titular de la Instancia Ejecutora, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN
DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN ACUÑA, COAHUILA.**

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE “EL PROYECTO”:

- a) **Nombre o denominación:** Operación del Centro de Justicia de Acuña.
- b) **Objetivo:** Fortalecer la capacidad operativa del Centro para continuar con la mejora continua en la atención brindada a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, garantizando su acceso a los servicios que se ofrecen y contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2026:** Adquisición de mobiliario de Oficina y Equipo de Cómputo para el centro de Acuña, Coahuila.
- d) **Meta:** Equipar al Centro con mobiliario de oficina y equipo de cómputo que permita fortalecer su infraestructura operativa y mejorar la prestación de los servicios de atención, prevención y acompañamiento dirigidos a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: El Gobierno del Estado a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las mujeres tiene como objetivo ofrecer a las mujeres víctimas de las diferentes manifestaciones de violencia, servicios de manera integral que les permitan tener acceso a la justicia y mejorar su calidad de vida, estableciendo entre los ejes de acción de la actual administración como uno de los objetivos: justicia para las mujeres; el fortalecimiento de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, desarrollar campañas de orientación y sensibilización que permitan superar los problemas de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres y que alienten el reconocimiento de su participación en el desarrollo del Estado.

Desde el año 2017 el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Torreón, ha trabajado de manera coordinada con otras instituciones para que las mujeres en situación de violencia sean atendidas de forma especializada e integral, respetando sus derechos humanos.

Mediante la implementación del proyecto, para adquirir e instalar equipos de cómputo actualizado y en atención al incremento de personal, principalmente en el área de Ministerio Público, fortalecerá la capacidad para la atención de usuarias, captura de información de servicios, elaboración de informes estadísticos, entre otros. Es decir se incrementará la eficiencia operativa y calidad de los servicios a la ciudadanía, facilitando trámites más rápidos y disminución de tiempos de espera. Por otra, por lo que hace a la adquisición de mobiliario para acondicionar un área para terapia grupal, será de utilidad para tener un espacio, dedicado para ayudar a la seguridad emocional, comodidad y la calidez, que facilite la participación de las usuarias y promover una sensación de apoyo mutuo.

Actualmente, para garantizar una atención integral, oportuna y de calidad a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, es necesario contar con espacios de trabajo debidamente equipados y con herramientas tecnológicas que permitan optimizar los procesos administrativos, el registro de información, el seguimiento de casos y la coordinación entre las distintas áreas del Centro.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de “El Proyecto”

- a) **Nombre:** Mtra. Mayra Lucila Valdés González.
- b) **Cargo:** Secretaria de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) **Adscripción:** Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) **Teléfono:** (844) 698-10-80
- e) **Teléfono:**
- f) **Domicilio para recibir notificaciones:** Centro de Gobierno, 2do. Piso, Blvd. Fundadores y Centenario de Torreón C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- g) **Correo electrónico:** secmujeres@coahuila.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

- a) **Nombre:** Lic. Deyanira Nájera Muñoz.
- b) **Cargo:** Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza

- c) **Adscripción:** Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- d) **Teléfono:** (844) 434-18-11 o (844) 434-00-89 ext. 1073 y 1078 **Teléfono Celular:** 8444193091
- e) **Correos electrónicos:** cjem@coahuila.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

La persona designada como enlace será la encargada de recibir notificaciones y responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de las Mujeres al nivel nacional, con motivo de la aprobación y seguimiento de la aprobación del subsidio federal hasta su conclusión.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Instancia responsable: Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Descripción de responsabilidades:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMTÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Esta Información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la Guía Operativa del componente A.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de las Mujeres, por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Instancia Ejecutora ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en término de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres "BANAVIM" y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por la Instancia Ejecutora, así como, los servicios y acciones de atención.
- s. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA CJM 2026.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación y domicilio completo: Libramiento Emilio Mendoza Cisneros S/N, Real de Mazapil, Fraccionamiento Los Reales, Código Postal 26235, en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

B. Croquis



6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO**6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: 1****6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2026: \$429,640.80****6.3 Aportación Estatal al proyecto**

No hay aportación estatal

FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN**a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2026:****Fecha: 30 de abril de 2026****Nota:** la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.**b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2026:****Fecha:** 31 de Diciembre de 2026**c. Fecha estimada de conclusión del proyecto en su totalidad, y aclarar en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2026.****Fecha:** 31 de diciembre de 2026, en una sola etapa.**7) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.****Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración del proyecto y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:**

OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN ACUÑA, COAHUILA.						
Objetivo: Adquisición de Equipo de Computo desglosado en el catálogo de conceptos: días naturales.						
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento.	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
TOTAL	\$341,596.8					

OPERACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN ACUÑA, COAHUILA.						
Objetivo: Adquisición de Mobiliario desglosado en el catálogo de conceptos: días naturales.						
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento.	N/A	N/A	N/A	N/A	X	X
TOTAL	\$88,044.00					
TOTAL 2 PROYECTOS	\$429,640.8					

8) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO MOBILIARIO EN ACUÑA, COAHUILA.

Concepto de Gasto	Unidad	Cantidad	Precio Unit	Precio Total
Silla operativa en color negro, tapizado en tela, con descansabrazos laterales de plástico resistente en color negro, equipada con ruedas .	Pieza	10	\$3,000.00	\$30,000.00
Mesa de juntas rectangular, medidas aproximadas de 1.75 * 1.20, en material tipo madera, color roble renovales.	Pieza	2	\$21,450.00	\$42,900.00
Gastos de traslado/envío	Servicio	1	\$3,000.00	\$3,000.00
			SUBTOTAL	\$75,900.00
			IVA 16%	\$12,144.00
			TOTAL	\$88,044.00

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EQUIPO DE COMPUTO EN ACUÑA, COAHUILA.

Concepto de Gasto	Unidad	Cantidad	Precio Unit	Precio Total
CPU Procesador Intel i7-13700, 1 memoria RAM de 16 GB DDR4 512 GB SSD Disco, Wi-Fi, Lan, Bluetooth propietario e incluido de fábrica del equipo, Teclado español con cable USB, Mouse con cable USB, SO Win 11 pro DE 64 BITS	Pieza	12	\$22,360.00	\$268,320.00
Monitor de computadora 21.45" 1920 X1080 Pixeles Full, HD LCD Negro, Tecnología del panel VA, Resolución nativa FHD (1920 X 1080), brillo 200 nits, Relación de contraste 3000:1, HDMI, VGA	Pieza	12	\$1,780.00	\$21,360.00
Regulador electronico de voltaje T-02, 1200 VA/700W, 8 contactos NEMA 5-15R reguladas y con supresión de picos.	Pieza	12	\$400.00	\$4,800.00
			SUBTOTAL	\$294,480.00
			IVA 16%	\$47,116.80
			TOTAL	\$341,596.80
			TOTAL 2 PROYECTOS	\$429,640.80

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Manolo Jiménez Salinas**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Oscar Pimentel González**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **José Antonio Gutierrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular Instancia Local Responsable Secretaria de las Mujeres, **Mayra Lucila Valdés González**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

AVISO por el que se dan a conocer las ligas electrónicas para consulta de los Protocolos Nacionales de Atención Médica que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General y PATRICIA ELENA CLARK PERALTA, Secretaria del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II y 17, fracciones V y XII, de la Ley General de Salud; 11, fracción IX, 12, fracciones XI, XIII, 15 y 21 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 9, fracción XII de las Reglas Internas de Operación del Comité para la elaboración de Protocolos de Atención Médica y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que, de conformidad con el artículo 17, fracciones V y XII de la Ley General de Salud, compete al Consejo de Salubridad General aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general, dentro del ámbito de su competencia, y participar en la consolidación de la operación del Sistema Nacional de Salud;

Que de conformidad con los artículos 11, fracción IX y 12, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, el presidente y la secretaria del Consejo de Salubridad General, de manera conjunta emitirán los avisos administrativos para el correcto funcionamiento de dicho órgano administrativo;

Que conforme lo previsto en los artículos 12, fracción XIII, 15 y 21 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad y 9, fracción XII de las Reglas Internas de Operación del Comité para la elaboración de Protocolos de Atención Médica, la persona titular de la Secretaría del Consejo de Salubridad General presidirá los comités que apoyan a las actividades de este órgano colegiado y gestionará ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los avisos administrativos.

Que, el 30 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que presten servicios de salud, de homologar el contenido de las Guías de Práctica Clínica o equivalentes, con los Protocolos de Atención Médica que emita el Consejo de Salubridad General, el cual fue modificado el 10 de abril de 2024;

Que, el 04 de septiembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, en el cual como parte del objetivo general de las estrategias y líneas de acción se priorizó la calidad en la atención médica mediante la implementación de Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM), en cuya Estrategia 2.2. Implementar mecanismos y protocolos de atención para mejorar la calidad de la atención médica, se incluyó la línea de acción 2.2.2. Implementar los Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM) con carácter obligatorio en el primer nivel de atención, con el propósito de estandarizar la calidad mínima necesaria en los principales problemas de salud y la estrategia;

Que los PRONAM son documentos que emiten recomendaciones basadas en evidencia científica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades que determine el Consejo de Salubridad General, a través de la persona titular que ocupa su Presidencia;

Que, el 19 de marzo de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria 2025 del Consejo de Salubridad General, el pleno aprobó el PRONAM de Vacunación a lo largo de la vida, publicado mediante Aviso en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2025, el cual fue actualizado para alinear sus recomendaciones con la actualización del Programa de Vacunación Universal emitida por el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CENSIA), incorporando las adecuaciones correspondientes a su contenido, y

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2026, celebrada el 30 de julio de 2026, el pleno del Consejo de Salubridad General aprobó: 1) la actualización del PRONAM Vacunación a lo largo de la vida, y 2) la Ruta de integración PRONAM en Síndrome cardio-renal-metabólico, respecto de los cuales hemos tenido a bien emitir, para su conocimiento y difusión, el siguiente

AVISO

ÚNICO. Se dan a conocer a las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud las ligas electrónicas para consulta de los Protocolos Nacionales de Atención Médica que a continuación se indican:

PRONAM	Liga electrónica página Institucional	Liga electrónica Diario Oficial de la Federación
Vacunación a lo largo de la vida	https://pronamsalud.csg.gob.mx/	www.dof.gob.mx/2026/CSG/PRONAM_Vacunacion_a_lo_largo_de_la_vida.pdf
Ruta de integración PRONAM en: Síndrome cardio-renal-metabólico		www.dof.gob.mx/2026/CSG/PRONAM_Sindrome_cardio_renal_metabolico.pdf

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Dr. **David Kershenobich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, Dra. **Patricia Elena Clark Peralta**.- Rúbrica.

AVISO por el que se emite el Manual del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud para Unidades de Diagnóstico y Tratamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General y PATRICIA ELENA CLARK PERALTA, Secretaria del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II y 17, fracción VI de la Ley General de Salud; 11, fracción IX y 12, fracción XI, 15, 16, fracción II, 18 y 20 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Cuarto y Transitorio CUARTO del Acuerdo por el que se establece el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias para las autoridades administrativas del país;

Que, de conformidad con el artículo 17, fracción VI de la Ley General de Salud, compete al Consejo de Salubridad General certificar la calidad de los establecimientos de atención médica y determinar los instrumentos y criterios para tal efecto;

Que de conformidad con los artículos 11, fracción IX y 12, fracción XI del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, el presidente y la secretaria del Consejo de Salubridad General, de manera conjunta emitirán los avisos administrativos para el correcto funcionamiento de dicho órgano administrativo;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 15, 16, fracción II, 18 y 20 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Cuarto y TRANSITORIO CUARTO del Acuerdo por el que se establece el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud, el Consejo de Salubridad General para apoyar sus actividades cuenta con la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, misma que emitirá gradualmente los Manuales de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud;

Que en la Segunda Sesión Ordinaria 2025 celebrada el 3 de septiembre de 2025, el pleno del Consejo de Salubridad General aprobó, entre otros, el Acuerdo por el que se establece el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud y las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2025, estas últimas fueron modificadas mediante publicación en el mismo medio el 30 de marzo de 2026;

Que, el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud está integrado por nueve Manuales que establecen los principios, lineamientos, y requisitos que rigen el proceso de certificación, entre ellos el de Unidades de diagnóstico y tratamiento, los cuales serán publicados y difundidos, de forma gradual, en el Diario Oficial de la Federación y en el portal del Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Cuarto del Acuerdo por el que se establece el Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud;

Que, en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 celebrada el 13 de julio de 2026, la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica aprobó por unanimidad, la emisión del Manual del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud para Unidades de Diagnóstico y Tratamiento.

Por lo anterior, hemos tenido a bien emitir y dar a conocer el siguiente

AVISO

ÚNICO. Se da a conocer a los establecimientos de atención médica, tanto federales como locales, de los sectores público, social y privado, que deseen obtener la certificación emitida por el Consejo de Salubridad General, el instrumento jurídico que puede ser consultable en la liga electrónica que a continuación se indica:

Documento	Liga electrónica página Institucional	Liga electrónica Diario Oficial de la Federación
Manual del Modelo de Certificación y Estandarización de Buenas Prácticas en Atención de Servicios de Salud para Unidades de Diagnóstico y Tratamiento	https://www.gob.mx/csg/articulos/modelo-de-certificacion-y-estandarizacion-de-buenas-practicas-en-atencion-de-servicios-de-salud	www.dof.gob.mx/2026/CSG/Manual_Unidades_de_Diagnostico_y_Tratamiento.pdf

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, Dr. **David Kershenovich Stalnikowitz**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, Dra. **Patricia Elena Clark Peralta**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

DR. ENRIQUE VENTURA MARCIAL, Director General Adjunto de Quejas y Encargado De Despacho De La Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 24 fracción II y 30 fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en su quinta sesión ordinaria celebrada en fecha 06 de noviembre de 2025, mediante ACUERDO JG-05ORD/04/06-11-2025 tuvo a bien, aprobar la propuesta de modificación a los artículos 4 fracción IX, 7 fracción VIII, 9 fracción X del Reglamento de la Asamblea Consultiva.

SEGUNDO. Que la H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en su tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 09 de julio de 2026, mediante ACUERDO JG-03ORD/04/09-07-2026 tuvo a bien, aprobar la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ÚNICO. Se comunica a las personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica donde se encuentra disponible para su consulta la actualización del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en el portal web <https://www.conapred.gob.mx/normatividad>, así como en: www.dof.gob.mx/2026/CONAPRED/ReglamentodelaAsambleaConsultivaCONAPRED.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 04 de agosto de 2026.- Director General Adjunto de Quejas y Encargado De Despacho De La Presidencia Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Dr. **Enrique Ventura Marcial**.- Rúbrica.

(R.- 579534)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.290626/177.P.DPES, mediante el cual se autoriza como inhábiles los días 23 y 24 de febrero de 2026, en los esquemas de prestación indirecta del servicio de cuidado infantil de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290626/177.P.DPES, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 201 a 207, 213, 251, fracciones II, IV y XXXVIII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5, primer y segundo párrafos y 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto

Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, en términos del oficio número 311 de fecha 18 de junio de 2026, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el 18 del mes y año citados; **Acuerda: Primero.-** Autorizar como inhábil el 23 de febrero de 2026 en los esquemas de prestación indirecta del servicio de cuidado infantil, únicamente en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Hidalgo, Estado de México Oriente y Zacatecas, así como el 24 de febrero del mismo año en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Jalisco, en los que se suspendió la prestación de dicho servicio, conforme a lo determinado por las autoridades locales administrativas y/o educativas a través de los medios de comunicación oficiales correspondientes, con motivo de los hechos en materia de seguridad pública suscitados el 22 y 23 de febrero del presente año en las entidades federativas del país en los que tienen competencia los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada señalados en el punto anterior. **Segundo.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que dé a conocer a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada la autorización señalada en el punto que antecede. **Tercero.-** Instruir a la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, por conducto de la Unidad de Atención y Cuidado Infantil, proporcione el apoyo normativo a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la aplicación del punto Primero del presente Acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.”

Atentamente,

Ciudad de México, 29 de junio de 2026.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

(R.- 579514)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9583 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil quinientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7961%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8338%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8887%.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.54 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 128/2025
EDICTO

En el juicio de amparo 128/2025, promovido por José Luis Rosas González, contra el acto consistente en la resolución de catorce de enero de dos mil veinticinco, emitida en la toca penal 08/2025-EJEC, que determinó declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte quejosa, atribuida a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Graciela y María del Carmen, ambas de apellidos Ascencio Campos, terceras interesadas en este juicio; por lo que, en proveído de nueve de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, uno y nueve de junio del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juan Manuel Delgado Cruz
Rúbrica.

(R.- 577668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 933/2025, promovido por Lorenzo Rodríguez Nava contra actos del juez Trigésimo Cuarto Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Dimas Coronado Esparza se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 18 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Justo Jesús Sales Jiménez
Rúbrica.

(R.- 577815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 999/2025-IV**, promovido por María Luisa Ayala Hernández, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por el Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en expediente 830/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Humberto Siles Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Humberto Siles Zúñiga**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 578099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I. P- 183/2026
EDICTO

En el juicio de amparo 183/2026, promovido por Gerardo Antonio de Atocha Ibarra Hernández o Gerardo Antonio A. Ibarra Hernández, contra el acto consistente en la resolución de diez de febrero de dos mil veintiséis, emitida en el toca de apelación 31/2026-EJEC, que confirmó la diversa que desechó de plano la solicitud de beneficio preliberacional de libertad condicionada, así como su ejecución, atribuida a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Verónica Villagrana Camarena tercera interesada en este juicio; por lo que, en proveído de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de diecisiete de marzo y veintiséis de junio del año en curso, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 26 de junio de 2026.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Juan Manuel Delgado Cruz
Rúbrica.

(R.- 578226)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de treinta de junio de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 167/2026-I, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Yamil Abel Hamden Cano, contra actos del Juez Noveno de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes adscrito al Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco, juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Minerales El Fortín, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Ernesto Álvarez Contreras, fueron señaladas como terceras interesadas y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se

hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, treinta de junio de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Yasmín Yarit Molina Núñez

Rúbrica.

(R.- 578448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A veinticuatro de junio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 128/2026-VI-B, promovido por Martha Patricia Torres Peredo, por propio derecho y en representación del niño de identidad reservada, de iniciales L.Z.H.T.; se ordenó emplazar al tercero interesado José Luis Hernández Trejo, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan en el sumario citado, en el que se señaló como acto reclamado: El acuerdo de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del CME-2025, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco y notificada en fecha quince de enero de dos mil veintiséis; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 17 y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del treinta de junio de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria

Miriam Moreno García

Rúbrica.

(R.- 578230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Séptima Sala Civil
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número **AP 1646/2025/1**, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **GARCÍA HERRERO ESTEBAN** en contra de **INMOBILIARIA ABIG, S.A. DE C.V. Y FERNÁNDEZ GRANADOS MAURICIO**, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS** al tercero interesado **INMOBILIARIA ABIG, S.A. DE C.V.**; para que comparezca ante esta Sala Civil, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicaran de siete en siete días por **TRES VECES**, en el **Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”** haciendo del conocimiento del **TERCERO INTERESADO** que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala Civil, quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo promovida por el quejoso en contra de la Sentencia de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Reitero mis más finas atenciones.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2026.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Jonathan Moises Ortiz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 578296)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: **453/2026.**

QUEJOSA: **Emilio Reyes Carrasco y/o Emilio Reyes Carrasco.**

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de veinticinco de junio de dos mil veintiséis, se ordenó:

"En el juicio de amparo 453/2026, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Emilio Reyes Carrasco y/o Emilio Reyes Carrasco, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Martín Torres Pérez, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Excelsior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria"

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, dos de julio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de
Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Raúl Antonio Herrera Herrera
Rúbrica.

(R.- 578348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 762/2025-II, promovido por María Cecilia Hernández Bahena, contra la sentencia de once de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 280/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Aldayr Enrique Muñiz Corona, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 578378)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Emplazamiento al Tercero Interesado: José Artemio Caspeta Govea, por conducto de quien legalmente lo represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de amparo 1278/2025, promovido por Ismael Prudencio Viveros Bremont, contra actos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Xochitepec. Tercero interesado José Artemio Caspeta Govea, se le hace saber: Que el acto reclamado dentro del juicio de amparo 1278/2025 es: El acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual en cumplimiento a la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se avocó al conocimiento del juicio agrario 190/2024, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho. Ahora, en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlo, y que desconoce el domicilio actual, por acuerdo dictado en veintitrés de junio del presente año, se ordena

emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", así como uno de mayor circulación en la entidad y uno nacional, haciéndole saber que debe presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, así mismo se le informa que se han señalado las diez horas con diez minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiséis, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente
Cuernavaca Morelos, 30 de junio de 2026.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Óscar Alejandro López Cruz
Rúbrica.
El Secretario
Roberto Bravo Vargas
Rúbrica.

(R.- 578556)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO.

"En el juicio de amparo 85/2024-VI, promovido a favor de Emily Guadalupe Segovia Galván, en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jonathan Ayala Herrera, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara,
Jalisco, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande, Jal.
Jesús Guadalupe Cuevas González
Rúbrica.

(R.- 578446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Por este medio se emplaza a PURAVE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y Carlos Iván Lozoya, en su carácter de terceros interesados en el juicio de amparo 73/2026-I, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Alejandro Meléndez Alarcón, promovió demanda de amparo contra actos del Tribunal Laboral del Estado de Chihuahua de Ciudad Juárez, a quien reclama la omisión de fijar fecha de audiencia preliminar en el juicio laboral 1515/2024, de su índice, formado con motivo de la demanda laboral promovida en su contra; habiéndole resultado el carácter de tercero interesada, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo, se fija en la puerta de este juzgado con copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo se le informa, que deberá presentarse ante este juzgado, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y se procederá en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con veinte minutos del siete del año en curso.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. José Universo Bautista Fuerte
Rúbrica.

(R.- 578458)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO:

GLORIA VILLASEÑOR MARQUINA, PEDRO ROMÁN CASTAÑEDA Y A LA MORAL "MÉRIDA",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En autos del juicio de amparo 973/2021, promovido por Gerardo Abarca Peña, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos y otras autoridades responsables, a quienes se les reclama: La licencia de construcción del conjunto residencial denominado el "SANTUARIO", ubicado en la Calle Galeana, número 1, de la Colonia Acapantzingo, de Cuernavaca, Morelos, sin que previamente el Fideicomiso de Administración e Inversión con Derecho de Reversión hubiese obtenido ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos la evaluación y aprobación del estudio de impacto ambiental; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos (Boulevard del Lago No. 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370, en Cuernavaca, Morelos); apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 29 ambos de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria al cuerpo normativo en cita.

Cuernavaca, Morelos, veinticinco de junio de dos mil veintiséis.
La Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

Perla Fabiola Estrada Ayala
Rúbrica.

(R.- 578462)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Fer Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio 776/2025, promovido por José Luis Pantoja Pantoja, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con sede en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil 2077/2023, del Juzgado Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la persona morral tercero interesada Fer Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse por conducto de su representante legal, dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 30 de junio de 2026.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Alma Rosa Flores Castañón
Rúbrica.

(R.- 578613)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: • Jonathan Alejandro Cupich Ramírez, y Rolando Bueno Martínez

En los autos del juicio de amparo 483/2025-III-A, promovido por Alejandro Ceballos García y Jorge Alberto Gómez Hernández, Subdirector de la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, contra actos del Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía General de la República; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se

publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a quince de julio de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Alejandro Castellanos Mendoza

Rúbrica.

(R.- 579339)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 156/2026, promovido por Eduardo Frías Aguilar, contra actos del Juez Tercero del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; se ordenó emplazar a las partes terceras interesadas Diseño Arquitectura y Construcción Vanguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Magdiel David Hernández López, al referido juicio para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS, haciéndole saber que el acto reclamado consiste en la orden de embargo dictada en el juicio ejecutivo mercantil 1431/2023. Para publicarse conforme al acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, uno de julio de 2026.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre

Gabriela Romero Rangel

Rúbrica.

(R.- 578667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan, Jalisco
Juicio de Amparo 449/2026
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 449/2026, promovido por Juan Diego Calderón Rodríguez, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Pablo Enrique Ahumada Medina, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 6 de julio de 2026.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Mónica del Carmen Zúñiga Olvera

Rúbrica.

(R.- 578800)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Minerva Cruz Merino y Rafael Melchor López, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 193/2026-B2 promovido por Patricia Cámara también conocida como Patricia Vital también conocida como Patricia C. Vital también conocida como Patricia C. Cámara, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Gustavo Vital Gálvez también conocido como Gustavo Vital también conocido como Gustavo G. Vital, en el cual reclama:

La falta de emplazamiento al expediente de prescripción positiva 2194/2023 del índice del Juzgado de Primera Instancia Civil de Playas de Rosarito, Baja California y, como consecuencia, todo lo actuado en dicho juicio.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con trece minutos del treinta de julio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 10 de julio de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Guillermo Román Cortés Becerra
Rúbrica.

(R.- 578974)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 815/2024 promovido por Marco Antonio Fuentes Villarreal, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la moral tercera interesada SUAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por su representante, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Beatriz Yadel Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 578977)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Comercializadora Hermark S.A. de C.V.

En el procedimiento laboral ordinario 279/2025, que se tramita ante este Tribunal Laboral Federal, Mike López Susano, en contra de Comercializadora Hermark S.A. de C.V., demandó el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones inherentes al despido injustificado, que afirma, fue objeto. La demandada fue admitida el 16 de junio de 2025. En acuerdo de 06 de junio de 2026, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de Comercializadora Hermark S.A. de C.V., se ordenó emplazarla por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, la aludida demandada acuda al local que ocupa este Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que queda a su disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano

jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo que establece la ley, así como por perdido su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la celebración de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a la citada demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal Laboral Federal, pues de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 06 de julio de 2026.
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
Secretaria Instructora
Elizabeth Panohaya Rancho
Rúbrica.

(R.- 579344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Diario Oficial
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: diecisiete de julio de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 916/2026-VI-A, promovido por Jaime Enrique Rodríguez Arellano, se ordenó emplazar a la tercero interesada Claudia Verónica Organista Valdiosera, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, relacionado con el expediente 713/2023 del índice del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 4, 14, 16 y 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y dos minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria
Miriam Moreno García
Rúbrica.

(R.- 578996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 908/2025-VIII-B
EDICTO

Emplazamiento a juicio de las terceras interesadas **María Isabel Valdivia Orozco** y **Josefina Valdivia Orozco**.

“En cumplimiento al proveído de diecinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por dictado por la Jueza Octavo de Distrito de Amparo en Materia Civil en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo **908/2025-VIII-B**, promovido por **Abel Valdivia Orozco**, contra actos del **Juez Civil de Primera Instancia del Trigésimo Segundo Partido Judicial**; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de terceras interesadas a **María Isabel Valdivia Orozco** y **Josefina Valdivia Orozco**, que por este medio se emplazan al amparo, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a este órgano de Control Constitucional a defender sus derecho dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última Publicación del presente; queda en la secretaria de este Juzgado, copia de la demanda.”

Atentamente
Zapopan, Jalisco, diecinueve de junio de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Gilberto López Martínez
Rúbrica.

(R.- 579152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En el juicio de amparo 588/2025, se ordenó emplazar a Norma Elizabeth Zamora Serna, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le comunica que Marco Antonio Lizárraga Alapizco, promovió demanda contra el **Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal**. Se le previene que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista. Se le informa que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se fijaron las once horas del catorce de julio de dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 10 de junio de 2026.
Juez Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa Mazatlán
Manuel Hiram Rivera Navarro
Rúbrica.

(R.- 579308)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Comercializadora MCDS, sociedad anónima de capital variable
EDICTO

*“...Inserto: Se comunica a la persona tercera interesada **María del Pilar Carbajal Durán**, que en auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo promovida por **Comercializadora MCDS, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su apoderado legal **José Juan Garduño Martínez**, registrada con el número de juicio de amparo 594/2026-I-A, en el que señaló como acto reclamado: el auto de cinco de febrero de dos mil veintiséis, emitido por el Juez del Primer Tribunal Laboral en la Región Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del expediente laboral 925/2024, de su índice, por el cual, señaló las once horas del veintidós de abril de dos mil veintiséis para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago con auxilio de la fuerza pública en contra de la moral Logística Comercial, sociedad anónima de capital variable, en el domicilio de su representada. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para emplazarse al presente juicio y con ello, apersonarse e imponerse de los autos; asimismo, la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con diez minutos del doce de agosto dos mil veintiséis...”*

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Paloma González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 579430)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO LABORAL 363/2025

En amparo directo laboral 363/2025, promovido por Jesús García Alvarado, a través de su apoderado legal Heriberto Rivera Barrón, contra el acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente laboral 365/2015, por desconocerse el domicilio de la diversa persona moral tercera interesada Trans-Fam, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada

publicación seis días hábiles; haciéndosele saber a la tercera de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 09 de junio de 2026.

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Lic. Denisse Colombia Sandoval García

Rúbrica.

(R.- 578437)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO:

INOCENCIO GERARDO ALVARADO Y ELDIN ALBERTO MORALES CRUZ (PERSONAS TERCERAS INTERESADAS)

En el juicio de amparo directo 786/2025, promovido por Luis Alberto Cueto Flores, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad responsable Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con residencia en esa ciudad; el acto reclamado es la sentencia de 9 de abril de 2025, dictada en el toca penal 58-A-1P02/2017, que confirmó la sentencia condenatoria pronunciada el 27 de noviembre de 2024, en la causa penal 318/2017, por el delito de homicidio calificado; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán de publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados del siguiente a la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de julio de 2026.

Secretario de Acuerdos

Carlos Andrés Clemente Figueroa

Rúbrica.

(R.- 579501)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito

Mérida, Yuc.

EDICTO

CHRISTIAN MICHELL MEZA CORTES Y/O CHRISTIAN MICHELLE CORTES GARCÍA
TERCERO INTERESADO.

Emplácese al tercero interesado por edictos al juicio de amparo 101/2026, promovido por RENATO MEZA RODRÍGUEZ, contra actos del Juez del Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado, con sede en esta ciudad, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 36, 203, fracción III, 209, fracción II y 243 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y, en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista, sin necesidad de posterior acuerdo. El presente edicto se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Mérida, Yucatán, a 04 de agosto de 2026.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán

Harold Mijamín Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 579506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos del expediente judicial número 879/2025, relativo al Procedimiento Judicial de Cancelación y Reposición de Títulos, promovido por Miguel González Arce de la Garza, en su carácter de albacea a la sucesión a bienes del señor Octavio G. Arce de la Garza en contra de Foinbra, S.A.P.I. de C.V. y de conformidad con lo ordenado por la sentencia definitiva dictada por esta autoridad en fecha 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis. Que decretó la cancelación por extravío del título identificado como 1,953,000 (un millón novecientos cincuenta y tres mil seiscientos) acciones ordinarias representativas del capital social, serie "B", sin expresión de valor nominal, sin derecho de voto con plenos derechos patrimoniales, totalmente suscritas y pagadas emitido en favor de Octavio G. Arce de la Garza., posteriormente se describe, se ordenó realizar por única ocasión, una publicación de un extracto del decreto de cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, quien se estime con mejor derecho sobre el título, deberá oponerse a la cancelación por extravío decretada, dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación señalada y en caso de no ser así, pasará a ser definitiva la cancelación. Lo anterior, en términos de los establecido por el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito-

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado
Licenciado Mauricio Leal Espinosa
Rúbrica.

(R.- 579530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1123/2025, promovido por Eduardo Vargas Fuentes, contra el acto del **Juzgado Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **persona** tercero interesada Jesús A. Moro Herrera García, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; **apercibida** que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sofía Ameyali González Lara
Rúbrica.

(R.- 579545)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 335/2026**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, se ordena el emplazamiento por edictos de la tercera interesada **TTM (Transportación Tejeda Martínez), sociedad anónima de capital variable**, al juicio de amparo directo promovido por **Weg México, sociedad anónima de capital variable**, en contra de la sentencia definitiva de veintidós de enero de dos mil veintiséis, emitida por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del **juicio ordinario mercantil 88/2020**. La publicación de los edictos se hará por tres veces, de tres en tres días

hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de la Ciudad de México. En el entendido que la tercera interesada deberá comparecer, por conducto de su apoderado o de quien legalmente la represente, ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, siete de julio de dos mil veintiséis.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 579563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 997/2025-II, promovido por Eduardo Moreno García, en su carácter de abogado del quejoso José Juan Martínez Valderrama, contra la sentencia de dos de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 702/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Félix Felipe Martínez Escobar, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 579547)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO

Eduardo Granados Rojas.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **420/2026**, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por María del Pilar Ruiz Arroyo, en contra de la sentencia de veinte de mayo de dos mil veintiséis, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca civil 2104/2026, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito; apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, la copia simple de traslado de la demanda de amparo respectiva.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a diez de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Juan Manuel Lerma Torres
Rúbrica.

(R.- 579577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO (EMPLAZAMIENTO):

GERARDO XAVIER NÁJERA OJEDA.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **837/2025-I**, promovido por **Elva Rosa Zamudio Cruz, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Josefina Cruz Salgado**, contra actos del **Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace del conocimiento que por auto de **diez de septiembre de dos mil veinticinco** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en todo lo actuado en el juicio ordinario civil, promovido por Gerardo Xavier Nájera Ojeda, en contra de Porfirio Grijalva Cruz y otros, bajo el número de expediente 1147/2016 del Índice del Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil en la Ciudad de México; asimismo, mediante diverso proveído de **veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar por **EDICTOS**, al tercero interesado **Gerardo Xavier Nájera Ojeda**, los cuales debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días hábiles, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, las autoridades responsables y diversas dependencias requeridas, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirá efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Salvador Torres Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 577816)

Estados Unidos Mexicanos
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 951/2023-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO

ALBERTO ALATORRE PERALTA, QUIEN TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO 259/2019 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

*"En los autos del Juicio de Amparo número 951/2023-III., promovido por **Eugenia Mayela Hernández Rey**, contra actos del **JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO**, se le ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación."*

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México. 15 de junio del 2026.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

Sonia Karen Jiménez Garrido

Rúbrica.

(R.- 578223)

Estados Unidos Mexicanos
Órgano de Administración Judicial
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 693/2025-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO

LUISA FERNANDA TORRES QUINTANILLA Y MITZI MONSERRAT TORRES QUINTANILLA, QUIENES TIENEN INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO 16681/2023 RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PENSIÓN ALIMENTACIA EN LA VÍA DE CONTROVERSIDAD SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

*“En los autos del Juicio de Amparo número 693/2025-III., promovido por **María Luisa Quintanilla Pérez**, contra actos del **JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**, se les ha señalado a ustedes como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con siete minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 15 de junio del 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 578225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1507/2025-I
EDICTO

TERCERO INTERESADO

EFREN LOZADA CERON, QUIENE TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 345/2025, DEL ÍNDICE DEL JUEZ PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

*“En los autos del Juicio de Amparo número 1507/2025-I, promovido por **FRANCISCA JOSE TRUJILLO**, contra actos del Juez Primero Mercantil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con un minuto del uno de julio de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 1 de junio del 2026.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 578229)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 481/2024-I
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Armando Margarito Espinoza Reyes, QUIENE TIENE INJERENCIA Y/O RELACIÓN EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN 562/2020, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

“En los autos del Juicio de Amparo número 481/2024-I, promovido por Clemente Nazario Cruz en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Gregorio Nazario Pérez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otras autoridades, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con un minuto del ocho de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México. 31 de diciembre del 2024.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Sonia Karen Jiménez Garrido
Rúbrica.

(R.- 578243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUAN PÉREZ CONTRERAS.

En los autos del juicio de amparo número **147/2026-II**, promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su apoderado **Eduardo Aguirre Calderón**, contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 3 de junio de 2026.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Angel Rodriguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 578325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCERA INTERESADA

- Capital y Fomento, sociedad anónima de capital variable.
(DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a la tercera interesada, dentro del juicio de amparo directo número 238/2026**, promovido por Jesús González González y Clara Díaz Estrada de González, contra el acto del magistrado de la Décima Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: La sentencia de **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, dictada en el toca de apelación en definitiva 365/2025, deducido del expediente judicial 2579/2024, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por Jesús González González y Clara Díaz Estrada de González, en contra de Capital y Fomento, sociedad anónima de capital variable y Rodolfo Gómez Hinojosa.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 4, 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada que **debe presentarse ante este tribunal, por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 09 de julio de 2026.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Mariela Pérez Guerrero

Rúbrica.

(R.- 578970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A FERNANDO CEBALLOS GONZÁLEZ

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dos de junio de dos mil veintiséis. En los autos del juicio de amparo **904/2025-V**, promovido por Alfonso Medina Aguilar, contra actos del Juez Único del Sistema de Oralidad Mercantil de la Región de Irapuato, Guanajuato, y otras autoridades, en el que reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio oral mercantil SOM 507/2023 del índice del Juzgado de Oralidad Mercantil de la Región de Irapuato, Guanajuato, así como todo lo actuado con posterioridad, incluida la diligencia de remate y adjudicación del inmueble ubicado en la Zona Residencial del Country Club, también conocida como colonia La Moderna, construido en calle Presbítero Gabino Chávez 645, lote 1, manzana 19, en esta ciudad, superficie 184 metros cuadrados, con cuenta predial C-001590-028 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R17*69875, se acordó: Se ordena emplazar al tercero interesado Fernando Ceballos González **por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse a costa de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hágase saber al tercero interesado Fernando Ceballos González que deberá presentarse ante este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo dentro del plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán **por medio de lista** que se fije en los estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles entre sí, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente
Irapuato, Guanajuato, veintitrés de junio de dos mil veintiséis.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato
Karla María Macías Lovera
Rúbrica.

(R.- 578972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Domicilio: Avenida de 16 de Septiembre, 784 fraccionamiento Industrial Alce Blanco,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Procedimiento Laboral 419/2025-C
Ordinario
EDICTO

CARGO EDS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el procedimiento especial laboral 419/2025, promovido en su contra por Julio César Enríquez Romo, mediante acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Para tal efecto, se les hace saber que cuentan con un término de veinticinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para acudir a las instalaciones de este órgano jurisdiccional a recoger los traslados necesarios y para contestar la demanda. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo las contrarias a la ley, y se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, en términos de los artículos 712 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era su trabajador; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Quedan a su disposición, en las oficinas que ocupa este tribunal, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; a 21 de agosto 2026.

Secretaria de Instrucción adscrita al Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Naucalpan

Sandy Berenice Hinojosa Pineda

Rúbrica.

(R.- 579548)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua,
con residencia en Cd. Juárez
Sección Amparo
Amparo Indirecto 526/2026-IV-2
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Juicio de amparo **526/2026-IV-2**, del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, promovido por **Óscar Jesús García Escárcega** apoderado legal de la quejosa **Noemí Gracia Escárcega**, contra actos del **Juez del Juzgado Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, Actuario, Notificador adscrito al Juzgado Séptimo Civil por Audiencias que practicó el emplazamiento reclamado, Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Juárez y Titular de Catastro Municipal**, todos con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisiete de junio de dos mil veintiséis en relación con el auto de veintiséis del mismo mes y año, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Carlos Alberto Rocha Ortega, Alejandro Balbuena Corral y a la sucesión a bienes de José Luis Rocha Carrillo, por conducto del albacea o representante siendo dicha responsabilidad del primero de los nombrados**, por edictos, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, síntesis:

"...AUTORIDADES. Ordenadora Juzgado Séptimo Civil por Audiencias, en el juicio 1169/2023, Ejecutora; Actuario (a)/ notificador (a) adscrito (a) al Juzgado Séptimo Civil por Audiencias que practicó el emplazamiento, Vinculadas a la consumación registral/administrativa; Titular/Encargado (a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Juárez, y Titular de Catastro Municipal. ACTO. Lo actuado en el juicio oral ordinario civil en ejercicio de la acción de prescripción positiva, que culminó en inscripción de la finca ubicada en el Boulevard Oscar Flores Número 2764 (dos mil setecientos sesenta y cuatro), Colonia Partido Iglesias, Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de otra persona. DERECHOS. 1, 14, 16 y 17 Constitucionales...". Se hace saber a los terceros interesados, que la audiencia constitucional se fijó a las once horas con diez minutos del catorce de julio de dos mil veintiséis. Además, quedando copia de la demanda a recoger en el juzgado, tiene treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir a señalar lugar para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las siguientes, aun las personales, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, siete de julio de 2026.
Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Juez Gabriel Galván Morales
Rúbrica.

(R.- 578491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

PARTE QUEJOSA: Luis Fernando Alarcón Meneses.

TERCERA INTERESADA: Norma Elena Alarcón O´Farril y Julio César Nava Migoni.

En los autos del Juicio de Amparo 113/2021, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Luis Fernando Alarcón Meneses, contra actos del Juez de Instrucción del Juzgado Civil de Instrucción de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, que se hizo consistir en el lanzamiento ordenado mediante auto de fecha dieciséis de mayo de

dos mil diecinueve, dictado por el Juez de Instrucción adscrito al Juzgado Oral Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, dentro de los autos del expediente 254/2019 relativo a la vía de apremio, tocante al inmueble ubicado en la calle nube, manzana cuatro, número veinticuatro, supermanzana cuatro, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo y ejecutado el doce de enero de dos mil veintiuno, a pesar de existir una denuncia por fraude procesal interpuesto ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo por el delito que se consumó, y en virtud del aseguramiento del bien inmueble por el agente del Ministerio Público, tiene la calidad de depositario de dicho bien raíz, y aún así se realizó el desalojo. Se ordena emplazar a Norma Elena Alarcón O'Farrell y Julio César Nava Migoni, en su carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 209, fracción III, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Cancún, Quintana Roo, a 17 de junio de 2026.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Juan Erik Cardona Ordaz

Rúbrica.

(R.- 578168)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito,
con residencia en la Ciudad de Querétaro, Querétaro

Av. Fray Luis de León N° 2880, edificio A, 5° piso, Centro Sur, Santiago de Querétaro, C.P. 76090

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DESARROLLOS CAMPESTRES QUERETANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 776/2025, PROMOVIDO POR LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CORDERO, A TRAVÉS DE SU ALBACEA ANA MARÍA GODÍNES VIUDA DE GONZÁLEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ANA MARÍA GODÍNEZ VDA. DE GONZÁLEZ O ANA MARÍA GODÍNEZ MARTÍNEZ**, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE LE RESULTA EL CARÁCTER DE PARTE TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5°, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO Y CON APOYO EN LOS DIVERSOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA PRIMER LEGISLACIÓN EN CITA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTICULO 2°, SE LE MANDÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ANTE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **UBICADO EN AV. FRAY LUIS DE LEÓN N° 2880, EDIFICIO A, 5° PISO, CENTRO SUR, SANTIAGO DE QUERÉTARO**, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, CONTADOS

A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** Y EN EL **PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA**, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA **TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.**

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Manuel Aguilera Araiza
Rúbrica.

(R.- 579250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 21/2026-III.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los siguientes bienes:

1. **Vehículo Kenworth, color rojo, tipo Tractocamión, año 2002, placas de circulación 939-EY-1 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3WKADB0X72F605396.**
2. **Semirremolque, Marca Fruehauf, tipo Tanque, color blanco, año 1982, placa de circulación 71-UN-1S del Servicio Público Federal, numero de ejes tres, número de serie FM8236.**

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **21/2026-III**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República**, respecto a dichos bienes en contra de la **parte demandada LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TITANES, sociedad anónima de capital variable.**

Las personas que crean con Derecho sobre dichos bienes, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del Término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del ultimo edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el **cinco de agosto de dos mil veintiséis.**

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Gabriela Salcedo Ortega
Rúbrica.

(E.- 001072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2026-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 23/2026-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **diez de junio de dos mil veintiséis**, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada en de Control Regional en la Fiscalía General de la República.

Demandados: Rosa María Rodríguez Villaseñor, Víctor Alejandro Estrada Hernández y Marco Arturo Peña Medina.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los vehículos objeto de la presente acción.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del Gobierno Federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión que ostenta la parte demandada, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal, revidado de la Extinción de Dominio de los vehículos referidos.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ El Tractocamión marca Kenworth, tipo quinta rueda, color blanco, con engomado para placas de circulación 69-BF-7Z de carga de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con número de Identificación Vehicular: 3WKADB0X37F803531, es un vehículo de origen nacional y corresponde a un año modelo 2007.

➤ El Semirremolque, marca Atro, tipo tanque, color blanco, con placas de circulación 45-UX-6B de autotransporte de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con número de identificación vehicular: 3ELD4NS50R6004151, es un vehículo de origen nacional y corresponde a un modelo 2024.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 001073)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO

Amparo promovido Ulises Zarza Aguirre, Andrés Tomás García Castillo e Israel Islas Pérez, Directo Penal 311/2025, contra sentencia de nueve de octubre de dos mil veinticinco, del Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Quinto Circuito, toca penal 677/2024, se emplaza al tercero interesado César Gabiña Cota, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 1 de junio de 2026.
Secretaria de Tribunal
María Margarita Domínguez Vásquez
Rúbrica.

(R.- 577926)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 597/26-EPI-01-8
Actor: Suburbia, S. de R.L. de C.V.
"EDICTO"

HOMA PUMPENFABRIK GMBH.

En el juicio 597/26-EPI-01-8, promovido por SUBURBIA, S. DE R.L. DE C.V., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución 20260156200, mediante la cual negó el registro de la marca 3333282 HOMA E y Diseño, por lo que se dictó un acuerdo con fecha de 4 de junio de 2026, en donde se ordenó emplazar al tercero interesado HOMA PUMPENFABRIK GMBH, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2026.
Magistrado Instructor
Lic. Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Lic. Francisco Javier Islas Hernández
Rúbrica.

(R.- 578969)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 306/26-EPI-01-12
Actor: Myka Frozen Yogurt, S.L.
"EDICTO"

Lilia Zaire Flores Fernández

En los autos del juicio contencioso administrativo número **306/26-EPI-01-12**, promovido por **MYKA FROZEN YOGURT, S.L.**, en contra del oficio de fecha 14 de octubre de 2025, mediante el cual la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al resolver el recurso de revisión interpuesto, confirmó la resolución contenida en el oficio de fecha 9 de junio

de 2025, con número de folio 20250895218, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a través del cual se negó el registro de la marca 3157458 MIKA GREEK FROZEN YOGURT y diseño; **con fecha 19 de junio de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **Lilia Zaire Flores Fernández**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Arturo Espinosa Campos

Rúbrica.

(R.- 578965)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Segunda Sala Regional en Veracruz

Expediente: 2678/25-13-02-7

Actora: Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TERCERO INTERESADO

En los autos del juicio 2678/25-13-02-7, promovido por Ivonne Montoya Cancino en representación de **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V.**, ante esta **Segunda Sala Regional en Veracruz** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

"En virtud de que en el escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales en Veracruz el 18 de junio de 2026, la actora manifestó bajo protesta de decir verdad, que únicamente cuenta con la información de que el domicilio del tercero interesado es el ubicado en Calle Rafael Cuervo, número 648, casa 24, casi esquina calle 9, C.P. 94299 Colonia Joyas de Mocambo, Veracruz, México, y en virtud de que en el lugar señalado se negó que viviera ahí el citado tercero interesado y lo conocieran, resulta aplicable lo previsto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia contenciosa administrativa, que establece que cuando se ignore el domicilio de la persona a emplazar, la notificación deberá realizarse por edictos a costa del promovente, a fin de salvaguardar el

derecho de defensa y garantizar la debida integración de la relación procesal.- Por tanto, con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 14, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 36, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO ARTURO PALACIOS RODRÍGUEZ POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por **TRES VECES**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional "El Universal".- Hágase del conocimiento del tercero interesado que la copia del acuerdo de admisión de demanda de 20 de enero de 2026 por el que se admitió a trámite la demanda interpuesta por la C. Ivonne Montoya Cancino, en representación legal de la persona moral **GRUPO METROPOLITANO DE AGUA Y SANEAMIENTO, S.A.P.I. DE C.V.**, mediante la cual demanda la nulidad de A) La resolución contenida en el oficio 600-65-00-03-00-2025-4501 de 22 de octubre de 2025, emitida por la Administradora Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", a través de la cual confirma la resolución contenida en el oficio número 500-65-00-05-02-2024-12988 de fecha 09 de octubre de 2024 y B) oficio número 500-65-00-05-02-2024-12988 de fecha 09 de octubre de 2024, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2", a través de la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$117'551,632.60, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, actualizaciones, recargos y multas correspondientes al ejercicio 2017, así como un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$12'811,587.72, así como el escrito inicial de demanda y sus anexos, se encuentran a su disposición en el local que ocupa esta Segunda Sala Regional en Veracruz, ubicada en **Circuito Rafael Guízar y Valencia número 103, Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa de Enríquez, Veracruz**; para que, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mediante escrito que presente y que deberá contener los requisitos de la contestación de demanda, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto, comparezca dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que, de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por boletín jurisdiccional."

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de junio de 2026.

El Instructor del Juicio

Primer Secretario de Acuerdos de la Ponencia uno, quien firma en este acto, en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de conformidad con el Acuerdo G/JGA/11/2026, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal, en sesión de 26 de enero de 2026¹

Licenciado Ramiro Olivo Leal

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Artículo 59, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Teresa de Jesús Díaz Jardines

Rúbrica.

¹ "Primero. Se aprueba que el Licenciado Ramiro Olivo Leal, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley."

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
RANGOS DE LOS NIVELES DE VOLUMEN SUMINISTRADO DE COMBUSTIBLE
AL ALA DEL AVIÓN PARA EL SERVICIO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS

Nivel de volumen suministrado al ala del avión	Millones de litros
A	Más de 24
B	Más de 8 hasta 24
C	Más de 1 hasta 8
D	De 0 a 1

Costo administrativo

Segmento	Costo Administrativo	Nivel de Volumen Suministrado	Millones de litros suministrados	Descuento al Costo Administrativo
Grandes Consumidores	\$0.50 MXN por litro	A	Más de 24	99%
		B	Más de 8 hasta 24	85%
Aviación Comercial & Carga		C	Más de 1 hasta 8	60%
		D	De 0 a 1	0%
Aviación Privada	\$1.00 MXN por litro	Sin descuento		

Los presentes rangos de los niveles de volumen suministrado y el costo administrativo surtirán efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estado de México, a 14 de agosto de 2026.

Director General del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios
 Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Mtro. Ricardo Flores González

Rúbrica.

(R.- 579571)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal

Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia

Gelestica, S.L.

Vs.

Blanca Flor Balam Cen

M. 1887967 HD Cosmetic Efficiency y Diseño

M. 1887968 HD Cosmetic Efficiency

Exped.: P.C.201/2026(I-26)2454

Folio: 025601

Blanca Flor Balam Cen

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 30 de enero de 2026 bajo el folio 2454, por Adolfo Athié Cervantes, apoderado de GELESTICA, S.L., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refieren las fracciones I, II inciso a), III, XIX y XXXIII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de BLANCA FLOR BALAM CEN, respecto de los registros marcarios 1887967 HD COSMETIC EFFICIENCY Y DISEÑO y 1887968 HD COSMETIC EFFICIENCY, dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **BLANCA FLOR BALAM CEN**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción

instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

28 de julio de 2026.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjarás Pérez

Rúbrica.

(R.- 579569)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal

Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia

Gelestica, S.L.

Vs.

Maria Elsi May May

M. 1887967 HD Cosmetic Efficiency y Diseño

M. 1887968 HD Cosmetic Efficiency

Exped.: P.C.202/2026(I-27)2455

Folio: 025604

Maria Elsi May May

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 30 de enero de 2026 bajo el folio 2454, por Adolfo Athié Cervantes, apoderado de GELESTICA, S.L., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refieren las fracciones I, II inciso a), III, XIX y XXXIII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de MARIA ELSI MAY MAY, respecto de los registros marcarios 1887967 HD COSMETIC EFFICIENCY Y DISEÑO y 1887968 HD COSMETIC EFFICIENCY, dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **MARIA ELSI MAY MAY**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

28 de julio de 2026.

El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia

Alejandro Monjarás Pérez

Rúbrica.

(R.- 579573)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

MTRO. EUMIR FERNANDO ZALDÍVAR JIMÉNEZ, Director de Substanciación "A.4" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, 208, fracción II y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del veinte de julio de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización del presunto responsable en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se le notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la infracción que le imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación respecto de la falta administrativa grave, que se encuentra descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se le cita para que comparezca personalmente, ante el suscrito Director de Substanciación "A.4", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	FECHA	HORA
EDGAR GUSTAVO MARTÍNEZ VÁZQUEZ , en su entonces carácter de Subdirector de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México.	DGSUB/A.4/2438/04/2026	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	14 de octubre de 2026	12:00

La citada audiencia se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de si mismo ni declararse culpable, así como el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio cuando así lo requiera. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite, el acuerdo por el que se previno, del oficio número DGIRA-A.1-3396/26 y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, del procedimiento de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.4", **Mtro. Eumir Fernando Zaldívar Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 579252)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Puebla
Oficina del C. Fiscal Federal
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000037/2026**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo 1.-** Marca Chevrolet, clase: camioneta tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque dos puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV) 3GCEC30K1MM121509; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en su medio de identificación vehicular; **Vehículo 2.-** Marca Chevrolet, clase camioneta tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque, color rojo, con placas de circulación 89-18-CA del Distrito Federal con número de identificación vehicular (NIV) 3GBKC34G65M106115; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2005; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en su medio de identificación vehicular; **Vehículo 3.-** Marca Dodge, clase, camioneta, tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque, modelo RAM 4000, dos puertas, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV) 3B6MC36Z8XM592646; correspondiendo a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1999; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en su medio de identificación vehicular; **Vehículo 4.-** Marca Bajaj, clase: motocicleta, tipo Naked, modelo pulsar AS 200, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular (NIV) MD2A36FZ6HCE02343 correspondiendo a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2017; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, presenta alteraciones en su medio de identificación vehicular, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001015/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo Marca FORD**, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Plataforma con estructura metálica, modelo F-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con engomado número WK-07-551 del Estado de Tamaulipas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) IFDEF3G63CEC28609; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y un AÑO MODELO 2012; **Vehículo Marca CHEVROLET**, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 3500, dos puertas, color rojo, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GB3C9CG9DG344921, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2013; **Vehículo Marca CHEVROLET**, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 3500, dos puertas, color blanco, con placa de circulación SM-77-028 del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GBJC34R17M105986; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2007; **Vehículo sin ningún emblema de la marca que lo identifique**, clase: TRACTOCAMIÓN, tipo QUINTA RUEDA, calcinado, sin placas de circulación, del cual al no observar algún elemento de identificación vehicular que presente el Número de Identificación Vehicular (NIV) completo de 17 caracteres; **Vehículo Marca CHEVROLET**, clase: CAMIÓN, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo KODIAK, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCM7H18XYM100390; correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2000; **Vehículo con emblema de la marca DODGE**, clase CAMIONETA, tipo CABINA / CHASIS, modelo RAM 4000, con carrocería tipo TANQUE, dos ejes, sin placas de circulación, color blanco con naranja, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3D6WN5ET1BG597650, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2011; **Vehículo de la marca FORD**, clase CAMIONETA, tipo CABINA / CHASIS, modelo F-350, con carrocería tipo TANQUE, dos ejes, placas de circulación SM-71-424 del Estado de Puebla, color negro con naranja, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3FEKF36LX8MA12487, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2008; **Vehículo de la marca FORD**, clase CAMIONETA, tipo CABINA / CHASIS, modelo F-350, con carrocería tipo REDILAS, dos ejes, placas de circulación XC-6643-A del Estado de Puebla, color negro con naranja, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3FDKF36L66MA14707, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2006; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; así como de los inmuebles ubicados en: **Inmueble**

2.- 19.176110, -98.403761, sobre Calle Zayas, Municipio Huejotzingo. tratándose de un predio con Barda Perimetral de Block Color Gris y Rojo, del lado izquierdo se observa un Zaguán de Herrería Color Amarillo y del lado derecho un Zaguán de Herrería color Azul Oscuro; **Inmueble 3.-** 18.9754280, -97.8877749, Colonia del Campo, Municipio de Tepeaca, tratándose de un predio Delimitado por una Barda Perimetral de Block sin Repellar con un Zaguán de Herrería con Puerta Peatonal de Color Verde, sin número exterior visible; **Inmueble 4.-** 18.975748, -97.886392, Colonia del Campo, Municipio de Tepeaca, se trata de un Predio delimitado por una Barda Perimetral de Block sin repellar con una Ventana de Marco de Herrería Color Verde sin Ventanales, la cual se observa Cubierta desde el interior por una lona de Color Rojo con Blanco, con una Malla Ciclónica de Herrería Cubierta desde el interior con una lona de Color Azul y una lona de Color Rojo con Blanco; **Inmueble 5.-** 18.972759, -97.884368, Colonia del Campo, Municipio de Tepeaca, se trata de un predio un delimitado por una Barda Perimetral de Block sin Repellar, con un Zaguán de Herrería, con Puerta Peatonal de Color Rojo, sin algún número exterior visible; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000063/2026**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, previsto y sancionado en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de enero 2026**, se decretó el aseguramiento del Predio Ubicado en Calle de Terracería, sin nomenclatura oficial, sin Número Exterior visible, entre Calle 27 de septiembre y la Autopista Tlaxco Tejocotal (México-11GD), en la Localidad de Beristáin, Municipio de Ahuazotepec, Estado de Puebla en las coordenadas geográficas aproximadas 20.098228, -98.124489, siendo una construcción de madera con techo de lámina (choza); por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003738/2023**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de diciembre del 2023**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca GMC, Clase Camioneta, Tipo MPV, Modelo Suburban, cinco puertas, Color Blanco, con Placa de Circulación HEA-328-E del Estado de Guerrero; con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCEC26K1RM140196, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1994, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001915/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **29 de julio del 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta, Marca Ford, Color Blanca, Año Modelo 1993, con placas de Circulación PCJ8071, del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 1FBJS31H5PHA61459, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001810/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de septiembre del 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta, Marca Chevrolet, Tipo MPV, modelo Suburban, Color Café, Año Modelo 1995, con Placas de Circulación HEY-035-C, del Estado de Guerrero, con Número de Identificación Vehicular 3GKEC16K7SG506195, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000362/2026**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo de la marca Volkswagen Clase Automóvil, Tipo Sedan, cuatro puertas, Modelo Jetta, color rojo, con placas de circulación TYC-960-B del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular, 3VWRV09M3AM023055, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y Año Modelo 2010, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000334/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de mayo de 2019**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo marca Nissan, tipo Camión, estilo Camión cabina dos puertas chasis acoplado redilas, color Gris, con número de identificación vehicular 3N6CD15S52K084147, es de origen Nacional y corresponde a un año-modelo 2002, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003280/2024**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el **28 de enero del 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **Indicio 3:** una pieza de papel moneda con denominación de cien pesos y número de serie AV4572441, por ser considerado **producto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001633/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Ford, Clase Camioneta, Tipo Van, Modelo Econoline, con Placas de Circulación NWD1802, del Estado de México, de Color Verde, con Número de serie 1FDEE1429VHB55580, corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 1997, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001391/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2024**, se decretó el

aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Marca Chevrolet, Clase Camioneta, tipo MPV, Modelo Suburban, cinco puertas, color rojo, con Placas de Circulación XWL-90-69, del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCEC26KXPM112376, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1993, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000657/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Camioneta Marca Ford, submarca F-250, modelo 1994, número de serie 1FTHX25MXRKB098511 y placas de circulación WZ30192 del Estado de Tlaxcala, 3 toneles de plástico con capacidad de 200 litros de color blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000565/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia ilícito previsto en los numerales 81 en relación con el 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de febrero de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo Camioneta de la Marca Ford Ranger, Modelo 1989, Tipo Pick Up, de Color Blanco, con Placas de Circulación GU0183B del Estado de Guanajuato y Número de Serie 1FTCR10A2KUA17606, de Origen Extranjero, mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en su medio de identificación vehicular, por ser considerado **objeto** del delito investigado; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004320/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Marca Ford, Tipo Pick-Up, Línea F350, Modelo 1980, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular AC3JXG75504, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, no Cuenta con Reporte de Robo, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001752/2021**, iniciada por el delito de Privación Ilegal de la Libertad, en la Modalidad de Secuestro Exprés, Previsto en el Artículo 9, Fracción I), Inciso D), en relación con el diverso 10, fracción I, incisos B) y C) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y Robo a Personas que Presten Servicios de Autotransporte Federal de Carga, Previsto en el Artículo 376 Ter, en Relación con el 376 Bis, del Código Penal Federal, en Términos del Artículo 13, Fracción III, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **Indicio 2.-** Dos Billetes de Denominación Cincuenta Pesos, 01 Billeto de Denominación Doscientos Pesos, 01 Billeto de Denominación Quinientos Pesos, por ser considerado **producto** del delito investigado; **16.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000781/2024**, iniciada por el delito de Violación a la ley de Migración, en su vertiente de Transporte de Personas Migrantes, con el objeto de Obtener un Lucro Indebido, Previsto en el Artículo 159 Fracción III, con la Agravante Establecida en el Artículo 160 Fracción I y II, Ambos de la Ley de Migración, en la cual el **11 de marzo de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo de la Marca Volvo, Clase Autobús, tipo chasis, Placas de Circulación 95-RC-8S del Servicio de Autotransporte Federal de Turismo, Color Gris, con NIV 3CER8G12585127821, correspondiente de Origen Nacional y Año Modelo 2008, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002160/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de julio de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble: Inmueble Ubicado en Avenida Anillo Periférico Arco Sur, Esquina con Carretera México-Puebla, de la Localidad de San Juan Tuxco, del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, en las Coordinadas Geográficas 19.263667, Latitud -98.430333 Longitud; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000079/2026**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de febrero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble: Estación de carburación, el cual corresponde a un predio delimitado, localizado al costado nororiente de la localidad de Tecali de Herrera, ubicado sobre carretera estatal 529, tramo Tepeaca-Tecali, municipio de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, en las coordenadas Georreferenciales 18.918813, -97.967420, frente a la empresa de mármol "EL DORADO"; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003404/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuera Aérea, Artículo 83 Fracción III en relación con el diverso Artículo 11 Inciso C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo F-150, con Placas de Circulación LD-42-023 del Estado de México, Color Blanco, Cuatro puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FTFW1EF6CKE13786, con base la observación y análisis de dicho número no presenta alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 2012; **Vehículo.-** Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo F-150, con Placas de Circulación LC-56-684 del Estado de México, Color Rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FTZX1763WNB90908 con base la observación y análisis de dicho número no presenta alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **20.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001397/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de

Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **21 de junio de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta de Redilas, Modelo F-350, color rojo, con Placas de Circulación SH-71-661 del Transporte Privado del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3FEKF36L5XMA06790, correspondiente a un Vehículo de Origen Nacional y Modelo 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **21.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002396/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de agosto de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Vehículo Marca Chevrolet Tipo Camioneta Modelo Suburban Color Gris Con Franja a los costados Color Azul Marino, con Placas de Circulación GSN947 Particulares del Estado de Guanajuato, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCEC26KXRM1121095 Modelo 1994; **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford Tipo Camioneta con Redilas F350 Cabina Color Gris y Redilas Color Blanco con Número de identificación Vehicular (NIV) AC3JMJ59517, Modelo 1992-1993, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **22.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002111/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford Tipo Camión Chasis/Estacas línea F350/P350 Modelo 1986, Color Rojo redilas de Color Rojo y Franjas de Color Blanco Número de Identificación Vehicular AC3JDM69626, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001023/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de mayo de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta, Color Verde, Placas de Circulación SB35293 del Estado de Puebla, Número de Identificación Vehicular ACIJML46697, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001993/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de noviembre de 2017**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca GMC, Tipo Camioneta, Pickup, Año del Modelo 2006, Placas de Circulación LA65815 del Estado de México, NIV 3GBEC14X46M114880, Color Negro, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001161/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de mayo de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Chevrolet Tipo Minivan Año 1996 con el Número de NIV 1GKDM19W7TB512290 con el Número de Placas MAT1215 del Estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **26.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000715/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford, tipo Rabón, Color Rojo, con placas de Circulación XB85399 del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular AC5JYK32324, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **27.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002535/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta, Pick Up, Color Azul con Franjas Grises con Placas de Circulación KY76873, Particulares del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular F10BUAJ2348, Modelo 1978; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta con Redilas, Color Verde, con Placas de Circulación SF15558 Particulares del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular AC3JHU71997, Modelo 1990, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **28.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000029/2026**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de enero de 2026**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta de la Marca Ford, Tipo Pick Up, Modelo F-150, con Placas de Circulación ZD 8447-D del Estado de Zacatecas, Color Café, cuatro puertas, Cabina y Media, con Número de Identificación Vehicular 1FRX17W6YKB07850, de Origen Extranjero y Año Modelo 2000, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **29.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002148/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión con fines de Transporte del Narcótico conocido como Marihuana Previsto y Sancionado en el Artículo 195 en Relación con el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de agosto de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **INDICIO 20.-** Un billete de la denominación de mil pesos, trece billetes de la denominación de quinientos pesos, siete billetes de la denominación de doscientos pesos y un billete de la denominación de cien pesos todos en moneda nacional dando un total de \$9,000 NUEVE MIL PESOS 00/MN, por ser considerado **producto** del delito investigado; **30.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0002944/2025**, iniciada por el delito de

Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, y Posesión de Cartuchos Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quáter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los inmuebles ubicados en: **Inmueble 1.-** ubicado sobre la calle 4 sur, entre calle 4 oriente de la localidad de Cuesta Blanca, Municipio de Palmar de Bravo, estado de Puebla, es un predio delimitado por pardes a base de block en rustico sin repellar y sin pintar, de frente 31.55 metros de ancho y de fondo 23.35 metros, los quiebres del perímetro son de 12.30 metros, 6.00 metros. 5.50 metros. 2.40 metros 9.70 metros y de 19.40 metros, que resulta una superficie de 616.70 metros cuadrados; en coordenadas geográficas 18.840752 - 97.467349; **Inmueble 2.-** ubicado sobre la Calle 4 sur, entre calle 4 oriente, de la localidad de Cuesta Blanca, municipio de Palmar de Bravo, estado de Puebla, es un predio delimitado por pardes a base de block en rustico sin repellar y sin pintar, de frente 16.50 metros de ancho y de fondo 21.00 metros, que resulta una superficie de 346.50 metros cuadrados, en coordenadas geográficas 18.840511 -97.467185; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **31.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000289/2025**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Comercio, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 193, 194 Fracción I y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de febrero de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: **INDICIO 1.8 Y 1.9** Puestos a la Vista Asciende a la Cantidad Total de \$25,576.00 (Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **32.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002623/2024**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **09 de octubre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente numerario: Numerario Total en Pesos Mexicanos, que Asciende a la a Cantidad de 614.00 (Seiscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.), por ser considerado **producto** del delito investigado; **33.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000612/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de marzo de 2017**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Explorer, modelo 1997, Placas de Circulación TYJ-22-40 de puebla, Número de Identificación Vehicular 1FMDU34X8VZA9332 origen Nacional, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **34.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001083/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** marca Chevrolet, clase camioneta, tipo Pick Up, dos puertas, modelo Silverado, placas de circulación HH-8169-B del Estado de Hidalgo, color negro, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1G CDC14Z9LZ161583, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1990, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **35.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001547/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Camioneta, de la Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo Silverado, con Placas de Circulación XW-46-608 del Estado de Veracruz, dos puertas, Color Rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1GCFK24K4MZ162257, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un Vehículo de Origen Extranjero (E.U.A) y un Año Modelo 1991, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **36.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001847/2025**, iniciada por el delito de ALTERACIÓN DE DUCTOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA, sin derecho ni consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, hechos con apariencia de delito previsto y sancionado en el artículo 17, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de julio de 2025**, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en: **Inmueble** ubicado en Carretera México-Tuxpan, colonia Rancho la Palma, C.P. 73046, Municipio de Venustiano Carranza, estado de Puebla, sobre el kilómetro preliminar 80+000 de los poliductos de 14" ø Tuxpan-Tula y 18 ø Tuxpan-Azcapotzalco y Oleoducto de 24" ø Poza Rica-Salamanca con coordenadas 20°29'54.37"N 97°34'38.07"W; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **37.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002933/2024**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **07 de noviembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Nissan, Clase Automóvil, Tipo Sedán, Modelo Tida, cuatro puertas, Placas de Circulación MSE-777-A del Estado de México, Color Rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3N1BC1AS4EK195447, corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **38.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002936/2024**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **04 de noviembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Tipo: Automóvil, Marca: Ford,

Submarca: Expedición, Placas: NXR8339 Particulares del Estado de México, serie: 1FMRU15W02LA39909, Modelo: 2002, Color: Blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **39.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001048/2024**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **08 de mayo de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca, Kenworth, Modelo: 2006, Placas: 01AP2G del Servicio Público Federal con Número de Serie: 3WKDD40X56F879131, de Color: Blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **40.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001916/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **25 de mayo de 2021**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Modelo 1999, Color Azul, con NIV 1FTYR10C6XPA24586, Placas de Circulación MXK3792 del Estado de México, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **41.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000540/2025**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en su Hipótesis de Daños a la Vías Generales de Comunicación, Previsto y Sancionado en el Artículo 533, Segundo Párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **12 de marzo de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Sedán, Marca Volkswagen, Submarca Beetle, Modelo 2008, con Número de Identificación Vehicular 3VWV21C38M505354, con Placas de Circulación TPT534B del Estado de Puebla, de Color Blanco, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **42.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/TEH/0003458/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de diciembre de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase Camioneta, Tipo Pick Up, dos puertas, con la Matrícula NAV-52-69 del Estado de México, Color Blanco, con Número de Identificación Vehicular 1GCEC34K2WZ258115, corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y un Año Modelo 1998, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **43.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0002866/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Italika, Clase: Motocicleta, Tipo Naked, Modelo 150Z, Color Negro con Verde, sin Placa de Circulación; con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3SCK5ALBXP1020036, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2023, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **44.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000219/2024**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Fracción III, en Relación con el Diverso 11 Inciso C); Ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de enero de 2024**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Tipo Sedan, Modelo Aveo, Placas de Circulación 78 34 SSK del Estado de Puebla, Color Azul con Amarillo, con Número de Identificación Vehicular (NIV): LSGHD52H0ND007638, Año Modelo 2022, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **45.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000016/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 Párrafo Primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de enero de 2025**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase: Automóvil, Tipo Sedan, Modelo Corsa, Cuatro Puertas, Color Rojo, con Placas de Circulación MLP-25-75 del Estado De México, Con Número de Identificación Vehicular (NIV) 93CXM19R13C200324, correspondiendo a un Vehículo de Origen Extranjero (Brasil) y un Año Modelo 2003, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **46.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000010/2016**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **10 de enero de 2017**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick-Up, Clase Camioneta, Línea F-150/Plataforma, Modelo 1972, Placas de Circulación XE9738 del Estado de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular F37BKP49962, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **47.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000027/2016**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **10 de agosto de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, F-150 Tipo Camioneta Pick Up, Color Amarillo, Placas MGB-45-39 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular 1FTZX1726XNB22942, Año 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **48.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000078/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2021**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Dodge, Sedan, Color Vino Modelo Avenger, Sin Placas, Número de Identificación Vehicular 1B3KC46B29N505314, Año Modelo 2009, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **49.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000174/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de junio de 2023**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca General Motor, Submarca Chevrolet, Tipo Chasis/Estacas, Línea Chasis/Estacas, Modelo

1994, Color Blanco, y Redilas de Color Azul, Placas de Circulación SL-47-845 de Puebla, Número De Identificación Vehicular 3GCEC30K6RM131072; **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Chasis/Estacas, Línea D35, Modelo 1983, Color Azul, y Redilas Metálicas de Color Blanco, Placas de Circulación SF-02-324 de Puebla, Número de Identificación Vehicular L313560; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350/Super Dutty, Color Blanco, Modelo 2009, Placas de Circulación XA-12-798 de Tlaxcala, Número de Identificación Vehicular 3FEKF36L89MA21058; **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Chasis/Estacas, Línea Estaquitas, Color Blanco, Modelo 2014, Placas de Circulación MGH-71-68 del Estado De México, Número De Identificación Vehicular 3N6DD25T5EK081014; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **50.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000204/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de junio de 2023**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Pick Up, Línea F-150, Modelo 1993, Color Rojo, Placas SJ-01-981 de Puebla, con Número de Identificación Vehicular F1TDD15Y1PNB06801, de Origen Extranjero; **Vehículo.-** Marca General Motors, Tipo Pick Up/Chasis/Estacas, Modelo 1989, Color Morado, Identificación Vehicular 3003TKM103595, Origen Nacional; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **51.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000212/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **10 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca General Motors, Chevrolet, Tipo Chasis Estacas, Modelo 1985, Placas SC-84-625 De Puebla, Número de Identificación Vehicular 3003LFM130519; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **52.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000215/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de enero de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedan, Color Negro con Amarillo, Modelo Tsuro III, con Placas de Circulación 2914SSJ del Servicio Público Mercantil, Número de Identificación Vehicular (NIV) 3N1EB31S5GK341014, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2016; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **53.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000217/2020**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 838 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta, Econoline/E350, Modelo 1982, Color Blanco, Placas MWD-40-68 Estado de México, Número de Serie 1FBHS31G8CHA17648; **Vehículo.-** Maca Ford, Tipo Multipropósito, Explorer XL/XLT, Modelo 1995, Color Verde, Placas MVK-21-54 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 1FMDU32X8VUC20418; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **54.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000234/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **15 de julio de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Chasis/Estacas, Línea F-350/P-350, Modelo 1978, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular AC3JUJ75907, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **55.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000254/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick Up, Ranger, Modelo 1990, Color Negro, Placas SG-72-706, Número de Identificación Vehicular 1FTCR10A87LUA82333; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **56.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000270/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Chasis, Línea C-350, Modelo 1992, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular L225694; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Estacas 4x2, Línea 3500, Modelo 2007, Color Blanco, Placas KY-65-406 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R77M101618; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350, Modelo 1994, Color Rojo, Placas SG-64-449 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3FEKF37N6RMA30695; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Submarca General Motor, Modelo 2000, Color Guinda, Número de Identificación Vehicular 3GCJC65K9YM109988; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **57.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000383/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, General Motors, Modelo 1997, Placas SGX7149, Color Verde, Identificación Vehicular 1GBFC15R3V2071251; **Vehículo.-** Marca Ford, Pick Up, Modelo 1992, Color Blanco, Placas 50-39-CF Distrito Federal, Identificación Vehicular AC3JYU34500; **Vehículo.-** Marca Ford, Línea F350, Modelo 1990, Color Rojo, Placas XB-11-229, Tlaxcala, Identificación Vehicular AC3JGC51121; **Vehículo.-** Marca Ford, Pick Up, Color Café, Modelo 1989, Placa SK34726 de Puebla, Identificación Vehicular 1FTDF15Y5KNB74205; **Vehículo.-** Marca Dodge, Chasis Estacas, Modelo 1990, Color Blanco, Placas 239CK4, Identificación Vehicular 3B6ME3642MM030011; **Vehículo.-** Marca Dodge, Color Verde, Placas LA-18-627 de Estado de México, Modelo 2002, Número de Identificación Vehicular 3B6MC36532M280028; **Vehículo.-** Marca GMC, Chevrolet, Pick Up, Modelo 1992, Color Azul, Placas SF53-991 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3G3CEC30X4NM116737; por ser

considerados **instrumentos** del delito investigado; **58.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000526/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** – Marca Chevrolet Pick up, Color Rojo, Modelo 1988, Placas XP56437 de Veracruz, Identificación Vehicular 2GCEC19K9J1218337; **Vehículo.** – Marca Ford 3500 Color Verde, Modelo 1980 Placas de Circulación SG80660 de Puebla, Identificación Vehicular aC3JCP47453; **Vehículo.** – Marca Chevrolet 3500, Pick Up, con Placas de Circulación SH33040 de Puebla, Color Azul, Modelo 1980, Identificación Vehicular 3GCJ44L7KM127027; **Vehículo.** – Marca Ford Tipo Chasis Estacas, Línea F-150, Placas GZ28927 de Guerrero, Serie 3FDFK36L25MA10765, Color Negro Super Duty; **Vehículo.** – Marca Ford, Cabina, 150 Pickup con Placas de Circulación SF72664 de Puebla, Color Rojo, Modelo 1992, Identificación Vehicular 1FTFX14N8KB45151; **Vehículo.** – Marca GMC, Chasis Estacas, Modelo 1984, 3500 Placas SB40986 de Puebla, Identificación Vehicular 3003TDM110408, Color Verde; **Vehículo.** – Marca, Ford, Chasis Estacas, 3500 Pick Up con Placas de Circulación SG91491 de Puebla, Modelo 1991, Color Azul, Identificación Vehicular aC3JHA47574; **Vehículo.** – Marca Ford 3500, Chasis Cabina, Línea F350/P350, Placas KX89381 del Estado de Puebla, Color Rojo, Modelo 1993, Identificación Vehicular AC3JNA72847; **Vehículo.** – Marca Ford 3500, Pick Up, Línea F250, Modelo 1988, Placas SF42247 de Puebla Identificación Vehicular AC3JFD68357; **Vehículo.** – Marca Ford 3500 con Placas de Circulación SF86227 del Estado de Puebla, Identificación Vehicular 3FEKF36L68MA15001; **Vehículo.** – Marca Ford 3500 con Placas de Circulación SF08500 del Estado de Puebla, Identificación Vehicular AC3JFD68357; **Vehículo.** – Marca Ford 3500 Tipo Chasis Estacas, Línea F-350, Modelo 2008, Rojo, Placas SH89836 de Puebla, Identificación Vehicular 3FEKF36L68MA15001; **Vehículo.** – Marca Chevrolet Silverado Pick Up con Placas de Circulación SJ95688 de Puebla, Año 1985, Identificación Vehicular 3003LFM100792; **Vehículo.** – Marca Kenworth Tipo Torton con Placas de Circulación LA70681 del Estado de México, Color Blanco, Modelo 1993; **Vehículo.** – Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Pick-Up /Chasis/Estacas, Modelo 1986, Placas SM-11-067 de Puebla México, Número de Identificación Vehicular 3GC1703T5GM121331; **Vehículo.** – Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Pick-Up /Chasis/Estacas, Modelo 1986, Placas SG-08-180 de Puebla México, Número de Identificación Vehicular 3GC1703TXGM113354; **Vehículo.** – Marca Ford, Tipo Pick-Up, Línea F-150, Modelo 1994, Color Azul, Número de Identificación Vehicular 1FTDF15YXRNB71309; **Vehículo.** – Marca Chevrolet, General Motors, Modelo no visible, Color Rojo Placas KZ69852 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular no visible; **Vehículo.** – Marca Ford Tipo Chasis/Estacas Modelo 1991 Color Verde Placas KX-33-262 del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular AC3JYY82740; **Vehículo.** – Marca Ford Tipo Chasis/Estacas Modelo 1978 Color Rojo Placas SE-28-834 de Puebla México Número de Identificación Vehicular aC3JUM788880; **Vehículo.** – Marca Chevrolet 3500 con Placas de Circulación KZ69852 del Estado de México, Modelo 1999; **Vehículo.** – Marca Ford 350 con Placas de Circulación KX33262 del Estado de México, Identificación Vehicular AC3JYY82740, Color Verde, Modelo 1991; **Vehículo.** – Marca Ford 3500 con Placas de Circulación SE28834 de Puebla, Modelo 1978, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular ACJUM78880; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **59.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002594/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de diciembre de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, F-150 XLT, Color Beige, Placas LVS-79-42 Estado De México, Número de Identificación Vehicular 1FTEF15Y4KNB60994; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **60.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002363/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Camión Marca General Motors, Kodiak, Color Blanco, Identificación Vehicular 3GBJ6H1E03M103534, Placas SL18993 de Puebla; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **61.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001802/2018**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Previsto en el Artículo 83 Fracción III, en relación con los Artículos 11 Inciso D), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de julio de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Mitsubishi, Pick Up, Modelo L-200, Placas SL-95-206 Puebla, Número de Identificación Vehicular MMBMG45HX9D016435, Año 2009; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **62.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001723/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Previsto en el Artículo 83 Fracción III, en relación con los Artículos 11 Inciso D), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de junio de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Submarca Aveo, de Color Negro con Placas UAE5173 del Estado de Puebla, con Número de Serie 3G1TA5AF6FL148233, Modelo 2015; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002503/2019**, iniciada por el delito de Transportar en Forma Dolosa y con fin de Especulación Comercial, Objetos que Ostenten Falsificaciones de Marcas Protegidas por esta Ley Ilícito Previsto en el Artículo 223 Fracción III de la Ley de Propiedad Industrial, en la cual el **26 de febrero de 2026**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet Tipo Camioneta Pick Up, Color Azul, con Camper Color Blanco, Modelo con Placas de Circulación XB29207 Particulares del Estado de Tlaxcala, con Numero de

Identificación Vehicular NIV: 1GCEC24R12Z138937, Corresponde a un Vehículo De Origen Extranjero y un año MODELO 2002; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **64.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001080/2022**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Chasis/Cabina, Placas SN-28-293 de Puebla, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G75M118614, Año 2005; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Cabina, Placa XE-1803-A de Tlaxcala, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G25M10535; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **65.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000438/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedán, Modelo Tsuru III, Color Arena, Con Placas de Circulación TXG-8787 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S8WL038897, Año 1998; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **66.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000435/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Chasis/Cabina, Placas SN-28-293 de Puebla, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 3GBKC34G75M118614, Año 2005; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Camioneta, Tipo Pick Up, Color Rojo, Placas HM-7387-E del Estado de Hidalgo, Número de Identificación Vehicular 2GTEC19KOR1532891, Año 1994; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **67.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000417/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de abril de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Camioneta, Chasis-Cabina, NP300, Placas 875-TFR del Distrito Federal, Color Blanco, con Número de Identificación Vehicular 3N6CD15S54K122026, Año 2004; **Vehículo.-** Marca Ford, Camioneta, Tipo Pick Up, Modelo F-150, Placas 5B57611 del Estado de Puebla, Color Naranja, con Número de Identificación AC2LYD64795, Año 1991; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Clase Camioneta, Modelo 3500, dos Puertas, Placas XD-2525-A, del Estado de Tlaxcala, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R94M102891, Año 2004; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **68.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000322/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 368 Quat del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Chasis, Línea C-350, Modelo 1992, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular L225694; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Estacas 4x2, Línea 3500, Modelo 2007, Color Blanco, Placas KY-65-406 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3GBJC34R77M101618; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350, Modelo 1994, Color Rojo, Placas SG-64-449 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3FEKF37N6RMA30695; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Submarca General Motor, Modelo 2000, Color Guinda, Número de Identificación Vehicular 3GCJC65K9YM109988; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **69.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001292/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Italika, Clase Motocicleta, Tipo Doble Propósito, Modelo DM 250, sin Placas de Circulación, Color Negro, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3SCK4FKN5R1009962, con Base a la Observación y Análisis de Dicho Número no Presenta Signos de Alteración o Modificación en sus Medios de Identificación, Correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional (México), y un Año Modelo 2024; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **70.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002504/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su Modalidad de Transporte del Narcótico Denominado Cannabis sativa L, comúnmente conocida como Marihuana, Previsto y Sancionado en el Artículo 194, Fracción I, en Relación con el Diverso 193, ambos del Código Penal Federal en concordancia con el Artículo 234 de la Ley General de salud, en la cual el **10 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F-150, Modelo 1999, Color Rojo, (NIV) 1FTZF0720XKA49937, Placas de Circulación NAH6775 del Estado De México; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **71.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001389/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca CHEVROLET, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 3500, dos puertas, color blanco, con placas de circulación LB-58-115 del Estado de México; con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GBKC34G52M115139, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2002; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; **Vehículo.-** Marca CHEVROLET, clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo 3500, dos puertas, color blanco, con placas de circulación WZ-3583-D del Estado de Tlaxcala; con Número de Identificación Vehicular (NIV)

3GB3C9CG5GG231133, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un AÑO MODELO 2016; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, NO PRESENTA ALTERACIONES EN SU MEDIO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **72.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000344/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Línea K1500, Modelo 1998, Con Placas SH75424 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 2GCEK19R1W1224270; **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Línea Silverado, Modelo 2001, con Placas de SJ65745 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 2GCEC19T011362366; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **73.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000406/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Línea Expedition, Modelo 1998, Color Verde, Placas HLX-43-91 de Hidalgo, Numero de Identificación Vehicular 1FMPU18L1WLA35396; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **74.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000425/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Línea RAM Pick-Up 4x2 RAM Chasis, Modelo 1991, Color Blanco, Placas SG-39-845 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3B6ME3648MM041286; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **75.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000539/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 368 Quater del Código Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta, Línea F-350/P-350, Modelo 1982, Color Blanco, Placas SC-21-712, Número de Identificación Vehicular AC3JMS52357; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **76.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000597/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de enero de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Línea F350/P350, Modelo 1986, Color Rojo, Placas de Circulación SE55213 de Puebla, Número de Identificación Vehicular AC3JDM70417; **Vehículo.-** Marca GMC, Submarca Chevrolet, Línea C600, Modelo 1968, Color Rojo, Placas de Circulación HF07549, Número de Identificación Vehicular 51703HLEE009; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **77.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000600/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de julio de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Vagoneta, Línea Ecoline/E150, Modelo 1977, Color Blanco, Placas TPE-14-19 de Puebla-México, Número DE Identificación Vehicular E11HHX86387; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Vagoneta, Línea Ecoline/E150, Modelo 1979, Color Guinda, Placas LW-76-47 del Estado De México, Número de Identificación Vehicular NF21HHEB6763; **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Chasis/Estacas, Línea Caja Seca, Modelo 2002, Color Gris y Caja Seca de Color Blanco, Placas SM-09-244 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 3N6CD15S22K095901; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **78.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000603/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2016**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Camioneta/Camión, Línea 350-LE/Tanque/Pipa, Modelo 1991, Color Rojo, Tanque de Color Blanco, Engomado de Circulación SF-56-881, de Puebla-México, Número de Identificación Vehicular 3B6ME3642MM050811; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **79.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000796/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Volkswagen, Tipo Camión, Modelo 8.150, Color Blanco, con Placas de Circulación 213-AR9, con Número de Identificación Vehicular (NIV): 9533U52R9CR215222, Modelo 2012; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **80.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002370/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de septiembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca International, Tipo Camión de Volteo Modelo F-9370, Color Blanco, Sin Placas de Circulación, con Numero de Identificación Vehicular (NIV): 2HSFBAMR5SC01546, Modelo 1995 de Origen Extranjero (de la Cabina), el cual esta Acoplado a un Chasis Marca Dina, Tipo Camión de Volteo, Con Numero de Identificación Vehicular (NIV): 81*03593B1, Modelo 1981, de Origen Nacional, el cual tiene adaptado un Tanque Hechizo de Metal de Capacidad Aproximada de 13000 Litros; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **81.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002134/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **03 de septiembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca International, Tipo Camión/Chasis, Línea 4400/Tanque, Modelo 2009, Color Blanco, Placas 464-AE-9, del Servicio Público Federal, con Numero de Identificación Vehicular 3HAMSADRX9L066397, el cual

Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, con Capacidad de 20,000 Litros; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **82.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000559/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de marzo de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Pick Up, Línea D-150, Modelo 1980, Color Negro, Placas de Circulación 786-YUH del Distrito Federal – México, Numero de Identificación Vehicular D14ANAS150799; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **83.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001017/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Artículo 868 Quater, Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2015**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Kenworth, Tipo Tractocamión, Línea T600/Constructor, Modelo 2010, Color Blanco, con Placas de Circulación 567-EY-9 del Servicio Público Federal-México, la Cabina con Numero de Identificación Vehicular 3WKAD49X2AF259643; **Vehículo.-** Vehículo Marca Kenworth, Tipo Tractocamión, Línea T600/Constructor, Modelo 2010, Color Blanco, el cual Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, Fabricado en Mexicali, Baja California – México; El Chasis, Corresponde a un Vehículo Marca Carrocerías Cerón, Tipo Tractocamión/Vehículo Incompleto, Línea 4000, Modelo 2011, Con Numero De Identificación Vehicular 3C9T4CAM3BS185087, el Cual Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional; **Vehículo.-** Con Numero de Identificación Vehicular 3WKAD49X2AF259643 en la Cabina, y Número de Identificación Vehicular 3C9T4CAM3BS185087 en el Chasis, Corresponde a un Vehículo Reconstruido en Sahagun, Hidalgo – México; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **84.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004151/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de marzo de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick-Up, Línea F350, Modelo 1980, Color Rojo, Número de Identificación Vehicular AC3XG75504, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, no Cuenta con Reporte de Robo; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **85.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002968/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de agosto de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Modelo Econoline, Color Blanco, con Placas de Circulación MFG-71-75 Particulares del Estado de Mexico, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 1FDEE14N2NHA06745, de Origen Extranjero y un Año Modelo 1992; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **86.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003130/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de septiembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta, con Redilas, Color Azul, con Placas de Circulación KV-02189 Particulares del Estado de México, con Numero de Identificación Vehicular NIV F10GLC66206, de Origen Extranjero y un Año Modelo 1976; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **87.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001065/2019**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA previsto en el portación de arma de fuego con licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero en relación con el 9 fracción II, Posesión de cartucho de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción I, en relación con el 11 inciso b), Posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el artículo 11 f), todos de la ley Federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el **03 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Sedan, Color Negro, Modelo Crown Vic, con Placas de Circulación XWT2221 Particulares del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular (NIV): 2FALP73W6SX100647, de Origen Extranjero y un Año Modelo 1995; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **88.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003234/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Uso Exclusivo Previsto y Sancionado en el Artículo 83, Fracción II, en relación con el Artículo 11 inciso B), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y Contra la Salud en su Modalidad de Fines de Comercio de Metanfetamina y Cannabis Sativa L, Previsto y Sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **01 de noviembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Italika, Tipo Motocicleta, Color Negro, Sin Placas de Circulación, es un Vehículo que se Encuentra Alterado en los Caracteres Alfanuméricos de su Número De Identificación Vehicular, Toda Vez que se Encuentran Borrados; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **89.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000046/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia Previsto y Sancionado en el Artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de enero de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Honda, Tipo Motocicleta, Línea GL 150, Modelo 2016, Color Negro, Número de Identificación Vehicular 3H1KA417XGD310801, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional, Fabricado en el Salto México; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **90.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000710/2025**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracciones II y III, en relación con el diverso 11 incisos b) y c), ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la agravante

previsto en el 83 penúltimo párrafo y el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 Quat fracción II, en relación con el diverso 11 inciso f), ambos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de marzo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Clase Camioneta, Marca Ford, Pick Up, Modelo Ford Motor Company, con Placas de Circulación WE-9634-B del Estado de Tamaulipas, cuatro puertas, Color Blanca, con Número de Identificación Vehicular 1FTRX12W35NA19162, Origen Extranjero (Estados Unidos) y un Año Modelo 2005; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **91.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000906/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Pick Up, Línea 350, Modelo 1991, Color Rojo, Placas SE-93-739 de Puebla, Número de Identificación Vehicular AC3JHB40427; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **92.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001003/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de febrero de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca GMC, Tipo Pick Up Silverado, Modelo Cheyene, Color Azul, Placas AN34721 de Baja California, Con Número de Identificación Vehicular 1GCEC14X73Z126463; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **93.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000864/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de diciembre de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Panel, Línea G20 Sportvan/Van, Modelo 1991, Color Guinda, Placas TUT-82-12 de Puebla, Número de Identificación Vehicular 1GBEG25K4M7129884; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **94.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001019/2019**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de abril de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Tsuru, Año/Modelo 2017 Color Rojo Placas TLM2926 de Oaxaca, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31SXHK317812; **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Tsuru, Año/Modelo 2014 Color Gris Placas WTL-1734 de Tabasco, Numero de Identificación Vehicular 3N1EB31S8EK354126; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **95.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001078/2015**, iniciada por el delito de robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la cual el **18 de octubre de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marc Ford, Tipo Pick Up, Line F-150, Modelo 1981, Color Negro, Placas de Circulación SB73904 de Puebla Número de Identificación Vehicular 1FTDF15E2BUA08154; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **96.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001143/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca GMC, Modelo 1993, Placas SL68313, del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3GCJC44K1PM125756; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **97.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001166/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de julio de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Estacas Línea GTM Modelo 2001, Color Azul, Placas De Circulación SL88948 de Puebla Mexico Número de Serie 3GBJC34R01M115657; **Vehículo.-** Marca Chrysler Tipo Multipropósito, Línea Voyager, Color Gris, Modelo 2005, Placas 398TNJ del Distrito Federal, Numero de Identificación 1C4GJ25R55B356583; **Vehículo.-** Marca General Motors, Línea C15 Modelo 1982, Color Blanco, Placas KY08494 del Estado de Mexico, Numero de Identificación Vehicular 1703LBM123595; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **98.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001147/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **06 de septiembre 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Chevrolet, Tipo Camioneta con Redilas, Color Rojo, Placas de Circulación XV-452-08 de Veracruz, Número de Identificación Vehicular 3GCJC44K2NM100471, Modelo 1992; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **99.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001162/2022**, iniciada por el delito de Contra la salud, en la modalidad de comercio del narcótico denominado metanfetamina, ilícito previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero en relación con el artículo 194 fracción I, ambos del Código Penal Federal y los diversos 234, 245, fracción III, y 479, todos de la Ley General de Salud, en la cual el **15 de abril de 2022**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Italika, Clase Motocicleta, Tipo Trabajo, sin Placas de Circulación, Color Rojo con Negro, con Numero de Identificación Vehicular 3SCPFTHJ1009411; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **100.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001212/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-**

Marca GMC, Submarca Chevrolet, Tipo Pick Up/Chasis/4x2, Línea GMT400, Modelo 1995 Con Número De Identificación Vehicular 3gcec20a3sm117377; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **101.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001213/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de octubre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford Tipo Camioneta/Vagoneta, Línea Ecoline/E150, Modelo 1986, Color Verde, Número de Identificación Vehicular 1FDDE14N6GHB73916; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **102.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001256/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Tipo Sedán, Línea Tsuru III, Color Blanco, Placas de Circulación YKV-48-39 de Veracruz, Número de Identificación Vehicular 3N1EB31S07K366001, Año Modelo 2007; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **103.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001311/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **04 de mayo de 2017**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Dodge, Tipo Camión Pipa, Color Verde con Tanque Blanco, sin Placas de Circulación, con Número de Identificación Vehicular LO11889, un Año Modelo 1980; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **104.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001397/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 368 QUATER del Código Penal Federal, en la cual el **10 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas/Vehículo Incompleto, Línea F-350 Súper Duty, Modelo 2011, Color Blanco, Número de Identificación Vehicular 1FDEF3G63BEA89189; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **105.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001330/2025**, iniciada por el delito de Portación De Arma De Fuego Sin Licencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con el diverso 9, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Vehículo clase AUTOMOVIL, de la marca FORD, modelo FOCUS, tipo SEDÁN, con placas de circulación XXP-636-A, del Estado de Tlaxcala, cuatro puertas, color rojo, el cual presenta el siguiente Número de Identificación Vehicular (NIV): 1FABP3436YW130633, del cual al no observar algún otro elemento de identificación vehicular para su cotejo no es posible establecer su plena identificación vehicular; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **106.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002395/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Camioneta, Marca Dodge, Tipo Chasis-Cabina, Color Gris, con Carrocería Tipo Caja Seca, Color Blanco, Sin Placas de Circulación, dos Puertas, con Número de Identificación Vehicular 3B6WE6669NM553667, no presentando alteraciones o modificaciones en sus medios de identificación, correspondiendo a un Vehículo de Origen Nacional (México) y un Año Modelo 1992; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **107.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001600/2024**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías generales de Comunicación, previsto y sancionado en el Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **26 de noviembre 2024**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Clase Camioneta Tipo Pick Up, Modelo D 22 Pick Up/NP300, Año 2014. Niv 3N6DD21T6EK010345, Numero de Constancia de Inscripción (NCI) 436L6MIB, Placas de Circulación SP13519 del Estado de Puebla; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **108.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003033/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, Posesión de Cartuchos Previsto y Sancionado en el Artículo 83 Quáter de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud en su Modalidad de Posesión, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Marca DODGE. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo RAM, dos puertas, color blanco, con placas de circulación SN-59-491 del Estado de Puebla: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3B6MC36571M507445, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑO MODELO 2001; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular; **Vehículo. -** Marca FORD. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Redilas, modelo F-350, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FDEF3G62GEA47040, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑOMODELO 2016; mismo que en las condiciones en las que fue revisado, no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **109.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002888/2025**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de noviembre del 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo. -** Tractocamión Color Rojo, Marca Freightliner, Número de Serie: 3AKJA6BG15DV27860, Placas de Circulación: 33AT9M del Servicio de Autotransporte Federal, Modelo: 2005 en sus costados rotulado con la

leyenda CHATO GAS S.A. DE C.V., acoplado un Tanque de Color Blanco, Marca Semasa, Modelo 1993, Número de Serie: 93SEMAT135, Placas de Circulación: 19UM8V, con Capacidad de 45,000 Litros, Rotulado en sus Costados con las Leyendas CHATO GAS S.A. DE C.V. y peligro-inflamable-transporta Gas Lp; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **110.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001527/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de junio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Vehículo de la marca Ford, clase camioneta, tipo cabina/chasis, dos ejes, con carrocería tipo Redilas, modelo F-150, presentando en la parte inferior del parabrisas un engomado el cual presenta la siguiente matrícula XF-7876-B del Estado de Veracruz, color blanco con rojo, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FTEF15Y0JPB73356, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1988; **Vehículo.** - Vehículo de la marca Dodge (RAM), clase camioneta, tipo Cargo Van, cuatro puertas, modelo PROMASTER RAPID, placas de circulación WZ-3347-D del Estado de Tlaxcala, color blanco con Número de Identificación Vehicular (NIV) 9BD265558J9096786, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2018; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **111.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003193/2025**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte Federal, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de noviembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - SEMIRREMOLQUE, marca MAGU, tipo PLATAFORMA, con placas de circulación 99-UM-3W. del Servicio De Autotransporte Federal de Remolque, color blanco, dos ejes, con número de identificación vehicular 3R9P14029NS063243, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un Año Modelo 2022; **Vehículo.** - SEMIRREMOLQUE, marca MAGU, tipo DOLLY sin placas de circulación, color rojo, dos ejes, con número de identificación vehicular 3R9C11020NS063242, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un Año Modelo 2022; **Vehículo.** - SEMIRREMOLQUE, marca MAGU, tipo PLATAFORMA, con placas de circulación 98-UM-3W. del Servicio De Autotransporte Federal de Remolque, color rojo, dos ejes, con número de identificación vehicular 3RGP14025NS063241, con base la observación y análisis de dicho número no presenta signos de alteración o modificación en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y un Año Modelo 2022; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **112.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **20 de junio de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Nissan, Tipo Sedan, Línea Platina, Modelo 2003, Color Gris, Placas de Circulación NDT8771 del Estado de México, Número de Identificación Vehicular 3N1JH01S23L038580, Correspondiente a un Vehículo de Origen Nacional, Fabricado en Aguas Calientes-México; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **113.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003173/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de noviembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Camioneta de la Marca Chrysler, Tipo MPV, Modelo Grand Caravan, con Placas de Circulación MZB-78-85, del Estado de México, Color Gris, Cinco puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1B4GP44L4YB564169, de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 2000; **Vehículo.** - Camioneta de la Marca Chrysler, Tipo MPV, Modelo Town & Country, con Placas de Circulación MSY-995-B, del Estado de México, Color Gris, Cinco Puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 2C4GP44352R579940, de Origen Extranjero (Canada) y un Año Modelo 2002; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **114.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002995/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **03 de noviembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Chevrolet, clase camioneta, tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con engomado número LF-48-432 del Estado de México; con número de identificación vehicular 3GBKC34G05M113562, de origen nacional y correspondiendo a un vehículo año modelo 2005; **Vehículo.** - Marca Kenworth, clase camión, tipo chasis cabina con carrocería tipo tanque, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, con engomado número 91-AL-8L del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, con número de identificación vehicular 3BKHLN0X4FF302346, de origen nacional y correspondiendo a un vehículo año modelo 2008; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **115.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003265/2025**, iniciada por el delito de Alteración de Ductos de la Industria Petrolera, Previsto y Sancionado en el Artículo 17, Fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Dodge, clase: Camioneta, tipo Chasis Cabina con carrocería tipo Redilas, modelo RAM 2500, dos puertas, color amarillo, con placas de circulación KZ-74-614 del Estado de México, con Número de Serie L9-18472; correspondiendo a un vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 1989; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **116.-** Carpeta de Investigación

FED/PUE/ZAC/0003499/2025, iniciada por el delito de Alteración de Ductos de la Industria Petrolera, Previsto y Sancionado en el Artículo 17, Fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - marca STERLING, clase CAMIÓN, tipo CHASIS/CABINA, tres ejes, con carrocería tipo TANQUE. placas de circulación 93-NZ-TV del Servicio de Autotransporte Federal de Carga, color blanco, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 2FZHCHCS38AZ14655, corresponde a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO y un AÑO MODELO 2008; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **117.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0001309/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de mayo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Ford, Clase Camioneta, Tipo MPV, Modelo Expedition, Cinco Puertas, Color Azul, con Placas de Circulación XXB-635-A del Estado de Tlaxcala, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1FMRU1765WLA92978, Correspondiendo a un Vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.) y un Año Modelo 1998; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **118.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0002418/2025**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, ilícito previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de septiembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - marca RAM tipo 1500 modelo 2014, de color blanco, placas de circulación delantera y trasera HM7709H del Estado de Hidalgo, NIV. 1C6RR7NT6ES204815; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **119.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002008/2025**, iniciada por el delito de Almacenamiento Ilícito de Hidrocarburo, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de agosto de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles: **inmueble.** - ubicado en carretera Federal 150D, tramo Puebla-Acatzingo, colonia Ignacio zaragoza, municipio de Amozoc, Puebla, cerca de la Gasolinera Valero Chachapa, sin nomenclatura visible, en las coordenadas geográficas 19.0537280, -98.0523334"; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **120.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001386/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, Artículo 83 Quat Fracción I, en Relación con el artículo 10 Fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Chevrolet, Clase Camioneta, Tipo Chasis-Cabina, Modelo 3500, dos Puertas, con Carrocería Tipo Tanque, Placas de Circulación XN-47-696 del Estado de Veracruz, Color Azul con Blanco, con Numero de Identificación Vehicular NIV 1GBKC34JXWJ101610, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero, Año Modelo 1998; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **121.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0003002/2025**, iniciada por el delito de Sustracción o Alteración de Ductos, previsto y sancionado en el precepto 17, Fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes inmuebles: **inmueble.** - Ubicado en Calle Cuauhtémoc, sin Número, Junta Auxiliar de Beristain, Municipio de Ahuazotepec, Estado de Puebla, en las Inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 20° 05' 30.29"N, -98°08'05.61"W, Inmueble Por Donde Cruza el Derecho de Vía del Poliducto De 14" Ø Diámetro Nominal Tuxpan-Tula a la Altura del Kilómetro 171+300; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **122.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001366/2025**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, Contra la Salud en su Modalidad de Posesión, de acuerdo a lo previsto y sancionado en los Artículos 195, 193 y 194 del Código Penal Federal, en la cual el **18 de octubre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca DODGE. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo RAM, dos puertas, color blanco, con placas de circulación SN-59-491 del Estado de Puebla: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3B6MC36571M507445, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑO MODELO 2001; **Vehículo.** - Marca DODGE. clase: CAMIONETA, tipo CHASIS CABINA con carrocería tipo Tanque, modelo RAM, dos puertas, color blanco, con placas de circulación SN-59-491 del Estado de Puebla: con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3B6MC36571M507445, de ORIGEN NACIONAL y correspondiendo a un vehículo AÑO MODELO 2001; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **123.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0003003/2023**, iniciada por el delito de Portación de equipos que bloqueen señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, previsto y sancionado por el artículo 168 ter, del Código Penal Federal, en relación con el diverso 190 bis, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Robo equiparado, previsto y sancionado en el artículo 368 bis, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Peter Bil, Clase Tracto Camión, Tipo Quinta Rueda, con Placas De Circulación 79-TZ-2S del Servicio del Autotransporte Federal Carga, Color Rojo con Número de Identificación Vehicular 1XP-4AX-5-DD184998, Corresponde a un Vehículo de Origen Extranjero y Año Modelo 2013; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **124.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000649/2023**, iniciada por el delito de Violación a la ley de Migración, en su vertiente de

Trasporte de Personas Migrantes, con el objeto de Obtener un Lucro Indebido, Previsto en el Artículo 159 Fracción III, con la Agravante Establecida en el Artículo 160 Fracción I y II, Ambos de la Ley de Migración, en la cual el **10 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Freightliner, Clase Camión, Tipo Cabina/Chasis, con Carrocería Tipo Caja Seca, Placas de Circulación 397-DJ-3 del Servicio Autotransporte Federal de Carga, Color Blanco, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3ALFCYCS2HDJA0701; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **125.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0004154/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de marzo de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Ford, Tipo Chasis/Estacas, Línea F350/P350, Modelo 1985, Color Verde y Gris, Placas de Circulación XB13678 del Estado de Tlaxcala-México, Número de Identificación Vehicular AC3JCB51190, Corresponde a un Vehículo de Origen Nacional; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **126.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002633/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de diciembre de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Dodge, Clase Camioneta, Tipo Cabina Chasis, dos puertas, con carrocería tipo Tanque, Modelo RAM, Placas de Circulación LF-11-380 del Estado de México, color blanco con naranja, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3C7WDAKT7DG212702, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2014; **Vehículo.** - Marca Freightliner, Clase Camión, Tipo Cabina/Chasis, Modelo FL70, con carrocería tipo Tanque, placas de circulación LF-13-438 del Estado de México, color blanco con Número de Identificación Vehicular (NIV) 3ALABLCP24DN03684, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un Año Modelo 2004; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **127.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0001926/2025**, iniciada por el delito de Portación De Arma De Fuego de Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los Artículos 83, fracción II, relacionado al diverso 11, inciso b), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de julio de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Camioneta, de la Marca Dodge, Tipo Pick Up, Modelo RAM 1500, con placas de circulación AW-41153-A del Estado de Baja California, color gris, doble cabina, cuatro puertas, con Número de Identificación Vehicular (NIV) 1C6RR6GT2GS312035, con base la observación y análisis de dicho número no presenta alteración o modificaciones en sus medios de identificación, correspondiendo a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A) y un año Modelo 2016; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **128.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0000471/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración en su Modalidad de Albergue de Personas Extranjeras Dentro del Territorio Nacional, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III y 160 fracción I de la Ley de Migración, en la cual el **17 de febrero de 2023**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Chevrolet, clase automóvil, tipo Hatch Back, modelo Spark, con placas de circulación H02- AKC de la ciudad de México, color blanco, con número de identificación vehicular MA6CA6AD2GT041737, corresponde a un vehículo extranjero y un año modelo 2016; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **129.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000370/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, Previsto y Sancionado en el Numeral 9, Fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **07 de marzo de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca GMC, Tipo Multipropósito, Línea Suburban, Modelo 1996, Color Azul, Engomado de Circulación YHJ1409 de Veracruz-Mexico, Numero de Identificación Vehicular 1GKGK26R6TJ729455; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **130.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0002992/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión simple de psicotrópico Previsto y Sancionado en el Artículo 477 y 479, todos de la Ley General de Salud, en la cual el **28 de marzo de 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Motocicleta con emblema de la marca Honda, clase Motocicleta, tipo trabajo, con placas de circulación F99JR del Estado de Puebla, con Número de Identificación Vehicular LWBPCJ1F7A1007091, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2010; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **131.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000476/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Ford Tipo Pickup, Línea F-250, Modelo 1994, Color Verde, Placas de Circulación KX-90-946 del Estado de Mexico, Numero de Identificación Vehicular 3FTEF25NXRMA26801; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **132.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000317/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de julio de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Chevrolet, Tipo Pickup, Modelo 2004, Color Negro, Placas de Circulación MYX2696 del Estado de Mexico, con Número de Identificación Vehicular 1GCEK19T14Z105053; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; ; **133.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000480/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de

Hidrocarburos, en la cual el **13 de abril de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Camioneta General Motors, Silverado-C15000, 1995, Verde, Placas RV83548 Oaxaca, NIV 2GTEC19H951581193; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **134.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000303/2019**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de mayo de 2019**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Camioneta Marca Ford, con Placas de Circulación XS-88-280 del Estado de Veracruz, NIV AC3JEY61322; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **135.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000603/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **25 de septiembre de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - GMC Oldsmobile, Sedan Cutlass, Verde, 1990, Placas HML9228 Hidalgo, NIV 3G5AJ54T0LS112966; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **136.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000368/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de enero de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca General Motors, Tipo Pickup, Modelo Mil Novecientos Ochenta y Dos, Color Blanco, Placas de Circulación SJ-28-250 de Puebla- Mexico, Número de Identificación Vehicular 1703D8M118470; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **137.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0000530/2018**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el numeral 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **27 de abril de 2018**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - Marca Ford, Pickup, Azul, 1984, Placas Mek5980, Estado de Mexico, NIV 1FTEF14Y9ENA29260; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **138.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/ZAC/0002520/2025**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburos, Previsto y Sancionado en el Artículo 17 Fracción III, de la Ley para prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de septiembre 2025**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.** - marca FORD, clase CAMIONETA, tipo CABINA/CHASIS, modelo F-350, con carrocería tipo CAJA SECA, placas de circulación LC-48-058 del Estado de México color blanco, con Numero de Identificación Vehicular (NIV) 3FEKF36L78MA01723, AÑO MODELO 2008; **Vehículo.** - marca CHEVROLET, clase: CAMIONETA, tipo VAN, seis puertas, modelo EXPRESS, placas de circulación NTJ-364-B del Estado de México, color blanco, con número de Identificación Vehicular (NIV) 1GCFG15X861110184, año modelo 2006; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; así como de los inmuebles ubicados en: **Inmueble .-** Predio delimitado ubicado al costado suroriente en el kilómetro 152+900 de la carretera Federal México 130 Pachuca-Tuxpan, en el municipio de Jalpan, Estado de Puebla., coordenadas 20°25'34.06"N 97°48'09.41"W, el cual es un terreno delimitado con alambre de púas, con un acceso vehicular con reja metálica de doble hoja, color rojo oxidado, la cual se encuentra abierta de la hoja derecha, vista de frente, hacia el interior se observa suelo natural, con crecimiento de vegetación propia de la zona y camino de terracería, al costado derecho se observa un poste de concreto de aproximadamente metros de altura con la leyenda "CFE PCR 13 C 800 2025" y el número "11662"; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **139.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/PBL/0000772/2017**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir delitos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **11 de septiembre de 2020**, se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: **Vehículo.-** Marca Nissan, Línea D12/Estaquitas, Modelo 2002 Color Blanco, Vehículo Marca Ford Línea F350 Color Blanco, Seis Contenedores de Plástico con Capacidad de Mil Litros Aproximadamente; **Vehículo.-** Marca Ford, Tipo Camioneta/Chasis/Estacas, Línea F-350/Caja Seca, Modelo 1992, Color Blanco, Placas de Circulación SH-13-151 del Estado de Puebla, Numero de NIV AC3JYP44230; por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Federal en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente

Puebla, Puebla, a 30 de marzo de 2026.

Titular de la Fiscalía Federal en el Estado de Puebla

Mtra. Jannete Sánchez Arce

Rúbrica.

(R.- 579425)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del veintitrés de junio y diecisiete de julio de dos mil veintiséis, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horarios siguientes:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTO DE PARTICULAR VINCULADO CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
COMERCIALIZADORA DE ASFALTOS Y PÉTREOS, S. DE R.L. DE C.V. , en su carácter de contratista de los trabajos objeto del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2018-27-CE-A-002-W-00-2018.	DGSUB"A"/A.1/2319/02/2026	Uso indebido de recursos públicos prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	09:00
CONSTRUCCIÓN INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista al Amparo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.	DGSUB"A"/A.1/2359/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	09:30
INGENIERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista al Amparo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2018-26-CE-A-049-W-00-2018.	DGSUB"A"/A.1/2359/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	10:00

INGENIERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número 2018-26-CE-A-049-W-00-2018.	DGSUB"A"/A.1/2371/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	10:30
CONSTRUCCIÓN INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. en su carácter de Contratista en el contrato número 2019-26-CE-A-068-W-00-2019.	DGSUB"A"/A.1/2372/03/2026	Utilización de información falsa prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	11:00
EMMANUEL BALTAZAR CUELLAR , en su carácter de Director de Logística y Servicios y Administrador del Contrato Abierto número PF/SG/CSG/DGRM/C008/2019, y su Anexo Técnico, ambos de fecha 15 de marzo de 2019, adscrito a la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	DGSUB/A.1/2461/06/2026	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	11:30
EMMANUEL BALTAZAR CUELLAR , en su carácter de Director de Logística y Servicios y Administrador del Contrato Abierto número SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/ C019/2018 de fecha once de enero de dos mil dieciocho, su anexo técnico y su Convenio modificatorio SEGOB/PF/SG/CSG/DGRM/ C019-1/2018 del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho	DGSUB/A.1/2462/06/2026	Abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	05 de octubre de 2026	12:00

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación y Responsabilidades A de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.-** Rúbrica.

(R.- 578802)

21 de Agosto

Aniversario de la muerte de Leona Vicario, en 1842, y de Carmen Serdán, en 1948

María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador nació el 10 de abril de 1789 en la Ciudad de México, en el seno de una familia acaudalada. Su padre, Gaspar Martín Vicario, importante comerciante español, y su madre, Camila Fernández, le proporcionaron una educación esmerada. Desde joven, mostró gran inclinación por la lectura y se interesó por textos de filosofía, literatura e historia, que influyeron profundamente en su pensamiento.

Al quedar huérfana a los dieciocho años, quedó bajo la tutela de su tío materno, Agustín Pomposo, destacado abogado y realista, con quien sostuvo diferencias políticas, pues Leona apoyaba la causa insurgente. Al iniciarse el movimiento de independencia, se incorporó a la sociedad secreta "Los Guadalupe", en la que actuó como espía y enlace. Su compromiso con la insurgencia incluyó el envío de armas, medicinas y provisiones, así como el apoyo económico a publicaciones como el periódico *El Ilustrador Americano*.

En 1813, tras la interceptación de uno de sus correos, Leona fue descubierta. Alertada, huyó con la intención de unirse a las tropas insurgentes, pero fue capturada y recluida en el Colegio de San Miguel de Belén, en la capital. Durante los interrogatorios, resistió las presiones para delatar a sus compañeros y ocultó sus identidades mediante seudónimos literarios. Poco después, escapó con rumbo a Oaxaca y se unió a las fuerzas de José María Morelos. Ese mismo año contrajo matrimonio con Andrés Quintana Roo.

Durante un tiempo, Leona y Andrés vivieron perseguidos y sin recursos, pues sus bienes habían sido confiscados. En 1817 nació su hija Genoveva en Achipixtla; sin embargo, al año siguiente fueron capturados por los realistas y, tras recibir un indulto, se trasladaron a Toluca. Con la consumación de la independencia en 1821, regresaron a la Ciudad de México, donde nació su segunda hija, María Dolores. En los años posteriores, Leona se opuso al Imperio de Iturbide y gestionó la recuperación de sus bienes incautados.

En 1831, Lucas Alamán la acusó de haberse unido a la insurgencia solo por seguir a su esposo. Leona respondió con una carta célebre, en la que defendió con firmeza la capacidad de las mujeres para actuar impulsadas por ideales patrióticos. Falleció el 21 de agosto de 1842 en la Ciudad de México y fue reconocida como la Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria. En 1925, sus restos y los de Andrés Quintana Roo fueron trasladados a la Columna de la Independencia.

Por otra parte, María del Carmen Serdán Alatríste nació el 11 de noviembre de 1873 en Puebla, en el seno de una familia comprometida con las causas liberales. Su abuelo materno, tuvo un papel destacado en la Guerra de Reforma, y su padre fue redactor de la *Ley del Pueblo*, considerada la primera reforma agraria en México.

Carmen cursó sus estudios en el Colegio Teresiano para niñas, donde recibió una formación que despertó en ella un fuerte sentido de justicia social. Desde joven se involucró en temas políticos, participando al lado de sus hermanos Aquiles, Máximo y Natalia en asociaciones políticas antirreeleccionistas en apoyo a Francisco I. Madero. En 1909, se integró, acompañada de las profesoras Paulina Maraver, Guadalupe y Rosa Narváez, al club liberal "Luz y Progreso", fundado por su hermano Aquiles para apoyar la lucha democrática de Madero.

Tras el fraude electoral de 1910, Carmen se convirtió en una figura clave del movimiento, ya que gestionó recursos para la compra de armamento, transportó y ocultó armas, colaboró en la fabricación de bombas caseras y distribuyó propaganda revolucionaria. También realizó un viaje a Estados Unidos para entrevistarse con maderistas en el exilio y obtener financiamiento.

El momento culminante de su vida llegó el 18 de noviembre de 1910, cuando el ejército y la policía rodearon la casa familiar, ubicada en la calle de Santa Clara, Puebla, para sofocar la conspiración que allí se gestaba. Carmen, junto a sus hermanos Aquiles y Máximo, su madre María del Carmen Alatríste y su cuñada Filomena del Valle, resistió el asalto por varias horas. Pero, durante el combate, fue herida y, posteriormente, arrestada, al igual que su madre y Filomena, siendo liberadas hasta mayo de 1911.

Tras el golpe de Estado de Victoriano Huerta en 1913, Carmen se integró a la Junta Revolucionaria de Puebla. Un año después, se entrevistó con Venustiano Carranza y se unió al Ejército Constitucionalista, colaborando como enfermera en hospitales militares. Con el triunfo carrancista, se retiró de la vida política y se estableció en Tacubaya, Ciudad de México, donde vivió hasta su fallecimiento, el 21 de agosto de 1948. Sus restos fueron trasladados a Puebla y sepultados en el panteón municipal. En 1968, se reubicaron en el mausoleo del monumento a los Serdán en Puebla y, en 2017, fueron llevados al Museo Regional de la Revolución Mexicana "Casa de los Hermanos Serdán". Su participación la convirtió en una de las figuras femeninas más representativas de la Revolución mexicana.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 392 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación